

INDICE
PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE SENADORES

Aviso a las Senadoras y a los Senadores propietarios electos a las LXVI y LXVII Legislaturas del Congreso de la Unión.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Evangélica Torre Fuerte en Tijuana, para constituirse en asociación religiosa.

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Casa de los Milagros Internacional Ciudad del Carmen, Campeche, para constituirse en asociación religiosa.

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Cristiana Vino Aceite Leche y Miel, para constituirse en asociación religiosa.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

Convocatoria para la certificación en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita, dirigida a las personas físicas que realizan actividades vulnerables y a las responsables encargadas del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Fiscalía General de la República, así como a los gobiernos de las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Global Services Performance Harr, S.A. de C.V., así como con la persona física que la representó, el ciudadano Jorge Alberto Maldonado Sandoval, incluso cuando este último pretenda representar a empresas diversas a la sancionada.

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la moral Abequ, S.A. de C.V., anteriormente llamada Advance Builders, S.A. de C.V.

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos federales con el carácter de subsidios, para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como de la Red Nacional de Laboratorios, correspondiente al ejercicio fiscal 2024, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Sinaloa.

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

Acuerdo Núm. A/60/2024 por el que la Comisión Reguladora de Energía, aprueba el proceso para que los laboratorios de ensayo o prueba radicados en el extranjero obtengan el registro relacionado con una evaluación de la conformidad equivalente a la Norma Oficial Mexicana NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los petrolíferos.

ORGANISMOS DESCONCENTRADOS O DESCENTRALIZADOS

SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR)

Convenio de Coordinación en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para llevar a cabo acciones de infraestructura, en la modalidad de modificación y adecuación de infraestructura con cargo a los recursos del Programa Presupuestario E001 Atención a la Salud de Personas sin Seguridad Social, para el ejercicio fiscal 2024, que celebran Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS- BIENESTAR) y el Estado de Michoacán de Ocampo.

Convenio de Coordinación en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para llevar a cabo acciones de infraestructura, en la modalidad de modificación y adecuación de infraestructura con cargo a los recursos del Programa Presupuestario E001 Atención a la Salud de Personas sin Seguridad Social, para el ejercicio fiscal 2024, que celebran Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS- BIENESTAR) y el Estado de Morelos.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 152/2022, así como los Votos Concurrente y Aclaratorio de la señora Ministra Lenia Batres Guadarrama y Concurrente del señor Ministro Luis María Aguilar Morales.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General 5/2024 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que adiciona el similar 16/2023, relativo a la medida de auxilio temporal por parte de los Centros de Justicia Penal Federal en los estados de Aguascalientes y Querétaro al Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guanajuato.

Acuerdo General 6/2024 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que adiciona el similar 33/2023, relativo a la medida de auxilio temporal por parte del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Hidalgo, con residencia en Pachuca, al Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl.

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

Encadenamiento de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondiente al mes de julio de 2024.

AVISOS

Judiciales y generales.

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE SENADORES

AVISO a las Senadoras y a los Senadores propietarios electos a las LXVI y LXVII Legislaturas del Congreso de la Unión.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Senado de la República.

AVISO

A LAS SENADORAS Y A LOS SENADORES PROPIETARIOS ELECTOS A LAS LXVI Y LXVII LEGISLATURAS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 y 59 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se les informa que pueden acudir a tramitar y recibir su credencial de identificación y acceso a la Sesión Constitutiva de la Cámara de Senadores, que se llevará a cabo el jueves 29 de agosto de 2024, a las 11:00 horas.

La entrega de credenciales será a partir del 20 y hasta el 28 de agosto, en horario continuo de las 10:00 a las 19:00 horas, en el edificio de Paseo de la Reforma No. 135, Col. Tabacalera, en la Ciudad de México.

La expedición de credenciales iniciará con las Senadoras y los Senadores propietarios electos, de mayoría y de primera minoría, que ya cuentan con la documentación que les fue entregada por los respectivos consejos electorales de las entidades federativas. Una vez que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral remita los documentos comprobatorios de la asignación a los partidos políticos de Senadoras y Senadores electos por el principio de representación proporcional, estos podrán acudir para la entrega de sus credenciales en las fechas y horas señaladas anteriormente.

Para la expedición de su credencial se solicita mostrar una identificación oficial.

Atentamente

Ciudad de México, 14 de agosto de 2024.- Secretario General de Servicios Parlamentarios, Dr. **Arturo Garita Alonso**.- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Evangélica Torre Fuerte en Tijuana, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. LORENZO ÁVILA GALLARDO Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA "IGLESIA EVANGÉLICA TORRE FUERTE EN TIJUANA".

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; 8° y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada "IGLESIA EVANGÉLICA TORRE FUERTE EN TIJUANA", para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Calle Orquídeas, Número 2995, Lote 02-A, Manzana 023, Colonia/Fraccionamiento Rancho Las Flores, Segunda Sección, Municipio de Tijuana, Estado de Baja California, C.P. 22525.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, ubicado en: Calle Orquídeas, Número 2995, Lote 02-A, Manzana 023, Colonia/Fraccionamiento Rancho Las Flores, Segunda Sección, Municipio de Tijuana, Estado de Baja California, C.P. 22525, manifestado de manera unilateral bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representante, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Realizar sistemáticamente cultos devocionales, de predicación y de instrucción Bíblica".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Lorenzo Ávila Gallardo.

VI.- Exhiben Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrada por las personas y cargos siguientes: Lorenzo Ávila Gallardo, Presidente; Ma. Magdalena Gallegos León, Secretaria; Natali Ávila Gallegos, Tesorera; Samuel Ávila Gallegos, Vocal; y Andrés Ávila Gallegos, Vocal.

IX.- Ministros de culto: Lorenzo Ávila Gallardo.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas,

asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los siete días del mes de agosto de dos mil veinticuatro.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos, de la Secretaría de Gobernación, Lic. **Jorge Lee Galindo**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Casa de los Milagros Internacional Ciudad del Carmen, Campeche, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.- Dirección General Adjunta de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. OMAR ZÁRATE PECH Y FIRMANTES, DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA CASA DE LOS MILAGROS INTERNACIONAL CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8° y 10° de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada CASA DE LOS MILAGROS INTERNACIONAL CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Calle Mojarra, Playa Norte y Pirixal, Segunda Sección Número 84 y 87, Colonia Justo Sierra, Ciudad del Carmen, Campeche, C.P. 24114.

II.- Bienes inmuebles: se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble denominado Casa de los Milagros Internacional Ciudad del Carmen, ubicado en Calle Mojarra, Playa Norte y Pirixal, Segunda Sección Número 84 y 87, Colonia Justo Sierra, Ciudad del Carmen, Campeche, C.P.24114, manifestado de manera unilateral como susceptible de incorporarse al patrimonio.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Realizar sistemáticamente cultos devocionales, de predicación y de instrucción Bíblica ..."

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representantes: Edgar Omar Zárate Pech, Maritza Dianira Novelo Rosado y/o Carlos Ademir Castro Ortiz.

VI.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: de conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina “Consejo Directivo”, integrado por las personas y cargos siguientes: Edgar Omar Zárate Pech, Presidente; Maritza Dianira Novelo Rosado, Secretaria; y Carlos Ademir Castro Ortiz, Tesorero.

IX.- Ministros de Culto: Edgar Omar Zárate Pech, Maritza Dianira Novelo Rosado y Carlos Ademir Castro Ortiz.

X.- Credo Religioso: Cristocentricos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los seis días del mes de agosto de dos mil veinticuatro.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, Lic. **Jorge Lee Galindo**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Cristiana Vino Aceite Leche y Miel, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.- Dirección General Adjunta de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. ABELARDO ROMERO AMADOR Y FIRMANTES, DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA IGLESIA CRISTIANA VINO ACEITE LECHE Y MIEL.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8° y 10° de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada IGLESIA CRISTIANA VINO ACEITE LECHE Y MIEL, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Calle C, Cota E/D. Villarino y M. Pineda 014 Colonia Zaragoza, Loreto, Baja California Sur, C.P. 23880.

II.- Bienes inmuebles: se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble ubicado en Calle C, Cota E/D. Villarino y M. Pineda 014 Colonia Zaragoza, , Loreto, Baja California Sur, C.P. 23880, manifestado de manera unilateral bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: “Realizar sistemáticamente cultos devocionales, de predicación y de instrucción Bíblica ...”

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Abelardo Romero Amador.

VI.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8º del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: de conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrado por las personas y cargos siguientes: Abelardo Romero Amador, Presidente; Jacoba Guadalupe Savin Higuera, Secretaria; Gabriela Romero Savin, Tesorera; Sofía Guadalupe Martínez Rodríguez, Vocal; y Lorena Romero Amador, Vocal.

IX.- Ministro de Culto: Abelardo Romero Amador.

X.- Credo Religioso: Cristiano.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, al quinto día del mes de agosto de dos mil veinticuatro.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, Lic. **Jorge Lee Galindo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 113/2024

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

ADÁN ENRIQUE GARCÍA RAMOS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, y el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 2022, se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles automotrices, respectivamente, correspondientes al periodo comprendido del 17 al 23 de agosto de 2024, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero. Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 17 al 23 de agosto de 2024, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Porcentaje de Estímulo
Gasolina menor a 91 octanos	12.68%
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	0.00%
Diésel	0.00%

Artículo Segundo. Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 17 al 23 de agosto de 2024, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$0.7833
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$0.0000
Diésel	\$0.0000

Artículo Tercero. Las cuotas para el periodo comprendido del 17 al 23 de agosto de 2024, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

Combustible	Cuota (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$5.3919
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$5.2146
Diésel	\$6.7865

Artículo Cuarto. Las cantidades por litro de estímulos complementarios aplicables a los combustibles automotrices durante el periodo comprendido del 17 al 23 de agosto de 2024, son las siguientes:

Combustible	Cantidad por litro (pesos)
Gasolina menor a 91 octanos	\$0.0000
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$0.0000
Diésel	\$0.0000

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 15 de agosto de 2024.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, y el artículo Primero, último párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y Sobre Hidrocarburos, **Adán Enrique García Ramos.-** Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 114/2024

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

ADÁN ENRIQUE GARCÍA RAMOS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y en el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el periodo comprendido del 17 al 23 de agosto de 2024.

Zona I						
Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
Municipio de Tecate del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.130	\$0.108	\$0.087	\$0.065	\$0.043	\$0.022
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.140	\$0.117	\$0.093	\$0.070	\$0.047	\$0.023
Zona II						
Municipio de Mexicali del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.580	\$0.483	\$0.387	\$0.290	\$0.193	\$0.097
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.600	\$0.500	\$0.400	\$0.300	\$0.200	\$0.100
Zona III						
Municipio de San Luis Río Colorado del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.360	\$2.800	\$2.240	\$1.680	\$1.120	\$0.560
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.900	\$2.417	\$1.933	\$1.450	\$0.967	\$0.483
Zona IV						
Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.470	\$2.892	\$2.313	\$1.735	\$1.157	\$0.578
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.490	\$2.075	\$1.660	\$1.245	\$0.830	\$0.415

Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327

Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327

Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.210	\$1.842	\$1.473	\$1.105	\$0.737	\$0.368

Zona V**Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.230	\$3.525	\$2.820	\$2.115	\$1.410	\$0.705
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.320	\$2.767	\$2.213	\$1.660	\$1.107	\$0.553

Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.860	\$2.383	\$1.907	\$1.430	\$0.953	\$0.477

Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.820	\$3.183	\$2.547	\$1.910	\$1.273	\$0.637
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.000	\$2.500	\$2.000	\$1.500	\$1.000	\$0.500

Zona VI**Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.550	\$3.792	\$3.033	\$2.275	\$1.517	\$0.758
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.220	\$3.517	\$2.813	\$2.110	\$1.407	\$0.703
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.090	\$2.575	\$2.060	\$1.545	\$1.030	\$0.515

Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.120	\$3.433	\$2.747	\$2.060	\$1.373	\$0.687
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.990	\$2.492	\$1.993	\$1.495	\$0.997	\$0.498

Zona VII**Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.500	\$3.750	\$3.000	\$2.250	\$1.500	\$0.750
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Rio Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.830	\$3.192	\$2.553	\$1.915	\$1.277	\$0.638
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.650	\$2.208	\$1.767	\$1.325	\$0.883	\$0.442

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 15 de agosto de 2024.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y Sobre Hidrocarburos, **Adán Enrique García Ramos.-** Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 115/2024

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

ADÁN ENRIQUE GARCÍA RAMOS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2020, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en los municipios fronterizos con Guatemala, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, en los municipios fronterizos con Guatemala, a que se refieren los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, durante el periodo comprendido del 17 al 23 de agosto de 2024.

Zona I

Municipios de Calakmul y Candelaria del Estado de Campeche

Monto del estímulo:

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.880
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	2.105

Zona II**Municipios de Balancán y Tenosique del Estado de Tabasco****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.312
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.379

Zona III**Municipios de Ocosingo y Palenque del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.716
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.745

Zona IV**Municipios de Marqués de Comillas y Benemérito de las Américas del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.836
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.904

Zona V**Municipios de Amatenango de la Frontera, Frontera Comalapa, La Trinitaria, Maravilla Tenejapa y Las Margaritas del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	2.549
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	2.306

Zona VI**Municipios de Suchiate, Frontera Hidalgo, Metapa, Tuxtla Chico, Unión Juárez, Cacahoatán, Tapachula, Motozintla y Mazapa de Madero del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.504
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.167

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 15 de agosto de 2024.- Con fundamento en el artículo Primero, tercer párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y Sobre Hidrocarburos, **Adán Enrique García Ramos.-** Rúbrica.

CONVOCATORIA para la certificación en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita, dirigida a las personas físicas que realizan actividades vulnerables y a las responsables encargadas del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Inteligencia Financiera.- México.

La Unidad de Inteligencia Financiera, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 Bis de las Reglas de Carácter General a que se refiere la Ley Federal para Prevenir e Identificar Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, emite la siguiente:

CONVOCATORIA PARA LA CERTIFICACIÓN EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA, DIRIGIDA A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE REALIZAN ACTIVIDADES VULNERABLES Y A LAS RESPONSABLES ENCARGADAS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA

BASES

I. Aspectos generales

PRIMERA. La presente convocatoria tiene por objeto establecer los requisitos y el procedimiento aplicable para que la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, certifique a las personas físicas que realizan Actividades Vulnerables en términos del artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y a las responsables encargadas de cumplimiento en términos del artículo 20 de la misma ley, en materia de cumplimiento de dicha ley, su Reglamento y sus Reglas de Carácter General.

SEGUNDA. Para efectos de estas bases, se entenderá en singular o plural por:

- a) Certificado, al documento expedido por la Unidad, en el que se hace constar la certificación en términos del artículo 34 Bis de las Reglas de Carácter General a que se refiere la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.
- b) Instructivo, al documento que dé a conocer la Unidad a través de su portal de Internet, que detalla el proceso para la obtención del Certificado, así como las especificaciones requeridas para llevar a cabo su trámite.
- c) Ley, a la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.
- d) Organización evaluadora, a la organización externa que diseña, desarrolla, aplica y califica la evaluación; asimismo, establece, recauda directamente y administra la cuota de recuperación de la evaluación.
- e) Persona participante, a la persona física que pretenda obtener el Certificado en términos de lo previsto en las presentes bases.
- f) Plataforma, al sitio informático por medio del cual se realiza el proceso de solicitud para la obtención del Certificado.
- g) Portal de Internet, a la página electrónica www.gob.mx/uif
- h) Reglas, a las Reglas de Carácter General a que se refiere la Ley.
- i) Unidad, a la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TERCERA. La presente convocatoria está dirigida a:

- a) Las personas físicas que realizan Actividades Vulnerables a las que se refiere el artículo 17 de la Ley.
- b) Las personas responsables encargadas de cumplimiento que hayan aceptado su designación conforme al artículo 20 de la Ley.
- c) Aquellas personas físicas interesadas en obtener su Certificado y que cumplan con lo establecido en esta convocatoria.

CUARTA. Las personas interesadas en obtener el Certificado se sujetarán a lo previsto en las bases de esta convocatoria.

QUINTA. La interpretación de las presentes bases y la atención de consultas relacionadas con su aplicación, corresponderá a la Unidad.

SEXTA. Las notificaciones relacionadas con los supuestos señalados en las presentes bases serán realizadas por la Unidad a través de la Plataforma y del correo electrónico que la Persona participante haya señalado para tales efectos en la solicitud correspondiente, en términos de lo previsto en esta convocatoria, en el Instructivo y en los demás documentos relacionados con la presente convocatoria, que sean publicados por la Unidad mediante el Portal de Internet.

Una vez que la Unidad realice sus comunicaciones electrónicamente, se tendrá por hecha la notificación correspondiente y se generará un registro con la fecha y hora del envío respectivo, considerándose dicho registro como un acuse de recibo para todos los efectos legales que correspondan.

Las notificaciones surtirán sus efectos el día hábil siguiente a aquél en que se realice la comunicación.

II. Proceso de obtención del Certificado

SÉPTIMA. El proceso de obtención del Certificado constará, al menos, de las siguientes etapas:

- a) Publicación de la convocatoria.
- b) Pago, registro y presentación de solicitud por la Persona participante.
- c) Cotejo de la documentación y aceptación de solicitud.
- d) Evaluación.
- e) Notificación del resultado de la evaluación.
- f) Expedición del Certificado a las personas acreditadas.

OCTAVA. El proceso de obtención del Certificado iniciará, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 Bis de las Reglas, con la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de la Federación.

NOVENA. Una vez que la Persona participante se registre, se considerará que acepta los términos y condiciones establecidos por la Unidad previstos en esta convocatoria, en el Instructivo y en los demás documentos relacionados con la presente, emitidos por la Unidad, así como el resultado que pudiera recaer en su evaluación. En ese mismo acto, se le proporcionará un número de folio que servirá para dar seguimiento al estado del proceso de obtención del Certificado.

DÉCIMA. Las personas participantes deberán realizar su solicitud mediante el envío a la Unidad de la información y documentación prevista en el apartado de Requisitos de la presente convocatoria, así como aquella señalada en el Instructivo para solicitar la obtención del Certificado que la Unidad publique a través de su Portal de Internet.

Todo archivo se adjuntará de forma electrónica conforme a las especificaciones previstas en el Instructivo.

En dicho Instructivo se podrá consultar el procedimiento detallado para la presentación de solicitudes, así como los demás términos y condiciones del proceso de obtención del Certificado.

La Unidad notificará la aceptación de la solicitud a través de la Plataforma y del correo electrónico que, de acuerdo con el referido Instructivo, haya sido proporcionado por la Persona participante.

DÉCIMA PRIMERA. Para la obtención del Certificado, en términos de la presente convocatoria, la evaluación se efectuará el 23 de noviembre de 2024, en los horarios y las sedes que sean notificados, según su disponibilidad, establecidos por la Unidad.

La Persona participante solo podrá elegir una sede para presentar su evaluación.

DÉCIMA SEGUNDA. El proceso de obtención del Certificado correspondiente a la presente convocatoria se realizará conforme al siguiente cronograma:

ETAPA	FECHA O PLAZO
Registro y envío de solicitud de obtención del Certificado	Del 19 de agosto al 13 de septiembre de 2024
Aplicación de la evaluación	23 de noviembre de 2024
Notificación de los resultados de la evaluación	10 de diciembre de 2024

DÉCIMA TERCERA. Son impedimentos para que la Persona participante obtenga el Certificado, los siguientes:

- a) Haber sido condenada mediante sentencia firme por algún delito patrimonial.
- b) Estar inhabilitada mediante resolución firme para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público federal, estatal o municipal, o en el sistema financiero mexicano o de cualquier otro país.
- c) Encontrarse en las listas oficiales que emitan autoridades mexicanas, organismos internacionales, agrupaciones intergubernamentales o autoridades de otros países, de personas vinculadas o probablemente vinculadas con operaciones con recursos de procedencia ilícita, terrorismo o su financiamiento, o con otras actividades ilegales.

DÉCIMA CUARTA. Con independencia a lo señalado en la base DÉCIMA TERCERA de esta Convocatoria, la Unidad podrá interrumpir y dar por terminado unilateralmente el proceso de obtención de Certificado cuando:

- I. En el transcurso del proceso se percate de alguna inconsistencia en la información o documentación proporcionada o;
- II. Se presente alguna otra causa relacionada directa o indirectamente con el cumplimiento de las facultades de la Unidad, con base en la información con la que cuente, obtenga o sea proporcionada por autoridades públicas, nacionales, extranjeras o internacionales con competencia en materia de prevención y combate al lavado de dinero y/o del financiamiento al terrorismo.

En el caso a que hace referencia la fracción I anterior, la Unidad requerirá a la Persona participante para que, en un plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la notificación respectiva, manifieste por escrito libre lo que a su interés convenga y proporcione la información o documentación que subsane lo observado por la Unidad. En caso de que la Persona participante no atienda dicho requerimiento, su solicitud se tendrá por no presentada.

Una vez analizada la información o documentación proporcionada por la Persona participante y que la Unidad determine que han sido subsanadas las observaciones que dieron origen a la interrupción, se reanudará el proceso para la obtención del Certificado; en caso contrario, dará por terminado dicho proceso para la Persona participante.

La Unidad notificará a la Persona participante el sentido de la decisión en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se haya presentado a la Unidad, el escrito a que se refiere el segundo párrafo de esta base.

En el caso a que hace referencia la fracción II, la Unidad únicamente notificará el fundamento y motivo de la interrupción y se tendrá por concluido definitivamente su proceso de obtención de certificación.

III. Requisitos y documentación

DÉCIMA QUINTA. Las personas participantes deberán proporcionar y adjuntar a la solicitud para la obtención del Certificado, la siguiente información y documentación:

- a) Formato de solicitud de obtención del Certificado dirigida a la Unidad; descargable desde la Plataforma.
- b) Formato de aceptación para recibir las notificaciones vía electrónica relacionadas con el proceso de obtención del Certificado; descargable desde la Plataforma.
- c) Carta bajo protesta de decir verdad, de que no se encuentra en los supuestos a que se refiere la base DÉCIMA TERCERA, incisos a) y b) de la presente convocatoria, así como que la información y documentación proporcionada conforme a la presente base es veraz; formato descargable desde la Plataforma.
- d) Carta de autorización para la publicación de su nombre en el listado de las personas que obtuvieron el Certificado que se publicará en el portal de internet.
- e) Identificación oficial vigente con fotografía expedida por autoridad mexicana, la cual podrá ser la credencial para votar con fotografía o el pasaporte. Tratándose de personas físicas de nacionalidad extranjera, únicamente se aceptarán como documentos de identidad el pasaporte expedido por el país del cual la persona es nacional o el documento expedido por el Instituto Nacional de Migración que acredite su calidad migratoria, vigentes.
- f) En caso de personas mexicanas, Clave Única de Registro de Población actualizada, emitida por el Registro Nacional de Población.
- g) Información curricular.
- h) Comprobante del pago por concepto de evaluación emitido por la institución bancaria, el cual, una vez que haya sido aceptada su solicitud, no podrá volver a ser utilizado.

La cuota de recuperación de la evaluación será de \$7,500.00 (siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.) y se pagará directamente a la Organización evaluadora, con base en el procedimiento establecido en el Instructivo.

La Organización evaluadora es la encargada de la administración de la cuota de recuperación, sin que la Unidad reciba directa o indirectamente el total o parte proporcional del pago, por lo que todas las cuestiones y procedimientos relativos a la recaudación y en su caso, devolución del pago, se efectuarán ante la Organización evaluadora, conforme a los lineamientos que la misma establezca.

- i) Las demás señaladas en el Instructivo.

La Unidad podrá realizar las gestiones necesarias a fin de comprobar la veracidad de la información y/o documentación proporcionada por la Persona participante.

DÉCIMA SEXTA. La Unidad contará con el plazo de quince días hábiles, a partir del día hábil siguiente que finalice la etapa de Registro y envío de solicitud de obtención del Certificado, para notificar si fue aceptada o rechazada la solicitud, salvo por el supuesto previsto en la base DÉCIMA CUARTA de esta convocatoria.

DÉCIMA SÉPTIMA. En caso de que la Persona participante hubiere omitido información o documentación, o bien, se presentaran errores, enmendaduras, tachaduras o resultara ilegible, la Unidad, por única ocasión, le solicitará que subsane la deficiencia u omisión de que se trate. Lo anterior, sin perjuicio de que la Unidad pueda requerir, citar o contactar a la Persona participante, para aclarar dudas respecto a la información o documentación que adjuntó a la solicitud.

La Persona participante contará con un plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la solicitud referida en el párrafo anterior, para subsanar lo conducente. Subsano el requerimiento, reiniciará el plazo a que hace referencia la base DÉCIMA SEXTA.

En caso de que la Persona participante no subsane las deficiencias u omisiones en la información y/o documentación, su solicitud se tendrá por no presentada, pudiendo presentar una nueva en la siguiente convocatoria que se encuentre vigente.

DÉCIMA OCTAVA. La Persona participante, a efecto de presentar la evaluación, deberá exhibir ante la Organización evaluadora, identificación oficial vigente con fotografía, preferentemente la que adjuntó a su solicitud, en términos del inciso e) de la base DÉCIMA QUINTA de la presente convocatoria.

IV. Evaluación

DÉCIMA NOVENA. La evaluación comprenderá, de manera general, los rubros siguientes:

- a) Generalidades del régimen de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo.
- b) Actividades Vulnerables y sus obligaciones.
- c) Responsabilidad jurídica en el ámbito administrativo y penal aplicable a las Actividades Vulnerables.

VIGÉSIMA. La Unidad dará a conocer, a través de su Portal de Internet, el temario y demás documentos que correspondan a la presente convocatoria.

VIGÉSIMA PRIMERA. En caso de que la Persona participante no se presente a la evaluación en la fecha, horario y sede programados, se entenderá que se desiste de su solicitud de obtención del Certificado y no se reembolsará el pago que haya efectuado por concepto de la evaluación.

VIGÉSIMA SEGUNDA. La Unidad notificará a la Persona participante, conforme a la base SEXTA, el resultado de su evaluación en la fecha establecida en la base DÉCIMA SEGUNDA.

El resultado a que se refiere el párrafo anterior será "Aprobatorio" o "No Aprobatorio" y en ningún caso contendrá calificaciones, puntajes o porcentajes, ni será sujeto a revisión o reclamación alguna.

V. Expedición del Certificado

VIGÉSIMA TERCERA. En caso de que el resultado de la evaluación sea "Aprobatorio", la Unidad expedirá el Certificado a la Persona participante, dentro de los treinta días hábiles siguientes a su notificación.

Una vez expedidos todos los Certificados, la Unidad dará a conocer a través de su Portal de Internet, un listado de las personas que lo obtuvieron y que otorgaron su consentimiento para la publicación de datos personales.

VIGÉSIMA CUARTA. El Certificado se emitirá electrónicamente, contendrá la fecha de emisión, así como su vigencia y será expedido bajo los estándares de seguridad e inviolabilidad que la propia Unidad considere.

La vigencia del Certificado será de cinco años y comenzará a computarse a partir de la fecha de su emisión.

VI. Revocación de la certificación

VIGÉSIMA QUINTA. Cuando la Unidad tenga conocimiento de la actualización de alguno de los siguientes supuestos, podrá revocar el Certificado de aquella persona que se ubique en cualquiera de estos:

- a) Se detecte o sobrevenga alguno de los supuestos a que se refiere la base DÉCIMA TERCERA de esta convocatoria.
- b) Se actualicen los supuestos establecidos en la base DÉCIMA CUARTA de la presente convocatoria.

VIGÉSIMA SEXTA. En caso de que la Unidad considere que una persona con Certificado vigente actualizó alguno de los supuestos para la revocación de éste, notificará lo anterior a la persona interesada para que, dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación, manifieste lo que a su derecho convenga.

La Unidad emitirá su decisión definitiva sobre la revocación dentro de los treinta días hábiles siguientes al vencimiento del plazo referido en el párrafo anterior.

VII. Lineamientos finales

VIGÉSIMA SÉPTIMA. La Unidad podrá llevar a cabo el proceso para la obtención del Certificado con el apoyo de personas jurídicas de naturaleza pública o privada, nacionales o extranjeras.

VIGÉSIMA OCTAVA. La Unidad podrá realizar invitaciones a personas físicas de manera individual y directa para participar en el proceso de obtención del Certificado.

VIGÉSIMA NOVENA. La Unidad podrá expedir el Certificado con carácter de honorario a aquellas personas servidoras públicas que hayan colaborado en el proceso de elaboración de la evaluación, cuando así lo soliciten, siempre y cuando no se encuentren en alguno de los supuestos previstos en las bases DÉCIMA TERCERA y DÉCIMA CUARTA.

TRIGÉSIMA. Cualquier modificación a las sedes, fechas o plazos a que se refieren las bases DÉCIMA PRIMERA y DÉCIMA SEGUNDA de la presente convocatoria se hará del conocimiento de las personas participantes inscritas, a través del Portal de Internet de la Unidad.

En caso de que la Unidad resuelva no realizar, aplazar o recalendarizar la evaluación mencionada en la base SÉPTIMA de la presente convocatoria, será publicado el aviso correspondiente a través de su Portal de Internet.

TRIGÉSIMA PRIMERA. A efecto de brindar atención a las dudas que las personas participantes formulen con relación al proceso de obtención del Certificado, se encuentra disponible el correo electrónico: certificacion_uif@hacienda.gob.mx.

Cuando se trate de alguna cuestión relacionada al pago de la cuota de recuperación, la Organización evaluadora pone a disposición el correo electrónico: proceso.evaluacion@anuies.mx.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. Cualquier caso no previsto en la presente convocatoria será resuelto por la Unidad.

TRIGÉSIMA TERCERA. La presente convocatoria deja sin efectos la convocatoria para la certificación en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita, dirigida a las personas físicas que realizan Actividades Vulnerables y a las responsables encargadas del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, emitida en el año 2023.

Atentamente

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2024.- El Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera, Lic. **Pablo Gómez Álvarez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Fiscalía General de la República, así como a los gobiernos de las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa **Global Services Performance Harr, S.A. de C.V.**, así como con la persona física que la representó, el ciudadano **Jorge Alberto Maldonado Sandoval**, incluso cuando este último pretenda representar a empresas diversas a la sancionada.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control Específico en la Secretaría de la Defensa Nacional.- Área de Responsabilidades.- Expediente 030/PAS/2023.

CIRCULAR No. AR07- 25/2024.

Oficiales Mayores y equivalentes
de las Dependencias y Entidades
de la Administración Pública Federal,
Fiscalía General de la República,
Gobiernos de las Entidades Federativas,
Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 29, 45 penúltimo párrafo, 59 primer párrafo y 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 111, 112, 113, 114 fracción II, 115 y 118 de su Reglamento; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 1, 2, 3 fracción XV, 7 inciso "E" fracción V inciso "c", 93 fracción V, 97 fracción VI, inciso b), 98 fracción III y 101 fracción IV inciso d y fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y en cumplimiento a lo ordenado en la resolución dictada dentro del Procedimiento Administrativo de Sanción a Proveedores y Licitantes número **030/PAS/2023**, mediante el cual se le impuso a la empresa "**Global Services Performance Harr, S.A. de C.V.**"; así como la persona física que la representó, el ciudadano **Jorge Alberto Maldonado Sandoval**, **UNA MULTA**, por la cantidad de **\$407,281.72 M.N. (cuatrocientos siete mil doscientos ochenta y un pesos 72/100 M.N.)**, equivalente a 76 veces el salario mínimo general vigente en la Ciudad de México, así como, **UNA INHABILITACIÓN**, por el término de **CUATRO MESES**, tanto a la referida empresa como a la mencionada persona física que la representó, para presentar por sí o por interpósita persona, propuestas o celebrar contrato alguno con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, la Fiscalía General de la República, así como con los Gobiernos de las Entidades Federativas, sus Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México, cuando utilicen total o parcialmente recursos públicos en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes y prestación de servicios de cualquier naturaleza relacionados con las actividades sustantivas de carácter público, incluso cuando el ciudadano **Jorge Alberto Maldonado Sandoval**, pretenda representar a empresas diversas a la sancionada, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación.

En el concepto, de que, atendiendo a lo señalado en líneas superiores, el contrato adjudicado y los que actualmente se tengan formalizados con la empresa sancionada y la persona física que la representó legalmente, el ciudadano **Jorge Alberto Maldonado Sandoval**, no quedaran comprendidos en la aplicación de la presente Circular, de conformidad con el artículo 112 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de que, si al día en que se cumpla el plazo de la referida inhabilitación, los sancionados no han pagado la multa que le fue impuesta conforme a lo establecido en la resolución de mérito, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente, de conformidad con el artículo 60 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 113 de su Reglamento.

Una vez transcurrido el plazo señalado para la inhabilitación y pagada la multa que fue impuesta, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado, en el presente medio de difusión.

Atentamente.

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2024.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control Específico en la Secretaría de la Defensa Nacional, Licenciado **César Alejandro Rivera Castillo**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la moral Abequ, S.A. de C.V., anteriormente llamada Advance Builders, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Órgano Interno de Control Específico en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Área de Responsabilidades.- Unidad de Asuntos Jurídicos.- Expediente: SAN-010/2020.

**OFICIALES MAYORES DE LAS DEPENDENCIAS,
FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y
EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DE LOS
GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS
PRESENTES**

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA MORAL **ABEQU, S.A. DE C.V.**, ANTERIORMENTE LLAMADA **ADVANCE BUILDERS, S.A. DE C.V.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, décimo cuarto párrafo y 37, fracciones XII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 13, 77 y 78, fracción III, 79, último párrafo y 81 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 6, fracción III, apartado B, numeral 3 y 38, fracción III, numeral 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de abril de dos mil veinte, en relación con el artículo decimo transitorio del citado Reglamento, difundido en dicho medio oficial el cuatro de septiembre de dos mil veintitrés; y 3, párrafos segundo y tercero del Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de febrero de dos mil diecinueve, en relación con el ordinal quinto transitorio del citado Estatuto, divulgado en el referido medio de difusión el seis de enero de dos mil veintitrés; esta representación administrativa hace de su conocimiento que esta autoridad emitió **resolución** el doce de agosto de dos mil veinticuatro, en el expediente administrativo de sanción a licitantes, proveedores y contratistas **SAN-010/2020**, a través de la cual se impuso a la moral **ABEQU, S.A. DE C.V.**, una sanción administrativa consistente en la **inhabilitación por 45 (cuarenta y cinco) meses**, término que se computará a partir del día subsecuente a aquél en que se publique la Circular respectiva en el Diario Oficial de la Federación; por lo que no podrá por sí misma o a través de interpósita persona, presentar propuestas, ni celebrar contrato alguno con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, ni con Entidades Federativas, los Municipios o sus Entes Públicos, cuando utilizaran total o parcialmente recursos federales, conforme a los convenios que celebraran con el Ejecutivo Federal; así como contratos regulados por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Lo anterior, en el entendido de que los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la sociedad **ABEQU, S.A. DE C.V.**, no quedarán comprendidos en la aplicación de esta circular, en términos del artículo 270 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En caso de que al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación, la citada empresa no haya pagado la multa impuesta en la resolución en comento, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la misma; lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 78, párrafo tercero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Atentamente

Ciudad de México, a 12 de agosto de 2024.- Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control Específico en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Lic. **Raúl Armando Morales Flores**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos federales con el carácter de subsidios, para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como de la Red Nacional de Laboratorios, correspondiente al ejercicio fiscal 2024, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Sinaloa.

COFEPRIS-CETR-SIN.-25-24

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", A TRAVÉS DEL DR. ALEJANDRO ERNESTO SVARCH PÉREZ, COMISIONADO FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASISTIDO POR LA LIC. ANAHI GUADALUPE OROZCO, SECRETARIA GENERAL DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS Y, POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL C. RODOLFO JIMÉNEZ LÓPEZ, SUBSECRETARIO DE GOBIERNO, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, EL LIC. ENRIQUE ALFONSO DÍAZ VEGA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, LA DRA. MARÍA GUADALUPE RAMÍREZ ZEPEDA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS, EL DR. CUITLÁHUAC GONZÁLEZ GALINDO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA, CON LA ASISTENCIA DEL COMISIONADO ESTATAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS DE SINALOA, LIC. CUAUHTÉMOC CHACÓN MENDOZA, A QUIENES SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 10 de octubre de 2012, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD", para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.
- II. De conformidad con lo estipulado en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los instrumentos consensuales específicos que "LAS PARTES" suscriban para el desarrollo de las acciones previstas en el mismo, serán formalizados por, "LA ENTIDAD", el Subsecretario de Gobierno y el Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas y el Jefe de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas, hoy Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, acorde a la reforma al Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa, publicado el 1 de enero de 2017 en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa y el Titular de la Secretaría de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Sinaloa, asistido por el Comisionado Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Sinaloa; en tanto que por "LA SECRETARÍA", se suscribirá, entre otros servidores públicos, por el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, asistido por la Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
- III. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley General de Salud, el 20 de marzo de 2023, el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD" suscribieron el Acuerdo de Coordinación, que tiene por objeto establecer los términos y condiciones en que se dará la coordinación entre "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD" para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitario que les corresponde ejercer.

DECLARACIONES

- I. **"LA SECRETARÍA" declara que:**
 - I.1 La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios es un órgano desconcentrado, por el que ejerce las atribuciones que la Ley General de Salud, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y demás ordenamientos aplicables le confieren en materia de regulación, control y fomento sanitario; el cual cuenta con autonomía técnica, administrativa y operativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 bis y 17 bis 1 de la Ley General de Salud; así como 1 y 3 del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

- I.2** Dentro de las atribuciones que ejerce por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, se encuentran las de efectuar la evaluación de riesgos a la salud en las materias de su competencia; instrumentar la política nacional de protección contra riesgos sanitarios en materia de medicamentos, insumos para la salud y sustancias tóxicas o peligrosas para la salud; ejercer el control y la vigilancia sanitaria de los productos señalados, de las actividades relacionadas con éstos y de los establecimientos destinados al proceso de dichos productos; evaluar, expedir o revocar las autorizaciones de los productos citados y de los actos de autoridad que para la regulación, en el control y fomento sanitario se establecen o deriven de la Ley General de Salud, así como imponer sanciones y aplicar medidas de seguridad, en las materias de su competencia, de conformidad con lo previsto por el artículo 17 bis de la Ley General de Salud y 3, fracciones I, VII y X del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
- I.3** El Dr. Alejandro Ernesto Svarch Pérez, fue designado Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante nombramiento de fecha 17 de febrero de 2021, expedido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Andrés Manuel López Obrador, y tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico, de conformidad con lo previsto en los artículos 2, inciso C, fracción X, 36 y 38, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 10, fracciones XVI y XVII del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
- I.4** La Lic. Anahi Guadalupe Orozco, Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, participa en la suscripción del presente Convenio Específico, en términos del artículo 19, fracción XV del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
- I.5** Cuenta con la disponibilidad de recursos para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento jurídico, en términos del oficio No. DGPYP-0087-2024, emitido por el Director General de Programación y Presupuesto de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud, relacionado con el oficio número 400SSE24008, emitido por la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por el que se autoriza a favor de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, un Acuerdo de Ministración de Recursos para que dicho órgano desconcentrado efectúe los procedimientos de contratación, transferencias a entidades federativas y pagos a proveedores de bienes y servicios, entre los que se contemplan los recursos a transferir con motivo del presente Convenio Específico.
- I.6** Para todos los efectos jurídicos relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en calle Oklahoma número 14, colonia Nápoles, demarcación territorial Benito Juárez, código postal 03810, en la Ciudad de México.

II. “LA ENTIDAD” declara que:

- II.1** El C. Rodolfo Jiménez López, fue designado Subsecretario de Gobierno a partir del 01 de noviembre de 2021, y funge como encargado del Despacho de la Secretaría General de Gobierno, por ministerio de ley, a partir del 16 de febrero de 2024, comparece a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 66 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1°, 3°, 11, y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Política del Estado de Sinaloa; 1°, 2°, 7°, 15 fracción I, 16 fracción X y 35 del fracción XX del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1°, 9, fracción X, 10 fracción XX y 61, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, Cargo queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento expedido a su favor el 1 de noviembre de 2021.
- II.2** El Lic. Enrique Alfonso Díaz Vega, fue designado por el Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, mediante nombramiento de fecha 01 de noviembre de 2021, Secretario de Administración y Finanzas y, por tanto tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 72, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, 1, 3, 11 y 21, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1, 2, 7, 15, fracción II, 17 y 35 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1, 8, 9, fracción I, y 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas.

- II.3** La Dra. María Guadalupe Ramírez Zepeda, fue designada por el Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, mediante nombramiento de fecha 01 de noviembre de 2021, Secretaria de Transparencia y Rendición de Cuentas y, por tanto tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 72, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, 1, 3, 11 y 21, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1, 2, 15, fracción XII, 27 y 35, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 2, 4, 7 fracción I, 8, fracción XXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas.
- II.4** El Dr. Cuitláhuac González Galindo, fue designado por el Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, mediante nombramiento de fecha 11 de mayo de 2022, Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Sinaloa y, por tanto tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1, 3, 4, 11, 21 y 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1, 2, 7, 15, fracción X, 25 y 35, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1, 2, 4, 6, 7, 8, 9, fracciones I, II y III, 10, fracción XIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, 1, 2, 5 fracción II, 9 y 10 del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Sinaloa, 1, 2, 3, 14 y 16 fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Sinaloa.
- II.5** El Lic. Cuauhtémoc Chacón Mendoza, fue designado como Comisionado Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Sinaloa, mediante nombramiento de fecha 27 de septiembre de 2023 y, por tanto, participa en la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos, 1, 2, 8, 25, fracción V, 32, 35 y 36, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa, 5, fracción II, 6, inciso a) y 8, fracciones XIV y XXIV, del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Sinaloa; 7, fracción XIX, del Reglamento Interior de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Sinaloa.
- II.6** Dentro de las funciones del Comisionado Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Sinaloa, se encuentran las de ejercer el control y fomento sanitarios de los productos, actividades, establecimientos y servicios, así como, evaluar, expedir o revocar las autorizaciones y ejercer los actos de autoridad en los términos de las disposiciones previstas en la Ley General de Salud, la Ley Estatal, de conformidad con lo establecido en los artículos 4, fracción I y 8, fracciones V y XIV del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Sinaloa.
- II.7** Entre sus prioridades, en materia de salud, se encuentra el fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de protección contra riesgos sanitarios, así como de la Red Nacional de Laboratorios.
- II.8** Para todos los efectos jurídicos relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en calle Insurgentes sin número, colonia Centro, código postal 80129, en Culiacán Rosales, Sinaloa.

III. La “UNIDAD EJECUTORA” declara que:

- III.1** De conformidad con “EL ACUERDO MARCO”, el Dr. Cuitláhuac González Galindo, titular del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Sinaloa, tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico en su carácter de “UNIDAD EJECUTORA”, según con lo previsto en los artículos 4 y 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa, 1, 2, 5 fracción II, 9 y 10 del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Sinaloa, 1, 2, 3, 14 y 16 fracciones I, X, XVII y XX, del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Sinaloa, cargo que queda debidamente acreditado con el nombramiento de fecha 11 de mayo de 2022 .

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables, en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables, y que dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en dicho ordenamiento se señalan, celebran el presente Convenio Específico, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio Específico y sus Anexos 1, 2, 3, 4 y 5, que firmados por “LAS PARTES”, forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir recursos federales a “LA ENTIDAD”, con el carácter de subsidios, que le permitan, en términos de los artículos 9o., 13, 17 bis, 18 párrafo segundo y 19 de la Ley General de Salud, coordinar su participación con el Ejecutivo Federal durante el ejercicio fiscal 2024, a fin de fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como de la Red Nacional de Laboratorios, de conformidad con los Anexos del presente instrumento jurídico.

Para efecto de lo anterior, “LAS PARTES” convienen en sujetarse expresamente a las estipulaciones de “EL ACUERDO MARCO”, cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente Convenio Específico como si a la letra se insertasen, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio Específico, “LA SECRETARÍA”, por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, transferirá a “LA ENTIDAD”, con el carácter de subsidios, recursos federales que se aplicarán exclusivamente al ejercicio de las acciones contenidas en los programas institucionales y por los importes que se indican a continuación:

PROGRAMA INSTITUCIONAL	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	IMPORTE
“Consolidar la Operación de las Áreas de Protección contra Riesgos Sanitarios” (Regulación y Fomento Sanitarios)	Ramo 12	\$6,676,455.00 (SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)
“Consolidar la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública” (Laboratorio Estatal de Salud Pública)	Ramo 12	\$4,599,885.00 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)
	TOTAL	\$11,276,340.00 (ONCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)

“LAS PARTES” acuerdan que la transferencia de los recursos federales a que se refiere la presente Cláusula, será única y estará condicionada a que “LA ENTIDAD” acredite que los recursos federales transferidos en el ejercicio anterior y sus rendimientos financieros, hayan sido ejercidos o, en su caso, reintegrados en su totalidad, en los términos y plazos que se señalan en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como, de conformidad con las estipulaciones del presente Convenio Específico.

La transferencia a que se refiere la presente Cláusula se efectuará dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha en que “LA ENTIDAD” entregue a “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, el presente Convenio Específico debidamente firmado, siempre y cuando se cumpla con la condición señalada en el párrafo anterior.

Para tal efecto, “LA ENTIDAD”, a través de su Secretaría de Administración y Finanzas, procederá a abrir, en forma previa a su radicación, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio Específico, en la institución de crédito bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez que sean radicados los recursos federales en la Secretaría de Administración y Finanzas de “LA ENTIDAD”, ésta última se obliga a ministrarlos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, a la “UNIDAD EJECUTORA” y a la Secretaría de Salud del Estado de Sinaloa. Asimismo, una vez concluido el mes en que se haya realizado la transferencia, la Secretaría de Administración y Finanzas de “LA ENTIDAD” deberá identificar y remitir a “LA SECRETARÍA” a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios a manera de informe, mediante oficio; el estado de cuenta bancario y los rendimientos financieros generados.

La "UNIDAD EJECUTORA" y a la Secretaría de Salud del Estado de Sinaloa deberá informar mediante oficio a "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo anterior, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido ministrados por la Secretaría de Administración y Finanzas de "LA ENTIDAD". Para tal efecto, "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, dará aviso a la "UNIDAD EJECUTORA" y a la Secretaría de Salud del Estado de Sinaloa de esta transferencia.

La "UNIDAD EJECUTORA" deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas de "LA ENTIDAD", abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio Específico, a lo cual no se podrá aperturar otro tipo de cuenta, ni transferir lo ministrado a otras cuentas. En caso de incumplimiento a lo dispuesto en el presente párrafo, "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, estará en aptitud de suspender o cancelar las subsecuentes ministraciones de subsidios.

La no ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas de "LA ENTIDAD" a la "UNIDAD EJECUTORA" en el plazo establecido en el párrafo quinto de esta Cláusula, se considerará incumplimiento del presente instrumento jurídico y será causa para que la "UNIDAD EJECUTORA" comunique tal situación a los Órganos Fiscalizadores competentes para su intervención, quienes deberán solicitar el pago inmediato a la "UNIDAD EJECUTORA" o el reintegro de los recursos transferidos, así como el de los rendimientos financieros obtenidos, a la Tesorería de la Federación. Asimismo, en caso del incumplimiento, "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, estará en aptitud de suspender o cancelar las subsecuentes ministraciones de subsidios.

De igual manera, la "UNIDAD EJECUTORA" y a la Secretaría de Salud del Estado de Sinaloa, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquel en que le hayan ministrado los recursos federales, deberá realizar de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, las acciones necesarias a efecto de que el Comisionado Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Sinaloa inicie las actividades específicas contenidas en el Anexo 2 "Programas, Objetivos, Indicadores y Metas" del presente Convenio Específico, informando a su vez de dichas acciones a los quince (15) días hábiles a más tardar a "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico no pierden su carácter federal, por lo que su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación deberán sujetarse a las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Queda expresamente estipulado, que las transferencias de recursos otorgadas con base en el presente Convenio Específico, no son susceptibles de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implican el compromiso de transferencias posteriores, en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para el pago de cualquier gasto que pudiera derivar del objeto del mismo.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES.- Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

- I. "LA SECRETARÍA", por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que esta última implemente para tal fin, verificará a través de la evaluación del cumplimiento de los objetivos, actividades específicas, indicadores y metas a que se refiere la Cláusula Cuarta de este Convenio Específico, que los recursos federales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para cubrir el objeto del presente instrumento jurídico, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- II. "LA SECRETARÍA" transferirá los recursos federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio Específico, absteniéndose de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD", para cumplir con el objeto de este Convenio Específico, y sin interferir de forma alguna en el procedimiento y, en su caso, mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".

- III. “LA ENTIDAD”, dentro de los primeros diez (10) días hábiles siguientes al término de cada mes que se reporte, enviará el informe detallado sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos con los recursos transferidos en virtud del presente instrumento jurídico, así como pormenorizado sobre el avance financiero y copia del estado de cuenta bancario, mediante el cual deberá identificar e informar las transferencias o erogaciones realizadas y los rendimientos financieros generados. Dicho informe se rendirá conforme al formato denominado “Avance-Financiero 2024”, que se adjunta al presente instrumento como Anexo 3 “Avance-Financiero 2024”, al que deberá acompañarse copia legible de la documentación justificatoria y comprobatoria correspondiente o, en su caso, un disco compacto que contenga copia digital legible de dicha documentación; así como el estado de cuenta bancario al que se hace referencia y la Relación de Gasto sobre el ejercicio de los recursos transferidos. En virtud de ello, el “Avance-Financiero 2024” que presente “LA ENTIDAD”, deberá corresponder con los CFDI y la copia del estado de cuenta bancario respectivo.

En el informe mensual a que se refiere la presente fracción, sólo se señalarán los recursos efectivamente ejercidos durante el mes que se reporta. En el supuesto de que en un mes no se ejercieran recursos, el informe se enviará en ceros, acompañado de una justificación que sustente las razones por las que no fueron ejercidos recursos en el mismo. El cómputo del primer mes a informar, comenzará a partir de la fecha de realización de la transferencia de recursos a “LA ENTIDAD”.

“LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, podrá en todo momento, verificar en coordinación con “LA ENTIDAD”, la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a “LA ENTIDAD”, así como sus rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos.

Es responsabilidad de “LA ENTIDAD” que la documentación comprobatoria y justificativa del gasto cumpla con la normatividad fiscal.

Asimismo, “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, verificará aleatoriamente los comprobantes digitales emitidos por el SAT que le sean presentados por “LA ENTIDAD”.

- IV. “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, podrá practicar visitas de verificación, a efecto de observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.
- V. “LAS PARTES” acuerdan que, en caso de incumplimiento en la comprobación de los recursos federales que sean transferidos a “LA ENTIDAD”, así como en la entrega de los informes y documentación correspondiente, “LA SECRETARÍA”, conforme a lo dispuesto por el artículo 223 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, estará en aptitud de suspender o cancelar la subsecuente ministración de recursos públicos federales, dando aviso de inmediato a las autoridades fiscalizadoras competentes de dicha omisión.
- VI. Los recursos presupuestarios federales que “LA SECRETARÍA” se compromete a transferir a “LA ENTIDAD”, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

CUARTA. OBJETIVOS, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, INDICADORES Y METAS.- “LAS PARTES” convienen en que los programas, objetivos, actividades específicas, indicadores y metas de las acciones que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, son los que se detallan en su Anexo 2 “Programas, Objetivos, Indicadores y Metas”.

QUINTA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.- Los recursos federales a los que alude la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico y los rendimientos financieros que éstos generen, se destinarán en forma exclusiva para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios y de la Red Nacional de Laboratorios, en los términos previstos en el presente Convenio Específico y acorde al Anexo 1 “Conceptos para la Aplicación de Recursos”.

Dichos recursos serán aplicados con base en el Anexo 5 “Catálogo de Insumos” que genere “LA SECRETARÍA”, a través de las unidades administrativas competentes de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y, el Comisionado Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Sinaloa inicie las actividades, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integral del mismo; tomando como referencia el “Clasificador por objeto del Gasto para la Administración Pública Federal” vigente. Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto diversos al objeto del presente instrumento jurídico. En el supuesto de requerir modificaciones en el Catálogo de referencia, éstas deberán ser solicitadas durante la vigencia del presente instrumento jurídico.

El Anexo 5 “Catálogo de Insumos” además, será sustanciado y validado conforme a la Memoria de Cálculo que genere “LA ENTIDAD” y valide “LA SECRETARÍA” a través de las unidades administrativas competentes de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y, el Comisionado Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Sinaloa inicie las actividades, la cual deberá ser firmada y avalada por quienes participen en su elaboración, revisión, autorización, y en su caso modificación o actualización. Dicha Memoria de Cálculo servirá como base para la revisión de la documentación de pago, que soporta la aplicación de los recursos.

Los recursos federales que se transfieren, se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por “LA ENTIDAD” en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal, por lo que su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación deberá sujetarse a las disposiciones federales aplicables.

Los recursos federales transferidos a “LA ENTIDAD” que al 31 de diciembre de 2024 no hayan sido devengados, deberán ser reintegrados en su totalidad a la Tesorería de la Federación, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, de manera escrita y con los documentos soporte correspondientes; dichos reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS.- “LAS PARTES” convienen en que los gastos administrativos que deriven del cumplimiento del presente instrumento jurídico, deberán ser realizados por “LA ENTIDAD” con cargo a sus recursos.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”.- Adicionalmente a los compromisos establecidos en “EL ACUERDO MARCO” y en el presente Convenio Específico, “LA ENTIDAD” se obliga a:

- I. Vigilar el cumplimiento estricto de las disposiciones jurídicas aplicables al ejercicio del gasto público federal, dando aviso a las instancias respectivas por cualquier anomalía detectada, conforme a lo establecido en la normativa aplicable, por conducto de la Secretaría de Salud del Estado de Sinaloa y la “UNIDAD EJECUTORA”, responsable ante “LA SECRETARÍA” del adecuado ejercicio y comprobación de los recursos objeto del presente instrumento jurídico.
- II. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquélla generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- III. Remitir por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas de “LA ENTIDAD”, a “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores al cierre de mes, en el cual se hayan recibido los recursos federales que se detallan en el presente Convenio Específico, el CFDI conforme a la normatividad aplicable y el estado de cuenta bancario en el cual deberá identificar los rendimientos generados.

Asimismo, la “UNIDAD EJECUTORA” deberá remitir a “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores al cierre de mes en el cual se realizó la recepción de la ministración por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas, de “LA ENTIDAD”, el estado de cuenta bancario que acredite la recepción de dichas ministraciones y deberá informar los rendimientos financieros que le hayan sido ministrados, conforme a la normativa aplicable.

La documentación comprobatoria a que se refieren los párrafos anteriores deberá ser expedida a nombre de la Secretaría de Salud/Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; precisar el monto de los recursos transferidos; señalar las fechas de emisión y de recepción de los recursos; precisar el nombre del programa institucional y los conceptos relativos a los recursos federales recibidos. Dicha documentación deberá remitirse en archivo electrónico Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), junto con los estados de cuenta bancarios que acrediten la recepción de dichos recursos.

- IV. Integrar la información financiera relativa a los recursos federales transferidos para la ejecución del objeto del presente Convenio Específico, en los términos previstos en el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- V. Aplicar los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros, conforme a los programas, objetivos, actividades específicas, indicadores, metas y calendarización previstos en el Anexo 2 "Programas, Objetivos, Indicadores y Metas" del presente Convenio Específico.
- VI. Gestionar a través de la "UNIDAD EJECUTORA" y a la Secretaría de Salud del Estado de Sinaloa, a los cinco (5) días hábiles de la recepción de los recursos, los procesos de adquisición para la compra de los insumos que se determinan en el Anexo 5 "Catálogo de Insumos" y que son necesarios para dar cumplimiento a las actividades contenidas en este instrumento.
- VII. Entregar, por conducto de la "UNIDAD EJECUTORA" y a la Secretaría de Salud del Estado de Sinaloa, a "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en los términos estipulados en el presente Convenio Específico, los informes mensuales sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos con los recursos transferidos en virtud del presente instrumento jurídico, así como sobre el avance financiero y estado de cuenta bancario, mediante el cual deberá identificar e informar los rendimientos financieros generados.
- VIII. Mantener bajo su custodia, a través de la "UNIDAD EJECUTORA" y a la Secretaría de Salud del Estado de Sinaloa, la documentación comprobatoria original de los recursos federales erogados, la cual deberá exhibir a "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y, en su caso, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como por los órganos fiscalizadores competentes, cuando le sea requerida.
- IX. Verificar que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio Específico, haya sido emitida por la persona física o moral a la que se efectuó el pago correspondiente y cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD". Para lo cual, se deberá remitir archivo electrónico CFDI. Asimismo, deberá remitir a "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, el archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

La autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos federales erogados, será responsabilidad de la "UNIDAD EJECUTORA" y a la Secretaría de Salud del Estado de Sinaloa.

- X. Es obligatorio cancelar, por conducto de la "UNIDAD EJECUTORA" y a la Secretaría de Salud del Estado de Sinaloa, la documentación comprobatoria, con la leyenda "Operado con recursos federales, para el (*Programa Institucional que corresponda*) del Ejercicio Fiscal 2024", así como para aquella documentación comprobatoria, a la que, en su caso, se le aplicará dicha leyenda en el comunicado que emita "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios a "LA ENTIDAD" de acuerdo con los criterios correspondientes.
- XI. Reportar y dar seguimiento mensual, a través del Comisionado Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Sinaloa, sobre el cumplimiento de los programas, objetivos, Actividades Específicas, indicadores y metas, previstos en el Anexo 2 "Programas, Objetivos, Indicadores y Metas" de este Convenio Específico, los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.

- XII.** Reintegrar a la Tesorería de la Federación dentro de los quince (15) días naturales siguientes en que los requiera “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Administración y Finanzas de “LA ENTIDAD”, no hayan sido ministrados a la “UNIDAD EJECUTORA”, o que una vez ministrados a esta última, se mantengan ociosos o no sean ejercidos en los términos del presente Convenio Específico.
- XIII.** Mantener actualizada, la información relativa a los avances en el ejercicio de los resultados de los recursos transferidos, así como aportar los elementos que resulten necesarios para la evaluación de los resultados que se obtengan con los mismos.
- XIV.** Proporcionar, por conducto de la “UNIDAD EJECUTORA” y a la Secretaría de Salud del Estado de Sinaloa, la información y documentación que “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, le solicite en las visitas de verificación que ésta última opte por realizar, para observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.
- XV.** Establecer, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.
- XVI.** Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico, a los órganos de control y de fiscalización de “LA ENTIDAD” y entregarles copia del mismo.
- XVII.** Difundir en la página de Internet de la “UNIDAD EJECUTORA” y a la Secretaría de Salud del Estado de Sinaloa, el presente Convenio Específico, así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XVIII.** Gestionar, por conducto de la “UNIDAD EJECUTORA” y a la Secretaría de Salud del Estado de Sinaloa, la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE “LA SECRETARÍA”.- Adicionalmente a los compromisos establecidos en “EL ACUERDO MARCO”, “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, se obliga a:

- I.** Transferir a “LA ENTIDAD”, con el carácter de subsidios, los recursos federales a que se refiere el presente Convenio Específico.
- II.** Verificar que los recursos federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, hayan sido aplicados conforme al objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes de los poderes Ejecutivo y Legislativo Federales y/o de “LA ENTIDAD”.
- III.** Verificar que la “UNIDAD EJECUTORA” y a la Secretaría de Salud del Estado de Sinaloa, envíe en los términos estipulados en el presente Convenio Específico, los informes mensuales sobre el ejercicio, y los resultados obtenidos con los recursos transferidos en virtud de la celebración del presente instrumento jurídico, así como sobre el avance financiero y estado de cuenta bancario, mediante el cual identifique e informe los rendimientos financieros.
- IV.** Verificar que “LA ENTIDAD”, por conducto de la “UNIDAD EJECUTORA” y a la Secretaría de Salud del Estado de Sinaloa, envíe la documentación justificatoria y comprobatoria del gasto de los recursos federales transferidos, en términos de lo estipulado en el presente Convenio Específico.
- V.** Verificar que “LA ENTIDAD” efectúe, dentro de los quince (15) días naturales siguientes, el reintegro a la Tesorería de la Federación, de los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Administración y Finanzas de “LA ENTIDAD”, no hayan sido ministrados a la “UNIDAD EJECUTORA”, o que una vez ministrados a esta última, se mantengan ociosos o no sean ejercidos en los términos del presente Convenio Específico.

- VI. Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VII. Dar seguimiento mensualmente, en coordinación con “LA ENTIDAD”, sobre el avance en el cumplimiento de la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico.
- VIII. Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos financieros transferidos, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas.
- IX. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico a la Auditoría Superior de la Federación.
- X. Difundir en su página de Internet el presente Convenio Específico, así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XI. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.

NOVENA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y CONTROL.- La verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales transferidos por “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD” con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a “LA SECRETARÍA” y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos de las disposiciones aplicables y estipulaciones del presente Convenio Específico.

Para el caso de “LA SECRETARÍA”, las acciones a que se refiere el párrafo anterior, se realizarán por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, a través de las unidades administrativas que la integran, en ejercicio de las atribuciones que les confiere el Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, por conducto de los responsables por unidad administrativa y coordinaciones de temas referidos en el Anexo 4 “Programa, responsables por unidad administrativa y coordinaciones de temas” de este Convenio Específico, quienes estarán obligados a dar seguimiento al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, al programa de que se trate y, al objetivo específico precisados en el anexo en cita, en concordancia con la información que se genere por “LA ENTIDAD” en cumplimiento del Anexo 2 “Programas, Objetivos, Indicadores y Metas” de este Convenio Específico.

El control y la fiscalización de dichos recursos, quedarán a cargo de las autoridades federales y locales, en sus respectivos ámbitos de competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Cuando las autoridades federales o locales que participen en la ejecución del presente Convenio Específico, detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos no han sido aplicados a los fines que se señalan en el presente Convenio Específico, deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría de la Función Pública, de la Contraloría Estatal y/o equivalente y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

En el caso de que “LA ENTIDAD” incumpla con cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico y/o aquellas legalmente establecidas, se dará aviso a los Órganos Fiscalizadores competentes, para su intervención y se solicitará el reintegro, a la Tesorería de la Federación, de recursos transferidos no devengados ni comprobados, así como los rendimientos financieros generados.

DÉCIMA. MANEJO DE LA INFORMACIÓN.- El manejo de la información que se presente, obtenga o produzca en virtud del cumplimiento de este instrumento jurídico, será clasificada por “LAS PARTES”, atendiendo a los principios de confidencialidad, reserva y protección de datos personales que se desprenden de las disposiciones aplicables en la materia, por lo que “LAS PARTES”, se obligan a utilizarla o aprovecharla únicamente para el cumplimiento del objetivo del presente Convenio Específico.

Asimismo, “LAS PARTES” se obligan a no revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, modificar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, la información que tenga carácter de confidencial, sin la autorización previa y por escrito del titular de la misma y de “LAS PARTES”.

DÉCIMA PRIMERA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.- “LAS PARTES” convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios señalados en el apartado de Declaraciones.

Cualquier cambio de domicilio de "LAS PARTES" deberá ser notificado por escrito a la otra, con al menos diez (10) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por "LAS PARTES".

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquélla que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación, demanda o sanción, que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA.- El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2024.

La conclusión de la vigencia del presente instrumento jurídico no exime las obligaciones de comprobación, envío de documentación (estados de cuenta bancarios, notificación del cierre de la cuenta bancaria aperturada para el ejercicio fiscal, cierre del ejercicio) y/o reintegro a cargo de "LA ENTIDAD".

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECÍFICO.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

En circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, "LAS PARTES" acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado de manera anticipada en los supuestos estipulados en "EL ACUERDO MARCO".

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE RESCISIÓN.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las causas que señala "EL ACUERDO MARCO".

DÉCIMA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para interpretar y resolver, de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico, así como en sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, convienen en que de las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico, conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando "LAS PARTES" a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por quintuplicado a los veinte días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.- Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dr. **Alejandro Ernesto Svarch Pérez**.- Rúbrica.- La Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Lic. **Anahi Guadalupe Orozco**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Subsecretario de Gobierno, Encargado del Despacho de la Secretaría General de Gobierno, C. **Rodolfo Jiménez López**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, Lic. **Enrique Alfonso Díaz Vega**.- Rúbrica.- La Secretaria de Transparencia y Rendición de Cuentas, Dra. **María Guadalupe Ramírez Zepeda**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Sinaloa, Dr. **Cuitláhuac González Galindo**.- Rúbrica.- El Comisionado Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Sinaloa, Lic. **Cuauhtémoc Chacón Mendoza**.- Rúbrica.

ANEXO 1

CONCEPTOS PARA LA APLICACIÓN DE RECURSOS

ENTIDAD: SINALOA
CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)
PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios
CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-SIN.-25-24

Programa	Objetivo específico	Protección contra riesgos sanitarios	Fortalecimiento a la Red Nacional de Laboratorios	Total
Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.	Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias.	\$1,602,588.00	\$1,075,909.00	\$2,678,497.00
	Cumplir los lineamientos del Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos, incluyendo la clasificación sanitaria de áreas de cosecha y el establecimiento de un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos Algales Nocivos (Marea Roja), con fines de protección a la salud pública y la aplicación de medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos contaminados.	\$191,984.00	\$135,507.00	\$327,491.00
	Mantener las acciones de control sanitario mediante la fortificación de alimentos (sal y harinas de trigo y maíz) para la prevención de enfermedades derivadas por la falta de nutrientes, incluso durante las emergencias sanitarias.	\$328,204.00	\$226,320.00	\$554,524.00
	Establecer actividades coordinadas en materia de brucelosis que permitan a las entidades federativas orientar acciones de protección contra riesgos sanitarios potencialmente presentes en productos lácteos no sometidos a tratamientos térmicos.	\$327,014.00	\$225,527.00	\$552,541.00
	Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).	\$1,286,745.00	\$865,348.00	\$2,152,093.00
	Incrementar el número de notificaciones de ESAVs, RAMs e incidentes adversos recibidas por las entidades federativas. Utilizar a la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.	\$383,355.00		\$383,355.00
	Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia basada en riesgos.	\$605,292.00	\$411,046.00	\$1,016,338.00
	Implementar mecanismos de coordinación en materia de difusión, capacitación, supervisión y vinculación, orientados a fortalecer la rendición de cuentas, promover la integridad en el servicio público, prevenir actos discrecionales y/o de corrupción y dar certeza sobre la correcta ejecución de los procesos de regulación, control y fomento sanitario.	\$304,461.00		\$304,461.00
	Desarrollar, implementar y/o fortalecer los Sistemas de Gestión de la Calidad en el Sistema Federal Sanitario con base en la Norma ISO 9001:2015.	\$153,153.00		\$153,153.00
	Implementar la estrategia base derivado de la nueva gobernanza en materia de Tecnologías de la Información, Comunicación y Seguridad Informática.	\$262,773.00		\$262,773.00
	Fortalecimiento de la gestión y la cultura de prevención de riesgos en la población a través de intervenciones educativas, culturales y artísticas.	\$135,316.00		\$135,316.00
	Dar atención oportuna, organizada y sistemática a los eventos de emergencias sanitarias en materia de desastres naturales, brotes por enfermedades infecciosas y/o emergentes, acciones preventivas, hospitales (infecciones nosocomiales) y exposición a otros agentes, a través de acciones de control sanitario.	\$1,036,844.00		\$1,036,844.00
	Control de la validación documental, emisión de resoluciones de solicitudes de autorización y ejecución de órdenes de visitas de verificación.	\$58,726.00		\$58,726.00
	Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y la Comisión de Operación Sanitaria (COS), responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA).		\$1,660,228.00	\$1,660,228.00
TOTAL		\$6,676,455.00	\$4,599,885.00	\$11,276,340.00

LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVIENEN EN LA ELABORACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS OTORGADOS A TRAVÉS DEL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COFEPRIS Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA, DEBERÁN DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA, SUS LINEAMIENTOS Y NORMAS ESPECÍFICAS DICTADAS SOBRE LA MATERIA POR LAS AUTORIDADES RESPONSABLES.

ANEXO 1 DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA Y PROYECTOS DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASÍ COMO LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA, EL VEINTE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dr. **Alejandro Ernesto Svarch Pérez**.- Rúbrica.- La Secretaría General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Lic. **Anahi Guadalupe Orozco**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Subsecretario de Gobierno, Encargado del Despacho de la Secretaría General de Gobierno, C. **Rodolfo Jiménez López**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, Lic. **Enrique Alfonso Díaz Vega**.- Rúbrica.- La Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, Dra. **María Guadalupe Ramírez Zepeda**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Sinaloa, Dr. **Cuitláhuac González Galindo**.- Rúbrica.- El Comisionado Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Sinaloa, Lic. **Cuauhtémoc Chacón Mendoza**.- Rúbrica.

ANEXO 2
PROGRAMAS, OBJETIVOS, INDICADORES Y METAS

ENTIDAD:	SINALOA
CONCEPTO:	Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)
PROGRAMA:	Protección contra Riesgos Sanitarios
CONVENIO CLAVE:	COFEPRIS-CETR-SIN.-25-24

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.								
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.								
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias.								
Actividad Específica		Metas								
		May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	1. Actualizar y enviar a la COFEPRIS el padrón de establecimientos que procesan (empacan y/o acopian) frutas y hortalizas frescas y/o mínimamente procesadas en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes.						1			1
	2. Realizar visitas de verificación a los establecimientos (plantas de empaque y/o centros de acopio) que procesan frutas y hortalizas frescas y/o mínimamente procesadas.	2	2	1	1	1	1	1		9
	3. Realizar la toma de muestras en plantas de empaque y/o en centros de acopio de frutas y hortalizas frescas mínimamente procesadas, para análisis microbiológico y envío de las mismas al LESP, a las cuales se efectuarán las determinaciones especificadas en la programación correspondiente y que deben coincidir con las registradas en el apartado del LESP.	10	10	5	5	5	5	5		45
	4. Notificar los resultados de análisis de frutas y hortalizas frescas y/o mínimamente procesadas a la COFEPRIS de manera mensual en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes.	1	1	1	1	1	1	1	1	8
	5. Realizar la toma de muestras y envío de las mismas al LESP de los productos de la pesca, cárnicos, lácteos y huevo, a las cuales se efectuarán las determinaciones microbiológicas especificadas en la programación correspondiente y que deben coincidir con las registradas en el apartado del LESP.	32	32	32	32	32	32	32	32	256
	6. Notificar los resultados de análisis los productos de la pesca, cárnicos, lácteos y huevo, a la COFEPRIS de manera mensual en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes.	1	1	1	1	1	1	1	1	8
	7. Realizar la toma de muestras de plaguicidas en alimentos, a las cuales se efectuarán las determinaciones especificadas en la programación correspondiente y que deben coincidir con las registradas en el apartado del LESP.	1	1	4	4	4	4	4	1	23
	8. Notificar los resultados de plaguicidas en alimentos, a la COFEPRIS de manera mensual en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes. (APCRS)	1	1	1	1	1	1	1	1	8
	9. Gestionar, implementar y reportar las estrategias de difusión, dirigidas a manejadores de alimentos y a la población en general, con el propósito de contribuir a la disminución de los riesgos sanitarios asociados con el consumo de alimentos, de acuerdo a los lineamientos emitidos por el área de Comunicación Social.	3	4	3	3	4	3	3	4	27
LESP	10. Realizar las determinaciones microbiológicas especificadas en las sábanas de muestreo a frutas y hortalizas, de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	20	20	10	10	10	10	10		90
	11. Realizar las determinaciones microbiológicas especificadas en las sábanas de muestreo a los productos de la pesca, cárnicos, lácteos y huevo, de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	32	32	32	32	32	32	32	32	256
	12. Realizar las determinaciones de plaguicidas en alimentos, de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	1	1	4	4	4	4	4	1	23

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.								
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.								
Objetivo Específico		Cumplir los lineamientos del Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos, incluyendo la clasificación sanitaria de áreas de cosecha y el establecimiento de un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos Algales Nocivos (Marea Roja), con fines de protección a la salud pública y la aplicación de medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos contaminados.								
Actividad Específica		Metas								
		May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	13. Cumplir con el número de visitas programadas para la toma de muestras de agua y producto en las áreas de cosecha de moluscos bivalvos, así como el envío de muestras a los LESP.	7	7	7	7	7	7	7	7	56
	14. Notificar los resultados de análisis de las determinaciones realizadas en agua y producto a la COFEPRIS de manera mensual a través del sistema electrónico autorizado en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes.	1	1	1	1	1	1	1	1	8
	15. Realizar el monitoreo de fitoplancton en agua de mar, con base en los lineamientos emitidos por la COFEPRIS.	20	20	20	20	20	20	20	20	160
	16. Notificar los resultados de análisis de agua de mar a la COFEPRIS de manera mensual a través del sistema electrónico autorizado en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes.	1	1	1	1	1	1	1	1	8
LESP	17. Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para agua (coliformes fecales) en áreas de cosecha de moluscos bivalvos.	35	14	35	14	35	14	35	14	196
	18. Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para producto (E. coli, Salmonella sp, Vibrio cholerae y Vibrio parahaemolyticus) en áreas de cosecha de moluscos bivalvos.	16	16	16	16	16	16	16	16	128
	19. Realizar análisis de biotoxinas marinas en moluscos bivalvos de acuerdo con lo establecido por COFEPRIS (pruebas para detección de PSP, ASP y DSP en los Estados con litoral en el Océano Pacífico y PSP, ASP, DSP y NSP en los Estados del Golfo de México) de acuerdo con los criterios técnicos establecidos por COFEPRIS.	12	12	12	12	12	12	12	12	96
	20. Realizar las determinaciones de fitoplancton en agua de mar con base en los lineamientos emitidos por la COFEPRIS.	20	20	20	20	20	20	20	20	160

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.								
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.								
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario mediante la fortificación de alimentos (sal y harinas de trigo y maíz) para la prevención de enfermedades derivadas por la falta de nutrimentos, incluso durante las emergencias sanitarias.								
Actividad Específica		Metas								
		May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	21. Ratificar o notificar el nombre del personal responsable estatal de los programas de sal y harinas para el ejercicio 2024.									
	22. Participar en la capacitación virtual de los programas de sal y harinas (responsable(s) estatales de proyecto).									
	23. Enviar actualización del padrón estatal de salineras, envasadoras de sal y molinos de harina de trigo y maíz.									
	24. Realizar visitas de verificación a las salineras y envasadoras de sal tomando como referencia el padrón actualizado.	1			1					2
	25. Realizar el muestreo de sal durante las visitas de verificación sanitaria para constatación de adición de nutrimentos (yodo y flúor), en envasadoras y también en puntos de venta de sal, de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	1			1		1	1		4
	26. Realizar visitas de verificación a los molinos de harinas de maíz y trigo tomando como referencia el padrón actualizado.		1		2		1	2		6
	27. Realizar el muestreo de harinas de trigo y maíz durante las visitas de verificación sanitaria para constatación de adición de nutrimentos (zinc, ácido fólico y hierro), en molinos de harinas de maíz y trigo, también en puntos de venta de estos productos de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.		1		2		1	2		6
	28. Notificar los resultados de análisis de los productos de sal y harinas a la COFEPRIS de manera mensual mediante el Sistema Electrónico Autorizado en los formatos oficiales, incluyendo la cédula aplicada de la constatación de la adición de nutrimentos a sal y harinas de los establecimientos visitados (salineras, envasadoras de sal y molinos de trigo y maíz) de conformidad con los lineamientos correspondientes.	3	1	1		3		2	3	13
LESP	29. Realizar las determinaciones especificadas en la sábana de muestreo para sal (yodo y flúor), de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	2			2		2	2		8
	30. Realizar las determinaciones especificadas en la sábana de muestreo para harinas (zinc, ácido fólico y hierro), de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.		3		6		3	6		18

Programa	Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.									
Objetivo	Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.									
Objetivo Específico	Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).									
Actividad Específica		Metas								
		May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
LESP	48. Enviar a la COFEPRIS el informe sobre las notificaciones realizadas a la autoridad correspondiente, respecto a los resultados del monitoreo de E. coli en cuerpos de agua dulce para uso recreativo con contacto primario cuando estos resultados rebasen el límite permisible establecido por la Secretaría de Salud, así como de las acciones realizadas.									
	49. Enviar a la COFEPRIS el programa de muestreo anual de plantas potabilizadoras en funcionamiento de los sistemas de abastecimiento de agua de uso y consumo humano, que incluya el censo de las plantas existentes en la entidad federativa.									
	50. Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados de la determinación de los parámetros de la Norma NOM-127-SSA1-2021 que sean establecidos por la CEMAR, en cada una de las plantas potabilizadoras de agua de uso y consumo humano seleccionadas en la entidad federativa con base en el mayor número de población abastecida.	1	1	1	1	1	1	1	1	8
	51. Enviar a la COFEPRIS el informe mensual sobre las notificaciones realizadas a los organismos responsables y/u operadores de las plantas potabilizadoras de agua de uso y consumo humano de los sistemas de abastecimiento.	1	1	1	1	1	1	1	1	8
	52. Enviar a la COFEPRIS el informe anual de los impactos en la salud de la población, por las acciones realizadas por el Área Estatal de Protección contra Riesgos Sanitarios respecto al monitoreo de los parámetros relacionados con la Norma NOM-127-SSA1-2021 en cada una de las plantas potabilizadoras de agua de uso y consumo humano.								1	1
	53. Gestionar, implementar y reportar las estrategias de difusión con el objetivo de disminuir los riesgos asociados al uso y consumo de agua, de acuerdo a los lineamientos emitidos por el área de Comunicación Social.	3	4	3	3	4	3	3	4	27
LESP	54. Realizar los análisis microbiológicos conforme a la meta y lineamientos establecidos.	75%	75%	75%	75%	75%	75%	75%	75%	75%
	55. Realizar los análisis de Flúor, Arsénico, Plomo, Plaguicidas y/u otros analitos de riesgo en agua de uso y consumo humano conforme a la meta y lineamientos establecidos.	4	4	4	4	4	5	5		30
	56. Realizar los análisis del monitoreo prevacacional de playas prioritarias conforme a la meta y lineamientos establecidos.			186					186	372
	57. Realizar los análisis de E. coli en cuerpos de agua dulce para uso recreativo con contacto primario conforme a la meta y lineamientos establecidos.									0
	58. Realizar las determinaciones de los parámetros de la Norma NOM-127-SSA1-2021 a la(s) planta(s) potabilizadora(s) de agua de uso y consumo humano conforme a la meta y lineamientos establecidos.			20	20	20	20	20	20	120

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.								
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.								
Objetivo Específico		Incrementar el número de notificaciones de ESAVIs, RAMs e incidentes adversos recibidas por las entidades federativas. Utilizar a la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.								
Actividad Específica		Metas								
		May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	59. Elaborar el plan anual de trabajo en materia de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia.									
	60. Elaborar el reporte de Implementación y seguimientos de unidades de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia en el sistema nacional de salud.	1		1		1		1		4
	61. Elaborar el reporte de seguimiento de actividades de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia.		1		1		1	1		4
	62. Realizar capacitaciones en Farmacovigilancia y Tecnovigilancia.			1						1
	63. Realizar asesorías en Farmacovigilancia y Tecnovigilancia.	2	2	2	2	2	2	2		14
	64. Realizar el Congreso Estatal de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia.							1		1
	65. Realizar el reporte de visitas de supervisión en materia de Farmacovigilancia realizado a las unidades del sistema nacional de salud.	1	1	1	1	1	1	1		7
	66. Realizar el análisis descriptivo de las notificaciones recibidas durante el ejercicio 2023.						1			1
	67. Participar en la reunión nacional.						1			1
	68. Atender las solicitudes emitidas por el CNFV.	1	1	1	1	1	1	1	1	8
	69. Elaborar el reporte final de actividades de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia realizadas en el 2024.								1	1
	70. Gestionar, implementar y reportar las estrategias de difusión en el tema de farmacovigilancia y tecnovigilancia dirigidas al personal de salud y a la población en general, de acuerdo a los lineamientos emitidos por el área de Comunicación Social.	3	4	3	3	4	3	3	4	27

Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.								
Objetivo Específico		Control de la validación documental, emisión de resoluciones de solicitudes de autorización y ejecución de órdenes de visitas de verificación.								
Actividad Específica		Metas								
		May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
	138. Actualizar las licencias sanitarias de farmacias, droguerías y boticas que no cumplan con la nomenclatura establecida por la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios.	1	1	1	1	1	1	1	1	8
	139. Realizar las visitas de verificación de conformidad con el "Plan Trimestral de Verificación" establecido por la COFEPRIS.			100%			100%			100%
	140. Realizar las notificaciones de autorización de uso lúdico de Cannabis emitidas por COFEPRIS y remitir mensualmente el reporte de notificaciones.	1	1	1	1	1	1	1	1	8
	141. Remitir mensualmente el listado actualizado del estatus que tienen las licencias sanitarias de establecimientos que utilizan fuentes de radiación para fines médicos o de diagnóstico y establecimientos de atención médica.	1	1	1	1	1	1	1	1	8
	142. Remitir mensualmente el informe de resoluciones de solicitudes de autorizaciones y órdenes de visitas en los sistemas informáticos autorizados.	1	1	1	1	1	1	1	1	8
	143. Remitir trimestralmente el informe de papel seguridad conforme al Oficio Circular No. COFEPRIS-CAS-3-2023.			1			1			2

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.								
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.								
Objetivo Específico		Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y la Comisión de Operación Sanitaria (COS), responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA).								
Actividad Específica		Metas								
		May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
LESP.	144. Realizar el análisis de las determinaciones establecidas en los objetivos específicos del presente convenio, acorde al binomio matriz-análito, conforme a lo establecido en los lineamientos técnicos.	1	1	1	1	1	1	1	1	8
	145. Ampliar el marco analítico mediante la implementación de métodos de prueba, acorde a la capacidad instalada en cada LESP y conforme a lo establecido en los lineamientos técnicos.								1	1
	146. Mantener vigentes las condiciones bajo las cuales fue otorgada la Autorización como Laboratorio de Prueba Tercero Autorizado.								1	1
	147. Cumplir con las actividades relacionadas con el fortalecimiento técnico, competencia técnica, el envío de informes de productividad analítica, acorde a lo establecido en los lineamientos técnicos aplicables a los LESP.	1	1	1	1	1	1	1	1	8

LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVIENEN EN LA ELABORACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS OTORGADOS A TRAVÉS DEL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COFEPRIS Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA, DEBERÁN DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA, SUS LINEAMIENTOS Y NORMAS ESPECÍFICAS DICTADAS SOBRE LA MATERIA POR LAS AUTORIDADES RESPONSABLES.

ANEXO 2 DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA Y PROYECTOS DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASÍ COMO LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA, EL VEINTE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dr. **Alejandro Ernesto Svarch Pérez.-** Rúbrica.- La Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Lic. **Anahí Guadalupe Orozco.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Subsecretario de Gobierno, Encargado del Despacho de la Secretaría General de Gobierno, C. **Rodolfo Jiménez López.-** Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, Lic. **Enrique Alfonso Díaz Vega.-** Rúbrica.- La Secretaria de Transparencia y Rendición de Cuentas, Dra. **María Guadalupe Ramírez Zepeda.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Sinaloa, Dr. **Cuitláhuac González Galindo.-** Rúbrica.- El Comisionado Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Sinaloa, Lic. **Cuauhtémoc Chacón Mendoza.-** Rúbrica.

ANEXO 3
AVANCE FINANCIERO 2024

ENTIDAD: SINALOA
CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)
PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios
CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-SIN.-25-24

Programa	Objetivo Especifico	IMPORTE										OBSERVACIONES
		AUTORIZADO	IMPORTE COMPROBADO (MES 1)	IMPORTE COMPROBADO (MES 2)	IMPORTE COMPROBADO (MES 3)	IMPORTE COMPROBADO (MES 4)	IMPORTE COMPROBADO (MES 5)	IMPORTE COMPROBADO (MES 6)	IMPORTE COMPROBADO (MES 7)	IMPORTE COMPROBADO (MES 8)	POR COMPROBAR	
Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.	Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias.											
	Cumplir los lineamientos del Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos, incluyendo la clasificación sanitaria de áreas de cosecha y el establecimiento de un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos Algales Nocivos (Marea Roja), con fines de protección a la salud pública y la aplicación de medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos contaminados.											
	Mantener las acciones de control sanitario mediante la fortificación de alimentos (sal y harinas de trigo y maíz) para la prevención de enfermedades derivadas por la falta de nutrimentos, incluso durante las emergencias sanitarias.											
	Establecer actividades coordinadas en materia de brucelosis que permitan a las entidades federativas orientar acciones de protección contra riesgos sanitarios potencialmente presentes en productos lácteos no sometidos a tratamientos térmicos.											
	Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).											
	Incrementar el número de notificaciones de ESAVIs, RAMs e incidentes adversos recibidas por las entidades federativas. Utilizar a la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.											
	Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia basada en riesgos.											
	Implementar mecanismos de coordinación en materia de difusión, capacitación, supervisión y vinculación, orientados a fortalecer la rendición de cuentas, promover la integridad en el servicio público, prevenir actos discrecionales y/o de corrupción y dar certeza sobre la correcta ejecución de los procesos de regulación, control y fomento sanitario.											

Programa	Objetivo Especifico	IMPORTES										OBSERVACIONES
		AUTORIZADO	IMPORTE COMPROBADO (MES 1)	IMPORTE COMPROBADO (MES 2)	IMPORTE COMPROBADO (MES 3)	IMPORTE COMPROBADO (MES 4)	IMPORTE COMPROBADO (MES 5)	IMPORTE COMPROBADO (MES 6)	IMPORTE COMPROBADO (MES 7)	IMPORTE COMPROBADO (MES 8)	POR COMPROBAR	
	Desarrollar, implementar y/o fortalecer los Sistemas de Gestión de la Calidad en el Sistema Federal Sanitario con base en la Norma ISO 9001:2015.											
	Implementar la estrategia base derivado de la nueva gobernanza en materia de Tecnologías de la Información, Comunicación y Seguridad Informática.											
	Fortalecimiento de la gestión y la cultura de prevención de riesgos en la población a través de intervenciones educativas, culturales y artísticas.											
	Dar atención oportuna, organizada y sistemática a los eventos de emergencias sanitarias en materia de desastres naturales, brotes por enfermedades infecciosas y/o emergentes, acciones preventivas, hospitales (infecciones nosocomiales) y exposición a otros agentes, a través de acciones de control sanitario.											
	Control de la validación documental, emisión de resoluciones de solicitudes de autorización y ejecución de órdenes de visitas de verificación.											
	Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y la Comisión de Operación Sanitaria (COS), responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA).											

LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVIENEN EN LA ELABORACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS OTORGADOS A TRAVÉS DEL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COFEPRIS Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA, DEBERÁN DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA, SUS LINEAMIENTOS Y NORMAS ESPECÍFICAS DICTADAS SOBRE LA MATERIA POR LAS AUTORIDADES RESPONSABLES.

ANEXO 3 DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA Y PROYECTOS DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASÍ COMO LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA, EL VEINTE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dr. **Alejandro Ernesto Svarch Pérez**.- Rúbrica.- La Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Lic. **Anahí Guadalupe Orozco**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Subsecretario de Gobierno, Encargado del Despacho de la Secretaría General de Gobierno, C. **Rodolfo Jiménez López**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, Lic. **Enrique Alfonso Díaz Vega**.- Rúbrica.- La Secretaria de Transparencia y Rendición de Cuentas, Dra. **María Guadalupe Ramírez Zepeda**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Sinaloa, Dr. **Cuitláhuac González Galindo**.- Rúbrica.- El Comisionado Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Sinaloa, Lic. **Cuauhtémoc Chacón Mendoza**.- Rúbrica.

ANEXO 4

PROGRAMA, RESPONSABLES POR UNIDAD ADMINISTRATIVA Y COORDINACIONES DE TEMAS

ENTIDAD: SINALOA
CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)
PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios
CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-SIN.-25-24

Programa	Objetivo Especifico	UA Responsable	Coordinador	UA Encargada del seguimiento a los avances de las metas comprometidas en el programa	Coordinador	UA Encargada de conducir los trabajos de seguimiento y revisión de la documentación remitida por las entidades federativas relativas al avance físico financiero dentro del sistema electrónico autorizado.	UA Encargada del seguimiento y trámite de las solicitudes de transferencia y del reintegro de los recursos financieros.	UA Encargada del seguimiento de las Acciones de Difusión	Coordinador	UA Encargada del control analítico	Coordinador		
Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.	Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias.	COS y CEMAR	Dirección Ejecutiva de Programas Especiales y Dirección Ejecutiva de Evidencia de Riesgos	CGSFS	Dirección Ejecutiva de Programación y Evaluación del Desempeño	CGSFS	SG	COS y CFS	Dirección Ejecutiva de Programas Especiales y Dirección Ejecutiva de Comunicación de Riesgos y Capacitación	CCAYAC	Dirección Ejecutiva de Innovación		
	Cumplir los lineamientos del Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos, incluyendo la clasificación sanitaria de áreas de cosecha y el establecimiento de un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos Algales Nocivos (Marea Roja), con fines de protección a la salud pública y la aplicación de medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos contaminados.	COS	Dirección Ejecutiva de Programas Especiales										
	Mantener las acciones de control sanitario mediante la fortificación de alimentos (sal y harinas de trigo y maíz) para la prevención de enfermedades derivadas por la falta de nutrimentos, incluso durante las emergencias sanitarias.	CEMAR	Dirección Ejecutiva de Evidencia de Riesgos					CEMAR y CFS	Dirección Ejecutiva de Evidencia de Riesgos y Dirección Ejecutiva de Comunicación de Riesgos y Capacitación				
	Establecer actividades coordinadas en materia de brucelosis que permitan a las entidades federativas orientar acciones de protección contra riesgos sanitarios potencialmente presentes en productos lácteos no sometidos a tratamientos térmicos.								Dirección Ejecutiva de Ejecutiva de Farmacopea y Farmacovigilancia				
	Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).												
	Incrementar el número de notificaciones de ESAVIs, RAMs e incidentes adversos recibidas por las entidades federativas. Utilizar a la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.	COS	Dirección Ejecutiva de Supervisión y Vigilancia Sanitaria							CCAYAC	Dirección Ejecutiva de Innovación		
	Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia basada en riesgos.												
	Implementar mecanismos de coordinación en materia de difusión, capacitación, supervisión y vinculación, orientados a fortalecer la rendición de cuentas, promover la integridad en el servicio público, prevenir actos discrecionales y/o de corrupción y dar certeza sobre la correcta ejecución de los procesos de regulación, control y fomento sanitario.	CGSFS	Dirección Ejecutiva de Programación y Evaluación del Desempeño										

Programa	Objetivo Especifico	UA Responsable	Coordinador	UA Encargada del seguimiento a los avances de las metas comprometidas en el programa	Coordinador	UA Encargada de conducir los trabajos de seguimiento y revisión de la documentación remitida por las entidades federativas relativas al avance físico financiero dentro del sistema electrónico autorizado.	UA Encargada del seguimiento y trámite de las solicitudes de transferencia y del reintegro de los recursos financieros.	UA Encargada del seguimiento de las Acciones de Difusión	Coordinador	UA Encargada del control analítico	Coordinador
	Desarrollar, implementar y/o fortalecer los Sistemas de Gestión de la Calidad en el Sistema Federal Sanitario con base en la Norma ISO 9001:2015.										
	Implementar la estrategia base derivado de la nueva gobernanza en materia de Tecnologías de la Información, Comunicación y Seguridad Informática.		Dirección Ejecutiva de Sistemas y Procesos								
	Fortalecimiento de la gestión y la cultura de prevención de riesgos en la población a través de intervenciones educativas, culturales y artísticas.		Dirección Ejecutiva de Programación y Evaluación del Desempeño								
	Dar atención oportuna, organizada y sistemática a los eventos de emergencias sanitarias en materia de desastres naturales, brotes por enfermedades infecciosas y/o emergentes, acciones preventivas, hospitalares (infecciones nosocomiales) y exposición a otros agentes, a través de acciones de control sanitario.	COS	Dirección Ejecutiva de Programas Especiales					COS y CFS	Dirección Ejecutiva de Programas Especiales y Dirección Ejecutiva de Comunicación de Riesgos y Capacitación		
	Control de la validación documental, emisión de resoluciones de solicitudes de autorización y ejecución de órdenes de visitas de verificación.	CAS	Oficina de la Comisión de Autorización Sanitaria								
	Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y la Comisión de Operación Sanitaria (COS), responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA).	CCAYAC	Dirección Ejecutiva de Innovación	CCAYAC	Dirección Ejecutiva de Innovación					CCAYAC	Dirección Ejecutiva de Innovación

LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVIENEN EN LA ELABORACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS OTORGADOS A TRAVÉS DEL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COFEPRIS Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA, DEBERÁN DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA, SUS LINEAMIENTOS Y NORMAS ESPECÍFICAS DICTADAS SOBRE LA MATERIA POR LAS AUTORIDADES RESPONSABLES.

ANEXO 4 DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA Y PROYECTOS DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASÍ COMO LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA, EL VEINTE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dr. **Alejandro Ernesto Svarch Pérez.-** Rúbrica.- La Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Lic. **Anahi Guadalupe Orozco.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Subsecretario de Gobierno, Encargado del Despacho de la Secretaría General de Gobierno, C. **Rodolfo Jiménez López.-** Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, Lic. **Enrique Alfonso Díaz Vega.-** Rúbrica.- La Secretaria de Transparencia y Rendición de Cuentas, Dra. **María Guadalupe Ramírez Zepeda.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Sinaloa, Dr. **Cuitláhuac González Galindo.-** Rúbrica.- El Comisionado Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Sinaloa, Lic. **Cuahtémoc Chacón Mendoza.-** Rúbrica.

ANEXO 5 CATÁLOGO DE INSUMOS

ENTIDAD: SINALOA

CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)

PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios

CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-SIN.-25-24

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	1. Actualizar y enviar a la COFEPRIS el padrón de establecimientos que procesan (empacan y/o acopian) frutas y hortalizas frescas y/o mínimamente procesadas en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes.	21101; 21401; 31603; 32301	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS	Papelería; Insumos para impresoras; Memorias usb; Internet; Arrendamiento de equipo de cómputo
	2. Realizar visitas de verificación a los establecimientos (plantas de empaque y/o centros de acopio) que procesan frutas y hortalizas frescas y/o mínimamente procesadas.	21101; 21401; 25501; 25101; 21601; 26102; 27201; 25401; 29601; 35501; 37201; 37501; 39202	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIAL DE LIMPIEZA; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Papelería; Insumos para impresoras; Memorias usb; Colorímetro o kit de medición de cloro residual; Colorímetro o kit de medición de cloro residual; Pastilla DPD; Rojo fenol; Jabón; Gel antibacterial; Alcohol o solución desinfectante; Combustibles; Aditivos y lubricantes para vehículos; Cofias o cubrepelo; Googles; Guantes de látex; Guantes de látex; Llantas para vehículo; Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos; Gastos para pasajes del personal; Casetas/peaje
	3. Realizar la toma de muestras en plantas de empaque y/o en centros de acopio de frutas y hortalizas frescas mínimamente procesadas, para análisis microbiológico y envío de las mismas al LESP, a las cuales se efectuarán las determinaciones especificadas en la programación correspondiente y que deben coincidir con las registradas en el apartado del LESP.	21101; 21601; 25101; 25401; 25501; 25901; 26102; 27201; 29601; 31801; 33603; 33901; 35501; 37501; 39202	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIO POSTAL; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Papelería general; Cubrepelo; Cofias; Guantes estériles; Guantes de látex; Guantes de látex; Cubrebocas; Lentes o googles; Jabón; Gel antibacterial para manos; Toallas de papel interdobado; Alcohol o solución desinfectante; Colorímetro o kit de medición de cloro residual; Pastillas DPD; Rojo fenol; Bolsas de cierre hermético estériles; Bolsas de polietileno transparente autosellables estériles; Comparadores colorimétricos; Etiqueta autoadherible para identificación de muestra; Bolsa para toma de muestra doble sello; Glicerina purificada; Solución de almacenaje; Solución de conductividad; Gel refrigerante o hielo potable; Frasco de boca ancha con tapa hermética; Hielera o cajas térmicas de plástico o polipropileno; Hisopo; Torunda de algodón; Kit digital para determinación de cloro residual y ph (medidor de ph y cloro); Pastilla DPD para pruebas de cloro residual libre; Rollo de bolsa de polietileno; Sello de muestreo; Termómetro; Cucharas; Pinzas; picahielos; Espátula; Frascos de nalgene; Gasolina; Llantas para vehículo; Guía de estafeta para envío de muestras de alimentos; Impresión de sellos autoadheribles para muestreo; Material impreso: actas de verificación, solicitud de análisis, órdenes, citatorios, cédulas, papel seguridad, formato para solicitud de muestras, fajillas; Pago de determinaciones analíticas en laboratorio tercero autorizado de microbiología o plaguicidas en alimentos; Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos; Casetas/peaje; gastos de camino
	4. Notificar los resultados de análisis de frutas y hortalizas frescas y/o mínimamente procesadas a la COFEPRIS de manera mensual en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes.	21101; 21401; 31603; 32301	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS	Papelería en general; Insumos para impresoras; Memorias USB; Internet; Arrendamiento de equipo de cómputo

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
5. Realizar la toma de muestras y envío de las mismas al LESP de los productos de la pesca, cárnicos, lácteos y huevo, a las cuales se efectuarán las determinaciones microbiológicas especificadas en la programación correspondiente y que deben coincidir con las registradas en el apartado del LESP.		21101; 21601; 25101; 25401; 25501; 25901; 26102; 27201; 29601; 31801; 33603; 33901; 35501; 37501; 39202	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIO POSTAL; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; SUBCONTRATACION DE SERVICIOS CON TERCEROS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Papelería general; Cubrepelo; Cofias; Guantes estériles; Guantes de látex; Cubrebocas; Lentes o googles; Jabón; Gel antibacterial para manos; Toallas de papel interdobado; Alcohol o solución desinfectante; Colorímetro o kit de medición de cloro residual; Pastillas DPD; Rojo fenol; Bolsas de cierre hermético estériles; Bolsas de polietileno transparente autosellables estériles; Etiqueta autoadherible para identificación de muestra; Bolsa para toma de muestra doble sello; Glicerina purificada; Solución de almacenaje; Solución de conductividad; Gel refrigerante o hielo potable; Frasco de boca ancha con tapa hermética; Hielera o cajas térmicas de plástico o polipropileno; Hisopo; Torunda de algodón; Kit digital para determinación de cloro residual y ph (medidor de ph y cloro); Pastilla DPD para pruebas de cloro residual libre; Rollo de bolsa de polietileno; Sello de muestreo; Termómetro; Cucharas; Pinzas; Picahielos; Espátula; Frascos de nalgene; Gel antibacterial desinfectante; Gasolina; Llantas para vehículo; Guía de estafeta para envío de muestras de alimentos; Impresión de sellos auto adheribles para muestreo; Material impreso: actas de verificación, solicitud de análisis, ordenes, citatorios, cédulas, papel seguridad, formato para solicitud de muestras, fajillas; Pago de determinaciones analíticas en laboratorio tercero autorizado de microbiología o plaguicidas en alimentos; Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos; Casetas/peaje
6. Notificar los resultados de análisis los productos de la pesca, cárnicos, lácteos y huevo, a la COFEPRIS de manera mensual en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes.		21101; 21401; 31603; 32301	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS	Papelería en general; Insumos para impresoras; Memorias USB; Internet; Arrendamiento de equipo de cómputo
7. Realizar la toma de muestras de plaguicidas en alimentos, a las cuales se efectuarán las determinaciones especificadas en la programación correspondiente y que deben coincidir con las registradas en el apartado del LESP.		21101; 21601; 25101; 25401; 25501; 25901; 26102; 27201; 29601; 31801; 33603; 33901; 35501; 37501; 39202	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIO POSTAL; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; SUBCONTRATACION DE SERVICIOS CON TERCEROS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Papelería general; Jabón; Gel antibacterial para manos; Toallas de papel interdobado; Alcohol o solución desinfectante; Bolsas de cierre hermético estériles; Comparadores colorimétricos; Cofias; Guantes estériles; Guantes de látex; Colorímetro o kit de medición de cloro residual; Pastillas DPD; Rojo fenol; Bolsas de cierre hermético estériles; Bolsas de polietileno transparente autosellables estériles; Etiqueta autoadherible para identificación de muestra; Bolsa para toma de muestra doble sello; Glicerina purificada; Solución de almacenaje; Solución de conductividad; Gel refrigerante o hielo potable; Frasco de boca ancha con tapa hermética; Hielera o cajas térmicas de plástico o polipropileno; Hisopo; Torunda de algodón; Kit digital para determinación de cloro residual y ph (medidor de ph y cloro); Pastilla DPD para pruebas de cloro residual libre; Rollo de bolsa de polietileno; Sello de muestreo; Termómetro; Cucharas; Pinzas; Picahielos; Espátula; Frascos de nalgene; Gel antibacterial desinfectante; Gasolina; Cubrepelo; Cofias; Guantes estériles; Cubrebocas; Lentes o googles; Llantas para vehículo; Servicio de mensajería; Etiqueta autoadherible para identificación de muestra; Impresión de sellos auto adheribles para muestreo; Material impreso: actas de verificación, solicitud de análisis, ordenes, citatorios, cédulas, papel seguridad, formato para solicitud de muestras, fajillas; Pago de determinaciones analíticas en laboratorio tercero autorizado de microbiología o plaguicidas en alimentos; Servicio de mantenimiento de vehículos y equipo de transporte; Caseta de Cuota/Peaje
8. Notificar los resultados de plaguicidas en alimentos, a la COFEPRIS de manera mensual en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes. (APCRS)		21101; 21401; 31603; 32301	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS	Papelería en general; Insumos para impresoras; Memorias USB; Internet; Arrendamiento de equipo de cómputo
9. Gestionar, implementar y reportar las estrategias de difusión, dirigidas a manejadores de alimentos y a la población en general, con el propósito de contribuir a la disminución de los riesgos sanitarios asociados con el consumo de alimentos, de acuerdo a los lineamientos emitidos por el área de Comunicación Social.		21201; 33604; 36101	MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; DIFUSIÓN DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES	Folletos, trípticos, volantes, carteles y lonas (bajo solicitud); Folletos, trípticos, volantes, carteles y lonas (bajo solicitud); Mandiles, agarraderas para calor, trapos de microfibras para limpieza, tabla para picar, gorras, bolsa ecológica o de mandado; Pago de rotulación; Campañas pagadas o creación de videos; Pago de entrevista; Pago de la publicación; Perifoneo, Pago de contratación del servicio (El servicio debe incluir la grabación del Spot); Pago de producción de comercial o video

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
LESP	10. Realizar las determinaciones microbiológicas especificadas en las sábanas de muestreo a frutas y hortalizas, de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	25101; 25501; 25901; 27201; 35401; 53101; 53201	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Agar bilis rojo violeta (RVBA); Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Agar Eosina Azul de Metileno de Levin (EMB-L); Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Agar MacConkey; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Agar nutritivo Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Agar SIM; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Agar Soya Trypticaseína (T.S.A.); Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Agar triptona bilis X-Glucuronido; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Agar Urea de Christensen; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Caldo A1; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Caldo base de Muller, descarboxilasa; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Caldo citrato de Kosher; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Caldo EC (E.coli); Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Caldo glutamato con minerales modificado (MMGB); Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Caldo lactosado; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Caldo Lauril Triptosa; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Caldo Lauril Triptosa con MUG; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Caldo Lauril Sulfato de Sodio; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Caldo mineral modificado con glutamato frasco con 450 g; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Caldo MR-VP; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Caldo triptona al 1% (triptofano); Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Caldo verde brillante lactosa bilis; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Citrato de Simmon; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli E.coli ATCC 25922; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Enterobacter aerogenes ATCC 13048; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Klebsiella pneumoniae ATCC 13883; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Maltosa para añadir a medios de cultivo TA; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Medio MIO para identificar enterobacterias TA; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Medio Triptona-Bilis-Glucuronido (TBX); Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Staphylococcus aureus ATCC 29923; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Aceite de inmersión; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Agar bilis glucuronido (TBGA sundo medio selectivo); Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Caldo glutamato con minerales modificado (MMGB); Escherichia coli por NMP en productos de la pesca E.coli ATCC 25922 o ATCC 8739; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca E.faecalis ATCC 29212 o ATCC 19433; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Peptona bacteriológica; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Tween 80; Salmonella Agar bacteriológico; Salmonella Agar Citrato de Simmon; Salmonella Agar Cuenta estándar; Salmonella Agar hektoen entérico (AHE); Salmonella Agar Hierro Triple azúcares (TSI); Salmonella Agar Hierro-Lisina (LIA); Salmonella Agar MacConkey; Salmonella Agar Soya Trypticaseína (T.S.A.); Salmonella Agar sulfito de bismuto (ASB); Salmonella Agar triptosa, base de sangre; Salmonella Agar Urea de Christensen; Salmonella Agar verde brillante (AVB); Salmonella Agar Xilosa Lisina Desoxicolato (XLD); Salmonella Caldo cianuro de potasio (KCN); Salmonella Caldo Dey-Engley; Salmonella Caldo infusión, cerebro corazón (BHI); Salmonella Caldo lactosado; Salmonella Caldo L-lisina decarboxilasa; Salmonella Caldo malonato; Salmonella Caldo MR-VP; Salmonella Caldo Muller-Kauffmann tetratonato-novobiocina (MKTn); Salmonella Caldo nutritivo; Salmonella Caldo púrpura para carbohidratos; Salmonella Caldo Rappaport-vassiliadis; Salmonella Caldo rojo de fenol para carbohidratos; Salmonella Caldo soya-tripticaseína con sulfato ferroso; Salmonella Caldo soya-tripticaseína-triptosa; Salmonella Caldo Tetratonato (CTT); Salmonella Caldo triptona (triptófano); Salmonella Caldo Universal de preenriquecimiento; Salmonella Caldo verde brillante lactosa bilis; Salmonella Leche descremada, desecada ; Salmonella Medio MIO frasco Salmonella Medio para prueba de movilidad (semisólido); Salmonella Medio Rappaport-Vassiliadis (RVS); Salmonella S. abortus equi ATCC 9842; Salmonella S. diarizonae ATCC 12325; Salmonella S. diarizonae ATCC 29934; Salmonella Salmonella Typhimurium ATCC 14028; Puntillas Dualfilter 0.5 a 20µl para micropipeta con filtro; Matrices; Probeta de propileno, graduada 1000ML; Piseta; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Asas; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Asas bacteriológicas; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Botellas con tapa de rosca; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Caja de esterilización cuadrada de aluminio para pipetas de 25 mL; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Cajas Petri de aproximadamente 90mm de diámetro; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Campanas de Durham; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Cinta testigo para procesos de esterilización por calor húmedo; Coliformes, totales, Coliformes fecales

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
				y E. coli Cucharas; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Cuchillos; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Cuchillos desconchadores; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Data loggers para autoclave; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Electrodo combinado de pH; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Electrodo plano para medir pH; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Espátulas; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Frasco de vidrio ámbar con capacidad de 250mL con tapa rosca de baquelita; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Frascos con tapa de rosca esterilizable 500mL; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Frascos con tapa de rosca 500mL; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Frascos de dilución de vidrio de borosilicato con tapón esmerilado; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Gasas; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Gradillas de metal; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Gradillas de plástico; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Lámpara de luz ultravioleta; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Lámpara de luz Uv; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Matraz Erlenmeyer de vidrio de 1000 mL; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Mecheros Bunsen; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Micropipeta multicanal de 8 a 12 canales; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Palitos aplicadores de madera; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Pantallas de malla de fibra de vidrio; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Papel indicador pH; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Pipetas de 2mL; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Pipetas graduadas de 1mL; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Pipetas graduadas de 0.1mL; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Pipetas graduadas de 5mL; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Pipetas graduadas de 10mL; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Pipetas graduadas de 2mL; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Placas de microtitulación de 96 pocillos; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Placas de Petri de vidrio, 100 mm; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Probetas 100 ml; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Probetas 1000 ml; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Probetas 500 ml; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Rejilla base metálica circular con diametro de 25 cm x 15.0cm de altura; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Termómetro de inmersión total; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Termómetro infrarrojo; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Tubos de cultivo 16x150mm con tapón de rosca; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Tubos de cultivo 16x160mm con tapón de rosca; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Tubos de cultivo 18x200mm con tapón de rosca; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Tubos de cultivo 18x200mm con tapón de rosca.; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Tubos de cultivo 22x175mm con tapón de rosca; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Tubos de cultivo 22x175mm con tapón de rosca; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Tubos de cultivo 18x 150mm con tapón de rosca; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Tubos de cultivo 18x 150mm con tapón de rosca; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Tubos de fermentación 5x5cm; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Vaso de licuadora para homogeneizador peristáltico; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Vaso de precipitados 50 mL; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Accesorios para homogenizador peristáltico; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Asas bacteriológicas; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Botella de dilución de vidrio de borosilicato con tapa de rosca; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Botellas de 500mL esterilizables; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Botellas de dilución de vidrio de borosilicato con tapa de rosca; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Cajas Petri desechables 15mm x 100mm; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Cuchillos desconchadores; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Espátulas; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Mecheros Bunsen; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Pipetas de 1mL, 2mL y 10mL; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Termómetro de inmersión total; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Termómetro de máximas; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Tubos de ensaye 18mm x 200mm y de 16mm x160mm con tapón de rosca; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Vaso de licuadora; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Vaso de licuadora para homogeneizador peristáltico; de macropipeteado; Salmonella Bolsas de plástico estériles; Salmonella Bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico; Salmonella Cajas de petri de 15x100mm; Salmonella Cajas de petri con relieve 92 mmx 16mm; Salmonella Campanas de Durham; Salmonella Cono de hilo de algodón para hisopo de Spira ; Salmonella Cucharas; Salmonella Discos ONPG (o-nitrofenil-β-D-galactopiranosas); Salmonella Dispensador de líquidos de 1-10 mL.; Salmonella Electrodo de pH plano para agar; Salmonella Embudo de vidrio; Salmonella Equipo de filtración por membrana; Salmonella Escalpo de acero inoxidable; Salmonella Filtros de membrana; Salmonella Frasco de plástico de 1000 mL; Salmonella Frasco de polipropileno con tapa rosca; Salmonella Frascos de vidrio 500mL; Salmonella Gradillas de metal; Salmonella Jeringa estéril desechable de 10 mL; Salmonella Matrices

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
LESP	10. Realizar las determinaciones microbiológicas especificadas en las sábanas de muestreo a frutas y hortalizas, de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	25101; 25501; 25901; 27201; 35401; 53101; 53201	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Erlenmeyer 1 L; Salmonella Matracas Erlenmeyer 500mL; Salmonella Matracas Erlenmeyer de 2 L; Salmonella Matracas Erlenmeyer de 4 L; Salmonella Mecheros Bunsen; Salmonella Pajillos de madera; Salmonella Pipetas de 2 mL; graduadas en 0.1mL; Salmonella Pipetas de 5 mL; graduadas en 0.1 mL; Salmonella Pipetas de 1 mL graduadas en 0.1 mL; Salmonella Pipetas de 10 mL graduadas en 0.1 mL; Salmonella Pipetas serológicas 2mL; Salmonella Pipeteador automático; Salmonella Porta objetos para microscopio 25x75mm; Salmonella Rack abridor para bolsa stomacher; Salmonella Termómetro de máximas; Salmonella Tiras reactivas para pH; Salmonella Tubos de ensayo 20x150mm; Salmonella Tubos de ensayo 16x150mm; Salmonella Tubos para serología 10x75mm o de 13x100mm; Salmonella Unidad filtradora tipo pirinola de 0.45 uM caja con 100 piezas; Salmonella Varillas de vidrio; Salmonella Vaso de licuadora para homogeneizador peristáltico; Salmonella Vasos de precipitado de 1L; Salmonella Vasos de precipitados de 250 mL; Salmonella Vasos de precipitados de 50 mL; PESA; Puntas con filtro para pipeta; Vaso de licuadora para homogeneizador peristáltico; Portaobjetos; Papel aluminio ; Matracas; Motor de licuadora; Portaobjetos; Toallas limpiadoras; Contenedor para RPBI; Papel aluminio; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Agua desionizada; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Agua destilada; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Cloruro de Amonio; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Cloruro de Sodio (NaCl); Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Digerido enzimático de caseína; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Diluyente de Peptona al 0.1%; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Fosfato de sodio dibásico; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Fosfato de sodio monobásico; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Indicador rojo de metilo; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli L-Triptofano; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Peptona bacteriológica; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Reactivo de Kovacs ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Reactivo de Voges-Proskauer (VP); Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Reactivos para la coloración de GRAM; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Regulador de fosfatos solución concentrada; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Solución Buffer; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Telurito de potasio; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Agua desionizada; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Agua peptonada al 0.1%; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Etanol; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca TBGA; Salmonella Ácido clorhídrico HCl; Salmonella Agua destilada; Salmonella Agua Peptonada Alcalina (APA); Salmonella Agua tipo 1; Salmonella Ampollitas de Bacillus stearothermophilus para esterilización en autoclave; Salmonella Antisero de conejo policlonal liofilizado; Salmonella Antisero Monoespecifico Salmonella O: B; Salmonella Antisero Monoespecifico Salmonella O: C; Salmonella Antisero Monoespecifico Salmonella O: D; Salmonella Antisero Monoespecifico Salmonella O: E; Salmonella Antisero Monoespecifico Salmonella O: F; Salmonella Antisero Monoespecifico Salmonella O:G; Salmonella Antisero Monoespecifico Salmonella O:H; Salmonella Antisero Monoespecifico Salmonella O:I; Salmonella Antisero polivalente o salmonella poly B, BD DIFCO; Salmonella Antisero polivalente o salmonella poly C, BD DIFCO; Salmonella Antisero polivalente o salmonella poly D, BD DIFCO; Salmonella Antisero polivalente O:A-I+Vi; Salmonella Antisero somático (O) polivalente; Salmonella Buffer de referencia estándar pH 10.0; Salmonella Buffer de referencia estándar pH 4.0; Salmonella Buffer de referencia estándar pH 7.0; Salmonella Cloruro de Benzalconio ; Salmonella Cloruro de Magnesio Hexahidratado; Salmonella Cloruro de Sodio (NaCl); Salmonella Colorante verde brillante (polvo); Salmonella Cristales de fosfato de creatina; Salmonella Cristales de Monohidrato de creatina; Salmonella Detergente alcalino para lavado de material de laboratorio; Salmonella Detergente neutro para lavado de material de laboratorio; Salmonella Etanol al 70%; Salmonella Fosfato de Potasio Monobásico (KH2PO4); Salmonella Fosfato de sodio dibásico dodecahidratado (Na2HPO4.12H2O); Salmonella Glicerina purificada; Salmonella Hidróxido de potasio (KOH); Salmonella Hidróxido de sodio (NaOH); Salmonella Hipoclorito de Sodio; Salmonella Hisopo de Alambre para hisopos de Moore; Salmonella Indicador de esterilidad para horno calor seco; Salmonella NIT1 (X2) + NIT2 (X2); Salmonella Novobiocina vial con 1 gramo; Salmonella Oxalato de verde de Malaquita; Salmonella Peptona de caseína; Salmonella Reactivo de beta galactosidasa 2-Nitrophenyl-β-D-galactopyranoside 2; Salmonella Reactivo de Kovacs; Salmonella Reactivo de ONPG; Salmonella Reactivos API 20E; Salmonella Reactivos para la prueba de Voges-Proskauer (VP); Salmonella Solución amortiguadora pH2 (incolora); Salmonella Solución de bromocresol púrpura al 0.02%; Salmonella Solución de celulosa al 1%; Salmonella Solución de KOH al 40%; Salmonella Solución de NaOH; Salmonella Solución de papaina al 5%; Salmonella Solución de verde brillante al 1%; Salmonella Solución de yodo-yoduro de potasio; Salmonella Solución indicadora de rojo de metilo; Salmonella Solución salina fisiológica; Salmonella Solución salina fisiológica formalinizada; Salmonella Suplemento de Novobiocina; Salmonella Tergitol 7 Aniónico; Salmonella Tiras API 20E Biomerieux; Salmonella Tritón X-100; Salmonella Verde Malaquita; Salmonella Yodo/Yoduro de potasio; Agar Base Urea; Solución Buffer Ph 9.18. Con Certificado Ema; Ácido L-Tartárico ACS; Filtros para jeringa de 0.45 µm; Jeringas estériles de 20 ml sin aguja; Reativo ZYM B; Reativo ZYM A; Reativos API 20 E; Sistema de identificación de enterobacterias api 20 E; O-Nitrofenil B-D-galactopiranosido; Tubos capilares sin heparina; Hidróxido de potasio; Reactivo de Oxidasa; Yodo resublimado; Cilindro de vidrio para jeringa de 10 ml; Jeringa de autollenado automático; Fosfato de potasio dibásico trihidratado; Bicarbonato de Sodio; JERINGA DE PLASTICO, ESTERIL Y DESECHABLE; Filtros para jeringa 25mm diám. de membrana,medida del poro 0.22; Filtros para jeringa 25mm diám. de membrana,medida del poro 0.45; Agar métodos estándar; Agar Dextrosa Sabouraud; Sistema De Identificación para Gram; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Lentes protectores; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Guantes de látex; Salmonella Guantes de asbesto; Mantenimiento de Equipo e instrumentos; Potenciómetro; Refrigerador; Destilador de agua; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Motor de licuadora; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Motor homogeneizador rotatorio; Salmonella Autoclave; Balanza granataria digital; Potenciómetro para medición de pH; Incubadora; Campana de Bioseguridad; Refrigerador; Termobañó con recirculador de agua; Horno; Salmonella Agitador tipo Vórtex; Motor de licuadora; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Pinzas; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Pinzas; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Tijeras; Salmonella Pinzas; Salmonella Tijeras; Mandmetro de presión digital para ollas de presión; Estufa; Turbidímetro; Espectrofotómetro; Homogeneizador peristáltico; Alfa naftol; Marco de pesas; Materiales, accesorios y suministros de laboratorio; Equipo de laboratorio

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
LESP	11. Realizar las determinaciones microbiológicas especificadas en las sábanas de muestreo a los productos de la pesca, cárnicos, lácteos y huevo, de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	25101; 25501; 25901; 27201; 33901; 35401; 53101; 53201	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Solución estándar de conductividad de 1413 µS/cm; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Agar bilis rojo violeta (RVBA) ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Agar Eosina Azul de Metileno de Levin (EMB-L); Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Agar MacConkey ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Agar nutritivo ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Agar SIM; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Agar Soya Trypticaseína (T.S.A.); Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Agar triptona bilis X-Glucoronido; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Agar Urea de Christensen; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Caldo A1; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Caldo base de Muller, descarboxilasa.; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Caldo citrato de Koshler ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Caldo EC (E. coli); Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Caldo glutamato con minerales modificado (MMGB); Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Caldo lactosado; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Caldo Lauril Triptosa; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Caldo Lauril Sulfato de Sodio; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Caldo mineral modificado con glutamato frasco con 450 g; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Caldo MR-VP; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Caldo triptona al 1% (triptofano); Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Caldo verde brillante lactosa bilis; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Citrato de Simmon; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli E.coli ATCC 25922; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Enterobacter aerogenes ATCC 13048; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Klebsiella pneumoniae ATCC 13883; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Maltosa para añadir a medios de cultivo TA; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Medio MIO para identificar enterobacterias TA; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Medio Triptona-Bilis-Glucoronido (TBX); Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Staphylococcus aureus ATCC 29923; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Aceite de inmersión; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Agar bilis glucuronido (TBGA sundo medio selectivo).; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Caldo glutamato con minerales modificado (MMGB); Escherichia coli por NMP en productos de la pesca E. coli ATCC 25922 o ATCC 8739; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca E. faecalis ATCC 29212 o ATCC 19433.; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Peptona bacteriológica; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Tween 80; Salmonella Agar bacteriológico; Salmonella Agar Citrato de Simmon; Salmonella Agar Cuenta estándar; Salmonella Agar hektoen entérico (AHE); Salmonella Agar Hierro Triple azúcares (TSI); Salmonella Agar Hierro-Lisina (LIA); Salmonella Agar MacConkey ; Salmonella Agar Soya Trypticaseína (T.S.A.); Salmonella Agar sulfito de bismuto (ASB); Salmonella Agar triptosa, base de sangre; Salmonella Agar Urea de Christensen; Salmonella Agar verde brillante (AVB); Salmonella Agar Xilosa Lisina Desoxicolato (XLD); Salmonella Caldo cianuro de potasio (KCN); Salmonella Caldo Dey-Engley; Salmonella Caldo infusión, cerebro corazón (BHI);
LESP	11. Realizar las determinaciones microbiológicas especificadas en las sábanas de muestreo a los productos de la pesca, cárnicos, lácteos y huevo, de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	25101; 25501; 25901; 27201; 33901; 35401; 53101; 53201	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Salmonella Caldo lactosado; Salmonella Caldo L-lisina decarboxilasa; Salmonella Caldo malonato; Salmonella Caldo MR-VP; Salmonella Caldo Muller-Kauffmann tetrationato-novobiocina (MKTn); Salmonella Caldo nutritivo; Salmonella Caldo púrpura para carbohidratos; Salmonella Caldo Rappaport-vassiliadis. ; Salmonella Caldo rojo de fenol para carbohidratos; Salmonella Caldo soya-trypticaseína con sulfato ferroso; Salmonella Caldo soya-trypticaseína-triptosa; Salmonella Caldo Tetrationato (CTT); Salmonella Caldo triptona (triptófano); Salmonella Caldo Universal de ypreenriquecimiento; Salmonella Caldo verde brillante lactosa bilis ; Salmonella Leche descremada, desecada ; Salmonella Medio MIO frasco ; Salmonella Medio para prueba de movilidad (semisólido); Salmonella Medio Rappaport-Vassiliadis (RVS); Salmonella S. abortus equi ATCC 9842; Salmonella S. diarizonae ATCC 12325; Salmonella S. diarizonae ATCC 29934; Salmonella Salmonella Typhimurium ATCC 14028; Staphylococcus aureus Aceite de parafina o mineral ; Staphylococcus aureus Agar azul de toluidina; Staphylococcus aureus Agar Baird-Parker; Staphylococcus aureus Agar Sal Manitol; Staphylococcus aureus Caldo BHI; Staphylococcus aureus Caldo rojo de Fenol (glucosa y manitol); Staphylococcus aureus Cepas de Staphylococcus aureus ATCC 25923; Staphylococcus aureus Cepas de Staphylococcus aureus ATCC 6538; Staphylococcus aureus Cepas de Staphylococcus epidermidis ATCC 12228; Staphylococcus aureus DNAsA frasco con 500 mg ; Staphylococcus aureus Enriquecimiento de Telurito EY; Staphylococcus aureus Plasma de conejo con EDTA; Staphylococcus aureus Staphylococcus aureus ATCC 29923; Vibrio cholerae Agar bacteriológico; Vibrio cholerae Agar base sangre; Vibrio cholerae Agar celobiosita polimixina colistina modificado mCPC; Vibrio cholerae Agar de Hierro Kilgier (KIA); Vibrio cholerae Agar Hierro-Lisina (LIA); Vibrio cholerae Agar inclinado arginina glucosa; Vibrio cholerae Agar sangre; Vibrio cholerae Agar Soya Trypticasa (AST); Vibrio cholerae Agar Soya Trypticaseína (T.S.A.); Vibrio cholerae Agar T1N1 y T1N3 (1% triptona y 1 % o 3 % NaCl); Vibrio cholerae Agar Tiosulfato de Sodio ; Vibrio cholerae Agar Tiosulfato de Sodio Citrato sales biliares sacarosa (TCBS); Vibrio cholerae Agar Triple Azúcar Hierro (TSI); Vibrio cholerae Agar Urea de Christensen; Vibrio cholerae Caldo peptona de caseína; Vibrio cholerae Caldos T1N0, T1N3, T1N6, T1N8, T1N10; Vibrio cholerae Citrato férrico; Vibrio cholerae Citrato férrico amónico; Vibrio cholerae Citrato sales biliares sacarosa (TCBS); Vibrio cholerae Medio AKI; Vibrio parahaemolyticus Agar cromogénico para Vibrio ; Vibrio parahaemolyticus Agar inclinado arginina glucosa; Vibrio parahaemolyticus Agar Movilidad; Vibrio parahaemolyticus Agar sacarosa V. parahaemolyticus (VPSA); Vibrio parahaemolyticus Agar Soya Trypticasa (AST).; Vibrio parahaemolyticus Agar Soya Trypticasa Sulfato de Magnesio -3% NaCl (TSAMS) ; Vibrio parahaemolyticus Agar Tiosulfato de Sodio ; Vibrio parahaemolyticus Agar

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
				Tiosulfato de Sodio Citrato sales biliares sacarosa (TCBS); Vibrio parahaemolyticus Agar Urea de Christensen; Vibrio parahaemolyticus Caldo rojo de fenol; Vibrio parahaemolyticus Caldo triptona ; Vibrio parahaemolyticus Caldo triptona con cloruro de sodio (T1N0, T1N3, T1N6, T1N8,T1N10); Vibrio parahaemolyticus Citrato férrico amónico; Vibrio parahaemolyticus Citrato sales biliares sacarosa (TCBS); Puntillas Dualfilter 0.5 a 20µl para micropipeta con filtro; Matrices; PROBETA DE POLIPROPILENO, GRADUADA, CAPACIDAD 1000 ML EXACTITUD BAJA; Piseta ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Asas Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Asas bacteriológicas ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Botellas con tapa de rosca ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Caja de esterilización cuadrada de aluminio para pipetas de 25 mL; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Cajas Petri de aproximadamente 90mm de diámetro; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Campanas de Durham; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Cinta testigo para procesos de esterilización por calor húmedo ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Cucharas; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Cuchillos; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Cuchillos desenchavadores ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Data loggers para autoclave ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Electrodo combinado de pH; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Electrodo plano para medir pH; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Espátulas; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Frasco de vidrio ámbar con capacidad de 250 mL con tapa rosca de baquelita; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Frascos con tapa de rosca esterilizable 500mL; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Frascos con tapa de rosca 500mL; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Frascos de dilución de vidrio de borosilicato con tapón esmerilado; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Gasas; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Gradillas de metal; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Gradillas de plástico ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Lámpara de luz ultravioleta ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Lámpara de luz Uv ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Matraz Erlenmeyer de vidrio de 1000 mL; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Mecheros Bunsen; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Micropipeta multicanal de 8 a 12 canales; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Palitos aplicadores de madera; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Pantallas de malla de fibra de vidrio; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Papel indicador pH; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Pipetas de 2mL ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Pipetas graduadas de 1 mL; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Pipetas graduadas de 0.1 mL; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Pipetas graduadas de 5 mL; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Pipetas graduadas de 10 mL; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Pipetas graduadas de 2 mL; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Placas de microtitulación de 96 pocillos ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Placas de Petri de vidrio, 100 mm; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Probetas 100 ml; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Probetas 1000 ml; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Probetas 500 ml; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Rejilla base metálica circular con diametro de 25 cm x 15.0 cm de altura; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Termómetro de inmersión total ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Termómetro infrarrojo; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Tubos de cultivo 16x150mm con tapón de rosca; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Tubos de cultivo 16x160mm con tapón de rosca.; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Tubos de cultivo 18x200mm con tapón de rosca.; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Tubos de cultivo 22x175mm con tapón de rosca.; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Tubos de cultivo 18x 150mm con tapón de rosca.; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Tubos de fermentación 5x5cm; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Vaso de licuadora para homogeneizador peristáltico; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Vaso de precipitados 50 mL; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Accesorios para homogeneizador peristáltico; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Asas bacteriológicas; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico ; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Botella de dilución de vidrio de borosilicato con tapa de rosca; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Botellas de 500mL esterilizables; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Botellas de dilución de vidrio de borosilicato con tapa de rosca; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Cajas Petri desechables 15mm x 100mm;; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Cuchillos desenchavadores; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Espátulas; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Mecheros Bunsen; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Pipetas de 1mL, 2MI 10mL; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Termómetro de inmersión total ; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Termómetro de máximas ; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Tubos de ensaye 18mm x 200mm y de 16mm x160mm con tapón de rosca; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Vaso de licuadora ; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Vaso de licuadora para homogeneizador peristáltico; Salmonella Agitador tipo Vórtex; Salmonella Asas de nicromel ; Salmonella Asas de platino-indio; Salmonella Asas de poliestireno; Salmonella Auxiliar de macropipeteado ; Salmonella Bolsas de plástico estériles; Salmonella Bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico; Salmonella Cajas de petri de 15x100mm; Salmonella Cajas de petri con relieve 92 mmx 16mm; Salmonella Campanas de Durham; Salmonella Cono de hilo de algodón para hisopo de Spira ; Salmonella Cucharas; Salmonella Discos ONPG (o-nitrofenil-β-D- galactopiranosas) ;

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
				Salmonella Dispensador de líquidos de 1-10 mL.; Salmonella Electrodo de pH plano para agares; Salmonella Embudo de vidrio ; Salmonella Equipo de filtración por membrana; Salmonella Escalpo de acero inoxidable; Salmonella Filtros de membrana ; Salmonella Frasco de plástico de 1000 mL; Salmonella Frasco de polipropileno con tapa rosca; Salmonella Frascos de vidrio 500mL; Salmonella Gradillas de metal; Salmonella Jeringa estéril desechable de 10 mL ; Salmonella Matraces Erlenmeyer 1 L ; Salmonella Matraces Erlenmeyer 500mL; Salmonella Matraces Erlenmeyer de 2 L; Salmonella Matraces Erlenmeyer de 4 L; Salmonella Mecheros Bunsen; Salmonella Palillos de madera; Salmonella Pipetas de 2 mL; graduadas en 0.1mL; Salmonella Pipetas de 5 mL; graduadas en 0.1 mL; Salmonella Pipetas de 1 mL graduadas en 0.1 mL; Salmonella Pipetas de 10 mL graduadas en 0.1 mL; Salmonella Pipetas serológicas 2mL ; Salmonella Pipeteador automático; Salmonella Porta objetos para microscopio 25x75mm ; Salmonella Rack abridor para bolsa stomacher; Salmonella Termómetro de máximas ; Salmonella Tiras reactivas para pH; Salmonella Tubos de ensayo 20x150mm; Salmonella Tubos de ensayo 16x150mm ; Salmonella Tubos para serología 10x75mm o de 13x100mm; Salmonella Unidad filtradora tipo pirnola de 0.45 uM caja con 100 piezas; Salmonella Varillas de vidrio; Salmonella Vaso de licuadora para homogeneizador peristáltico; Salmonella Vasos de precipitado de 1L; Salmonella Vasos de precipitados de 250 mL; Salmonella Vasos de precipitados de 50 mL; Staphylococcus
LESP	11. Realizar las determinaciones microbiológicas especificadas en las sábanas de muestreo a los productos de la pesca, cárnicos, lácteos y huevo, de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	25101; 25501; 25901; 27201; 33901; 35401; 53101; 53201	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	aureus Bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico ; Staphylococcus aureus Bolsas stomacher ; Staphylococcus aureus Cajas Petri con relieve 92mm x 16 mm; Staphylococcus aureus Cajas Petri de 15mm x 100mm ; Staphylococcus aureus Cajas Petri de 90mm x 100mm ; Staphylococcus aureus Cucharas; Staphylococcus aureus Cuchillos; Staphylococcus aureus Electrodo de pH para líquidos; Staphylococcus aureus Espátulas; Staphylococcus aureus Frascos de dilución; Staphylococcus aureus Frascos de vidrio 125 mL; Staphylococcus aureus Frascos de vidrio 250 mL Staphylococcus aureus Motor de licuadora; Staphylococcus aureus Pipetas de 0.1 mL; Staphylococcus aureus Pipetas de 1 mL ; Staphylococcus aureus Pipetas de 10 mL ; Staphylococcus aureus Pipetas Pasteur; Staphylococcus aureus Separador de huevo; Staphylococcus aureus Tubo de hule látex; Staphylococcus aureus Tubos de cultivo 16mm x 150mm ; Staphylococcus aureus Tubos de cultivo 10mm x 75mm; Staphylococcus aureus Varillas acodadas en ángulo recto y en forma de "V"; Staphylococcus aureus Vaso de licuadora para homogeneizador peristáltico; Toxina estafilocócica Agitador de placas; Toxina estafilocócica Agitador tipo Vórtex; Toxina estafilocócica Asa de nicromor 1uL; Toxina estafilocócica Bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico ; Toxina estafilocócica Micropipeta Multicanal 30 - 300 µl ; Toxina estafilocócica Micropipetas de 100 – 1000µL; Toxina estafilocócica Motor de licuadora; Toxina estafilocócica Papel absorbente; Toxina estafilocócica Papel filtro Whatman No.1 o equivalente; Toxina estafilocócica Placa de 96 pozos ; Toxina estafilocócica Puntas para micropipeta sin filtro de volumen 0.5 a 5 mililitros, paquete con 28 piezas; Toxina estafilocócica Puntas para micropipeta sin filtro de volumen 1 a 10 microlitros, paquete con 18 piezas; Toxina estafilocócica Puntas para micropipeta sin filtro de volumen 100 a 1000 microlitros, rack con 96 piezas.; Toxina estafilocócica Puntas para micropipeta sin filtro de volumen 20 a 300 microlitros, rack con 96 piezas.; Toxina estafilocócica Puntas para micropipeta sin filtro de volumen 50 a 100 microlitros, rack con 96 piezas.; Toxina estafilocócica Reservorio de plástico Volumen mínimo de 100mL; Toxina estafilocócica Tapa de microplaca o película plástica; Toxina estafilocócica Tiras reactivas de pH de 0-14; Toxina estafilocócica Tubos para centrifuga de polipropileno de 50mL; Toxina estafilocócica Tubos para centrifuga de polipropileno de 15mL; Toxina estafilocócica Vaso de licuadora para homogeneizador peristáltico; Toxina estafilocócica Vasos de precipitado; Vibrio cholerae Asas bacteriológicas; Vibrio cholerae Bolsas de papel para esterilizar material; Vibrio cholerae Bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico ; Vibrio cholerae Botellas con tapa de rosca ; Vibrio cholerae Caja Petri estéril, desechable, sin división, de 90 x 15 mm ; Vibrio cholerae Cajas petri 15x150mm; Vibrio cholerae Cucharas; Vibrio cholerae Cuchillos desconchadores; Vibrio cholerae Discos ONPG (o-nitrofenil-β-D-galactopiranosas) ; Vibrio cholerae Equipo de filtración por membrana; Vibrio cholerae Espátulas; Vibrio cholerae Filtros de membrana; Vibrio cholerae Frasco de 3 ml; Vibrio cholerae Frascos 500mL; Vibrio cholerae Frascos de dilución de vidrio de borosilicato con tapón esmerilado; Vibrio cholerae Micropipeta multicanal de 8 a 12 canales; Vibrio cholerae Micropipetas 10mL ; Vibrio cholerae Micropipetas 1mL ; Vibrio cholerae Micropipetas 2mL ; Vibrio cholerae Micropipetas 5mL ; Vibrio cholerae Motor de licuadora; Vibrio cholerae Palillos de madera; Vibrio cholerae Pipetas automáticas 1mL ; Vibrio cholerae Pipetas automáticas 2mL ; Vibrio cholerae Pipetas automáticas 5mL ; Vibrio cholerae Pipetas automáticas 10mL ; Vibrio cholerae Pipetas serológicas 10mL; Vibrio cholerae Pipetas serológicas 1mL ; Vibrio cholerae Pipetas serológicas 2mL ; Vibrio cholerae Pipetas serológicas 5mL ; Vibrio cholerae Placas de microtitulación 96 pozos de fondo plano con tapa; Vibrio cholerae Placas de microtitulación con 96 pozos de fondo "V" con tapa; Vibrio cholerae Puntas para micropipeta; Vibrio cholerae Termómetro inmersión total; Vibrio cholerae Tinas de plástico con tapa (300-500 ml); Vibrio cholerae Tubos de dilución; Vibrio cholerae Tubos de vidrio con tapas de rosca de baquelita de 13 x 100mm; Vibrio cholerae Tubos de vidrio con tapas de rosca de baquelita de 16 x 150mm; Vibrio cholerae Tubos de vidrio con tapas de rosca de baquelita de 18 x 150mm; Vibrio cholerae Vaso de licuadora para homogeneizador peristáltico; Vibrio parahaemolyticus Asas bacteriológicas ; Vibrio parahaemolyticus Asas desechables de 3 mm de diámetro o 10 µL.; Vibrio parahaemolyticus Bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico ; Vibrio parahaemolyticus Botellas con tapa de rosca ; Vibrio parahaemolyticus Cajas de Petri desechable sin división de 60x15 mm;

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
				Vibrio parahaemolyticus Cajas petri 15x100mm; Vibrio parahaemolyticus Cajas petri 90 x 15mm; Vibrio parahaemolyticus Cajas petri con relieve 92mm x 16mm; Vibrio parahaemolyticus Cajas Petri desechables estériles; Vibrio parahaemolyticus Celdas ; Vibrio parahaemolyticus Cubrebocas; Vibrio parahaemolyticus Cuchillos; Vibrio parahaemolyticus Data loggers para autoclave ; Vibrio parahaemolyticus Desconchadores; Vibrio parahaemolyticus Espátulas Vibrio parahaemolyticus Frasco de 3 ml; Vibrio parahaemolyticus Frascos de vidrio con tapon de rosca 500mL; Vibrio parahaemolyticus Frascos de vidrio 500mL; Vibrio parahaemolyticus Matrices Erlenmeyer 250mL; Vibrio parahaemolyticus Micropipetas 10 - 100µL; Vibrio parahaemolyticus Micropipetas 20 - 200 µL; Vibrio parahaemolyticus Micropipetas 200 - 100µL; Vibrio parahaemolyticus Micropipetas 5µL-10µL; Vibrio parahaemolyticus Motor de licuadora; Vibrio parahaemolyticus Pajillos de madera; Vibrio parahaemolyticus Papel parafilm ; Vibrio parahaemolyticus Peines para cámara de electroforesis ; Vibrio parahaemolyticus Pipetas serológicas de 10mL; Vibrio parahaemolyticus Pipetas serológicas de 2mL; Vibrio parahaemolyticus Placas con 96 pozos de fondo plano con tapa ; Vibrio parahaemolyticus Probetas 1000ml; Vibrio parahaemolyticus Probetas 100ml; Vibrio parahaemolyticus Probetas 200ml; Vibrio parahaemolyticus Puntas para micropipeta de 2 - 100µL; Vibrio parahaemolyticus Puntas para micropipeta de 0,1 - 10µL; Vibrio parahaemolyticus Puntas para micropipeta de 20 - 300µL; Vibrio parahaemolyticus Puntas para micropipeta de 50 - 1000µL; Vibrio parahaemolyticus Puntas para micropipeta de 500 µL - 5,000µL; Vibrio parahaemolyticus Recipientes de plástico; Vibrio parahaemolyticus Tubo para PCR 0.2 mL; Vibrio parahaemolyticus Tubos cónicos de 50mL; Vibrio parahaemolyticus Tubos de 1.5mL Eppendorf o equivalente ; Vibrio parahaemolyticus Tubos de dilución; Vibrio parahaemolyticus Tubos de ensayo con tapón de rosca de 13 x 100mm; Vibrio parahaemolyticus Tubos de ensayo con tapón de rosca de 16 x 150mm; Vibrio parahaemolyticus Tubos de ensayo con tapón de rosca de 20 x 200mm; Vibrio parahaemolyticus Vaso de licuadora para homogeneizador peristáltico; Vibrio parahaemolyticus Vasos de licuadora ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Alúmina para cromatografía en columna ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Columna cromatografica de vidrio Longitud de 22mm DI = 300mm con llave de teflón y disco poroso; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Columnas capilares DB-1; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Columnas capilares DB-5; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Embudo büchner de porcelana 12 cm diámetro ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Embudo de separación 10000mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Embudo de vidrio ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Espátulas; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Florisil; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Lana de vidrio ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Licuadora ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Matraz de bola de vidrio de fondo plano de 500 mL ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Matraz Kitazato 500mL con boquilla esmerilada; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Matraz volumétrico de 100mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Matraz volumétrico de 10mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Matraz volumétrico de 50mL ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Micropipetas calibradas y/o verificadas; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Papel filtro Whatman para embudo büchner; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Papel indicador pH; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Probeta graduada de vidrio 1000mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Probeta graduada de vidrio 10mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Probeta graduada de vidrio 250mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Probeta graduada de vidrio 50 mL ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Tamiz ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Tubos de ensayo de 15mL con tapón esmerilado; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Vaso de licuadora de 1 L; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Vaso de precipitados 100 mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Vaso de precipitados 50 mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Viales con tapas para engargolar; PESA; Puntas con filtro para pipeta; Vaso de licuadora para homogeneizador peristáltico; Portaobjetos; Papel aluminio ; Motor de licuadora; Toallas limpiadoras (Vibrios, Salmonella, S aureus, Coliformes); Contenedor para RPBI (Vibrios, Salmonella, S aureus, Coliformes); Gel Star Nucleic Acid Gel Stain; Gel Pilot 100 pb plus lader; Buffer de Carga 5x; Agua tipo II; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Agua desionizada ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Agua destilada; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Cloruro de Amonio; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Cloruro de Sodio (NaCl); Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Digerido enzimático de caseína ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Diluyente de Peptona al 0.1%; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Fosfato de sodio dibásico ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Fosfato de sodio monobásico; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Indicador rojo de metilo ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli L-Triptofano; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Peptona bacteriológica; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Reactivo de Kovacs ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Reactivo de Voges-Proskauer (VP); Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Reactivos para la coloración de GRAM; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Regulador de fosfatos solución concentrada; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Solución Buffer; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Telurito de potasio; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Agua deionizada; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Agua peptonada al 0.1% ;

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
LESP		25101; 25501; 25901; 27201; 33901; 35401; 53101; 53201	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Etanol; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca TBGA; Salmonella Ácido clorhídrico HCl; Salmonella Agua destilada; Salmonella Agua Peptonada Alcalina (APA); Salmonella Agua tipo 1; Salmonella Ampolletas de Bacillus stearothermophilus para esterilización en autoclave; Salmonella Antisero de conejo policlonal liofilizado; Salmonella Antisero Monoespecífico Salmonella O: B; Salmonella Antisero Monoespecífico Salmonella O: C; Salmonella Antisero Monoespecífico Salmonella O: D; Salmonella Antisero Monoespecífico Salmonella O: E; Salmonella Antisero Monoespecífico Salmonella O: F; Salmonella Antisero Monoespecífico Salmonella O:G; Salmonella Antisero Monoespecífico Salmonella O:H; Salmonella Antisero Monoespecífico Salmonella O:I; Salmonella Antisero polivalente o salmonella poly B, BD DIFCO; Salmonella Antisero polivalente o salmonella poly C, BD DIFCO; Salmonella Antisero polivalente o salmonella poly D, BD DIFCO; Salmonella Antisero polivalente O:A-I+Vi; Salmonella Antisero somático (O) polivalente ; Salmonella Buffer de referencia estándar pH 10.0; Salmonella Buffer de referencia estándar pH 4.0; Salmonella Buffer de referencia estándar pH 7.0; Salmonella Cloruro de Benzalconio ; Salmonella Cloruro de Magnesio Hexahidratado; Salmonella Cloruro de Sodio (NaCl); Salmonella Colorante verde brillante (polvo); Salmonella Cristales de fosfato de creatina; Salmonella Cristales de Monohidrato de creatina; Salmonella Detergente alcalino para lavado de material de laboratorio; Salmonella Detergente neutro para lavado de material de laboratorio ; Salmonella Etanol al 70%; Salmonella Fosfato de Potasio Monobásico (KH ₂ PO ₄); Salmonella Fosfato de sodio dibásico dodecahidratado (Na ₂ HPO ₄ .12H ₂ O)Salmonella Glicerina purificada; Salmonella Hidróxido de potasio (KOH); Salmonella Hidróxido de sodio (NaOH); Salmonella Hipoclorito de Sodio; Salmonella Hisopo de Alambre para hisposos de Moore; Salmonella Indicador de esterilidad para horno calor seco; Salmonella NIT1 (X2) + NIT2 (X2); Salmonella Novobiocina vial con 1 gramo; Salmonella Oxalato de verde de Malaquita; Salmonella Peptona de caseína; Salmonella Reactivo de beta galactosidasa . 2-Nitrophenyl-β-D-galactopyranoside 2 ; Salmonella Reactivo de Kovacs; Salmonella Reactivo de ONPG; Salmonella Reactivos API 20E; Salmonella Reactivos para la prueba de Voges-Proskauer (VP); Salmonella Solución amortiguadora pH2 (incolora); Salmonella Solución de bromocresol púrpura al 0.02%; Salmonella Solución de celulosa al 1%; Salmonella Solución de KOH al 40%; Salmonella Solución de NaOH; Salmonella Solución de papaína al 5%; Salmonella Solución de verde brillante al 1%; Salmonella Solución de yodo-yoduro de potasio; Salmonella Solución indicadora de rojo de metilo; Salmonella Solución salina fisiológica ; Salmonella Solución salina fisiológica formalinizada; Salmonella Suplemento de Novobiocina; Salmonella Tergitol 7 Aniónico; Salmonella Tiras API 20E Biomerieux ; Salmonella Tritón X-100; Salmonella Verde Malaquita; Salmonella Yodo/Yoduro de potasio; Staphylococcus aureus Agua destilada ; Staphylococcus aureus Agua Peptonada Alcalina (APA); Staphylococcus aureus Ampolletas de Bacillus stearothermophilus para esterilización en autoclave; Staphylococcus aureus Cloruro de calcio anhidro CaCl ₂ frasco con 100 g ; Staphylococcus aureus Cloruro de Sodio (NaCl); Staphylococcus aureus Emulsión de yema de huevo; Staphylococcus aureus Emulsión de yema de huevo con telurito ; Staphylococcus aureus Peptona de caseína; Staphylococcus aureus Peróxido de Hidrógeno ; Staphylococcus aureus Reactivos para la tinción de Gram; Staphylococcus aureus Sal de ácido desoxirribonucleico ; Staphylococcus aureus Sal Sódica; Staphylococcus aureus Solución de telurito de potasio; Staphylococcus aureus Solución reguladora de fosfatos; Staphylococcus aureus Solución Salina 0.85%; Staphylococcus aureus TRIS (Hidroximetilaminometano) ; Toxina estafilocócica Ácido clorhídrico HCl; Toxina estafilocócica Agua destilada; Toxina estafilocócica Agua HPLC ; Toxina estafilocócica Agua tipo 1; Toxina estafilocócica Buffer de Extracción; Toxina estafilocócica Colorante azul de bromotimol; Toxina estafilocócica Colorante azul de toluidina; Toxina estafilocócica Conjugado 1 (anticuerpo específico para la Enterotoxina estafilocócica ligado a biotina); Toxina estafilocócica Conjugado 2 (Estreptavidina ligada a peroxidasa); Toxina estafilocócica Fosfato disódico anhidro dihidratado ; Toxina estafilocócica Fosfato monobásico de potasio (KH ₂ PO ₄); Toxina estafilocócica Hidróxido de sodio (NaOH); Toxina estafilocócica Hipoclorito de Sodio; Toxina estafilocócica Kit RIDASCREEN SET TOTAL; Toxina estafilocócica N-Heptano; Toxina estafilocócica Sal sodica ADN DE TIMO TERNER; Toxina estafilocócica Solución de lavado; Toxina estafilocócica Solución STOP: H ₂ SO ₄ ; Toxina estafilocócica Sustrato Cromógeno: TMB; Toxina estafilocócica Tabletas PBS-Calbiochem. N° producto.524650. ; Vibrio cholerae Agua destilada ; Vibrio cholerae Agua Peptonada Alcalina (APA); Vibrio cholerae Anti-Dig AP [Anti-digoxigenina fosfatasa alcalina, fragmentos Fab]; Vibrio cholerae Antisero monovalente Inaba; Vibrio cholerae Antisero monovalente O139; Vibrio cholerae Antisero monovalente Ogawa; Vibrio cholerae Antisero polivalente O1; Vibrio cholerae Base Moeller descarboxilasa ; Vibrio cholerae Bioquímicas miniaturizadas API 20 E; Vibrio cholerae Bote de polipropileno blanco, con tapa de rosca, autoclavable de 1000 ml; Vibrio cholerae Citrato de solución salina estándar 1 × SSC, 5 × SSC, 20 × SSC ; Vibrio cholerae

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
				Cloruro de Sodio (NaCl); Vibrio cholerae Colorante púrpura de bromocresol (Polvo); Vibrio cholerae Extracto de levadura; Vibrio cholerae Gelatina nutritiva; Vibrio cholerae Glucosa; Vibrio cholerae Hidróxido de sodio (NaOH); Vibrio cholerae Peptona de caseína; Vibrio cholerae Púrpura de bromocresol; Vibrio cholerae Reactivo de Oxidasa; Vibrio cholerae Reactivo Desoxicolato de Sodio 0.5%; Vibrio cholerae Reactivos API 20E; Vibrio cholerae Solución de hibridación (BSA, SDS, PVP en 5 × SSC); Vibrio cholerae Solución de lisis (NaOH 0,5 M, NaCl 1,5 M) (Maas I) - (R94) ; Vibrio cholerae Solución de NaCl al 2% ; Vibrio cholerae Solución de sarkosil al 10% (N-lauroil-sarcosina, sal de sodio) - (R96) ; Vibrio cholerae Solución madre de proteinasa K (20 mg / ml); Vibrio cholerae Solución MgCl 2; Vibrio cholerae Solución neutralizante (Tris-HCl 1,0 M, pH 7,0 en NaCl 2,0 M) ; Vibrio cholerae Solución salina 0.85% en dH 2 O ; Vibrio cholerae Solución SDS al 10% (dodecilsulfato de sodio) - (R92); Vibrio cholerae Solución salina tamponada con fosfato (PBS); Vibrio cholerae Soluciones buffer Ph 4.0; Vibrio cholerae Soluciones buffer Ph 7.0; Vibrio cholerae Suero monovalente Vibrio cholerae 0139; Vibrio cholerae Suero monovalente Vibrio cholerae INABA; Vibrio cholerae Suero monovalente Vibrio cholerae Ogawa; Vibrio cholerae Suero Polivalente Vibrio cholerae NO O1 O139 ; Vibrio cholerae Suero polivalente Vibrio cholerae O1; Vibrio cholerae Tampón de acetato de amonio 2M ; Vibrio cholerae Tiosulfato de sodio (Hiposulfito de sodio); Vibrio cholerae Tiras de diagnóstico; Vibrio cholerae Triptona; Vibrio cholerae Vibrio por PCR primer TDH FWD; Vibrio cholerae Vibrio por PCR primer TDH REV; Vibrio parahaemolyticus Agarosa ; Vibrio parahaemolyticus Agua grado biología molecular ; Vibrio parahaemolyticus Agua Peptonada Alcalina (APA); Vibrio parahaemolyticus Bioquímicas miniaturizadas API 20 E; Vibrio parahaemolyticus Bromuro de etidio ; Vibrio parahaemolyticus Buffer salino de fosfatos (PBS) ; Vibrio parahaemolyticus Cadena de la polimerasa (PCR) FastSartat Taq DNA Polymerase (Roche Applied Science); Vibrio parahaemolyticus Cloruro de Sodio (NaCl); Vibrio parahaemolyticus Dexosicolato de sodio ; Vibrio parahaemolyticus Dextrosa anhidra frasco con 450 g ; Vibrio parahaemolyticus Diluyente peptona-tween-sal (PTS); Vibrio parahaemolyticus Dinucleótidos Trifosfato (dNTP's) 10mM cada uno dATP, dCTP, dGTP, dTTP ; Vibrio parahaemolyticus Extracto de levadura; Vibrio parahaemolyticus Fosfato de sodio dibásico. JT. BAKER 100382801; Vibrio parahaemolyticus Fosfato disódico anhidro dihidratado Vibrio parahaemolyticus Fosfato Monobásico de Potasio (KH2PO4) ; Vibrio parahaemolyticus Gen r72h VPR72H-F 387 pb; Vibrio parahaemolyticus Gen r72h VPR72H-R 320 pb; Vibrio parahaemolyticus Gen tdh VPTDH-F 270 pb ; Vibrio parahaemolyticus Gen tdh VP-TDH-R 270 pb; Vibrio parahaemolyticus Gen trh VPTRH-F 486 pb; Vibrio parahaemolyticus Glucosa; Vibrio parahaemolyticus Hidroclorido de Lisozima (Roche Applied Science o equivalente); Vibrio parahaemolyticus Hidróxido de sodio (NaOH); Vibrio parahaemolyticus Isopropanol absoluto ; Vibrio parahaemolyticus Kit para extracción de ADN "High Pure Template Preparation Kit" Roche o Equivalente; Vibrio parahaemolyticus L-lactosa monohidratada frasco con 450 g; Vibrio parahaemolyticus Marcador de peso molecular Peso molecular de 50pb a 100pb; Vibrio parahaemolyticus Peptona de caseína; Vibrio parahaemolyticus Púrpura de bromocresol; Vibrio parahaemolyticus Reactivo de Kovacs; Vibrio parahaemolyticus Reactivo de ONPG; Vibrio parahaemolyticus Reactivo de Oxidasa; Vibrio parahaemolyticus Reactivo Desoxicolato de Sodio 0.5%; Vibrio parahaemolyticus Regulador salina de fosfatos (PBS) para extracción de ADN; Vibrio parahaemolyticus Solución de lisozima (10mg/mL en 10mM Tris - HCl, pH 8); Vibrio parahaemolyticus Solución salina Amortiguadora de fosfatos, pH 7.4 (PBS); Vibrio parahaemolyticus Solución salina reguladora de fosfatos; Vibrio parahaemolyticus Tampón de carga de EDTA 0.5M, pH 8; Vibrio parahaemolyticus Tampón TAE 1 X; Vibrio parahaemolyticus Tampón TAE 50 X; Vibrio parahaemolyticus Tampón TBE 0.5 X; Vibrio parahaemolyticus Tampón TBE 10 X; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Acetona (C3H68) 99.8%; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Acetonitrilo (CH3CN) 99.8%; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Agua tipo 1; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Alcohol etílico grado reactivo; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Cloruro de sodio (NaCl); Plaguicidas organoclorados y organofosforados Diclorometano (CH2Cl2) 99.8%; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Éter de petróleo 40-60°C; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Éter Etilico (C2H5)2O 99%; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Hexano (C6H12) 95%; Agar Base Urea; Solucion Buffer Ph 9.18. Con Certificado Ema; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Sulfato de sodio anhidro (Na2SO4); Acido L-Tartárico ACS; Filtros para jeringa de 0.45 µm; Jeringas estériles de 20 ml sin aguja; Reactivo ZYM B; Reactivo ZYM A; Reactivos API 20 E; Sistema de identificación de Staphylocococ api Staph ; Sistema de identificación de enterobacterias api 20 E ; O-Nitrofenil B-D-galactopiranosido; Tubos capilares sin heparina; Hidróxido de potasio; Reactivo de Oxidasa ; Yodo resublimado; Cilindro de vidrio para jeringa de 10 ml ; Jeringa de autollenado automático; Fosfato de potasio dibásico trihidratado;

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
LESP	11. Realizar las determinaciones microbiológicas especificadas en las sábanas de muestreo a los productos de la pesca, cármicos, lácteos y huevo, de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	25101; 25501; 25901; 27201; 33901; 35401; 53101; 53201	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Bicarbonato de Sodio; JERINGA DE PLASTICO, ESTERIL Y DESECHABLE; Filtros para jeringa 25mm diám. De membrana, medida del poro 0.22 ; Filtros para jeringa 25mm diám. de membrana, medida del poro 0.45 ; Agar metodos estandar; Agar Dextrosa Sabouraud; Sistema De Identificación para Gram; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Lentes protectores ; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Guantes de látex; Salmonella Guantes de asbesto; Toxina estafilocócica Guantes de nitrilo; Vibrio cholerae Guante de malla de acero inoxidable; Vibrio parahaemolyticus Batas desechables; Vibrio parahaemolyticus Cofias; Vibrio parahaemolyticus Guantes de nitrilo; Guantes de nitrilo (Salmonella, V cholerae); Toxina estafilocócica Subcontratación de servicios con terceros; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Subcontratación de servicios con terceros; Salmonella Autoclave; Vibrio parahaemolyticus Campana de flujo laminar; Mantenimiento de Equipo e instrumentos; Equipo Médico y de Laboratorio Potenciómetro; Equipo Médico y de Laboratorio Lector de microplacas; Equipo Médico y de Laboratorio Refrigerador; Equipo médico y de Laboratorio Destilador de agua; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Motor de licuadora; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Motor homogeneizador rotatorio ; Staphylococcus aureus Microscopio; Vibrio parahaemolyticus Parrilla eléctrica; Balanza granataria digital; Potenciómetro para medición de pH; Equipo de Cuantificación de Acidos nucleicos (Lector de microplacas) en la Determinación de Brucella; Incubadora; Campana de Bioseguridad; Equipo médico y de Laboratorio para Refrigerador; equipo médico y de laboratorio Termobañó con recirculador de agua; Horno; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Pinzas; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Pinzas; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Tijeras; Salmonella Pinzas; Salmonella Tijeras; Staphylococcus aureus Pinzas; Staphylococcus aureus Tijeras; Vibrio cholerae Pinzas; Vibrio cholerae Tijeras; Vibrio parahaemolyticus Pinzas; Manómetro de presión digital para ollas de presión; Estufa; Turbidímetro; Centrífuga refrigerada; Espectrofotómetro; Homogenizador peristáltico; Alfa naftol; Termociclador en tiempo real; Marco de pesas; Staphylococcus aureus DNAsA frasco con 500 mg; Materiales, accesorios y suministros de laboratorio; Equipo de laboratorio
LESP	12. Realizar las determinaciones de plaguicidas en alimentos, de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	25501; 25901; 33901.	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS	Plaguicidas organoclorados y organofosforados Alúmina para cromatografía en columna ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Columna cromatografica de vidrio Longitud de 22mm DI = 300mm con llave de teflón y disco poroso; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Columnas capilares DB-1; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Columnas capilares DB-5; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Embudo büchner de porcelana 12 cm diámetro ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Embudo de separación 1000mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Embudo de vidrio ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Espátulas; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Florisil; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Lana de vidrio ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Licuadora ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Matraz de bola de vidrio de fondo plano de 500 mL ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Matraz Kitazato 500mL con boquilla esmerilada; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Matraz volumétrico de 100mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Matraz volumétrico de 10mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Matraz volumétrico de 50mL ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Micropipetas calibradas y/o verificadas; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Papel filtro Whatman para embudo büchner ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Papel indicador pH; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Probeta graduada de vidrio 1000mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Probeta graduada de vidrio 10mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Probeta graduada de vidrio 250mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Probeta graduada de vidrio 50 mL ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Tamiz ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Tubos de ensayo de 15mL con tapón esmerilado; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Vaso de licuadora de 1 L; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Vaso de precipitados 100 mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Vaso de precipitados 50 mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Viales con tapas para engargolar; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Acetona (C3H6O) 99.8%; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Acetonitrilo (CH3CN) 99.8%; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Agua tipo 1; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Alcohol etílico grado reactivo; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Cloruro de sodio (NaCl); Plaguicidas organoclorados y organofosforados Diclorometano (CH2Cl2) 99.8%; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Éter de petróleo 40-60°C; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Éter Etilico (C2H5)2O 99%; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Hexano (C6H12) 95%; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Sulfato de sodio anhidro (Na2SO4); Plaguicidas organoclorados y organofosforados Subcontratación de servicios con terceros

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Cumplir los lineamientos del Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos, incluyendo la clasificación sanitaria de áreas de cosecha y el establecimiento de un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos Algaes Nocivos (Marea Roja), con fines de protección a la salud pública y la aplicación de medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos contaminados.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	13. Cumplir con el número de visitas programadas para la toma de muestras de agua y producto en las áreas de cosecha de moluscos bivalvos, así como el envío de muestras a los LESP.	21101; 21601; 25501; 26102; 27101; 29601; 32502; 32505; 33604; 33901; 35501; 37501; 53201	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIAL DE LIMPIEZA; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AEREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AEREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AEREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AEREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Cinta canela/cinta testigo; Baterías; Etiqueta autoadherible para identificación de muestra; Tabla de apoyo para campo con clip; Bolsa estéril con cierre hermético para toma de muestra; Bolsa de plástico; Gel antibacterial; Frasco de boca ancha con tapa hermética; Frasco de plástico esterilizable; Hielera y caja térmica de plástico o polipropileno; Refrigerante; Refacciones de vehículos; Material impreso; Gastos de alimentación; Gastos de hospedaje; Termómetro; Medidor de oxígeno disuelto, temperatura y pH; GPS; Gasolina; Chalecos salvavidas; Arrendamiento de lancha; Casetas/peaje; gastos de camino; Análisis de muestras; Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos; Renta de vehículo
APCRS	14. Notificar los resultados de análisis de las determinaciones realizadas en agua y producto a la COFEPRIS de manera mensual a través del sistema electrónico autorizado en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes.	21101; 21401; 31603	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET	Papelaría en general; Insumos para impresoras; Memorias USB; Internet
APCRS	15. Realizar el monitoreo de fitoplancton en agua de mar, con base en los lineamientos emitidos por la COFEPRIS.	21101; 25101; 25501; 26102; 27101; 27201; 29601; 32505; 33603; 35401; 35501; 35701; 53201	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AEREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AEREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS, INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AEREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Tabla para apoyo de escribir en campo; Etiqueta autoadherible para identificación de muestra; Material impreso; Chalecos salvavidas; Botellas oceanográficas; Cámara de conteo de útermon; Capilares planos o microsilidos; Celdas de Sedwick-Rafter; Válvulas de retención de agua; Aditivos y lubricantes para vehículos; Disco secchi; Frasco de boca ancha con tapa hermética; Frasco de polipropileno; Autocableable de boca ancha con tapa de rosca; Tubos rígidos de PVC con válvula de tención; Gel antibacterial; Hielera de plástico; Hielera y cajas térmicas de plástico o polipropileno; Lugol; Medidor de oxígeno disuelto, temperatura y pH; Microscopio invertido o de campo; Píola; Pipetas pasteur; Placas; Plomos con forma de disco, Portabijetes y cubreobjetos de vidrio esmerilado; Recipientes de plástico con rangos de profundidad marcados; Redes para fitoplancton; Tubos para cámara de sedimentación; Refrigerante; Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos; Arrendamiento de lancha para recorridos para toma de muestra en las áreas de cosecha; Gasolina; Refacciones de vehículos; Mantenimiento y conservación de equipo especializado; Mantenimiento de Equipo e instrumentos
APCRS	16. Notificar los resultados de análisis de agua de mar a la COFEPRIS de manera mensual a través del sistema electrónico autorizado en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes.	21101; 21401; 31603	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICO; SERVICIOS DE INTERNET	Papelaría en general; Insumos para impresoras; Memorias USB; Internet
LESP	17. Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para agua (coliformes fecales) en áreas de cosecha de moluscos bivalvos.	25101; 25901; 25501; 53101; 35401	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Coliformes fecales Agar eosina azul de metileno de Levin (EMB-L); Coliformes fecales Agar nutritivo; Coliformes fecales Alcohol o solución desinfectante; Coliformes fecales Ampolletas de Bacillus stearothermophilus para esterilización en autoclave; Coliformes fecales Asas bacteriológicas; Coliformes fecales Balanza granataria; Coliformes fecales Baño de agua con recirculación y tapa.; Coliformes fecales Bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico ; Coliformes fecales Botellas con tapa de rosca ; Coliformes fecales Bulbos, pro pipetas; Coliformes fecales Caja Petri desechable esteril de 47 X 9 mm; Coliformes fecales Caldo A1; Coliformes fecales Caldo EC; Coliformes fecales Caldo lactosado; Coliformes fecales Caldo Lauril sulfato con MUG; Coliformes fecales Caldo Lauril Triptosa; Coliformes fecales Caldo Lauril Triptosa (LST); Coliformes fecales Caldo Lauril Triptosa con MUG; Coliformes fecales Caldo M-Endo; Coliformes fecales Caldo verde brillante bilis 2%(CVBB 2%); Coliformes fecales Caldo verde brillante lactosa bilis ; Coliformes fecales Cinta testigo para procesos de esterilización por calor húmedo ; Coliformes fecales Diluyente de Peptona al 0.1%; Coliformes fecales E.coli ATCC 25922; Coliformes fecales Embudos de filtración rápida de PVC; Coliformes fecales Enterobacter aerogenes ATCC 13048; Coliformes fecales Escherichia coli ATCC 25922; Coliformes fecales Fosfato de potasio monobásico ; Coliformes fecales Frascos con tapa de rosca 500mL; Coliformes fecales Gradillas de metal; Coliformes fecales Gradillas de metal 40 TUBOS DE 12X75; Coliformes fecales Gradillas de metal PARA 90 TUBOS 13X100mm ; Coliformes fecales Incubadora, 35 °C ± 0.5 °C; Coliformes fecales Klebsiella pneumoniae ATCC 13883; Coliformes fecales Licuadora ; Coliformes fecales Marco de pesas; Coliformes fecales Mecheros Bunsen; Coliformes fecales Medidor de pH; Coliformes fecales Pipetas bacteriológicas graduadas estériles (desechables o reutilizables) de 1.0, 5.0 y 10 mL con divisiones de 0.1 mL ; Coliformes fecales Pipetas graduadas de 1 mL; Coliformes fecales Pipetas graduadas de 5 mL; Coliformes fecales Pipetas graduadas de 10 mL; Coliformes fecales Pipetas graduadas de 2 mL; Cloruro De Benzalconio; Coliformes fecales Reactivo de Kovacs ; Coliformes fecales Reactivos para la coloración de GRAM; Coliformes fecales Solución estándar para conductividad 100 µS/cm ; Coliformes fecales Solución estándar para conductividad 1413 µS/cm; Coliformes fecales Staphylococcus aureus ATCC 25923; Coliformes fecales Staphylococcus aureus ATCC 29923; Coliformes fecales Termómetro patrón/trabajo ASTM 64C o S64C; Coliformes fecales Tubos de cultivo 16x150mm con tapón de rosca; Coliformes fecales Tubos de cultivo 18x150mm con tapón de rosca; Coliformes fecales Tubos de cultivo 22x175mm con tapón de rosca; Coliformes fecales Tubos de fermentación 5x5cm; Coliformes fecales Tubos de fermentación invertidos (Durham) desechables de 10 mm x 75 mm; Coliformes fecales Tubos de ensayo desechables o reutilizables de 20 mm x 150 mm, 22 mm x 175 mm, 18 mm x 150 mm o equivalente con tapa de rosca o quita pon (de preferencia) de acero inoxidable, baquelita o plástico inerte; Coliformes fecales Vaso para licuadora; Gasa; Guantes de Nitrilo; Papel para envoltura; Papel aluminio; Mantenimiento de Equipo e instrumentos

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Cumplir los lineamientos del Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos, incluyendo la clasificación sanitaria de áreas de cosecha y el establecimiento de un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos Algaes Nocivos (Marea Roja), con fines de protección a la salud pública y la aplicación de medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos contaminados.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
LESP	18. Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para producto (E. coli, Salmonella sp, Vibrio cholerae y Vibrio parahaemolyticus) en áreas de cosecha de moluscos bivalvos.	25101; 25901; 25501; 27201; 53101; 53201; 35401; 33901	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS	Tripticasa Sulfato de Magnesio -3% NaCl (TSAMS) ; Vibrio parahaemolyticus Agar Tiosulfato de Sodio ; Vibrio parahaemolyticus Agar Tiosulfato de Sodio Citrato sales biliares sacarosa (TCBS); Vibrio parahaemolyticus Agar Urea de Christensen; Vibrio parahaemolyticus Agarosa ; Vibrio parahaemolyticus Agua grado biología molecular ; Vibrio parahaemolyticus Agua Peptonada Alcalina (APA); Vibrio parahaemolyticus Asas bacteriológicas ; Vibrio parahaemolyticus Asas desechables de 3 mm de diámetro o 10 µL; Vibrio parahaemolyticus Batas desechables ; Vibrio parahaemolyticus Bioquímicas miniaturizadas API 20 E; Vibrio parahaemolyticus Bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico ; Vibrio parahaemolyticus Bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico ; Vibrio parahaemolyticus Botellas con tapa de rosca ; Vibrio parahaemolyticus Bromuro de etidio ; Vibrio parahaemolyticus Buffer salino de fosfatos (PBS) ; Vibrio parahaemolyticus Cadena de la polimerasa (PCR) FastSatart Taq DNA Polymerase (Roche Applied Science); Vibrio parahaemolyticus Cajas de Petri desechable sin división de 60x15 mm; Vibrio parahaemolyticus Cajas petri 15x100mm; Vibrio parahaemolyticus Cajas petri 15x100mm; Vibrio parahaemolyticus Cajas petri 90 x 15mm; Vibrio parahaemolyticus Cajas petri 90 x 15mm; Vibrio parahaemolyticus Cajas petri con relieve 92mm x 16mm; Vibrio parahaemolyticus Cajas Petri desechables estériles; Vibrio parahaemolyticus Caldo rojo de fenol; Vibrio parahaemolyticus Caldo rojo de fenol; Vibrio parahaemolyticus Caldo triptona ; Vibrio parahaemolyticus Caldo triptona con cloruro de sodio (T1N0, T1N3, T1N6, T1N8,T1N10); Vibrio parahaemolyticus Campana de flujo laminar ; Vibrio parahaemolyticus Celdas ; Vibrio parahaemolyticus Citrato férrico amónico; Vibrio parahaemolyticus Citrato sales biliares sacarosa (TCBS); Vibrio parahaemolyticus Cloruro de Sodio (NaCl); Vibrio parahaemolyticus Cofías; Vibrio parahaemolyticus Cubrebocas; Vibrio parahaemolyticus Cuchillos; Vibrio parahaemolyticus Data loggers para autoclave ; Vibrio parahaemolyticus Desconchadores; Vibrio parahaemolyticus Dexosicolato de sodio ; Vibrio parahaemolyticus Dextrosa anhidra frasco con 450 g ; Vibrio parahaemolyticus Diluyente peptona- tween-sal (PTS); Vibrio parahaemolyticus Dinucleótidos Trifosfato (dNTP's) 10mM cada uno dATP, dCTP, dGTP, dTTP ; Vibrio parahaemolyticus Espátulas; Vibrio parahaemolyticus Extracto de levadura; Vibrio parahaemolyticus Fosfato de sodio dibásico. JT. BAKER 100382801; Vibrio parahaemolyticus Fosfato disódico anhídrido dihidratado ; Vibrio parahaemolyticus Fosfato Monobásico de Potasio (KH2PO4) ; Vibrio parahaemolyticus Frasco de 3 ml; Vibrio parahaemolyticus Frascos de vidrio con tapon de rosca 500mL; Vibrio parahaemolyticus Frascos de vidrio 500mL; Vibrio parahaemolyticus Frascos de vidrio 500mL; Vibrio parahaemolyticus Gen r72h VPR72H-F 387 pb; Vibrio parahaemolyticus Gen r72h VPR72H-R 320 pb; Vibrio parahaemolyticus Gen tdh VPTDH-F 270 pb ; Vibrio parahaemolyticus Gen tdh VP-TDH-R 270 pb ; Vibrio parahaemolyticus Gen trh VPTRH-F 486 pb; Vibrio parahaemolyticus Glucosa; Vibrio parahaemolyticus Guantes de nitrilo; Vibrio parahaemolyticus Hidroclorido de Lisozima (Roche Applied Science o equivalente); Vibrio parahaemolyticus Hidróxido de sodio (NaOH); Vibrio parahaemolyticus Isopropanol absoluto ; Vibrio parahaemolyticus Kit para extracción de ADN "High Pure Template Preparation Kit" Roche o Equivalente; Vibrio parahaemolyticus L-lactosa monohidratada frasco con 450 g; Vibrio parahaemolyticus Marcador de peso molecular Peso molecular de 50pb a 100pb; Vibrio parahaemolyticus Matraces Erlenmeyer 250mL; Vibrio parahaemolyticus Micropipetas 10 - 100µL; Vibrio parahaemolyticus Micropipetas 20 - 200 µL; Vibrio parahaemolyticus Micropipetas 200 - 100µL; Vibrio parahaemolyticus Micropipetas 5µL-10µL; Vibrio parahaemolyticus Motor de licuadora; Vibrio parahaemolyticus Palillos de madera; Vibrio parahaemolyticus Papel parafilm ; Vibrio parahaemolyticus Parrilla eléctrica; Vibrio parahaemolyticus Peines para cámara de electroforesis ; Vibrio parahaemolyticus Peptona de caseína; Vibrio parahaemolyticus Pinzas; Vibrio parahaemolyticus Pipetas serológicas de 10mL; Vibrio parahaemolyticus Pipetas serológicas de 2mL; Vibrio parahaemolyticus Placas con 96 pozos de fondo plano con tapa ; Vibrio parahaemolyticus Probetas 1000ml; Vibrio parahaemolyticus Probetas 1000ml; Vibrio parahaemolyticus Probetas 100ml; Vibrio parahaemolyticus Probetas 100ml; Vibrio parahaemolyticus Probetas 200ml; Vibrio parahaemolyticus Probetas 200ml; Vibrio parahaemolyticus Puntas para micropipeta de 2 - 100µL; Vibrio parahaemolyticus Puntas para micropipeta de 0,1 - 10µL; Vibrio parahaemolyticus Puntas para micropipeta de 20 - 300µL; Vibrio parahaemolyticus Puntas para micropipeta de 50 - 1000µL; Vibrio parahaemolyticus Puntas para micropipeta de 500 µL - 5,000µL; Vibrio parahaemolyticus Púrpura de bromocresol; Vibrio parahaemolyticus Reactivo de Kovacs; Vibrio parahaemolyticus Reactivo de ONPG; Vibrio parahaemolyticus Reactivo de ONPG; Vibrio parahaemolyticus Reactivo de Oxidasa; Vibrio parahaemolyticus Reactivo Desoxicolato de Sodio 0.5%; Vibrio parahaemolyticus Recipientes de plástico; Vibrio parahaemolyticus Regulador salina de fosfatos (PBS) para extracción de ADN;

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Cumplir los lineamientos del Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos, incluyendo la clasificación sanitaria de áreas de cosecha y el establecimiento de un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos Algaes Nocivos (Marea Roja), con fines de protección a la salud pública y la aplicación de medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos contaminados.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
LESP	18. Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para producto (E. coli, Salmonella sp, Vibrio cholerae y Vibrio parahaemolyticus) en áreas de cosecha de moluscos bivalvos.	25101; 25901; 25501; 27201; 53101; 53201; 35401; 33901	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS	Vibrio parahaemolyticus Solución de lisozima (10mg/mL en 10mM Tris - HCl, pH 8); Vibrio parahaemolyticus Solución salina Amortiguadora de fosfatos, pH 7.4 (PBS); Vibrio parahaemolyticus Solución salina reguladora de fosfatos; Vibrio parahaemolyticus Tampón de carga de EDTA 0.5M, pH 8; Vibrio parahaemolyticus Tampón TAE 1 X; Vibrio parahaemolyticus Tampón TAE 50 X; Vibrio parahaemolyticus Tampón TBE 0.5 X; Vibrio parahaemolyticus Tampón TBE 10 X; Vibrio cholerae Discos ONPG (o-nitrofenil-β-D-galactopiranosas); E. coli Agar bilis rojo violeta (RVBA) ; E. coli Agar Eosina Azul de Metileno de Levin (EMB-L); E. coli Agar MacConkey ; E. coli Agar nutritivo ; E. coli Agar SIM; E. coli Agar Soya Trypticaseína (T.S.A.); E. coli Agar triptona bilis X-Glucoronido; E. coli Agar Urea de Christensen; E. coli Agua desionizada ; E. coli Agua destilada; E. coli Asas ; E. coli Asas bacteriológicas ; E. coli Bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico ; E. coli Botellas con tapa de rosca ; E. coli Caja de esterilización cuadrada de aluminio para pipetas de 25 mL ; E. coli Cajas Petri de aproximadamente 90mm de diámetro; E. coli Caldo A1; E. coli Caldo base de Muller, descarboxilasa; E. coli Caldo citrato de Koshler ; E. coli Caldo EC (E. coli); E. coli Caldo glutamato con minerales modificado (MMGB); E. coli Caldo lactosado; E. coli Caldo Lauril Triptosa; E. coli Caldo Lauril Triptosa con MUG; E. coli Caldo Lauril Sulfato de Sodio; E. coli Caldo mineral modificado con glutamato frasco con 450 g ; E. coli Caldo MR-VP; E. coli Caldo triptona al 1% (triptofano); E. coli Caldo verde brillante lactosa bilis ; E. coli Campanas de Durham; E. coli Cinta testigo para procesos de esterilización por calor húmedo ; E. coli Citrato de Simmon; E. coli Cloruro de Amonio; E. coli Cloruro de Sodio (NaCl); E. coli Cucharas; E. coli Cuchillos; E. coli Cuchillos desconchadores ; E. coli Data loggers para autoclave ; E. coli Digerido enzimático de caseína ; E. coli Diluyente de Peptona al 0.1%; E. coli E.coli ATCC 25922; E. coli Electrodo combinado de pH; E. coli Electrodo plano para medir pH; E. coli Enterobacter aerogenes ATCC 13048; E. coli Espátulas; E. coli Fosfato de sodio dibásico ; E. coli Fosfato de sodio monobásico; E. coli Frasco de vidrio ámbar con capacidad de 250 mL con tapa rosca de baquelita; E. coli Frascos con tapa de rosca esterilizables 500mL; E. coli Frascos con tapa de rosca 500mL; E. coli Gradillas de dilución de vidrio de borosilicato con tapón esmerilado; E. coli Gasas; E. coli Gradillas de metal; E. coli Gradillas de plástico ; E. coli Indicador rojo de metilo ; E. coli Klebsiella pneumoniae ATCC 13883; E. coli Lámpara de luz ultravioleta ; E. coli Lámpara de luz Uv ; E. coli Lentes protectores ; E. coli L-Triptofano; E. coli Maltosa para añadir a medios de cultivo TA ; E. coli Matraz Erlenmeyer de vidrio de 1000 mL; E. coli Mecheros Bunsen; E. coli Medio MIO para identificar enterobacterias TA; E. coli Medio Triptona-Bilis-Glucoronido (TBX); E. coli Micropipeta multicanal de 8 a 12 canales; E. coli Motor de licuadora; E. coli Palitos aplicadores de madera; E. coli Pantalías de malla de fibra de vidrio; E. coli Papel indicador pH; E. coli Peptona bacteriológica; E. coli Pinzas; E. coli Pipetas de 2mL ; E. coli Pipetas graduadas de 1 mL; E. coli Pipetas graduadas de 0.1 mL; E. coli Pipetas graduadas de 5 mL; E. coli Pipetas graduadas de 10 mL; E. coli Pipetas graduadas de 2 mL; E. coli Placas de microtitulación de 96 pocillos ; E. coli Placas de Petri de vidrio, 100 mm; E. coli Probetas 100 ml; E. coli Probetas 1000 ml; E. coli Probetas 500 ml; E. coli Reactivo de Kovacs ; E. coli Reactivo de Voges-Proskauer (VP); E. coli Reactivos para la coloración de GRAM; E. coli Regulador de fosfatos solución concentrada ; E. coli Rejilla base metálica circular con diámetro de 25 cm x 15.0 cm de altura; E. coli Solución Buffer; E. coli Staphylococcus aureus ATCC 29923; E. coli Telurito de potasio; E. coli Termómetro de inmersión total ; E. coli Termómetro infrarrojo; E. coli Tubos de cultivo 16x150mm con tapón de rosca; E. coli Tubos de cultivo 16x160mm con tapón de rosca; E. coli Tubos de cultivo 18x200mm con tapón de rosca.; E. coli Tubos de cultivo 18x200mm con tapón de rosca; E. coli Tubos de cultivo 22x175mm con tapón de rosca.; E. coli Tubos de cultivo 22x175mm con tapón de rosca; E. coli Tubos de cultivo 18x 150mm con tapón de rosca; E. coli Tubos de cultivo 18x 150mm con tapón de rosca; E. coli Tubos de fermentación 5x5cm; E. coli Vaso de licuadora para homogeneizador peristáltico; E. coli Vaso de precipitados 50 mL; Salmonella Ácido clorhídrico HCl; Salmonella Agar bacteriológico; Salmonella Agar Citrato de Simmon; Salmonella Agar Cuenta estándar; Salmonella Agar hektoen entérico (AHE); Salmonella Agar Hierro Triple azúcares (TSI); Salmonella Agar Hierro-Lisina (LIA); Salmonella Agar MacConkey ; Salmonella Agar Soya Trypticaseína (T.S.A.); Salmonella Agar sulfito de bismuto (ASB); Salmonella Agar triptosa, base de sangre; Salmonella Agar Urea de Christensen; Salmonella Agar verde brillante (AVB); Salmonella Agar Xilosa Lisina Desoxicolato (XLD); Salmonella Agitador tipo Vórtex; Agar Mio; Digerido Enzimático De Soya; Salmonella Agua destilada; Salmonella Agua Peptonada Alcalina (APA); Salmonella Agua tipo 1; Salmonella Ampolletas de Bacillus stearothermophilus para esterilización en autoclave; Salmonella Antisero de conejo policlonal liofilizado; Salmonella Antisero Monoespecifico Salmonella O: B; Salmonella Antisero Monoespecifico Salmonella O: C; Salmonella Antisero Monoespecifico Salmonella O: D; Salmonella Antisero Monoespecifico Salmonella O: E; Salmonella Antisero Monoespecifico Salmonella O: F; Salmonella Antisero Monoespecifico Salmonella O:G; Salmonella Antisero Monoespecifico Salmonella O:H; Salmonella Antisero Monoespecifico Salmonella O:I; Salmonella Antisero polivalente o salmonella poly B, BD DIFCO; Salmonella Antisero polivalente o salmonella poly C, BD DIFCO; Salmonella Antisero polivalente o salmonella poly D, BD DIFCO; Salmonella Antisero polivalente O:A-I+VI; Salmonella Antisero somático (O) polivalente ; Salmonella Asas de nicromel ; Salmonella Asas de platino-iridio; Salmonella Asas de poliestireno ; Salmonella Autoclave ; Salmonella Autoclave ; Salmonella Auxiliar de macropipeteado ; Salmonella Bolsas de plástico estériles; Salmonella Bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico ; Salmonella Buffer de referencia estándar pH 10.0; Salmonella Buffer de referencia estándar pH 4.0; Salmonella Buffer de referencia estándar pH 7.0; Salmonella Cajas de petri de 15x100mm; Salmonella Cajas de petri con relieve 92 mmx 16mm; Salmonella Caldo cianuro de potasio (KCN); Salmonella Caldo Dey-Engley; Salmonella Caldo infusión, cerebro corazón (BHI); Salmonella Caldo lactosado; Salmonella Caldo L-lisina descarboxilasa; Salmonella Caldo malonato; Salmonella Caldo MR-VP; Salmonella Caldo Muller-Kauffmann tetrionato-novobiocina (MKTn); Salmonella Caldo nutritivo; Salmonella Caldo púrpura para carbohidratos; Salmonella Caldo Rappaport-vassiliadis. ; Salmonella Caldo rojo de fenol para carbohidratos; Salmonella Caldo soya-trypticaseína con sulfato ferroso; Salmonella Caldo soya-trypticaseína-iptosa; Salmonella Caldo Tetrionato (CTT); Salmonella Caldo triptona (triptófano); Salmonella Caldo Universal de preenriquecimiento; Salmonella Caldo verde brillante lactosa bilis ; Salmonella Campanas de Durham; Filtros para jeringa; Accesorios para Autoclave; Filtro de cartucho; Guantes de latex; Salmonella Cloruro de

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Cumplir los lineamientos del Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos, incluyendo la clasificación sanitaria de áreas de cosecha y el establecimiento de un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos Algae Nocivos (Marea Roja), con fines de protección a la salud pública y la aplicación de medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos contaminados.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
				Benzalconio ; Salmonella Cloruro de Magnesio Hexahidratado; Salmonella Cloruro de Sodio (NaCl); Salmonella Colorante verde brillante (polvo); Salmonella Cono de hilo de algodón para hisopo de Spira; Salmonella Cristales de fosfato de creatina; Salmonella Cristales de Monohidrato de creatina; Salmonella Cucharas; Salmonella Detergente alcalino para lavado de material de laboratorio; Salmonella Detergente neutro para lavado de material de laboratorio; Salmonella Discos ONPG (o-nitrofenil-β-D-galactopiranosas) ; Salmonella Dispensador de líquidos de 1-10 mL; Salmonella Electrodo de pH plano para agarés; Salmonella Embudo de vidrio; Salmonella Equipo de filtración por membrana; Salmonella Escalpo de acero inoxidable; Salmonella Etanol al 70%; Salmonella Filtros de membrana; Salmonella Fosfato de Potasio Monobásico (KH ₂ PO ₄); Salmonella Fosfato de sodio dibásico dodecahidratado (Na ₂ HPO ₄ ·12H ₂ O); Salmonella Frasco de plástico de 1000 mL; Salmonella Frasco de polipropileno con tapa rosca; Salmonella Frascos de vidrio 500mL; Salmonella Glicerina purificada; Salmonella Gradillas de metal; Salmonella Guantes de asbesto; Salmonella Hidróxido de potasio (KOH); Salmonella Hidróxido de sodio (NaOH); Salmonella Hipoclorito de Sodio; Salmonella Hisopo de Alambre para hisopos de Moore; Salmonella Indicador de esterilidad para homo calor seco; Salmonella Jeringa estéril desechable de 10 mL ; Salmonella Leche descremada, desecada ; Salmonella Matraces Erlenmeyer 1 L ; Salmonella Matraces Erlenmeyer 500mL; Salmonella Matraces Erlenmeyer de 2 L; Salmonella Matraces Erlenmeyer de 4 L; Salmonella Mecheros Bunsen; Salmonella Medio MIO frasco ; Salmonella Medio para prueba de movilidad (semisólido); Salmonella Medio Rappaport-Vassiliadis (RVS); Salmonella NIT1 (X2) + NIT2 (X2); Salmonella Novobiocina vial con 1 gramo; Salmonella Oxalato de verde de Malaquita; Salmonella Palillos de madera; Salmonella Peptona de caseína; Salmonella Pinzas; Salmonella Pipetas de 2 mL; graduadas en 0.1mL; Salmonella Pipetas de 5 mL; graduadas en 0.1 mL; Salmonella Pipetas de 1 mL graduadas en 0.1 mL; Salmonella Pipetas de 10 mL graduadas en 0.1 mL; Salmonella Pipetas serológicas 2mL ; Salmonella Pipeteador automático; Salmonella Porta objetos para microscopio 25x75mm ; Salmonella Rack abridor para bolsa stomacher; Salmonella Reactivo de beta galactosidasa , 2-Nitrophenyl-β-D-galactopyranoside 2 ; Salmonella Reactivo de Kovacs; Salmonella Reactivo de ONPG; Salmonella Reactivos API 20E; Salmonella Reactivos para la prueba de Voges-Proskauer (VP); Salmonella S. abortus equi ATCC 9842; Salmonella S. diarizonae ATCC 12325; Salmonella S. diarizonae ATCC 29934; Salmonella Salmonella Typhimurium ATCC 14028; Salmonella Solución amortiguadora pH2 (incolores); Salmonella Solución de bromocresol púrpura al 0.02%; Salmonella Solución de celulosa al 1%; Salmonella Solución de KOH al 40%; Salmonella Solución de NaOH; Salmonella Solución de papaina al 5%; Salmonella Solución de verde brillante al 1%; Salmonella Solución de yodo-yoduro de potasio; Salmonella Solución indicadora de rojo de metilo; Salmonella Solución salina fisiológica ; Salmonella Solución salina fisiológica formalinizada; Salmonella Suplemento de Novobiocina; Salmonella Tergitol 7 Aniónico; Salmonella Termómetro de máximas ; Salmonella Tijeras; Salmonella Tiras API 20E; Biomérieux ; Salmonella Tiras reactivas para pH; Salmonella Trítón X-100; Salmonella Tubos de ensayo 20x150mm; Salmonella Tubos de ensayo 16x150mm ; Salmonella Tubos para serología 10x75mm o de 13x100mm; Salmonella Unidad filtradora tipo pirinola de 0.45 uM caja con 100 piezas; Salmonella Varillas de vidrio; Salmonella Vaso de 1 litro para homogeneizador peristáltico; Salmonella Vasos
LESP	18. Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para producto (E. coli, Salmonella sp, Vibrio cholerae y Vibrio parahaemolyticus) en áreas de cosecha de moluscos bivalvos.	25101; 25901; 25501; 27201; 53101; 53201; 35401; 33901	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS	de precipitado de 1L; Salmonella Vasos de precipitados de 250 mL; Salmonella Vasos de precipitados de 50 mL; Salmonella Verde Malaquita; Salmonella Yodo/Yoduro de potasio; Vibrio cholerae Agar bacteriológico; Vibrio cholerae Agar base sangre; Vibrio cholerae Agar celobiosa polimixina colistina modificado mCPC; Vibrio cholerae Agar de Hierro Kligler (KIA); Vibrio cholerae Agar Hierro-Lisina (LIA); Vibrio cholerae Agar inclinado arginina glucosa; Vibrio cholerae Agar sangre; Vibrio cholerae Agar Soya Tripticasa (AST); Vibrio cholerae Agar Soya Tripticaseína (T.S.A.); Vibrio cholerae Agar T1N1 y T1N3 (1% tripton y 1 % o 3 % NaCl); Vibrio cholerae Agar Tiosulfato de Sodio ; Vibrio cholerae Agar Tiosulfato de Sodio Citrato sales biliares sacarosa (TCBS); Vibrio cholerae Agar Triple Azúcar Hierro (TSI); Vibrio cholerae Agar Urea de Christensen; Vibrio cholerae Agua destilada ; Vibrio cholerae Agua Peptonada Alcalina (APA); Vibrio cholerae Anti-Dig AP [Anti-digoxigenina fosfatasa alcalina, fragmentos Fab]; Vibrio cholerae Antisuero monovalente Inaba; Vibrio cholerae Antisuero monovalente O139; Vibrio cholerae Antisuero monovalente Ogawa; Vibrio cholerae Antisuero polivalente O1; Vibrio cholerae Asas bacteriológicas; Vibrio cholerae Base Moeller descarboxilasa ; Vibrio cholerae Bioquímicas miniaturizadas API 20 E; Vibrio cholerae Bolsas de papel para esterilizar material; Vibrio cholerae Bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico ; Vibrio cholerae Bote de polipropileno blanco, con tapa de rosca, autoclavable de 1000 ml; Vibrio cholerae Botellas con tapa de rosca : Vibrio cholerae Caja Petri estéril, desechable, sin división, de 90 x 15 mm ; Vibrio cholerae Cajas petri 15x150mm; Vibrio cholerae Caldo peptona de caseína; Vibrio cholerae Caldos T1N0, T1N3, T1N6, T1N8, T1N10; Vibrio cholerae Citrato de solución salina estándar 1 × SSC, 5 × SSC, 20 × SSC; Vibrio cholerae Citrato férrico; Vibrio cholerae Citrato férrico amónico; Vibrio cholerae Citrato sales biliares sacarosa (TCBS); Vibrio cholerae Cloruro de Sodio (NaCl); Vibrio cholerae Colorante púrpura de bromocresol (Polvo); Vibrio cholerae Cucharas; Vibrio cholerae Cuchillos desconchadores; Vibrio cholerae Discos ONPG (o-nitrofenil-β-D-galactopiranosas) ; Vibrio cholerae Equipo de filtración por membrana; Vibrio cholerae Espátulas; Vibrio cholerae Extracto de levadura; Vibrio cholerae Filtros de membrana; Vibrio cholerae Frasco de 3 ml; Vibrio cholerae Frascos 500mL; Vibrio cholerae Frascos de dilución de vidrio de borosilicato con tapón esmerilado; Vibrio cholerae Gelatina nutritiva; Vibrio cholerae Glucosa; Vibrio cholerae Guante de malla de acero inoxidable; Vibrio cholerae Hidróxido de sodio (NaOH); Vibrio cholerae Medio AKI; Vibrio cholerae Micropipeta multicanal de 8 a 12 canales; Vibrio cholerae Micropipetas 10mL ; Vibrio cholerae Micropipetas 1mL ; Vibrio cholerae Micropipetas 2mL ; Vibrio cholerae Micropipetas 5mL ; Vibrio cholerae Motor de licuadora; Vibrio cholerae Palillos de madera ; Vibrio cholerae Peptona de caseína; Vibrio cholerae Pinzas; Vibrio cholerae Pipetas automáticas 1mL ; Vibrio cholerae Pipetas automáticas 2mL ; Vibrio cholerae Pipetas automáticas 5mL ; Vibrio cholerae Pipetas automáticas 10mL ; Vibrio cholerae Pipetas serológicas 10mL; Vibrio cholerae Pipetas serológicas 1mL ; Vibrio cholerae Pipetas serológicas 2mL ; Vibrio cholerae Pipetas serológicas 5mL ; Vibrio cholerae Placas de microtitulación 96 pozos de fondo plano con tapa; Vibrio cholerae Placas de microtitulación con 96 pozos de fondo "V" con tapa; Vibrio cholerae Puntas para micropipeta; Vibrio cholerae Púrpura de bromocresol;

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Cumplir los lineamientos del Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos, incluyendo la clasificación sanitaria de áreas de cosecha y el establecimiento de un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos Algaes Nocivos (Marea Roja), con fines de protección a la salud pública y la aplicación de medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos contaminados.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
LESP	19. Realizar análisis de biotoxinas marinas en moluscos bivalvos de acuerdo con lo establecido por COFEPRIS (pruebas para detección de PSP, ASP y DSP en los Estados con litoral en el Océano Pacífico y PSP, ASP, DSP y NSP en los Estados del Golfo de México) de acuerdo con los criterios técnicos establecidos por COFEPRIS.	25501; 25901; 27201; 35401; 53101; 33901	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS	Vibrio cholerae Reactivo de Oxidasa; Vibrio cholerae Reactivo Desoxicolato de Sodio 0.5%; Vibrio cholerae Reactivos API 20E; Vibrio cholerae Solución de hibridación (BSA, SDS, PVP en 5 x SSC); Vibrio cholerae Solución de lisis (NaOH 0.5 M, NaCl 1.5 M) (Maas I) - (R94) ; Vibrio cholerae Solución de NaCl al 2% ; Vibrio cholerae Solución de sarkosil al 10% (N-lauroil-sarcosina, sal de sodio) - (R96) ; Vibrio cholerae Solución madre de proteinasa K (20 mg / ml); Vibrio cholerae Solución MgCl 2; Vibrio cholerae Solución neutralizante (Tris-HCl 1.0 M, pH 7.0 en NaCl 2.0 M) ; Vibrio cholerae Solución salina 0.85% en dH 2 O ; Vibrio cholerae Solución SDS al 10% (dodecilsulfato de sodio) - (R92) ; Vibrio cholerae Solución salina tamponada con fosfato (PBS); Vibrio cholerae Soluciones buffer Ph 4.0; Vibrio cholerae Soluciones buffer Ph 7.0; Vibrio cholerae Suero monovalente Vibrio cholerae 0139; Vibrio cholerae Suero monovalente Vibrio cholerae INABA; Vibrio cholerae Suero monovalente Vibrio cholerae Ogawa; Vibrio cholerae Suero Polivalente Vibrio cholerae NO O1 O139 ; Vibrio cholerae Suero polivalente Vibrio cholerae O1; Vibrio cholerae Tampón de acetato de amonio 2M ; Vibrio cholerae Termómetro inmersión total; Vibrio cholerae Tijeras; Vibrio cholerae Tinas de plástico con tapa (300-500 ml); Vibrio cholerae Tiosulfato de sodio (Hipsulfato de sodio); Vibrio cholerae Tiras de diagnóstico; Vibrio cholerae Triptona; Vibrio cholerae Tubos de dilución; Vibrio cholerae Tubos de vidrio con tapas de rosca de baquelita de 13 x 100mm; Vibrio cholerae Tubos de vidrio con tapas de rosca de baquelita de 16 x 150mm; Vibrio cholerae Tubos de vidrio con tapas de rosca de baquelita de 18 x 150mm; Vibrio cholerae Vaso de licuadora para homogeneizador peristáltico; Vibrio cholerae Vibrio por PCR primer TDH FWD; Vibrio cholerae Vibrio por PCR primer TDH REV; Vibrio parahaemolyticus Agar cromogénico para Vibrio ; Vibrio parahaemolyticus Agar cromogénico para Vibrio ; Vibrio parahaemolyticus Agar inclinado arginina glucosa; Vibrio parahaemolyticus Agar Movilidad; Vibrio parahaemolyticus Agar sacarosa V. parahaemolyticus (VPSA); Vibrio parahaemolyticus Agar Soya Tripticasa (AST); Vibrio parahaemolyticus Agar Soya Vibrio parahaemolyticus Tubo para PCR 0.2 mL; Vibrio parahaemolyticus Tubos cónicos de 50mL; Vibrio parahaemolyticus Tubos de 15mL, Eppendorf o equivalente ; Vibrio parahaemolyticus Tubos de dilución; Vibrio parahaemolyticus Tubos de ensayo con tapón de rosca de 13 x 100mm; Vibrio parahaemolyticus Tubos de ensayo con tapón de rosca de 16 x 150mm; Vibrio parahaemolyticus Tubos de ensayo con tapón de rosca de 20 x 200mm; Vibrio parahaemolyticus Vaso de licuadora para homogeneizador peristáltico; Vibrio parahaemolyticus Vasos de licuadora; Subcontratación de servicios con terceros; Mantenimiento de Equipo e instrumentos; Equipo médico y de Laboratorio para refrigerador
				Ficotoxinas marinas Agitador de vidrio; Ficotoxinas marinas Agitador magnético; Ficotoxinas marinas Agitador tipo Vórtice; Micropipeta; Solución Buffer Ph =9.18, Trazable A Cenam Ref. S2044; Ficotoxinas marinas Agua tipo 1 ; Ficotoxinas marinas Agua tipo II; Ficotoxinas marinas Barras magnéticas (Magnetos); Ficotoxinas marinas Careta ; Ficotoxinas marinas Cepillos de cerdas duras; Ficotoxinas marinas Charola de acero inoxidable; Ficotoxinas marinas Cloruro de sodio (NaCl); Ficotoxinas marinas Columna Vydac 201TP C18de 25 cm x 4.6 mm de diámetro x 5µm de tamaño de partícula (o equivalente); Ficotoxinas marinas Columna EVO; Ficotoxinas marinas Columna para HPLC C8; Ficotoxinas marinas Cromatógrafo de Líquidos de alta eficiencia (HPLC); Ficotoxinas marinas Cronómetro; Ficotoxinas marinas Cuchilla para vaso de acero inoxidable ; Ficotoxinas marinas Cuchillos desconchadores ; Ficotoxinas marinas Deseccante azul; Ficotoxinas marinas Detergente alcalino; Ficotoxinas marinas Electrodo para medición de pH de 0-14; Ficotoxinas marinas Embudo de cristal de cuello corto; Ficotoxinas marinas Embudo de cristal de cuello largo; Ficotoxinas marinas Embudo de separación ; Ficotoxinas marinas Estándar primario, REACTIVO DE REF NRC CRM-dcgtx2&3; Ficotoxinas marinas Escobillón con mango de alambre de 42 cm con cepillo de cerda de 19 cm de 5 cm de ancho; Ficotoxinas marinas Espátulas; Ficotoxinas marinas Estándar Dihidrocloreto de Saxitoxina (PSP) ; Ficotoxinas marinas Estándar primario, REACTIVO DE REF NRC-CRM-DA; Ficotoxinas marinas Estándar Secundario De Ácido Domoico; Ficotoxinas marinas Estándares de ácido okadaico; Ficotoxinas marinas Éter dietílico (EDE) o diclorometano (DCM*) grado reactivo; Ficotoxinas marinas Frasco de polipropileno con tapa de rosca; Ficotoxinas marinas Frasco de vidrio con tapa de rosca; Ficotoxinas marinas Gasas; Ficotoxinas marinas Guantes de asbesto; Ficotoxinas marinas Guantes de látex; Ficotoxinas marinas Guantes de nitrilo; Ficotoxinas marinas Heptano Sulfónico grado HPLC; Ficotoxinas marinas Hidróxido de sodio, grado reactivo; Ficotoxinas marinas Homogeneizador ; Ficotoxinas marinas Indicador Biológico para autoclave; Ficotoxinas marinas Jaulas con bebederos para ratones; Ficotoxinas marinas Jeringas estériles desechables de 1 mL y aguja 26 G; Ficotoxinas marinas Kit Abraxis PP2A para Ácido okadaico (DSP) ; Ficotoxinas marinas Kit Reveal 2.0 para Ácido Domoico (ASP); Ficotoxinas marinas Kit Marbioc para Brevetoxina (NSP); Ficotoxinas marinas Kit AquaBS para Saxitoxina (PSP); Ficotoxinas marinas Lentes de protección; Ficotoxinas marinas Lentes de protección; Ficotoxinas marinas Licuadora; Ficotoxinas marinas Matraz de bola de vidrio de fondo plano de 100 mL; Ficotoxinas marinas Matraz de bola de vidrio de fondo plano de 250 mL; Ficotoxinas marinas Matraz de bola de vidrio de fondo plano de 500 mL ; Ficotoxinas marinas Matraz Kitazato; Ficotoxinas marinas Matraz volumétrico de 100 mL ; Ficotoxinas marinas Matraz volumétrico de 1000 mL; Ficotoxinas marinas Matraz volumétrico de 2000mL; Ficotoxinas marinas Matriz CRM-ZERO-MUS; Ficotoxinas marinas Metanol grado HPLC; Ficotoxinas marinas Micropipeta de 100µL a 1000µL; Ficotoxinas marinas Micropipetas 1mL; Ficotoxinas marinas Micropipetas 5mL; Ficotoxinas marinas Micropipetas de 10 – 100 µL; Ficotoxinas marinas Papel aluminio ; Ficotoxinas marinas Papel filtro Whatman # 1; Ficotoxinas marinas Papel indicador de pH 1 - 5; Ficotoxinas marinas Parafilm; Ficotoxinas marinas Pipeta de multicanal, 8 canales, volumen de 30-300 µL; Ficotoxinas marinas Pipeta graduada de 10 mL; Ficotoxinas marinas Pipeta volumétricas de 10 mL; Ficotoxinas marinas Pipeta volumétricas de 15 mL; Ficotoxinas marinas Pipeta volumétricas de 20 mL; Ficotoxinas marinas Pipeta volumétricas de 25 mL; Ficotoxinas marinas Pipeta volumétricas de 30 mL; Ficotoxinas marinas Pipeta volumétricas de 50 mL; Ficotoxinas marinas Pipetas graduadas de 1 mL; Ficotoxinas marinas Pipetas graduadas de 10 mL; Ficotoxinas marinas Pipetas graduadas de 5 mL; Ficotoxinas marinas Pipetas multicanal 50 – 250 µL; Ficotoxinas marinas Pipetas volumétricas de varios volúmenes clase "A"; Ficotoxinas marinas Pipeteador automático; Ficotoxinas marinas Placa de microtitulación con 12 tiras de 8 pocillos; Ficotoxinas marinas Probeta graduadas de 100 mL; Ficotoxinas marinas Probeta graduadas de 250 mL; Ficotoxinas marinas Probeta graduadas de 50 mL; Ficotoxinas marinas Probeta graduadas de 500 mL; Ficotoxinas marinas Puntas para micropipetas de 10 – 100 µL ;

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Cumplir los lineamientos del Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos, incluyendo la clasificación sanitaria de áreas de cosecha y el establecimiento de un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos Algaes Nocivos (Marea Roja), con fines de protección a la salud pública y la aplicación de medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos contaminados.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
LESP	19. Realizar análisis de biotoxinas marinas en moluscos bivalvos de acuerdo con lo establecido por COFEPRIS (pruebas para detección de PSP, ASP y DSP en los Estados con litoral en el Océano Pacífico y PSP, ASP, DSP y NSP en los Estados del Golfo de México) de acuerdo con los criterios técnicos establecidos por COFEPRIS.	25501; 25901; 27201; 35401; 53101; 33901	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS	Ficotoxinas marinas Puntas para micropipetas de 100 µL a 1000 µL; Ficotoxinas marinas Puntas para micropipetas de 10mL; Ficotoxinas marinas Puntas para micropipetas de 1mL; Ficotoxinas marinas Puntas para micropipetas de 30 a 300 µL; Bolsa con 200 piezas; Ficotoxinas marinas Puntas para micropipetas de 5 mL; Ficotoxinas marinas Puntas PD 2.5mL; Ficotoxinas marinas Ratones cepa NIH; Ficotoxinas marinas Solución Buffer pH 10 ; Ficotoxinas marinas Solución Buffer pH 2.0; Ficotoxinas marinas Solución Buffer pH 4.0 ; Ficotoxinas marinas Solución Buffer pH 7.0 ; Ficotoxinas marinas Solución de metanol al 50%; Ficotoxinas marinas Solución estándar Dihidrocloreto de Saxitoxina (PSP) ; Ficotoxinas marinas Subcontratación de servicios con terceros; Ficotoxinas marinas Tamiz ; Ficotoxinas marinas Termómetro de inmersión parcial ; Ficotoxinas marinas Termómetro de inmersión total ; Ficotoxinas marinas Tetrabutylamonio fosfato grado HPLC; Ficotoxinas marinas Tiras reactivas para pH; Ficotoxinas marinas Tubo de Centrifuga 15 mL con tapón de rosca; Ficotoxinas marinas Tubos de centrifuga de 50 mL con tapón de rosca; Ficotoxinas marinas Tubos estériles graduados; Ficotoxinas marinas Tween 60; Ficotoxinas marinas Varillas de vidrio; Ficotoxinas marinas Vaso de liguadora ; Ficotoxinas marinas Vaso de precipitado de plástico de 150 mL; Ficotoxinas marinas Vasos de precipitado de vidrio de 100 mL; Ficotoxinas marinas Vasos de precipitado de vidrio de 1000 mL; Ficotoxinas marinas Vasos de precipitado de vidrio de 4000 mL; Ficotoxinas marinas Vasos de precipitado de vidrio de 600 mL; Ficotoxinas marinas Vial de buffer de dilución para fosfatasa; Ficotoxinas marinas Vial de solución de paro de la reacción ; Ficotoxinas marinas Vial de solución stock de buffer ; Ficotoxinas marinas Vial de sustrato cromogénico ; Ficotoxinas marinas Vial de vidrio con tapa de 2ml; Ficotoxinas marinas Viales de vidrio con tapa de 4.0 mL ; Ficotoxinas marinas Viales de vidrio con tapas de teflón; Ficotoxinas marinas Viales de vidrio de color ámbar con tapa; Ficotoxinas marinas Vidrio de reloj; Agitador vortex; Lector de microplacas; Vaso de acero inoxidable (biotoxinas marinas)
LESP	20. Realizar las determinaciones de fitoplancton en agua de mar con base en los lineamientos emitidos por la COFEPRIS.	25901; 25501; 53101; 35401; 33901	OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS	Toallas limpiadoras; Fitoplacton Acetato de sodio; Fitoplacton Ácido acético glacial; Fitoplacton Acetato de lugol; Fitoplacton Cámara digital; Fitoplacton Cámara Sedgwick-Rafter; Fitoplacton Cámara de sedimentación Utermol; Fitoplacton Charolas para cuantificación de enterococos en agua de mar; Fitoplacton Cubreobjetos; Fitoplacton Electrodo para potenciómetro; Fitoplacton Filtro cartucho para Sistema de purificación de agua GenPure Pro ; Fitoplacton Filtros para jeringa (acrodiscos); Fitoplacton Microscopio; Fitoplacton Pipeta serológica de 1 mL; Fitoplacton Pipeta serológica de 2 mL; Fitoplacton Pipeta serológica de 5 mL; Fitoplacton Pipeta serológica de 10 mL; Fitoplacton Porta objetos ; Fitoplacton Vaseline; Fitoplacton Subcontratación de servicios con terceros; Cámara De Sedgewick Rafter de Plástico (50X20X1) S50 O S52; Equipo médico y de Laboratorio para Autoclave; Centrífuga; Calificación de Equipo HPLC marca Perkin Elmer Modelo Altus-A10 (ATO-027); Mantenimiento y calificación de equipo de absorción atómica (ATO-002); Refrigerador; Yodo en cristales ; Yoduro de potasio

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario mediante la fortificación de alimentos (sal y harinas de trigo y maíz) para la prevención de enfermedades derivadas por la falta de nutrientes, incluso durante las emergencias sanitarias.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	21. Ratificar o notificar el nombre del personal responsable estatal de los programas de sal y harinas para el ejercicio 2024.	21101; 21401; 31603; 32301	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS	Papelería; Insumos para impresoras; Memorias usb; Internet; Disco duro externo de 1 a 4 terabytes; Arrendamiento de equipo de cómputo
APCRS	22. Participar en la capacitación virtual de los programas de sal y harinas (responsable(s) estatales de proyecto).	32301; 21401; 31603	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS	Arrendamiento de equipo de cómputo; Insumos para impresoras; Memorias usb; Internet; Arrendamiento de equipo de cómputo; Disco duro externo de 1 a 4 terabytes
APCRS	23. Enviar actualización del padrón estatal de salineras, envasadoras de sal y molinos de harina de trigo y maíz.	32301; 21101; 21401; 31603	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET	Arrendamiento de equipo de cómputo; Papelería; Insumos para impresoras; Memorias usb; Internet; Disco duro externo de 1 a 4 terabytes

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario mediante la fortificación de alimentos (sal y harinas de trigo y maíz) para la prevención de enfermedades derivadas por la falta de nutrimentos, incluso durante las emergencias sanitarias.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	24. Realizar visitas de verificación a las salineras y envasadoras de sal tomando como referencia el padrón actualizado.	21101; 21401; 25101; 25501; 26102; 33603; 35501; 37501; 39202	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Papelaría; Memorias usb; Disco duro externo de 1 a 4 terabytes; Colorímetro o kit de medición de cloro residual; Pastilla DPD; Rojo fenol; Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos; Impresión de sellos auto adhesibles para muestreo; Material impreso: actas de verificación, solicitud de análisis, ordenes, citatorios, cédulas, papel seguridad, formato para solicitud de muestras, fajillas; Etiqueta autoadherible para identificación de muestra; Casetas/peaje; gastos de camino; Aditivos y lubricantes para vehículos
APCRS	25. Realizar el muestreo de sal durante las visitas de verificación sanitaria para constatación de adición de nutrimentos (yodo y flúor), en envasadoras y también en puntos de venta de sal, de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	21101; 21601; 25401; 25501; 26102; 27201; 33603; 33901; 35501; 37501; 39202	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIAL DE LIMPIEZA; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Jabón; Gel antibacterial; Combustibles; Aditivos y lubricantes para vehículos; Cofias o cubrepelo; Cubrebocas; Guantes de látex; Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos; Papelaría en general; Pago de determinaciones analíticas en laboratorio tercero autorizado de microbiología o plaguicidas en alimentos; Impresión de sellos auto adhesibles para muestreo; Etiqueta autoadherible para identificación de muestra; Casetas/peaje; gastos de camino; Aditivos y lubricantes para vehículos
APCRS	26. Realizar visitas de verificación a los molinos de harinas de maíz y trigo tomando como referencia el padrón actualizado.	21101; 21401; 25101; 25501; 26102; 33603; 35501; 37501; 39202	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Papelaría; Memorias usb; Disco duro externo de 1 a 4 terabytes; Colorímetro o kit de medición de cloro residual; Pastilla DPD; Rojo fenol; Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos; Impresión de sellos auto adhesibles para muestreo; Material impreso: actas de verificación, solicitud de análisis, ordenes, citatorios, cédulas, papel seguridad, formato para solicitud de muestras, fajillas; Etiqueta autoadherible para identificación de muestra; Casetas/peaje; gastos de camino; Aditivos y lubricantes para vehículos
APCRS	27. Realizar el muestreo de harinas de trigo y maíz durante las visitas de verificación sanitaria para constatación de adición de nutrimentos (zinc, ácido fólico y hierro), en molinos de harinas de maíz y trigo, también en puntos de venta de estos productos de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	21101; 21601; 25401; 25501; 26102; 27201; 33603; 33901; 35501; 37501; 39202	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIAL DE LIMPIEZA; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Jabón; Gel antibacterial; Combustibles; Aditivos y lubricantes para vehículos; Cofias o cubrepelo; Cubrebocas; Guantes de látex; Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos; Papelaría en general; Pago de determinaciones analíticas en laboratorio tercero autorizado de microbiología o plaguicidas en alimentos; Impresión de sellos auto adhesibles para muestreo; Etiqueta autoadherible para identificación de muestra; Casetas/peaje; gastos de camino
APCRS	28. Notificar los resultados de análisis de los productos de sal y harinas a la COFEPRIS de manera mensual mediante el Sistema Electrónico Autorizado en los formatos oficiales, incluyendo la cédula aplicada de la constatación de la adición de nutrimentos a sal y harinas de los establecimientos visitados (salineras, envasadoras de sal y molinos de trigo y maíz) de conformidad con los lineamientos correspondientes.	21101; 21401; 25501; 26102; 31603; 32301; 35501; 37501; 39202	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; SERVICIOS DE INTERNET; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Papelaría; Insumos para impresoras; Memorias usb; Internet; Arrendamiento de equipo de cómputo; Disco duro externo de 1 a 4 terabytes; Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos; Etiqueta autoadherible para identificación de muestra; Casetas/peaje; gastos de camino; Aditivos y lubricantes para vehículos

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario mediante la fortificación de alimentos (sal y harinas de trigo y maíz) para la prevención de enfermedades derivadas por la falta de nutrimentos, incluso durante las emergencias sanitarias.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
LESP	29. Realizar las determinaciones especificadas en la sábana de muestreo para sal (yodo y flúor), de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	53101; 25501; 25101	EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS	Fluor en Sal. Balanza analítica con sensibilidad de 0.1 mg calibrada y/o verificada; Fluor en Sal. Potenciómetro calibrado y/o verificado con escala en milivoltios relativos que permita mediciones de 0.1 mV (0.001 unidades de pH); Fluor Sal Electrodo combinado de ion selectivo para flúor; Fluor en Sal Agitador magnético; Fluor en Sal. Vasos de precipitados de polietileno o polipropileno de 100, 150, 250 y 1000 mL; Fluor en Sal. Dosificador Brand 50 mL; Fluor en Sal Matraces volumétricos de 200, 500, 1000 y 2000 mL, verificados; Fluor en Sal Frascos de plástico de 1000 mL de boca ancha; Fluor en Sal Bureta de 50 y 100 ml verificadas; Fluor en Sal. Micropipetas de 1, 5 y 10 mL, verificadas y/o calibradas.; Fluor en Sal. Pizeta; Fluor en Sal. Papel secante; Fluor en Sal. Barra magnética cubierta de teflón de 1 cm; Fluor en Sal. Cloruro de sodio (NaCl), grado reactivo libre de flúor.; Fluor en Sal. Fluoruro de sodio (NaF) con certificado de trazabilidad o solución certificada de ion Fluor de 1 000 mg de F/L.; Fluor en Sal. Solución amortiguadora TISAB II con certificado de análisis.; Fluor en Sal. Ácido clorhídrico 1M. Medir 83 mL de HCl concentrado, disolver en 500 mL y llevar a 1 L con agua; Yoduro en Sal. Balanza analítica con sensibilidad de $\pm$ 0.1 mg calibrada y/o verificada; Yoduro en Sal. Placa de calentamiento con control de temperatura.; Yoduro en Sal. Agitador magnético; Yoduro en Sal. Matraces volumétricos de 100 mL, 250 mL y 1000 mL con certificado y/o verificados.; Yoduro en Sal. Matraces erlenmeyer de 250 mL.; Yoduro en Sal. Vasos de precipitados de 100 y 600 mL.; Yoduro en Sal. Pipetas volumétricas de 5, 10, 15 y 50 mL, con certificado y/o verificados.; Yoduro en Sal. Pipetas graduadas de 5 y 10 mL, verificadas y/o certificadas.; Yoduro en Sal. Dosificador, verificado y/o calibrado; Yoduro en Sal. Microbureta de 5 mL con divisiones de 0.01 mL verificada y/o con certificado; Yoduro en Sal. Bureta digital, verificada y/o calibrada.; Yoduro en Sal. Vidrios de reloj, para tapar los vasos de precipitados durante el calentamiento.; Yoduro en Sal. Papel filtro Whatman no. 1 o similar; Yoduro en Sal. Ácido ortofosfórico (H3PO4) de 85% mínimo de pureza.; Yoduro en Sal. Ácido salicílico C6H4 (OH) COOH; Yoduro en Sal. Dicromato de potasio K2Cr2O7 grado estándar con certificado de trazabilidad; Yoduro en Sal. Agua de bromo saturada, con certificado de análisis.; Yoduro en Sal. Solución de tiosulfato de sodio, Na2S2O3 0.1 N, con certificado de trazabilidad; Yoduro en Sal. Biyodato de potasio anhidro, KH(IO3)2; Yoduro en Sal. Yodato, KIO3; Yodato en Sal. Balanza analítica con sensibilidad de $\pm$ 0.1mg calibrada y/o verificada; Yodato en Sal. Agitador magnético.; Yodato en Sal. Agitador mecánico (opcional).; Yodato en Sal. Matraces aforados de 100 y 250 mL con certificado y/o verificados.; Yodato en Sal. Matraces de yodo de 250 mL con tapón; Yodato en Sal. Pipetas volumétricas de 5, 10, 15 y 50 mL con certificado y/o verificados.; Yodato en Sal. Pipetas graduadas de 5 y 10 mL.; Yodato en Sal. Vasos de precipitados de 100 y 250 mL.; Yodato en Sal. Dosificador, verificado y/o calibrado.; Yodato en Sal. Microbureta de 5 mL graduada en 0.01 con certificado y/o verificada.; Yodato en Sal. Bureta digital, calibrada y/o verificada.; Yodato en Sal. Papel filtro Whatman No. 1 o similar.; Yodato en Sal. Barras magnéticas para agitación; Yodato en Sal. Ácido Sulfúrico (H2SO4); Yodato en Sal. Yoduro de potasio grado reactivo; Yodato en Sal. KIO3 patrón certificado; Yodato en Sal. Tiosulfato de sodio, Na2S2O3; Yodato en Sal. Biyodato de potasio anhidro, KH(IO3)2; Yodato en Sal. Dicromato de potasio anhidro K2Cr2O7, grado estándar; Yodato en Sal. Anaranjado de metilo
LESP	30. Realizar las determinaciones especificadas en la sábana de muestreo para harinas (zinc, ácido fólico y hierro), de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	25101; 25501; 25901; 53101	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO	Harinas - Metales. Solución Estándares de referencia certificadas de Fe; Harinas - Metales. Solución Estándares de referencia certificadas de Zinc.; Harinas - Metales. Agua destilada deionizada, con un grado máximo de conductividad de 1 μmho/cm a 25°C.; Harinas - Metales. Ácido nítrico (densidad específica 1.41), grado suprapuro.; Harinas - Metales. Ácido nítrico (densidad específica 1.41), contenido de mercurio muy bajo.; Harinas - Metales. Ácido perclórico (densidad específica 1.67), grado suprapuro.; Harinas - Metales. Ácido clorhídrico (densidad específica 1.19), grado suprapuro.; Harinas - Metales. Ácido sulfúrico (densidad específica 1.84), grado suprapuro.; Harinas - Metales. Ácido sulfúrico 1 N a partir de la solución grado suprapuro.; Harinas - Metales. Ácido nítrico 65% v/v grado RA.; Harinas - Metales. Peróxido de hidrógeno (densidad específica 1.12).; Harinas - Metales. Hidróxido de sodio granalla reactivo RA.; Harinas - Metales. Aire comprimido seco y limpio.; Harinas - Metales. Gases: acetileno, óxido nitroso, argón y nitrógeno, grado absorción atómica.; Harinas - Metales. Nitrato de Magnesio hexahidratado Mg(NO3)2 6H2O.; Harinas - Metales. Ácido clorhídrico.; Harinas - Metales. Ácido nítrico HNO3.; Harinas - Metales. Yoduro de Potasio.; Harinas - Metales. Cloruro de Potasio.; Harinas - Metales. Nitrato de Magnesio.; Harinas - Metales. Hidróxido de sodio; Harinas - Metales. Borohidruro de sodio.; Harinas - Metales. Ácido sulfúrico concentrado.; Harinas - Metales. Ácido nítrico concentrado de muy baja concentración de mercurio; Harinas - Metales. Matraces Kjeldahl de 500 ml y 800 mL.; Harinas - Metales. Sistema de reflujo con refrigerante; Harinas - Metales. Crisoles Vycor de 40 a 50 ml de capacidad.; Harinas - Metales. Crisoles de platino de 40 a 50 ml de capacidad.; Harinas - Metales. Matraces Erlenmeyer de diferentes capacidades.; Harinas - Metales. Matraces volumétricos de diferentes capacidades.; Harinas - Metales. Matraces redondos de fondo plano de 50 mL.; Harinas - Metales. Bombas Parr.; Harinas - Metales. Micropipetas o pipetas de Eppendorf de diferentes capacidades.; Harinas - Metales. Puntas de plástico para micropipetas.; Harinas - Metales. Papel filtro Whatman No. 2.; Harinas - Metales. Perlas de ebullición.; Harinas - Metales. Varillas de plástico.; Harinas - Metales. Tubos de ensayo graduados de propilen o propileno de 15 mL.; Harinas - Metales. Recipientes de propilen o propileno.; Harinas - Metales. Embudos de filtración de diferentes capacidades.; Harinas - Metales. Jabón neutro.; Harinas - Metales. Lámparas de cátodo hueco o de descarga sin electrodos para determinar fierro y zinc.; Harinas - Metales. Fuente de radiofrecuencia en caso de usar lámparas de descarga.; Harinas - Metales. Automuestreador y recirculador de agua.; Harinas - Metales. Placa de calentamiento con regulador que alcance una temperatura de 400 a 450°C.; Harinas - Metales. Horno de microondas.; Harinas - Metales. Autoclave que alcance 121 $\pm$ 5°C o 15 lb de presión.; Harinas - Metales. Centrífuga de laboratorio capaz de mantener 1600 rpm.; Harinas - Metales. Espectrómetro de absorción atómica con flama, horno de grafito, generador de hidruros o vapor frío; Harinas - Metales. Balanza analítica con sensibilidad de 0,1 mg.; Harinas - Metales. Mufa capaz de mantener una temperatura de 550 $\pm$ 10°C.; Harinas - Metales. Horno de calentamiento (estufa) con intervalo de temperatura de 120 $\pm$ 5°C.; Harinas - Ac.Fólico. Cloruro de calcio fundido o granulado para análisis.; Harinas - Ac.Fólico. Fosfato diácido de potasio anhidro.; Harinas - Ac.Fólico. Fosfato ácido di-potásico anhidro; Harinas - Ac.Fólico. Hidróxido de sodio en lentejas para análisis; Harinas - Ac.Fólico. Cristales de cloruro de sodio para análisis.; Harinas - Ac.Fólico. Alcohol etílico absoluto.; Harinas - Ac.Fólico. Amilasa.; Harinas - Ac.Fólico. Lactosa.; Harinas - Ac.Fólico. Matraz Erlenmeyer de vidrio de 250 mL.; Harinas - Ac.Fólico. Matraz aforado de vidrio de 100, 250 y 500 mL (el material de vidrio debe ser actínico); Harinas - Ac.Fólico. Tapones de vidrio; Harinas - Ac.Fólico. Micropipetas.; Harinas - Ac.Fólico. Autoclave.; Harinas - Ac.Fólico. Incubadora a 35°C $\pm$ 1°C.; Harinas - Ac.Fólico. Espectrofotómetro; Harinas - Ac.Fólico. Centrífuga.; Harinas - Ac.Fólico. CEPA Lactobacillus casei ATCC 7469.; Harinas - Ac.Fólico. Leche descremada en polvo grado reactivo.; Harinas - Ac.Fólico. Caldo Micro Inoculum.; Harinas - Ac.Fólico. Agar bacteriológico.; Harinas - Ac.Fólico. Caldo Bacto Lactobacilli MRS.; Harinas - Ac.Fólico. Medio de prueba para ácido fólico.; Harinas - Ac.Fólico. Bacto Lactobacilli MRS-agar.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Establecer actividades coordinadas en materia de brucelosis que permitan a las entidades federativas orientar acciones de protección contra riesgos sanitarios potencialmente presentes en productos lácteos no sometidos a tratamientos térmicos.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	31. Enviar a la COFEPRIS el informe de reunión intersectorial que coordine el área de protección contra riesgos sanitarios para la revisión de la situación de la brucelosis en la entidad federativa, identificando las principales acciones en materia de protección contra riesgos sanitarios que se deben implementar a nivel estatal y municipal.	21101; 21201; 29401; 31801; 35301	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIO POSTAL; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marca textos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Toner para impresora; Mouse para computadora; Teclado para computadora; Monitor para computadora de escritorio; Servicio de mensajería; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de cómputo
	32. Enviar a la COFEPRIS el padrón actualizado de elaboradores y puntos de venta de quesos artesanales que se comercializan en la entidad federativa.	21101; 21201; 31801; 29401; 35301; 35501; 26102; 37201; 37501	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; SERVICIO POSTAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS.; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marca textos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Toner para impresora; Servicio de mensajería; Mouse para computadora; Teclado para computadora; Monitor para computadora de escritorio; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de cómputo; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de vehículos; Combustibles; Pago de servicio de transporte; Pago de servicio de hospedaje y alimentación
	33. Enviar a la COFEPRIS resultados del monitoreo de Brucella spp en productos lácteos comercializados en la entidad federativa.	21101; 21201; 31801; 29401; 35301; 35501; 26102; 37201; 37501; 25501; 33901; 27101; 27201	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; SERVICIO POSTAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS.; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS INTEGRALES; VESTUARIO Y UNIFORMES.; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marca textos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Toner para impresora; Servicio de mensajería; Mouse para computadora; Teclado para computadora; Monitor para computadora de escritorio; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de cómputo; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de vehículos; Combustibles; Pago de servicio de transporte; Pago de servicio de hospedaje y alimentación; Hielera; Gel refrigerante; Termómetro; Subcontratación de servicio analítico con terceros para determinación de Brucella spp en productos lácteos.; Camisa o playera tipo polo con insignias o distintivos; Cubrebocas KN95
	34. Enviar a la COFEPRIS informe sobre acciones de capacitación y fomento sanitario realizado con elaboradores de quesos artesanales.	21101; 21201; 35301; 35501; 26102; 37201; 37501; 27101; 27201	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS.; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.; VESTUARIO Y UNIFORMES.; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marca textos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Toner para impresora; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de cómputo; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de vehículos; Combustibles; Pago de servicio de transporte; Pago de servicio de hospedaje y alimentación; Camisa o playera tipo polo con insignias o distintivos; Cubrebocas KN95
	35. Enviar a la COFEPRIS reporte semestral y anual de los resultados del seguimiento de la reunión de Intersectorial, identificando los avances y resultados obtenidos en materia de protección contra riesgos sanitarios.	21101; 21201; 31801; 29401; 35301	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; SERVICIO POSTAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marca textos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Toner para impresora; Servicio de mensajería; Mouse para computadora; Teclado para computadora; Monitor para computadora de escritorio; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de cómputo

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Establecer actividades coordinadas en materia de brucelosis que permitan a las entidades federativas orientar acciones de protección contra riesgos sanitarios potencialmente presentes en productos lácteos no sometidos a tratamientos térmicos.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
LESP	36. Realizar las determinaciones especificadas de Brucella spp en productos lácteos, de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	21601; 25101; 25501; 25901; 27201; 33901; 53101; 53201	MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Brucella spp por PCR en tiempo real Toallas limpiadoras; Brucella spp por PCR en tiempo real BRU1S711F GCTTGAAGCTTGCGGACAGT; Brucella spp por PCR en tiempo real BRU1S711R GGCTACCGCTGGCAAT; Brucella spp por PCR en tiempo real Cepa de Brucella spp.; Brucella spp por PCR en tiempo real IAC 168R GGCCTACGGTGGCAAT; Brucella spp por PCR en tiempo real IAC 46F GCTTGAAGCTTGCGGACAGT; Brucella spp por PCR en tiempo real IAC sonda TCTCATGCGTCTCCCTGGTGAATGTG; Brucella spp por PCR en tiempo real Medio de Brucella spp.; Brucella spp por PCR en tiempo real Sonda 1S711 FAM-AAGCCAACACCCGGCCATTATGGT-TAMRA; Brucella spp por PCR punto finalIniciadores Bru 1 (5'GcGCTCAggaCTgCCgACgCAA3'); Brucella spp por PCR punto final Iniciadores Bru 3 (5'CCAgCCATtgGggTcggTAC3'); Brucella spp por PCR punto final Iniciadores Bru 4 (5'ACCCCAgACAgCCCA3'); Brucella spp por PCR en tiempo real Agitador digital; Brucella spp por PCR en tiempo real Bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico; Brucella spp por PCR en tiempo real Cubrebocas; Brucella spp por PCR en tiempo real Discos de papel; Brucella spp por PCR en tiempo real Gasas; Brucella spp por PCR en tiempo real Micropipetas de volumen variable 100 -1000µL; Brucella spp por PCR en tiempo real Micropipetas de volumen variable 500 -5000 µL; Brucella spp por PCR en tiempo real Micropipetas de volumen variable 10 - 100 µL; Brucella spp por PCR en tiempo real Micropipetas de volumen variable 2 -20 µL; Brucella spp por PCR en tiempo real Micropipetas de volumen variable 30 - 300µL; Brucella spp por PCR en tiempo real Microtubos 0.6 mL; Brucella spp por PCR en tiempo real Papel aluminio; Brucella spp por PCR en tiempo real Película adhesiva MicroAmp Optical Adhesive film; Brucella spp por PCR en tiempo real Pipetas serológicas 1 mL; Brucella spp por PCR en tiempo real Pipetas serológicas 10mL; Brucella spp por PCR en tiempo real Placa de 96 pozos para PCR; Brucella spp por PCR en tiempo real Puntas para micropipetas con filtro anti aerosol de volúmenes 2 - 100µL para PCR; Brucella spp por PCR en tiempo real Puntas para micropipetas con filtro anti aerosol de volúmenes 0.5 - 10µL para PCR; Brucella spp por PCR en tiempo real Puntas para micropipetas con filtro anti aerosol de volúmenes 50 - 1000µL para PCR; Brucella spp por PCR en tiempo real Puntas para PCR Con doble filtro; Brucella spp por PCR en tiempo real Tira de 8 Tapas Optical 8-Cap Strip MicroAmp para microtubos; Brucella spp por PCR en tiempo real Tira de 8 tubos de 100 µL para PCRq; Brucella spp por PCR en tiempo real Tubo para PCR de 0.2 mL; Brucella spp por PCR en tiempo real Tubos FAST para ABI 7500 FAST para PCR Tiempo Real; Brucella spp por PCR en tiempo real Tubos de 1.5 mL con tapa; Brucella spp por PCR en tiempo real Tubos de polipropileno de 1.5 mL; Brucella spp por PCR en tiempo real Tubos o placas FAST para ABI 7500 FAST para PCR Tiempo Real; Brucella spp por PCR en tiempo real Vasos de licuadora para homogeneizador peristáltico; Brucella spp por PCR punto final Bolsas y contenedores rígidos para depositar residuos o material RPBI; Brucella spp por PCR punto final Cronómetro; Brucella spp por PCR punto final Discos de papel; Brucella spp por PCR punto final Espátulas; Brucella spp por PCR punto final Gradillas isotérmicas; Brucella spp por PCR punto final Matraz Erlenmeyer de vidrio de 250 mL; Brucella spp por PCR punto final Micropipetas 0.1 - 2.5 µL; Brucella spp por PCR punto final Micropipetas 0.5 - 10 µL; Brucella spp por PCR punto final Micropipetas
	36. Realizar las determinaciones especificadas de Brucella spp en productos lácteos, de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	21601; 25101; 25501; 25901; 27201; 33901; 53101; 53201	MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	10 -100 µL; Brucella spp por PCR punto final Micropipetas 100 - 1000 µL; Brucella spp por PCR punto final Micropipetas 20 - 200 µL; Brucella spp por PCR punto final Micropipetas 2 - 20 µL; Brucella spp por PCR punto final Papel parafilm; Brucella spp por PCR punto final Pipetas serológicas desechables graduadas de 1 mL; Brucella spp por PCR punto final Pipetas serológicas desechables graduadas de 10 mL; Brucella spp por PCR punto final Pipetas serológicas desechables graduadas de 5 mL; Brucella spp por PCR punto final Portaobjetos; Brucella spp por PCR punto final Puente de tinción; Brucella spp por PCR punto final Puntas para micropipetas con filtro anti aerosol de volúmenes 2 - 100µL para PCR; Brucella spp por PCR punto final Puntas para micropipetas con filtro anti aerosol de volúmenes 20-300µL; Brucella spp por PCR punto final Puntas para micropipetas con filtro anti aerosol de volúmenes 0.5 - 10µL para PCR; Brucella spp por PCR punto final Puntas para micropipetas con filtro anti aerosol de volúmenes 50 - 1000µL para PCR; Brucella spp por PCR punto final Tubo para PCR de 0.2 ml; Brucella spp por PCR punto final Utensilios para muestreo; Brucella spp por PCR punto final Vernier o medidor de halos; Brucella spp por PCR en tiempo real Agarosa; Brucella spp por PCR en tiempo real Agarosa grado biología molecular libre de nucleasa; Brucella spp por PCR en tiempo real Bromuro de etidio; Brucella spp por PCR en tiempo real Clorhidrato de lisozima; Brucella spp por PCR en tiempo real Cloruro de Sodio (NaCl); Brucella spp por PCR en tiempo real Enzima TaqMan; Brucella spp por PCR en tiempo real Estuche comercial "High Pure Template Preparation kit"; Brucella spp por PCR en tiempo real Etanol al 70%; Brucella spp por PCR en tiempo real Fosfato de sodio dibásico anhidro; Brucella spp por PCR en tiempo real Hipoclorito de Sodio; Brucella spp por PCR en tiempo real Isopropanol absoluto; Brucella spp por PCR en tiempo real Marcador de peso molecular de ADN VIII; Brucella spp por PCR en tiempo real Oligonucleótidos de 20µM; Brucella spp por PCR en tiempo real Oligonucleótidos de 5 µM; Brucella spp por PCR en tiempo real Suplemento Selectivo modificado para Brucella; Brucella spp por PCR en tiempo real Tampón de carga 6X; Brucella spp por PCR en tiempo real Tampón Tris Acetat-EDTA (TAE); Brucella spp por PCR punto final Ácido acético glacial; Brucella spp por PCR punto final Ácido bórico; Brucella spp por PCR punto final Agua; Brucella spp por PCR punto final Agua grado biología molecular; Brucella spp por PCR punto final Agua tipo 1; Brucella spp por PCR punto final Bromuro de etidio; Brucella spp por PCR punto final Cloruro de Sodio (NaCl); Brucella spp por PCR punto final EDTA disódico dihidratado; Brucella spp por PCR punto final Estuche comercial "Fast Start Taq DNA polymerase"; Brucella spp por PCR punto final Estuche comercial "High Pure Template Preparation kit"; Brucella spp por PCR punto final Etanol absoluto; Brucella spp por PCR punto final Fosfato de sodio dibásico anhidro; Brucella spp por PCR punto final Fosfato de sodio monobásico; Brucella spp por PCR punto final Hidróxido de sodio (NaOH); Brucella spp por PCR punto final PCR nucleótide mix; Brucella spp por PCR punto final Tapon Tris Acetat-EDTA (TAE) concentración 10X; Brucella spp por PCR punto final TRIS-base; Brucella spp por PCR en tiempo real Batas desechables; Brucella spp por PCR en tiempo real Cubrezapatos; Brucella spp por PCR en tiempo real Guantes de nitrilo; Brucella spp por PCR en tiempo real Guantes termo-resistente; Brucella spp por PCR en tiempo real Lentes protectores; Brucella spp por PCR en tiempo real Zapatos; Brucella spp por PCR punto final Batas desechables; Brucella spp por PCR punto final Cofías; Brucella spp por PCR punto final Zapatos; Brucella spp por PCR en tiempo real Subcontratación de servicios con terceros; Brucella spp por PCR punto final Subcontratación de servicios con terceros; Brucella spp por PCR en tiempo real Cabina de seguridad biológica (CBS); Brucella spp por PCR en tiempo real Minicentrífuga; Brucella spp por PCR punto final Cabina de PCR; Brucella spp por PCR punto final Cabina de seguridad biológica (CBS); Brucella spp por PCR punto final Campana de flujo laminar; Brucella spp por PCR en tiempo real Pinzas; Brucella spp por PCR punto final Pinzas

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	37. Enviar a la COFEPRIS el programa de trabajo de vigilancia de la calidad del agua de la red de distribución de agua, incluyendo los posibles riesgos identificados previamente, de acuerdo a los lineamientos técnicos emitidos por la COFEPRIS.	21101; 21201; 31801	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; SERVICIO POSTAL	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marca textos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Toner para impresora; Servicio de mensajería
	38. Enviar a la COFEPRIS el informe mensual sobre los resultados del monitoreo de cloro residual realizado en la entidad federativa.	21101; 21201; 29401; 29601; 25501; 26102; 27101; 27201; 35301; 35501; 37201; 37501; 31801	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPOS DE TRANSPORTE; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS.; VESTUARIO Y UNIFORMES.; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.; SERVICIO POSTAL	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marca textos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Tablas de campo; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Toner para impresora; Mouse para computadora; Teclado para computadora; Monitor para computadora de escritorio; Llantas; Colorímetro o kit de medición de cloro residual; Pastillas DPD; Rojo fenol; Gasolina; Aceite lubricante; Camisa o playera tipo polo con insignias o distintivos; Cubrebocas KN95; Lentes de protección o goggles; Sombrero; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de cómputo; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de vehículos ; Pago de servicio de transporte; Pago de servicio de hospedaje; Casetas/peaje; Pago de servicio de alimentación; Servicio de mensajería
	39. Enviar a la COFEPRIS el informe mensual sobre las notificaciones realizadas a los responsables del abastecimiento del agua en localidades, municipios o entidades federativas, respecto a los resultados de la determinación de cloro residual libre y análisis microbiológico, así como de las acciones realizadas.	21101; 21201; 29401; 26102; 31801; 35501; 37201; 37501	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS.; SERVICIO POSTAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marca textos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Toner para impresora; Mouse para computadora; Teclado para computadora; Monitor para computadora de escritorio; Gasolina; Aceite lubricante; Servicio de mensajería; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de vehículos; Pago de servicio de transporte; Pago de servicio de hospedaje; Pago de servicio de alimentación
	40. Enviar a la COFEPRIS el reporte mensual sobre resultados de análisis microbiológico realizados conforme a los lineamientos establecidos, de acuerdo con la meta establecida entre la COFEPRIS y la entidad federativa.	21101; 21201; 29401; 25501; 26102; 27101; 27201; 35501; 37201; 37501	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS.; VESTUARIO Y UNIFORMES.; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marca textos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Tablas de campo; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Toner para impresora; Mouse para computadora; Teclado para computadora; Monitor para computadora de escritorio; Prueba Colliert; Bolsas estériles con tiosulfato de sodio para toma de muestra; Frascos estériles; Tiosulfato de sodio; Hieleras; Gel refrigerante; Termómetro; Equipo de Incubadora para laboratorio; Gasolina ; Aceite lubricante; Camisa o playera tipo polo con insignias o distintivos; Cubrebocas KN95; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de vehículos; Pago de servicio de transporte; Pago de servicio de hospedaje ; Pago de servicio de alimentación
APCRS	41. Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de fluoruros, arsénico, plomo, plaguicidas y/u otros analitos de riesgo en agua de uso y consumo humano priorizados por la entidad federativa.	21101; 21201; 25501; 29401; 26102; 27101; 27201; 29601; 31801; 35501; 37201; 37501; 33901	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS.; VESTUARIO Y UNIFORMES.; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPOS DE TRANSPORTE; SERVICIO POSTAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marca textos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Tablas de campo; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Marcador permanente (indeleble); Toner para impresora; Garrafones de plástico (500 ml); Garrafones de plástico (1L); Garrafones de plástico (2L); Mouse para computadora; Teclado para computadora; Monitor para computadora de escritorio; Frascos de boca ancha blancos; Frascos de boca ancha opacos; Garrafones de plástico (4L); Ácido clorhídrico; Ácido clorhídrico concentrado; Acetona; Pipetas; Pipetas de 10 mL; Perilla de seguridad; Guante de látex; Agua destilada; Piseta; Guante de neopreno; Hieleras; Gel refrigerante; Termómetro; Ácido nítrico; Ácido nítrico concentrado; Ácido sulfúrico concentrado; Tubos o viales de vidrio con tapón; Empaques de goma; Guantes para manejo de ácidos; Gasolina; Aceite lubricante; Camisa o playera tipo polo con insignias o distintivos; Cubrebocas KN95; Lentes de protección o goggles; Mascara con respirador; Llantas; Servicio de mensajería; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de vehículos ; Pago de servicio de transporte; Pago de servicio de hospedaje ; Pago de servicio de alimentación; Casetas/peaje; Pago de servicio analítico para la determinación de Fluor, Arsénico, Plomo, Plaguicidas y/u otros analitos de riesgo en agua de uso y consumo humano; Potenciómetro
	42. Enviar a la COFEPRIS el informe mensual sobre las notificaciones realizadas a los responsables del abastecimiento del agua en localidades, municipios o entidades federativas, respecto a los resultados del monitoreo de fluoruros, arsénico, plomo, plaguicidas y/u otros analitos de riesgo en agua de uso y consumo obtenidos, así como de las	21101; 21201; 29401; 26102; 31801; 35501; 37201; 37501	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS.; SERVICIO POSTAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marca textos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Toner para impresora; Mouse para computadora; Teclado para computadora; Monitor para computadora de escritorio; Gasolina ; Aceite lubricante; Servicio de mensajería; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de vehículos ; Pago de servicio de transporte ; Pago de servicio de hospedaje; Pago de servicio de alimentación

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
acciones realizadas.			SUPERVISIÓN	
43. Enviar a la COFEPRIS el informe anual de los impactos en la salud de la población, por las acciones realizadas por el Área Estatal de Protección contra Riesgos Sanitarios respecto al monitoreo de fluoruros, arsénico, plomo, plaguicidas y/u otros analitos de riesgo.		21101; 21201; 31801	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA: MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; SERVICIO POSTAL	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marca textos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Toner para impresora; Servicio de mensajería
44. Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo prevaccinal de playas prioritarias de acuerdo a lo establecido en los lineamientos establecidos por la COFEPRIS.		21101; 21201; 29401; 29601; 25501; 26102; 27101; 27201; 31801; 35301	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA: MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPOS DE TRANSPORTE; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AEREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SERVICIO POSTAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marca textos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Tablas de campo; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Toner para impresora; Mouse para computadora; Teclado para computadora; Monitor para computadora de escritorio; Lintan; Bolsas esteriles; Hieler; Gel refrigerante; Termómetro; Kit enterolert; Pipetas; Gasolina; Aceite lubricante; Camisa o playera tipo polo con insignias o distintivos; Cubrebocas KN95; Chalecos salvavidas; Servicio de mensajería; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de cómputo; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de vehículos; Pago de servicio de transporte; Pago de servicio de hospedaje; Pago de servicio de alimentación; Trajes de peto con botas
45. Enviar a la COFEPRIS el informe mensual sobre la asistencia a las reuniones convocadas por los Comités de Playas, incluyendo información sobre los acuerdos generados durante dichas reuniones o las minutas correspondientes, en caso de que no se realicen se deberá informar en ese sentido.		21101; 21201; 26102; 35501; 37201; 37501	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA: MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AEREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AEREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marca textos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Toner para impresora; Aceite lubricante; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de vehículos; Pago de servicio de transporte; Pago de servicio de hospedaje; Pago de servicio de alimentación
46. Enviar a la COFEPRIS el informe sobre las notificaciones realizadas a los comités de playas, respecto a los resultados del monitoreo de enterococos en agua de mar de playas de uso recreativo con contacto primario, cuando estos resultados rebasen el límite permisible establecido por la Secretaría de Salud, así como de las acciones realizadas.		21101; 21201; 29401; 26102; 31801; 35501; 37201; 37501	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA: MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AEREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; SERVICIO POSTAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AEREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marca textos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Toner para impresora; Mouse para computadora; Teclado para computadora; Monitor para computadora de escritorio; Gasolina; Aceite lubricante; Servicio de mensajería; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de vehículos; Pago de servicio de transporte; Pago de servicio de hospedaje; Pago de servicio de alimentación
47. Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de E. coli realizados en cuerpos de agua dulce para uso recreativo con contacto primario.		21101; 21201; 25501; 26102; 27101; 27201; 29601; 35301; 35501; 37201; 37501	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA: MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AEREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPOS DE TRANSPORTE; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AEREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marca textos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Tablas de campo; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Toner para impresora; Bolsas esteriles; Hieler; Gel refrigerante; Termómetro; Kit coliert; Pipetas; Gasolina; Aceite lubricante; Camisa o playera tipo polo con insignias o distintivos; Cubrebocas KN95; Chalecos salvavidas; Zapatos; Traje de peto con botas; Lintan; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de cómputo; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de vehículos; Pago de servicio de transporte; Pago de servicio de hospedaje; Pago de servicio de alimentación
48. Enviar a la COFEPRIS el informe sobre las notificaciones realizadas a la autoridad correspondiente, respecto a los resultados del monitoreo de E. coli en cuerpos de agua dulce para uso recreativo con contacto primario cuando estos resultados rebasen el límite permisible establecido por la Secretaría de Salud, así como de las acciones realizadas.		21101; 21201; 29401; 26102; 31801; 35501; 37201; 37501	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA: MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AEREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; SERVICIO POSTAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AEREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marca textos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Toner para impresora; Mouse para computadora; Teclado para computadora; Monitor para computadora de escritorio; Gasolina; Aceite lubricante; Servicio de mensajería; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de vehículos; Pago de servicio de transporte; Pago de servicio de hospedaje; Pago de servicio de alimentación
49. Enviar a la COFEPRIS el programa de muestreo anual de plantas potabilizadoras en funcionamiento de los sistemas de abastecimiento de agua de uso y consumo humano, que incluya el censo de las plantas existentes en la entidad federativa.		21101; 21201; 31801	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA: MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; SERVICIO POSTAL	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marca textos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Toner para impresora; Servicio de mensajería
50. Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados de la determinación de los parámetros de la Norma NOM-127-SSA1-2021 que sean establecidos por la CEMAR, en cada una de las plantas potabilizadoras de agua de uso y consumo humano seleccionadas en la entidad federativa con base en el mayor número de población abastecida.		21101; 21201; 29401; 25501; 26102; 27101; 27201; 29601; 31801; 35501; 37201; 37501; 33901	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA: MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AEREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPOS DE TRANSPORTE; SERVICIO POSTAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AEREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN;	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marca textos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Tablas de campo; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Toner para impresora; Mouse para computadora; Teclado para computadora; Monitor para computadora de escritorio; Frascos de boca ancha blancos; Frascos de boca ancha opacos; Garrafrones de plástico (4L); Ácido clorhídrico; Acetona; Pipetas; Guante de latex; Agua destilada; Píseta; Guante de neopreno; Hieler; Gel refrigerante; Termómetro; Ácido nítrico; Tubos o viales de vidrio con tapón; Empaques de goma; Gasolina; Aceite lubricante; Camisa o playera tipo polo con insignias o distintivos; Cubrebocas KN95; Lentes de protección o goggles; Mascarella con respirador; Lintan; Servicio de mensajería; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de vehículos; Pago de servicio de transporte; Pago de servicio de hospedaje; Pago de servicio de alimentación; Casetas/paaje; Pago de servicio analítico para la determinación de los diferentes parámetros establecidos en la NOM-127-SSA1-1994 (mod. 2000) o la que la sustituya, en agua de uso y consumo humano de potabilizadoras; Guante; Viáticos

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	51. Enviar a la COFEPRIS el informe mensual sobre las notificaciones realizadas a los organismos responsables y/u operadores de las plantas potabilizadoras de agua de uso y consumo humano de los sistemas de abastecimiento.	21101; 21201; 29401; 26102; 31801; 35501; 37201; 37501	SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AERÉOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; SERVICIO POSTAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AERÉOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marca textos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Toner para impresora; Mouse para computadora; Teclado para computadora; Monitor para computadora de escritorio; Gasolina; Aceite lubricante; Servicio de mensajería; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de vehículos; Pago de servicio de transporte; Pago de servicio de hospedaje; Pago de servicio de alimentación
	52. Enviar a la COFEPRIS el informe anual de los impactos en la salud de la población, por las acciones realizadas por el Área Estatal de Protección contra Riesgos Sanitarios respecto al monitoreo de los parámetros relacionados con la Norma NOM-127-SSA1-2021 en cada una de las plantas potabilizadoras de agua de uso y consumo humano.	21101; 21201; 31801.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; SERVICIO POSTAL.	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marca textos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Toner para impresora; Servicio de mensajería.
	53. Gestionar, implementar y reportar las estrategias de difusión con el objetivo de disminuir los riesgos asociados al uso y consumo de agua, de acuerdo a los lineamientos emitidos por el área de Comunicación Social.	21201; 33604; 36101	MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; DIFUSIÓN DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES	Folletos, trípticos, volantes, carteles y lonas (bajo solicitud); Mandíles, agarraderas para calor, trapos de microfibr para limpieza, tabla para picar, gorras, bolsa ecológica o de mandado; Pago de rotulación; Campañas pagadas o creación de videos; Pago de entrevista; Pago de la publicación; Perifoneo; Pago de contratación del servicio (El servicio debe incluir la grabación del Spot); Pago de producción de comercial o video
	54. Realizar los análisis microbiológicos conforme a la meta y lineamientos establecidos.	25101; 25501; 25901; 27201; 29501; 33901; 35401; 53101; 53201.	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Alcohol etílico (etanol) al 96% I; Ameba vida libre Agar No Nutritivo (agar NN); Ameba vida libre Cultivo de Escherichia coli (E. coli); Coliformes totales, Coliformes fecales Agar bilis rojo violeta (RVBA); Coliformes totales, Coliformes fecales Agar Eosina Azul de Metileno de Levin (EMB-L); Coliformes totales, Coliformes fecales Agar MacConkey; Coliformes totales, Coliformes fecales Agar nutritivo; Coliformes totales, Coliformes fecales Agar SIM; Coliformes totales, Coliformes fecales Agar Soya Trypticaseína (T.S.A.); Coliformes totales, Coliformes fecales Agar triptona bilis X-Glucoronido; Coliformes totales, Coliformes fecales Agar Urea de Christensen; Coliformes totales, Coliformes fecales Caldo A1; Coliformes totales, Coliformes fecales Caldo base de Muller, descarboxilasa; Coliformes totales, Coliformes fecales Caldo citrato de Kosher; Coliformes totales, Coliformes fecales Caldo EC (E. coli); Coliformes totales, Coliformes fecales Caldo glutamato con minerales modificado (MMGB); Coliformes totales, Coliformes fecales Caldo lactosado; Coliformes totales, Coliformes fecales Caldo Lauri Triptosa; Coliformes totales, Coliformes fecales Caldo Lauri Triptosa con MUG; Coliformes totales, Coliformes fecales Caldo Lauri Sulfato de Sodio; Coliformes totales, Coliformes fecales Caldo mineral modificado con glutamato frasco con 450 g; Coliformes totales, Coliformes fecales Caldo MR-VP; Coliformes totales, Coliformes fecales Caldo triptona al 1% (triptofano); Coliformes totales, Coliformes fecales Caldo verde brillante lactosa bilis; Coliformes totales, Coliformes fecales Citrato de Simmon; Coliformes totales, Coliformes fecales E.coli ATCC 25922; Coliformes totales, Coliformes fecales Enterobacter aerogenes ATCC 13048; Coliformes totales, Coliformes fecales Klebsiella pneumoniae ATCC 13883; Coliformes totales, Coliformes fecales Maltosa para añadir a medios de cultivo TA; Coliformes totales, Coliformes fecales Medio MIO para identificar enterobacterias TA; Coliformes totales, Coliformes fecales Medio Triptona-Bilis-Glucoronido (TBX); Coliformes totales, Coliformes fecales Staphylococcus aureus ATCC 29923; Agar base; Medio cerebro corazón; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Telurito de potasio; Gasas; Ameba vida libre Asas bacteriológicas; Ameba vida libre Cajas de Petri 15x100mm; Ameba vida libre Gradillas de metal; Ameba vida libre Gradillas para tubos evergreen; Ameba vida libre Jeringas; Ameba vida libre Pipetas transfer; Ameba vida libre Recipiente rojo para punzocortantes; Ameba vida libre Recipientes de polipropileno con tapa de rosca de 1000 mL; Ameba vida libre Tubos de vidrio 13 x100 mm; Ameba vida libre Tubos evergreen con tapa de rosca de 50 mL; Ameba vida libre Varillas de vidrio en forma de L; Coliformes totales, Coliformes fecales Asas; Coliformes totales, Coliformes fecales Asas bacteriológicas; Coliformes totales, Coliformes fecales Bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico; Coliformes totales, Coliformes fecales Botellas con tapa de rosca; Coliformes totales, Coliformes fecales Caja de esterilización cuadrada de aluminio para pipetas de 25 mL; Coliformes totales, Coliformes fecales Cajas Petri de aproximadamente 90mm de diámetro; Coliformes totales, Coliformes fecales Campanas de Durham; Coliformes totales, Coliformes fecales Cinta testigo para procesos de Coliformes fecales Cuchillos desenchadores; Coliformes totales, Coliformes fecales Data loggers para autoclave; Coliformes totales, Coliformes fecales Electrodo combinado de pH; Coliformes totales, Coliformes fecales Electrodo plano para medir pH; Coliformes totales, Coliformes fecales Espátulas; Coliformes totales, Coliformes fecales Frasco de vidrio ámbar con capacidad de 250 mL con tapa rosca de baquelita; Coliformes totales, Coliformes fecales Frascos con tapa de rosca esterilizable 500mL; Coliformes totales, Coliformes fecales Frascos con tapa de rosca 500mL; Coliformes totales, Coliformes fecales Frascos de dilución de vidrio de borosilicato con tapón esmerilado; Coliformes totales, Coliformes fecales Gasas; Coliformes totales, Coliformes fecales Gradillas de metal; Coliformes totales, Coliformes fecales Gradillas de plástico; Coliformes totales, Coliformes fecales Lámpara de luz ultravioleta; Coliformes totales, Coliformes fecales Lámpara de luz Uv; Coliformes totales, Coliformes fecales Matraz Erlenmeyer de vidrio de 1000 mL; Coliformes totales, Coliformes fecales Mecheros Bunsen; Coliformes totales, Coliformes fecales Micropipeta multicanal de 8 a 12 canales; Coliformes totales, Coliformes fecales Palitos aplicadores de madera; Coliformes totales, Coliformes fecales Pantalías de malla de fibra de vidrio; Coliformes totales, Coliformes fecales Papel indicador pH; Coliformes totales, Coliformes fecales Pipetas de 2mL; Coliformes totales,

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
LESP	55. Realizar los análisis de Flúor, Arsénico, Plomo, Plaguicidas y/u otros analitos de riesgo en agua de uso y consumo humano conforme a la meta y lineamientos establecidos.	53101; 25501; 25901; 27201; 33901; 35401; 25101; 21601.	EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIAL DE LIMPIEZA.	Coliformes fecales Pipetas graduadas de 1 mL; Coliformes totales, Coliformes fecales Pipetas graduadas de 0.1 mL; Coliformes totales, Coliformes fecales Pipetas graduadas de 5 mL; Coliformes totales, Coliformes fecales Pipetas graduadas de 10 mL; Coliformes totales, Coliformes fecales Pipetas graduadas de 2 mL; Coliformes totales, Coliformes fecales Placas de microtitulación de 96 pocillos; Coliformes totales, Coliformes fecales Placas de Petri de vidrio, 100 mm; Coliformes totales, Coliformes fecales Probetas 100 ml; Coliformes totales, Coliformes fecales Probetas 1000 ml; Coliformes totales, Coliformes fecales Probetas 500 ml; Coliformes totales, Coliformes fecales Rejilla base metálica circular con diámetro de 25 cm x 15.0 cm de altura; Coliformes totales, Coliformes fecales Termómetro de inmersión total; Coliformes totales, Coliformes fecales Termómetro infrarrojo; Coliformes totales, Coliformes fecales Tubos de cultivo 16x150mm con tapón de rosca.; Coliformes totales, Coliformes fecales Tubos de cultivo 18x160mm con tapón de rosca.; Coliformes totales, Coliformes fecales Tubos de cultivo 18x200mm con tapón de rosca.; Coliformes totales, Coliformes fecales Tubos de cultivo 22x175mm con tapón de rosca.; Coliformes totales, Coliformes fecales Tubos de cultivo 18x 150mm con tapón de rosca.; Coliformes totales, Coliformes fecales Tubos de fermentación 5x5cm; Coliformes totales, Coliformes fecales Vaso de licuadora para homogeneizador peristáltico; Coliformes totales, Coliformes fecales Vaso de precipitados 50 mL; Papel aluminio; Dispositivo para macropipeteado; Matraz de vidrio; Vaso de vidrio; Ameba vida libre Agua destilada; Ameba vida libre Hipoclorito de Sodio; Coliformes totales, Coliformes fecales Agua desionizada; Coliformes totales, Coliformes fecales Agua destilada; Coliformes totales, Coliformes fecales Cloruro de Amonio; Coliformes totales, Coliformes fecales Cloruro de Sodio (NaCl); Coliformes totales, Coliformes fecales Digerido enzimático de caseína; Coliformes totales, Coliformes fecales Diluyente de Peptona al 0.1%; Coliformes totales, Coliformes fecales Fosfato de sodio dibásico; Coliformes totales, Coliformes fecales Fosfato de sodio monobásico; Coliformes totales, Coliformes fecales Indicador rojo de metilo; Coliformes totales, Coliformes fecales L-Triptofano; Coliformes totales, Coliformes fecales Peptona bacteriológica; Coliformes totales, Coliformes fecales Reactivo de Kovacs; Coliformes totales, Coliformes fecales Reactivo de Voges-Proskauer (VP); Coliformes totales, Coliformes fecales Reactivos para la coloración de GRAM; Coliformes totales, Coliformes fecales Regulador de fosfatos solución concentrada; Coliformes totales, Coliformes fecales Solución Buffer; Coliformes totales, Coliformes fecales Telurito de potasio; Solución para electrodo; Coliformes totales, Coliformes fecales Lentes protectores; Kit antiderrame; Gabinete para corrosivos; Ameba vida libre Subcontratación de servicios con terceros; Ameba vida libre Campana de flujo laminar; Ameba vida libre Centrífuga; Ameba vida libre Estufa de incubación; Ameba vida libre Refrigerador; Mantenimiento de Equipo e instrumentos para Autoclave; Incubadora; Ameba vida libre Microscopio invertido; Coliformes totales, Coliformes fecales Motor de licuadora; Termobañó con recirculador de agua; Refrigerador; Espectrofotómetro; Digestor; Balanza analítica; Coliformes totales, Coliformes fecales Pinzas, esterilización por calor húmedo; Coliformes totales, Coliformes fecales Cucharas; Coliformes totales, Coliformes fecales Cuchillos; Coliformes totales
				Metales pesados en agua Matraz Kjeldahl de 500 ml; Metales pesados en agua Matraz Kjeldahl de 800 mL; Metales pesados en agua Micropipetas de 100-1000µL; Metales pesados en agua Micropipetas de 10-100µL; Metales pesados en agua Papel filtro de Whatman N° 2; Metales pesados en agua Papel filtro de Whatman N°40; Metales pesados en agua Perlas de ebullición; Metales pesados en agua Pipeta volumétrica de 50 mL; Metales pesados en agua Pipetas de Eppendorf; Metales pesados en agua Pipetas volumétricas Clase A; Metales pesados en agua Pipetas volumétricas de 15mL; Metales pesados en agua Pipetas volumétricas de 30mL; Metales pesados en agua Placa de calentamiento; Metales pesados en agua Probeta de vidrio de 250 ml; Metales pesados en agua Recipientes con tapa PVC; Metales pesados en agua Sistema de reflujo con refrigerante.; Metales pesados en agua Tubo de grafito de partición recubierto pirólicamente; Metales pesados en agua Tubos de ensayo graduados de propilen de 15 mL; Metales pesados en agua Tubos de grafito; Metales pesados en agua Varilla de plástico; Metales pesados en agua Vasos para digestión de teflón; Flúor Agitador magnético; Flúor Auxiliar de pipeteado; Flúor Botellas de 1000mL esterilizables; Flúor Buretas 100mL; Flúor Buretas 10mL; Flúor Buretas 25mL; Flúor Buretas 50 mL; Flúor Electrodo específico de flúor combinado o simple; Flúor Frascos de plástico 100mL boca ancha; Flúor Micropipeta monocal de 1.0 a 10 mL; Flúor Barras magnéticas; Flúor Matraz volumétrico 1000 mL; Flúor Matraz volumétrico 100mL; Flúor Micropipetas 10µL; Flúor Micropipetas 100 - 1000µL; Flúor Micropipetas 5000µL; Flúor Papel secante; Flúor Piseta; Flúor Pipetas volumétricas de 0.5 mL; Flúor Pipetas volumétricas de 10mL; Flúor Pipetas volumétricas de 1mL; Flúor Pipetas volumétricas de 20mL; Flúor Pipetas volumétricas de 5mL; Flúor Potenciómetro; Flúor Septas para vial 20ml; Flúor Vaso de licuadora de 1 L; Flúor Vasos de precipitado 1000mL; Flúor Vasos de precipitado 100mL; Flúor Vasos de precipitado 10mL; Flúor Vasos de precipitado 2000mL; Flúor Vasos de precipitado 25mL; Flúor Vasos de precipitado 50mL; BTEX Columna cromatografica de vidrio Longitud 30 m Id 0.32 DF 0.25; BTEX Columnas capilares DB-VRX de 30 m de longitud x 0.25 mm; BTEX Columnas capilares DB-VRX de 30 m de longitud x 0.32 mm; BTEX Columnas capilares DB-VRX de 60 m de longitud x 0.75 mm; BTEX Columnas capilares DB-VRX de 30 m de longitud x 0.53 mm; BTEX Columnas capilares DB-VRX Columna 1: de 60 m de longitud x 0.75 mm ID VOCOL de amplio calibre, con 1.5 µm de espesor de película.; BTEX Columnas capilares DB-VRX Columna 4: de 30 m de longitud x 0.25 mm ID DB-624, con 1.4 µm de espesor de película.; BTEX Espátulas; BTEX Jeringa con válvula de dos vías; BTEX Matraz Volumétrico de vidrio clase A de 100mL; BTEX Matraz Volumétrico de vidrio clase A de 10mL; BTEX Matraz Volumétrico de vidrio clase A de 50mL; BTEX Micropipetas de: 250µL; BTEX Micropipetas de: 500µL; BTEX Micropipetas de: 10µL; BTEX Micropipetas de: 100µL; BTEX Micropipetas de: 1000µL; BTEX Micropipetas de: 25µL; BTEX Muestreador de purga y trampa; BTEX Trampa no. 9, de forma en U; BTEX Trampa VOCARB 4000; BTEX Trampa VOCARB 3000; BTEX Trampas de concentrador.; BTEX Vaso de precipitado de 100mL; BTEX Viales de 40 mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Acetona (C3H6O) 99.8%; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Acetonitrilo (CH3CN) 99.8%; Plaguicidas organoclorados y organofosforados

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
				Agua tipo 1; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Alcohol etílico grado reactivo; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Cloruro de sodio (NaCl); Plaguicidas organoclorados y organofosforados Diclorometano (CH₂Cl₂) 99.8%; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Éter de petróleo 40-60°C; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Éter Etilico (C₂H₅)₂O 99%; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Hexano (C₆H₁₂) 95%; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Sulfato de sodio anhidro (Na₂SO₄); Metales pesados en agua Ácido clorhídrico HCl; Metales pesados en agua Ácido nítrico 65% ; Metales pesados en agua Ácido nítrico ultrapuro; Metales pesados en agua Ácido perclórico; Metales pesados en agua Ácido sulfúrico grado suprapuro.; Metales pesados en agua Agua tipo 1 ; Metales pesados en agua Aire comprimido seco y limpio.; Metales pesados en agua Aire: oxígeno menor o igual al 20%; Metales pesados en agua Argón de ultra pureza 99.99%; Metales pesados en agua Borohidruro de sodio; Metales pesados en agua Cloruro de Potasio ; Metales pesados en agua Estándar de referencia de arsénico; Metales pesados en agua Estándar de referencia de plomo; Metales pesados en agua Gases: acetileno, grado absorción atómica; Metales pesados en agua Gas óxido nitroso grado absorción atómica.; Metales pesados en agua Gas nitrógeno, grado absorción atómica.; Metales pesados en agua Hidróxido de sodio granado reactivo RA.; Metales pesados en agua L-Ácido ascórbico (C₆H₈O₆) PM. 176.12 g/mol ; Metales pesados en agua Nitrato de Magnesio ; Metales pesados en agua Nitrato de Magnesio hexahidratado ; Metales pesados en agua Paladio 1% (como nitrato); Metales pesados en agua Peróxido de Hidrógeno ; Metales Cloruro de Potasio ; Metales pesados en agua Solución de fosfatos de amonio monobásico al 10% (de NH₄HPO₄); Metales pesados en agua Solución de hidróxido de sodio; Metales pesados en agua Solución de Nitrato de Magnesio ; Metales pesados en agua Solución de Yoduro de Potasio ; Metales pesados en agua Yoduro de Potasio ; Flúor Ácido Sulfúrico, H₂SO₄; Flúor Estándar de Flúor ; Flúor Fluoruro de Sodio; Flúor Solución acondicionada TISAB con CDTA; Flúor Solución buffer de fluoruros TISAB II; Flúor Solución estándar de Flúor ; Flúor Sulfato de Plata (Ag₂SO₄); BTEX 1,4 - difluorobenceno - d4; BTEX 4-Bromofluorobenceno (BFB) Grado estándar ; BTEX Ácido clorhídrico concentrado, HCl, grado reactivo ACS o equivalente; BTEX Agua tipo 1 ; BTEX Bisulfato de sodio, NaHSO₄.- grado reactivo o equivalente.; BTEX Clorobenceno - d5 en metanol grado estándar; BTEX Estándar 4-Bromofluorobenceno (BFB) ; BTEX Estándar 1,4 - difluorobenceno - d4 ; BTEX Estándar D8 Tolueno - d8 en metanol; BTEX Estándar Metanol (CH₃OH) grado cromatografico ; BTEX Gas inerte ; BTEX Grado estándar 4-Bromofluorobenceno (BFB) ; BTEX Grado estándar 1,4 - difluorobenceno - d4 ; BTEX Grado estándar Tolueno - d8 en metanol ; BTEX Sustancias de referencia para Benceno; BTEX Sustancias de referencia para Etilbenceno; BTEX Sustancias de referencia para Tolueno; BTEX Sustancias de referencia para Xilenos ; Metales pesados en agua Guantes de nitrilo; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Subcontratación de servicios con terceros; Metales pesados en agua Subcontratación de servicios con terceros; Flúor Subcontratación de servicios con terceros; BTEX Subcontratación de servicios con terceros; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Balanza analítica; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Cromatógrafo de Gases ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Rotavapor ; Metales pesados en agua Balanza analítica ; Metales pesados en agua Bombas Parr.; Metales pesados en agua Campana de Extracción; Metales pesados en agua Centrífuga; Metales pesados en agua Espectrómetro de Absorción Atómica; Metales pesados en agua Horno de microondas.; Metales pesados en agua Mufla ; Metales pesados en agua Potenciómetro para Fluoruros.; Flúor Balanza analítica; BTEX Balanza analítica ; BTEX Cromatógrafo de gases con detector de espectrometría de masas ; Accesorios para equipo de abosorción atómica ; Gas Helio; BTEX Sistema de Purga y Trampa ; Baño de recirculación; Flúor Agitador magnético; Hipoclorito de Sodio, solución acuosa de una concentración aproximada del 13%; Campana para extracción de humos con gabinetes guarda reactivos; Carrusel para micropipetas; Mantenimiento para equipo de Absorción atómica; Refrigerador; Balanza Granataria ; Vasos de precipitado (Volumen variable); Bureta (Volumen variable); PERÓXIDO DE HIDRÓGENO 30%.
	56. Realizar los análisis del monitoreo prevacacional de playas prioritarias conforme a la meta y lineamientos establecidos.	25101; 25501; 25901; 33901; 35401; 53101.	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Enterococos ABEA; Enterococos Aceite mineral; Enterococos BHI; Enterococos Caldo azida dextrosa; Probeta graduada de vidrio 1000 mL; Probeta graduada de vidrio 100 mL; Probeta graduada de vidrio 50 mL; Guantes; Enterococos Asas bacteriológicas; Enterococos Barras magnéticas ; Enterococos Botellas de boca ancha de vidrio borosilicato y tapón de rosca de polipropileno; Enterococos Botellas de dilución de vidrio de boro silicato o frascos de polipropileno; Enterococos Cajas Petri de aproximadamente 90mm de diámetro; Enterococos Cajas Petri de vidrio o plástico de 100mm x 150mm; Enterococos Charola para enterococos 97 pocillos Quantity-tray 2000; Enterococos Charola Quantity Tray; Enterococos Charolas con 48 celdas grandes; Enterococos Charolas con 48 celdas pequeñas; Enterococos Charolas con 51 celdas de un solo tamaño; Enterococos Charolas quantity tray/2000 con 49 pozos grandes y 48 pozos pequeños.; Enterococos Frasco transparente estéril desechable de 120 mL ; Enterococos Gradillas; Enterococos Pipetas serológicas de 10mL; Enterococos Pipetas serológicas de 1mL; Enterococos Micropipeta; Enterococos Propipeta; Enterococos Termómetro ; Enterococos Tubos de ensayo de 16mm x 150mm con tapón de rosca; Enterococos Tubos de ensayo de 20mm x 150mm; Enterococos Vasos no fluorescentes; Probeta de vidrio; Enterococos Alcohol etílico de 96 grados; Enterococos Cloruro de benzalcohol; Enterococos Kit de enterolert con charolas Quanti-Tray; Enterococos Reactivo de enterococos prueba rápida; Enterococos Reactivo Enterolert; Enterococos Suspensión de bacillus steaerotherophilus; Enterococos Sustrato fluorogénico; Solucion Estándar Certificada Para Conductividad 100 µs/Cm; Solución Estándar Certificada Para Conductividad De 1413µs/Cm ; Enterococos Subcontratación de servicios con terceros; Enterococos Autoclave; Enterococos Balanza granataria ; Enterococos Baño de agua ; Enterococos Horno esterilizante; Enterococos Incubadora ; Enterococos Lámpara de luz UV de 6 watts con una longitud de onda de 366nm;; Enterococos Selladora de charolas de cuantificación.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
LESP	57. Realizar los análisis de E. coli en cuerpos de agua dulce para uso recreativo con contacto primario conforme a la meta y lineamientos establecidos.	25101; 25501; 25901; 33901; 35401; 53101	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Escherichia coli Medio Triptona-Bilis-Glucuronido (TBX); Escherichia coli Agar Neutralizante; Escherichia coli Caldo EC-MUG; Escherichia coli Caldo glutamato con minerales modificado (MMGB); Escherichia coli Caldo Lauril Triptosa; Escherichia coli Caldo Neutralizante; Caldo Lauril triptosa con MUG; Caldo EC; Escherichia coli Cajas Petri de aproximadamente 90mm de diámetro.; Escherichia coli Micropipetas 10 mL; Escherichia coli Micropipetas 1mL; Escherichia coli Pipetas de 10mL ; Escherichia coli Pipetas de 1mL ; Escherichia coli Tubos de Ensaye; Escherichia coli Asas ; Escherichia coli Botella de dilución de vidrio de borosilicato con tapa de rosca; Escherichia coli Cajas de Petri 15x100mm; Escherichia coli Gradillas de metal; Escherichia coli Matraz Erlenmeyer ; Escherichia coli Mecheros Bunsen; Escherichia coli Pipetas de 10mL; Escherichia coli Pipetas de 2mL ; Escherichia coli Recipientes de polipropileno con tapa de rosca de 1000 mL; Escherichia coli Tubos de ensaye 16mm x160mm con tapón de rosca; Escherichia coli Tubos de vidrio 13 x100 mm; Escherichia coli Botellas; Escherichia coli Matraces; Escherichia coli Micropipetas y Pipetas de 1mL,10mL graduadas; Gradilla; Escherichia coli Agua destilada; Escherichia coli Hipoclorito de Sodio; Escherichia coli Peptona bacteriológica; Escherichia coli Solución buffer pH 10.0; Escherichia coli Solución buffer pH 4.0; Escherichia coli Solución buffer pH 7.01; Escherichia coli Solución para calibración de conductividad 1413 µS/cm; Reactivo de Kovacs; Escherichia coli Subcontratación de servicios con terceros; Escherichia coli Incubadora ; Escherichia coli Baño de agua ; Escherichia coli Homogeneizador peristáltico.
	58. Realizar las determinaciones de los parámetros de la Norma NOM-127-SSA1-2021 a la(s) planta(s) potabilizadora(s) de agua de uso y consumo humano conforme a la meta y lineamientos establecidos.	25501; 25901; 33901; 35401; 53101.	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Plaguicidas organoclorados y organofosforados Alúmina para cromatografía en columna ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Columna cromatográfica de vidrio Longitud de 22mm DI = 300mm con llave de teflón y disco poroso; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Columnas capilares DB-1; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Columnas capilares DB-5; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Embudo büchner de porcelana 12 cm diámetro ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Embudo de separación 1000mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Espátulas; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Florisil; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Lana de vidrio ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Licuadora ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Matraz de bola de vidrio de fondo plano de 500 mL ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Matraz Kitazato 500mL con boquilla esmerilada; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Matraz volumétrico de 100mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Matraz volumétrico de 10mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Matraz volumétrico de 50mL ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Micropipetas ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Papel filtro Whatman para embudo büchner ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Papel indicador pH; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Probeta graduada de vidrio 1000mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Probeta graduada de vidrio 10mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Probeta graduada de vidrio 250mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Probeta graduada de vidrio 50 mL ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Tamiz ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Tubos de ensayo de 15mL con tapón esmerilado; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Vaso de licuadora de 1 L; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Vaso de precipitados 100 mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Vaso de precipitados 50 mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Viales con tapas para engargolar; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Acetona (C3H6O) 99.8%; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Acetonitrilo (CH3CN) 99.8%; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Agua tipo 1; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Alcohol etílico grado reactivo; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Cloruro de sodio (NaCl); Plaguicidas organoclorados y organofosforados Diclorometano (CH2Cl2) 99.8%; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Éter de petróleo 40-60°C; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Éter Etilico (C2H5)2O 99%; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Hexano (C6H12) 95%; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Sulfato de sodio anhidro (Na2SO4); Plaguicidas. Estándar-Sustancia de Referencia; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Subcontratación de servicios con terceros; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Balanza analítica; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Cromatógrafo de Gases ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Rotavapor

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Incrementar el número de notificaciones de ESAVIS, RAMS e incidentes adversos recibidas por las entidades federativas. Utilizar a la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	59. Elaborar el plan anual de trabajo en materia de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia.	21101; 21201; 21401; 29401; 31603; 35301.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERNET; MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE BIENES INFORMATICOS.	Hojas; Libretas; Bolígrafos; Lápicos; Engrapadora; Grapas; Clips; Folder; Pegamento; Corrector; Cinta adhesiva; Sacapuntas; Cajas; Carpetas; Sellos; Quitagrapas; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja; Tóner y tinta para fotocopiadoras e impresoras; Consumibles ; Refacciones para equipo de cómputo; Internet; Mantenimiento de equipo de cómputo.
	60. Elaborar el reporte de Implementación y seguimientos de unidades de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia en el sistema nacional de salud.	21101; 21201; 21401; 26104; 27101; 29401; 35501; 31603; 35301; 29601; 33604; 37201.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA ; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES ASIGNADOS A SERVIDORES PÚBLICOS ; VESTUARIO Y UNIFORMES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE VEHICULOS TERRESTRES, AEREOS, MARITIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; SERVICIOS DE INTERNET; MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE BIENES INFORMATICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.	Hojas; Libretas; Bolígrafos; Lápicos; Engrapadora; Grapas; Clips; Folder; Pegamento; Corrector; Cinta adhesiva; Sacapuntas; Cajas; Carpetas; Sellos; Quitagrapas; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja; Tóner y tinta para fotocopiadoras e impresoras; Consumibles ; Combustible; Playeras y chalecos con logos oficiales; Refacciones para equipo de cómputo; Mantenimiento para automóvil; Internet; Mantenimiento de equipo de cómputo; Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte; Impresión de material de difusión del programa de farmacovigilancia.; Pasajes.
	61. Elaborar el reporte de seguimiento de actividades de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia.	21101; 21201; 21401; 29401; 31603; 35301.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERNET; MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE BIENES INFORMATICOS.	Hojas; Libretas; Bolígrafos; Lápicos; Engrapadora; Grapas; Clips; Folder; Pegamento; Corrector; Cinta adhesiva; Sacapuntas; Cajas; Carpetas; Sellos; Quitagrapas; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja; Tóner y tinta para fotocopiadoras e impresoras; Consumibles; Refacciones para equipo de cómputo; Internet; Mantenimiento de equipo de cómputo.
APCRS	62. Realizar capacitaciones en Farmacovigilancia y Tecnovigilancia.	21101; 21201; 21401; 26104; 27101; 29401; 35501; 31603; 32201; 38301; 35301; 33604; 29601; 37201; 37504; 52101; 22104; 52301; 37501; 39202.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA ; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES ASIGNADOS A SERVIDORES PÚBLICOS ; VESTUARIO Y UNIFORMES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE VEHICULOS TERRESTRES, AEREOS, MARITIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; SERVICIOS DE INTERNET; ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES; CONGRESOS Y CONVENCIONES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE BIENES INFORMATICOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES; PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PERSONAL EN LAS INSTALACIONES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES.; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.; OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS.	Hojas; Libretas; Bolígrafos; Lápicos; Engrapadora; Grapas; Clips; Folder; Pegamento; Corrector; Cinta adhesiva; Sacapuntas; Cajas; Carpetas; Sellos; Quitagrapas; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja; Tóner y tinta para fotocopiadoras e impresoras; Consumibles ; Combustible; Playeras y chalecos con logos oficiales; Refacciones para equipo de cómputo; Mantenimiento para automóvil ; Internet; Renta de salón para eventos de capacitación.; Renta de salón para eventos de capacitación.; Mantenimiento de equipo de cómputo; Impresión de material de difusión del programa de farmacovigilancia.; Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte; Pasajes ; Viáticos ; Renta de equipo para capacitaciones; Videoproector; Servicios de alimentos y de coffee break; Cámara fotográfica; Casetas/peaje; Caseta de Cuota/Peaje.
	63. Realizar asesorías en Farmacovigilancia y Tecnovigilancia.	21101; 21201; 21401; 26104; 27101; 35501; 33604; 33605; 35301; 29601; 31603; 37501; 37504; 37201; 52301.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA ; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES ASIGNADOS A SERVIDORES PÚBLICOS ; VESTUARIO Y UNIFORMES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE VEHICULOS TERRESTRES, AEREOS, MARITIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; INFORMACIÓN EN MEDIOS MASIVOS DERIVADA DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE BIENES INFORMATICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE INTERNET; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO.	Hojas; Libretas; Bolígrafos; Lápicos; Engrapadora; Grapas; Clips; Folder; Pegamento; Corrector; Cinta adhesiva; Sacapuntas; Cajas; Carpetas; Sellos; Quitagrapas; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja; Tóner y tinta para fotocopiadoras e impresoras; Consumibles ; Combustible; Playeras y chalecos con logos oficiales; Mantenimiento para automóvil ; Impresión de material de difusión del programa de farmacovigilancia.; Utilizar los medios de comunicación para fomento de la notificación. ; Mantenimiento de equipo de cómputo; Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte; Internet; Casetas/peaje; Viaticos ; Pasajes terrestres ; Cámara fotográfica .

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Incrementar el número de notificaciones de ESAVIS, RAMS e incidentes adversos recibidas por las entidades federativas. Utilizar a la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
64. Realizar el Congreso Estatal de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia.		21101; 21201; 21401; 22104; 26104; 27101; 29401; 35501; 31603; 32201; 32302; 29601; 33604; 33605; 37201; 37201; 37102; 37504; 38301; 52101; 52301.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA ; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PERSONAL EN LAS INSTALACIONES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES.; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES ASIGNADOS A SERVIDORES PÚBLICOS ; VESTUARIO Y UNIFORMES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE VEHICULOS TERRESTRES, AEREOs, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; SERVICIOS DE INTERNET; ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES; ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; INFORMACIÓN EN MEDIOS MASIVOS DERIVADA DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; PASAJES AEREOs NACIONALES ASOCIADOS A LOS PROGRAMAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y NACIONA; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; CONGRESOS Y CONVENCIONES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO.	Hojas; Libretas; Bolígrafos; Lápices; Engrapadora; Grapas; Clips; Folder; Pegamento; Corrector; Cinta adhesiva; Sacapuntas; Cajas; Carpetas; Sellos; Quitagrapas; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja; Tóner y tinta para fotocopiadoras e impresoras; Consumibles ; Servicios de alimentos y de coffee break; Combustible; Playeras y chalecos con logos oficiales; Mantenimiento de equipo de cómputo; Videoprojector; Mantenimiento para automóvil ; Internet; Renta de salón para eventos de capacitación.; Contar con el mobiliario adecuado para capacitaciones.; Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte; Impresión de material de difusión del programa de farmacovigilancia.; Utilizar los medios de comunicación para fomento de la notificación. ; Pasajes terrestres ; Facilidad de tener un ponente nacional que no se encuentre en la entidad federativa; Facilidad de tener un ponente nacional que no se encuentre en la entidad federativa; Viáticos ; Realizar el congreso estatal; Renta de equipo para capacitaciones; Cámara fotográfica.
	65. Realizar el reporte de visitas de supervisión en materia de Farmacovigilancia realizado a las unidades del sistema nacional de salud.	21101; 21201; 21401; 26104; 27101; 35501; 33604; 33605; 35301; 29601; 31603; 37501; 37504; 37201; 52301.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA ; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES ASIGNADOS A SERVIDORES PÚBLICOS ; VESTUARIO Y UNIFORMES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE VEHICULOS TERRESTRES, AEREOs, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; INFORMACIÓN EN MEDIOS MASIVOS DERIVADA DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE BIENES INFORMÁTICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE INTERNET; VIÁTICOS NACIONALES PARA	Hojas; Libretas; Bolígrafos; Lápices; Engrapadora; Grapas; Clips; Folder; Pegamento; Corrector; Cinta adhesiva; Sacapuntas; Cajas; Carpetas; Sellos; Quitagrapas; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja; Tóner y tinta para fotocopiadoras e impresoras; Consumibles ; Combustible; Playeras y chalecos con logos oficiales; Mantenimiento para automóvil ; Impresión de material de difusión del programa de farmacovigilancia.; Utilizar los medios de comunicación para fomento de la notificación. ; Mantenimiento de equipo de cómputo; Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte; Internet; Casetas/peaje; Viáticos ; Pasajes terrestres ; Cámara fotográfica.
	65. Realizar el reporte de visitas de supervisión en materia de Farmacovigilancia realizado a las unidades del sistema nacional de salud.	21101; 21201; 21401; 26104; 27101; 35501; 33604; 33605; 35301; 29601; 31603; 37501; 37504; 37201; 52301.	LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO.	
	66. Realizar el análisis descriptivo de las notificaciones recibidas durante el ejercicio 2023.	21101; 21201; 21401; 29401; 31603; 35301.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERNET; MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE BIENES INFORMATICOS.	Hojas; Libretas; Bolígrafos; Lápices; Engrapadora; Grapas; Clips; Folder; Pegamento; Corrector; Cinta adhesiva; Sacapuntas; Cajas; Carpetas; Sellos; Quitagrapas; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja; Tóner y tinta para fotocopiadoras e impresoras; Consumibles ; Refacciones para equipo de cómputo; Internet; Mantenimiento de equipo de cómputo.
	67. Participar en la reunión nacional.	21101; 21201; 21401; 37101; 37201; 37102; 37504.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA ; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; PASAJES AEREOs NACIONALES ASOCIADOS A LOS PROGRAMAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y NACIONA; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.	Libretas; Bolígrafos; Lápices; Engrapadora; Grapas; Clips; Folder; Pegamento; Corrector; Cinta adhesiva; Sacapuntas; Cajas; Carpetas; Sellos; Quitagrapas; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja; Tóner y tinta para fotocopiadoras e impresoras; Consumibles ; Playeras y chalecos con logos oficiales; Cubrir costos de trasporte para acudir a la reunión nacional; Cubrir costos de boletos de avión para acudir a la reunión nacional; Viáticos.
	68. Atender las solicitudes emitidas por el CNFV.	21101; 21201; 26104; 21401; 37101; 37201; 37504.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES ASIGNADOS A SERVIDORES PÚBLICOS; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.	Libretas; Bolígrafos; Lápices; Engrapadora; Grapas; Clips; Folder; Pegamento; Corrector; Cinta adhesiva; Sacapuntas; Cajas; Carpetas; Sellos; Quitagrapas; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja; Tóner y tinta para fotocopiadoras e impresoras; Combustible; Consumibles ; Playeras y chalecos con logos oficiales; Cubrir costos de trasporte ; Viáticos.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Incrementar el número de notificaciones de ESaVIs, RAMS e incidentes adversos recibidas por las entidades federativas. Utilizar a la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
69. Elaborar el reporte final de actividades de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia realizadas en el 2024.		21101; 21201; 21401; 29401; 31603; 35301.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERNET; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS.	Hojas; Libretas; Bolígrafos; Lápices; Engrapadora; Grapas; Clips; Folder; Pegamento; Corrector; Cinta adhesiva; Sacapuntas; Cajas; Carpetas; Sellos; Quitagrapas; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja; Tóner y tinta para fotocopiadoras e impresoras; Tóner y tinta para fotocopiadoras e impresoras; Consumibles ; Refacciones para equipo de cómputo; Internet; Mantenimiento de equipo de cómputo.
	70. Gestionar, implementar y reportar las estrategias de difusión en el tema de farmacovigilancia y tecnovigilancia dirigidas al personal de salud y a la población en general, de acuerdo a los lineamientos emitidos por el área de Comunicación Social.	21201; 36101; 33604	MATERIALES Y UTILES DE IMPRESION Y REPRODUCCION; DIFUSIÓN DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES; GUBERNAMENTALES; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES	Folleto, trípticos, volantes, carteles y lonas (bajo solicitud); Mandiles, agarraderas para calor, trapos de microfibras para limpieza, tabla para picar, gorras, bolsa ecológica o de mandado; Pago de rotulación; Campañas pagadas o creación de videos; Pago de entrevista; Pago de la publicación; Perifoneo, Pago de contratación del servicio (El servicio debe incluir la grabación del Spot); Pago de producción de comercial o video

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia basada en riesgos.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	71. Implementar el Programa de Vigilancia Sanitaria en materia de productos y servicios basado en riesgos, así como realizar visitas de verificación sanitaria en materia de productos y servicios, para conocer las condiciones sanitarias de los establecimientos y productos relacionados, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	21101; 21201; 21401; 21501; 25901; 26102; 27101; 27201; 29101; 29401; 31801; 29601; 32502; 32701; 33603; 33604; 35301; 35501; 37201; 37501; 51901; 52301.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; HERRAMIENTAS MENORES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIO POSTAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; PATENTES, DERECHOS DE AUTOR, REGALÍAS Y OTROS; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO.	Papelaría; Materiales, artículos diversos y equipos menores propios para el uso de las oficinas; Carpetas; Perforadoras manuales; Engrapadoras; Hojas blancas tamaño oficio; Impresión de datos; Logotipos; Pastas; Tintas; Tóner; Discos (CD Y DVD) internos; discos compactos; discos duros; dispositivos usb; Materiales para la limpieza y protección de los equipos; Insumos utilizados en el procesamiento, grabación; Artículos y materiales utilizados en actividades de información y de investigación; Material didáctico; Reactivo rojo fenol para determinar ph; Combustibles ; Gasolina; Lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos; Prendas de vestir, uniformes y ropa de trabajo, calzado; Uniformes o prendas de vestir con insignias o distintivos; Mochilas; Prendas especiales de protección personal; Caretas; Cascos; Cinturones; Guantes; Lentes; Botas de hule; Herramientas auxiliares de trabajo, utilizadas en carpintería, silvicultura, horticultura, ganadería, agricultura y otras industrias; Alicates; Cintas métricas; Desarmadores; Llaves para tuercas; Martillos; Mochilas; Navajas; Pinzas rochester; Componentes y dispositivos internos o externos que se integran al equipo de cómputo y/o telecomunicaciones; Puertos usb; Ratón; Tarjetas electrónicas; Teclados; Pantallas; Cámaras; Partes de suspensión y dirección; Partes eléctricas; Autopartes de equipo de transporte; Llantas; Sistemas de frenos.; Internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen requeridos en el desempeño de funciones oficiales; Correspondencia y archivo; Servicio postal nacional e internacional; Servicios de mensajería; Renta de vehículo; Paquetes y programas de informática; Servicios de impresión de documentos oficiales; Documentos para la identificación; Formas valoradas; Servicios de impresión y elaboración de material informativo; Mantas; Material impreso; Servicios que se contratan con terceros para el mantenimiento y conservación de bienes informáticos; Gastos de transporte terrestre; Servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte; Casetas/psaje; Gastos de camino.
	72. Realizar visitas de verificación sanitaria en establecimientos dedicados a la fabricación, venta y distribución de suplementos alimenticios (productos engaño) para conocer las condiciones sanitarias de los establecimientos y productos relacionados, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	21101; 21201; 21401; 21501; 25901; 26102; 27101; 27201; 29101; 29401; 29601; 31701; 31801; 32502; 32701; 33603; 33604; 35301; 37201; 37501; 39202; 51901; 52301.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; HERRAMIENTAS MENORES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; SERVICIO POSTAL; ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; PATENTES, DERECHOS DE AUTOR, REGALÍAS Y OTROS; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS; EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO.	Equipos propios para el desarrollo de las actividades administrativas; Cámaras fotográficas; Carpetas; Perforadoras manuales; Engrapadoras; Hojas blancas tamaño oficio; Logotipos; Impresión de datos; Pastas; Tintas; Tóner; Discos (cd y dvd) internos; discos compactos; discos duros; dispositivos usb; Materiales para la limpieza y protección de los equipos; Insumos utilizados en el procesamiento, grabación; Artículos y materiales utilizados en actividades de información y de investigación; Material didáctico; Reactivo rojo fenol para determinar ph; Combustibles ; Gasolina; Lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos; Prendas de vestir, uniformes y ropa de trabajo, calzado; Uniformes o prendas de vestir con insignias o distintivos; Caretas; Prendas especiales de protección personal; Cascos; Cinturones; Guantes; Lentes; Botas de hule; Herramientas auxiliares de trabajo, utilizadas en carpintería, silvicultura, horticultura, ganadería, agricultura y otras industrias; Alicates; Cintas métricas; Desarmadores; Llaves para tuercas; Martillos; Mochilas; Navajas; Pinzas rochester; Componentes y dispositivos internos o externos que se integran al equipo de cómputo y/o telecomunicaciones; Puertos usb; Ratón; Tarjetas electrónicas; Teclados; Pantallas; Cámaras; Partes de suspensión y dirección; Partes eléctricas; Autopartes de equipo de transporte; Llantas; Sistemas de frenos.; Internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen requeridos en el desempeño de funciones oficiales; Correspondencia y archivo; Servicio postal nacional e internacional; Servicios de mensajería; Renta de vehículo; Paquetes y programas de informática; Servicios de impresión de documentos oficiales; Documentos para la identificación; Formas valoradas; Servicios de impresión y elaboración de material informativo; Mantas; Material impreso; Servicios que se contratan con terceros para el mantenimiento y conservación de bienes informáticos; Servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte; Gastos de transporte terrestre; Gastos de camino; Gastos por concepto de alimentación y hospedaje; Caseta de cuota/psaje.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia basada en riesgos.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
73. Realizar visitas de verificaciones sanitarias en establecimientos que vendan o comercialicen productos del tabaco, para conocer las condiciones sanitarias de los establecimientos y productos relacionados, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.		21101; 21201; 21401; 21501; 25901; 26102; 27101; 27201; 29101; 29401; 31801; 29601; 32502; 32701; 33603; 33604; 35301; 35501; 37201; 37501; 51901; 52301.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; HERRAMIENTAS MENORES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIO POSTAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; PATENTES, DERECHOS DE AUTOR, REGALÍAS Y OTROS; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO.	Papelería; Materiales, artículos diversos y equipos menores propios para el uso de las oficinas; Carpetas; Perforadoras manuales; Engrapadoras; Hojas blancas tamaño oficio; Impresión de datos; Logotipos; Pastas; Tintas; Tóner; Discos (CD Y DVD) internos; discos compactos; discos duros; dispositivos usb; Materiales para la limpieza y protección de los equipos; Insumos utilizados en el procesamiento, grabación; Artículos y materiales utilizados en actividades de información y de investigación; Material didáctico; Reactivo rojo fenol para determinar ph; Combustibles ; Gasolina; Lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos; Prendas de vestir, uniformes y ropa de trabajo, calzado; Uniformes o prendas de vestir con insignias o distintivos; Mochilas; Prendas especiales de protección personal; Caretas; Cascos; Cinturones; Guantes; Lentes; Botas de hule; Herramientas auxiliares de trabajo, utilizadas en carpintería, silvicultura, horticultura, ganadería, agricultura y otras industrias; Alicates; Cintas métricas; Desarmadores; Llaves para tuercas; Martillos; Mochilas; Navajas; Pinzas rochester; Componentes y dispositivos internos o externos que se integran al equipo de cómputo y/o telecomunicaciones; Puertos usb; Ratón; Tarjetas electrónicas; Teclados; Pantallas; Cámaras; Partes de suspensión y dirección; Partes eléctricas; Autopartes de equipo de transporte; Llantas; Sistemas de frenos.; Internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen requeridos en el desempeño de funciones oficiales; Correspondencia y archivo; Servicio postal nacional e internacional; Servicios de mensajería; Renta de vehículo; Paquetes y programas de informática; Servicios de impresión de documentos oficiales; Documentos para la identificación; Formas valoradas; Servicios de impresión y elaboración de material informativo; Mantas; Material impreso; Servicios que se contratan con terceros para el mantenimiento y conservación de bienes informáticos; Gastos de transporte terrestre; Servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte; Casetas/peaje; Gastos de camino.
		21101; 21201; 21401; 21501; 25901; 26102; 27101; 27201; 29101; 29401; 29601; 31701; 31801; 32502; 32701; 33603; 33604; 35301; 35501; 37201; 37501; 51901; 52301.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; HERRAMIENTAS MENORES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; SERVICIO POSTAL; ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; PATENTES, DERECHOS DE AUTOR, REGALÍAS Y OTROS; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO.	Papelería; Materiales, artículos diversos y equipos menores propios para el uso de las oficinas; Carpetas; Perforadoras manuales; Engrapadoras; Hojas blancas tamaño oficio; Logotipos; Impresión de datos; Pastas; Tintas; Tóner; Discos (cd y dvd) internos; discos compactos; discos duros; dispositivos usb; Materiales para la limpieza y protección de los equipos; Insumos utilizados en el procesamiento, grabación; Artículos y materiales utilizados en actividades de información y de investigación; Material didáctico; Reactivo rojo fenol para determinar ph; Combustibles ; Gasolina; Lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos; Prendas de vestir, uniformes y ropa de trabajo, calzado; Uniformes o prendas de vestir con insignias o distintivos; Prendas especiales de protección personal; Caretas; Cascos; Cinturones; Guantes; Lentes; Botas de hule; Herramientas auxiliares de trabajo, utilizadas en carpintería, silvicultura, horticultura, ganadería, agricultura y otras industrias; Alicates; Cintas métricas; Desarmadores; Llaves para tuercas; Martillos; Mochilas; Navajas; Pinzas rochester; Componentes y dispositivos internos o externos que se integran al equipo de cómputo y/o telecomunicaciones; Puertos usb; Ratón; Tarjetas electrónicas; Teclados; Pantallas; Cámaras; Partes de suspensión y dirección; Partes eléctricas; Autopartes de equipo de transporte; Llantas; Sistemas de frenos; Internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen requeridos en el desempeño de funciones oficiales; Correspondencia y archivo; Servicio postal nacional e internacional; Servicios de mensajería; Renta de vehículo; Paquetes y programas de informática; Servicios de impresión de documentos oficiales; Documentos para la identificación; Formas valoradas; Servicios de impresión y elaboración de material informativo; Mantas; Material impreso; Servicios que se contratan con terceros para el mantenimiento y conservación de bienes informáticos; Servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte; Gastos de transporte terrestre; Gastos de camino; Gastos por concepto de alimentación y hospedaje; Equipos propios para el desarrollo de las actividades administrativas; Cámaras fotográficas.
		21101; 21601; 25101; 25501; 26102; 29601; 31801; 32502; 33603; 33604; 33901; 35501; 37201; 37501.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIO POSTAL; ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y	Papelería; Materiales, artículos diversos y equipos menores propios para el uso de las oficinas; Carpetas; Perforadoras manuales; Engrapadoras; Hojas blancas tamaño oficio; Materiales, artículos y enseres para el aseo, limpieza y higiene; Productos químicos básicos; Materiales y suministros; Combustibles ; Gasolina; Lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos; Partes de suspensión y dirección; Partes eléctricas; Autopartes de equipo de transporte; Llantas; Sistemas de frenos.; Correspondencia y archivo; Servicio postal nacional e internacional; Servicios de mensajería; Renta de vehículo; Servicios de impresión de documentos oficiales; Documentos para la identificación; Formas valoradas; Servicios de

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia basada en riesgos.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	75. Realizar el muestreo de productos cármicos para determinación de Clenbuterol en rastros, mataderos y puntos de venta, durante la verificación sanitaria de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	21101; 21601; 25101; 25501; 26102; 29601; 31801; 32502; 33603; 33604; 33901; 35501; 37201; 37501.	FLUVIALES PARA SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.	Impresión y elaboración de material informativo; Mantas; Material impreso; Subcontratación con personas físicas o morales especializadas; Servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte; Gastos de transporte terrestre; Gastos de camino; Gastos por concepto de alimentación y hospedaje.
APCRS	76. Realizar visitas de verificación sanitarias en establecimientos de los Sistemas Estatales DIF (comedores, asilos, guarderías, alberges, centros de atención múltiples y de rehabilitación, centros asistenciales de desarrollo infantil, entre otros) con el objetivo de conocer las acciones y medidas establecidas para asegurar la calidad e inocuidad alimentaria, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	21101; 21201; 21401; 21501; 25901; 26102; 27101; 27201; 29101; 29401; 29601; 31701; 31801; 32502; 32701; 33603; 33604; 35301; 35501; 37201; 37501; 51901; 52301.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; HERRAMIENTAS MENORES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; SERVICIO POSTAL; ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; PATENTES, DERECHOS DE AUTOR, REGALÍAS Y OTROS; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO.	Papelaría; Materiales, artículos diversos y equipos menores propios para el uso de las oficinas; Carpetas; Perforadoras manuales; Engrapadoras; Hojas blancas tamaño oficio; Logotipos; Impresión de datos; Pastas; Tintas; Tóner; Discos (cd y dvd) internos; discos compactos, discos duros; dispositivos usb; Materiales para la limpieza y protección de los equipos; Insumos utilizados en el procesamiento, grabación; Artículos y materiales utilizados en actividades de información y de investigación; Material didáctico; Reactivo rojo fenol para determinar ph; Combustibles Gasolina; Lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos; Prendas de vestir, uniformes y ropa de trabajo, calzado; Uniformes o prendas de vestir con insignias o distintivos; Equipos propios para el desarrollo de las actividades administrativas; Prendas especiales de protección personal; Caretas; Cascos; Cinturones; Guantes; Lentes; Botas de hule; Herramientas auxiliares de trabajo, utilizadas en carpintería, silvicultura, horticultura, ganadería, agricultura y otras industrias; Alicates; Cintas métricas; Llaves para tuercas; Desarmadores; Martillos; Mochilas; Navajas; Pinzas rochester; Componentes y dispositivos internos o externos que se integran al equipo de cómputo y/o telecomunicaciones; Puertos usb; Ratón; Tarjetas electrónicas; Teclados; Pantallas; Cámaras; Partes de suspensión y dirección; Partes eléctricas; Autopartes de equipo de transporte; Llantas; Sistemas de frenos.; Internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen requeridos en el desempeño de funciones oficiales; Correspondencia y archivo; Servicio postal nacional e internacional; Servicios de mensajería; Renta de vehículo; Paquetes y programas de informática; Servicios de impresión de documentos oficiales; Documentos para la identificación; Formas valoradas; Servicios de impresión y elaboración de material informativo; Mantas; Material impreso; Servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte; Servicios que se contraten con terceros para el mantenimiento y conservación de bienes informáticos; Gastos de transporte terrestre; Gastos de camino; Gastos por concepto de alimentación y hospedaje.
LESP	77. Realizar el análisis de los productos cármicos para determinación de Clenbuterol en rastros, mataderos y puntos de venta de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	25501; 25901; 27201; 33901; 35401; 53101; 53201; 59101.	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SOFTWARE.	Clenbuterol Termómetros ; Clenbuterol Cronómetro; Clenbuterol Agitador tipo Vórtex; Clenbuterol Micropipeta unicanal de 20 a 200 µL; Clenbuterol Micropipeta unicanal de 100 a 1000 µL; Clenbuterol Micropipeta unicanal de 500 a 5000 µL; Clenbuterol Micropipeta unicanal de 10 a 1000 µL; Clenbuterol Gradillas para tubos de vidrio de 12 mm x 75 mm y 13 mm x 100 mm; Clenbuterol Microtubos con tapón a presión volumen 1.5 mL; Clenbuterol Gradillas para microtubos con tapón a presión de 1.5 mL; Clenbuterol Espátula.; Clenbuterol Matraz volumétrico de 1000 mL.; Clenbuterol Tubos para centrifuga de polipropileno de 50mL; Clenbuterol Tubos para centrifuga de polipropileno de 15mL; Clenbuterol Puntas para Micropipetas 50µL; Clenbuterol Puntas para Micropipetas 100µL; Clenbuterol Puntas para Micropipetas 200 µL; Clenbuterol Puntas para Micropipetas 300 µL; Clenbuterol Puntas para Micropipetas 1000 µL; Clenbuterol Puntas para Micropipetas 5000 µL; Clenbuterol Puntas para Micropipetas 10000 µL.; Clenbuterol Tubos ensayo de vidrio de 12 mm x 75mm y 13 mm x 100 mm.; Clenbuterol Reservorio de plástico con fondo en forma V con capacidad de 50 mL; Clenbuterol Reservorio de plástico con fondo en forma V con capacidad de 100 mL; Clenbuterol Micropipeta multicanal de 30 a 300 µL.; Clenbuterol Placa de 96 pozos. Estándar 1 = 0 ppt; Clenbuterol Placa de 96 pozos. Estándar 2 = 75 ppt; Clenbuterol Placa de 96 pozos. Estándar 3 = 150 ppt; Clenbuterol Placa de 96 pozos. Estándar 4 = 300 ppt; Clenbuterol Placa de 96 pozos. Estándar 5 = 900 ppt; Clenbuterol Placa de 96 pozos. Estándar 6 = 2700 ppt; Clenbuterol Placa de 96 pozos; Papel térmico; Papel parafilm; Micropipeta (Volumen variable); Clenbuterol Acetonitrilo (CH3CN) mayor a 99% de pureza; Clenbuterol Disolución de conjugado; Clenbuterol Disolución de cromógeno; Clenbuterol Disolución de paro; Clenbuterol Disolución fortificante, DF, [clenbuterol] = 100 ng/mL. R-1799 (R-biopharm); Clenbuterol Agua tipo 1; Clenbuterol Kit de Disoluciones decolorantes R-1699, (R-biopharm); Clenbuterol Kit ensayo inmunoenzimático: Clenbuterol Ridascreen R-1711 (R-biopharm); Clenbuterol Sal de clorhidrato de clenbuterol ≥ 95% de pureza; Clenbuterol Sobre de buffer de lavado; Agua tipo 1; Detergente o Jabón; Reactivo de Kovacs; Clenbuterol Guantes de nitrilo o equivalentes, libres de polvo; Clenbuterol Subcontratación de servicios con terceros; Clenbuterol Micropipeta unicanal; Clenbuterol Campana de extracción; Clenbuterol Balanza granataria; Clenbuterol Balanza analítica ; Clenbuterol Congelador ; Clenbuterol Refrigerador; Clenbuterol Lector de ELISA; Clenbuterol Micropipeta; Servicio de calibración; Clenbuterol Evaporador con corriente de N2; Clenbuterol Homogeneizador para muestras de tejido; Centrifuga refrigerada; Equipo médico y de Laboratorio para Autoclave; Placa de agitación orbital; Microcentrifuga ; Clenbuterol Pinzas; Clenbuterol Cuchillos; Clenbuterol Software "Ridasoftwin data reduction for immunoassays R-Biopharm".

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Implementar mecanismos de coordinación en materia de difusión, capacitación, supervisión y vinculación, orientados a fortalecer la rendición de cuentas, promover la integridad en el servicio público, prevenir actos discrecionales y/o de corrupción y dar certeza sobre la correcta ejecución de los procesos de regulación, control y fomento sanitario.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	78. Designar o ratificar al enlace o responsable de la implementación y seguimiento de las actividades de la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario.			
	79. Suscribir la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario con las autoridades estatales correspondientes.	21101; 21401; 32201	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES	Hojas; Bolígrafos; Lápidas; Clips; Folder; Cajas; Carpetas; Sellos; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja; Tóner y tinta para fotocopadoras e impresoras; Renta de salón
	80. Consolidar y presentar los resultados de la implementación de la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario con las autoridades estatales que correspondan.	21101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA	Hojas; Libretas; Bolígrafos; Lápidas; Clips; Folder; Pegamento; Sacapuntas; Cajas; Carpetas; Sellos; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja
	81. Elaborar y difundir en medios electrónicos y físicos los materiales para que el sector regulado conozca los mecanismos implementados por el APCRS en el marco de la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario.	21201; 29401; 31603; 33604; 36101; 52101	MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERNET; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; DIFUSIÓN DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	Tóner para impresora; Mouse para computadora; Teclado para computadora; Monitor para computadora de escritorio; Pantallas; Internet; Folletos; Trípticos; Dúpticos; Carteles; Mantas; Rótulos; Demás servicios de impresión; Televisión abierta y restringida; Radio; Cine; Prensa; Encartes; Internet; Folletos; Trípticos; Dúpticos; Carteles; Mantas; Rótulos; Contratación de personas físicas y/o morales que presten servicios afines para la difusión y evaluación de campañas en internet, prensa, cine, radio y/o televisión Proyector
APCRS	82. Fortalecer la colaboración en materia de prevención de la corrupción, con cámaras y prestadores de servicios que se encuentren dentro del ámbito de competencia de la COFEPRIS y el APCRS.	21101; 32201; 52101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	Hojas; Libretas; Bolígrafos; Lápidas; Engrapadora; Grapas; Clips; Folder; Cinta adhesiva; Sacapuntas; Cajas; Carpetas; Quitagrapas; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja; Renta de salón; Proyector
	83. Garantizar la participación del personal del APCRS en las capacitaciones sobre los procesos de autorización y verificación que imparte la COFEPRIS, en correspondencia con las actividades en las que interviene.	21101; 31603	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; SERVICIOS DE INTERNET	Hojas; Libretas; Bolígrafos; Lápidas; Internet
	84. Participar en el Plan Nacional de Supervisión y Vigilancia Técnica.	21101; 21401; 31603	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET	Hojas; Libretas; Bolígrafos; Lápidas; Engrapadora; Grapas; Clips; Folder; Pegamento; Corrector; Cinta adhesiva; Sacapuntas; Cajas; Carpetas; Sellos; Quitagrapas; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja; Tóner y tinta para fotocopadoras e impresoras; Internet
	85. Promover las modificaciones a la normatividad que corresponda (Ley Estatal de Salud, Reglamento de los Servicios de Salud y/o del APCRS) para contar con las atribuciones para realizar visitas de verificación con videograbación y en salas multidisciplinarias.	21501	MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO	Derechos de publicación en el periódico oficial de la entidad
	86. Elaborar y publicar en el periódico oficial de la entidad federativa el Procedimiento para la Realización de Visitas de Verificación con Videograbación y en Salas Multidisciplinarias.	21501	MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO	Derechos de publicación en el periódico oficial de la entidad
	87. Realizar y reportar visitas de verificación con videograbación en los establecimientos contemplados en el programa anual de verificación.	29401; 31603; 52301	REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE COMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERNET CÁMARAS; FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO	Accesorios para cámaras; Internet; Cámaras portátiles
	88. Realizar y reportar visitas de verificación con videograbación de los establecimientos que cuenten con denuncia sanitaria.	29401; 31603; 52301	REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE COMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERNET CÁMARAS; FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO	Accesorios para cámaras; Internet; Cámaras portátiles
	89. Instalar y poner en funcionamiento salas multidisciplinarias que cuenten con cámaras de videograbación para brindar atención al sector regulado y/o partes interesadas.	31904; 52301	SERVICIOS INTEGRALES DE INFRAESTRUCTURA DE CÓMPUTO; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO	Instalaciones físicas para videovigilancia y monitoreo; Cámara de monitoreo; Aparatos de proyección y de video

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Implementar mecanismos de coordinación en materia de difusión, capacitación, supervisión y vinculación, orientados a fortalecer la rendición de cuentas, promover la integridad en el servicio público, prevenir actos discrecionales y/o de corrupción y dar certeza sobre la correcta ejecución de los procesos de regulación, control y fomento sanitario.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
	90. Establecer un centro de control para el resguardo del material clasificado de las videograbaciones resultantes de las verificaciones sanitarias y de la atención en las salas multidisciplinarias.	21101; 21401; 31904	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS INTEGRALES DE INFRAESTRUCTURA DE CÓMPUTO	Etiquetas; Cajas; Hojas; Marcadores; Discos duros externos; Instalaciones físicas para videovigilancia y monitoreo
	91. Capacitar a las personas servidoras públicas a través del Sistema Nacional Anticorrupción y fortalecer los mecanismos para promover la integridad en el servicio público.	21101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA	Hojas; Libretas; Bolígrafos; Lápices
	92. Canalizar, a través del área de vinculación, a los interesados en presentar alguna denuncia en contra de algún funcionario del APCRS por presuntas irregularidades.			
	93. Enviar mensualmente, en los formatos correspondientes, los avances de la ejecución de las actividades de la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario.			
	94. Elaborar el informe final de la implementación de la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario en donde se describa el impacto de las acciones emprendidas.			
Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Desarrollar, implementar y/o fortalecer los Sistemas de Gestión de la Calidad en el Sistema Federal Sanitario con base en la Norma ISO 9001:2015.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	95. Designar y/o ratificar un enlace o responsable del SGC.	21101; 21401; 21501; 31603; 31701; 32301; 33304; 33401; 38301; 51501; 52101; 59101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE APLICACIONES INFORMÁTICAS; SERVICIOS DE CAPACITACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS; CONGRESOS Y CONVENCIONES; BIENES INFORMÁTICOS; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES; SOFTWARE	Papelaría en general; Discos duros externos; insumos para impresoras; memorias usb; material didáctico para el SGC, incluye material audiovisual; servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; Arrendamiento de computadoras (laptops o de escritorio); Servicio de mantenimiento y soporte a los sistemas; Servicios de capacitación en temas del SGC; Asignaciones destinadas para cubrir el costo del servicio integral que se contrate con personas físicas o morales para la celebración de congresos, convenciones, seminarios, simposios y cualquier otro tipo de foro análogo
	96. Realizar sesiones periódicas del Comité de la Calidad y contar con el procedimiento de funcionamiento.	21101; 21401; 31603; 31701; 52101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	Papelaría en general; Discos duros externos; insumos para impresoras; memorias usb; servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; Proyectores audiovisuales
	97. Presentar la planeación estratégica en el APCRS para el SGC.	21101; 21401; 29401; 31603; 31701; 33604	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES	Papelaría en general; Discos duros externos; insumos para impresoras; memorias usb; No break; Switch administrable; servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; trípticos, dípticos, lonas, folletos, difusión impresa en artículos de uso y consumo (bolsas, imanes, botellas, carteles, mandiles, bolígrafos, playeras, chalecos)
APCRS	98. Retroalimentar el conocimiento del personal en los temas del SGC.	21101; 21401; 21501; 31603; 31701; 32301; 33304; 33401; 38301; 51501; 52101; 59101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE APLICACIONES INFORMÁTICAS; SERVICIOS DE CAPACITACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS; CONGRESOS Y CONVENCIONES; BIENES INFORMÁTICOS; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES; SOFTWARE	Papelaría en general; Discos duros externos; insumos para impresoras; memorias usb; material didáctico para el SGC, incluye material audiovisual; servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; Arrendamiento de computadoras (laptops o de escritorio); Servicio de mantenimiento y soporte a los sistemas ; Servicios de capacitación en temas del SGC; Asignaciones destinadas para cubrir el costo del servicio integral que se contrate con personas físicas o morales para la celebración de congresos, convenciones, seminarios, simposios y cualquier otro tipo de foro análogo
	99. Realizar reuniones de retroalimentación del Sistema de Gestión de Calidad.	21101; 21401; 31603; 31701; 52101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	impresoras, multifuncionales o escáner; Proyectores audiovisuales; Software para el Sistema de Gestión de Calidad

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Desarrollar, implementar y/o fortalecer los Sistemas de Gestión de la Calidad en el Sistema Federal Sanitario con base en la Norma ISO 9001:2015.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
	100. Actualizar el contexto de la organización (análisis FODA).	21101; 21401; 31603; 31701; 52101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	Papelaría en general; Discos duros externos; insumos para impresoras; memorias usb; servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; Proyectoros audiovisuales
	101. Actualizar la Filosofía de la Calidad: Misión, Visión, Política de la Calidad y Objetivos de la Calidad.	21101; 21401; 29401; 31603; 31701; 33604	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES	Papelaría en general; Discos duros externos; insumos para impresoras; memorias usb; No break; Switch administrable; servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen triptícos, dípticos, lonas, folletos, difusión impresa en artículos de uso y consumo (bolsas, imanes, botellas, carteles,mandiles, bolígrafos, playeras, chalecos)
	102. Revisar, actualizar y difundir el mapa y las caracterizaciones.	21101; 21401; 31603; 31701; 33604	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES	Papelaría en general; Discos duros externos; insumos para impresoras ; memorias usb; servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; triptícos, dípticos, lonas, folletos, difusión impresa en artículos de uso y consumo (bolsas, imanes, botellas, carteles,mandiles, bolígrafos, playeras, chalecos)
	103. Actualizar el alcance del SGC.	21101; 21401; 31603; 31701; 52101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	Papelaría en general; Discos duros externos; insumos para impresoras; memorias usb; servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; Proyectoros audiovisuales
	104. Describir, realizar el seguimiento y la revisión de las partes interesadas del SGC.	21101; 21401; 31603; 31701; 52101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	Papelaría en general; Discos duros externos; insumos para impresoras; memorias usb; servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; Proyectoros audiovisuales
	105. Dar seguimiento a los riesgos y oportunidades de los procesos del SGC.	21101; 21401; 31603; 31701; 52101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	Papelaría en general; Discos duros externos; insumos para impresoras; memorias usb; servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; Proyectoros audiovisuales
	106. Establecer la metodología para documentar la planificación de los cambios.	21101; 21401; 29401; 31603; 31701; 52101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	Papelaría en general; Discos duros externos; insumos para impresoras; memorias usb; Tóner; Barra multicontactos; Bocinas; Cable auxiliar; Cable de video HDMI; Extensión eléctrica; Teclado para computadora; servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; Proyectoros audiovisuales
	107. Revisar y/o actualizar la información documentada de las APCRS con base en los lineamientos de la Norma ISO 9001:2015.	21101; 21401; 31603; 31701; 32701; 52101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; PATENTES, DERECHOS DE AUTOR, REGALÍAS Y OTROS; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	Papelaría en general; Discos duros externos; insumos para impresoras; memorias usb; servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; Normas Mexicanas relativas a sistemas de gestión de la calidad; Proyectoros audiovisuales
	108. Medir el desempeño de los procesos, los objetivos de la calidad y la planificación para lograrlos.	21101; 21401; 31603; 31701; 52101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	Papelaría en general; Cartucho para impresora; insumos para impresoras; memorias usb; servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; Proyectoros audiovisuales
	109. Participar en los talleres del SGC.	21101; 21401; 21501; 29401; 31603; 31701; 32301; 32701; 33304; 33401; 33604; 38301; 51501; 52101; 59101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; PATENTES, DERECHOS DE AUTOR, REGALÍAS Y OTROS; SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE APLICACIONES INFORMÁTICAS; SERVICIOS PARA CAPACITACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; CONGRESOS Y CONVENCIONES; BIENES INFORMÁTICOS; EQUIPOS Y	Papelaría en general; Cartucho para impresora; Discos duros externos; insumos para impresoras; memorias usb; Tóner; material didáctico para el SGC, incluye material audiovisual; Barra multicontactos; Bocinas; Cable auxiliar; Cable de video HDMI; Extensión eléctrica; No break; Switch administrable; Teclado para computadora; servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; Arrendamiento de computadoras (laptops o de escritorio); Normas Mexicanas relativas a sistemas de gestión de la calidad; Servicio de mantenimiento y soporte a los sistemas; Servicios de capacitación en temas del SGC; triptícos, dípticos, lonas, folletos, difusión impresa en artículos de uso y consumo (bolsas, imanes, botellas, carteles,mandiles, bolígrafos, playeras, chalecos); Asignaciones destinadas para cubrir el costo del servicio integral que se contrate con personas físicas o morales para la celebración de congresos, convenciones, seminarios, simposios y cualquier otro tipo de foro análogo; impresoras, multifuncionales o escáner; Proyectoros audiovisuales; Software para el Sistema de Gestión de Calidad

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Desarrollar, implementar y/o fortalecer los Sistemas de Gestión de la Calidad en el Sistema Federal Sanitario con base en la Norma ISO 9001:2015.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
			APARATOS AUDIOVISUALES; SOFTWARE	
	110. Realizar el ejercicio de Auditoría de Calidad.	21101; 21401; 31603; 31701; 33401; 38301; 52101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; SERVICIOS PARA CAPACITACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS; CONGRESOS Y CONVENCIONES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	Papelaría en general; Discos duros externos; insumos para impresoras; memorias usb; servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; Servicios de capacitación en temas del SGC; Asignaciones destinadas para cubrir el costo del servicio integral que se contrate con personas físicas o morales para la celebración de congresos, convenciones, seminarios, simposios y cualquier otro tipo de foro análogo; Proyectoros audiovisuales
	111. Dar seguimiento a las Acciones Correctivas y de Mejora.	21101; 21401; 31603; 31701; 52101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	Papelaría en general; Discos duros externos; insumos para impresoras; memorias usb; servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; Proyectoros audiovisuales
	112. Dar seguimiento a las Salidas No Conformes.	21101; 21401; 31603; 31701; 52101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	Papelaría en general; Discos duros externos; insumos para impresoras; memorias usb; servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; Proyectoros audiovisuales
	113. Establecer la metodología para la medición de la satisfacción de los clientes.	21101; 21401; 31603; 31701; 52101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	Papelaría en general; Discos duros externos; insumos para impresoras; memorias usb; servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; Proyectoros audiovisuales
	114. Realizar la revisión por la Alta Dirección el SGC.	21101; 21401; 31603; 31701; 52101; 33401; 38301	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES; SERVICIOS PARA CAPACITACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS; CONGRESOS Y CONVENCIONES	Papelaría en general; Discos duros externos; insumos para impresoras; memorias usb; servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; Proyectoros audiovisuales; Servicios de capacitación en temas del SGC; Asignaciones destinadas para cubrir el costo del servicio integral que se contrate con personas físicas o morales para la celebración de congresos, convenciones, seminarios, simposios y cualquier otro tipo de foro análogo
	115. Gestionar con un organismo certificador acreditado por cualquier entidad acreditadora respecto a la Norma ISO 9001:2015, una pre-auditoría, auditoría de vigilancia o certificación.	33303	SERVICIOS RELACIONADOS CON LA CERTIFICACIÓN DE PROCESOS	Auditorías para la certificación, recertificación o mantenimiento relacionadas con el Sistema de Gestión de la Calidad.
	116. Participar en el Encuentro Nacional de Calidad.	37101; 37201; 37501	PASAJES AEREOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISION; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISION; VIATICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISION	Pasajes de avión; Pasajes terrestres; viáticos
Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y la Comisión de Operación Sanitaria (COS), responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	117. Nombrar y notificar vía oficio a la COFEPRIS al enlace o responsable de TIC del APCRS.	21101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA	Hojas; Libretas; Bolígrafos; Lápices; Clips; Folder; Pegamento; Sacapuntas; Cajas; Carpetas; Sellos; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja
	118. Reportar los usuarios de sistemas que causaron baja de los sistemas de COFEPRIS.	21101; 21401; 31603; 31904; 32301	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIOS INTEGRALES DE INFRAESTRUCTURA DE CÓMPUTO; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS	Papelaría en general, Insumos para impresoras, Memorias USB, Internet, Instalaciones de equipo de cómputo, Arrendamiento de equipo de cómputo
	119. Realizar o ratificar el inventario de usuarios de sistemas.	21101; 21401; 31603; 31701	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES	Papelaría en general; Discos duros externos; Insumos para impresoras; Memorias usb; Servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen
	120. Actualizar o ratificar el reporte relacionado con la Identificación de servicios TIC.	21101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA	Hojas; Libretas; Bolígrafos; Lápices; Clips; Folder; Pegamento; Sacapuntas; Cajas; Carpetas; Sellos; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja
	121. Actualizar o ratificar el informe relativo al tipo de activos de TIC con los que se cuentan (inventarios).	21101; 21401; 31603; 31701	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES	Papelaría en general; Discos duros externos; Insumos para impresoras; Memorias usb; Servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Fortalecimiento de la gestión y la cultura de prevención de riesgos en la población a través de intervenciones educativas, culturales y artísticas.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	122. Realizar intervenciones educativas en niveles escolares básico y medio superior para fomentar la cultura de la correcta alimentación y la inocuidad alimentaria, comunicando los riesgos en la compra, manejo, conservación y consumo de alimentos.	21101; 21401	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS	Hojas; Libretas; Insumos para impresoras
	123. Realizar intervenciones educativas en niveles escolares básico y medio superior para conocer las acciones necesarias para reducir riesgos sanitarios en su entorno, enfocado en desechos sólidos y emergencias sanitarias.	21101; 21401	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS	Bolígrafos; Lápices; Memorias USB
	124. Generar alianzas creativas, artísticas y escolares para consolidar, mantener y fomentar los espacios libres de humo y la prevención de riesgos sanitarios en la población, en especial a menores de edad, en concordancia con la Ley General para el Control del Tabaco.	21101; 21401; 31603	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS: SERVICIOS DE INTERNET	Papelería en general; Insumos para impresoras; Memorias USB; Internet; Discos duros externos; Insumos para impresoras; Carpetas; Sellos
	125. Desarrollar e implementar innovadoras estrategias de comunicación de riesgos para robustecer el conocimiento en las acciones y responsabilidades de las APCRS e incrementar el impacto de las intervenciones educativas.	21101; 21401; 31603; 31701	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES	Papelería en general; Discos duros externos; Insumos para impresoras; Memorias usb; Servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen
	126. Fomentar el autocuidado y las conductas saludables a través de la gestión de campañas y alianzas creativas que sensibilicen a la población sobre la identificación y disminución de factores de riesgo en casa y ambientes de convivencia.	21101; 21401; 31603; 21401	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS	Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja; Papelería en general; Insumos para impresoras; Internet; Memorias usb
	127. Notificar los eventos de emergencias sanitarias en un plazo no mayor a 24 horas, del conocimiento de ocurrencia e independientemente de la magnitud.	24301; 21401; 25101; 25501; 26102; 25901; 27101; 27201; 31701; 29101; 32301; 32502; 35501; 32701; 37501; 37201; 51901; 53201	CAL, YESO Y PRODUCTOS DE YESO; BIENES INFORMÁTICOS; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PATENTES, DERECHOS DE AUTOR, REGALÍAS Y OTROS; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Servicio de Internet; Internet inalámbrico móvil (BAM-banda ancha); Equipo de impresora portátil; Equipos de radiocomunicación; Arrendamiento de equipo de cómputo; Renta de vehículo; Viáticos; Pasajes terrestres nacionales; Combustible; Hipoclorito de Calcio; Hipoclorito de Sodio (Cufiete de 45 kg); Frasco de Plata Coloidal; Incubadora Bacteriológica (para pruebas Colilert); Lámpara de Luz Ultravioleta; Frascos Colilert con aforo de 100 ml; Reactivo Colilert, para la determinación de coliformes totales y E. coli en agua de uso y consumo humano; Comparadores colorimétricos (Cl residual y pH); Reactivo para la determinación de cloro residual y de pH (DPD y Rojo de Fenol); Cal (Hidróxido de calcio); Termómetro para alimentos; Lámpara sorda; Playera blanca tipo polo manga larga 100% algodón; Camisa blanca manga larga 100% algodón; Chamarra rompe-vientos; Pantalón de trabajo; Bota de trabajo de piel y forro, antiderrapante; Chalecos tipo pescador, color verde limón; Botas de hule; Gorra, tipo beisbolista; Guantes de trabajo, uso rudo; Mascarilla N95; Cubrebocas; Cubrepelo; Lentes de seguridad; Mochila, tipo excursión Fajas para carga; Mantenimiento de vehículos; Casetas / Peaje; Licencias para software
	128. Contar con la evidencia del personal, desde nivel Jurisdiccional al Estatal (padrón de brigadistas), capacitado de manera teórica y práctica a través de un operativo de acciones preventivas de protección contra riesgos sanitarios en materia de emergencias de nuestras competencias.	33401; 38301; 37501; 26102	SERVICIOS PARA CAPACITACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS; CONGRESOS Y CONVENCIONES; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS	Capacitación en materia de Atención a Emergencias Sanitarias; Asignaciones destinadas para cubrir el costo del servicio integral que se contrate con personas físicas o morales para la celebración de congresos, convenciones, seminarios, simposios y cualquier otro tipo de foro análogo; Viáticos; Pasajes terrestres nacionales; Combustible

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Fortalecimiento de la gestión y la cultura de prevención de riesgos en la población a través de intervenciones educativas, culturales y artísticas.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	129. Remitir la evidencia de la adquisición de los insumos y materiales requeridos para la atención de emergencias sanitarias, incluyendo equipos de protección personal para el seguro desempeño de las funciones.	25101; 24301; 25901; 25501; 27101; 27201; 29101; 35501; 35701; 37201; 53201	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; CAL, YESO Y PRODUCTOS DE YESO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; HERRAMIENTAS MENORES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Mantenimiento preventivo y correctivo de planta potabilizadora móvil; Hipoclorito de Calcio; Hipoclorito de Sodio (Cufiete de 45 kg); Frasco de Plata Coloidal; Incubadora Bacteriológica (para pruebas Colilert); Lámpara de Luz Ultravioleta; Frascos Colilert con aforo de 100 ml; Reactivo Colilert, para la determinación de coliformes totales y E. coli en agua de uso y consumo humano; Comparadores colorimétricos (Cl residual y pH); Reactivo para la determinación de cloro residual y de pH (DPD y Rojo de Fenol); Cal (Hidróxido de calcio); Termómetro para alimentos; Lámpara sorda; Playera blanca tipo polo manga larga 100% algodón; Camisa blanca manga larga 100% algodón; Chamarras rompe-vientos; Pantalón de trabajo; Bota de trabajo de piel y forro, antiderrapante; Chalecos tipo pescador, color verde limón; Botas de hule; Gorra, tipo beisbolista; Guantes de trabajo, uso rudo; Mascara N95; Cubrebocas; Cubrepelo; Lentes de seguridad ; Mochila, tipo excursión; Fajas para carga; Mantenimiento de vehículos; Casetas / Peaje
	130. Enviar informe mensual y anual de atención a eventos de emergencias sanitarias.	21401; 32301; 51501; 32701	MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; BIENES INFORMÁTICOS; PATENTES, DERECHOS DE AUTOR, REGALÍAS Y OTROS	Insumos para impresoras; Memorias usb; Discos duros externos; Arrendamiento de equipo de cómputo; Licencias para software
	131. Gestionar, implementar y reportar las estrategias de difusión, con el fin de informar a la población en general, los riesgos a los que están expuestos y como evitarlos en circunstancias de emergencias sanitarias, de acuerdo a los lineamientos emitidos por el área de Comunicación Social.	21201; 33604; 36101	MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; DIFUSIÓN DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES	Folletos, trípticos, volantes, carteles y lonas (bajo solicitud); Mandiles, agarraderas para calor, trapos de microfibra para limpieza, tabla para picar, gorras, bolsa ecológica o de mandado; Pago de rotulación; Campañas pagadas o creación de videos; Pago de entrevista; Pago de la publicación; Perifoneo, Pago de contratación del servicio (El servicio debe incluir la grabación del Spot); Pago de producción de comercial o video

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Control de la validación documental, emisión de resoluciones de solicitudes de autorización y ejecución de órdenes de visitas de verificación.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	132. Recibir capacitación del curso "Inducción a las nuevas prórrogas digitales".	31603; 31701; 52101; 32301; 52301	SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO	Servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; Proyectores audiovisuales; Arrendamiento de equipo de cómputo; Bocinas; Micrófono; Equipos y accesorios para aparatos de proyección y de video
APCRS	133. Recibir capacitación del curso "Inducción al uso y manejo del SIIPRIS II (CRM)".	31603; 31701; 52101; 32301; 52301	SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; CÁMARAS; FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO	Servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; Proyectores audiovisuales; Arrendamiento de equipo de cómputo; Bocinas; Micrófono; Equipos y accesorios para aparatos de proyección y de video
APCRS	134. Llevar a cabo la validación documental y elaborar la cédula de evaluación.	32301; 31603; 31701; 29401; 59101	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SOFTWARE	Arrendamiento de equipo de cómputo; Servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; No break; Paquetería Office
APCRS	135. Dar seguimiento al cierre de flujo en SIIPRIS de conformidad con los lineamientos.	32301; 31603; 31701; 29401; 59101	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SOFTWARE	Arrendamiento de equipo de cómputo; Servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; No break; Paquetería Office
APCRS	136. Cumplir con la evaluación del desempeño del personal encargado de apoyar en la validación documental.	32301; 31603; 31701; 29401; 59101	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SOFTWARE	Arrendamiento de equipo de cómputo; Servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; No break; Paquetería Office
APCRS	137. Remitir mensualmente el listado actualizado de licencias sanitarias de farmacias, droguerías y boticas y/o establecimientos dedicados a servicios urbanos de fumigación, desinfección y control de plagas.	32301; 31603; 31701; 29401; 59101	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SOFTWARE	Arrendamiento de equipo de cómputo; Servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; No break; Paquetería Office
APCRS	138. Actualizar las licencias sanitarias de farmacias, droguerías y boticas que no cumplan con la nomenclatura establecida por la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios.	32301; 31603; 31701; 29401; 59101; 21101; 21201; 21401	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SOFTWARE; MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS	Arrendamiento de equipo de cómputo; Servicios de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; No break; Paquetería Office Papelería en general; Insumos para impresoras; Memorias usb; Impresoras

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Control de la validación documental, emisión de resoluciones de solicitudes de autorización y ejecución de órdenes de visitas de verificación.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	139. Realizar las visitas de verificación de conformidad con el "Plan Trimestral de Verificación" establecido por la COFEPRIS.	51501; 37201; 37501; 52301; 27101; 25501; 33603	BIENES INFORMÁTICOS; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO; VESTUARIO Y UNIFORMES; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS	Laptop; Gastos de transporte terrestre; Gastos de camino; Gastos por concepto de alimentación y hospedaje; Cámaras fotográficas; Prendas de vestir, uniformes y ropa de trabajo, calzado (DE SEGURIDAD); Uniformes o prendas de vestir con insignias o distintivos; Frasco de boca ancha con tapa hermética; Sello de muestreo; Fajillas de aseguramiento.
APCRS	140. Realizar las notificaciones de autorización de uso lúdico de Cannabis emitidas por COFEPRIS y remitir mensualmente el reporte de notificaciones.	37201; 37501; 52301; 27101; 32301; 31603; 31701; 29401; 59101	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO; VESTUARIO Y UNIFORMES; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SOFTWARE	Gastos de transporte terrestre; Gastos de camino; Gastos por concepto de alimentación y hospedaje; Cámaras fotográficas; Prendas de vestir, uniformes y ropa de trabajo, calzado (DE SEGURIDAD); Arrendamiento de equipo de cómputo; Servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; No break; Paquetería Office
APCRS	141. Remitir mensualmente el listado actualizado del estatus que tienen las licencias sanitarias de establecimientos que utilizan fuentes de radiación para fines médicos o de diagnóstico y establecimientos de atención médica.	31603; 32301; 31701; 29401; 59101	SERVICIOS DE INTERNET; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SOFTWARE	Servicio de internet; Arrendamiento de equipo de cómputo; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; No break; Paquetería Office
APCRS	142. Remitir mensualmente el informe de resoluciones de solicitudes de autorizaciones y órdenes de visitas en los sistemas informáticos autorizados.	31603; 32301; 31701; 29401; 59101; 21201; 21401	SERVICIOS DE INTERNET; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SOFTWARE; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS	Servicio de internet; Arrendamiento de equipo de cómputo; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; No break; Paquetería Office; Hojas bond; Escáner
APCRS	143. Remitir trimestralmente el informe de papel seguridad conforme al Oficio Circular No. COFEPRIS-CAS-3-2023.	31603; 32301; 31701; 29401; 59101	SERVICIOS DE INTERNET; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SOFTWARE	Servicio de internet; Arrendamiento de equipo de cómputo; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; No break; Paquetería Office

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y la Comisión de Operación Sanitaria (COS), responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
LESP	144. Realizar el análisis de las determinaciones establecidas en los objetivos específicos del presente convenio, acorde al binomio matriz-análito, conforme a lo establecido en los lineamientos técnicos.	25101; 25501; 53101.	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Agar soya triptícaseína. Frasco con 450g.; Agar soya triptícaseína; Electrodo de pH combinado, rellenable, con conexión BNC + pin. Pieza; Botella de polipropileno; Electrodo de pH combinado; Materiales, accesorios y suministros de laboratorio; Baño con circulación de Agua, con tina de acero inoxidable, intervalo de temperatura de +5 °C a 100 °C.; Incubador microbiológico con Tecnología de convección por gravedad. Intervalo de temperatura de +5°C A 75°. Desviación espacial de la temperatura a 37°C ± 0.6°C. Desviación de temperatura a lo largo del tiempo a 37°C ± 0.2°C. Cámara de acero inoxidable resistente a la corrosión (1.4016). Interfaz de usuario intuitiva facilita el ajuste de la temperatura. Pantalla fluorescente de vacío, gran tamaño y fácil lectura. Superficie m²/pies cuad. 0.3/3.2 Volumen de la cámara L/pies cúb 75L (2.6 cu. ft.) Dimensiones exterior 565 x 530 x 720 mm. Dimensiones interior 414 x 374 x 508 mm. Numero de estantes suministrados/max 2/13. Carga máxima del estante 25 Kg. Voltaje/ frecuencia nominal V/Hz: 120 V/60Hz. Potencia/ corriente máxima nominales: 300 W/2.5A. Manual de operación.; Contador de colonias tipo Quebec, capacidad de conteo 0-999, dimensiones de 28x27x28cm (alto, ancho, profundidad). Amperaje 120 V, lámpara de 16 W; Homogenizador peristáltico; Baño con circulación de Agua; Incubador microbiológico; Contador de colonias tipo Quebec; Equipo de laboratorio.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y la Comisión de Operación Sanitaria (COS), responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
145. Ampliar el marco analítico mediante la implementación de métodos de prueba, acorde a la capacidad instalada en cada LESP y conforme a lo establecido en los lineamientos técnicos.		21601; 25101; 25501; 25901; 27201; 33901; 35401; 53101; 53201; 59101.	MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL. SUBCONTRATACION DE SERVICIOS CON TERCEROS; INSTALACION, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SOFTWARE.	Brucella spp por PCR en tiempo real Toallas limpiadoras ; S. aureus productos de la pesca Aceite de parafina o aceite mineral estéril; Salmonella spp en productos de la pesca Agar ASB; S. aureus productos de la pesca Agar azul de toluidina; S. aureus productos de la pesca Agar Baird parker; Escherichia coli por NMP productos de la pesca Agar bilis glucuronido (TBX); Salmonella spp en productos de la pesca Agar EH; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Agar movilidad; Salmonella spp en productos de la pesca Agar nutritivo; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Agar oxford; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Agar PALCAM; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Agar Sangre de Cordero; S. aureus productos de la pesca Agar Soya Tripticaseína (A.S.T.); Listeria monocytogenes en productos de la pesca Agar Soya Tripticaseína (T.S.A.); Salmonella spp en productos de la pesca Agar XL D; S. aureus productos de la pesca BHI; Brucella spp por PCR en tiempo real BRU1S711F: GCTTGAAGCTTGGCGACAGT; Brucella spp por PCR en tiempo real BRU1S711R GGCCTACCGCTGCGAAT; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Caldo carbohidrato (ramnosa y xilosa); Listeria monocytogenes en productos de la pesca Caldo Fraser; Escherichia coli por NMP productos de la pesca Caldo glutamato con minerales modificado (MMGB); S. aureus productos de la pesca Caldo infusión cerebro corazón (BHI); Salmonella spp en productos de la pesca Caldo MKT1N ; S. aureus productos de la pesca Caldo rojo de Fenol (glucosa y manitol); Salmonella spp en productos de la pesca Caldo RVS ; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Caldo Soya Tripticaseína extracto de levadura (CSTEL); Brucella spp por PCR en tiempo real Cepa de Brucella spp.; Escherichia coli por NMP productos de la pesca E. faecalis ATCC 29212 o ATCC 19433; Actividad antimicrobiana E.coli ATCC 11229; Escherichia coli por NMP productos de la pesca E. coli ATCC 25922 o ATCC 8739; Brucella spp por PCR en tiempo real IAC 160R GGCTACCGCTGCGCAAT; Brucella spp por PCR en tiempo real IAC 46F GCTTGAAGCTTGGCGACAGT; Brucella spp por PCR en tiempo real IAC sonda TCTCATGCGTCTCCCTGGTGAATGTG; Brucella spp por PCR punto final Iniciadores Bru 1 (5 gCgCTCAggCTgCCgACgCAA3'); Brucella spp por PCR punto final Iniciadores Bru 3 (5'CCAgCCATtGcggTCggTAC3'); Brucella spp por PCR punto final Iniciadores Bru 4 (5'ACCCCAgAgCCCA3'); Listeria monocytogenes en productos de la pesca L. innocua ATCC 33090; Listeria monocytogenes en productos de la pesca L. ivanovii ATCC 19119; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Listeria monocytogenes ATCC 19115; Brucella spp por PCR en tiempo real Medio de Brucella spp.; Salmonella spp en productos de la pesca Medio de triple azúcar-hierro (TSI); Salmonella spp en productos de la pesca Medio L-lisina descarboxilasa (LIA); S. aureus productos de la pesca Plasma de conejo con EDTA; Listeria monocytogenes en productos de la pesca R. equi ATCC 6939, NCTC 1621; Listeria monocytogenes en productos de la pesca S. aureus ATCC 4944; ATCC 25923, CIP 5710; Salmonella spp en productos de la pesca Salmonella abortus equi ATCC 9842; Salmonella spp en productos de la pesca Salmonella diarizonae ATCC 2325; Salmonella spp en productos de la pesca Salmonella typhimurium ATCC 14028; Brucella spp por PCR en tiempo real Sonda 1S711 FAM-AAGCCAAACACCGGCCATTATGGT-TAMRA; Actividad antimicrobiana Staphylococcus aureus ATCC 6538, 25923 ; S. aureus productos de la pesca Staphylococcus aureus ATCC 6538, 25923 ; S. aureus productos de la pesca Staphylococcus epidermidis ATCC 12228; Escherichia coli por NMP productos de la pesca Tween 80; Caldo de Brucella; Microcistina HPLC/UV- Microcistina. Comercialmente disponible en ampollitas.; Giardia lamblia MB Aceite de inmersión; Giardia lamblia MB Vaselina sólida ; Fluor en Sal, Cloruro de sodio (NaCl), grado reactivo libre de fluor.; Fluor en Sal. Fluoruro de sodio (NaF) con certificado de trazabilidad. o solución certificada de ion Fluor de 1 000 mg de F/L. Fluor en Sal. Solución amortiguadora TISAB II con certificado de análisis.; Fluor en Sal. Acido clorhídrico 1M. Medir 83 mL de HCl concentrado, disolver en 500 mL y llevar a 1 L con agua. ; Yoduro en Sal. Acido ortofosfórico (H3PO4) de 85% mínimo de pureza.; Yoduro en Sal. Acido salicílico C6H4 (OH) COOH; Yoduro en Sal. Dicromato de potasio K2Cr2O7 grado estándar con certificado de trazabilidad; Yoduro en Sal. Agua de bromo saturada, con certificado de análisis.; Yoduro en Sal. Solución de tiosulfato de sodio, Na2S2O3 0.1 N, con certificado de trazabilidad; Yoduro en Sal. Biyodato de potasio anhidro, KH(IO3)2; Yoduro en Sal. Yodato, KIO3; Yodato en Sal. Acido sulfúrico (H2SO4); Yodato en Sal. Yoduro de potasio grado reactivo; Yodato en Sal. KIO3 patrón certificado; Yodato en Sal. Tiosulfato de sodio, Na2S2O3; Yodato en Sal. Biyodato de potasio anhidro, KH(IO3)2; Yodato en Sal. Dicromato de potasio anhidro K2Cr2O7, grado estándar; Yodato en Sal. Anaranjado de metilo; Harinas - Metales. Ácido nítrico (densidad específica 1.41), grado suprapuro.; Harinas - Metales. Ácido nítrico (densidad específica 1.41), contenido de mercurio muy bajo.; Harinas - Metales. Ácido perclórico (densidad específica 1.67), grado suprapuro.; Harinas - Metales. Ácido clorhídrico (densidad específica 1.19), grado suprapuro.; Harinas - Metales. Ácido sulfúrico (densidad específica 1.84), grado suprapuro.; Harinas - Metales. Ácido sulfúrico 1 N a partir de la solución grado suprapuro.; Harinas - Metales. Ácido nítrico 65% v/v grado RA.; Harinas - Metales. Peróxido de hidrógeno (densidad específica 1.12); Harinas - Metales. Hidróxido de sodio granalla reactivo RA.; Harinas - Metales. Aire comprimido seco y limpio.; Harinas - Metales. Nitrato de Magnesio hexahidratado Mg(NO3)2. 6H2O ; Harinas - Metales. Ácido clorhídrico.; Harinas - Metales. Ácido nítrico HNO3 ; Harinas - Metales. Yoduro de Potasio ; Harinas - Metales. Cloruro de Potasio ; Harinas - Metales. Nitrato de Magnesio ; Harinas - Metales. Hidróxido de sodio; Harinas - Metales. Borohidruro de sodio.; Harinas - Metales. Ácido sulfúrico concentrado ; Harinas - Metales. Ácido nítrico concentrado de muy baja concentración de mercurio; Harinas - Ac. Fólico. CEPHA Lactobacillus casei ATCC 7469; Accesorios para equipo de Absorción Atómica; Anillo de hierro; Columna Kromasil C18 5Um 300 A (25Cm X 4.6Mm) Columna; Filtros para jeringa; Frascos; Insertos Para Vial Capacidad De 250 µl De 6X29 Mm Con Resorte Inferior De Polietileno; Jeringa 1 Ml P/Insulina 27G X 13mm; Matraz Erlenmeyer de 2 L; Membrana de filtración; Soporte universal; Tapón De Rosca Azul, Septa De Ptfte/Silicona Preperforados Medida 12 Mm ; Tubo Ensayo Liso Borsilicato 16X100Mm Kimax Kimble; Vial Anísar de 2 Ml Medida 12X32 Mm; Ficotoxinas marinas Agitador de vidrio; Brucella spp por PCR en tiempo real Agitador digital ; Ficotoxinas marinas Agitador magnético; Cienbuterol Agitador tipo Vórtex; Ficotoxinas marinas Agitador tipo Vórtex; Escherichia coli por NMP productos de la pesca Asas bacteriológicas ; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Asas de níquel de 3 mm o 10 µL; Salmonella spp en productos de la pesca Asas de níquel de 3 mm o 10 µL; Ficotoxinas marinas Barras magnéticas (Magnetos); Listeria monocytogenes en productos de la pesca Bisturi; Brucella spp por PCR en tiempo real Bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico ; Brucella spp por PCR punto final Bolsas y contenedores rígidos para depositar residuos o material RPBI; Escherichia coli por NMP productos de la pesca Botellas de 500 mL ; Metanol y 1-propanol en GEL Bulbos para pipeta Pasteur; Nitrógeno amoniacal Bureta de 10 ml graduada en 0,01; Escherichia coli por NMP productos de la pesca Cajas de Petri 15x100mm; S. aureus productos de la pesca Cajas de Petri 90 x 100 mm; Escherichia coli por NMP productos de la pesca Cajas de Petri 90x100mm; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Cajas Petri de vidrio o desechables diámetro 15mm x 90mm; Salmonella spp en productos de la pesca Cajas Petri de vidrio o desechables diámetro 15mm x 90mm; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Cajas Petri mayor a 140 mm de diámetro.; S. aureus productos de la pesca Cámara Humeda ; Metales pesados en agua Celida de cuarzo para la absorción de hidruros ; Metales pesados en Productos de la pesca Celida de cuarzo para Mercurio; Ficotoxinas marinas Cepillos de cerdas duras; Ficotoxinas marinas Charola de acero inoxidable; Ficotoxinas marinas Columna Vydat 201PT C18de 25 cm x 4.6 mm de diametro x 5µm de tamaño de partícula

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y la Comisión de Operación Sanitaria (COS), responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
LESP	145. Ampliar el marco analítico mediante la implementación de métodos de prueba, acorde a la capacidad instalada en cada LESP y conforme a lo establecido en los lineamientos técnicos.	21601; 25101; 25501; 25901; 27201; 33901; 35401; 53101; 53201; 59101.	MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SOFTWARE.	(o equivalente); Aldehídos, alcoholes superiores, metanol y furfural en bebidas alcohólicas Columna Capilar HP-INNOWax Polyethylene Glycol 60 m x 0.25 mm DI x 0.25 µm de espesor; Metanol y 1-propanol en GEL Columna cromatografica con relleno G43, 60 m x 0.250mm, 1.40 µm; Ficotoxinas marinas Columna EVO; Ficotoxinas marinas Columna para HPLC C8; Metales pesados en agua Crisoles de platino de 40 ml ; Metales pesados en agua Crisoles de platino de 50 ml ; Clenbuterol Cronómetro; Ficotoxinas marinas Cronómetro; Brucella spp por PCR punto final Cronómetro ; Metales pesados en agua Cubetas plásticas para AA de 10 ml.; Brucella spp por PCR en tiempo real Cubrebocas; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Cubrebosquitos; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Cucharas; Salmonella spp en productos de la pesca Cucharas; Escherichia coli por NMP productos de la pesca Cucharas; S. aureus productos de la pesca Cucharas; Ficotoxinas marinas Cuchilla para vaso de acero inoxidable ; Clenbuterol Cuchillos; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Cuchillos; Escherichia coli por NMP productos de la pesca Cuchillos; S. aureus productos de la pesca Cuchillos; Ficotoxinas marinas Cuchillos desconchadores ; Nitrógeno amoniacal Cuerpos de ebullición; Escherichia coli por NMP productos de la pesca Desconchadores; Brucella spp por PCR en tiempo real Discos de papel ; Brucella spp por PCR punto final Discos de papel ; Ficotoxinas marinas Electrodo plano para medir pH; Materia extraña Embudo Buchner.; Ficotoxinas marinas Embudo de cristal de cuello corto; Ficotoxinas marinas Embudo de cristal de cuello largo; Metales pesados en Productos de la pesca Embudo de filtración rápida de PVC, polietileno, teflón o polipropileno; Ficotoxinas marinas Embudo de separación ; Metales pesados en agua Embudos de filtración de diferentes capacidades.; Ficotoxinas marinas Escobillón con mango de alambre de 42 cm con cepillo de cerda de 19 cm de 5 cm de ancho; Clenbuterol Espátula.; Ficotoxinas marinas Espátulas; Brucella spp por PCR punto final Espátulas; Escherichia coli por NMP productos de la pesca Espátulas ; S. aureus productos de la pesca Espátulas ; Metanol y 1-propanol en GEL Filtros para jeringa de PVDF de 0.22 µm; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Florisil; Ficotoxinas marinas Frasco de polipropileno con tapa de rosca; Ficotoxinas marinas Frasco de vidrio con tapa de rosca; Metales pesados en agua Fuente de radiofrecuencia ; Ficotoxinas marinas Gasas; Brucella spp por PCR en tiempo real Gasas; Brucella spp por PCR punto final Gradillas isotérmicas ; Clenbuterol Gradillas para microtubos con tapón a presión de 1.5 mL; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Gradillas para tubos de ensaye; Clenbuterol Gradillas para tubos de vidrio de 12 mm x 75 mm y 13 mm x 100 mm; Ficotoxinas marinas Jaulas con bebederos para ratones; Aldehídos, alcoholes superiores, metanol y furfural en bebidas alcohólicas Jeringa de 10 µL; Metanol y 1-propanol en GEL Jeringas de plástico con pivote luer-lock; Contenido de alcohol etílico en antiséptico tópico en gel Jeringas de plástico de 2 mL LUER; Ficotoxinas marinas Jeringas estériles desechables de 1 mL y aguja 26 G; Contenido de alcohol etílico en antiséptico tópico en gel Juego de alcoholímetros; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Lámpara de luz blanca; Metales pesados en Productos de la pesca Lámpara de Mercurio; Metales pesados en Productos de la pesca Lámparas de Plomo y Cadmio; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Lana de vidrio ; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Lápis graso o marcador; Ficotoxinas marinas Licuadora; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Licuadora ; Aldehídos, alcoholes superiores, metanol y furfural en bebidas alcohólicas Linner tipo Split, empaçado con lana de vidrio; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Lupa de bajo aumento; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Matraces Erlenmeyer de 500 mL; Metales pesados en agua Matraces redondos de fondo plano de 50 mL; Actividad antimicrobiana Matraces volumétricos clase A 250 mL ; Metanol y 1-propanol en GEL Matraces volumétricos de 100 mL; Metanol y 1-propanol en GEL Matraces volumétricos de 25 mL; Metanol y 1-propanol en GEL Matraces volumétricos de 10 mL; Contenido de alcohol etílico en antiséptico tópico en gel Matraces volumétricos de 100 mL; Metanol y 1-propanol en GEL Matraces volumétricos de 50 mL; Metales pesados en agua Matraces volumétricos de diferentes capacidades, clase A; Metales pesados en Productos de la pesca Matraces volumétricos de diferentes volúmenes; Brucella spp por PCR punto final Matraz Erlenmeyer de vidrio de 250 mL; Materia extraña Matraz de 1.5 L; Ficotoxinas marinas Matraz de bola de vidrio de fondo plano de 100 mL ; Ficotoxinas marinas Matraz de bola de vidrio de fondo plano de 250 mL ; Ficotoxinas marinas Matraz de bola de vidrio de fondo plano de 500 mL ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Matraz de bola de vidrio de fondo plano de 500 mL ; Nitrógeno amoniacal Matraz de Kjeldahl de 800ml; Nitrógeno amoniacal Matraz Erlenmeyer de 500ml; Ficotoxinas marinas Matraz Kitazato; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Matraz Kitazato 500mL con boquilla esmerilada; Metales pesados en agua Matraz Kjeldahl de 500 ml ; Metales pesados en agua Matraz Kjeldahl de 800 ml.; Aldehídos, alcoholes superiores, metanol y furfural en bebidas alcohólicas Matraz volumétrico de 10 mL, 25 mL, 200 mL y 250 mL ; Ficotoxinas marinas Matraz volumétrico de 100 mL; Ficotoxinas marinas Matraz volumétrico de 1000 mL; Clenbuterol Matraz volumétrico de 1000 mL.; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Matraz volumétrico de 100mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Matraz volumétrico de 10mL; Ficotoxinas marinas Matraz volumétrico de 2000mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Matraz volumétrico de 50mL ; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Mecheros Bunsen; Salmonella spp en productos de la pesca Mecheros Bunsen; Escherichia coli por NMP productos de la pesca Mecheros Bunsen; Clenbuterol Micropipeta multicanal de 30 a 300 µL; Clenbuterol Micropipeta unicanal de 10 a 1000 µL; Clenbuterol Micropipeta unicanal de 100 a 1000 µL; Clenbuterol Micropipeta unicanal de 20 a 200 µL; Clenbuterol Micropipeta unicanal de 500 a 5000 µL; Ficotoxinas marinas Micropipeta de 100 µL a 1000 µL ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Micropipetas ; Brucella spp por PCR punto final Micropipetas 0.1 – 2.5 µL; Brucella spp por PCR punto final Micropipetas 0.5 – 10 µL; Brucella spp por PCR punto final Micropipetas 10 –100 µL; Brucella spp por PCR punto final Micropipetas 100 – 1000 µL; Ficotoxinas marinas Micropipetas 1mL; Brucella spp por PCR punto final Micropipetas 2 - 20 µL; Brucella spp por PCR punto final Micropipetas 20 – 200 µL; Ficotoxinas marinas Micropipetas 5mL; Metales pesados en agua Micropipetas de 100-1000µL; Metales pesados en agua Micropipetas de 10-100µL; Ficotoxinas marinas Micropipetas de 10 – 100 µL; Metales pesados en Productos de la pesca Micropipetas de 10 – 100 µL y 100 a 1000 µL , Brucella spp por PCR en tiempo real Micropipetas de volumen variable 100 -1000µL.; Brucella spp por PCR en tiempo real Micropipetas de volumen variable 500 -5000 µL; Brucella spp por PCR en tiempo real Micropipetas de

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y la Comisión de Operación Sanitaria (COS), responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
				volumen variable 10 - 100 µL; Brucella spp por PCR en tiempo real Micropipetas de volumen variable 2 -20 µL; Brucella spp por PCR en tiempo real Micropipetas de volumen variable 30 - 300µL; Metanol y 1-propanol en GEL Micropipetas de volumen variable de diversas capacidades; Brucella spp por PCR en tiempo real Microtubos 0.6 mL; Clenbuterol Microtubos con tapón a presión volumen 1.5 mL; Brucella spp por PCR en tiempo real Papel aluminio; Ficotoxinas marinas Papel aluminio ; Materia extraña Papel de filtración rápida rayado; Metales pesados en agua Papel filtro de Whatman N° 2 ; Metales pesados en agua Papel filtro de Whatman N°40; Ficotoxinas marinas Papel filtro Whatman # 1.; Metales pesados en Productos de la pesca Papel filtro whatman no. 2 o 40; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Papel filtro Whatman para embudo büchner ; Ficotoxinas marinas Papel indicador de pH 1 - 5; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Papel indicador pH; Brucella spp por PCR punto final Papel parafilm ; Ficotoxinas marinas Parafilm; Brucella spp por PCR en tiempo real Película adhesiva MicroAmp Optical Adhesive film; Materia extraña Percolador ; Metales pesados en agua Perlas de ebullición; Contenido de alcohol etílico en antiséptico tópico en gel Perlas de ebullición; Contenido de alcohol etílico en antiséptico tópico en gel Picnómetro; Escherichia coli por NMP productos de la pesca Pinzas; S. aureus productos de la pesca Pinzas; Ficotoxinas marinas Pipeta de multicanal, 8 canales, volumen de 30-300 µL; Ficotoxinas marinas Pipeta graduada de 10 mL; Metales pesados en agua Pipeta volumétrica de 50 mL; Ficotoxinas marinas Pipeta volumétrica de 10 mL; Ficotoxinas marinas Pipeta volumétrica de 15 mL; Ficotoxinas marinas Pipeta volumétrica de 20 mL; Ficotoxinas marinas Pipeta volumétrica de 25 mL; Ficotoxinas marinas Pipeta volumétrica de 30 mL; Ficotoxinas marinas Pipeta volumétrica de 50 mL; Escherichia coli por NMP productos de la pesca Pipetas de 1 mL y 10 mL graduada en 0.1 mL y 1 mL; Listeria monocitogenes en productos de la pesca Pipetas de 10mL con divisiones de 0.5mL y 0.1mL ; S. aureus productos de la pesca Pipetas de 10mL con divisiones de 0.5mL y 0.1mL ; Listeria monocitogenes en productos de la pesca Pipetas de 1mL con divisiones de 0.5mL y 0.1mL; Salmonella spp en productos de la pesca Pipetas de 1mL con divisiones de 0.5mL y 0.1mL ; Listeria monocitogenes en productos de la pesca Pipetas de 5mL con divisiones de 0.5mL y 0.1mL ; Metales pesados en agua Pipetas de Eppendorf; Ficotoxinas marinas Pipetas graduadas de 1 mL; Ficotoxinas marinas Pipetas graduadas de 10 mL; Ficotoxinas marinas Pipetas graduadas de 5 mL; Ficotoxinas marinas Pipetas multicanal 50 – 250 µL ; Metanol y 1-propanol en GEL Pipetas Pasteur; Aldehídos, alcoholes superiores, metanol y furfural en bebidas alcohólicas Pipetas Pasteur; Brucella spp por PCR en tiempo real Pipetas serológicas 1 mL; Brucella spp por PCR punto final Pipetas serológicas desechables graduadas de 1 mL ; Brucella spp por PCR punto final Pipetas serológicas desechables graduadas de 10 mL ; Brucella spp por PCR en tiempo real Pipetas serológicas 10mL; Brucella spp por PCR punto final Pipetas serológicas desechables graduadas de 5 mL ; Metales pesados en agua Pipetas volumétricas Clase A; Metales pesados en agua Pipetas volumétricas de 15mL ; Metales pesados en agua Pipetas volumétricas de 30mL ; Metales pesados en Productos de la pesca Pipetas volumétricas de
LESP	145. Ampliar el marco analítico mediante la implementación de métodos de prueba, acorde a la capacidad instalada en cada LESP y conforme a lo establecido en los lineamientos técnicos.	21601; 25101; 25501; 25901; 27201; 33901; 35401; 53101; 53201; 59101.	MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SOFTWARE.	diferente volumen clase A; Ficotoxinas marinas Pipetas volumétricas de varios volúmenes clase "A"; Ficotoxinas marinas Pipeteador automático; Brucella spp por PCR en tiempo real Placa de 96 pozos para PCR; Metales pesados en agua Placa de calentamiento ; Ficotoxinas marinas Placa de microtitulación con 12 tiras de 8 pocillos; Brucella spp por PCR punto final Portaobjetos; Listeria monocitogenes en productos de la pesca Portaobjetos; Nitrógeno amoniacal Probeta; Metales pesados en agua Probeta de vidrio de 250 ml; Contenido de alcohol etílico en antiséptico tópico en gel Probeta diferentes volúmenes; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Probeta graduada de vidrio 1000mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Probeta graduada de vidrio 10mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Probeta graduada de vidrio 250mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Probeta graduada de vidrio 50 mL ; Ficotoxinas marinas Probeta graduadas de 100 mL; Ficotoxinas marinas Probeta graduadas de 250 mL; Ficotoxinas marinas Probeta graduadas de 50 mL; Ficotoxinas marinas Probeta graduadas de 500 mL; Brucella spp por PCR punto final Puente de tinción; Brucella spp por PCR en tiempo real Puntas para micropipetas con filtro anti aerosol de volúmenes 2 - 100µL para PCR; Brucella spp por PCR punto final Puntas para micropipetas con filtro anti aerosol de volúmenes 2 - 100µL para PCR; Brucella spp por PCR punto final Puntas para micropipetas con filtro anti aerosol de volúmenes 20-300µL ; Ficotoxinas marinas Puntas para micropipetas de 10 - 100 µL ; Metales pesados en Productos de la pesca Puntas de plástico para micropipetas; Clenbuterol Puntas para Micropipetas 200 µL; Clenbuterol Puntas para Micropipetas 1000 µL; Clenbuterol Puntas para Micropipetas 10000 µL.; Clenbuterol Puntas para Micropipetas 100µL; Clenbuterol Puntas para Micropipetas 5000 µL; Clenbuterol Puntas para Micropipetas 50µL; Clenbuterol Puntas para Micropipetas 300 µL; Brucella spp por PCR en tiempo real Puntas para micropipetas con filtro anti aerosol de volúmenes 0.5 - 10µL para PCR; Brucella spp por PCR punto final Puntas para micropipetas con filtro anti aerosol de volúmenes 50 - 1000µL para PCR; Brucella spp por PCR punto final Puntas para micropipetas con filtro anti aerosol de volúmenes 50 - 1000µL para PCR; Ficotoxinas marinas Puntas para micropipetas de 100 µL a 1000 µL; Ficotoxinas marinas Puntas para micropipetas de 10mL; Ficotoxinas marinas Puntas para micropipetas de 1mL; Ficotoxinas marinas Puntas para micropipetas de 30 a 300 µL; Ficotoxinas marinas Puntas para micropipetas de 5 mL; Brucella spp por PCR en tiempo real Puntas para PCR Con doble filtro; Metanol y 1-propanol en GEL Puntas para pipeta de pistón de volúmenes diversos; Ficotoxinas marinas Puntas PD 2.5mL; Ficotoxinas marinas Ratones cepa NIH; Metales pesados en agua Recipientes con tapa PVC; Metales pesados en Productos de la pesca Recipientes con tapa PVC, polietileno, teflón o polipropileno; Clenbuterol Reservorio de plástico con fondo en forma V con capacidad de 100 mL; Clenbuterol Reservorio de plástico con fondo en forma V con capacidad de 50 mL; Contenido de alcohol etílico en antiséptico tópico en gel Sistema de Destilación ; Metales pesados en agua Sistema de reflujo con refrigerante.; Metales pesados en Productos de la pesca Soporte para celda; Ficotoxinas marinas Tamiz ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Tamiz ; Contenido de alcohol etílico en antiséptico tópico en gel Termómetro de inmersión parcial; Ficotoxinas marinas Termómetro de inmersión parcial ; Ficotoxinas marinas Termómetro de inmersión total ; Clenbuterol Termómetros ; Brucella spp por PCR en tiempo real Tira de 8 Tapas Optical 8-Cap Strip MicroAmp para microtubos ; Brucella spp por PCR en tiempo real Tira de 8 tubos de

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y la Comisión de Operación Sanitaria (COS), responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
				100 µL para PCRq; Brucella spp por PCR en tiempo real Tubo para PCR de 0.2 mL; Ficotoxinas marinas Tubo de Centrifuga 15 mL con tapón de rosca; Metales pesados en agua Tubo de grafito de partición recubierto piroliticamente; Brucella spp por PCR punto final Tubo para PCR de 0.2 ml ; Brucella spp por PCR en tiempo real Tubos FAST para ABI 7500 FAST para PCR Tiempo Real; Brucella spp por PCR en tiempo real Tubos de 1.5 mL con tapa; Ficotoxinas marinas Tubos de centrifuga de 50 mL con tapón de rosca; Actividad antimicrobiana Tubos de cultivo 16x125mm ; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Tubos de cultivo de 13mm x 100mm; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Tubos de cultivo de 10mm x 75mm ; Salmonella spp en productos de la pesca Tubos de cultivo de 10mm x 75mm ; Escherichia coli por NMP productos de la pesca Tubos de cultivo de 10mm x 75mm ; S. aureus productos de la pesca Tubos de cultivo de 10mm x 75mm ; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Tubos de cultivo de 16mm x 150mm o frascos de 125 a 250mL ; Salmonella spp en productos de la pesca Tubos de cultivo de 16mm x 150mm o frascos de 125 a 250mL ; Escherichia coli por NMP productos de la pesca Tubos de cultivo de 16mm x 150mm o frascos de 125 a 250mL ; S. aureus productos de la pesca Tubos de cultivo de 16mm x 150mm o frascos de 125 a 250mL ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Tubos de ensayo de 15mL con tapón esmerilado; Metales pesados en agua Tubos de ensayo graduados de propilen de 15 mL; Metales pesados en agua Tubos de grafito; Metales pesados en Productos de la pesca Tubos de grafito con o sin recubrimiento pirolítico; Brucella spp por PCR en tiempo real Tubos de polipropileno de 1.5 mL; Clenbuterol Tubos ensayo de vidrio de 12 mm x 75mm y 13 mm x 100 mm ; Ficotoxinas marinas Tubos estériles graduados; Brucella spp por PCR en tiempo real Tubos o placas FAST para ABI 7500 FAST para PCR Tiempo Real; Metanol y 1-propanol en GEL Tubos para centrifuga de 50 mL; Clenbuterol Tubos para centrifuga de polipropileno de 50mL; Clenbuterol Tubos para centrifuga de polipropileno de 15mL; Brucella spp por PCR punto final Utensilios para muestreo; Metales pesados en agua Varilla de plástico; S. aureus productos de la pesca Varilla de vidrio de 3.5 mm y 20 cm ; Ficotoxinas marinas Varillas de vidrio; Ficotoxinas marinas Vaso de licuadora ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Vaso de licuadora de 1 L; Materia extraña Vaso de precipitado de 600 mL.; Ficotoxinas marinas Vaso de precipitado de plástico de 150 mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Vaso de precipitados 100 mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Vaso de precipitados 50 mL; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Vasos de licuadora o bolsas para homogeneizador peristáltico; Ficotoxinas marinas Vasos de precipitado de vírfio de 100 mL; Ficotoxinas marinas Vasos de precipitado de vírfio de 1000 mL; Ficotoxinas marinas Vasos de precipitado de vírfio de 4000 mL; Ficotoxinas marinas Vasos de precipitado de vírfio de 600 mL; Metanol y 1-propanol en GEL Vasos de precipitados ; Contenido de alcohol etílico en antiséptico tópico en gel Vasos de precipitados diferentes volúmenes; Metales pesados en agua Vasos para digestión de teflón; Metales pesados en Productos de la pesca Vasos para digestión de teflón; Brucella spp por PCR punto final Vernier o medidor de halos; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Viales con tapas para engargolar; Aldehídos, alcoholes superiores, metanol y furfural en bebidas alcohólicas Viales de 2 mL; Ficotoxinas marinas Viales de vidrio con tapa de 4.0 mL ; Ficotoxinas marinas Viales de vidrio con tapas de teflón; Ficotoxinas marinas Viales de vidrio de color ámbar con tapa.; Metanol y 1-propanol en GEL Viales para cromatografía de gases de 2mL con tapa y septa; Ficotoxinas marinas Vidrio de reloj; Microcistina-ELISA- Botella de vidrio ámbar de 500 mL con tapa de rosca de politetrafluoroetileno (PTFE); Microcistina-ELISA- Cubiertas adhesivas para microplacas; Microcistina-ELISA- Filtro de fibra de vidrio de 25mm, con un tamaño de poro de 1.2µm y carcasa de polipropileno ; Microcistina-ELISA- Filtro de fibra de vidrio de 25 mm, con un tamaño de poro de 0.45µm y carcasa de polipropileno; Microcistina-ELISA- Jeringa de cristal con cerrado Luer-lock de 5mL de capacidad ; Microcistina-ELISA- Jeringa de plástico con cerrado Luer-lock de 3 mL de capacidad y cilindros de polietileno y émbolos de polipropileno; Microcistina-ELISA- Pipeta electrónica de repetición HandyStep; Microcistina-ELISA- Puntas desechables de 5 mL para Pipeta electrónica de repetición HandyStep ; Microcistina-ELISA- Pipeta de ocho canales con 250µL de capacidad por canal; Microcistina-ELISA- Puntas de pipeta de polipropileno de 250µL; Microcistina-ELISA- Pipeta manual ajustable con capacidad de 50µL; Microcistina-ELISA- Pipeta de volumen fijo con capacidad de 50µL; Microcistina-ELISA- Puntas para pipeta manual ajustable con capacidad de 50µL; Microcistina-ELISA- Puntas para pipeta de volumen fijo con capacidad de 50µL; Microcistina-ELISA- Recipiente de plástico diseñado para pipetas multicanal con capacidad de 55 mL; Microcistina-ELISA- Viales de 4 mL de vidrio de borosilicato, con tapas que contengan empaques de PTFE; Microcistina-ELISA- Viales de 15 a 40 mL de vidrio de borosilicato, transparentes o ámbar, con tapas con empaques de PTFE; Microcistina-HPLC/MS- Columna LC C8 (2.1x100mm) cargada con partículas de fase sólida C8 de 2.6 µm; Microcistina-HPLC/MS- Botellas de vidrio ámbar de 500 mL y tapa de botella GL45; Microcistina-HPLC/MS- Dispositivo para filtración que conste de seis partes; Microcistina-HPLC/MS- Embudo de vidrio de 300 mL de 47 mm; Microcistina-HPLC/MS- Membrana nucleoporo de filtro de policarbonato de 47 mm con un tamaño de poro 0.4 µm; Microcistina-HPLC/MS-a Jeringa de 5 µL; Microcistina-HPLC/MS- Jeringa de 10 µL; Microcistina-HPLC/MS- Jeringa de 25 µL; Microcistina-HPLC/MS- Jeringa de 50 µL; Microcistina-HPLC/MS- Jeringa de 100 µL; Microcistina-HPLC/MS- Jeringa de 250 µL; Microcistina-HPLC/MS- Jeringa de 500 µL; Microcistina-HPLC/MS- Jeringa de 1000 µL; Microcistina-HPLC/MS- Sistema de tubos de transferencia para transferir la muestra directamente del contenedor de muestra al cartucho de SPE; Microcistina-HPLC/MS- Sistema de vacío de laboratorio o aspirador; Microcistina-HPLC/MS- Tapa GL45 para botella con orificio para la base del soporte del filtro; Microcistina-HPLC/MS- Tubos cónicos de centrifugación de vidrio de 15 mL; Microcistina-HPLC/MS- Tubos de cultivo de fondo redondo de vidrio de 15 mL; Microcistina-HPLC/MS- Viales de vidrio ámbar de automuestreo de 2 mL con tapa y septos de PTFE; Vasos de precipitados diferentes volúmenes (Fluoruros); Agitador magnético (Fluoruros); Micropipetas 10 –100 µL (Clenbuterol); Celda de cuarzo para Hg en agua; Kit de

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y la Comisión de Operación Sanitaria (COS), responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
LESP	145. Ampliar el marco analítico mediante la implementación de métodos de prueba, acorde a la capacidad instalada en cada LESP y conforme a lo establecido en los lineamientos técnicos.	21601; 25101; 25501; 25901; 27201; 33901; 35401; 53101; 53201; 59101.	MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SOFTWARE.	capilares para nebulizador para cámara de nebulización; Viales cónicos de 2 ml de polietileno; Vasos de precipitado; Embudo - Plaguicidas; Frasco ámbar - Plaguicidas; Soporte para embudo de separación plástico; Probeta - Plaguicidas; Microcistina-HPLC/MS- Botella de vidrio ámbar de 500 mL con tapa de rosca de politetartrifluoretileno; Microcistina-HPLC/MS- Cartuchos para dispositivo SPE, de 150 mg, 6cc copolímero divinilbenceno N-vinilpirrolidona; Microcistina HPLC/UV- Agitador horizontal ajustable; Microcistina HPLC/UV- Botellas de muestreo. Vidrio ámbar, estéril; Microcistina HPLC/UV-Cartuchos de SPE para el enriquecimiento de microcistina. La columna debe tener una capacidad mínima (cantidad de analito a ser retenido en la columna) no menor a 100 µg de cada microcistina y que permita una recuperación no menor del 80% para MC-LR, así como no menor del 70% para el MC-RR y MC-YR cuando se aplica como una solución estándar en agua que contiene 0.05 µg de cada microcistina.; Microcistina HPLC/UV-Cartuchos de SPE C-18 con carga de carbón (16.9%), diámetro de la partícula (54µm), cobertura de superficie (333µ basada en el % de C), volumen de cartucho (3ml), material para cartucho (500mg); Microcistina HPLC/UV-Columna de HPLC. (p.ej. columna C18), empacada con material con un tamaño de partícula de 3 a 5µm; con un diámetro interior de 2 a 4.6 mm; y una longitud de 250 mm ; Microcistina HPLC/UV- Protector de columna adecuado. El rango de presión debe ser de 70 000 hPa a 200 000 hPa (1 015 psi a 2 900 psi); Microcistina HPLC/UV- Depósito de SPE. Capacidad de 500mL con conector para cartuchos.; Microcistina HPLC/UV- Detector de UV/arreglo de diodo (PDA). Con una longitud de onda =238 nm incluyendo corrección de fondo. El rango de longitud de onda de la PDA debe ser de 200 a 300 nm. El límite de detección (LOD) para el sistema debe ser 0.1 ng/µl (relación señal-ruido=3) y el límite de cuantificación (LOQ) debe ser 0.2 ng/µl (relación señal-ruido= 6) para cada microcistina (utilizando una solución estándar).; Microcistina HPLC/UV- Papel de filtro de microfibras de vidrio. Tamaño de retención de 1 a 2 µm. El diámetro máximo del filtro debe ser de 47mm.; Microcistina HPLC/UV- Unidad de filtro desechable. Tamaño de poro <0.45 µm; Microcistina HPLC/UV- Matraz volumétrico 1000 mL; Microcistina HPLC/UV- Botella de HPLC-eluyente; Microcistina HPLC/UV- Celda de cuarzo; Microcistina HPLC/UV- Matraz aforado de 100 mL; Microcistina HPLC/UV-Matraz aforado de 500 mL; Microcistina HPLC/UV- Viales de vidrio1, 4 mL; Microcistina HPLC/UV-Filtro gravimétrico; Microcistina HPLC/UV- Micropipetas diferentes volúmenes; Microcistina HPLC/UV- Columna de inmunoadfinidad para limpieza; Microcistina HPLC/UV-Materiales poliméricos para limpieza; Microcistina HPLC/UV-Columna fase reversa ; Microcistina HPLC/UV-Columna: Phenomenex, LUNA, C18(2), 250 × 4.6 mm, 3 µm; Giardía lamblia P Botellas para centrifuga; Giardía lamblia P Charola de Aluminio o acero inoxidable de 50 x 35 cm aprox; Giardía lamblia P Papel aluminio; Giardía lamblia P Mango para bisturí; Giardía lamblia P Micropipeta de volumen variable de 5-100 µL; Giardía lamblia P Navajas para bisturí; Giardía lamblia P Puntas para micropipeta de 5-50 µL, 100 µL; Giardía lamblia P Sifón; Giardía lamblia P Sistema de vacío con trampa ; Giardía lamblia P Matraz Kitasato de 4L; Giardía lamblia P tapón de silicón; Giardía lamblia P punta para micropipeta de 500-100 µL; Giardía lamblia P mangueras de plástico flexible; Giardía lamblia P tubo de vidrio de 6mm ; Giardía lamblia P Tubos de centrifuga de 15 y 50 mL; Giardía lamblia P Vaso de precipitados de polipropileno de 4 L; Giardía lamblia P vaso de precipitados de 4 L.; Giardía lamblia MB Asa bacteriológica ; Giardía lamblia MB Cubreobjetos de 24 x 50 mm; Giardía lamblia MB Frascos con gotero ; Giardía lamblia MB Aplicador de madera; Giardía lamblia MB Portaobjetos de 25 x 75 mm; Giardía lamblia MB Puntas para micropipeta de 5-50 µL, 100 µL; Giardía lamblia MB Tubos de centrifuga de 15 y 50 mL; Fluor en Sal. Vasos de precipitados de polietileno o polipropileno de 100, 150 , 250 y 1000 mL.; Fluor en Sal. Dosificador Brand 50 mL.; Fluor en Sal. Matraces volumétricos de 200, 500, 1000 y 2000 mL, verificados.; Fluor en Sal. Frascos de plástico de 1000 mL de boca ancha.; Fluor en Sal. Bureta de 50 y 100 mL, verificadas.; Fluor en Sal. Micropipetas de 1, 5 y 10 mL, verificadas y/o calibradas.; Fluor en Sal. Pizeta; Fluor en Sal. Papel secante; Fluor en Sal. Barra magnética cubierta de teflón de 1 cm; Yoduro en Sal. Matraces volumétricos de 100 mL, 250 mL y 1000 mL con certificado y/o verificados.; Yoduro en Sal. Matraces erlenmeyer de 250 mL.; Yoduro en Sal. Vasos de precipitados de 100 y 600 mL; Yoduro en Sal. Pipetas volumétricas de 5, 10, 15 y 50 mL, con certificado y/o verificados.; Yoduro en Sal. Pipetas graduadas de 5 y 10 mL, verificadas y/o certificadas.; Yoduro en Sal. Dosificador, verificado y/o calibrado; Yoduro en Sal. Microbureta de 5 mL con divisiones de 0.01 mL verificada y/o con certificado; Yoduro en Sal. Bureta digital, verificada y/o calibrada.; Yoduro en Sal. Vidrios de reloj, para tapar los vasos de precipitados durante el calentamiento.; Yoduro en Sal. Papel filtro Whatman no. 1 o similar; Yodato en Sal. Agitador mecánico (opcional); Yodato en Sal. Matraces aforados de 100 y 250 mL con certificado y/o verificados. ; Yodato en Sal. Matraces de yodo de 250 mL con tapón; Yodato en Sal. Pipetas volumétricas de 5, 10, 15 y 50 mL con certificado y/o verificados.; Yodato en Sal. Pipetas graduadas de 5 y 10 mL.; Yodato en Sal. Vasos de precipitados de 100 y 250 mL.; Yodato en Sal. Dosificador, verificado y/o calibrado.; Yodato en Sal. Microbureta de 5 mL graduada en 0.01 con certificado y/o verificada. ; Yodato en Sal. Bureta digital, calibrada y/o verificada.; Yodato en Sal. Papel filtro Whatman No. 1 o similar.; Yodato en Sal. Barras magnéticas para agitación; Harinas - Metales. Matraces Kjeldahl de 500 ml y 800 mL.; Harinas - Metales. Sistema de reflujo con refrigerante; Harinas - Metales. Crisoles Vycor de 40 a 50 ml de capacidad.; Harinas - Metales. Crisoles de platino de 40 a 50 ml de capacidad.; Harinas - Metales. Matraces Erlenmeyer de diferentes capacidades.; Harinas - Metales. Matraces volumétricos de diferentes capacidades.; Harinas - Metales. Matraces redondos de fondo plano de 50 mL.; Harinas - Metales. Bombas Parr.; Harinas - Metales. Micropipetas o pipetas de Eppendorf de diferentes capacidades.; Harinas - Metales. Puntas de plástico para micropipetas.; Harinas - Metales. Papel filtro Whatman No. 2.; Harinas - Metales. Perlas de ebullición.; Harinas - Metales. Varillas de plástico.; Harinas - Metales. Tubos de ensayo graduados de propilen o propileno de 15 mL.; Harinas - Metales. Recipientes de propilen o propileno.; Harinas - Metales. Embudos de filtración de diferentes capacidades.; Harinas - Metales. Jabón neutro.; Harinas - Metales. Lámparas de cátodo hueco o de descarga sin electrodos para determinar fierro y zinc.; Harinas - Ac.Fólico. Matraz Erlenmeyer de vidrio de 250 mL.; Harinas - Ac.Fólico. Matraz aforado de vidrio de 100, 250 y 500 mL. (el material de vidrio debe ser actínico).; Harinas - Ac.Fólico. Tapones de vidrio; Microcistina Cartuchos para dispositivo SPE, de 150 mg, 6 cc copolímero divinilbenceno N-vinilpirrolidona; Harinas - Metales. Solución Estándares de referencia certificadas de Fe; Metanol y 1-propanol en GEL 1-propanol grado estándar, pureza igual o mayor 99.9%; Metanol

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y la Comisión de Operación Sanitaria (COS), responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
				y 1-propanol en GEL 1-propanol HPLC / CLAR, pureza igual o mayor 99.5%; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Aceite de inmersión; Materia extraña Aceite mineral, Aceite de parafina; Aldehídos, alcoholes superiores, metanol y furfural en bebidas alcohólicas Acetaldehído; Aldehídos, alcoholes superiores, metanol y furfural en bebidas alcohólicas Acetato de etilo; Clenbuterol Acetonitrilo (CH3CN) mayor a 99% de pureza; Contenido de alcohol etílico en antiséptico tópico en gel Acetonitrilo grado HPLC; Metanol y 1-propanol en GEL Acetonitrilo grado HPLC / CLAR, pureza igual o mayor 99%; Brucella spp por PCR punto final Ácido acético glacial; Brucella spp por PCR punto final Ácido bórico; Nitrógeno amoniacal Ácido bórico H3BO3 al 2% grado reactivo; Materia extraña Ácido clorhídrico (HCl); Metales pesados en agua Ácido clorhídrico (HCl); Metales pesados en Productos de la pesca Ácido clorhídrico (HCl); Metales pesados en agua Ácido Nítrico grado reactivo; Metales pesados en Productos de la pesca Ácido Nítrico grado reactivo; Metales pesados en agua Ácido nítrico ultrapuro; Metales pesados en Productos de la pesca Ácido Nítrico ultrapuro; Metales pesados en agua Ácido perclórico; Metales pesados en agua Ácido sulfúrico grado suprapuro.; Nitrógeno amoniacal Ácido sulfúrico; Brucella spp por PCR en tiempo real Agarosa grado biología molecular libre de nucleasa.; Actividad antimicrobiana Agua destilada; Nitrógeno amoniacal Agua destilada; Brucella spp por PCR punto final Agua grado biología molecular.; Salmonella spp en productos de la pesca Agua peptonada amortiguada; S. aureus productos de la pesca Agua peptonada amortiguada; Escherichia coli por NMP productos de la pesca Agua peptonada salina .1%; Clenbuterol Agua tipo 1; Brucella spp por PCR punto final Agua tipo 1; Metales pesados en Productos de la pesca Agua tipo 1; Ficotoxinas marinas Agua tipo 1.; Metales pesados en agua Agua tipo 1.; Contenido de alcohol etílico en antiséptico tópico en gel Agua tipo 1.; Aldehídos, alcoholes superiores, metanol y furfural en bebidas alcohólicas Agua tipo I, Ficotoxinas marinas Agua tipo II; Metales pesados en agua Aire comprimido seco y limpio.; Contenido de alcohol etílico en antiséptico tópico en gel Alcohol Etilico; Salmonella spp en productos de la pesca Alcohol Etilico.; Aldehídos, alcoholes superiores, metanol y furfural en bebidas alcohólicas Alcohol Etilico grado cromatográfico; Nitrógeno amoniacal Antiespumante preparación de silicones o alcohol octílico.; Salmonella spp en productos de la pesca Antisero somático (O) polivalente de salmonella; Metales pesados en agua Argón de ultra pureza 99.99%; Metales pesados en Productos de la pesca Argón ultra de alta pureza; Actividad antimicrobiana Azolecítina; Nitrógeno amoniacal Azul de metileno; Aldehídos, alcoholes superiores, metanol y furfural en bebidas alcohólicas Bicarbonato de sodio 0 hidróxido de sodio; Actividad antimicrobiana Bissulfito de Sodio; Metales pesados en agua Borohidruro de sodio; Metales pesados en Productos de la pesca Borohidruro de sodio grado reactivo pureza mayor al 96%; Brucella spp por PCR en tiempo real Bromuro de etidio; Brucella spp por PCR punto final Bromuro de etidio; Brucella spp por PCR en tiempo real Clorhidrato de lisozima.; Metales pesados en agua Cloruro de potasio (KCl); Ficotoxinas marinas Cloruro de sodio (NaCl); Brucella spp por PCR en tiempo real Cloruro de Sodio (NaCl); Brucella spp por PCR
LESP	145. Ampliar el marco analítico mediante la implementación de métodos de prueba, acorde a la capacidad instalada en cada LESP y conforme a lo establecido en los lineamientos técnicos.	21601; 25101; 25501; 25901; 27201; 33901; 35401; 53101; 53201; 59101	MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SOFTWARE.	punto final Cloruro de Sodio (NaCl); Ficotoxinas marinas Desecante azul; Ficotoxinas marinas Detergente alcalino; Actividad antimicrobiana Dextrosa; Metales pesados en Productos de la pesca Dicromato de Potasio grado reactivo pureza mayor al 90%; Clenbuterol Disolución de conjugado; Clenbuterol Disolución de cromógeno; Clenbuterol Disolución de paro; Clenbuterol Disolución fortificante, DF, [clenbuterol] = 100 ng/mL. R-1799 (R-biopharm); Brucella spp por PCR punto final EDTA disódico dihidratado; Brucella spp por PCR en tiempo real Enzima TaqMan.; Ficotoxinas marinas Esándar primario, REACTIVO DE REF NRC CRM-dcgbx2&3; Metales pesados en Productos de la pesca Estándar de Mercurio; Metales pesados en Productos de la pesca Estándar de Cadmio; Metales pesados en Productos de la pesca Estándar de Plomo; Metales pesados en agua Estándar de referencia de arsénico.; Metales pesados en agua Estándar de referencia de plomo.; Ficotoxinas marinas Estándar Dihidrocloruro de Saxitoxina (PSP); Ficotoxinas marinas Estándar primario, REACTIVO DE REF NRC-CRM-DA; Ficotoxinas marinas Estándar Secundario De Ácido Domoico; Ficotoxinas marinas Estándares de ácido okadaico; Brucella spp por PCR punto final Estuche comercial "Fast Start Taq DNA polymerase"; Brucella spp por PCR en tiempo real Estuche comercial "High Pure Template Preparation kit"; Brucella spp por PCR punto final Estuche comercial "High Pure Template Preparation kit"; Escherichia coli por NMP productos de la pesca Etanol; Nitrógeno amoniacal Etanol; Brucella spp por PCR punto final Etanol absoluto.; Brucella spp por PCR en tiempo real Etanol al 70%; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Éter de petróleo 40-60°C; Ficotoxinas marinas Éter dietílico (EDE) o diolomretano (DCM*) grado reactivo; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Éter Etilico (C2H5)2O 99%; Contenido de alcohol etílico en antiséptico tópico en gel Etilenglicol.; Actividad antimicrobiana Extracto de levadura; Brucella spp por PCR en tiempo real Fosfato de sodio dibásico anhidro; Brucella spp por PCR punto final Fosfato de sodio monobásico.; Aldehídos, alcoholes superiores, metanol y furfural en bebidas alcohólicas Furfuraldehído; Metales pesados en agua Gas nitrógeno, grado absorción atómica.; Metales pesados en agua Gas óxido nítrico grado absorción atómica.; Metales pesados en agua Gases: acetileno, grado absorción atómica; Aldehídos, alcoholes superiores, metanol y furfural en bebidas alcohólicas Hielo (mínimo 99.99 % de pureza); Ficotoxinas marinas Heptano Sulfónico grado HPLC; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Hexano (C6H12) 95%; Aldehídos, alcoholes superiores, metanol y furfural en bebidas alcohólicas Hexanol.; Aldehídos, alcoholes superiores, metanol y furfural en bebidas alcohólicas Hidrógeno (mínimo 99.99 % de pureza); Brucella spp por PCR punto final Hidróxido de sodio (NaOH); Metales pesados en Productos de la pesca Hidróxido de sodio granado reactivo RA pureza mayor al 90%; Metales pesados en agua Hidróxido de sodio granado reactivo RA.; Ficotoxinas marinas Hidróxido de sodio, grado reactivo; Brucella spp por PCR en tiempo real Hipoclorito de Sodio; Ficotoxinas marinas Indicador Biológico para autoclave; Aldehídos, alcoholes superiores, metanol y furfural en bebidas alcohólicas iso-amílico (3-metil-1-butanol); Aldehídos, alcoholes superiores, metanol y furfural en bebidas alcohólicas iso-butanol (2-metil-1-propanol); Materia extraña Isopropanol (C3H8O); Brucella spp por PCR en tiempo real Isopropanol absoluto.; Ficotoxinas marinas Kit Abraxris PP2A para Ácido okadaico (DSP); Ficotoxinas marinas Kit AquaBS para Saxitoxina (PSP); Clenbuterol Kit de Disoluciones decolorantes R-1699, (R-biopharm); Clenbuterol Kit ensayo inmunoenzimático: Clenbuterol Ridascreen R-1711 (R-biopharm); Ficotoxinas marinas Kit Marbioc para Brevitoxina (NSP); Ficotoxinas marinas Kit

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y la Comisión de Operación Sanitaria (COS), responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
				Reveal 2.0 para Ácido Domoico (ASP); Metales pesados en agua L-Ácido ascórbico (C6H8O6) PM. 176.12 g/mol; Actividad antimicrobiana Lecitina de Soya; Brucella spp por PCR en tiempo real Marcador de peso molecular de ADN VIII ; Ficotoxinas marinas Matriz CRM-ZERO-MUS; Aldehídos, alcoholes superiores, metanol y furfural en bebidas alcohólicas Metanol; Metanol y 1-propanol en GEL Metanol grado estándar pureza igual o mayor 99.9% ; Ficotoxinas marinas Metanol grado HPLC ; Metanol y 1-propanol en GEL Metanol HPLC / CLAR, pureza igual o mayor 99.9%; Aldehídos, alcoholes superiores, metanol y furfural en bebidas alcohólicas n-amílico (1-pentanol); Metales pesados en agua Nitrato de Magnesio ; Metales pesados en agua Nitrato de Magnesio hexahidratado ; Aldehídos, alcoholes superiores, metanol y furfural en bebidas alcohólicas n-propanol (1-propanol); Brucella spp por PCR en tiempo real Oligonucleótidos de 20µM ; Brucella spp por PCR en tiempo real Oligonucleótidos de 5 µM; Nitrógeno amoniacal Oxido de magnesio grado reactivo; Metales pesados en agua Paladio 1% (como nitrato); Brucella spp por PCR punto final PCR nucleotide mix; Metales pesados en Productos de la pesca Peróxido de Hidrógeno; Metales pesados en agua Peróxido de Hidrógeno ; S. aureus productos de la pesca Peróxido de Hidrógeno al 3%; Clenbuterol Placa de 96 pozos; Clenbuterol Placa de 96 pozos. Estándar 1 = 0 ppt; Clenbuterol Placa de 96 pozos. Estándar 2 = 75 ppt; Clenbuterol Placa de 96 pozos. Estándar 3 = 150 ppt; Clenbuterol Placa de 96 pozos. Estándar 4 = 300 ppt; Clenbuterol Placa de 96 pozos. Estándar 5 = 900 ppt; Clenbuterol Placa de 96 pozos. Estándar 6 = 2700 ppt; Actividad antimicrobiana Polisorbato; Actividad antimicrobiana Púrpura de bromocresol; Nitrógeno amoniacal Reactivo de Wesslow; Salmonella spp en productos de la pesca Reactivo para pruebas bioquímicas; S. aureus productos de la pesca Reactivo para tinción de Gram; Nitrógeno amoniacal Rojo de metilo; Clenbuterol Sal de clorhidrato de clenbuterol ≥ 95% de pureza; Aldehídos, alcoholes superiores, metanol y furfural en bebidas alcohólicas Sec-butanol (2-butanol); Clenbuterol Sobre de buffer de lavado; Actividad antimicrobiana Solución amortiguadora de fosfatos; Ficotoxinas marinas Solución Buffer pH 10 ; Ficotoxinas marinas Solución Buffer pH 2.0; Ficotoxinas marinas Solución Buffer pH 4.0 ; Ficotoxinas marinas Solución Buffer pH 7.0 ; Metales pesados en agua Solución de ácido clorhídrico ; Metales pesados en agua Solución de borohidruro de sodio ; Metales pesados en agua Solución de Cloruro de Potasio ; Metales pesados en agua Solución de fosfatos de amonio monobásico al 10% (de NH4HPO4); Metales pesados en agua Solución de hidróxido de sodio; Ficotoxinas marinas Solución de metanol al 50%; Metales pesados en agua Solución de Nitrato de Magnesio ; Listeria monocitogenes en productos de la pesca Solución de Peróxido de hidrógeno.; Metales pesados en agua Solución de Yoduro de Potasio ; Ficotoxinas marinas Solución estándar Dihidrocloreto de Saxitoxina (PSP) ; S. aureus productos de la pesca Solución reguladora de fosfatos; S. aureus productos de la pesca Solución salina .85%; Salmonella spp en productos de la pesca Solución salina fisiológica; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Sulfato de sodio anhidro (Na2SO4); Brucella spp por PCR en tiempo real Suplemento Selectivo modificado para Brucella; Brucella spp por PCR en tiempo real Tampón de carga 6X; Brucella spp por PCR en tiempo real Tampón Tris Acetat-EDTA (TAE) ; Brucella spp por PCR punto final Tampón Tris Acetat-EDTA (TAE) concentración 10X; Ficotoxinas marinas Tetrautilamonio fosfato grado HPLC; Actividad antimicrobiana Tioglicolato de Sodio; Ficotoxinas marinas Tiras reactivas para pH; Actividad antimicrobiana Triptona; Brucella spp por PCR punto final TRIS-base ; Ficotoxinas marinas Tween 60; Ficotoxinas marinas Vial de buffer de dilución para fosfatasa; Ficotoxinas marinas Vial de solución de paro de la reacción ; Ficotoxinas marinas Vial de solución stock de buffer; Ficotoxinas marinas Vial de sustrato cromogénico ; Ficotoxinas marinas Vial de vidrio con tapa de 2ml; Metales pesados en agua Yoduro de Potasio ; Microcistina-ELISA- Kit de prueba de ELISA Adda Abraxis no. 520011OH o equivalente; Microcistina-ELISA-Tiosulfato de Sodio CAS 7772-98-7; Microcistina-ELISA- Metanol de alta pureza CAS 67-56-1; Microcistina-ELISA- Microcistina-LR (MC-LR) CAS 101043-37-2; Microcistina-HPLC/MS- Trisodium EDTA CAS 10378-22-0; Microcistina-HPLC/MS- Ácido L-ascórbico CAS 50-81-7; Microcistina-HPLC/MS- Agua Purificada; Microcistina-HPLC/MS- Argón; Microcistina-HPLC/MS- Cristales Trizma preempaquetados Grado reactivo; Microcistina-HPLC/MS- Microcistina-La (MC-LA) CAS 96180-79-9; Microcistina-HPLC/MS- Microcistina-LFA (MC-LF) CAS 154037-70-4; Microcistina-HPLC/MS- Microcistina-LY (MC-LY) CAS 123304-10-9; Microcistina-HPLC/MS- Microcistina-RR (MC-RR) CAS 111755-37-4; Microcistina-HPLC/MS- Microcistina-YR (MC-YR) CAS 101064-48-6; Microcistina-HPLC/MS- Microcistina-LR (MC-LR) CAS 101043-37-2; Microcistina-HPLC/MS- Nodularina-R (NOD-R) CAS 118399-22-7; Microcistina-HPLC/MS- Formiato de amonio CAS 540-69-2; Microcistina-HPLC/MS- Nitrógeno; Microcistina-HPLC/MS- Cianotoxina pura; Microcistina-HPLC/MS- Solución en ampollita del estándar; Microcistina-HPLC/MS- Microcistina LR etilada, d5 C2D5-MC-LR; Microcistina-HPLC/MS- 2-cloroacetamida CAS 79-07-2; 1,7-Diaminoheptano 98% Ref. D17408-25G Sigma; Acetona Grado HPLC; Ácido Bórico; Cloruro de Dansilo = 99% Pureza. Ref.39220 Sigma Cas: 605-65-2; Ensayo de Aptitud; Histamina Dihidrocloreto 99% 10 Gr. Ref. H7250-10Mg Cas 56-92-8; L-Prolina 99.5% 25 Gr.; Aceite mineral (Vibrios); Estándar monoelemental; Tolueno Grado Hplc 1L; Agar Soya Tripticaseína; Penicilinas; Lisozima; Metanol grado HPLC (plaguicidas); Cloruro de Metileno; Plaguicidas-Estándares; Cloruro de Sodio - Plaguicidas-; Gas Nitrógeno - Plaguicidas-; Gas Helio - Plaguicidas-; Gas Hidrógeno - Plaguicidas-; Gas extraseco -Plaguicidas-; Acetonitrilo - Plaguicidas; Suplemento para caldo Brucella; Microcistina-HPLC/MS- Metanol de alta pureza CAS 67-56-1; Microcistina HPLC/UV- Acetonitrilo. CH3CN, grado HPLC; Microcistina HPLC/UV-Ácido de trifluoroacético. TFA, CF3COOH grado analítico reconocido; Microcistina HPLC/UV- Agua grado 3; Microcistina HPLC/UV-Metanol. CH3OH, grado HPLC; Microcistina HPLC/UV- Solución de hidróxido de amonio. Solución de hidróxido de amonio NH4OH 1 mol/L.; Microcistina HPLC/UV- Hidróxido de amonio NH4OH concentrado.; Microcistina HPLC/UV- Metanol puro; Microcistina HPLC/UV- Tiosulfato de sodio Na2S2O3 (anhidro o con 5 H2O) ; Microcistina HPLC/UV- Gas Nitrógeno; MMicrocistina HPLC/UV-Solución estándar de microcistina; Microcistina HPLC/UV- Hipoclorito sódico concentrado (NaClO); Giardia lamblia P Agua destilada grado reactivo;

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y la Comisión de Operación Sanitaria (COS), responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
LESP	145. Ampliar el marco analítico mediante la implementación de métodos de prueba, acorde a la capacidad instalada en cada LESP y conforme a lo establecido en los lineamientos técnicos.	21601; 25101; 25501; 25901; 27201; 33901; 35401; 53101; 53201; 59101	MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SOFTWARE.	Giardia lamblia P Formaldehído al 37% (v/v); Giardia lamblia P Tween 80 al 0.1%; Giardia lamblia MB Disolución de Lugol; Giardia lamblia MB yodo metálico ; Giardia lamblia MB yoduro potásico; Giardia lamblia MB agua destilada; Giardia lamblia MB ZnSO4 Sulfato de Zinc hepta hidratado, grado reactivo analítico; Giardia lamblia In kit EasyStainTM /BTF; Giardia lamblia In Reactivo de inmunofluorescencia ; Giardia lamblia In Anticuerpos monoclonales IgG1 ; Giardia lamblia BM Kit TaqMan de reacción en cadena de la polimerasa (PCR); Giardia lamblia BM Kit Verde Fluorescente ; Giardia lamblia BM Kit PCR punto final para Giardia lamblia ; Giardia lamblia BM Desoxinucleótidos trifosfatados (deoxyNTPs); Giardia lamblia BM Cloruro de magnesio (MgCl2); Giardia lamblia BM inhibidor de ribonucleasas (RNAsas); Giardia lamblia BM agua libre de RNAsas; Giardia lamblia BM polimerasa; Giardia lamblia BM amortiguador; Giardia lamblia BM fluoróforo pasivo ; Giardia lamblia BM mezcla maestra (Master mix); Giardia lamblia BM control para la detección PCR; Giardia lamblia BM cebador de ácido desoxirribonucleído (DNA) (primer) ; Giardia lamblia BM mezcla de Sondas (Probe mix); Giardia lamblia BM kits SYBR Green qPCR ; Giardia lamblia BM deoxyNTPs; Giardia lamblia BM MgCl2; Giardia lamblia BM inhibidor de RNAsas; Giardia lamblia BM buffer de carga; Giardia lamblia BM marcador de peso molecular; Harinas - Metales. Solución Estándares de referencia certificadas de Zinc.; Harinas - Metales. Agua destilada deionizada, con un grado máximo de conductividad de 1 µmho/cm a 25°C.; Harinas - Metales. Gases: acetileno, óxido nítrico, argón y nitrógeno, grado absorción atómica.; Harinas - Ac.Fólico. Cloruro de calcio fundido o granulado para análisis; Harinas - Ac.Fólico. Fosfato diácido de potasio anhidro.; Harinas - Ac.Fólico. Fosfato ácido di-potásico anhidro; Harinas - Ac.Fólico. Hidróxido de sodio en lentejas para análisis.; Harinas - Ac.Fólico. Cristales de cloruro de sodio para análisis.; Harinas - Ac.Fólico. Alcohol etílico absoluto.; Harinas - Ac.Fólico. Amilasa.; Harinas - Ac.Fólico. Leche descremada en polvo grado reactivo.; Harinas - Ac.Fólico. Caldo Micro Inoculum.; Harinas - Ac.Fólico. Agar bacteriológico.; Harinas - Ac.Fólico. Caldo Bacto Lactobacilli MRS.; Harinas - Ac.Fólico. Medio de prueba para ácido fólico; Harinas - Ac.Fólico. Bacto Lactobacilli MRS-agar (MRS-agar); Harinas - Ac.Fólico. Lactosa.; Prenda protección personal Zapato de seguridad; Brucella spp por PCR en tiempo real Batas desechables ; Brucella spp por PCR punto final Batas desechables ; Ficotoxinas marinas Careta ; Brucella spp por PCR punto final Cofias; Brucella spp por PCR en tiempo real Cubrezapatos; Ficotoxinas marinas Guantes de asbesto; Ficotoxinas marinas Guantes de látex; Escherichia coli por NMP productos de la pesca Guantes de látex; Ficotoxinas marinas Guantes de nitrilo; Brucella spp por PCR en tiempo real Guantes de nitrilo; Metales pesados en agua Guantes de nitrilo; Clenbuterol Guantes de nitrilo o equivalentes, libres de polvo; Brucella spp por PCR en tiempo real Guantes termo-resistente; Ficotoxinas marinas Lentes de protección; Ficotoxinas marinas Lentes de protección.; Brucella spp por PCR en tiempo real Lentes protectores.; Brucella spp por PCR en tiempo real Zapatos ; Brucella spp por PCR punto final Zapatos ; Lentes de protección - Plaguicidas; Mascara de seguridad – Plaguicidas; Giardia lamblia P Guantes de nitrilo o látex; Clenbuterol Subcontratación de servicios con terceros; Ficotoxinas marinas Subcontratación de servicios con terceros; Brucella spp por PCR en tiempo real Subcontratación de servicios con terceros; Brucella spp por PCR punto final Subcontratación de servicios con terceros; Metales pesados en agua Subcontratación de servicios con terceros; Plaguicidas; Microcistina HPLC/UV- Subcontratación de Servicios de Terceros; Agitador tipo Vórtex; Automuestreador ; Balanza analítica; Balanza granataria; Campana de extracción; Cromatógrafo de Líquidos de alta eficiencia (HPLC); Densímetro digital; Espectrómetro de Absorción Atómica; Metales pesados en agua Horno de microondas.; Clenbuterol Lector de ELISA; Escherichia coli por NMP productos de la pesca Microscopio ; Clenbuterol Micropipeta; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Rotavapor ; Mesa para balanza analítica; Lavador de micropipetas; Autoclave; Cabina de PCR ; Cabina de seguridad biológica (CBS); Nitrógeno amoniacal Equipo de destilación macro Kjeldahl; Materia extraña Equipo de filtración al vacío; Evaporador de nitrógeno ; Ficotoxinas marinas Homogeneizador ; Metales pesados en Productos de la pesca Horno de microondas; S. aureus productos de la pesca Microscopio ; Mufla ; Parrilla de calentamiento; Potenciómetro; Lector de ELISA para ácido domoico; Microcistina-ELISA-Lector de placas de microtitulación y software asociado; Microcistina-HPLC/MS- Balanza analítica capaz de pesar 0. 000 1 g; Microcistina-HPLC/MS- Evaporador de nitrógeno; Microcistina-HPLC/MS- Espectrómetro de masas en tándem (MS/MS); Espectrofotómetro; Bomba de vacío; Refrigerador; Rotaevaporador ; Micropipetas de volumen variable; Agitador vortex; Microcistina HPLC/UV- Baño Ultrasónico; Microcistina HPLC/UV- Bomba binaria de HPLC. Adecuada para tasas de flujo de volumen entre 0.3 mL/min y 1 mL/min.; Microcistina HPLC/UV- Bomba de vacío para extracción en fase sólida (SPE); Microcistina HPLC/UV-Centrífuga de laboratorio. 4000 min-1, fuerza centrífuga relativa (RCF) 10000g; Microcistina HPLC/UV- Dispositivo de calefacción con control de temperatura y unidad de suministro de gas de nitrógeno: Bloqueo de temperatura 30 a 50°C; temperatura del gas 20° C; pureza de gas 99.996%; Microcistina HPLC/UV- Horno de columna HPLC. Con unidad de control de temperatura (35 °C); Microcistina HPLC/UV- Sonda ultrasónica. Con características de 60W, 20 kHz; Microcistina HPLC/UV- Sistema de inyección. Con rango de volumen de inyección de 5 a 20µL; Microcistina HPLC/UV- Microcentrífuga. 4000 min-1, fuerza centrífuga relativa (RCF) 10000g; Microcistina HPLC/UV- Espectrofotómetro con detector UV; Microcistina HPLC/UV/Potenciómetro; Microcistina HPLC/UV- Cromatógrafo de Líquidos de Alta Resolución (HPLC); Giardia lamblia P Centrífuga; Giardia lamblia P Vórtex; Giardia lamblia P Refrigerador; Giardia lamblia MB Centrífuga; Giardia lamblia MB Micropipeta de volumen variable de 5-100 µL; Giardia lamblia MB Microscopio óptico de campo claro; Giardia lamblia MB Vórtex; Giardia lamblia BM Termociclador; Fluor en Sal. Balanza analítica con sensibilidad de 0.1 mg calibrada y/o verificada.; Fluor en Sal. Potenciómetro calibrado y/o verificado con escala en milivolts relativos que permita mediciones de 0.1 mV (0.001 unidades de pH); Fluor Sal. Electrodo combinado de ion selectivo para fluor.; Fluor en Sal. Agitador magnético; Yoduro en Sal. Balanza analítica con sensibilidad de ± 0.1 mg calibrada y/o verificada.; Yoduro en Sal. Placa de calentamiento con control de temperatura.; Yoduro en Sal. Agitador magnético; Yodato en Sal. Balanza analítica con sensibilidad de ± 0.1mg calibrada y/o verificada; Yodato en Sal. Agitador magnético. ; Harinas - Metales. Fuente de radiofrecuencia en caso de usar lámparas de descarga.; Harinas - Metales. Automuestreador y recirculador de agua.; Harinas - Metales. Placa de calentamiento con regulador que alcance una temperatura de 400 a 450°C.; Harinas - Metales. Horno de microondas.; Harinas - Metales.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y la Comisión de Operación Sanitaria (COS), responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
				Autoclave que alcance 121 ± 5°C o 15 lb de presión.; Harinas - Metales. Centrífuga de laboratorio capaz de mantener 1600 rpm.; Harinas - Metales. Espectrómetro de absorción atómica con flama, horno de grafito, generador de hidruros o vapor frío; Harinas - Metales. Balanza analítica con sensibilidad de 0,1 mg.; Harinas - Metales. Mufia capaz de mantener una temperatura de 550 ± 10°C.; Harinas - Metales. Horno de calentamiento (estufa) con intervalo de temperatura de 120 ± 5°C.; Harinas - Ac.Fólico. Micropipetas.; Harinas - Ac.Fólico. Autoclave.; Harinas - Ac.Fólico. Incubadora a 35°C ± 1°C.; Harinas - Ac.Fólico. Espectrofotómetro; Harinas - Ac.Fólico. Centrífuga.; Clenbuterol Pinzas; Brucella spp por PCR en tiempo real Pinzas; Brucella spp por PCR punto final Pinzas; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Pinzas; Escherichia coli por NMP productos de la pesca Tijeras; S. aureus productos de la pesca Tijeras; Microcistina-HPLC/MS- Abrazadera de aluminio de 47 mm; Microcistina-HPLC/MS- Base de filtro O-ring (anillo de sellado de PTFE /silicona); Microcistina-HPLC/MS- Base de soporte para filtración de vidrio fritado de 47 mm; Microcistina-HPLC/MS- Adaptador de tubo para aparatos de filtración; Microcistina-HPLC/MS- Bomba manual de vacío con modelo de gran volumen para cartuchos de extracción; Microcistina-HPLC/MS- Sistema para cromatografía líquida (LC); Clenbuterol Software "Ridasoftwin data reduction for immunoassays R-Biopharm"; Microcistina-HPLC/MS- Sistema de datos interconectado para adquirir, almacenar, reducir y producir datos espectrales de masa; Equipo médico y de Laboratorio Cromatógrafo de gases.
	146. Mantener vigentes las condiciones bajo las cuales fue otorgada la Autorización como Laboratorio de Prueba Tercero Autorizado.	25101; 25501; 25901; 27201; 35401; 53101; 53201; 59101.	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SOFTWARE.	Agar PALCAM; Agar Oxford; Inhibidores por Pruebas Microbiológicas (residuos de antibióticos)- Agar indicador PM; Inhibidores por Pruebas Microbiológicas (residuos de antibióticos)- Agar Soya Tripticaseína (A.S.T.); Inhibidores por Pruebas Microbiológicas (residuos de antibióticos) - Caldo soya tripticasa (CST) sin dextrosa.; Reservorio de Plástico; Guantes de nitrilo o latex; (Pruebas microbiológicas); Matrices volumétricos de diferentes volúmenes, capacidades, clase A; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Asas bacteriológicas; Inhibidores por Pruebas Microbiológicas (residuos de antibióticos)- Asas bacteriológicas; Aflatoxinas- en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Auxiliar de macropipeteado; Barómetro digital; Bureta digital automática; Inhibidores por Pruebas Microbiológicas (residuos de antibióticos) - Cajas Petri de vidrio de 92 X 16 mm ; Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Celdas de borosilicato de 12x75 mm; Plaguicidas organoclorados y organofosforados- Columna cromatografica de vidrio Longitud de 22mm DI = 300mm con llave de teflón y disco poroso; Aflatoxinas- en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Columna HPLC C-18 de 4,6 x 250 mm o 4,6 x 150 mm, 5 µm de tamaño partícula.; Plaguicidas organoclorados y organofosforados- Columnas capilares DB-1; Plaguicidas organoclorados y organofosforados- Columnas capilares DB-5; Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorómetros. Columnas de inmunocinifidad; Escherichia coli por NMP- en productos de la pesca Cuchillos desconchadores; Aflatoxinas- en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Detector de fluorescencia con lámpara pulsada de Xenón y filtros; Inhibidores por Pruebas Microbiológicas (residuos de antibióticos)- Discos de papel ;
LESP	146. Mantener vigentes las condiciones bajo las cuales fue otorgada la Autorización como Laboratorio de Prueba Tercero Autorizado.	25101; 25501; 25901; 27201; 35401; 53101; 53201; 59101.	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SOFTWARE.	Dispensador de líquidos ; Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Dosificador de 1 a 5 mL; Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Dosificador de 20 a 100 mL.; Aflatoxinas- en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Dosificador de 5 a 10 mL.; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Electrodo combinado de pH; Fluór -Electrodo específico de fluor ; Salmonella -Electrodo plano para medir pH; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli -Electrodo plano para medir pH; Aflatoxinas- en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Embudos de plástico de 100 mm ; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Embudos de plástico de 60 mm ; Plomo en juguetes y artículos escolares- Equipo de extracción Soxhlet o equivalente; Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Equipo de filtración Millipore o similar; Hepatitis A -en alimentos Espátulas; Aflatoxinas- en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Estándares de calibración de 3 niveles; Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Filtros para muestras de politetrafluoretileno de 13 mm y poro de 0,45 µm; Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Filtros para solventes acuosos de 47 mm y poro de 0,45 µm; Aflatoxinas- en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Filtros para solventes orgánicos de 47 mm y poro de 0,45 µm; Inhibidores por Pruebas Microbiológicas (residuos de antibióticos) - Frascos con tapón de rosca; Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Frascos vial de vidrio ámbar ; Aflatoxinas- en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Gradilla de plástico para celdas de 12x75 mm; Hepatitis A en alimentos- Gradillas isotérmicas ; Hepatitis A en alimentos -Gradillas para tubos de 1.5 mL y 0.2 mL.; Hepatitis A en alimentos -Guantes de nitrilo o latex; Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Jeringas de vidrio de 10 mL; Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Licuadora ; Aflatoxinas- en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Licuadora ; Marco de pesas; Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Matrices afarados color ámbar de 50 y 100 mL. ; Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Matrices Erlenmeyer de 125 mL; Inhibidores por Pruebas Microbiológicas (residuos de antibióticos)- Matrices Erlenmeyer de 250 mL.; Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Matrices Erlenmeyer de 500 mL; Hepatitis A en alimentos -Matraz volumétrico de 50 mL; Enterococos Micropipeta; Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Micropipetas digitales de 10 a 100 µL; 100 a 1000 µL; Pb y Cd solubles en artículos de alfarería vidriada, cerámica vidriada, porcelana y artículos de vidrio- Micropipetas y/o pipetas calibradas o verificadas; Aflatoxinas- en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Molino para granos; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli -Motor de licuadora; Aflatoxinas- en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Papel de filtración rápida del No. 8 ; Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Papel filtro fibra de vidrio ; Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Papel filtro Whatman No. 41; Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Papel filtro afiautado de 24 cm Ø; Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Pipetas volumétricas

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y la Comisión de Operación Sanitaria (COS), responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
				de 1 mL; Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Pipetas volumétricas de 10 mL; Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Pipetas volumétricas de 5 mL; Plomo en juguetes y artículos escolares- Placa de calentamiento con agitación; Hepatitis A en alimentos-Plataforma de block de enfriamiento; Inhibidores por Pruebas Microbiológicas (residuos de antibióticos)- Porta objetos y puente de tinción.; Aflatoxinas- en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Probeta de 1000 mL; Pb y Cd solubles en artículos de alfarería vidriada, cerámica vidriada, porcelana y artículos de vidrio- Puntas para micropipetas; Hepatitis A en alimentos -Puntas para PCR con doble filtro libres de DNAsas y RNAsas.; Pb y Cd solubles en artículos de alfarería vidriada, cerámica vidriada, porcelana y artículos de vidrio -Recipientes de plástico, polietileno, PVC o teflón.; Plomo en juguetes y artículos escolares- Tamiz de acero inoxidable; Hepatitis A en alimentos -Tubos cónicos de 15 mL; Inhibidores por Pruebas Microbiológicas (residuos de antibióticos) - Tubos de cultivo con rosca de 13 X 100 mm.; Pb y Cd solubles en artículos de alfarería vidriada, cerámica vidriada, porcelana y artículos de vidrio- Tubos de polipropileno de 10 mL y 50 mL.; Hepatitis A en alimentos -Tubos o placas para PCR de 96 pozos; Hepatitis A en alimentos -Tubos para microcentrífuga de 1.5 mL libres de ADNasa y ARNasa; Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Vaso de precipitados de 1000 o 2000 mL.; Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Vasos de precipitados de 100 mL; Inhibidores por Pruebas Microbiológicas (residuos de antibióticos)- Vernier o medidor de halos; Aflatoxinas- en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Viales de vidrio ámbar de 1,8 mL con septum de rosca; Microreceptivo- Micropipetas; Vasos para licuadora ; Pb y Cd solubles en artículos de alfarería vidriada, cerámica vidriada, porcelana y artículos de vidrio -Acetileno grado absorción atómica; Aflatoxinas- en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Acetonitrilo grado HPLC ; Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Ácido 1-(hidroxil-4-metil-fenilazo)-2-naftol-4-sulfónico); Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Ácido acético glacial; Pb y Cd solubles en artículos de alfarería vidriada, cerámica vidriada, porcelana y artículos de vidrio- Ácido acético glacial ; Aflatoxinas- en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Ácido Benzoico; Plomo en juguetes y artículos escolares- Ácido clorhídrico (HCl); Aflatoxinas- en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Ácido clorhídrico (HCl); Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Ácido sulfúrico; Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Ácido trifluoroacético; Aflatoxinas- en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Agua destilada; Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Agua grado HPLC ; Hepatitis A en alimentos- Agua libre de nucleasas Applied Biosystems (AM9937) 10 x 50 mL o equivalente .; Hepatitis A en alimentos- Agua tipo 1 ; Pb y Cd solubles en artículos de alfarería vidriada, cerámica vidriada, porcelana y artículos de vidrio -Argón líquido de ultra alta pureza de 99.99 %.; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Azul de hidroxinaftol; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Benceno grado espectrométrico.; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Benceno-acetonitrilo (98+2).; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Carbonato de Sodio anhidro; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Cloruro de amonio; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Cloruro de potasio (KCl); Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Cloruro de sodio (NaCl); Solución estándar de Fluor; Clenbuterol Sal de clorhidrato de clenbuterol = 95% de pureza; Columna cromatográfica para análisis de compuestos orgánicos volátiles. Columna RTX-VMS para análisis de BTEX. Dimensiones: 30 m, 0.25 mm DI, 1.40 µm. Rango de temperatura: -40 to 240/260 °C; Viales de vidrio ámbar de 40 mL con tapón de rosca y septum; Destilador de vidrio de borosilicato; Septas para viales de 40 mL .; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Dicromato de potasio.; Pb y Cd solubles en artículos de alfarería vidriada, cerámica vidriada, porcelana y artículos de vidrio Disolución de ácido acético ; Pb y Cd solubles en artículos de alfarería vidriada, cerámica vidriada, porcelana y artículos de vidrio Disoluciones estándar de referencia certificada de Cd; Pb y Cd solubles en artículos de alfarería vidriada, cerámica vidriada, porcelana y artículos de vidrio Disoluciones estándar de referencia certificada de Pb ; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. EDTA (ácido etilendiamilo tetraacético; Plomo en juguetes y artículos escolares Estándar de Plomo; Hepatitis A en alimentos Estándar de virus de hepatitis A; Hepatitis A en alimentos Estuche comercial del kit de reacción SureFast Hepatitis A PLUS, real-time PCR; Hepatitis A en alimentos Estuche comercial para la extracción de ácidos nucleicos SureFast PREP DNA/RNA Virus; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Etanol al 40 y 60%. (C2H6O); Inhibidores por Pruebas Microbiológicas (residuos de antibióticos) Fosfato de potasio monobásico anhidro; Inhibidores por Pruebas Microbiológicas (residuos de antibióticos) Fosfato de potasio stearothermophilus ATCC10149; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Hidróxido de bario; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Hidróxido de potasio (KOH); Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Hidróxido de sodio (NaOH); Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Indicador anaranjado de metilo; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Indicador de fenolftaleína; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Metanol grado HPLC; Plomo en juguetes y artículos escolares n-héptano; Pb y Cd solubles en artículos de alfarería vidriada, cerámica vidriada, porcelana y artículos de vidrio Nitrógeno de alta pureza grado absorción atómica; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Ortofosfato dihidrogenado de potasio; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Ortofosfato dihidrogenado de sodio; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y la Comisión de Operación Sanitaria (COS), responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
LESP	146. Mantener vigentes las condiciones bajo las cuales fue otorgada la Autorización como Laboratorio de Prueba Tercero Autorizado.	25101; 25501; 25901; 27201; 35401; 53101; 53201; 59101.	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SOFTWARE.	fluorometría. Oxido de calcio o cal viva; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Patrones individuales certificados de AFB1, B2, G1 y G2 en cristales o películas.; Inhibidores por Pruebas Microbiológicas (residuos de antibióticos) Penicilina G sódica o potásica; Inhibidores por Pruebas Microbiológicas (residuos de antibióticos) Penicilinas (á-lactamasa); Inhibidores por Pruebas Microbiológicas (residuos de antibióticos) Safranina 1%; Inhibidores por Pruebas Microbiológicas (residuos de antibióticos) Solución amortiguadora de fosfatos, pH 6; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Solución de bromo al 0.03%; Inhibidores por Pruebas Microbiológicas (residuos de antibióticos) Solución estéril de NaCl al 0.85% (m/v) (SS); Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Solución PBS pH 7.3 ; Ficotoxinas marinas Tetrabutylamonio fosfato grado HPLC; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Trietanolamina (2,2,2 nitrilo trietanol, C6H15NO3); Hepatitis A en alimentos Tris base reactivo analítico; Inhibidores por Pruebas Microbiológicas (residuos de antibióticos) Verde de malaquita 5%; Nitrato de potasio; Nitrato de plata; 2,6 Dibromoquinona-4-clorimida; Cloruro de Magnesio Hexahidratado; Suplemento Fraser; Clenbuterol Guantes de nitrilo o equivalentes, libres de polvo ; Agitador de placas; Agitador magnético; Estufa incubadora; Balanza analítica; Micropipeta monocal; Micropipeta multicanal; Espectrofotómetro de UV-Vis; Microscopio invertido; Alcohómetro; Anemómetro; Autoclave ; Baño de recirculación de agua ; Bomba de vacío; Buretas ; Cabina de PCR ; Cabina de seguridad biológica (CBS); Calibrador Digital (Vernier); Cámara de electroforesis; Cámara fría; Cámara de flujo laminar; Ameba vida libre Centrífuga; Compresor; Concentrador de purga y trampa; Conductímetro; Congelador; Contador de colonias; Cromatógrafo de Gases ; Cronómetro ; Data loggers para autoclave ; Desecador de gabinete; Enfriador por recirculación de agua.; Equipo para cuantificación de ácidos nucleicos con fuente de poder; Plomo en juguetes y artículos escolares Espectrómetro de Masas acoplado Inductivamente (ICP-MS); Esteriomicroscopio; Evaporador de nitrógeno ; Extractor ; Fuente de poder; Ficotoxinas marinas Homogeneizador ; Homogeneizador ; Homo de convección; Ameba vida libre Incubadora; Lámpara de luz ultravioleta; Licuadora ; Manómetro; Microcentrífuga; Minisplit; Motor de licuadora; Mufla; Parrilla de calentamiento ; Potenciómetro; Refrigerador; Sellador de placas ; Selladora de charolas de cuantificación ; BTEX Sistema de Purga y Trampa ; Sistema de purificación de agua; Sistema desionizador de agua ; Tacómetro digital; Termobloque ; Termociclador ; Termógrafos; Termohigrómetro ; Termómetro ; Transiluminador, documentador de geles o equivalente; Turbidímetro; Ultracongelador; Vacuómetro; Vernier; zoMantenimiento de Equipo e instrumentos; Cabina de Seguridad Biológica; Parrilla de calentamiento; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Fluorómetro con lámpara pulsada de Xenón o cuarzo-halógeno; Hepatitis A en alimentos Gabinete de bioseguridad clase II equipado con luz UV; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Lámpara de luz ultravioleta; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Sistema de degasificación de solventes por membrana de vacío, inyección de helio u otro equivalente.; Sistema Vitek; Sistema de llenado; Potenciómetro para medición de Ph; Fluorómetro; Contador de colonias; Espectrofotómetro; Densímetro ; Generador de Hidrogeno; Equipo de laboratorio /Balanza; Equipo de laboratorio /Parrilla de calentamiento; Equipo de laboratorio /Refrigerador; Equipo de laboratorio /Micropipetas; Equipo de laboratorio; Inhibidores por Pruebas Microbiológicas (residuos de antibióticos) Pinzas; Instrumento de medición; Clenbuterol Software "Ridasoftwin data reduction for immunoassays R-Biopharm".
LESP	147. Cumplir con las actividades relacionadas con el fortalecimiento técnico, competencia técnica, el envío de informes de productividad analítica, acorde a lo establecido en los lineamientos técnicos aplicables a los LESP.	21401; 25901; 31801; 33901; 37101; 37201; 37501	MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; SERVICIO POSTAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; PASAJES AEREOS NACIONALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES; VIÁTICOS NACIONALES.	Plan de Trabajo Materiales y consumibles; Agar Selectivo Palcam-Listeria; Agar Soya Tripticasa Con Extracto De Levadura; Caldo Fraser Medio; Sangre de Carnero; Suplemento Para Agar Selectivo Palcam-Listeria; Suplemento Para Half Fraser Oxid ; Agar base LISTERIA ; Suplemento selectivo para cromocultivo para Agar LISTERIA ; Suplemento Oxford; L-ALPHA -PHOSPHATIDYLINOSITOL ; Ensayo de Aptitud Mensajería; Ensayo de Aptitud Pruebas de Neleom; Ensayo de aptitud; Plaguicidas; Capacitación Pasajes nacional ; Capacitación Viáticos nacionales.

PARTIDAS EN LAS QUE DEBE OBSERVARSE LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA: 21101; 21201; 21401; 21501; 26102; 26104; 31602; 31603; 31801; 31904; 32201; 32301; 32302; 32401; 32505; 32601; 32701; 33604; 35201; 37101; 37201; 37204; 37206; 37501; 37504; 38301; 51501; 52901; 59101; 26101; 37503.

LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVIENEN EN LA ELABORACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS OTORGADOS A TRAVÉS DEL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COFEPRIS Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA, DEBERÁN DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA, SUS LINEAMIENTOS Y NORMAS ESPECÍFICAS DICTADAS SOBRE LA MATERIA POR LAS AUTORIDADES RESPONSABLES.

ANEXO 5 DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA Y PROYECTOS DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASÍ COMO LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA, EL VEINTE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dr. **Alejandro Ernesto Svarch Pérez.**- Rúbrica.- La Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Lic. **Anahí Guadalupe Orozco.**- Rúbrica.- Por la Entidad: el Subsecretario de Gobierno, Encargado del Despacho de la Secretaría General de Gobierno, C. **Rodolfo Jiménez López.**- Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, Lic. **Enrique Alfonso Díaz Vega.**- Rúbrica.- La Secretaria de Transparencia y Rendición de Cuentas, Dra. **María Guadalupe Ramírez Zepeda.**- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Sinaloa, Dr. **Cuitláhuac González Galindo.**- Rúbrica.- El Comisionado Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Sinaloa, Lic. **Cauhtémoc Chacón Mendoza.**- Rúbrica.

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

ACUERDO Núm. A/60/2024 por el que la Comisión Reguladora de Energía, aprueba el proceso para que los laboratorios de ensayo o prueba radicados en el extranjero obtengan el registro relacionado con una evaluación de la conformidad equivalente a la Norma Oficial Mexicana NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los petrolíferos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.

ACUERDO Núm. A/60/2024

ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA, APRUEBA EL PROCESO PARA QUE LOS LABORATORIOS DE ENSAYO O PRUEBA RADICADOS EN EL EXTRANJERO OBTENGAN EL REGISTRO RELACIONADO CON UNA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD EQUIVALENTE A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-016-CRE-2016, ESPECIFICACIONES DE CALIDAD DE LOS PETROLÍFEROS

En sesión ordinaria celebrada el 29 de abril de 2024, el Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, párrafo primero 4, párrafo primero, 5, 22, fracciones I, II, III, X, XXIII, XXIV, XXVI incisos a) y f) y XXVII, 41, fracción I y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 48, fracción II, 78, 79, , 81, fracción I, incisos a), c) y e), 84, fracciones II, III, IV, y XV, 95 y 131 de la Ley de Hidrocarburos; 1, 3, fracción V y X, 64, 70, 71 y 72 de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 1, 3, 4, fracción III, 5, fracciones I, III y V 7, 13 y 53 del Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 1, 2, 4, 7, fracción I, 12, 13, 16 y 18, fracciones I, XV y XLIV del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2017 y su modificación, publicada en el mismo medio de difusión oficial el 11 de abril de 2019, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 28, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 2, fracción II y 3 párrafo primero de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME), la Comisión es una dependencia de la Administración Pública Federal con carácter de Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética, con autonomía técnica, operativa y de gestión.

SEGUNDO. Que los artículos 78 y 79 de la Ley de Hidrocarburos (LH) establecen que las especificaciones de calidad de los Petrolíferos serán establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto expida esta Comisión, y corresponderán con los usos comerciales, nacionales e internacionales, en cada etapa de la cadena de producción y suministro; y que los métodos de prueba, muestreo y verificación aplicables a las características cualitativas, así como al volumen en el transporte, almacenamiento, distribución y, en su caso, el expendio al público de petrolíferos, se establecerán en las normas oficiales mexicanas que para tal efecto expida esta Comisión en el ámbito de su competencia.

TERCERO. Que establece el artículo 84, fracción IV, de la LH que los permisionarios de las actividades reguladas por la Secretaría de Energía (SENER) o por esta Comisión, según corresponda, deberán, entre otras cosas, cumplir con la cantidad, medición y calidad conforme se establezca en las disposiciones jurídicas aplicables.

CUARTO. Que el artículo 22, fracción II, de la LORCME, establece que la Comisión tendrá la atribución de expedir, supervisar y vigilar el cumplimiento de la regulación y de las disposiciones administrativas de carácter general o de carácter interno, así como Normas Oficiales Mexicanas.

QUINTO. Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3, fracción V, de la Ley de Infraestructura de la Calidad (LIC), corresponde a esta Comisión coordinarse en los casos que proceda, con las demás dependencias y autoridades federales, estatales o municipales en el ámbito de su competencia.

SEXTO. Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 64 de la LIC, cuando un producto o servicio deba cumplir una determinada norma oficial mexicana, sus similares que se importen también deberán cumplir las especificaciones establecidas en dicha norma; asimismo, establece que los productos o servicios que se importen deberán contar con certificados, dictámenes o resultados de pruebas de un Organismo de Evaluación de la Conformidad acreditado y aprobado o de un tercero extranjero en términos de un acuerdo de reconocimiento mutuo o equivalencia vigente, de conformidad con lo previsto en el Reglamento.

SÉPTIMO. Que la Secretaría de Economía (SE), por conducto de la Dirección General de Normas (DGN), podrá otorgar el registro a laboratorios de ensayo o prueba radicados en el extranjero cuyos informes de resultados serán válidos para acreditar el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-016-CRE-2016 a aquellas personas morales extranjeras, con base en el acuerdo A/046/2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de diciembre de 2016, por el que se aprueba la convocatoria para que los laboratorios de ensayo o prueba radicados en el extranjero obtengan el registro para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-016-CRE-2016, especificaciones de calidad de los petrolíferos.

OCTAVO. Que la DGN ha otorgado registros a los laboratorios de ensayo o prueba radicados en el extranjero por un periodo de dos años.

NOVENO. Que el Tratado celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá (T-MEC), entre otros suscritos por nuestro país y aplicables, que permiten mantener la integración de las industrias de América del Norte que se han beneficiado hasta ahora del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), así como la competitividad de la región como potencia exportadora de productos de gran calidad, y como destino óptimo para desarrollar la inversión extranjera directa. Adicionalmente profundiza los compromisos de las Partes (Estados Unidos o Canadá) para proteger los derechos de propiedad industrial o las inversiones, fomentar que se aumente el contenido regional en las exportaciones de la región y aumentar los compromisos de colaboración entre los tres países, para fomentar el desarrollo de la región, sin comprometer el cuidado al medio ambiente, mientras fomenta la protección de los derechos laborales de sus trabajadores.

DÉCIMO. Que, conforme al capítulo 11 del T-MEC, "Obstáculos Técnicos al Comercio", un acuerdo de reconocimiento mutuo significa un acuerdo intergubernamental que especifica las condiciones mediante las cuales una Parte reconocerá los resultados de los procedimientos de evaluación de la conformidad producidos por los organismos de evaluación de la conformidad de la otra Parte que demuestren el cumplimiento de las normas o reglamentos técnicos apropiados.

UNDÉCIMO. Que, asimismo, el capítulo señalado en el considerando anterior, establece en su artículo 11.9, que las Partes reconocen que una solicitud hecha por otra Parte, conlleva la implementación del reconocimiento mutuo de los resultados de organismos de evaluación de la conformidad situados en su territorio y el territorio de otra Parte (Estados Unidos o Canadá) con respecto a reglamentos técnicos específicos, así como el reconocimiento que existe una amplia gama de mecanismos para apoyar una mayor alineación regulatoria y para eliminar los obstáculos técnicos innecesarios al comercio en la región.

DUODÉCIMO. Que, en el párrafo cuarto de la parte del Considerando del Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior, publicado en el DOF el 27 de octubre de 2023, indica que, la regla 2.4.5 del Acuerdo de Reglas dispone que para acreditar el cumplimiento de la NOM-016-CRE-2016 los importadores deberán, entre otros, transmitir en documento electrónico o digital como anexo al pedimento de importación, el certificado de calidad de origen, el informe de resultados o el documento de naturaleza jurídica y técnica análoga de los laboratorios de ensayo o prueba del país de procedencia del petrolífero de que se trate, a fin de que la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior valide la información para que los importadores puedan realizar las operaciones correspondientes en las aduanas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, resulta necesario derogar la regla referida toda vez que la Comisión Reguladora de Energía es la encargada de vigilar el cumplimiento de la mencionada norma;

DECIMOTERCERO. Que, el acuerdo Único del del Acuerdo de la Secretaría de Economía referido en el Resultando anterior, deroga la regla 2.4.5 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior, publicado en el DOF el 9 de mayo de 2022 y sus modificaciones posteriores.

DECIMOCUARTO. Que la SENER emitió el Acuerdo por el que se establece el procedimiento que los importadores deberán seguir ante la Secretaría de Energía para acreditar el cumplimiento de la NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los petrolíferos, publicado en el DOF el 26 de enero de 2024, donde establece en sus artículos 1 y 2 que, para acreditar el cumplimiento de la NOM-016-CRE-2016, los laboratorios de prueba o ensayo radicados en el extranjero deberán estar aprobados y con autorización vigente por la Comisión.

DECIMOQUINTO. Que el segundo párrafo de la fracción I, del artículo 1, del Acuerdo de la SENER referido en el Resultando anterior, precisa que se admitirá a trámite y análisis los documentos emitidos por laboratorios de ensayo o prueba extranjeros, para el cumplimiento de la NOM-016-CRE-2016, que hayan

obtenido la autorización conforme a lo establecido en el "ACUERDO de la Comisión Reguladora de Energía que aprueba la convocatoria para que los laboratorios de ensayo o prueba, radicados en el extranjero obtengan el registro para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los petrolíferos, publicada el 29 de agosto de 2016", publicado en el DOF el 8 de diciembre de 2016, emitido por la Comisión mediante el Acuerdo A/046/2016.

DECIMOSEXTO. Que, de conformidad con lo mencionado en el Considerando Decimoquinto, para efectos de que los petrolíferos que se importen cumplan con la NOM-016-CRE-2016, se estima necesario contar con un registro de laboratorios de ensayo o prueba extranjeros de ensayo o prueba que tengan la capacidad y experiencia para evaluar la conformidad de la NOM-016-CRE-2016 respecto a la calidad de dichos petrolíferos.

DECIMOSÉPTIMO. Que resulta necesario abrogar el Acuerdo A/046/2016 toda vez que el registro de los laboratorios de ensayo o prueba radicados en el extranjero, lo realizaba la DGN de la SE.

DECIMOCTAVO. Que la Comisión debe registrar a todos los laboratorios de ensayo o prueba radicados en el extranjero que quieran obtener su registro mediante un proceso por el cual se revise que demuestren que realizan evaluaciones de conformidad equivalentes a la NOM-016-CRE-2016, respecto de la calidad de los petrolíferos que se pretendan importar y cumplan con sus obligaciones que se indiquen en su respectivo registro, con la finalidad de asegurar y agilizar las acciones para el ingreso de los petrolíferos al país de conformidad con las atribuciones de la SENER.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía, aprueba el proceso para que los laboratorios de ensayo o prueba radicados en el extranjero obtengan el registro relacionado con una evaluación de la conformidad equivalente a la Norma Oficial Mexicana NOM-016-CRE-2016, especificaciones de calidad de los petrolíferos.

SEGUNDO. Se abroga el Acuerdo Núm. A/046/2016, por el que la Comisión Reguladora de Energía aprueba la convocatoria para que los laboratorios de ensayo o prueba, radicados en el extranjero obtengan el registro para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-016-CRE-2016, especificaciones de calidad de los petrolíferos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto de 2016.

TERCERO. El presente proceso de registro aplicará únicamente a laboratorios de ensayo o prueba radicados en el extranjero.

CUARTO. Esta Comisión Reguladora de Energía se reserva el derecho de revocar el registro de los laboratorios de ensayo o prueba radicados en el extranjero, en caso de incumplimiento de sus obligaciones.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en lo que respecta a la validación de la información para realizar el registro de los laboratorios en el extranjero será revisado y coordinado por la Unidad de Hidrocarburos de la Comisión por conducto de la Dirección General de Normalización y Verificación de Hidrocarburos.

SEXTO. El presente acto administrativo sólo podrá impugnarse a través del juicio de amparo indirecto, conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, que en su Transitorio Segundo abrogó la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y, consecuentemente, el recurso de reconsideración previsto en dicha ley. El expediente respectivo puede ser consultado en las oficinas de esta Comisión Reguladora de Energía, ubicadas en boulevard Adolfo López Mateos 172, Colonia Merced Gómez, Benito Juárez, código postal 03930, Ciudad de México.

SÉPTIMO. - Inscribise el presente Acuerdo bajo el número A/60/2024, en el Registro a que se refieren los artículos 22, fracción XXVI, inciso a) y 25, fracción X de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y 4 y 16 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

Ciudad de México, a 29 de abril de 2024.- Comisionado Presidente, **Leopoldo Vicente Melchi García.**- Rúbrica.- Comisionados: **Walter Julián Ángel Jiménez, Hermilo Ceja Lucas, Guadalupe Escalante Benítez, Luis Linares Zapata.**- Rúbricas.

ANEXO ÚNICO A/60/2024

**PROCESO POR EL CUAL SE REGISTRAN LOS LABORATORIOS
RADICADOS EN EL EXTRANJERO**

Todas las personas morales extranjeras interesadas en obtener el registro como laboratorio de ensayo o prueba ante la Comisión Reguladora de Energía para emitir certificados de calidad de origen, informes de resultados o los documentos de naturaleza jurídica y técnica análoga a la Norma Oficial Mexicana NOM-016-CRE-2016, deberán presentar los requisitos que se indican a continuación en idioma español.

REQUISITOS PARA OBTENER EL REGISTRO

La Unidad de Hidrocarburos de la Comisión Reguladora de Energía (Comisión), podrá otorgar por un periodo de tres años, el registro a los laboratorios de ensayo o prueba cuyos informes de resultados estén relacionados con una evaluación de la conformidad equivalente a la Norma Oficial Mexicana NOM-016-CRE-2016 a aquellas personas morales extranjeras, que:

1. Presenten su solicitud de Registro, mediante escrito libre ante la Comisión Reguladora de Energía, en el domicilio ubicado en boulevard Adolfo López Mateos 172, Colonia Merced Gómez, Benito Juárez, código postal 03930, Ciudad de México, acompañada de la documentación que respalde el cumplimiento con lo siguiente:
 - a. Que el laboratorio de ensayo o prueba se encuentre acreditado por un Organismo de Acreditación signatario del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de Laboratorios de Ensayo, de la Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios, Cooperación de Acreditación de Laboratorios Asia-Pacífico, de la Cooperación Inter Americana de Acreditación, entre otros suscritos por nuestro país;
 - b. Que la acreditación a la que se refiere el inciso anterior sea sobre la Norma Mexicana NMX-EC-17025-IMNC-2018 "Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo de calibración" o la que la sustituya, concordante con la Norma Internacional ISO/IEC 17025:2018 "General requirements for the competence of Testing and calibration laboratories" (Este documento se deberá presentar en su idioma original o su copia certificada, así como su traducción al español).
 - c. Que el laboratorio de ensayo o prueba tenga el alcance técnico respecto de los métodos de prueba (ASTM) indicados en la Norma Oficial Mexicana emitida por la Comisión Reguladora de Energía NOM-016-CRE-2016, debiendo anexar los métodos acreditados para cada tipo de petrolífero en papel y de forma electrónica, lo cual podrá ser verificado por cualquiera de las Entidades de Acreditación.
2. Los laboratorios de ensayo o prueba que tengan un registro ante la Secretaría de Economía, deberán presentarlo ante esta Comisión en un plazo no mayor a 90 días naturales con la finalidad de que continúe su vigencia que le fue otorgada.
3. Aquellos laboratorios de ensayo o prueba radicados en el extranjero que tengan un registro vencido de la Secretaría de Economía deberán incluirlo como anexo al escrito libre de su solicitud.

El plazo para emitir respuesta a la solicitud de Registro no será mayor a 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que la Comisión reciba la solicitud.

Esta Comisión Reguladora de Energía se reserva el derecho de revocar el registro de los laboratorios de ensayo o prueba radicados en el extranjero, en caso de incumplimiento de sus obligaciones.

Los laboratorios de ensayo o prueba radicados en el extranjero que obtengan el registro deberán enviar la información de los certificados de calidad de origen, informes de resultados o los documentos de naturaleza jurídica y técnica análoga emitidos a los importadores, conforme lo establecido en el Acuerdo por el que se establece el procedimiento que los importadores deberán seguir ante la Secretaría de Energía para acreditar el cumplimiento de la NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los petrolíferos, publicado en el 26 de enero de 2024 en el DOF, y al correo electrónico mesaayudadic@cre.gob.mx.

Toda información que se presente ante la Comisión Reguladora de Energía mediante la Oficialía de Partes, Oficialía de Partes Electrónica y/o correo electrónico, deberá ser presentada en idioma español.

La presente convocatoria podrá ser modificada en cualquier tiempo de acuerdo con las necesidades que se requiera.

QUEJAS, DENUNCIAS Y SUGERENCIAS

Se podrá denunciar cualquier irregularidad que se presente durante el proceso de obtención del registro como laboratorio de ensayo o prueba radicados en el extranjero, así como también exteriorizar sus quejas y sugerencias ante la Comisión Reguladora de Energía, en el domicilio ubicado en boulevard Adolfo López Mateos 172, Colonia Merced Gómez, Benito Juárez, código postal 03930, Ciudad de México; Teléfonos: 55 6952 0244, 55 6952 0280 y 55 6952 0279, o al correo electrónico: mesaayudadic@cre.gob.mx

SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR)

CONVENIO de Coordinación en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para llevar a cabo acciones de infraestructura, en la modalidad de modificación y adecuación de infraestructura con cargo a los recursos del Programa Presupuestario E001 Atención a la Salud de Personas sin Seguridad Social, para el ejercicio fiscal 2024, que celebran Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de Michoacán de Ocampo.

Al margen un logotipo, que dice: Servicios de Salud.- IMSS-BIENESTAR.

CONVENIO: PMA-E001-2024-MICHOACÁN-16

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA, EN LA MODALIDAD DE MODIFICACIÓN Y ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL", PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN ADELANTE "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "IMSS-BIENESTAR", REPRESENTADO POR EL DR. ALEJANDRO ANTONIO CALDERÓN ALIPI, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL DR. RAFAEL RODRÍGUEZ CABRERA, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A LA SALUD, EL ARQ. CARLOS SÁNCHEZ MENESES, TITULAR DE LA UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y POR EL LIC. AUNARD AGUSTÍN DE LA ROCHA WAITE, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL L.A.E. LUIS NAVARRO GARCÍA, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN Y POR EL DR. DR. LÁZARO CORTÉS RANGEL, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 4o, párrafo cuarto, el derecho humano que toda persona tiene en nuestro país a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá (i) las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como (ii) un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.
2. En términos de lo señalado en las fracciones I, II y V del artículo 2o de la Ley General de Salud (LGS), ordenamiento reglamentario del referido derecho humano, forman parte de las finalidades del derecho a la protección de la salud, (I) el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; (II) la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana, y (V) el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población.
3. El artículo 3o, fracciones II y II bis, de la LGS prevé que son materia de salubridad general la atención médica y la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para personas sin seguridad social.
4. El artículo 5o de la LGS establece que el Sistema Nacional de Salud está constituido, entre otros, por las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto Federal como local que presten servicios de salud, así como por los mecanismos de coordinación de acciones, y tiene por objeto dar cumplimiento al derecho humano a la protección de la salud.
5. El artículo 6o, fracción I, de la LGS establece que el referido Sistema tiene, entre sus objetivos, proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas.
6. El 7 de septiembre de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se emite el Programa Estratégico de Salud para el Bienestar. Dicho Programa Estratégico, es un programa especial que atiende una de las prioridades del desarrollo integral en materia de salud pública del país y define la actuación de las entidades coordinadas del sector y de los organismos federales que participan en la implementación de la estrategia de federalización de los servicios de

salud, con lo cual se busca reivindicar el derecho de toda la población de acceder a una atención a la salud digna, para esto, se considera como uno de sus objetivos centrales, "Mejorar la infraestructura, equipamiento para la salud y sistemas de información de los servicios de salud operados por las entidades federativas que atienden a las personas sin seguridad social", planteándose como una de sus estrategias, adaptar la infraestructura de salud de manera progresiva de acuerdo con las necesidades del Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar, para proporcionar servicios de salud accesibles y de calidad a las personas sin seguridad social en todos los niveles de atención.

7. El 25 de octubre de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se emite el Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar (MAS-BIENESTAR), el cual tiene como objetivo general, "Desarrollar e implementar un modelo de atención a la salud, basado en la Atención Primaria de Salud y las funciones esenciales de la salud pública, centrado en las personas, familias y comunidades, a través de la protección y promoción de la salud, la prevención de enfermedades, diagnóstico y tratamiento, rehabilitación y cuidados paliativos, considerando la participación comunitaria y los determinantes sociales, para proteger el bienestar de la población del país, principalmente de las personas sin seguridad social".

Para lograr lo anterior, el MAS-BIENESTAR, toma en cuenta el valor potencial de la Atención Primaria de Salud como piedra angular de un sistema de salud sostenible para la cobertura, considerando como uno de los pilares fundamentales para ello, el contar con "*Servicios de salud integrados con énfasis en la atención primaria y las funciones esenciales de la salud pública*", lo que requiere, entre otras condiciones, que se cuente con la infraestructura necesaria para tal fin.

DECLARACIONES

I. El "IMSS-BIENESTAR" declara que:

- I.1. Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio y autonomía técnica, operativa y de gestión, de conformidad con los artículos 1o, párrafo tercero, 3o, fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como 1 del "*Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)*", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022, en adelante "DECRETO DE CREACIÓN".
- I.2. De conformidad con el artículo 2 del DECRETO DE CREACIÓN, tiene por objeto brindar a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados, bajo criterios de universalidad e igualdad, en condiciones que les permitan el acceso progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación alguna en aquellas entidades federativas con las que celebre convenios de coordinación para la transferencia de dichos servicios.
- I.3. El Dr. Alejandro Antonio Calderón Alipi, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en el artículo 15, fracciones I, IV y XVIII, del DECRETO DE CREACIÓN, así como por el artículo 16, 17, fracciones VI y VIII del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, personalidad que acredita en términos del nombramiento de 28 de julio de 2023, suscrito por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Andrés Manuel López Obrador.
- I.4. El Dr. Rafael Rodríguez Cabrera, en su carácter de Encargado del Despacho de los Asuntos de la Unidad de Atención a la Salud, cargo que acredita con copia del oficio de designación N° DG-185/2024 de fecha 30 de abril de 2024, firmado por el Dr. Alejandro Antonio Calderón Alipi, Director General del "IMSS-BIENESTAR", en términos del artículo 17, fracción III, segundo párrafo del Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, publicado el 26 de diciembre de 2022, así como su modificación aprobada por la Junta de Gobierno de fecha 31 de julio de 2023; participa en la celebración del presente instrumento jurídico en asistencia del Director General, de conformidad con las atribuciones que se le confieren en el artículo 25 del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar.
- I.5. El Arq. Carlos Sánchez Meneses, en su carácter de Titular de la Unidad de Infraestructura, cargo que acredita con copia de su nombramiento, participa en la celebración del presente instrumento jurídico en asistencia del Director General, considerando las atribuciones que se le confieren en el artículo 44 del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar.

- I.6. El Lic. Aunard Agustín de la Rocha Waite, en su carácter de Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de "IMSS-BIENESTAR", cargo que acredita con copia de su nombramiento, participa en la celebración del presente instrumento jurídico en asistencia del Director General, considerando las atribuciones que se le confieren en los artículos 23, fracción XI y 35 del Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, y acredita su personalidad con el testimonio de la Escritura Pública número 197,559, de 25 de marzo de 2024, otorgada ante la fe del licenciado Homero Díaz Rodríguez, titular de la Notaría Pública número 54 de la Ciudad de México, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número 121-7-03042024-112836 de 03 de abril de 2024, en cumplimiento a lo ordenado en la fracción IV del artículo 25, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
- I.7. Para los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación, señala como domicilio el ubicado en calle Gustavo E. Campa No. 54, Colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01020, en la Ciudad de México.

II. "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" declara que:

- II.1. El Estado de Michoacán forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 11 Y 14 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Michoacán de Ocampo.
- II.2. El L.A.E. Luis Navarro García, Secretario de Finanzas y Administración, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 62, 66 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 9, 11, 12, fracción I, 17 fracción II, y 19 fracción LXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 6, 16 fracción XIX y 20 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, cargo que se acredita con copia del nombramiento respectivo.
- II.3. El Dr. Lázaro Cortés Rangel, Encargado del Despacho de la Secretaría de Salud y de la Dirección General de Servicios de Salud de Michoacán, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 11, 12 fracción I, 13, 17, fracción XIII, 33 fracciones III, XXV y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, 11 y 19 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán, 1o., 2o. y 11 del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, cargos que quedan debidamente acreditados con las copias de sus nombramientos.
- II.4. Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento jurídico son contribuir, en el marco de "EL PROGRAMA", a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud en beneficio de las personas sin seguridad social, a través de acciones de Infraestructura en Salud, en diversas unidades de atención médica.
- II.5. Con base en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, manifiesta que, en forma previa a la radicación de los recursos, aperturará en los términos que se precisan en la cláusula Segunda de este instrumento jurídico, una cuenta bancaria productiva específica para este Convenio de Coordinación, en la institución bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.
- II.6. Para los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación, señala como su domicilio el ubicado en Guadalupe Victoria número 245, Colonia Centro Histórico, Código Postal 58000, en Morelia, Michoacán.

Una vez expuesto lo anterior, y de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y bajo la consideración de que los subsidios que se otorguen, se ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables, "LAS PARTES" están de acuerdo en celebrar el presente Convenio de Coordinación en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el desarrollo de acciones correspondientes a "EL PROGRAMA", conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto establecer los compromisos a que se sujetarán “LAS PARTES” para que el “IMSS-BIENESTAR” transfiera a “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD” recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, a efecto de que este último, en el marco de “EL PROGRAMA” y con la finalidad de contribuir a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados dirigidos a las personas sin seguridad social, los destine a realizar acciones de infraestructura en salud, en diversas unidades de atención médica, en los términos previstos en este instrumento jurídico.

Para efectos de lo anterior, el ejercicio, comprobación y control de los recursos presupuestarios federales que se transfieran en virtud del presente instrumento jurídico, se realizarán de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, las demás disposiciones federales aplicables y en las estipulaciones de este Convenio de Coordinación.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, el “IMSS-BIENESTAR” transferirá a “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD”, en una ministración, recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios hasta por la cantidad de \$2,500,000.00 (Dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) conforme al capítulo de gasto y partida que se señalan en el Anexo 1 del presente Convenio de Coordinación.

Los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo anterior serán transferidos por el “IMSS-BIENESTAR” a “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD”, dentro del periodo que para tal efecto se precisa en el Anexo 1 del presente Convenio de Coordinación.

Para los efectos anteriores, en términos de lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD”, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, deberá abrir, en forma previa a la radicación de los recursos, una cuenta bancaria productiva específica para este Convenio de Coordinación, en la institución bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Finanzas y Administración, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, a los Servicios de Salud de Michoacán, que tendrá el carácter de Unidad Ejecutora para efectos del presente Convenio de Coordinación.

La Unidad Ejecutora, deberá informar al “IMSS-BIENESTAR”, a través de la Coordinación de Proyectos y Construcción de Obras, adscrita a la Unidad de Infraestructura, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la recepción de los recursos transferidos, señalando el monto y fecha de la misma, así como el importe de los rendimientos financieros generados que le hayan sido ministrados. Para efecto de que la Unidad Ejecutora pueda verificar el cumplimiento de esta obligación, el “IMSS-BIENESTAR” le dará aviso de la transferencia de recursos que realice a la Secretaría de Finanzas y Administración. En caso de advertirse algún incumplimiento a lo anterior, el “IMSS-BIENESTAR” lo informará a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Función Pública y al órgano de interno de control en la Unidad Ejecutora, para los efectos legales y administrativos que procedan.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Unidad Ejecutora deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración, abrir una cuenta bancaria productiva específica para la recepción, ejercicio, comprobación y cierre presupuestario de los recursos referidos, a fin que éstos y sus rendimientos financieros estén en todo momento debidamente identificados.

La no ministración de estos recursos y sus rendimientos financieros por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración a la Unidad Ejecutora en el plazo establecido en el párrafo cuarto de esta cláusula, se considerará incumplimiento de este instrumento jurídico, por lo que de actualizarse dicho supuesto, el “IMSS-BIENESTAR” podrá solicitar que se reintegren a la Tesorería de la Federación los recursos transferidos, así como los rendimientos financieros generados, obligándose “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD” a realizar dicho reintegro dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la fecha en que sea requerida para tal efecto.

La Secretaría de Finanzas y Administración y la Unidad Ejecutora, deberán remitir al “IMSS-BIENESTAR” la documentación correspondiente a la apertura de las cuentas a que se refiere esta cláusula, en la que se especifique que el destino final de los recursos que se transfieran en virtud del presente Convenio de Coordinación, es para el desarrollo de las acciones que corresponden al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en los términos de este Convenio de Coordinación no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación, ejercicio y comprobación deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Asimismo, se acuerda que el monto de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Coordinación no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes.

Los recursos presupuestarios federales que el "IMSS-BIENESTAR" se compromete a transferir a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" en virtud del presente Convenio de Coordinación, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas que resulten aplicables.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

- I. El "IMSS-BIENESTAR", por conducto de la Unidad de Infraestructura directamente o por conducto de alguna de sus coordinaciones, en lo que concierne a la verificación de la ejecución de los trabajos que se realicen en cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico; y de la Unidad de Administración y Finanzas, por lo que hace a la comprobación del ejercicio del gasto que deba realizar la Unidad Ejecutora, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que estas últimas implementen para tal fin, verificará (i) el cumplimiento del objetivo, meta e indicadores a que se refiere la cláusula Cuarta de este Convenio de Coordinación, y (ii) que los recursos presupuestarios federales señalados en su cláusula Segunda sean destinados únicamente para cumplir el objeto del presente instrumento jurídico, de conformidad con sus Anexos 2 y 3, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- II. El "IMSS-BIENESTAR", a través de la Unidad de Infraestructura directamente o por conducto de alguna de sus coordinaciones, dará seguimiento al avance físico y financiero del cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, a través de los reportes de acciones que presente la Unidad Ejecutora en términos de lo estipulado en el presente instrumento jurídico.
- III. Las acciones de verificación de la aplicación de los recursos que el "IMSS-BIENESTAR" realice en los términos estipulados en el presente instrumento jurídico, no implicará en modo alguno que éste pueda participar en los procesos de asignación de los mismos, en virtud de lo cual deberá abstenerse de intervenir en los procedimientos de contratación que formalice la Unidad Ejecutora para cumplir con el objeto de este instrumento jurídico, así como de interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina la Unidad Ejecutora durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas.
- IV. El "IMSS-BIENESTAR", a través de la Unidad de Infraestructura directamente o por conducto de alguna de sus coordinaciones, considerando su disponibilidad de recursos humanos y presupuestarios, podrá practicar visitas de supervisión y verificación, a efecto de observar la correcta aplicación y seguimiento de los recursos federales transferidos para la operación y objeto de "EL PROGRAMA", y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, incluyendo la presentación de los informes que deba rendir la Unidad Ejecutora en los términos previstos en el presente instrumento jurídico. Los resultados derivados de las visitas de supervisión y verificación, se notificarán a la Unidad Ejecutora para que proceda conforme a sus atribuciones.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Unidad Ejecutora estará obligada a otorgar al "IMSS-BIENESTAR", a través del personal que designe; todas las facilidades que resulten necesarias.
- V. Para los efectos de las acciones de supervisión y verificación referidas en las fracciones I y IV de la presente cláusula, la Unidad Ejecutora al rendir los informes del ejercicio presupuestario, deberá exhibir en medio electrónico la documentación escaneada de su original que sustente la correcta aplicación de los recursos a que se refiere la cláusula Segunda del presente instrumento jurídico.
- VI. El "IMSS-BIENESTAR", a través de la Unidad de Infraestructura directamente o por conducto de alguna de sus coordinaciones, en lo que concierne a la verificación de la ejecución de los trabajos que se realicen en cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico, y de la Unidad de Administración y Finanzas por lo que hace a la comprobación del ejercicio del gasto que deba realizar la Unidad Ejecutora, dentro del marco de sus atribuciones podrán en todo momento

verificar en coordinación con la Unidad Ejecutora, la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", así como los rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última que exhiba el original de los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos. Dicha información, de ser el caso, se hará del conocimiento de las instancias de fiscalización correspondientes.

- VII.** En caso de presentarse (i) la falta de comprobación de los recursos presupuestarios federales transferidos a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", así como de sus rendimientos financieros o, (ii) no sean ejercidos en los términos estipulados en el presente Convenio de Coordinación, el "IMSS-BIENESTAR" podrá solicitar a la Unidad Ejecutora su reintegro a la Tesorería de la Federación. En estos supuestos, la Unidad Ejecutora estará obligada a efectuar dicho reintegro dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la fecha en que el "IMSS-BIENESTAR" se lo requiera.

CUARTA. OBJETIVO, META E INDICADORES. Los recursos a que se refiere la cláusula Segunda del presente Convenio de Coordinación tendrán el objetivo, meta e indicadores que se establecen en el Anexo 4 del presente instrumento jurídico, cuya observancia estará a cargo de la Unidad Ejecutora.

QUINTA. APLICACIÓN. Los recursos presupuestarios federales a que alude la cláusula Segunda de este instrumento jurídico serán destinados por la Unidad Ejecutora en forma exclusiva a realizar en los establecimientos de salud que se señalan en el Anexo 2 de este instrumento jurídico las acciones de infraestructura en la modalidad de modificación y adecuación de infraestructura que se describen en el mismo, considerando para su ejecución, las partidas de obra que se contienen en su Anexo 3, con la finalidad de contribuir a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados dirigidos a las personas sin seguridad social.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en virtud del presente Convenio de Coordinación, se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

La Unidad Ejecutora podrá ejercer los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria productiva, única y específica en la que haya recibido los recursos presupuestarios federales objeto del presente instrumento jurídico, exclusivamente para realizar las acciones de infraestructura en la modalidad de modificación y adecuación de infraestructura en las unidades médicas que se contienen en el Anexo 2 del presente instrumento jurídico, considerando para su ejecución, las partidas de obra que se prevé en el Anexo 3 de este Convenio de Coordinación.

"EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" presentará mensualmente, dentro de los 15 primeros días naturales de cada mes, un reporte de los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento jurídico, conforme al Anexo 5 de este Convenio de Coordinación.

Los remanentes de los recursos presupuestarios federales transferidos a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", así como los correspondientes a los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo al "IMSS-BIENESTAR", por conducto de la Coordinación de Proyectos y Construcción de Obras, así como de la Unidad de Administración y Finanzas de manera escrita y con los documentos soportes correspondientes.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. Los gastos administrativos y demás erogaciones no previstas en las partidas de obra, que se contiene en el Anexo 3 del presente instrumento jurídico y exclusivamente respecto de las unidades que se señalan en el Anexo 2 de este Convenio de Coordinación, deberán ser realizados por "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" con cargo a sus recursos propios.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD". Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Coordinación, "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" se obliga, por conducto de la Unidad Ejecutora a:

- I.** Vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables al ejercicio del gasto público federal, obligándose, en consecuencia, a dar aviso a las instancias competentes, respecto de cualquier anomalía detectada.
- II.** Garantizar en todo momento que las contrataciones que efectúe en cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, cumplan con las disposiciones jurídicas federales aplicables.

- III. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que proporcione para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- IV. Aplicar los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros conforme al objetivo, meta e indicadores previstos en el presente instrumento jurídico.
- V. Remitir al "IMSS-BIENESTAR", a través de la Unidad de Infraestructura directamente o por conducto de alguna de sus coordinaciones, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de la transferencia de los recursos presupuestarios federales referidos en la cláusula Segunda del presente Convenio de Coordinación, los comprobantes que acrediten la recepción de dicha transferencia, conforme a la normativa aplicable. La documentación comprobatoria a que se refiere éste párrafo, deberá remitirse en archivo electrónico con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).
- Así mismo, deberá remitir al "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Proyectos y Construcción de Obras, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de la ministración realizada por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración, el comprobante que acredite la recepción de la ministración, conforme a la normativa aplicable.
- VI. Integrar la información financiera relativa a los recursos federales transferidos para la ejecución del objeto del presente Convenio de Coordinación, en los términos previstos en el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- VII. Remitir a la Unidad de Infraestructura, la información y documentación que sustente el avance físico y financiero del cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico.
- VIII. Rendir al "IMSS-BIENESTAR", a través de la Unidad de Infraestructura directamente o de alguna de sus coordinaciones, informes (i) del ejercicio del gasto de manera mensual, a más tardar el día quince (15) de cada mes; (ii) de reporte de acciones, a más tardar el día quince (15) de cada mes, y (iii) de cierre del ejercicio, a más tardar el 30 de abril de 2025, conforme a los Anexos 6, 7 y 8 de este Convenio de Coordinación, respectivamente.
- IX. Rendir al "IMSS-BIENESTAR", a través de la Unidad de Infraestructura directamente o de alguna de sus coordinaciones, un informe respecto del cumplimiento del objetivo, meta e indicadores referidos en la cláusula Cuarta y en el Anexo 4 de este instrumento jurídico, a más tardar el 31 de enero de 2025.
- X. Verificar que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio de Coordinación, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de la Unidad Ejecutora. Conforme a lo anterior, dicha documentación deberá contar con el archivo electrónico CFDI correspondiente, salvo en los casos de excepción previstos por las leyes aplicables, en los que se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación. En tal virtud, la Unidad Ejecutora deberá remitir al "IMSS-BIENESTAR", a través de la Unidad Infraestructura directamente o por conducto de alguna de sus coordinaciones, el archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria.
- En consecuencia, la autenticidad de la documentación justificativa y comprobatoria de los recursos federales erogados, será responsabilidad de la Unidad Ejecutora.
- XI. Mantener bajo su custodia la documentación justificativa y comprobatoria original que sustente la erogación de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Coordinación, obligándose a exhibirla en cualquier momento que le sea requerida por el "IMSS-BIENESTAR" y, en su caso, por los órganos fiscalizadores competentes, además de proporcionar la información adicional que estos últimos le requieran.
- XII. Cancelar, conforme a lo señalado en la fracción II del artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la documentación justificativa y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Coordinación, con la leyenda "Operado con recursos presupuestarios federales del programa E001 "Atención a la salud de personas sin seguridad social" del ejercicio fiscal 2024".

- XIII.** Reportar al "IMSS-BIENESTAR", a través de la Unidad de Infraestructura directamente o por conducto de alguna de sus coordinaciones y dar seguimiento mensual, por conducto de la Unidad Ejecutora, dentro de los primeros quince (15) días de cada mes, el avance en el cumplimiento del objetivo, meta e indicadores y el resultado de las acciones que lleve a cabo, en cumplimiento del objeto de este Convenio de Coordinación.
- XIV.** Mantener actualizada la información relativa al cumplimiento del objetivo, meta e indicadores a los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos.
- XV.** Proporcionar la información y documentación que el "IMSS-BIENESTAR", a través de la Unidad de Infraestructura directamente o por conducto de alguna de sus coordinaciones, le solicite en las visitas de supervisión y verificación que este último opte por realizar, para observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.
- XVI.** Informar sobre la suscripción de este Convenio de Coordinación a los órganos de control y de fiscalización de "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" y entregarles copia del mismo.
- XVII.** Difundir en la página de Internet de la Unidad Ejecutora el presente Convenio de Coordinación, así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XVIII.** Gestionar la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD".

OCTAVA. OBLIGACIONES DEL "IMSS-BIENESTAR". Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Coordinación, el "IMSS-BIENESTAR" se compromete a:

- I.** Por conducto de la Unidad de Administración y Finanzas, transferir a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio de Coordinación, dentro del periodo previsto en su Anexo 1.
- II.** Verificar, en el ámbito de sus atribuciones y conforme a su capacidad operativa, a través de la Unidad de Infraestructura directamente o por conducto de alguna de sus coordinaciones, que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes de la Federación y/o de "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD".
- III.** Por conducto de la Unidad de Infraestructura directamente o a través de alguna de sus coordinaciones, solicitar a la Unidad Ejecutora que ésta entregue un informe del cumplimiento del objetivo, meta e indicadores referidos en la cláusula Cuarta y en el Anexo 4 de este instrumento, a más tardar el 31 de enero de 2025.
- IV.** Dar seguimiento, a través de la Unidad de Infraestructura directamente o por conducto de alguna de sus coordinaciones, al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y rendimientos financieros generados, con base en los informes que la Unidad Ejecutora rinda en los términos previstos en este Convenio de Coordinación.
- V.** Solicitar, a través de la Unidad de Administración y Finanzas directamente o por conducto de alguna de sus coordinaciones, la documentación justificativa y comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos, que la Unidad Ejecutora debe presentar en términos de lo estipulado en el presente Convenio de Coordinación.
- VI.** Verificar, a través de la Unidad de Infraestructura directamente o por conducto de alguna de sus coordinaciones, que "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" efectúe el reintegro de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Coordinación, cuando (i) después de radicados a la Secretaría de Finanzas y Administración, no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora en el plazo convenido en este instrumento jurídico; (ii) una vez ministrados a la Unidad Ejecutora, el "IMSS-BIENESTAR", por conducto de la Unidad de Infraestructura directamente o por conducto de alguna de sus coordinaciones, lo requiera por su falta de comprobación, o por no haber sido ejercidos en los términos del presente Convenio de Coordinación, (iii) al cierre del ejercicio fiscal, en los términos dispuestos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios.
- VII.** Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio de Coordinación.

- VIII. Dar seguimiento mensual, en coordinación con la Unidad Ejecutora, sobre el avance en el cumplimiento de la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico.
- IX. Realizar, en el ámbito de su competencia, la supervisión, verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales que, en virtud de este instrumento, sean ministrados a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal.
- X. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.
- XI. Difundir, en la página de Internet del "IMSS-BIENESTAR", el presente Convenio de Coordinación.

NOVENA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que la verificación, seguimiento y evaluación del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos por el "IMSS-BIENESTAR" a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a "LAS PARTES" en los términos estipulados en el mismo y de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, se obligan a que, cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del presente Convenio de Coordinación detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos han sido destinados a fines distintos a los estipulados en este instrumento jurídico, lo harán del conocimiento de manera inmediata de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría de la Función Pública, de la Secretaría de Contraloría y, en su caso, del ministerio público que resulte competente.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL. Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquélla que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda, que su personal pretendiese interponer en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA PRIMERA. COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. Para el adecuado desarrollo del objeto del presente instrumento, "LAS PARTES" constituyen, en este acto, una Comisión de Evaluación y Seguimiento integrada por un representante del "IMSS-BIENESTAR" y uno del "GOBIERNO DE LA ENTIDAD", cuyas funciones serán las siguientes:

- a) Solucionar cualquier circunstancia no prevista en el presente instrumento jurídico.
- b) Resolver las controversias o conflictos que se susciten con motivo de la interpretación o cumplimiento de este Convenio.
- c) Establecer las medidas o mecanismos que permitan atender las circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en el presente instrumento jurídico
- d) Las demás que acuerden "LAS PARTES".

El "IMSS-BIENESTAR" designa como integrante de la Comisión de Evaluación y Seguimiento a la persona Titular de su Unidad de Infraestructura.

Por parte de "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" participará como integrante de la Comisión de Evaluación y Seguimiento la persona servidora pública que designe la persona titular de la Unidad Ejecutora, quien deberá tener un nivel jerárquico inmediato inferior.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2024, sin perjuicio de las acciones de comprobación del ejercicio del gasto que se realicen con posterioridad en los términos convenidos en el mismo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio de Coordinación podrá modificarse de común acuerdo para lo cual deberán formalizar el convenio modificatorio respectivo. Las modificaciones al Convenio de Coordinación obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD".

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. En circunstancias especiales originadas por caso fortuito o fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, "LAS PARTES" convienen en aplicar las medidas o mecanismos que se acuerden a través de la Comisión de Evaluación y Seguimiento señalada en la cláusula Décima Primera de este instrumento jurídico, mismas que de ser necesarias, darán lugar a suscribir el convenio modificatorio correspondiente en los términos que se señalan en la cláusula que antecede.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Por acuerdo de "LAS PARTES".
- II. Por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos que adquiere el "IMSS-BIENESTAR".
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio de Coordinación podrá rescindirse por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio de Coordinación se celebra de buena fe por lo que, en caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de su interpretación o cumplimiento, lo resolverán de común acuerdo mediante la Comisión de Evaluación y Seguimiento descrita en la cláusula Décima Primera del presente instrumento jurídico.

En caso de subsistir la controversia, "LAS PARTES" acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, por lo que renuncian expresamente a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

DÉCIMA OCTAVA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones del mismo, así como en las direcciones electrónicas que las mismas designen para tales efectos, atendiendo los principios de inmediatez.

En caso de que "LAS PARTES" cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince (15) días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como válido el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento. Para el caso de cambio de dirección electrónica, dicho cambio deberá notificarlo por escrito y/o vía oficial signada por "LAS PARTES".

DÉCIMA NOVENA. VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente Convenio de Coordinación no ha habido error, dolo o mala fe, lesión o vicios que afecten el consentimiento.

VIGÉSIMA. ANEXOS. "LAS PARTES" reconocen como parte integrante del presente Convenio de Coordinación los anexos que a continuación se indican. Dichos anexos tendrán la misma fuerza legal que el presente instrumento jurídico.

ANEXOS

- | | |
|-----------------|--|
| Anexo 1. | MONTO DE LOS RECURSOS Y PERIODO DE TRANSFERENCIA |
| Anexo 2. | ESTABLECIMIENTOS DE SALUD OBJETO DEL APOYO PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES DE MODIFICACIÓN Y ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA LA INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTO |
| Anexo 3. | PARTIDAS DE OBRA |
| Anexo 4. | OBJETIVO, META E INDICADORES |
| Anexo 5. | REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS |
| Anexo 6. | FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO |
| Anexo 7. | REPORTE DE ACCIONES |
| Anexo 8. | CIERRE PRESUPUESTARIO |

Leído el presente Convenio de Coordinación, estando debidamente enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman por sextuplicado, en la Ciudad de México, el 15 de mayo de 2024.- Por el IMSS-BIENESTAR: Director General, Dr. **Alejandro Antonio Calderón Alipi**.- Rúbrica.- Encargado del Despacho de los Asuntos de la Unidad de Atención a la Salud, Dr. **Rafael Rodríguez Cabrera**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Infraestructura, Arq. **Carlos Sánchez Meneses**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, Lic. **Aunard Agustín de la Rocha Waite**.- Rúbrica.- Por el Gobierno de la Entidad: Secretario de Finanzas y Administración, L.A.E. **Luis Navarro García**.- Rúbrica.- Encargado del Despacho de la Secretaría de Salud y de la Dirección General de Servicios de Salud de Michoacán, Dr. **Lázaro Cortés Rangel**.- Rúbrica.

ANEXO 1

MONTO DE LOS RECURSOS Y PERIODO DE TRANSFERENCIA

(Capítulo 4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas")

Partida de Gasto	Importe Total	Periodo de Transferencia
43401	\$2,500,000.00	A partir del mes de mayo de 2024

ANEXO 1 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA, EN LA MODALIDAD DE MODIFICACIÓN Y ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL", PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EL DÍA 15 DE MAYO DE 2024.

ANEXO 2

ESTABLECIMIENTOS DE SALUD OBJETO DEL APOYO PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES DE MODIFICACIÓN Y ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA LA INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTO

Nº	CLUES	NOMBRE UNIDAD	DIRECCIÓN	ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA
1	MNSSA000310	HOSPITAL INTEGRAL ARTEAGA	DOCTOR MIGUEL SILVA NO.2, COLONIA CENTRO, C.P.60920	MODIFICACIÓN Y ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA LA INSTALACIÓN DE LOS SIGUIENTES EQUIPOS: UN ESTERILIZADOR DE VAPOR AUTOGENERADO UNA PUERTA Y UNA LÁMPARA OBSTÉTRICA (LED)
2	MNSSA000462	HOSPITAL INTEGRAL COAHUAYANA	AV RAYON No 300, COL. CENTRO, C.P.60800	MODIFICACIÓN Y ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA LA INSTALACIÓN DEL SIGUIENTE EQUIPO: UN ESTERILIZADOR DE VAPOR AUTOGENERADO UNA PUERTA
3	MNSSA000836	HOSPITAL GENERAL DE CHERÁN	AQUILES SERDAN NO. 99, COL.SAN PEDRO, C.P. 60270	MODIFICACIÓN Y ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA LA INSTALACIÓN DE LOS SIGUIENTES EQUIPOS: UN ESTERILIZADOR DE VAPOR AUTOGENERADO UNA PUERTA, UNA LAMPARA OBSTETRICA (LED), UNA LAVADORA EXTRACTORA CON CAPACIDAD DE 50 A 60 KG DE ROPA SECA, UN REFRIGERADOR PARA CADAVERES, Y UNA UNIDAD RADIOLOGICA DIGITAL PARA ESTUDIOS DE TORAX
4	MNSSA001722	HG. DE LÁZARO CÁRDENAS "DRA. ELENA AVILÉS"	AV. LAZARO CARDENAS No. 22, COL. JOSÉ GREEN, C.P.60950	MODIFICACIÓN Y ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA LA INSTALACIÓN DE LOS SIGUIENTES EQUIPOS: UN ESTERILIZADOR DE VAPOR AUTOGENERADO UNA PUERTA, UNA LAVADORA EXTRACTORA CON CAPACIDAD DE 50 A 60 KG DE ROPA SECA, UNA TOMBOLA SECADORA A GAS L. P. CON CAP. DE 45 A 55 KG. DE ROPA SECA Y UNA UNIDAD RADIOLOGICA DIGITAL PARA ESTUDIOS DE TORAX
5	MNSSA001862	HOSPITAL DE LA MUJER	GUILLERMO ROQUET NO.250, COL. POBLADO OCOLUSEN, 58270	MODIFICACIÓN Y ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA LA INSTALACIÓN DE LOS SIGUIENTES EQUIPOS: UNA LAMPARA OBSTETRICA (LED), UN LAVADOR DESINFECTOR DE COMODOS DE VAPOR AUTOGENERADO, UNA LAVADORA EXTRACTORA CON CAPACIDAD DE 50 A 60 KG DE ROPA SECA, UNA TOMBOLA SECADORA A GAS L. P. CON CAP. DE 45 A 55 KG. DE ROPA SECA Y DOS UNIDADES ESTOMATOLOGICA CON MODULO INTEGRADO.

N°	CLUES	NOMBRE UNIDAD	DIRECCIÓN	ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA
6	MNSSA001886	CENTRO ESTATAL DE ATENCION ONCOLOGICA	GERTRUDIS BOCA NEGRA NO. 370, COL. CUAHUTEMOC. C.P. 58020	MODIFICACIÓN Y ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA LA INSTALACIÓN DE LOS SIGUIENTES EQUIPOS: UNA LAMPARA OBSTETRICA (LED, UN REFRIGERADOR PARA CADAVERES Y UNA UNIDAD RADIOLOGICA DIGITAL PARA ESTUDIOS DE TORAX
7	MNSSA002142	HOSPITAL INTEGRAL NUEVA ITALIA	PLAN DE IGUALA NO. 550, COL. LIBERTAD, C.P.61760	MODIFICACIÓN Y ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA LA INSTALACIÓN DE LOS SIGUIENTES EQUIPOS: UNA LAVADORA EXTRACTORA CON CAPACIDAD DE 50 A 60 KG DE ROPA SECA Y UNA TOMBOLA SECADORA A GAS L. P. CON CAP. DE 45 A 55 KG. DE ROPA SECA
8	MNSSA002813	HOSPITAL GENERAL SAHUAYO	AV. ENRIQUE SAHAGUN CORTEZ NO. 229, COL. CENTRO. C.P. 61650	MODIFICACIÓN Y ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA LA INSTALACIÓN DE LOS SIGUIENTES EQUIPOS: UNA LAMPARA OBSTETRICA (LED), UN REFRIGERADOR PARA CADAVERES Y UNA UNIDAD RADIOLOGICA DIGITAL PARA ESTUDIOS DE TORAX
9	MNSSA002965	HG. DE TACAMBARO MARIA ZENDEJAS	MADERO ORIENTE NO.330 COLONIA CENTRO. CP 61650.	MODIFICACIÓN Y ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA LA INSTALACIÓN DE LOS SIGUIENTES EQUIPOS: UN ESTERILIZADOR DE VAPOR AUTOGENERADO UNA PUERTA, UN LAVADORA EXTRACTORA CON CAPACIDAD DE 50 A 60 KG DE ROPA SECA, UNA TOMBOLA SECADORA A GAS L. P. CON CAP. DE 45 A 55 KG. DE ROPA SECA Y UNA UNIDAD ESTOMATOLOGICA CON MODULO INTEGRADO
10	MNSSA003735	HG. DR. PEDRO DANIEL MARTÍNEZ	GRAL. PLUTARCO ELÍAS CALLES S/N, FRACC. SAN FRANCISCO, C.P. 60157	MODIFICACIÓN Y ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA LA INSTALACIÓN DEL SIGUIENTE EQUIPO: UNA TOMBOLA SECADORA A GAS L. P. CON CAP. DE 45 A 55 KG. DE ROPA SECA
11	MNSSA003945	HOSPITAL GENERAL ZAMORA	PROLONGACION 5 DE MAYO NORTE NO.97, COL. NUEVO JERICÓ, C.P. 59630	MODIFICACIÓN Y ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA LA INSTALACIÓN DEL SIGUIENTE EQUIPO: UNA LAMPARA OBSTETRICA (LED)
12	MNSSA004044	HOSPITAL GENERAL ZITACUARO	JACARANDASNO.2 COL. INFONAVIT JACARANDAS, C.P.61512	MODIFICACIÓN Y ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA LA INSTALACIÓN DEL SIGUIENTE EQUIPO: UNA UNIDAD RADIOLOGICA DIGITAL PARA ESTUDIOS DE TORAX
13	MNSSA005275	HOSPITAL GENERAL ZACAPU	CARRETERA MÉXICO-GUADALAJARA NO. 560, NARANJA DE TAPIA, C.P. 58730	MODIFICACIÓN Y ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA LA INSTALACIÓN DE LOS SIGUIENTES EQUIPOS: UNA LAVADORA EXTRACTORA CON CAPACIDAD DE 50 A 60 KG DE ROPA SECA Y UNA TOMBOLA SECADORA A GAS L. P. CON CAP. DE 45 A 55 KG. DE ROPA SECA
14	MNSSA005280	HOSPITAL GENERAL PATZCUARO	GRAL. BENIGNO SERRATO S/N, COLONIA EL MANZANILLAL, C.P. 61508	MODIFICACIÓN Y ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA LA INSTALACIÓN DE LOS SIGUIENTES EQUIPOS: UNA LAVADORA EXTRACTORA CON CAPACIDAD DE 50 A 60 KG DE ROPA SECA Y UNA TOMBOLA SECADORA A GAS L. P. CON CAP. DE 45 A 55 KG. DE ROPA SECA
15	MNSSA016475	HOSPITAL GENERAL MARAVATIO	AV. LAZARO CARDENAS S/N COL. LOMA ALTA , C.P. 61250	MODIFICACIÓN Y ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA LA INSTALACIÓN DE LOS SIGUIENTES EQUIPOS: UN ESTERILIZADOR DE VAPOR AUTOGENERADO UNA PUERTA, UNA LAVADORA EXTRACTORA CON CAPACIDAD DE 50 A 60 KG DE ROPA SECA Y UNA TOMBOLA SECADORA A GAS L. P. CON CAP. DE 45 A 55 KG. DE ROPA SECA

N°	CLUES	NOMBRE UNIDAD	DIRECCIÓN	ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA
16	MNSSA016480	HOSPITAL GENERAL PURUANDIRO	CARRETERA PURUANDIRO-PASEO PASTOR ORTIZ KM.4.5 S/N. SAN PEDRO CARANO, C.P. 58516	MODIFICACIÓN Y ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA LA INSTALACIÓN DE LOS SIGUIENTES EQUIPOS: UNA LAMPARA OBSTETRICA (LED), UNA TOMBOLA SECADORA A GAS L. P. CON CAP. DE 45 A 55 KG. DE ROPA SECA Y UNA UNIDAD RADIOLOGICA DIGITAL PARA ESTUDIOS DE TORAX
17	MNSSA016492	HOSPITAL GENERAL CIUDAD HIDALGO	RANCHO EL SOLACHE S/N, COLONIA CIUDAD HIDALGO, C.P. 61100	MODIFICACIÓN Y ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA LA INSTALACIÓN DE LOS SIGUIENTES EQUIPOS: UN ESTERILIZADOR DE VAPOR AUTOGENERADO UNA PUERTA, UNA LAVADORA EXTRACTORA CON CAPACIDAD DE 50 A 60 KG DE ROPA SECA Y UNA TOMBOLA SECADORA A GAS L. P. CON CAP. DE 45 A 55 KG. DE ROPA SECA
18	MNSSA016504	HOSPITAL COMUNITARIO TUZANTLA	CARRETERA TUZANTLA-BENITO JUÁREZ S/N. COL. BENITO JUÁREZ, C.P. 61540	MODIFICACIÓN Y ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA LA INSTALACIÓN DE LOS SIGUIENTES EQUIPOS: UN ESTERILIZADOR DE VAPOR AUTOGENERADO UNA PUERTA, UNA LAMPARA OBSTETRICA (LED), UNA LAVADORA EXTRACTORA CON CAPACIDAD DE 50 A 60 KG DE ROPA SECA, UNA TOMBOLA SECADORA A GAS L. P. CON CAP. DE 45 A 55 KG. DE ROPA SECA Y UNA UNIDAD RADIOLOGICA DIGITAL PARA ESTUDIOS DE TORAX
19	MNSSA016516	HC CARACUARO-NOCUPETARO	CARRETERA MORELIA-HUETAMO KM 104+200 S/N. PARAJE LA MANGA. C.P. 61900	MODIFICACIÓN Y ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA LA INSTALACIÓN DE LOS SIGUIENTES EQUIPOS: UN ESTERILIZADOR DE VAPOR AUTOGENERADO UNA PUERTA, UNA LAMPARA OBSTETRICA (LED), UNA LAVADORA EXTRACTORA CON CAPACIDAD DE 50 A 60 KG DE ROPA SECA Y UNA TOMBOLA SECADORA A GAS L. P. CON CAP. DE 45 A 55 KG. DE ROPA SECA
20	MNSSA016521	HOSPITAL GENERAL LOS REYES	CALLE GAVIOTA NO 120, FRACCIONAMIENTO LOS PURENGUES. C.P. 60330	MODIFICACIÓN Y ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA LA INSTALACIÓN DEL SIGUIENTE EQUIPO: UNA LAMPARA OBSTETRICA (LED)
21	MNSSA016533	HOSPITAL GENERAL LA PIEDAD	ESPAÑA NO.400, COL. EUROPEA, C.P. 59393	MODIFICACIÓN Y ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA LA INSTALACIÓN DEL SIGUIENTE EQUIPO: UN REFRIGERADOR PARA CADAVERES
22	MNSSA017400	HOSPITAL GENERAL APATZINGAN	ARCOS DE LA REVOLUCIÓN S/N, COL. EL CAFETAL C.P. 60685	MODIFICACIÓN Y ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA LA INSTALACIÓN DE LOS SIGUIENTES EQUIPOS: UN ESTERILIZADOR DE VAPOR AUTOGENERADO UNA PUERTA Y UN REFRIGERADOR PARA CADAVERES
23	MNSSA001903	HOSPITAL PSIQUIATRICO	CALLE OCOLUSEN NO. 450 COL. POBLADO OCOLUSEN. C.P. 58270.	MODIFICACIÓN Y ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA LA INSTALACIÓN DE LOS SIGUIENTES EQUIPOS: UNA LAVADORA EXTRACTORA CON CAPACIDAD DE 50 A 60 KG DE ROPA SECA Y UNA TOMBOLA SECADORA A GAS L. P. CON CAP. DE 45 A 55 KG. DE ROPA SECA
24	MNSSA003834	CENTRO DE SALUD VILLAMAR	HIDALGO SUR S/N, VILLAMAR, MICHOACÁN, C.P. 59550	MODIFICACIÓN Y ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA LA INSTALACIÓN DEL SIGUIENTE EQUIPO: UNIDAD ESTOMATOLOGICA CON MODULO INTEGRADO

N°	CLUES	NOMBRE UNIDAD	DIRECCIÓN	ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA
				• ESTERILIZADOR DE VAPOR AUTOGENERADO UNA PUERTA: 10 • LAMPARA OBSTETRICA (LED): 10 • LAVADORA EXTRACTORA CON CAPACIDAD DE 50 A 60 KG DE ROPA SECA: 12 • LAVADOR DESINFECTOR DE COMODOS DE VAPOR AUTOGENERADO: 1 • REFRIGERADOR PARA CADAVERES: 5 • TOMBOLA SECADORA A GAS L. P. CON CAP. DE 45 A 55 KG. DE ROPA SECA: 13 • UNIDAD ESTOMATOLOGICA CON MODULO INTEGRADO: 4 • UNIDAD RADIOLOGICA DIGITAL PARA ESTUDIOS DE TORAX: 7
TOTAL DE ACCIONES DE MODIFICACIÓN Y ADECUACIÓN A ESTABLECIMIENTOS DE SALUD PARA INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTO				

ANEXO 2 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA, EN LA MODALIDAD DE MODIFICACIÓN Y ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL" , PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EL DÍA 15 DE MAYO DE 2024.

ANEXO 3
PARTIDAS DE OBRA

1	Preliminares
2	Estructura secundaria
3	Albañilería
4	Acabados
5	Carpintería
6	Cancelería
7	Señalética
8	Obra exterior
9	Sistema contra incendios
10	Aire acondicionado
11	Instalación Hidráulico
12	Instalación Sanitario
13	Instalaciones especiales
14	Instalación de Gas L.P. y Natural
15	Instalación Eléctrica (baja tensión, media tensión, alta tensión...)

ANEXO 3 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA, EN LA MODALIDAD DE MODIFICACIÓN Y ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL", PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EL DÍA 15 DE MAYO DE 2024.

ANEXO 4
OBJETIVO, META E INDICADORES

Entidad Federativa: 1		Reporte: 3
Fecha de Elaboración: 2		

"INDICADORES DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN"					
Nº.	Nombre del Indicador	Numerador /	Denominador	Multiplicado por	Resultado (%)
1	Porcentaje de recurso ejercido	Monto ejercido 4	Monto transferido 5	100	6
2	Porcentaje de acciones de modificación y adecuación de infraestructura de Unidades Médicas Terminadas	Unidades Médicas con acciones de modificación y adecuación de infraestructura Concluido 7	Unidades Médicas con acciones de modificación y adecuación de infraestructura Programado 8	100	9

Elaboró		Revisó		Autorizó
10		11		12
Nombre y cargo		Director Administrativo (o equivalente)		Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente)

ANEXO 4 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA, EN LA MODALIDAD DE MODIFICACIÓN Y ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL", PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EL DÍA 15 DE MAYO DE 2024.

ANEXO 4
OBJETIVO, META E INDICADORES
INSTRUCTIVO

Se deberá anotar lo siguiente:

- 1 Nombre de la Entidad Federativa.
- 2 Fecha en que se elaboró el reporte.
- 3 El mes que reporta.
- 4 Monto ejercido, importe de las erogaciones realizadas, respaldas por los documentos comprobatorios presentados a las dependencias una vez autorizadas para su pago.
- 5 Monto transferido el monto transferido por el IMSS Bienestar a la Entidad Federativa para ejercer un ejercicio fiscal, a través de la firma del Convenio de Coordinación.
- 6 Resultado de dividir el monto ejercido entre el monto transferido y el multiplicado por 100.
- 7 Número de Unidades Médicas a las que se les concluyó acciones de modificación y adecuación de infraestructura física programada.
- 8 Número de Unidades Médicas a las que se les programó acciones de modificación y adecuación de infraestructura física.
- 9 Resultado de dividir el número de Unidades Médicas en las que se concluyeron las acciones de modificación y adecuación de infraestructura entre el número de Unidades Médicas programadas para acciones de modificación y adecuación de infraestructura de multiplicado por 100.
- 10 Nombre, cargo y firma del Responsable de la elaboración del formato.
- 11 Nombre, cargo y firma del Director de Administración (o equivalente).
- 12 Nombre y firma del Titular de la Unidad Ejecutora (o equivalente).

ANEXO 4 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA, EN LA MODALIDAD DE MODIFICACIÓN Y ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL", PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EL DÍA 15 DE MAYO DE 2024.

CONVENIO: PMA-E001-2024-MICHOACÁN-16

ANEXO 5
REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Entidad Federativa:

1

Mes:

2

MES:	RENDIMIENTOS GENERADOS NETOS		TOTAL
	SECRETARIA DE FINANZAS (O EQUIVALENTE)	UNIDAD EJECUTORA	
	No. DE CUENTA PRODUCTIVA 3	No. DE CUENTA PRODUCTIVA 4	
OCTUBRE (ejemplo según corresponda)	5	6	7
NOVIEMBRE			
DICIEMBRE			
MONTO TOTAL ACUMULABLE	\$ 8	\$ 9	\$ 10

Elaboró

11

Nombre y cargo

Revisó

12

Director Administrativo
(o Equivalente)

Autorizó

13

Titular de la Unidad Ejecutora
(o su Equivalente)

ANEXO 5 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA, EN LA MODALIDAD DE MODIFICACIÓN Y ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL", PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EL DÍA 15 DE MAYO DE 2024.

ANEXO 5
REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS
(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

1. Nombre de la Entidad Federativa.
2. Trimestre que reporta (T1, T2, T3 y T4 o, en su caso Ene-Mar, Abr-Jun, Jul-Sep, y Oct-Dic).
3. Registrar el número de cuenta productiva de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente).
4. Registrar el número de cuenta productiva de los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora.
5. Importe de los Rendimientos Financieros del mes que se reporta, correspondientes a la cuenta productiva de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente), por lo que, deberá anexar en el reporte mes en medio electrónico el estado de cuenta mensualmente con todas las fojas que la integran.
6. Importe de los Rendimientos Financieros del mes que se reporta, correspondientes a la cuenta productiva de los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora, por lo que, deberá anexar en el reporte trimestral en medio electrónico los estados de cuenta mensualmente con todas las fojas que la integran.
7. Registrar el importe que resulte de sumar los rendimientos financieros de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) más los generados en los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora por el mes que se reporta.
8. Registrar el importe que resulte de la sumatoria de los rendimientos financieros generados durante el presente ejercicio fiscal, correspondientes a la Secretaría de Finanzas (o su equivalente).
9. Registrar el importe que resulte de la sumatoria de los rendimientos financieros generados durante el presente ejercicio fiscal, correspondientes a los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora.
10. Registrar el importe total de los rendimientos financieros por la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) más los generados por los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora.
11. Nombre y cargo del Responsable de la elaboración del formato.
12. Nombre del Director de Administración o equivalente.
13. Nombre del Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente).

Nota: La Unidad Ejecutora deberá de presentar de manera mensual el registro y control del Formato "Reporte de Rendimientos Financieros" ante el administrador del contrato, acompañado de los estados de cuenta bancarios de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) y de la Unidad Ejecutora.

ANEXO 5 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA, EN LA MODALIDAD DE MODIFICACIÓN Y ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL", PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EL DÍA 15 DE MAYO DE 2024.

CONVENIO: PMA-E001-2024-MICHOACÁN-16

ANEXO 6
FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO

Entidad Federativa: 1 Fecha de Elaboración: 2 Mes: 3

4	5	6	7	8	9	10	11	12
Partida de gasto	Número de CFDI	Monto	Concepto	N° de Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica	Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica	CLUES	Nombre de la Unidad Médica	Observaciones
SUMA:			13					

Elaboró

14

Nombre y cargo

Revisó

15

Director Administrativo (o equivalente)

Autorizó

16

Titular de la Unidad Ejecutora
(o su equivalente)

ANEXO 6 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA, EN LA MODALIDAD DE MODIFICACIÓN Y ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL", PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EL DÍA 15 DE MAYO DE 2024.

ANEXO 6
FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO
(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

1. Nombre de la Entidad Federativa.
2. Fecha en que se elaboró el reporte de certificación de gasto.
3. Mes que reporta del ejercicio gasto.
4. Clave de la Partida de gasto ejercida.
5. Número del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).
6. Monto o importe ejercido por CFDI.
7. Concepto específico del monto ejercido.
8. Número de Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica del pago efectuado.
9. Fecha de elaboración de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica.
10. Clave de la CLUES de la unidad médica en la que se ejerció el concepto de gasto.
11. Nombre de la unidad médica en la que se ejerció el concepto de gasto.
12. Observaciones: esta columna la podrá utilizar para complementar la información o describir el estatus del ejercicio del gasto, entre otras.
13. Suma total de los importes ejercidos por unidad médica o CLUES por mes que se reporta.
14. Nombre, cargo y firma del responsable de la elaboración del formato.
15. Nombre, cargo y firma del Director de Administración (o equivalente).
16. Nombre, cargo y firma del Titular de la Unidad Ejecutora.

ANEXO 6 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA, EN LA MODALIDAD DE MODIFICACIÓN Y ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL", PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EL DÍA 15 DE MAYO DE 2024

CONVENIO: PMA-E001-2024-MICHOACÁN-16

ANEXO 7
REPORTE DE ACCIONES

Entidad Federativa: 1

Programa: 2

Mes: 3

4 CLAVE			CLUES	UNIDAD MÉDICA	PRESUPUESTO EJERCIDO	ACCIONES REALIZADAS	OBSERVACIONES
ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO	LOCALIDAD					
			5	6	7	8	9

TOTAL 10

Elaboró

11

Nombre y cargo

Revisó

12

Director Administrativo
(o Equivalente)

Autorizó

13

Titular de la Unidad Ejecutora
(o su Equivalente)

ANEXO 7 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA, EN LA MODALIDAD DE MODIFICACIÓN Y ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL", PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EL DÍA 15 DE MAYO DE 2024.

ANEXO 7
REPORTE DE ACCIONES
(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

1. Nombre de la Entidad Federativa.
2. Nombre del Programa que reporta.
3. Mes que reporta.
4. Nombre de:
 - Entidad Federativa: ej. Aguascalientes
 - Municipio: ej. Aguascalientes
 - Localidad: ej. Aguascalientes
5. Clave de la CLUES
6. Nombre de la unidad médica.
7. Registrar el presupuesto ejercido por unidad médica para acciones del programa a reportar.
8. Registrar la acción realizada por unidad médica.
9. Registrar aclaraciones o señalamientos adicionales por parte de la Entidad Federativa.
10. Registrar el total del presupuesto ejercido en la Entidad Federativa.
11. Nombre, cargo y firma del Responsable de la elaboración del formato.
12. Nombre, cargo y firma del Director de Administración o equivalente.
13. Nombre, cargo y firma del Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente).

ANEXO 7 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA, EN LA MODALIDAD DE MODIFICACIÓN Y ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL", PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EL DÍA 15 DE MAYO DE 2024.

CONVENIO: PMA-E001-2024-MICHOACÁN-16

ANEXO 8
CIERRE PRESUPUESTARIO

Entidad Federativa: _____ Fecha de Elaboración: dd / mes / año

3	4	5	6	7	8
Partida de gasto Específica	Monto autorizado	Monto modificado	Monto ejercido (comprobado)	Monto Comprometido	Reintegro TESOFE (1)
Total	9				

Elaboró

Revisó

Autorizó

10

Nombre y cargo

11

Director Administrativo
(o Equivalente)

12

Titular de la Unidad Ejecutora
(o su Equivalente)

ANEXO 8 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA, EN LA MODALIDAD DE MODIFICACIÓN Y ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL", PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EL DÍA 15 DE MAYO DE 2024.

ANEXO 8
CIERRE PRESUPUESTARIO
(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

1. Nombre de la Entidad Federativa.
2. Fecha en que se elaboró el cierre presupuestario del ejercicio fiscal 2024.
3. Registrar la clave de la partida de gasto autorizada para la operación del programa
4. Registrar el importe total autorizado para la operación del Programa E001.
5. Registrar el importe total modificado autorizado, resultado de las adecuaciones presupuestarias (aumentos y reducciones por transferencia de recursos entre partidas de gasto, por aumentos y reducciones liquidadas al presupuesto y por reintegros a la Tesorería de la Federación), por partida de gasto al cierre del ejercicio fiscal 2024
6. Registrar el Importe de las erogaciones realizadas y respaldadas por los documentos comprobatorios, CFDI (PDF y XML), una vez autorizadas y pagadas con cargo al presupuesto 2024, por partida de gasto.
7. Registrar el importe de las provisiones de recursos para atender los compromisos derivados de la operación del Programa E001 – 2024 (contratos de servicios o cualquier otra figura que signifique una obligación de realizar una erogación), siempre que se hubieren contabilizado debida y oportunamente las operaciones correspondientes y hayan sido contempladas en su presupuesto.
8. Registrar el importe del reintegro de los recursos financieros a la Tesorería de la Federación, derivado de la transferencia de recursos federales que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal presente, no fueron ejercidos y devengados por la Unidad Ejecutora.
9. Registrar el importe total que resulte de la sumatoria por cada columna de presupuesto y reintegro de recursos financieros.
10. Nombre y cargo del Responsable de la elaboración del formato.
11. Nombre del Director Administrativo (o equivalente).
12. Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente).

ANEXO 8 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA, EN LA MODALIDAD DE MODIFICACIÓN Y ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 “ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL”, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EL DÍA 15 DE MAYO DE 2024.

FIRMAS DE LOS ANEXOS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 Y 8 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA, EN LA MODALIDAD DE MODIFICACIÓN Y ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 “ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL”, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EL DÍA 15 DE MAYO DE 2024.

Por el IMSS-BIENESTAR: Director General, Dr. **Alejandro Antonio Calderón Alipi**.- Rúbrica.- Encargado del Despacho de los Asuntos de la Unidad de Atención a la Salud, Dr. **Rafael Rodríguez Cabrera**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Infraestructura, Arq. **Carlos Sánchez Meneses**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, Lic. **Aunard Agustín de la Rocha Waite**.- Rúbrica.- Por el Gobierno de la Entidad: Secretario de Finanzas y Administración, L.A.E. **Luis Navarro García**.- Rúbrica.- Encargado del Despacho de la Secretaría de Salud y de la Dirección General de Servicios de Salud de Michoacán, Dr. **Lázaro Cortés Rangel**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para llevar a cabo acciones de infraestructura, en la modalidad de modificación y adecuación de infraestructura con cargo a los recursos del Programa Presupuestario E001 Atención a la Salud de Personas sin Seguridad Social, para el ejercicio fiscal 2024, que celebran Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de Morelos.

Al margen un logotipo, que dice: Servicios de Salud.- IMSS-BIENESTAR.

CONVENIO: PMA-E001-2024-MORELOS-17

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA, EN LA MODALIDAD DE MODIFICACIÓN Y ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL", PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN ADELANTE "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "IMSS-BIENESTAR", REPRESENTADO POR EL DR. ALEJANDRO ANTONIO CALDERÓN ALIPI, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL DR. RAFAEL RODRÍGUEZ CABRERA, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A LA SALUD, EL ARQ. CARLOS SÁNCHEZ MENESES, TITULAR DE LA UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y POR EL LIC. AUNARD AGUSTÍN DE LA ROCHA WAITE, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL L.C. JOSÉ GERARDO LÓPEZ HUÉRFANO, SECRETARIO DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA DRA. MARÍA SOLEDAD MILLAN LIZÁRRAGA, DIRECTORA GENERAL DE VINCULACIÓN Y PARTICIPACIÓN SOCIAL Y ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y POR EL DR. HÉCTOR BARÓN OLIVARES, DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 4o, párrafo cuarto, el derecho humano que toda persona tiene en nuestro país a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá (i) las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como (ii) un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.
2. En términos de lo señalado en las fracciones I, II y V del artículo 2o de la Ley General de Salud (LGS), ordenamiento reglamentario del referido derecho humano, forman parte de las finalidades del derecho a la protección de la salud, (I) el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; (II) la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana, y (V) el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población.
3. El artículo 3o, fracciones II y II bis, de la LGS prevé que son materia de salubridad general la atención médica y la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para personas sin seguridad social.
4. El artículo 5o de la LGS establece que el Sistema Nacional de Salud está constituido, entre otros, por las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto Federal como local que presten servicios de salud, así como por los mecanismos de coordinación de acciones, y tiene por objeto dar cumplimiento al derecho humano a la protección de la salud.
5. El artículo 6o, fracción I, de la LGS establece que el referido Sistema tiene, entre sus objetivos, proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas.
6. El 7 de septiembre de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se emite el Programa Estratégico de Salud para el Bienestar. Dicho Programa Estratégico, es un programa especial que atiende una de las prioridades del desarrollo integral en materia de salud pública del país y define la actuación de las entidades coordinadas del sector y de los organismos federales que participan en la implementación de la estrategia de federalización de los servicios de salud, con lo cual se busca reivindicar el derecho de toda la población de acceder a una atención a la salud digna, para esto, se considera como uno de sus objetivos centrales, "Mejorar la infraestructura, equipamiento para la salud y sistemas de información de los servicios de salud operados por las

entidades federativas que atienden a las personas sin seguridad social", planteándose como una de sus estrategias, adaptar la infraestructura de salud de manera progresiva de acuerdo con las necesidades del Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar, para proporcionar servicios de salud accesibles y de calidad a las personas sin seguridad social en todos los niveles de atención.

7. El 25 de octubre de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se emite el Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar (MAS-BIENESTAR), el cual tiene como objetivo general, "Desarrollar e implementar un modelo de atención a la salud, basado en la Atención Primaria de Salud y las funciones esenciales de la salud pública, centrado en las personas, familias y comunidades, a través de la protección y promoción de la salud, la prevención de enfermedades, diagnóstico y tratamiento, rehabilitación y cuidados paliativos, considerando la participación comunitaria y los determinantes sociales, para proteger el bienestar de la población del país, principalmente de las personas sin seguridad social".

Para lograr lo anterior, el MAS-BIENESTAR, toma en cuenta el valor potencial de la Atención Primaria de Salud como piedra angular de un sistema de salud sostenible para la cobertura, considerando como uno de los pilares fundamentales para ello, el contar con "*Servicios de salud integrados con énfasis en la atención primaria y las funciones esenciales de la salud pública*", lo que requiere, entre otras condiciones, que se cuente con la infraestructura necesaria para tal fin.

DECLARACIONES

I. El "IMSS-BIENESTAR" declara que:

- I.1. Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio y autonomía técnica, operativa y de gestión, de conformidad con los artículos 1o, párrafo tercero, 3o, fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como 1 del "*Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)*", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022, en adelante "DECRETO DE CREACIÓN".
- I.2. De conformidad con el artículo 2 del DECRETO DE CREACIÓN, tiene por objeto brindar a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados, bajo criterios de universalidad e igualdad, en condiciones que les permitan el acceso progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación alguna en aquellas entidades federativas con las que celebre convenios de coordinación para la transferencia de dichos servicios.
- I.3. El Dr. Alejandro Antonio Calderón Alipi, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en el artículo 15, fracciones I, IV y XVIII, del DECRETO DE CREACIÓN, así como por el artículo 16, 17, fracciones VI y VIII del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, personalidad que acredita en términos del nombramiento de 28 de julio de 2023, suscrito por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Andrés Manuel López Obrador.
- I.4. El Dr. Rafael Rodríguez Cabrera, en su carácter de Encargado del Despacho de los Asuntos de la Unidad de Atención a la Salud, cargo que acredita con copia del oficio de designación N° DG-185/2024 de fecha 30 de abril de 2024, firmado por el Dr. Alejandro Antonio Calderón Alipi, Director General del "IMSS-BIENESTAR", en términos del artículo 17, fracción III, segundo párrafo del Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, publicado el 26 de diciembre de 2022, así como su modificación aprobada por la Junta de Gobierno de fecha 31 de julio de 2023; participa en la celebración del presente instrumento jurídico en asistencia del Director General, de conformidad con las atribuciones que se le confieren en el artículo 25 del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar.
- I.5. El Arq. Carlos Sánchez Meneses, en su carácter de Titular de la Unidad de Infraestructura, cargo que acredita con copia de su nombramiento, participa en la celebración del presente instrumento jurídico en asistencia del Director General, considerando las atribuciones que se le confieren en el artículo 44 del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar.
- I.6. El Lic. Aunard Agustín de la Rocha Waite, en su carácter de Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de "IMSS-BIENESTAR", cargo que acredita con copia de su nombramiento, participa en la celebración del presente instrumento jurídico en asistencia del Director General, considerando las atribuciones que se le confieren en los artículos 23, fracción

XI y 35 del Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, y acredita su personalidad con el testimonio de la Escritura Pública número 197,559, de 25 de marzo de 2024, otorgada ante la fe del licenciado Homero Díaz Rodríguez, titular de la Notaría Pública número 54 de la Ciudad de México, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número 121-7-03042024-112836 de 03 de abril de 2024, en cumplimiento a lo ordenado en la fracción IV del artículo 25, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

- I.7. Para los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación, señala como domicilio el ubicado en calle Gustavo E. Campa No. 54, Colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01020, en la Ciudad de México.

II. “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD” declara que:

- II.1. El Estado Libre y Soberano de Morelos, forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.
- II.2. El L.C. José Gerardo López Huérfano, Secretario de Hacienda del Estado de Morelos, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 3, 9, fracción III, 13, fracción VI, 14 y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; 11, 12, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, cargo que acredita con copia del nombramiento respectivo.
- II.3. La Dra. María Soledad Millán Lizárraga, Directora General de Vinculación y Participación Social y Encargada de Despacho de la Secretaría de Salud, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 9 fracción VIII, 13 fracción VI y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; 6, 7 y 21 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que acredita con copia del nombramiento respectivos.
- II.4. El Dr. Hector Barón Olivares, Director General de Servicios de Salud de Morelos, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 43, 64, fracción I, 81 y 82 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 5, fracción II, 9 y 10 del Decreto número 824 por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos; y 1, 3, 4, 6, fracción II y 15 del Estatuto Orgánico del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, cargo que acredita con copia del nombramiento respectivo.
- II.5. Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento jurídico son contribuir, en el marco de “EL PROGRAMA”, a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud en beneficio de las personas sin seguridad social, a través de acciones de infraestructuras en salud.
- II.6. Con base en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD”, a través de la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos, manifiesta que, en forma previa a la radicación de los recursos, aperturará en los términos que se precisan en la cláusula Segunda de este instrumento jurídico, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio de Coordinación, en la institución bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.
- II.7. Para los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación, señala como su domicilio el ubicado en Callejón Borda número Tres, Colonia Centro de Cuernavaca, Código Postal 62000, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos.

Una vez expuesto lo anterior, y de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y bajo la consideración de que los subsidios que se otorguen, se ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables, “LAS PARTES” están de acuerdo en celebrar el presente Convenio de Coordinación en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el desarrollo de acciones correspondientes a “EL PROGRAMA”, conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto establecer los compromisos a que se sujetarán “LAS PARTES” para que el “IMSS-BIENESTAR” transfiera a “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD” recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, a efecto de que este último, en el marco de “EL PROGRAMA” y con la finalidad de contribuir a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados dirigidos a las personas sin seguridad social, los destine a realizar acciones de infraestructura en salud, en la modalidad de modificación y adecuación de infraestructura en los términos previstos en este instrumento jurídico.

Para efectos de lo anterior, el ejercicio, comprobación y control de los recursos presupuestarios federales que se transfieran en virtud del presente instrumento jurídico, se realizarán de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, las demás disposiciones federales aplicables y en las estipulaciones de este Convenio de Coordinación.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, el “IMSS-BIENESTAR” transferirá a “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD”, en una ministración, recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios hasta por la cantidad de \$3,380,028.40 (Tres millones trescientos ochenta mil veintiocho pesos 40/100 M.N.) conforme al capítulo de gasto y partida que se señalan en el Anexo 1 del presente Convenio de Coordinación.

Los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo anterior serán transferidos por el “IMSS-BIENESTAR” a “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD”, dentro del periodo que para tal efecto se precisa en el Anexo 1 del presente Convenio de Coordinación.

Para los efectos anteriores, en términos de lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD”, a través de la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos, deberá abrir, en forma previa a la radicación de los recursos, una cuenta bancaria productiva específica para este Convenio de Coordinación, en la institución bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría Hacienda del Estado de Morelos, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, a Servicios de Salud de Morelos, Organismo Público Descentralizado, que tendrá el carácter de Unidad Ejecutora para efectos del presente Convenio de Coordinación.

La Unidad Ejecutora, deberá informar al “IMSS-BIENESTAR”, a través de la Coordinación de Proyectos y Construcción de Obras, adscrita a la Unidad de Infraestructura, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la recepción de los recursos transferidos, señalando el monto y fecha de la misma, así como el importe de los rendimientos financieros generados que le hayan sido ministrados. Para efecto de que la Unidad Ejecutora pueda verificar el cumplimiento de esta obligación, el “IMSS-BIENESTAR” le dará aviso de la transferencia de recursos que realice a la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos. En caso de advertirse algún incumplimiento a lo anterior, el “IMSS-BIENESTAR” lo informará a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Función Pública y al órgano de interno de control en la Unidad Ejecutora, para los efectos legales y administrativos que procedan.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Unidad Ejecutora deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos, abrir una cuenta bancaria productiva específica para la recepción, ejercicio, comprobación y cierre presupuestario de los recursos referidos, a fin que éstos y sus rendimientos financieros estén en todo momento debidamente identificados.

La no ministración de estos recursos y sus rendimientos financieros por parte de la Secretaría de Hacienda a la Unidad Ejecutora en el plazo establecido en el párrafo cuarto de esta cláusula, se considerará incumplimiento de este instrumento jurídico, por lo que de actualizarse dicho supuesto, el “IMSS-BIENESTAR” podrá solicitar que se reintegren a la Tesorería de la Federación los recursos transferidos, así como los rendimientos financieros generados, obligándose “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD” a realizar dicho reintegro dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la fecha en que sea requerida para tal efecto.

La Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos y la Unidad Ejecutora, deberán remitir al “IMSS-BIENESTAR” la documentación correspondiente a la apertura de las cuentas a que se refiere esta cláusula, en la que se especifique que el destino final de los recursos que se transfieran en virtud del presente Convenio de Coordinación, es para el desarrollo de las acciones que corresponden al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en los términos de este Convenio de Coordinación no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación, ejercicio y comprobación deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Asimismo, se acuerda que el monto de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Coordinación no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes.

Los recursos presupuestarios federales que el "IMSS-BIENESTAR" se compromete a transferir a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" en virtud del presente Convenio de Coordinación, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas que resulten aplicables.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

- I. El "IMSS-BIENESTAR", por conducto de la Unidad de Infraestructura directamente o por conducto de alguna de sus coordinaciones, en lo que concierne a la verificación de la ejecución de los trabajos que se realicen en cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico; y de la Unidad de Administración y Finanzas, por lo que hace a la comprobación del ejercicio del gasto que deba realizar la Unidad Ejecutora, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que estas últimas implementen para tal fin, verificará (i) el cumplimiento del objetivo, meta e indicadores a que se refiere la cláusula Cuarta de este Convenio de Coordinación, y (ii) que los recursos presupuestarios federales señalados en su cláusula Segunda sean destinados únicamente para cumplir el objeto del presente instrumento jurídico, de conformidad con sus Anexos 2 y 3, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- II. El "IMSS-BIENESTAR", a través de la Unidad de Infraestructura directamente o por conducto de alguna de sus coordinaciones, dará seguimiento al avance físico y financiero del cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, a través de los reportes de acciones que presente la Unidad Ejecutora en términos de lo estipulado en el presente instrumento jurídico.
- III. Las acciones de verificación de la aplicación de los recursos que el "IMSS-BIENESTAR" realice en los términos estipulados en el presente instrumento jurídico, no implicará en modo alguno que éste pueda participar en los procesos de asignación de los mismos, en virtud de lo cual deberá abstenerse de intervenir en los procedimientos de contratación que formalice la Unidad Ejecutora para cumplir con el objeto de este instrumento jurídico, así como de interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina la Unidad Ejecutora durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas.
- IV. El "IMSS-BIENESTAR", a través de la Unidad de Infraestructura directamente o por conducto de alguna de sus coordinaciones, considerando su disponibilidad de recursos humanos y presupuestarios, podrá practicar visitas de supervisión y verificación, a efecto de observar la correcta aplicación y seguimiento de los recursos federales transferidos para la operación y objeto de "EL PROGRAMA", y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, incluyendo la presentación de los informes que deba rendir la Unidad Ejecutora en los términos previstos en el presente instrumento jurídico. Los resultados derivados de las visitas de supervisión y verificación, se notificarán a la Unidad Ejecutora para que proceda conforme a sus atribuciones.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Unidad Ejecutora estará obligada a otorgar al "IMSS-BIENESTAR", a través del personal que designe; todas las facilidades que resulten necesarias.
- V. Para los efectos de las acciones de supervisión y verificación referidas en las fracciones I y IV de la presente cláusula, la Unidad Ejecutora al rendir los informes del ejercicio presupuestario, deberá exhibir en medio electrónico la documentación escaneada de su original que sustente la correcta aplicación de los recursos a que se refiere la cláusula Segunda del presente instrumento jurídico.
- VI. El "IMSS-BIENESTAR", a través de la Unidad de Infraestructura directamente o por conducto de alguna de sus coordinaciones, en lo que concierne a la verificación de la ejecución de los trabajos que se realicen en cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico, y de la Unidad de Administración y Finanzas por lo que hace a la comprobación del ejercicio del gasto que deba realizar la Unidad Ejecutora, dentro del marco de sus atribuciones podrán en todo momento

verificar en coordinación con la Unidad Ejecutora, la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", así como los rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última que exhiba el original de los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos. Dicha información, de ser el caso, se hará del conocimiento de las instancias de fiscalización correspondientes.

- VII.** En caso de presentarse (i) la falta de comprobación de los recursos presupuestarios federales transferidos a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", así como de sus rendimientos financieros o, (ii) no sean ejercidos en los términos estipulados en el presente Convenio de Coordinación, el "IMSS-BIENESTAR" podrá solicitar a la Unidad Ejecutora su reintegro a la Tesorería de la Federación. En estos supuestos, la Unidad Ejecutora estará obligada a efectuar dicho reintegro dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la fecha en que el "IMSS-BIENESTAR" se lo requiera.

CUARTA. OBJETIVO, META E INDICADORES. Los recursos a que se refiere la cláusula Segunda del presente Convenio de Coordinación tendrán el objetivo, meta e indicadores que se establecen en el Anexo 4 del presente instrumento jurídico, cuya observancia estará a cargo de la Unidad Ejecutora.

QUINTA. APLICACIÓN. Los recursos presupuestarios federales a que alude la cláusula Segunda de este instrumento jurídico serán destinados por la Unidad Ejecutora en forma exclusiva a realizar en los establecimientos de salud que se señalan en el Anexo 2 de este instrumento jurídico las acciones de infraestructura en la modalidad de modificación y adecuación de infraestructura que se describen en el mismo, considerando para su ejecución, las partidas de obra que se contienen en su Anexo 3, con la finalidad de contribuir a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados dirigidos a las personas sin seguridad social.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en virtud del presente Convenio de Coordinación, se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

La Unidad Ejecutora podrá ejercer los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria productiva, única y específica en la que haya recibido los recursos presupuestarios federales objeto del presente instrumento jurídico, exclusivamente para realizar las acciones de infraestructura en la modalidad de modificación y adecuación de infraestructura en las unidades médicas que se contienen en el Anexo 2 del presente instrumento jurídico, considerando para su ejecución, las partidas de obra que se prevé en el Anexo 3 de este Convenio de Coordinación.

"EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" a través de la Unidad Ejecutora presentará mensualmente, dentro de los 15 primeros días naturales de cada mes, un reporte de los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento jurídico, conforme al Anexo 5 de este Convenio de Coordinación.

Los remanentes de los recursos presupuestarios federales transferidos a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", así como los correspondientes a los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo al "IMSS-BIENESTAR", por conducto de la Coordinación de Proyectos y Construcción de Obras, así como de la Unidad de Administración y Finanzas de manera escrita y con los documentos soportes correspondientes.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. Los gastos administrativos y demás erogaciones no previstas en las partidas de obra, que se contiene en el Anexo 3 del presente instrumento jurídico y exclusivamente respecto de las unidades que se señalan en el Anexo 2 de este Convenio de Coordinación, deberán ser realizados a través de la unidad ejecutora con cargo a sus recursos propios.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD". Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Coordinación, "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" se obliga, por conducto de la Unidad Ejecutora a:

- I.** Vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables al ejercicio del gasto público federal, obligándose, en consecuencia, a dar aviso a las instancias competentes, respecto de cualquier anomalía detectada.
- II.** Garantizar en todo momento que las contrataciones que efectúe en cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, cumplan con las disposiciones jurídicas federales aplicables.

- III. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que proporcione para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- IV. Aplicar los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros conforme al objetivo, meta e indicadores previstos en el presente instrumento jurídico.
- V. Remitir al "IMSS-BIENESTAR", a través de la Unidad de Infraestructura directamente o por conducto de alguna de sus coordinaciones, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de la transferencia de los recursos presupuestarios federales referidos en la cláusula Segunda del presente Convenio de Coordinación, los comprobantes que acrediten la recepción de dicha transferencia, conforme a la normativa aplicable. La documentación comprobatoria a que se refiere éste párrafo, deberá remitirse en archivo electrónico con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).
- Así mismo, deberá remitir al "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Proyectos y Construcción de Obras, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de la ministración realizada por parte de la Secretaría de Hacienda, el comprobante que acredite la recepción de la ministración, conforme a la normativa aplicable.
- VI. Integrar la información financiera relativa a los recursos federales transferidos para la ejecución del objeto del presente Convenio de Coordinación, en los términos previstos en el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- VII. Remitir a la Unidad de Infraestructura, la información y documentación que sustente el avance físico y financiero del cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico.
- VIII. Rendir al "IMSS-BIENESTAR", a través de la Unidad de Infraestructura directamente o de alguna de sus coordinaciones, informes (i) del ejercicio del gasto de manera mensual, a más tardar el día quince (15) de cada mes; (ii) de reporte de acciones, a más tardar el día quince (15) de cada mes, y (iii) de cierre del ejercicio, a más tardar el 30 de abril de 2025, conforme a los Anexos 6, 7 y 8 de este Convenio de Coordinación, respectivamente.
- IX. Rendir al "IMSS-BIENESTAR", a través de la Unidad de Infraestructura directamente o de alguna de sus coordinaciones, un informe respecto del cumplimiento del objetivo, meta e indicadores referidos en la cláusula Cuarta y en el Anexo 4 de este instrumento jurídico, a más tardar el 31 de enero de 2025.
- X. Verificar que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio de Coordinación, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de la Unidad Ejecutora. Conforme a lo anterior, dicha documentación deberá contar con el archivo electrónico CFDI correspondiente, salvo en los casos de excepción previstos por las leyes aplicables, en los que se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación. En tal virtud, la Unidad Ejecutora deberá remitir al "IMSS-BIENESTAR", a través de la Unidad Infraestructura directamente o por conducto de alguna de sus coordinaciones, el archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria.
- En consecuencia, la autenticidad de la documentación justificativa y comprobatoria de los recursos federales erogados, será responsabilidad de la Unidad Ejecutora.
- XI. Mantener bajo su custodia la documentación justificativa y comprobatoria original que sustente la erogación de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Coordinación, obligándose a exhibirla en cualquier momento que le sea requerida por el "IMSS-BIENESTAR" y, en su caso, por los órganos fiscalizadores competentes, además de proporcionar la información adicional que estos últimos le requieran.
- XII. Cancelar, conforme a lo señalado en la fracción II del artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la documentación justificativa y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Coordinación, con la leyenda "Operado con recursos presupuestarios federales del programa E001 "Atención a la salud de personas sin seguridad social" del ejercicio fiscal 2024".
- XIII. Reportar al "IMSS-BIENESTAR", a través de la Unidad de Infraestructura directamente o por conducto de alguna de sus coordinaciones y dar seguimiento mensual, por conducto de la Unidad Ejecutora, dentro de los primeros quince (15) días de cada mes, el avance en el cumplimiento del objetivo, meta e indicadores y el resultado de las acciones que lleve a cabo, en cumplimiento del objeto de este Convenio de Coordinación.

- XIV.** Mantener actualizada la información relativa al cumplimiento del objetivo, meta e indicadores a los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos.
- XV.** Proporcionar la información y documentación que el "IMSS-BIENESTAR", a través de la Unidad de Infraestructura directamente o por conducto de alguna de sus coordinaciones, le solicite en las visitas de supervisión y verificación que este último opte por realizar, para observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.
- XVI.** Informar sobre la suscripción de este Convenio de Coordinación a los órganos de control y de fiscalización de "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" y entregarles copia del mismo.
- XVII.** Difundir en la página de Internet de la Unidad Ejecutora el presente Convenio de Coordinación, así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XVIII.** Gestionar la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD".

OCTAVA. OBLIGACIONES DEL "IMSS-BIENESTAR". Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Coordinación, el "IMSS-BIENESTAR" se compromete a:

- I.** Por conducto de la Unidad de Administración y Finanzas, transferir a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio de Coordinación, dentro del periodo previsto en su Anexo 1.
- II.** Verificar, en el ámbito de sus atribuciones y conforme a su capacidad operativa, a través de la Unidad de Infraestructura directamente o por conducto de alguna de sus coordinaciones, que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes de la Federación y/o de "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD".
- III.** Por conducto de la Unidad de Infraestructura directamente o a través de alguna de sus coordinaciones, solicitar a la Unidad Ejecutora que ésta entregue un informe del cumplimiento del objetivo, meta e indicadores referidos en la cláusula Cuarta y en el Anexo 4 de este instrumento, a más tardar el 31 de enero de 2025.
- IV.** Dar seguimiento, a través de la Unidad de Infraestructura directamente o por conducto de alguna de sus coordinaciones, al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y rendimientos financieros generados, con base en los informes que la Unidad Ejecutora rinda en los términos previstos en este Convenio de Coordinación.
- V.** Solicitar, a través de la Unidad de Administración y Finanzas directamente o por conducto de alguna de sus coordinaciones, la documentación justificativa y comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos, que la Unidad Ejecutora debe presentar en términos de lo estipulado en el presente Convenio de Coordinación.
- VI.** Verificar, a través de la Unidad de Infraestructura directamente o por conducto de alguna de sus coordinaciones, que "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" efectúe el reintegro de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Coordinación, cuando (i) después de radicados a la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos, no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora en el plazo convenido en este instrumento jurídico; (ii) una vez ministrados a la Unidad Ejecutora, el "IMSS-BIENESTAR", por conducto de la Unidad de Infraestructura directamente o por conducto de alguna de sus coordinaciones, lo requiera por su falta de comprobación, o por no haber sido ejercidos en los términos del presente Convenio de Coordinación, (iii) al cierre del ejercicio fiscal, en los términos dispuestos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios.
- VII.** Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio de Coordinación.
- VIII.** Dar seguimiento mensual, en coordinación con la Unidad Ejecutora, sobre el avance en el cumplimiento de la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico.

- IX. Realizar, en el ámbito de su competencia, la supervisión, verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales que, en virtud de este instrumento, sean ministrados a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal.
- X. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.
- XI. Difundir, en la página de Internet del "IMSS-BIENESTAR", el presente Convenio de Coordinación.

NOVENA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que la verificación, seguimiento y evaluación del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos por el "IMSS-BIENESTAR" a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a "LAS PARTES" en los términos estipulados en el mismo y de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, se obligan a que, cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del presente Convenio de Coordinación detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos han sido destinados a fines distintos a los estipulados en este instrumento jurídico, lo harán del conocimiento de manera inmediata de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría de la Función Pública, de la Secretaría de Contraloría y, en su caso, del ministerio público que resulte competente.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL. Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda, que su personal pretendiese interponer en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA PRIMERA. COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. Para el adecuado desarrollo del objeto del presente instrumento, "LAS PARTES" constituyen, en este acto, una Comisión de Evaluación y Seguimiento integrada por un representante del "IMSS-BIENESTAR" y uno de "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", cuyas funciones serán las siguientes:

- a) Solucionar cualquier circunstancia no prevista en el presente instrumento jurídico.
- b) Resolver las controversias o conflictos que se susciten con motivo de la interpretación o cumplimiento de este Convenio.
- c) Establecer las medidas o mecanismos que permitan atender las circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en el presente instrumento jurídico.
- d) Las demás que acuerden "LAS PARTES".

El "IMSS-BIENESTAR" designa como integrante de la Comisión de Evaluación y Seguimiento a la persona Titular de su Unidad de Infraestructura.

Por parte de "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" participará como integrante de la Comisión de Evaluación y Seguimiento la persona servidora pública que designe la persona titular de la Unidad Ejecutora, quien deberá tener un nivel jerárquico inmediato inferior.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2024, sin perjuicio de las acciones de comprobación del ejercicio del gasto que se realicen con posterioridad en los términos convenidos en el mismo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio de Coordinación podrá modificarse de común acuerdo para lo cual deberán formalizar el convenio modificatorio respectivo. Las modificaciones al Convenio de Coordinación obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD".

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. En circunstancias especiales originadas por caso fortuito o fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, "LAS PARTES" convienen en aplicar las medidas o mecanismos que se acuerden a través de la Comisión de Evaluación y Seguimiento señalada en la cláusula Décima Primera de este instrumento jurídico, mismas que de ser necesarias, darán lugar a suscribir el convenio modificatorio correspondiente en los términos que se señalan en la cláusula que antecede.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Por acuerdo de "LAS PARTES".
- II. Por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos que adquiere el "IMSS-BIENESTAR".
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio de Coordinación podrá rescindirse por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio de Coordinación se celebra de buena fe por lo que, en caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de su interpretación o cumplimiento, lo resolverán de común acuerdo mediante la Comisión de Evaluación y Seguimiento descrita en la cláusula Décima Primera del presente instrumento jurídico.

En caso de subsistir la controversia, "LAS PARTES" acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, por lo que renuncian expresamente a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

DÉCIMA OCTAVA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones del mismo, así como en las direcciones electrónicas que las mismas designen para tales efectos, atendiendo los principios de inmediatez.

En caso de que "LAS PARTES" cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince (15) días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como válido el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento. Para el caso de cambio de dirección electrónica, dicho cambio deberá notificarlo por escrito y/o vía oficial signada por "LAS PARTES".

DÉCIMA NOVENA. VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente Convenio de Coordinación no ha habido error, dolo o mala fe, lesión o vicios que afecten el consentimiento.

VIGÉSIMA. ANEXOS. "LAS PARTES" reconocen como parte integrante del presente Convenio de Coordinación los anexos que a continuación se indican. Dichos anexos tendrán la misma fuerza legal que el presente instrumento jurídico.

ANEXOS

- Anexo 1.** MONTO DE LOS RECURSOS Y PERIODO DE TRANSFERENCIA
- Anexo 2.** ESTABLECIMIENTOS DE SALUD OBJETO DEL APOYO PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES DE MODIFICACIÓN Y ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA LA INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTO
- Anexo 3.** PARTIDAS DE OBRA
- Anexo 4.** OBJETIVO, META E INDICADORES
- Anexo 5.** REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS
- Anexo 6.** FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO
- Anexo 7.** REPORTE DE ACCIONES
- Anexo 8.** CIERRE PRESUPUESTARIO

Leído el presente Convenio de Coordinación, estando debidamente enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman por sextuplicado, en la Ciudad de México, el 15 de mayo de 2024.- Por el IMSS-BIENESTAR: Director General, Dr. **Alejandro Antonio Calderón Alipi**.- Rúbrica.- Encargado del Despacho de la Unidad de Atención a la Salud, Dr. **Rafael Rodríguez Cabrera**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Infraestructura, Arq. **Carlos Sánchez Meneses**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, Lic. **Aunard Agustín de la Rocha Waite**.- Rúbrica.- Por el Gobierno de la Entidad: Secretario de Hacienda del Estado de Morelos, L.C. **José Gerardo López Huérfano**.- Rúbrica.- Directora General de Vinculación y Participación Social y Encargada de Despacho de la Secretaría de Salud, Dra. **María Soledad Millán Lizárraga**.- Rúbrica.- Director General de Servicios de Salud de Morelos, Dr. **Héctor Barón Olivares**.- Rúbrica.

ANEXO 1

MONTO DE LOS RECURSOS Y PERIODO DE TRANSFERENCIA

(Capítulo 4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas")

Partida de Gasto	Importe Total	Periodo de Transferencia
43401	\$3,380,028.40	A partir del mes de mayo de 2024

ANEXO 1 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA, EN LA MODALIDAD DE MODIFICACIÓN Y ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL", PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EL DÍA 15 DE MAYO DE 2024.

ANEXO 2

ESTABLECIMIENTOS DE SALUD OBJETO DEL APOYO PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES DE MODIFICACIÓN Y ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA LA INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTO

N°	CLUES	NOMBRE UNIDAD	DIRECCIÓN	ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA
1	MSSSA000961	HG DE JOJUTLA DR. ERNESTO MEANA SAN ROMÁN	AV. UNIVERSIDAD S/N, COL. CENTRO, C.P. 62900	MODIFICACIÓN Y ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA LA INSTALACIÓN DE EQUIPOS: UN ESTERILIZADOR DE VAPOR AUTOGENERADO UNA PUERTA, TRES LAVADOR DESINFECTOR DE COMODOS DE VAPOR AUTOGENERADO Y UN REFRIGERADOR PARA CADAVERES
2	MSSSA000466	HG DE CUERNAVACA DR. JOSE G. PARRES	AV. DOMINGO DIEZ S/N, COL. LOMAS DE LA SELVA, C.P. 62270	MODIFICACIÓN Y ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA LA INSTALACIÓN DE EQUIPOS: CINCO LAVADOR DESINFECTOR DE COMODOS DE VAPOR AUTOGENERADO, UN REFRIGERADOR PARA CADAVERES Y UNA UNIDAD RADIOLOGICA DIGITAL PARA ESTUDIOS DE TORAX.
3	MSSSA001504	HG DE TETECALA DR. RODOLFO BECERRIL	AV. JUAREZ S/N, COL. EL CHARCO, C.P. 62620	MODIFICACIÓN Y ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA LA INSTALACIÓN DE EQUIPOS: UN ESTERILIZADOR DE VAPOR AUTOGENERADO UNA PUERTA, DOS LAVADOR DESINFECTOR DE COMODOS DE VAPOR AUTOGENERADO, UN REFRIGERADOR PARA CADAVERES,
4	MSSSA002344	HC PUENTE DE IXTLA DR. FERNANDO R. VIZCARRA	PRIVADA FELIPE BELTRÁN # 104 SIN LETRA, COL. COLONIA EMILIANO ZAPATA, C.P. 62664	MODIFICACIÓN Y ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA LA INSTALACIÓN DE EQUIPO: UN ESTERILIZADOR DE VAPOR AUTOGENERADO UNA PUERTA.
5	MSSSA002373	HOSPITAL GENERAL DE TEMIXCO	AV. INDEPENDENCIA # 120 A, COLONIA RUBÉN JARAMILLO	MODIFICACIÓN Y ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA LA INSTALACIÓN DE EQUIPOS: UN ESTERILIZADOR DE VAPOR AUTOGENERADO UNA PUERTA Y UN REFRIGERADOR PARA CADAVERES.
6	MSSSA002385	HC DE OCUITUCO	CALLE SANTIAGO #1, BARRIO SAN NICOLAS, C.P. 62853	MODIFICACIÓN Y ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA LA INSTALACIÓN DE EQUIPO: UN ESTERILIZADOR DE VAPOR AUTOGENERADO UNA PUERTA.

N°	CLUES	NOMBRE UNIDAD	DIRECCIÓN	ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA
7	MSSSA002740	HC DE JONACATEPEC	CARRETERA FEDERAL CUAUTLA-AXOCHIAPAN S/N, PUEBLO JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE, C.P. 62930	MODIFICACIÓN Y ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA LA INSTALACIÓN DE EQUIPO: UN ESTERILIZADOR DE VAPOR AUTOGENERADO UNA PUERTA.
TOTAL DE ACCIONES DE MODIFICACIÓN Y ADECUACIÓN A ESTABLECIMIENTOS DE SALUD PARA INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTO				- Esterilizador de vapor autogenerado una puerta: 6 - Lavador desinfectador de cómodos de vapor autogenerado: 10 - Unidad radiológica digital para estudios de tórax: 1 - Refrigerador para cadáveres: 4

ANEXO 2 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA, EN LA MODALIDAD DE MODIFICACIÓN Y ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL" , PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EL DÍA 15 DE MAYO DE 2024.

ANEXO 3
PARTIDAS DE OBRA

1	Preliminares
2	Estructura secundaria
3	Albañilería
4	Acabados
5	Carpintería
6	Cancelería
7	Señalética
8	Obra exterior
9	Sistema contra incendios
10	Aire acondicionado
11	Instalación Hidráulico
12	Instalación Sanitario
13	Instalaciones especiales
14	Instalación de Gas L.P. y Natural
15	Instalación Eléctrica (baja tensión, media tensión, alta tensión...)

ANEXO 3 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA, EN LA MODALIDAD DE MODIFICACIÓN Y ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL", PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EL DÍA 15 DE MAYO DE 2024.

**ANEXO 4
OBJETIVO, META E INDICADORES**

Entidad Federativa:	1		Reporte:	3
Fecha de Elaboración:	2			

"INDICADORES DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN"					
Nº.	Nombre del Indicador	Numerador /	Denominador	Multiplicado por	Resultado (%)
1	Porcentaje de recurso ejercido	Monto ejercido 4	Monto transferido 5	100	6
2	Porcentaje de acciones de modificación y adecuación de infraestructura de Unidades Médicas Terminadas	Unidades Médicas con acciones de modificación y adecuación de infraestructura Concluido 7	Unidades Médicas con acciones de modificación y adecuación de infraestructura Programado 8	100	9

Elaboró		Revisó		Autorizó
10		11		12
Nombre y cargo		Director Administrativo (o equivalente)		Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente)

ANEXO 4 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA, EN LA MODALIDAD DE MODIFICACIÓN Y ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL", PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EL DÍA 15 DE MAYO DE 2024.

ANEXO 4
OBJETIVO, META E INDICADORES
INSTRUCTIVO

Se deberá anotar lo siguiente:

- 1 Nombre de la Entidad Federativa.
- 2 Fecha en que se elaboró el reporte.
- 3 El mes que reporta.
- 4 Monto ejercido, importe de las erogaciones realizadas, respaldas por los documentos comprobatorios presentados a las dependencias una vez autorizadas para su pago.
- 5 Monto transferido el monto transferido por el IMSS Bienestar a la Entidad Federativa para ejercer un ejercicio fiscal, a través de la firma del Convenio de Coordinación.
- 6 Resultado de dividir el monto ejercido entre el monto transferido y el multiplicado por 100.
- 7 Número de Unidades Médicas a las que se les concluyó acciones de modificación y adecuación de infraestructura física programada.
- 8 Número de Unidades Médicas a las que se les programó acciones de modificación y adecuación de infraestructura física.
- 9 Resultado de dividir el número de Unidades Médicas en las que se concluyeron las acciones de modificación y adecuación de infraestructura entre el número de Unidades Médicas programadas para acciones de modificación y adecuación de infraestructura de multiplicado por 100.
- 10 Nombre, cargo y firma del Responsable de la elaboración del formato.
- 11 Nombre, cargo y firma del Director de Administración (o equivalente).
- 12 Nombre y firma del Titular de la Unidad Ejecutora (o equivalente).

ANEXO 4 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA, EN LA MODALIDAD DE MODIFICACIÓN Y ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL", PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EL DÍA 15 DE MAYO DE 2024.

CONVENIO: PMA-E001-2024-MORELOS-17

ANEXO 5
REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Entidad Federativa:

1

Mes:

2

MES:	RENDIMIENTOS GENERADOS NETOS		TOTAL
	SECRETARIA DE FINANZAS (O EQUIVALENTE)	UNIDAD EJECUTORA	
	No. DE CUENTA PRODUCTIVA 3	No. DE CUENTA PRODUCTIVA 4	
OCTUBRE (ejemplo según corresponda)	5	6	7
NOVIEMBRE			
DICIEMBRE			
MONTO TOTAL ACUMULABLE	\$ 8	\$ 9	\$ 10

Elaboró

11

Nombre y cargo

Revisó

12

Director Administrativo
(o Equivalente)

Autorizó

13

Titular de la Unidad Ejecutora
(o su Equivalente)

ANEXO 5 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA, EN LA MODALIDAD DE MODIFICACIÓN Y ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL", PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EL DÍA 15 DE MAYO DE 2024.

ANEXO 5
REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS
(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

1. Nombre de la Entidad Federativa.
2. Trimestre que reporta (T1, T2, T3 y T4 o, en su caso Ene-Mar, Abr-Jun, Jul-Sep, y Oct-Dic).
3. Registrar el número de cuenta productiva de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente).
4. Registrar el número de cuenta productiva de los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora.
5. Importe de los Rendimientos Financieros del mes que se reporta, correspondientes a la cuenta productiva de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente), por lo que, deberá anexar en el reporte mes en medio electrónico el estado de cuenta mensualmente con todas las fojas que la integran.
6. Importe de los Rendimientos Financieros del mes que se reporta, correspondientes a la cuenta productiva de los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora, por lo que, deberá anexar en el reporte trimestral en medio electrónico los estados de cuenta mensualmente con todas las fojas que la integran.
7. Registrar el importe que resulte de sumar los rendimientos financieros de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) más los generados en los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora por el mes que se reporta.
8. Registrar el importe que resulte de la sumatoria de los rendimientos financieros generados durante el presente ejercicio fiscal, correspondientes a la Secretaría de Finanzas (o su equivalente).
9. Registrar el importe que resulte de la sumatoria de los rendimientos financieros generados durante el presente ejercicio fiscal, correspondientes a los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora.
10. Registrar el importe total de los rendimientos financieros por la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) más los generados por los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora.
11. Nombre y cargo del Responsable de la elaboración del formato.
12. Nombre del Director de Administración o equivalente.
13. Nombre del Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente).

Nota: La Unidad Ejecutora deberá de presentar de manera mensual el registro y control del Formato "Reporte de Rendimientos Financieros" ante el administrador del contrato, acompañado de los estados de cuenta bancarios de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) y de la Unidad Ejecutora.

ANEXO 5 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA, EN LA MODALIDAD DE MODIFICACIÓN Y ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL", PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EL DÍA 15 DE MAYO DE 2024.

CONVENIO: PMA-E001-2024-MORELOS-17

ANEXO 6
FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO

Entidad Federativa: 1 Fecha de Elaboración: 2 Mes: 3

4	5	6	7	8	9	10	11	12
Partida de gasto	Número de CFDI	Monto	Concepto	N° de Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica	Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica	CLUES	Nombre de la Unidad Médica	Observaciones
SUMA:			13					

Elaboró

14

Nombre y cargo

Revisó

15

Director Administrativo (o equivalente)

Autorizó

16

Titular de la Unidad Ejecutora
(o su equivalente)

ANEXO 6 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA, EN LA MODALIDAD DE MODIFICACIÓN Y ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL", PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EL DÍA 15 DE MAYO DE 2024.

ANEXO 6
FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO
(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

- 1. Nombre de la Entidad Federativa.
- 2. Fecha en que se elaboró el reporte de certificación de gasto.
- 3. Mes que reporta del ejercicio gasto.
- 4. Clave de la Partida de gasto ejercida.
- 5. Número del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).
- 6. Monto o importe ejercido por CFDI.
- 7. Concepto específico del monto ejercido.
- 8. Número de Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica del pago efectuado.
- 9. Fecha de elaboración de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica.
- 10. Clave de la CLUES de la unidad médica en la que se ejerció el concepto de gasto.
- 11. Nombre de la unidad médica en la que se ejerció el concepto de gasto.
- 12. Observaciones: esta columna la podrá utilizar para complementar la información o describir el estatus del ejercicio del gasto, entre otras.
- 13. Suma total de los importes ejercidos por unidad médica o CLUES por mes que se reporta.
- 14. Nombre, cargo y firma del responsable de la elaboración del formato.
- 15. Nombre, cargo y firma del Director de Administración (o equivalente).
- 16. Nombre, cargo y firma del Titular de la Unidad Ejecutora.

ANEXO 6 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA, EN LA MODALIDAD DE MODIFICACIÓN Y ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 “ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL”, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EL DÍA 15 DE MAYO DE 2024.

CONVENIO: PMA-E001-2024-MORELOS-17

ANEXO 7
REPORTE DE ACCIONES

Entidad Federativa: 1

Programa: 2

Mes: 3

4 CLAVE			CLUES 5	UNIDAD MÉDICA 6	PRESUPUESTO EJERCIDO 7	ACCIONES REALIZADAS 8	OBSERVACIONES 9
ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO	LOCALIDAD					

TOTAL 10

Elaboró

11

Nombre y cargo

Revisó

12

Director Administrativo
(o Equivalente)

Autorizó

13

Titular de la Unidad Ejecutora
(o su Equivalente)

ANEXO 7 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA, EN LA MODALIDAD DE MODIFICACIÓN Y ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL", PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EL DÍA 15 DE MAYO DE 2024.

ANEXO 7
REPORTE DE ACCIONES
(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

1. Nombre de la Entidad Federativa.
2. Nombre del Programa que reporta.
3. Mes que reporta.
4. Nombre de:
 - Entidad Federativa: ej. Aguascalientes
 - Municipio: ej. Aguascalientes
 - Localidad: ej. Aguascalientes
5. Clave de la CLUES
6. Nombre de la unidad médica.
7. Registrar el presupuesto ejercido por unidad médica para acciones del programa a reportar.
8. Registrar la acción realizada por unidad médica.
9. Registrar aclaraciones o señalamientos adicionales por parte de la Entidad Federativa.
10. Registrar el total del presupuesto ejercido en la Entidad Federativa.
11. Nombre, cargo y firma del Responsable de la elaboración del formato.
12. Nombre, cargo y firma del Director de Administración o equivalente.
13. Nombre, cargo y firma del Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente).

ANEXO 7 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA, EN LA MODALIDAD DE MODIFICACIÓN Y ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL", PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EL DÍA 15 DE MAYO DE 2024.

CONVENIO: PMA-E001-2024-MORELOS-17

ANEXO 8
CIERRE PRESUPUESTARIO

Entidad Federativa: _____ **Fecha de Elaboración:** dd / mes / año

3	4	5	6	7	8
Partida de gasto Específica	Monto autorizado	Monto modificado	Monto ejercido (comprobado)	Monto Comprometido	Reintegro TESOFE (1)
Total	9				

Elaboró

Revisó

Autorizó

10

Nombre y cargo

11

Director Administrativo
(o Equivalente)

12

Titular de la Unidad Ejecutora
(o su Equivalente)

ANEXO 8 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA, EN LA MODALIDAD DE MODIFICACIÓN Y ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL", PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EL DÍA 15 DE MAYO DE 2024.

ANEXO 8
CIERRE PRESUPUESTARIO
(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

1. Nombre de la Entidad Federativa.
2. Fecha en que se elaboró el cierre presupuestario del ejercicio fiscal 2024.
3. Registrar la clave de la partida de gasto autorizada para la operación del programa
4. Registrar el importe total autorizado para la operación del Programa E001.
5. Registrar el importe total modificado autorizado, resultado de las adecuaciones presupuestarias (aumentos y reducciones por transferencia de recursos entre partidas de gasto, por aumentos y reducciones liquidas al presupuesto y por reintegros a la Tesorería de la Federación), por partida de gasto al cierre del ejercicio fiscal 2024
6. Registrar el Importe de las erogaciones realizadas y respaldadas por los documentos comprobatorios, CFDI (PDF y XML), una vez autorizadas y pagadas con cargo al presupuesto 2024, por partida de gasto.
7. Registrar el importe de las provisiones de recursos para atender los compromisos derivados de la operación del Programa E001 – 2024 (contratos de servicios o cualquier otra figura que signifique una obligación de realizar una erogación), siempre que se hubieren contabilizado debida y oportunamente las operaciones correspondientes y hayan sido contempladas en su presupuesto.
8. Registrar el importe del reintegro de los recursos financieros a la Tesorería de la Federación, derivado de la transferencia de recursos federales que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal presente, no fueron ejercidos y devengados por la Unidad Ejecutora.
9. Registrar el importe total que resulte de la sumatoria por cada columna de presupuesto y reintegro de recursos financieros.
10. Nombre y cargo del Responsable de la elaboración del formato.
11. Nombre del Director Administrativo (o equivalente).
12. Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente).

ANEXO 8 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA, EN LA MODALIDAD DE MODIFICACIÓN Y ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL", PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EL DÍA 15 DE MAYO DE 2024.

FIRMAS DE LOS ANEXOS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 Y 8 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA, EN LA MODALIDAD DE MODIFICACIÓN Y ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL", PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EL DÍA 15 DE MAYO DE 2024.

Por el IMSS-BIENESTAR: Director General, Dr. **Alejandro Antonio Calderón Alipi**.- Rúbrica.- Encargado del Despacho de la Unidad de Atención a la Salud, Dr. **Rafael Rodríguez Cabrera**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Infraestructura, Arq. **Carlos Sánchez Meneses**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, Lic. **Aunard Agustín de la Rocha Waite**.- Rúbrica.- Por el Gobierno de la Entidad: Secretario de Hacienda del Estado de Morelos, L.C. **José Gerardo López Huérfano**.- Rúbrica.- Directora General de Vinculación y Participación Social y Encargada de Despacho de la Secretaría de Salud, Dra. **María Soledad Millán Lizárraga**.- Rúbrica.- Director General de Servicios de Salud de Morelos, Dr. **Héctor Barón Olivares**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 152/2022, así como los Votos Concurrente y Aclaratorio de la señora Ministra Lenia Batres Guadarrama y Concurrente del señor Ministro Luis María Aguilar Morales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 152/2022

ACTOR: MUNICIPIO DE MÚZQUIZ, ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PONENTE: MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA

COTEJÓ

SECRETARIO: MAURICIO TAPIA MALTOS

SECRETARIO AUXILIAR: RODRIGO ARTURO CUEVAS Y MEDINA

Colaboró: Luisa Ximena Cristóbal Barrera

ÍNDICE TEMÁTICO

Acto impugnado:

La aprobación, promulgación y publicación de: **1) el Decreto 245**, por el que se reforman los incisos a), b), c) y d) de la fracción II del artículo 24 de la **Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza**, y **2) el Decreto 246**, que reforma el primer párrafo del numeral 3 de la fracción I del Artículo Quinto, y se adiciona un quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo incisos al numeral 3 del primer párrafo de la fracción I del Artículo Quinto, del diverso Decreto 299, por el cual se crea el organismo público descentralizado intermunicipal denominado “**Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Múzquiz, San Juan de Sabinas, Sabinas y Progreso, Coahuila**”, publicado el treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y tres en el Periódico Oficial local. Ambos Decretos publicados en el Periódico Oficial del Estado el viernes veinticuatro de junio de dos mil veintidós.

INDICE TEMÁTICO

Apartado	Criterio y decisión	Págs.
I. COMPETENCIA.	El Tribunal Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto.	20-21
	1) El Decreto 245 , por el que se reforman los incisos a), b), c) y d) de la fracción II del artículo 24 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza ; y	21-25
	2) El Decreto 246 , que reforma el primer párrafo del numeral 3 de la fracción I del artículo Quinto y se adiciona un quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo incisos al numeral 3 de la fracción I del artículo Quinto, del diverso Decreto 299, por el cual se crea el organismo público descentralizado intermunicipal denominado “ Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Múzquiz, San Juan de Sabinas, Sabinas y Progreso, Coahuila ”, publicado el treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y tres en el Periódico Oficial local.	
II. PRECISIÓN Y EXISTENCIA DE LOS ACTOS IMPUGNADOS.	Ambos Decretos publicados en el Periódico Oficial del Estado el viernes veinticuatro de junio de dos mil veintidós.	
III. OPORTUNIDAD.	La demanda es oportuna, pues se presentó dentro del plazo legal de treinta días hábiles posteriores a la publicación de los Decretos combatidos.	25-27
IV. LEGITIMACIÓN ACTIVA.	La tiene el Municipio actor, el cual comparece por conducto de su Síndico de Mayoría, quien acreditó su personalidad y ejerce la representación legal.	27-28

V.	LEGITIMACIÓN PASIVA.	La tienen los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como el Secretario de Gobierno, todos del Estado de Coahuila de Zaragoza, los cuales comparecen por conducto de los funcionarios que legalmente los representan.	28-31
VI.	CAUSAS DE IMPROCEDENCIA.	No se hacen valer ni se advierten de oficio.	31
VII.	ESTUDIO DE FONDO.	¿Existe violación con potencial invalidante en el proceso legislativo que dio lugar a los Decretos impugnados por no haberse dado la intervención debida al Municipio actor de conformidad con el artículo 60, párrafo tercero, de la Constitución local?	32-56
VII.1.	Parámetro de regularidad constitucional.	Sobre el tema de violaciones al procedimiento legislativo, este Tribunal Pleno en diversos precedentes ya se ha pronunciado básicamente en el sentido de que las violaciones a las formalidades del procedimiento legislativo no pueden abordarse en esta sede constitucional, sino desde la consideración de las premisas básicas en las que se asienta la democracia representativa, elegida como modelo de Estado de acuerdo con los artículos 39, 40, 41 y 116 de la Constitución Federal y ha establecido lineamientos para revisar ese procedimiento de manera integral atendiendo tales premisas.	34-39
VII.2.	Análisis del caso concreto.	Es esencialmente fundado el segundo concepto de invalidez que plantea el Municipio actor, en la parte donde alega que se le debió dar participación en el proceso legislativo, tanto para reformar la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, como el Decreto, a través del cual se crea el Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento materia de estudio.	39-56
		Ello pues, la Constitución de Coahuila de Zaragoza, en su artículo 60, párrafo tercero, establece que cuando se trata de una <u>iniciativa de ley o decreto en materia municipal, el Presidente del Congreso local inmediatamente la enviará al Ayuntamiento o Ayuntamientos respectivos para oír su opinión</u> , que deberán emitir y entregar al Congreso del Estado dentro de los siete días naturales siguientes a la fecha en que la reciban. Vencido el plazo, con o sin opinión de los Ayuntamientos, se continuará con el trámite legislativo.	
		De las constancias que obran en autos, <u>no se advierte que el Poder Legislativo del Estado de Coahuila de Zaragoza haya dado participación a los Municipios de la entidad federativa</u> en el proceso de emisión del Decreto 245 combatido.	
		Por lo que respecta al Decreto, que modificó el diverso de creación del SIMAS materia de estudio, se observa que del artículo 17 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la atribución para presentar una iniciativa de reforma al Decreto de creación del SIMAS que se analiza, <u>correspondía a los</u>	

		<u>Municipios que integran ese Sistema</u>, siendo que en el caso la iniciativa relativa, de dos de junio de dos mil veintidós, fue suscrita por el diputado Jesús María Montemayor Garza, conjuntamente con las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Atento a ello, correspondía a los Ayuntamientos de los Municipios respectivos dar inicio al proceso de modificación al Decreto, por el que se crea el Sistema de Aguas Intermunicipal dedicado a la prestación del servicio público a su cargo, lo cual no aconteció, ni mucho menos se les otorgó la participación debida a fin de garantizar su derecho de audiencia. Por tanto, el Congreso local carecía de atribución para establecer unilateralmente las reformas contenidas en los Decretos impugnados por el Municipio actor, siendo que requería la participación de los Municipios que se verían afectados por dichas reformas; por lo que procede declarar su invalidez. La declaratoria de invalidez decretada tiene únicamente efecto entre las partes, toda vez que en el presente caso fue un Municipio quien demandó la invalidez de normas generales locales. Asimismo, surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.	
VIII.	EFFECTOS.		56-57
		PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del Decreto 245, por el que se reforman los incisos a), b), c) y d) de la fracción II del artículo 24 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, y la del Decreto 246, que reforma el primer párrafo del numeral 3 de la fracción I del Artículo Quinto y se adiciona un quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo incisos al numeral 3 de la fracción I del Artículo Quinto del Decreto 299 por el cual se crea el Organismo Público Descentralizado Intermunicipal denominado "Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Múzquiz, San Juan de Sabinas, Sabinas y Progreso, Coahuila", publicados en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veinticuatro de junio de dos mil veintidós, la cual surtirá sus efectos únicamente entre las partes, incluso a los Municipios de San Juan de Sabinas, Sabinas y Progreso, llamados como terceros interesados, a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.	58
IX.	DECISION.		

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 152/2022**ACTOR: MUNICIPIO DE MÚZQUIZ, ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

VISTO BUENO

SRA. MINISTRA

PONENTE: MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA

COTEJÓ

SECRETARIO: MAURICIO TAPIA MALTOS**SECRETARIO AUXILIAR: RODRIGO ARTURO CUEVAS Y MEDINA****Colaboró: Luisa Ximena Cristóbal Barrera**

Ciudad de México. Acuerdo del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al **uno de febrero de dos mil veinticuatro**, emite la siguiente:

SENTENCIA

Mediante la cual se resuelve la **controversia constitucional 152/2022**, promovida por el **Municipio de Múzquiz, Estado de Coahuila de Zaragoza**, contra los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos de dicha entidad federativa.

El problema jurídico que se plantea es el siguiente: ¿existe violación al proceso legislativo que dio lugar a los Decretos impugnados por no haberse dado la intervención debida al Municipio actor de conformidad con el artículo 60, párrafo tercero, de la Constitución local?

ANTECEDENTES Y TRÁMITE DE LA DEMANDA.

1. **Presentación de la demanda.** Mediante escrito depositado a través del buzón judicial el cinco de agosto de dos mil veintidós y recibido el mismo día en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación¹, Mario Alberto Ávalos Cárdenas, en su carácter de Síndico de Mayoría del **Municipio de Múzquiz, Estado de Coahuila de Zaragoza**, promovió controversia constitucional contra los Poderes Legislativo y Ejecutivo de dicha entidad federativa, demandando la invalidez de lo siguiente:

“IV. Actos cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicó.

1. La aprobación, por el H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, la promulgación y publicación por el Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 24 de junio de 2022, del **DECRETO NÚMERO 245 dado en el Palacio Legislativo de la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza el 21 de junio de 2022, que entró en vigor el siguiente día de su publicación en el citado órgano de difusión, esto es, el 25 de junio de 2022, por virtud del cual se reforman los incisos a), b), c) y d) de la fracción II del artículo 24 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

2. La aprobación, por el H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, la promulgación y publicación por el Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de 24 de junio de 2022, del **DECRETO NÚMERO 246 dado en el Palacio Legislativo de la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza el 21 de junio de 2022, que entró en vigor el siguiente día de su publicación en el citado órgano de difusión, esto es, el 25 de junio de 2022, por virtud del cual se reforma el primer párrafo del numeral 3 de la fracción I del Artículo Quinto, y se adiciona un quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo incisos al numeral 3 de la fracción I del Artículo Quinto, del diverso Decreto 299 del Congreso del Estado por el cual se crea el Organismo Público Descentralizado Intermunicipal denominado ‘Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Múzquiz, San Juan de Sabinas, Sabinas y Progreso, Coahuila’, publicado el 31 de agosto de 1993 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.”.**

2. **Conceptos de invalidez.** En su escrito de demanda, el Municipio actor expuso lo siguiente:

- **PRIMERO.** El Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza al aprobar los Decretos 245 y 246, amplió el número de Consejeros que integran el Consejo Directivo del “Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Múzquiz, San Juan de Sabinas, Sabinas y Progreso, Coahuila”, permitiendo la intervención de representantes del Gobierno local, lo que implica una transgresión a la competencia constitucional del Municipio en materia de prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales conforme al artículo 115 constitucional.

¹ Fojas 1 y 31 de la versión digitalizada del escrito de demanda.

Con ello se concede de forma inconstitucional facultades al Poder Ejecutivo del Estado para intervenir en el manejo, gobierno, control y administración del organismo operador intermunicipal, mediante la designación de integrantes en el Consejo Directivo; por ello, son inconstitucionales los artículos únicos de los Decretos de reformas, así como sus Transitorios Únicos.

Así, se conceden al Ejecutivo local facultades en todo lo relativo al patrimonio, funciones y atribuciones del citado organismo intermunicipal, privando al Municipio de Múzquiz, Estado de Coahuila, de la facultad de decidir independientemente sobre la prestación del servicio público mencionado, así como su función reglamentaria en la materia, lo que vulnera su autonomía, su esfera de competencia y el principio de división de poderes.

Al respecto, es imprescindible apuntar que la reforma de 23 de diciembre de 1999 al artículo 115 de la Constitución Federal tuvo como punto de referencia la renovación y el fortalecimiento del Municipio, dotándolo de libertad, autonomía y responsabilidades públicas, mediante el reconocimiento y protección de un ámbito de competencia municipal exclusivo, no concurrente con el Estado, entre ellos, agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, así como la facultad reglamentaria en la materia.

De lo establecido en dicho precepto constitucional se desprende que la autonomía administrativa, financiera y política de los Municipios, así como sus facultades exclusivas en la prestación de los servicios públicos a su cargo, lo cual deriva de la exposición de motivos que se formuló el 8 de diciembre de 1982 ante la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión al presentarse la iniciativa de reforma al artículo 115 constitucional.

De ello se obtiene que conforme al artículo 115, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Federal, los Ayuntamientos están facultados para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus jurisdicciones.

Por su parte, la fracción III de ese precepto establece que los Municipios tendrán a su cargo el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, lo que constituye una facultad que es exclusiva y que le corresponde regular, sin perjuicio de observar lo que dispongan las leyes federales y estatales.

En ese orden, siendo competencia exclusiva del Municipio prestar el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, por sí o a través del ente creado para ello, corresponde al propio ente municipal establecer en norma de carácter general la administración y forma específica de la prestación de ese servicio; esto implica normar la integración, operación y funcionamiento del Consejo Directivo del organismo descentralizado encargado de prestarlo; además de la operación del sistema y mantenimiento de tuberías, pozos, bombas, desazolve de drenaje, entre otros.

Lo anterior si se considera que quien conoce directamente la problemática derivada de la operación del servicio es conocida únicamente por el Municipio, al que compete su regulación y no al Estado que únicamente debe establecer bases generales en relación con las facultades y atribuciones municipales.

De tal forma, atento a lo asentado, puede concluirse que la autonomía de los Municipios se traduce en una independencia jurídica, política, financiera y de gestión a través de la descentralización y la correcta distribución de competencia en materia fiscal y administrativa, sin intervención del Estado, ni dependencia jurídica hacia él.

En el caso, el Congreso demandado desconoce el contenido y alcance de la modificación que sufrió la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Federal en el año de 1999, ya que su intención fue fortalecer la autonomía municipal, ampliar los márgenes de la competencia exclusiva de los Municipios en materia de prestación de servicios públicos y la facultad reglamentaria en esa materia, puesto que en sentido contrario al espíritu de esta reforma, expidió los Decretos impugnados cuyos efectos y consecuencias están dirigidos a restringir este marco competencial establecido con total precisión en la Norma Suprema.

En efecto, los Decretos combatidos vulneran la competencia del Municipio actor y los derechos institucionales que a su favor consagra la Constitución, pues permiten un intervencionismo injustificado por parte del Gobierno local en su ámbito de competencia exclusiva.

Lo anterior, pues el Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado Intermunicipal denominado "Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Múzquiz, San Juan de Sabinas, Sabinas y Progreso, Coahuila", a partir de la aplicación de los Decretos impugnados quedaría integrado, entre otros, por 6 diferentes representantes del Gobierno del Estado, quienes podrán intervenir directamente en la dirección y administración del organismo operador de agua y saneamiento intermunicipal, pues siendo el Consejo Directivo el máximo órgano de gobierno de este ente, las decisiones sobre la forma y términos en que habrá de prestarse el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales quedaría supeditado al interés de los representantes de Gobierno del Estado dado el voto con el que cuentan en cada asunto que se someta en el seno del Consejo Directivo.

La intervención del Gobierno del Estado de Coahuila en el Consejo Directivo del organismo público descentralizado intermunicipal denominado "Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Múzquiz, San Juan de Sabinas, Sabinas y Progreso, Coahuila", es injustificada en virtud de que en la exposición de motivos no razona la pertinencia de las cuestionadas reformas, ya que se alude muy superficialmente al crecimiento poblacional como sustento del incremento de Consejeros, pero no explica de qué manera el incremento de estos Consejos incide directamente en una mejor administración y dirección del citado organismo y cómo esta intervención repercute en la mejora de la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

Tampoco se justifica sobre la base del crecimiento poblacional la participación de los representantes del Gobierno local en un ente público de naturaleza intermunicipal, mucho menos existe racionalidad en el número de representantes del Poder Ejecutivo en el Consejo Directivo del organismo operador intermunicipal, pues no existe estudio o análisis técnico o jurídico que respalde el incremento en el número de Consejeros, así como el número de representantes que le correspondería al Gobierno del Estado, el cual en el caso concreto del organismo público descentralizado intermunicipal que nos ocupa, superaría en su número a los representantes de cada Municipio y al pasar de 15 a 18 Consejeros dentro de los cuales 6 ya vienen determinados para el Gobierno del Estado, decrecería el número de representantes de la sociedad civil, de suerte que el Gobierno local tendría el mismo número de votos en el Consejo Directivo que los propios Municipios juntos.

Lo anterior revela la sobrerrepresentación del Poder Ejecutivo del Estado que pretende detentar en este órgano de administración y dirección y, con ello, su velado interés por controlarlo; de ahí que se insista en que las reformas impugnadas encubren una intervención injustificada que torna inoperante la facultad exclusiva de los Municipios de prestar el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales conforme lo mandata el artículo 115 constitucional.

Para motivar la configuración legal en materia municipal, el legislador local debe exponer las razones por las que estima necesaria la producción jurídica en los precisos términos que se llevó a cabo, todavía más tratándose de una materia que se encuentra reservada por completo a los Municipios por el artículo 115 constitucional, como lo es el agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, la cual, en el caso, resulta seriamente menguada con la intervención directa del Gobierno del Estado en el órgano de dirección y administración del organismo público descentralizado intermunicipal dispuesto o encargo por los Municipios para ese fin.

Las legislaturas locales deben expedir las leyes en materia municipal que entre otras cuestiones establezcan las bases generales de la administración pública municipal y las disposiciones aplicables en los municipios que no cuenten con los bandos y reglamentos municipales. Con relación a ello, ese Alto Tribunal ha determinado en la jurisprudencia P.J. 129/2005 de rubro: **"LEYES ESTATALES EN MATERIA MUNICIPAL. OBJETIVO Y ALCANCES DE LAS BASES GENERALES DE LAS ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL."**, que la reforma sufrida por la norma constitucional aludida a las "bases normativas" en lugar de las "leyes en materia municipal", tuvo como *"propósito del Órgano Reformador ampliar el ámbito competencial de los Municipios y delimitar el objeto de las leyes estatales en materia municipal, a fin de potenciar la capacidad reglamentaria de los Ayuntamientos."*

De dicha tesis se advierte que las bases generales de la administración pública municipal sustancialmente comprenden las normas que regulan, entre otros aspectos, las funciones esenciales de los órganos municipales previstos en la Ley Fundamental, como las que corresponden al Ayuntamiento, en la medida en que no interfieran en las cuestiones específicas de cada Municipio, así como las indispensables para su funcionamiento regular, del Ayuntamiento como su órgano de gobierno y de su administración pública; las relativas al procedimiento administrativo, conforme a los principios que se enuncian en los cinco incisos de la fracción II del artículo 115 constitucional, incluidos en la reforma, entre las que se pueden mencionar, la regulación de los aspectos generales de las funciones y servicios públicos municipales que requieren uniformidad, para efectos de la posible conveniencia y orden entre los Municipios de un mismo Estado.

Finalmente, dicha tesis señala que los Municipios tendrán que respetar el contenido de esas bases generales al dictar sus reglamentos, pues lo establecido en ellas les resulta plenamente obligatorio por prever un marco que da uniformidad a los Municipios en aspectos fundamentales, el cual debe entenderse como el caudal normativo indispensable que asegure el funcionamiento del ente municipal, sin que esa facultad legislativa del Estado le otorgue intervención en cuestiones específicas de cada Municipio, toda vez que ello le está constitucionalmente reservado a éste último.

Con base en lo anterior, el Municipio tiene un ámbito de competencia exclusivo para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos que le competen. Al ejercer esta atribución, el municipio debe acatar las bases establecidas en las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas estatales, siendo aplicable la jurisprudencia número P./J. 133/2005, donde el Tribunal Pleno precisó que al contemplar en la disposición constitucional la facultad reglamentaria de los Ayuntamientos acatando las bases que se establezcan en las leyes en materia municipal, el Órgano Reformador de la Constitución, buscó establecer un equilibrio competencial en el que prevaleciera la regla de que un nivel de autoridad no tiene facultades mayores o más importantes que el otro, sino un esquema en el que cada uno tenga las atribuciones que constitucionalmente le corresponden.

De tal forma que, los Decretos impugnados al normar la composición final del Consejo Directivo del “Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Múzquiz, San Juan de Sabinas, Sabinas y Progreso, Coahuila”, invaden la facultad reglamentaria del Ayuntamiento, ya que a éste le corresponde dictar las normas específicas en cuanto a los entes que deben estar representados en el citado órgano de gobierno dentro de su jurisdicción, sin contradecir las bases generales dispuestas por el mismo artículo 24 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Para arribar a estas conclusiones, no obsta que la naturaleza del “Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Múzquiz, San Juan de Sabinas, Sabinas y Progreso, Coahuila” sea un organismo público descentralizado intermunicipal, toda vez que, aunque dicho órgano goce de autonomía técnica, financiera y de gestión, no deja de formar parte de la administración pública municipal y, por tanto, dependiente de los Municipios que lo componen.

Al respecto, debe considerarse que, de acuerdo con el artículo 115 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la administración municipal presenta tres formas distintas de existencia: 1) La administración centralizada conformada por las dependencias municipales; 2) La administración descentralizada bajo la figura de organismos; y 3) La administración paramunicipal bajo la figura de entidades.

La descentralización administrativa aparece cuando la competencia se ha atribuido a un nuevo ente que presta ciertos servicios o produce determinados bienes para alcanzar fines que el propio Estado determina, separado de la administración central, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y constituido por órganos propios que expresan voluntad del ente.

En el caso concreto, el “Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Múzquiz, San Juan de Sabinas, Sabinas y Progreso, Coahuila” fue creado por Decreto 299, expedido por el Congreso local el 9 de agosto de 1993 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de agosto de 1993.

De acuerdo con los numerales Primero y Segundo del referido Decreto 299, se desprende que dicho Sistema es un organismo público descentralizado de la administración pública intermunicipal de Múzquiz, San Juan de Sabinas, Sabinas y Progreso, con personalidad jurídica y patrimonio propios y que, entre su objeto, se encuentra construir, rehabilitar, ampliar, administrar, operar, conservar y mantener el sistema de drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de los Municipios de Múzquiz, San Juan de Sabinas, Sabinas y Progreso.

En relación con esta cuestión, esa Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad 16/2003, ha establecido que la circunstancia de que un organismo descentralizado cuente con personalidad jurídica propia no significa que su actuación sea libre y éste exenta de control, toda vez que su funcionamiento, y especialmente las facultades de autoridad que por desdoblamiento estatal estos desempeñan, están garantizadas y controladas a favor de los gobernados y de la administración pública a la que pertenece, dado que la toma de decisiones de esa clase de entidades se identifica con las finalidades de la administración central y del Poder Ejecutivo, al establecer en ley que su control se ejerce por el propio Ejecutivo, en este caso por conducto del Presidente Municipal, y que sus órganos directivos deben integrarse con personas ligadas a la administración municipal central, con la finalidad de lograr una orientación en el rumbo del organismo.

Ese Alto Tribunal estableció que, aun cuando los organismos descentralizados son autónomos, continúan subordinados a la administración centralizada de manera indirecta, existiendo reemplazo de la “relación de jerarquía” por un “control administrativo” y, por ende, atento al texto de la ley es evidente que la única diferencia entre los organismos descentralizados y la administración central es la existencia de una relación diversa de la de jerarquía entre ellos. Es aplicable la jurisprudencia P./J. 97/2004 de rubro: **“ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS. AUN CUANDO SON AUTÓNOMOS, ESTÁN SUBORDINADOS A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL DE MANERA INDIRECTA.”**

De tal manera que, el hecho de que el Municipio actor no preste directamente el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, sino que por virtud de una decisión soberana de su propio cabildo o Ayuntamiento estimó oportuno que dicho servicio fuera prestado a través de un Organismo Público Descentralizado Intermunicipal, de ninguna forma implica que el funcionamiento, operación, conducción, manejo, dirección y administración del citado descentralizado intermunicipal le sea ajeno o no afecte la esfera de competencia municipal, pues dicho organismo continúa de manera indirecta subordinado a la administración centralizada de cada Municipio que lo conforma, en tanto que es parte de la administración pública municipal; todavía más, su creación no significó que el Municipio fuera desposeído de la atribución de prestar el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado y disposición de aguas residuales conforme lo mandata el artículo 115 constitucional.

- **SEGUNDO.** El Congreso al aprobar los Decretos impugnados cometió violaciones formales al procedimiento, dado que sin fundamento ni racionalidad alguna amplió el número de Consejeros que integran el Consejo Directivo, permitiendo la intervención en ese órgano de gobierno de representantes del Gobierno del Estado de Coahuila, en concreto:

a) **Deficiencia de los Dictámenes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y de Justicia.** La Gaceta Parlamentaria de la LXII Legislatura de fecha 21 de junio de 2022, contiene el orden del día y los documentos a tratarse en la Décima Séptima Sesión Ordinaria celebrada en esa misma fecha, destacando los puntos de los proyectos de Decreto de la reforma a la Ley de Aguas y al Decreto del Sistema Intermunicipal.

En el órgano de difusión del Congreso se contiene, entre otros documentos, los supuestos Dictámenes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia a votarse en la sesión del Congreso relacionados con los Decretos 245 y 246. Del Diario de los Debates de la sesión celebrada en la precitada fecha se desprende que la sesión del Congreso tuvo lugar y que se aprobaron ambos Decretos; sin embargo, de ambos documentos se desprende que los Dictámenes no reúnen los requisitos a que se refieren los artículos 142 y 143 del Reglamento del Congreso, pues no se evidencia que las sesiones que dicen tuvo la Comisión de Gobernación realmente hayan tenido verificativo, pues los Dictámenes no contienen las firmas de los integrantes, no se asienta el sentido del voto de los diputados que hayan asistido a la sesión de la Comisión, es decir, qué diputados votaron a favor y quiénes en contra, de tal manera que al no contenerse las firmas de los asistentes y carecer del sentido del voto, hace presumir que no se llevó a cabo la sesión de la Comisión y, por tanto, no era jurídicamente posible que los asuntos de trato fueran votados por el Pleno del Congreso.

La parte final de los Dictámenes relativos, tal como aparecen en la Gaceta Legislativa y en el Diario de los Debates, carecen tanto de la firma como el sentido de voto, de tal manera que no se encuentra expresada la voluntad de los integrantes de la Comisión que supuestamente asistieron a la sesión, concluyéndose que los asuntos no fueron ni tratados y mucho menos aprobados.

De los mismos documentos, Gaceta Legislativa y Diario de los Debates, se desprende que tuvieron lugar y fueron aprobados asuntos diferentes a los Decretos, con la diferencia que los dictámenes de dichos asuntos, en estos sí se contienen los datos de los asistentes a la sesión de comisión y en ellos sí se expresa el sentido del voto, lo que hace presumir que estas sesiones de Comisión sí tuvieron lugar, contrario a los supuestos dictámenes en los que se aprobaron los Decretos impugnados.

Ese Alto Tribunal ha destacado la importancia que reviste la pulcritud en el proceso legislativo ya sea creando o modificando ordenamientos jurídicos, respetando las disposiciones que regulan estos procesos de tal manera que se salvaguarden los principios de democracia representativa y representatividad, no solo son importantes el contenido de las leyes y sus reformas, sino también que se cumplan las formalidades esenciales de manera particular lo relacionado con la emisión del voto, no solo en las sesiones del Congreso sino también es extensivo a las sesiones de Comisión, de tal manera que si en los dictámenes se evidencian irregularidades trascendentales por omisiones en la publicidad o en la participación deliberativa, dichas leyes o reformas no pueden ser válidas pues se violan los principios democráticos establecidos en la Constitución. En el caso concreto es dable considerar que se violó el principio de democracia deliberativa, dado que la sesión de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia evidentemente no tuvo lugar y, por tanto, el Dictamen carece de sustento participativo de sus integrantes por no establecerse al menos el sentido del voto. Tiene aplicación la jurisprudencia P.J. 11/2011, de rubro: ***“PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO. CUANDO EXISTAN INCONSISTENCIAS DURANTE LA VOTACIÓN, EL ÓRGANO PARLAMENTARIO DEBE TOMAR LAS MEDIDAS MÍNIMAS NECESARIAS PARA SOLVENTARLAS, DEJANDO CONSTANCIA Y DOCUMENTANDO LA SECUENCIA DE LOS HECHOS.”***

- b) **Omisión de notificar a la totalidad de los Ayuntamientos los proyectos de modificación de leyes.** Para la reforma a la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila contenida en el Decreto 245, no se tomó en cuenta la totalidad de los Ayuntamientos, es decir, no hubo notificación previa de conformidad con la Constitución local. En la reforma al Decreto del sistema intermunicipal no se notificó previamente a los Ayuntamientos de Múzquiz, San Juan de Sabinas, Sabinas y Progreso.

El artículo 67 de la Constitución del Estado de Coahuila impone la obligación al Congreso local de que en la expedición o reformas de leyes o decretos en materia municipal que involucren intereses de la totalidad de los Municipios del Estado, el órgano legislativo debe notificarlo a los entes municipales por conducto de los Ayuntamientos como órganos de administración política, entendiéndose esa notificación como acto previo a las reformas.

En el caso, la Ley de Aguas para los Municipios de Coahuila, como su objeto lo determina, es de aplicación general para todos los Municipios del Estado. La reforma a dicha ley incide directamente en los intereses del Municipio y del organismo descentralizado, de tal manera que era imperativo por mandato de la Constitución local que, previo a la reforma, debió notificársele a los Municipios incluyendo el propio para que manifestaran lo que el interés del propio Ayuntamiento convenga y se respete la garantía de audiencia, notificación que no tuvo lugar, pues en ningún documento de los que integra el proceso legislativo de la aludida reforma se desprende que se hayan notificado los proyectos de reforma a la Ley de Aguas. Es inaceptable que al amparo del artículo 115, fracción II, inciso a), de la Constitución Federal, los Congresos locales se arroguen facultades que no les corresponden o legislen a espaldas de los destinatarios de la ley o modificación.

La reforma contenida en el Decreto 245 viola la autonomía y competencia de los Municipios de Múzquiz, San Juan de Sabinas, Sabinas y Progreso, habida cuenta que nunca se recibió notificación previa en la que nos pidieran opinión o punto de vista en el que se observara lo establecido en el artículo 67, fracción LV de la Constitución del Estado.

La consulta previa como parte del procedimiento legislativo forma parte del parámetro de regularidad constitucional, imponiendo por sí misma toda una serie de obligaciones al Poder Legislativo antes de tomar decisiones que pudieran afectar de manera directa a los Municipios, las legislaturas locales deben contemplar en un proceso legislativo una fase adicional en el procedimiento de creación o modificación de leyes, es decir, consultar a los entes municipales en las reformas que les incidan directamente.

- c) **Falta de fundamentación y motivación.** Existe transgresión a los principios de legalidad y seguridad jurídica contenidos en el artículo 16 constitucional, por indebida fundamentación y motivación.

De la exposición de motivos de los Decretos impugnados emitidos por el Poder Legislativo demandado, se advierte que señaló su carácter de órgano constitucionalmente encargado de la producción legislativa estatal y los argumentos soporte del que estimó un ordenamiento jurídico dirigido a procurar garantizar las necesidades de agua en los Municipios de Múzquiz, San Juan de Sabinas, Sabinas y Progreso.

Adujo la necesidad de abordar el tema del agua y de incidir en los organismos operadores municipales mediante el aumento de Consejeros en el órgano de administración.

Que por el crecimiento poblacional en el Estado y por consiguiente en sus Municipios, las demandas de la población han crecido y que la representación de la ciudadanía en organismos públicos debe tener ajustes y modificaciones para cumplir las nuevas necesidades.

Que los Consejos Directivos de los sistemas municipales deben ser proporcionales al número de habitantes para garantizar la debida y correcta representación de la voz de toda la ciudadanía.

Que el Decreto de creación del organismo intermunicipal no contempla a ningún representante o integrante del Poder Ejecutivo ni de las Secretarías relacionadas con la materia de aguas.

Que la representación del gobierno en el Consejo Directivo permitirá la celebración de convenios y contratos en la materia que fueren favorables o necesarias en ramos de las administraciones municipales.

Que cada Secretaría: Medio Ambiente, del Trabajo, Vivienda y Ordenamiento Territorial, la Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento, en el ámbito de sus competencias, tiene incidencia en la materia de aguas y son el motivo principal de ser incluidas en el Consejo Directivo.

Sin embargo, los anteriores puntos no constituyen propiamente la motivación y fundamentación suficiente del acto legislativo, que se soportó únicamente en los numerales 90, 116, 117 y demás relativos de la ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila.

De lo hasta aquí señalado, se desprende que los Decretos impugnados pretenden incidir de manera directa en el Consejo Directivo del Sistema Municipal, siendo que, para su emisión, no se expresaron fundamentos y motivos capaces de cumplir los principios de legalidad y seguridad jurídica.

La reforma a la Ley de Aguas y al Decreto de creación del organismo intermunicipal tiene un matiz injerencista por parte del Gobierno del Estado vía las Secretarías del Ejecutivo local, pues en las reformas no se justifica de ninguna manera cómo es que el incremento va a incidir en la mejora de la operación del organismo, no se justificaron los supuestos beneficios que traería la representación del Gobierno local o los representantes de esas Secretarías.

Uno de los motivos aducidos en la exposición de motivos es la supuesta representación de la ciudadanía en los órganos de gobierno del organismo operador; sin embargo, ningún ente de la sociedad civil ha sido integrado al Consejo Directivo con motivo de las controvertidas reformas, sino únicamente personal del Gobierno del Estado, lo que por sí solo no justifica ni motiva las reformas contenidas en los Decretos combatidos.

Las reformas transgreden los principios de legalidad en su vertiente de motivación legislativa dado que requerían una ponderación específica de las circunstancias concretas del caso que en ellas se trató, carecen de idoneidad dado que no se determina de manera suficiente cómo la reforma impactaría posteriormente en el funcionamiento de los Consejos Directivos, además no refleja la participación ciudadana a través de cámaras u organizaciones de la sociedad civil, no cumple la finalidad establecida en el artículo 24 de la Ley de Aguas ni el Decreto de creación del Sistema Intermunicipal.

- d) **Violación al principio de publicidad de las normas jurídicas.** La Constitución Federal, la propia del Estado y la Ley Orgánica del Congreso privilegian el principio de publicidad de las normas jurídicas como parte fundamental en la culminación del proceso legislativo, la publicación en el órgano de difusión las hace nacer a la vida jurídica y adquieren el carácter de obligatoria, estas producen sus efectos legales cuando se han dado a conocer con la debida oportunidad a los ciudadanos y de esta manera se salvaguardan los principios de certeza y seguridad jurídica.

La modificación a la Ley de Aguas local consistió en el incremento del número de Consejeros en proporción al número de habitantes de 16 a 20 Consejeros para el caso que nos ocupa, esto sirvió de base para la modificación del Decreto 299 que crea el organismo intermunicipal; que los nuevos 6 Consejeros serán representados por el Gobierno del Estado.

Sin embargo, no es constitucionalmente válido que una ley que no ha cobrado vigencia por no haber sido publicada en el Periódico Oficial local sirva de base para la modificación de un Decreto.

La reforma a la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila, al 21 de junio día de su creación, no reunía la calidad de ley por no haberse publicado en el Periódico Oficial local y por tanto es inconcebible que sirviera de base para la modificación del Decreto 299. En el caso, no había cobrado vigencia la modificación a la Ley de Aguas, la autorización del aumento de Consejeros no era jurídicamente válida y por tanto el nombramiento de Consejeros no tiene sustento.

3. **Registro del expediente, turno y conexidad del asunto.** Por acuerdo de diez de agosto de dos mil veintidós, el entonces Ministro Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ordenó formar y registrar el expediente relativo a la presente controversia constitucional bajo el número **152/2022** y al existir conexidad con las diversas 121/2022 y 124/2022, promovidas por los Municipios de Monclova y Frontera, ambos del Estado de Coahuila de Zaragoza, por impugnarse el mismo Decreto 245, además de plantearse en este asunto la invalidez del diverso Decreto 246, designó a la Ministra Yasmín Esquivel Mossa como instructora del procedimiento.
4. **Admisión.** Mediante proveído de quince de agosto de dos mil veintidós, la Ministra instructora admitió a trámite la demanda del presente asunto; tuvo como demandados a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como al Secretario de Gobierno, todos del Estado de Coahuila de Zaragoza, éste último en cuanto al refrendo de los Decretos impugnados; a quienes ordenó emplazar para que presentaran su contestación dentro del plazo de treinta días hábiles; tuvo como terceros interesados a los Municipios de San Juan de Sabinas, Sabinas y Progreso, de la propia entidad federativa, requirió al Poder Legislativo del Estado para que remitiera copias certificadas del proceso legislativo de los referidos Decretos; y finalmente, ordenó dar vista a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal para que manifestaran lo que a su respectiva representación correspondiera.
5. **Contestación del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.** Por escrito depositado en la oficina de correos de la localidad el doce de octubre de dos mil veintidós y recibido el diecinueve de octubre siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación², Joseline Zaharay González Gutiérrez, en su carácter de Directora de Asuntos Jurídicos y Apoderada Especial del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, formuló contestación a la demanda, donde manifestó lo siguiente:

PRIMERO: En consideración al primer concepto de invalidez esgrimido por el accionante, en el que manifiesta que los decretos impugnados transgreden la competencia constitucional del municipio en materia de prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, contenido en el artículo 115, fracción III, de la Constitución Federal, es infundado por lo siguiente:

Se niega que la expedición de los Decretos impugnados viole las disposiciones contenidas en el artículo 115 constitucional, así como que estos vulneren la competencia exclusiva de los Municipios, ya que la accionante hace una indebida interpretación de los dispositivos constitucionales que invoca.

El artículo 115 constitucional sienta las bases para la organización política y administrativa, es decir, que las reglas conforme a las cuales los Municipios se organizarán están sujetas a cumplir con las disposiciones establecidas en dicho precepto.

² Fojas 20 y 21 de la versión digitalizada de la contestación a la demanda del Poder Legislativo del Estado de Coahuila de Zaragoza.

De ahí que tales Decretos sean constitucionalmente válidos, puesto que es la propia Constitución Federal la que otorga facultades a este Congreso para emitir disposiciones legales que sirven de base para regular la prestación de servicios públicos.

El actor de manera indebida confunde el acto legislativo de expedir dispositivos legales generales con la prestación de servicios públicos, esta última contenida en la fracción III del referido ordenamiento constitucional, en donde esta autoridad legislativa no tiene intervención alguna, es decir, su facultad se agota al expedir los dispositivos legales, en los términos de la fracción II del artículo 115 constitucional.

El contenido de los Decretos impugnados es constitucionalmente válido, porque regulan aspectos de un servicio público municipal que requiera de uniformidad, para efectos de la posible convivencia y orden entre los Municipios de un mismo Estado, tal como lo señaló esa Corte al emitir las jurisprudencias de rubros: **“REGLAMENTOS MUNICIPALES Y LEYES ESTATALES EN MATERIA MUNICIPAL. SU EXTENSIÓN NORMATIVA LEGÍTIMA.”** y **“LEYES ESTATALES EN MATERIA MUNICIPAL. OBJETO Y ALCANCES DE LAS BASES GENERALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.”**

Dichas consideraciones fueron establecidas en la exposición de motivos de los Decretos impugnados, así como en las manifestaciones del Diputado Ricardo López Campos en la sesión donde el Pleno aprobó el Decreto 245.

Del contenido de la exposición de motivos de las iniciativas que dan origen a los Decretos impugnados, se desprende que el Congreso local en uso de sus facultades constitucionales reformó dichos instrumentos legales, a fin de que la representación de la ciudadanía cumpla con las nuevas necesidades y contextos, a través de ajustes y modificaciones necesarias a los instrumentos legales existentes, a fin de que estos cumplan con ser portadores de la voz y las exigencias de todos ellos en sus diversas áreas, así como para garantizar la coordinación entre las dependencias y entidades municipales y estatales competentes, que permitan la eficaz prestación de los servicios públicos que demandan los ciudadanos.

SEGUNDO: Es infundado el segundo concepto de invalidez del accionante en el que manifiesta que se cometieron violaciones al procedimiento legislativo.

Lo anterior porque el Congreso local, al expedir los dispositivos legales en cuestión, cumplió las disposiciones legales de su Ley Orgánica y demás aplicables.

Esto es así, ya que de las pruebas que se adjuntan al presente informe se deberá advertir que el 15 de junio de 2022, la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, celebró una reunión de la que se elaboró lista de asistencia y minuta correspondiente, a fin de que dicha Comisión discutiera sobre la aprobación de un Dictamen referente a la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Diputado Ricardo López Campos, el referido Dictamen fue aprobado por mayoría de los integrantes de la Comisión, tal como consta en la minuta referida y en el propio Dictamen que se ofrece como prueba.

No obstante, en sesión del Pleno del Congreso local de 21 de junio de 2022, el Diputado Presidente Francisco Javier Cortez Gómez solicitó, con fundamento en el artículo 63 de la Constitución del Estado y en los diversos 166, 171 y 172 de la Ley Orgánica del Congreso local, la dispensa a trámite consignado en el numeral 163 del ordenamiento legal antes invocado, del asunto consignado en el Punto 8 A y que corresponde a lo relativo a la iniciativa con proyecto de Decreto que forman la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, lo cual consta en el Diario de los Debates Décimo Séptima Sesión del Primer Periodo Ordinario de Sesiones Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Segunda Legislatura.

Por lo que se niega que existan vicios del referido Decreto, en virtud de que puede advertirse en el contenido del Diario de los Debates que se ofrece como prueba, que la mayoría del Pleno del Congreso aprobaron dispensar el trámite consignado en el artículo 163 de la Ley Orgánica respectiva, esto es, dejar de sujetarse a los trámites establecidos.

Ahora bien, por lo que hace al Decreto 246 se informa que en fecha 17 de junio de 2022, la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia celebró una reunión de la que se elaboró lista de asistencia y minuta correspondiente, a fin de que dicha Comisión discutiera sobre la aprobación de un Dictamen referente a la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el Decreto 299, por el que se crea el organismo descentralizado “Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Múzquiz, San Juan de Sabinas, Sabinas y

Progreso, Coahuila”, derivado de la iniciativa presentada por el diputado Jesús María Montemayor Garza, conjuntamente con los diputados del Partido Revolucionario Institucional, el referido dictamen fue aprobado por mayoría de los integrantes de la Comisión, tal y como consta en el propio Dictamen que se ofrece como prueba, así como la minuta referida elaborada para tales efectos.

El Dictamen fue sometido al Pleno del Congreso el 21 de junio de 2022, lo cual consta en el Diario de los Debates Séptima Sesión del Primero Periodo Ordinario de Sesiones Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso local.

Por otra parte, se informa que los actos que dieron origen a los Decretos impugnados cumplen con la fundamentación y motivación que constitucionalmente se exige, ya que, como quedó señalado, mi representado en uso de las facultades otorgadas por el artículo 115 constitucional expidió las normas reclamadas.

Cabe señalar que esa Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que la fundamentación y motivación de los actos de la autoridad legislativa, debe entenderse como la facultad del Congreso para expedir la ley, y estos se satisfacen cuando actúan dentro de los límites de las atribuciones que la Constitución otorga, en ese sentido son infundadas las manifestaciones del Municipio actor.

Por lo expuesto, ese Alto Tribunal deberá advertir que mi representado en todo momento estuvo facultado para realizar las reformas contenidas en los Decretos impugnados, esto en cumplimiento al mandato contenido en el artículo 115, fracción II, constitucional.

Se niega que este Congreso haya trastocado la autonomía municipal, en virtud de que como el propio actor lo señala, el Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Múzquiz, San Juan de Sabinas, Sabinas y Progreso, Coahuila, es un organismo público descentralizado, cuyas características permiten determinar que es una persona jurídica distinta al Municipio, y que la ley que lo crea para su existencia en la vía jurídica justo es un Decreto 299 que, en uso de sus facultades constitucionales este Congreso emitió, publicado el 31 de agosto de 1993 en el periódico oficial local.

Ahora bien, las reformas contenidas en los Decretos de los que se duele la actora, tal y como se señaló en la exposición de motivos, se hizo con el objeto de garantizar la cooperación entre los niveles de gobierno estatal y municipal, a fin de prestar servicios públicos que atiendan las necesidades de los habitantes de ambos Municipios, por lo que se insiste son infundados e inoperantes los conceptos de invalidez que hace valer.

6. **Contestaciones del Poder Ejecutivo y Secretario de Gobierno, ambos del Estado de Coahuila de Zaragoza.** Por escritos depositados en la oficina de correos de la localidad el once de octubre de dos mil veintidós y recibidos el dieciocho de octubre siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación³, José Guadalupe Pérez Torres, en su carácter de Director de Asuntos Constitucionales de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, dio contestación a la demanda en representación del titular del Poder Ejecutivo y del Secretario de Gobierno de dicha entidad federativa, en la que, en esencia, manifestó:

Es infundada la presente controversia, ya que, siendo una facultad del Poder Ejecutivo como autoridad promulgadora, es necesario establecer que en el presente asunto no se atribuye de forma directa acto violatorio o concepto de invalidez alguno en cuanto a la promulgación y publicación de las normas impugnadas; por tanto, se sostiene su validez por lo que hace al Ejecutivo local y al Secretario de Gobierno del Estado de Coahuila.

Por otra parte, también es importante precisar que, si bien es cierto que mediante Decreto 245, de reformas a la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila, y el Decreto 246, sobre reformas al Decreto que crea el organismo público descentralizado intermunicipal denominado “Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Múzquiz, San Juan de Sabinas, Sabinas y Progreso, Coahuila”, también lo es que ello fue así, por ser un deber del Ejecutivo local, previsto en la propia Constitución del Estado, conforme a los artículos 62, fracción IV, 64, 66 y 84, fracción III, que dispone que el Gobernador deberá sancionar, promulgar, publicar y ejecutar las leyes o decretos que expida el Congreso estatal y de lo cual puede deducirse que el Poder Ejecutivo no intervino en el dictamen, discusión, votación y aprobación.

³ Fojas 4 y 14 de la versión digitalizada del escrito de contestación a la demanda del Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza; y 4 y 8 de la relativa del Secretario de Gobierno de esa entidad federativa.

Asimismo, se considera necesario admitir que la orden de impresión, publicación, circulación y el debido cumplimiento a lo remitido por el Congreso local, no son actos aislados, sino que forman parte del proceso legislativo que culmina con el acto mediante el cual el Ejecutivo estatal da a conocer la ley o decreto a los habitantes a través del Periódico Oficial del Estado; lo anterior son requisitos indispensables de fundamentación y motivación de dichos actos y solo se requiere que provengan de una autoridad competente para ordenarlos y que se cumplan con las formalidades exigidas por la ley para ello, a fin de que la nueva ley, o sus reformas, puedan ser conocidas; requisitos que en el presente caso se cumplieron, pero solo como una formalidad que la propia ley suprema determina.

La entrada en vigor se encuentra sujeta a la *vacatio legis* y a las condiciones previstas en los artículos transitorios que el propio Constituyente estableció para su vigencia. Por lo anterior existe vigencia respecto de nuestra legislación procesal en la materia, por lo que es constitucionalmente válido que se realicen las modificaciones necesarias para ajustarlos a los altos valores que se desean proteger, conforme a la exposición de motivos de la citada reforma.

Atender la solicitud del actor nos llevaría a que se fuera una parálisis legislativa absoluta, lo que vulneraría el principio de progresividad, pues la ley en cita tutela y protege diversos derechos humanos, consagrados todos como derechos sustantivos en la Constitución Federal.

7. **Opinión de la Fiscalía General de la República y de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.** Los citados funcionarios no formularon manifestación o pedimento alguno.
8. **Audiencia.** Agotado el trámite respectivo, el doce de enero de dos mil veintitrés tuvo verificativo la audiencia prevista en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, en la que de conformidad con lo dispuesto en el diverso 34 del propio ordenamiento, se hizo constar que las partes no comparecieron ni formularon alegatos, se hizo relación de las constancias de autos, se tuvieron por exhibidas las pruebas aportadas al expediente y, finalmente, por acuerdo de dieciséis de enero siguiente, se puso el expediente en estado de resolución.

I. COMPETENCIA.

9. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer de la presente controversia constitucional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción I, inciso i)⁴, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 10, fracción I⁵, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el Punto Segundo, fracción I, del Acuerdo General Plenario 1/2023⁶, de veintiséis de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación el tres de febrero siguiente, en virtud de que se plantea un conflicto entre el Municipio de Múzquiz, Estado de Coahuila de Zaragoza, con los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos de dicha entidad federativa.
10. Estas consideraciones **son obligatorias** al haberse aprobado por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

⁴ **Constitución Federal.**

"Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...]

I. De las controversias constitucionales que, sobre la constitucionalidad de las normas generales, actos u omisiones, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre: [...]

i) Un Estado y uno de sus Municipios; [...]

⁵ **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.**

"Artículo 10. La Suprema Corte de Justicia conocerá funcionando en Pleno:

I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [...]"

⁶ **Acuerdo General Plenario 1/2023.**

"SEGUNDO. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución:

I. Las controversias constitucionales, salvo en las que deba sobreseerse y aquéllas en las que no se impugnen normas de carácter general, así como **los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención.**

Una vez resuelto el problema relacionado con la impugnación de normas generales, el Pleno podrá reservar jurisdicción a las Salas para examinar los conceptos de invalidez restantes, cuando así lo estime conveniente; [...]"

II. PRECISIÓN Y EXISTENCIA DE LOS ACTOS IMPUGNADOS.

11. En términos del artículo 41, fracción I⁷, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, es necesario fijar de manera precisa los actos cuya invalidez demanda el municipio actor y verificar su certeza, de conformidad con el criterio que se refleja en la **jurisprudencia P.J. 98/2009⁸** de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. REGLAS A LAS QUE DEBE ATENDER LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PARA LA FIJACIÓN DE LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA EN EL DICTADO DE LA SENTENCIA”**.
12. De acuerdo con la citada jurisprudencia, para delimitar los actos o normas impugnadas en una controversia constitucional, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación debe armonizar los datos de la demanda con la totalidad de la información que se desprenda de las constancias de autos, de manera que se advierta la intención del promovente y se resuelva la *litis* constitucional efectivamente planteada.
13. En ese sentido, de la revisión integral del escrito de demanda y de las constancias que obran en el expediente, se observa que el Municipio actor impugna lo siguiente: **a)** la aprobación, promulgación y publicación del **Decreto 245**, por el cual se reforman los incisos a), b), c) y d) de la fracción II, del artículo 24, de la **Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza**; y **b)** la aprobación, promulgación y publicación del **Decreto 246**, que reforma el primer párrafo del numeral 3 de la fracción I del Artículo Quinto, y se adiciona un quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo incisos al numeral 3 del primer párrafo de la fracción I del Artículo Quinto, del diverso Decreto 299, por el cual se crea el organismo público descentralizado intermunicipal denominado **“Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Múzquiz, San Juan de Sabinas, Sabinas y Progreso, Coahuila”**, publicado el treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y tres en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Ambos Decretos combatidos fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado el veinticuatro de junio de dos mil veintidós.
14. El contenido del **Decreto 245** es el siguiente:

“Que el Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza;

DECRETA:

NÚMERO 245.-

ARTÍCULO ÚNICO. *Se reforman los incisos a), b), c) y d) de la fracción II del artículo 24 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza para quedar como sigue:*

ARTÍCULO 24.- ...

I.- ...

II.- ...

- a)** *Hasta diez consejeros, en población de hasta 10,000 habitantes.*
- b)** *Hasta catorce consejeros, en población de 10,001 hasta 40,000 habitantes.*
- c)** *Hasta dieciséis consejeros, en población de 40,001 hasta 80,000 habitantes.*
- d)** *Hasta veinte consejeros, en población de 80,001 habitantes.*

...

...

...

...

...

...

...

...

...

⁷ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Artículo 41. Las sentencias deberán contener:

I. La fijación breve y precisa de las normas generales, actos u omisiones objeto de la controversia y, en su caso, la apreciación de las pruebas conducentes a tenerlos o no por demostrados; [...].”

⁸ P.J. 98/2009, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, julio de 2009, Tomo XXX, página 1536, registro 166985.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintiún días del mes de junio de dos mil veintidós.

DIPUTADO PRESIDENTE

FRANCISO JAVIER CORTEZ GÓMEZ

(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

MARÍA BÁRBARA CEPEDA BOEHRINGER

(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

LAURA FRANCISCA AGUILAR TABARES

(RÚBRICA)"

15. Por su parte, el **Decreto 246** dispone:

"Que el Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza;

DECRETO:

NÚMERO 246.-

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforma** el primer párrafo del numeral 3 de la fracción I del Artículo Quinto, y se **adiciona** un quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo incisos al numeral 3 del primer párrafo de la fracción I del Artículo Quinto, del Decreto 299 del Congreso del Estado por el cual se crea el Organismo Público Descentralizado Intermunicipal denominado 'Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Múzquiz, San Juan de Sabinas, Sabinas y Progreso, Coahuila', publicado el 31 de agosto de 1993 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para quedar como sigue:

ARTÍCULO QUINTO.- ...

I.- ...

1.- y 2.- ...

3.- Dieciocho consejeros que serán:

- ...

- ...

- ...

- Un representante del Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- Un representante de la Secretaría de Inclusión y Desarrollo Social del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- Un representante de la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- Un representante de la Secretaría del Trabajo del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- Un representante de la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Territorial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- Un representante de la Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento de Coahuila, el cual será designado por el Consejo Directivo de dicho organismo público descentralizado estatal.

...

...

II.- ...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintiún días del mes de junio de dos mil veintidós.

DIPUTADO PRESIDENTE
FRANCISO JAVIER CORTEZ GÓMEZ
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA
MARÍA BÁRBARA CEPEDA BOEHRINGER
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA
LAURA FRANCISCA AGUILAR TABARES
(RÚBRICA)"

16. La existencia de los referidos Decretos se acredita, mediante la copia certificada de la publicación respectiva en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, de veinticuatro de junio de dos mil veintidós, Tomo CXXIX, número 50, misma que fue aportada por el Municipio actor en los anexos de su demanda.⁹
17. Estas consideraciones **son obligatorias** al haberse aprobado por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

III. OPORTUNIDAD.

18. A continuación, se procede analizar si la controversia constitucional fue promovida oportunamente.
19. El artículo 21, fracción II¹⁰, de la Ley Reglamentaria de la materia establece el plazo de treinta días hábiles, para promover una Controversia Constitucional cuando se impugnen normas generales, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación.
20. En el caso, los **Decretos 245 y 246** impugnados fueron **publicados el viernes veinticuatro de junio de dos mil veintidós** en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que el plazo de treinta días hábiles para impugnarlos transcurrió del **lunes veintisiete de junio al viernes diecinueve de agosto de dos mil veintidós**, como se muestra en el siguiente calendario.

Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
Junio 2022						
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	1	2
Julio 2022						
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
Agosto 2022						
31	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20

21. De dicho plazo deben descontarse los días veinticinco y veintiséis de junio, dos, tres, nueve y diez de julio; seis, siete, trece y catorce de agosto de dos mil veintidós, por corresponder a sábados y domingos; así como del sábado dieciséis al domingo treinta y uno de julio de ese año, por conformar el primer periodo de receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, conforme a los artículos 3¹¹ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 2¹² de la Ley Reglamentaria que rige a las controversias constitucionales.

⁹ Fojas 7 a 11 del archivo digitalizado del escrito de contestación a la demanda del Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza.

¹⁰ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

"Artículo 21. El plazo para la interposición de la demanda será:

II. Tratándose de **normas generales, de treinta días** contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia, y [...]

¹¹ **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.**

"Artículo 3. La Suprema Corte de Justicia de la Nación tendrá cada año dos periodos de sesiones; el primero comenzará el primer día hábil del mes de enero y terminará el último día hábil de la primera quincena del mes de julio; el segundo comenzará el primer día hábil del mes de agosto y terminará el último día hábil de la primera quincena del mes de diciembre."

¹² **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

"Artículo 20. Para los efectos de esta ley, se considerarán como hábiles todos los días que determine la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación."

22. Por tanto, si el escrito de demanda de la controversia fue depositado en el buzón judicial **el viernes cinco de agosto de dos mil veintidós** y recibido el mismo día en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, es de concluirse que **su presentación resulta oportuna**.
23. Estas consideraciones **son obligatorias** al haberse aprobado por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

IV. LEGITIMACIÓN ACTIVA.

24. El artículo 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹³ prevé que este Tribunal Constitucional es competente para conocer de las controversias constitucionales que se susciten entre un Estado y uno de sus Municipios, en relación con la constitucionalidad de normas generales, actos u omisiones.
25. Por su parte, de los artículos 10, fracción I y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria que rige a las controversias constitucionales¹⁴, se desprende que **el actor deberá comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que lo rigen, estén facultados para representarlo** y, en todo caso, se presumirá que quien comparece a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.
26. En el caso, la demanda fue suscrita por Mario Alberto Ávalos Cárdenas, en su carácter de Síndico de Mayoría del **Municipio de Múzquiz, Estado de Coahuila de Zaragoza**, lo que acredita mediante la certificación expedida por la Secretaría del Ayuntamiento relativa a la toma de protesta del cargo que ostenta, y en términos del artículo 35, párrafo primero, del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza¹⁵, a dicho funcionario le corresponde ejercer la representación legal del Ayuntamiento; por tanto, debe concluirse que **cuenta con legitimación activa para promoverla**.
27. Estas consideraciones **son obligatorias** al haberse aprobado por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

V. LEGITIMACIÓN PASIVA.

28. Los artículos 10, fracción II y 11, párrafo primero¹⁶, de la Ley Reglamentaria que rige a esta materia, establecen que tendrán el carácter de demandados en controversias constitucionales, las entidades, poderes u órganos que hubiesen emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto o incurrido en la omisión objeto de la controversia, los cuales deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos.
29. En el caso, el **Poder Legislativo del Estado de Coahuila de Zaragoza** compareció por conducto de Joseline Zaharay González Gutiérrez, en su carácter de **Directora de Asuntos Jurídicos y Apoderada Especial del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza**, quien acreditó su personalidad mediante copia certificada de su nombramiento expedido el tres de

¹³ **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

"Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I. De las controversias constitucionales que, sobre la constitucionalidad de las normas generales, actos u omisiones, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre: [...]

i). Un Estado y uno de sus Municipios; [...]"

¹⁴ **Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

"Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; [...]

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]"

¹⁵ **Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

"Artículo 35. El síndico es el integrante del Ayuntamiento encargado de vigilar los aspectos financieros del mismo, de procurar y defender los intereses del municipio y representarlo jurídicamente; (...)"

¹⁶ **Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

"Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

II. Como demandada o demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general, pronunciado el acto o incurrido en la omisión que sea objeto de la controversia; [...]"

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]"

octubre de dos mil veintidós por el Presidente de la Junta de Gobierno de esa autoridad legislativa¹⁷; lo cual ejerce en términos del artículo 48, fracción I, *in fine*, de la Ley Orgánica del Congreso local¹⁸, del cual se desprende que el Presidente de la Mesa Directiva puede delegar la representación en cualquiera de los titulares de los órganos técnicos, otorgando el poder legal correspondiente; por tanto, **cuenta con legitimación pasiva en este asunto**.

30. Por su parte, **tanto el Poder Ejecutivo como el Secretario de Gobierno, ambos del Estado de Coahuila de Zaragoza**, comparecieron por conducto de José Guadalupe Pérez Torres, en su carácter de **Director de Asuntos Constitucionales de la Consejería Jurídica del Gobierno de dicha entidad federativa**, quien acreditó su personalidad mediante copia certificada de su nombramiento, expedido por el Secretario de Gobierno local el diez de marzo de dos mil dieciocho¹⁹; y en términos de los artículos 5, fracción VII, 25, fracción VIII, 59, fracción II, y 61, XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno local²⁰, dicho funcionario cuenta con facultades para representar al Ejecutivo y al Secretario de Gobierno en las controversias constitucionales a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Federal; por tanto, dichas autoridades **cuentan con legitimación pasiva en este asunto**.
31. La consideración relativa al **reconocimiento de legitimación pasiva de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza es obligatoria** al haberse aprobado por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández. La consideración respecto al **reconocimiento de legitimación pasiva a la Secretaría de Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza no es obligatoria**, al haberse aprobado por mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama y Ríos Farjat. La señora Ministra y los señores Ministros Aguilar Morales, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández votaron en contra.

VI. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

32. En el caso, las partes no hicieron valer causas de improcedencia o sobreseimiento, ni este Tribunal Pleno advierte la actualización de alguna de oficio.
33. Estas consideraciones, en lo que respecta a la **procedencia del Decreto 246 impugnado, son obligatorias** al haberse aprobado por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández; en tanto que la **procedencia del diverso Decreto 245 combatido** fue aprobada por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández votó en contra por el sobreseimiento. El señor Ministro González Alcántara Carrancá y la señora Ministra Ortiz Ahlf anunciaron sendos votos concurrentes.

¹⁷ Foja 87 de la versión digitalizada de los anexos que se acompañaron al escrito de contestación de la demanda del Poder Legislativo del Estado de Coahuila de Zaragoza.

¹⁸ **Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.**

"Artículo 48. La o el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso, tiene las facultades y obligaciones siguientes:

I. Representar legalmente al Congreso del Estado y a la Junta de Gobierno ante toda clase de autoridades, en materia administrativa, penal, civil, fiscal o laboral, así como en materia de amparo y en los demás asuntos en los que sea parte el Congreso. La o el Presidente podrá delegar esta representación en cualquiera de los titulares de los órganos técnicos al Congreso, otorgando el poder legal correspondiente. (...)"

¹⁹ Fojas 5 de la versión digitalizada de los respectivos escritos de contestación presentados por el Poder Ejecutivo y el Secretario de Gobierno, ambos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

²⁰ **Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

"Artículo 5. Al frente de la Secretaría habrá un Secretario, quien tendrá a su cargo el despacho de los asuntos que las leyes le asignan, además aquellas que le sean encomendadas y para tal efecto, se auxiliará de las siguientes unidades administrativas: (...)

VII. La Consejería Jurídica; (...)"

"Artículo 25. Corresponde a la o el titular de la Consejería Jurídica, además de las consignadas en el artículo 10 de este reglamento, las facultades y obligaciones siguientes: (...)

VIII. Representar al Ejecutivo y al Secretario, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los demás juicios en que éste intervenga con cualquier carácter; y asesorar a las dependencias en que concurran a alguno de estos procesos; (...)"

"Artículo 59. La Consejería Jurídica contará con las siguientes direcciones: (...)

II. Dirección de Asuntos Constitucionales: (...)"

"Artículo 61. Corresponde al titular de la Dirección de Asuntos Constitucionales, previo acuerdo con la o el titular de la Consejería Jurídica y además de las atribuciones previstas en el artículo 37 de este reglamento, las siguientes atribuciones (sic): (...)

XI. Representar al Ejecutivo y al Secretario en los juicios de amparo y los recursos derivados de los mismos, en las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales, así como en los procedimientos y juicios ante autoridades jurisdiccionales y administrativas que intervengan con cualquier carácter. (...)"

VII. ESTUDIO DE FONDO.

34. El Municipio actor formula dos conceptos de invalidez en su demanda.
35. En su **primer concepto de invalidez**, sostiene, en esencia, que los Decretos 245 y 246 impugnados, por los cuales se reforman, respectivamente, la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y al Decreto de creación del organismo público descentralizado intermunicipal denominado "Sistema Intermunicipal de Agua y Saneamiento de Múzquiz, San Juan de Sabinas, Sabinas y Progreso, Coahuila" (SIMAS Múzquiz, San Juan de Sabinas, Sabinas y Progreso), violan las fracciones II y III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Federal, por una parte, al ir más allá del establecimiento de bases generales a que se refiere ese precepto constitucional y, por otra, al generar una injerencia indebida por parte del Poder Ejecutivo del Estado en la integración del Consejo Directivo del citado organismo intermunicipal, en violación de la autonomía municipal en la prestación del servicio público en materia de agua, agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.
36. Destaca que el Estado, mediante la designación de Consejeros representantes de diversas Secretarías del Ejecutivo local, pretende intervenir indebidamente en la organización y funcionamiento del organismo descentralizado intermunicipal encargado de la función pública de agua y saneamiento que, constitucionalmente, compete a los Municipios.
37. Precisa que con la facultad otorgada por el Congreso del Estado al Ejecutivo local para designar Consejeros en ese Sistema Intermunicipal, condiciona al Municipio en su operación autónoma como lo establece el artículo 115, fracciones II y III, inciso a), de la Constitución Federal, pues en términos de dicho precepto queda para el ámbito reglamentario municipal todo lo relativo a su organización, funcionamiento interno y administración pública, así como la regulación sustantiva y adjetiva de las materias de su competencia a través de bandos, reglamentos, circulares y demás disposiciones de carácter general, como lo es, en específico, el sistema de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposiciones de aguas residuales.
38. Asimismo, explica que desde la creación del referido Sistema Intermunicipal a través del Decreto 299, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y tres, se encomendó su operación a los Municipios de Múzquiz, San Juan de Sabinas, Sabinas y Progreso, siendo la designación de los Consejeros que forman parte de este Sistema le corresponde a ambos Municipios en las esferas de su competencia, estableciéndose un sistema que, por igualdad, a cada Municipio le corresponde designar la mitad de los Consejeros, turnándose la Presidencia y la Vicepresidencia cada seis meses.
39. Para dar respuesta a los conceptos de invalidez formulados por el Municipio actor, resulta pertinente sintetizar el parámetro de regularidad constitucional aplicable, para, posteriormente, analizar su aplicación en el caso concreto.
40. Finalmente, por lo que respecta al **segundo concepto de invalidez**, el Municipio actor alega que existieron violaciones al proceso legislativo que dio lugar a los Decretos impugnados. Concretamente, señala los siguientes argumentos:
- a) **Que existe deficiencia de los Dictámenes** de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y de Justicia, pues no reúnen los requisitos que exigen los artículos 142 y 143 del Reglamento del Congreso, en la medida que no contienen las firmas de los integrantes y no se asentó el sentido del voto de los diputados que asistieron a la sesión de la Comisión respectiva.
 - b) **Que hubo omisión de notificar a la totalidad de los Ayuntamientos** el proyecto de modificación a los Decretos impugnados, dado que el artículo 67 de la Constitución local impone la obligación al Congreso de que en la expedición o reformas de leyes o decretos en materia municipal que involucren intereses de la totalidad de los Municipios del Estado, el órgano legislativo debe notificarlo a los entes municipales por conducto de los Ayuntamientos como órganos de administración política, lo cual, en el caso, señala que no aconteció.
 - c) **Que los Decretos impugnados carecen de fundamentación y motivación**, pues considera que requerían una ponderación específica de las circunstancias concretas del caso que en ellas se trató, carecen de idoneidad dado que no se determina de manera suficiente cómo la reforma impactaría posteriormente en el funcionamiento de los Consejos Directivos, además no refleja la participación ciudadana a través de cámaras u organizaciones de la sociedad.
 - d) **Que se viola el principio de publicidad de las normas jurídicas**, pues, a su parecer, la reforma a la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila, al día de su creación, no reunía la calidad de ley por no haberse publicado en el Periódico Oficial local y por tanto considera inconcebible que sirviera de base para la modificación del Decreto 299. Esto, pues al no haber cobrado vigencia la modificación a la Ley de Aguas, estima que la autorización del aumento de Consejeros no era jurídicamente válida y por tanto tampoco lo es el nombramiento de Consejeros.

41. Al respecto, este Tribunal Pleno ha establecido que **las violaciones al procedimiento legislativo** que dio origen a la norma general impugnada **son de estudio preferente**, toda vez que, de resultar fundadas, comprenderá un efecto invalidante total, por lo que sería innecesario ocuparse de los vicios de fondo que se le atribuyan al precepto normativo en cuestión.
42. Lo anterior, porque no es jurídicamente posible que subsista una norma como consecuencia de un procedimiento legislativo seguido de forma irregular y en contravención a los principios democráticos que deben regir todo debate parlamentario²¹.
43. Atento a ello, para dar respuesta a los conceptos de invalidez formulados por el Municipio actor, resulta pertinente sintetizar el parámetro de regularidad constitucional aplicable, para, posteriormente, analizar su aplicación en el caso concreto.

VII.1. Parámetro de regularidad constitucional.

44. Sobre el tema de violaciones al procedimiento legislativo, ya este Tribunal Pleno en diversos precedentes, se ha pronunciado básicamente en el sentido de que las violaciones a las formalidades del procedimiento legislativo no pueden abordarse en esta sede constitucional, sino desde la consideración de las premisas básicas en las que se asienta la democracia representativa, elegida como modelo de Estado de acuerdo con los artículos 39, 40, 41 y 116 de la Constitución Federal.
45. En efecto, son varios los precedentes que contienen la doctrina de este Tribunal Constitucional sobre violaciones al procedimiento legislativo, entre otros, las acciones de inconstitucionalidad 9/2005²²; 52/2006 y sus acumuladas 53/2006 y 54/2006²³; 42/2015 y sus acumuladas 43/2015 y 44/2015²⁴; 36/2013 y su acumulada 37/2013²⁵; 121/2017 y sus acumuladas 122/2017, 123/2017 y 135/2017²⁶; 236/2020 y sus acumuladas 237/2020 y 272/2020²⁷; 95/2021 y su acumulada 105/2021²⁸; y 119/2021 y su acumulada 128/2021²⁹, así como las controversias constitucionales 58/2013³⁰; 41/2014³¹; 34/2014³² y 63/2016³³.
46. De esos precedentes destacan como principios relevantes los siguientes:
 - Se ha entendido que el régimen democrático imperante en nuestro texto constitucional exige que en el propio seno del órgano legislativo que discute y aprueba las normas **se verifiquen ciertos presupuestos formales y materiales que satisfagan los principios de legalidad y de democracia deliberativa**. Así, se busca, al final de cuentas, **que las normas cuenten efectivamente con una dignidad democrática** que deriva de sus procesos de creación y de la idea de representación popular que detentan los diversos integrantes de una legislatura, lo cual se obtiene con el respeto de las reglas de votación, su publicidad, y la participación de todas las fuerzas políticas al interior del órgano;

²¹ Criterio sustentado en la jurisprudencia del Tribunal Pleno P./J. 32/2007: "**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN MATERIA ELECTORAL. LAS VIOLACIONES PROCESALES DEBEN EXAMINARSE PREVIAMENTE A LAS VIOLACIONES DE FONDO, PORQUE PUEDEN TENER UN EFECTO DE INVALIDACIÓN TOTAL SOBRE LA NORMA IMPUGNADA, QUE HAGA INNECESARIO EL ESTUDIO DE ÉSTAS**"; Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXVI, diciembre de 2007, página 776, registro digital 170881.

²² **Acción de inconstitucionalidad 9/2005**. Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro José Ramón Cossío Díaz, resuelta el 13 de junio de 2005.

²³ **Acción de inconstitucionalidad 52/2006 y sus acumuladas 53/2006 y 54/2006**. Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Sergio A. Valls Hernández, resuelta el 4 de enero de 2007.

²⁴ **Acción de inconstitucionalidad 42/2015 y sus acumuladas 43/2015 y 44/2015**. Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro José Ramón Cossío Díaz, resuelta el 3 de septiembre de 2015.

²⁵ **Acción de inconstitucionalidad 36/2013 y su acumulada 37/2013**. Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministra Norma Lucía Piña Hernández, resuelta el 13 de septiembre de 2018.

²⁶ **Acción de inconstitucionalidad 121/2017 y sus acumuladas 122/2017, 123/2017 y 135/2017**. Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, resuelta el 16 de enero de 2020.

²⁷ **Acción de inconstitucionalidad 236/2020 y sus acumuladas 237/2020 y 272/2020**. Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, resuelta el 12 de noviembre de 2020.

²⁸ **Acción de inconstitucionalidad 95/2021 y su acumulada 105/2021**. Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro José Fernando Franco González Salas, resuelta el 16 de noviembre de 2021.

²⁹ **Acción de inconstitucionalidad 119/2021 y su acumulada 128/2021**. Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Alberto Pérez Dayán, resuelta el 15 de agosto de 2022.

³⁰ **Controversia constitucional 58/2013**. Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Juan N. Silva Meza, resuelta el 2 de junio de 2015.

³¹ **Controversia constitucional 41/2014**. Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro José Fernando Franco González Salas, en su ausencia hizo suyo el asunto la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos, resuelta el 29 de septiembre de 2015.

³² **Controversia constitucional 34/2014**. Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro José Fernando Franco González Salas, en su ausencia hizo suyo el asunto la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos, resuelta el 6 de octubre de 2015.

³³ **Controversia constitucional 63/2016**. Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministra Yasmín Esquivel Mossa, encargado del engrose Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, resuelta el 23 de septiembre de 2019.

- Lo mínimo indispensable que debe de cumplirse en un trabajo legislativo **es el respeto a las reglas de votación, a la publicidad y a la participación de todas las fuerzas políticas del órgano legislativo en el proceso de creación normativa en condiciones de libertad e igualdad**, con el fin de que se asegure la expresión de su opinión y defensa en un contexto de deliberación pública;
 - Existen **dos principios legislativos fundamentales que deben ser considerados para conocer del potencial invalidante del acto legislativo: la economía procesal y la equidad en la deliberación parlamentaria**³⁴; el primero de estos dos principios busca quitarle rigidez al procedimiento legislativo, es decir, pretende no reponer procedimientos que no cambiarían de manera sustancial la voluntad parlamentaria expresada en la votación; el segundo principio considera que no todas las violaciones procedimentales son irrelevantes. Ambos principios deben entenderse no como excluyentes, **sino que deben ser interpretados de manera conjunta para poder determinar con mayor certeza si existieron violaciones sustanciales al procedimiento legislativo.**
47. Atento a ello, el órgano legislativo, antes de ser un órgano decisorio tiene que ser un órgano deliberante donde encuentren cauce de expresión las opiniones de todos los grupos, tanto los mayoritarios como los minoritarios. Lo anterior es así, porque las reglas que disciplinan el procedimiento legislativo protegen el derecho de las minorías a influir y moldear en el transcurso de la deliberación pública aquello que va a ser objeto de la votación final, y por tanto otorgan pleno sentido a su condición de representantes de los ciudadanos.
48. Adicionalmente, se debe poner especial atención a los criterios sobre *dispensa de trámites legislativos*, cuyo primer precedente deriva de la acción de inconstitucionalidad 107/2008 y sus acumuladas 108/2008 y 109/2008³⁵. En ese sumario se estableció *que no basta la aprobación de la moción de dispensa por la votación requerida para que ésta proceda, sino que es necesario que se expongan las razones que llevan a calificar un asunto como urgente*, las cuales no pueden considerarse como sustento del actuar de los legisladores si no contienen argumentos objetivos encaminados a reforzar la dispensa de trámites, debiendo acreditarse, cuando menos, las siguientes condiciones:
- La existencia de determinados **hechos que generen una condición de urgencia** en la discusión y aprobación de una iniciativa de ley o decreto;
 - La relación medio-fin, esto es, que **tales hechos necesariamente generen la urgencia en la aprobación de la iniciativa de ley o decreto de que se trate**, pues, de no hacerse así, ello traería consecuencias negativas para la sociedad;
 - Que tal condición de urgencia **evidencie la necesidad de que se omitan ciertos trámites parlamentarios**, sin que en ningún caso ello se traduzca en afectación a principios o valores democráticos.
 - La circunstancia de que **una propuesta de dispensa de trámites legislativos se apruebe por mayoría o unanimidad de votos no es suficiente para convalidar su falta de motivación**, máxime cuando incide negativamente en los principios democráticos que deben sustentar el actuar del Poder Legislativo.
49. De conformidad con lo expuesto, para determinar si en un caso concreto las violaciones al procedimiento legislativo redundan en violación a las garantías de debido proceso y legalidad consagradas en los artículos 14, párrafo segundo y 16, párrafo primero, de la Constitución Federal, y provocan la invalidez de la norma emitida o si, por el contrario, no tienen relevancia invalidante por no llegar a trastocar los atributos democráticos finales de la decisión es necesario evaluar el cumplimiento de los siguientes estándares:

³⁴ Criterio que se refleja en la tesis aislada P. XLIX/2008 de rubro y texto: **"FORMALIDADES DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO. PRINCIPIOS QUE RIGEN EL EJERCICIO DE LA EVALUACIÓN DE SU POTENCIAL INVALIDATORIO.** Cuando en una acción de inconstitucionalidad se analicen los conceptos de invalidez relativos a violaciones a las formalidades del procedimiento legislativo, dicho estudio debe partir de la consideración de las premisas básicas en las que se asienta la democracia liberal representativa como modelo de Estado, que es precisamente el acogido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 39, 40 y 41. A partir de ahí, debe vigilarse el cumplimiento de dos principios en el ejercicio de la evaluación del potencial invalidatorio de dichas irregularidades procedimentales: el de economía procesal, que apunta a la necesidad de no reponer innecesariamente etapas procedimentales cuando ello no redundaría en un cambio sustancial de la voluntad parlamentaria expresada y, por tanto, a no otorgar efecto invalidatorio a todas y cada una de las irregularidades procedimentales identificables en un caso concreto, y el de equidad en la deliberación parlamentaria, que apunta, por el contrario, a la necesidad de no considerar automáticamente irrelevantes todas las infracciones procedimentales producidas en una tramitación parlamentaria que culmina con la aprobación de una norma mediante una votación que respeta las previsiones legales al respecto", publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Pleno, Tomo XXVII, Junio de 2008, página 709, registro 169493.

³⁵ **Acción de inconstitucionalidad 107/2008 y sus acumuladas 108/2008 y 109/2008.** Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Genaro David Góngora Pimentel, resuelta el 20 de noviembre de 2008.

- a) El procedimiento legislativo debe respetar el derecho a la participación de todas las fuerzas políticas con representación parlamentaria en condiciones de libertad e igualdad. En otras palabras, es necesario que se respeten los cauces que permitan tanto a las mayorías como a las minorías parlamentarias expresar y defender su opinión en un contexto de deliberación pública, lo cual otorga relevancia a las reglas de integración y quórum en el seno de las Cámaras y a las que regulan el objeto y desarrollo de los debates.
 - b) El procedimiento deliberativo debe culminar con la correcta aplicación de las reglas de votación establecidas.
 - c) Tanto la deliberación parlamentaria como las votaciones deben ser públicas.
50. Así, en atención a los criterios antes expuestos, siempre debe evaluarse el procedimiento legislativo en su integridad puesto que de lo que se trata es precisamente de determinar si la existencia de ciertas irregularidades procedimentales impacta o no en la calidad democrática de la decisión final. Los anteriores criterios, en otras palabras, no pueden proyectarse por su propia naturaleza sobre cada una de las actuaciones que se lleven a cabo en el desarrollo del procedimiento legislativo, puesto que su función es precisamente ayudar a determinar la relevancia última de cada una de estas actuaciones a la luz de los principios que otorgan verdadero sentido a la existencia de una normativa que discipline su desarrollo.³⁶
51. Con el cumplimiento de estos presupuestos se asegura que todos los representantes populares tengan una participación activa y eficaz en el procedimiento legislativo con el fin de respetar los principios de igual consideración y respeto a todas las opiniones, corrientes e ideas, cuya manifestación culmina en el acatamiento de la decisión de la mayoría.
52. En conclusión, en un Estado Democrático es imprescindible que la Constitución imponga ciertos requisitos de forma, publicidad y participación para la creación, reforma o modificación de las distintas normas del ordenamiento jurídico. Son estos límites o formalidades esenciales del procedimiento legislativo los que aseguran la participación de las minorías y el cumplimiento de los principios democráticos

VII.2. Análisis del caso concreto.

53. Como se expuso, el Municipio actor plantea dos conceptos de invalidez, el primero se encuentra enfocado a acreditar una violación directa a la competencia que el artículo 115, fracciones II, párrafo segundo y III, en su inciso a), de la Constitución Federal le reconoce para ejercer, de forma autónoma y exclusiva, la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; el segundo va dirigido a evidenciar que existen violaciones al proceso legislativo que dieron lugar a los Decretos impugnados.
54. Este Tribunal Pleno considera **esencialmente fundado** el segundo concepto de invalidez que plantea el Municipio actor, en la parte donde alega que se le debió dar participación en el proceso legislativo, tanto para reformar la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, como el Decreto 299, a través del cual se crea el Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Múzquiz, San Juan de Sabinas, Sabinas y Progreso, Coahuila (SIMAS Múzquiz, San Juan de Sabinas, Sabinas y Progreso).
55. Para evidenciar lo anterior, es necesario reproducir el artículo 60 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como el diverso 17 de la Ley de Aguas para los Municipios de esa entidad federativa:

Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza	Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza
“(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 2 DE DICIEMBRE DE 2016) Artículo 60.- Las Iniciativas presentadas por el Ejecutivo, Tribunal Superior, Organismos Públicos Autónomos, la Procuraduría General de Justicia del Estado o Ayuntamientos pasarán desde luego, a Comisión. <u>Las de los Diputados, se sujetarán al trámite que disponga la Ley Orgánica del Congreso.</u>	“ARTÍCULO 17.- El Decreto que cree los Sistemas Municipales de Aguas y Saneamiento, deberá contener, su estructura, ámbito territorial de funciones y atribuciones específicas, el número y las reglas para designar a los Consejeros que los integren, así como las normas para su operación, sujetándose para tal efecto a la presente Ley. La iniciativa de Decreto será promovida por los Ayuntamientos ante la Legislatura Estatal y su contenido

³⁶ Resultan aplicables las tesis L/2008 y XLIX/2008, respectivamente de rubros: “**PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO. PRINCIPIOS CUYO CUMPLIMIENTO SE DEBE VERIFICAR EN CADA CASO CONCRETO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA INVALIDACIÓN DE AQUÉL**” y “**FORMALIDADES DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO. PRINCIPIOS QUE RIGEN EL EJERCICIO DE LA EVALUACIÓN DE SU POTENCIAL INVALIDATORIO**”.

(REFORMADO, P.O. 10 DE JUNIO DE 2008) <i>Las iniciativas presentadas por los sujetos a que se refiere la fracción VI del artículo anterior, se sujetarán al trámite que establezcan las disposiciones legales aplicables.</i> (REFORMADO, P.O. 13 DE OCTUBRE DE 2001) <u>Cuando se trate de una iniciativa de ley o decreto en materia municipal, el Presidente del Congreso inmediatamente la enviará al Ayuntamiento o Ayuntamientos respectivos para oír su opinión, que deberán emitir y entregar al Congreso del Estado dentro de los siete días naturales siguientes a la fecha en que la reciban, sin perjuicio de realizar el turno que corresponda. Vencido el plazo señalado, con o sin opinión de los Ayuntamientos, se continuará con el trámite legislativo.</u> (ADICIONADO, P.O. 20 DE MARZO DE 2001) <i>En este caso, el envío será a todos los Ayuntamientos cuando se trate de una ley o decreto que tenga aplicación en todos los municipios, pero cuando se trate de una ley o decreto que sólo tenga aplicación en algún o algunos municipios, el envío únicamente se realizará al Ayuntamiento o Ayuntamientos involucrados. Será innecesario el envío de la ley o decreto al Ayuntamiento que inicio el proceso legislativo.</i> (REFORMADO, P.O. 2 DE DICIEMBRE DE 2016) <i>Cuando un Ayuntamiento presente una ley o decreto en materia municipal, el Congreso del Estado podrá pedir la opinión del Ejecutivo del Estado, antes de elaborar el dictamen.</i> (ADICIONADO, P.O. 13 DE OCTUBRE DE 2001) (REPUBLICADO, P.O. 2 DE DICIEMBRE DE 2016) <u>Por ley o decreto en materia municipal se entenderá sólo aquella norma o normas secundarias a que se refieren los incisos del a) al e) de la fracción IX del artículo 67 de esta Constitución. No serán leyes o decretos en materia municipal aquellas normas fiscales o presupuestales que deban ser aprobadas para el ejercicio fiscal del año siguiente.</u>	<i>se sujetará a lo dispuesto en esta Ley.”</i>
---	--

56. De los preceptos transcritos, se aprecia, por un lado, que la Constitución de Coahuila de Zaragoza, en su artículo 60, párrafo tercero, establece que cuando se trata de una **iniciativa de ley o decreto en materia municipal, el Presidente del Congreso local inmediatamente la enviará al Ayuntamiento o Ayuntamientos respectivos para oír su opinión**, que deberán emitir y entregar al Congreso del Estado dentro de los siete días naturales siguientes a la fecha en que la reciban. Vencido el plazo, con o sin opinión de los Ayuntamientos, se continuará con el trámite legislativo.
57. Resalta también que el último párrafo del citado artículo 60, determina que **“Por ley o decreto en materia municipal se entenderá sólo aquella norma o normas secundarias a que se refieren los incisos del a) al e) de la fracción IX del artículo 67 de esta Constitución. No serán leyes o decretos en materia municipal aquellas normas fiscales o presupuestales que deban ser aprobadas para el ejercicio fiscal del año siguiente”**.
58. Al respecto, es de señalarse que el artículo 67, fracción IX, de la Constitución del Estado de Coahuila de Zaragoza, desarrolla el objeto de las bases generales de las leyes en materia municipal a que se refiere la fracción II, párrafo tercero, del artículo 115 de la Constitución Federal, en sus incisos a) a e), como se muestra en este cuadro comparativo:

Constitución Federal	Constitución del Estado de Coahuila
“(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 10 DE FEBRERO DE 2014) Art. 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: [...] (REFORMADA, D.O.F. 3 DE FEBRERO DE 1983) II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. [...] (ADICIONADO, D.O.F. 23 DE DICIEMBRE DE 1999) <u>El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:</u> a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad; b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento; c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta Constitución; d) El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y e) Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes. [...].”	“Artículo 67.- Son atribuciones del Poder Legislativo: [...] (REFORMADA, P.O. 20 DE MARZO DE 2001) IX. Expedir, reformar, derogar y abrogar leyes y decretos en materia municipal, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución, con sujeción a los cuales los Ayuntamientos deberán aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. <u>El objeto de las leyes o decretos a que se refiere el párrafo anterior será establecer:</u> a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de imparcialidad, igualdad, publicidad, inmediatez, gratuidad, audiencia y legalidad; b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento; c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esa Constitución; d) El procedimiento y condiciones para que el Gobierno Estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, el Congreso del Estado considere que el Municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del Ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y e) Las disposiciones aplicables en aquellos Municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.”

59. Atento a ello, es de concluirse que, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, los Municipios tienen derecho de participar en el proceso de creación de cualquier iniciativa de ley o decreto en materia municipal, dentro de lo cual se incluyen aquellas que tengan por objeto establecer **bases generales** de la administración pública municipal.
60. En el caso, la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, se publicó en el Periódico Oficial local el veinticuatro de enero de dos mil nueve y, en términos de su artículo 1º, tiene por objeto **establecer las bases y regular** la organización, atribuciones, actos y contratos relacionados con **los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, reúso y disposición de aguas residuales en los Municipios del Estado**, todo ello bajo un esquema de desarrollo sustentable.
61. Por tanto, la referida **Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza constituye una ley en materia municipal a que se refiere la Constitución local**, respecto de la cual, el Congreso de la entidad federativa tenía la obligación de otorgar derecho de audiencia a los Municipios para expresar lo que a su derecho conviniera en los términos señalados en el artículo 60, párrafo tercero, de la Constitución del propio Estado.
62. Ahora, de las constancias que obran en autos, **no se advierte que el Poder Legislativo del Estado de Coahuila haya dado participación a los Municipios de la entidad federativa** en el proceso de emisión del Decreto 245 combatido, por el que se reforman los incisos a), b), c) y d) de la fracción II del artículo 24 de la **Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza**.
63. La iniciativa con proyecto de Decreto para reformar la citada Ley, de quince de junio de dos mil veintidós, fue presentada por el diputado Ricardo López Campos, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. En su exposición de motivos³⁷, señaló:

“La Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza fue publicada el 24 de febrero de 2009, razón de ello y bajo esa óptica es que se acordó que la conformación de los Sistemas Municipales de Aguas y Saneamiento, en concreto, la integración de los Consejeros del Consejo Directivo fuera fundamentada en la cantidad de pobladores. Dicho lo anterior y atendiendo al aumento constante y dinámico de la población, es que dicho número de representantes debe aumentar de igual manera, pues la sociedad y la población así lo demanda.

La estadística realizada en el 2000 por el INEGI, arrojó que la población total en Coahuila en dichos años era de 2.3 millones y, a su vez, la última encuesta realizada por la citada Institución, manifiesta que para el año 2020 se cuenta con una población total de 3'146,771 (tres millones ciento cuarenta y seis mil setecientos setenta y un) habitantes en Coahuila, es decir, en el periodo comprendido de 20 años hubo una tasa de crecimiento del 3.1%, ocupando actualmente el lugar número 15 a nivel nacional por su número de habitantes, elevando un lugar respecto al que se tenía en 2010.

Derivado de lo anterior, es importante señalar que las cifras consideradas del 2000, parten de la justificación de que la ley en cuestión fue realizada en función del censo poblacional del 2000, puesto que dicha ley tuvo su creación en 2009 y el siguiente censo fue realizado hasta el año 2010.

Es claro que las demandas poblacionales han ido en incremento y en ajuste, siendo así que la representación de la ciudadanía, a manos de órganos, instituciones o cualquier forma de integración que les represente, debe cumplir con las nuevas necesidades y contextos, a través de ajustes y modificaciones que garanticen ser portadores de la voz y exigencias de toda la ciudadanía en sus diversas áreas.

Por todo lo anterior, se propone sumar 5 integrantes por cada grupo poblacional de los Consejeros que integran al Consejo Directivo de los Sistemas Municipales de Aguas y Saneamiento, mediante la reforma a los incisos a), b), c) y d) de la fracción II del artículo 24 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar de la siguiente manera: (...).”

³⁷ Foja 279 de la versión digitalizada de los anexos presentados por el Poder Legislativo del Estado de Coahuila de Zaragoza.

64. En torno a dicha iniciativa, la Comisión de Puntos Constitucionales y Justicia del Congreso de Coahuila de Zaragoza, aprobó el Dictamen³⁸ correspondiente al diecisiete de junio de dos mil veintidós, por mayoría de seis votos a favor, tres en contra y cero abstenciones, tal y como se hace constar en la Minuta³⁹ de la reunión corresponde a esa fecha.
65. Por lo que respecta al **Decreto 246**, que modificó el Decreto 299, de creación del SIMAS Múzquiz, San Juan de Sabinas, Sabinas y Progreso, este Pleno observa que el **artículo 17 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza**, otorga el derecho de iniciativa a los propios Municipios involucrados, al señalar: ***“El Decreto que cree los Sistemas Municipales de Aguas y Saneamiento, deberá contener, su estructura, ámbito territorial de funciones y atribuciones específicas, el número y las reglas para designar a los Consejeros que los integren, así como las normas para su operación, sujetándose para tal efecto a la presente Ley. La iniciativa de Decreto será promovida por los Ayuntamientos ante la Legislatura Estatal y su contenido se sujetará a lo dispuesto en esta Ley.”***
66. De este modo, la atribución para presentar una iniciativa de reforma al Decreto 299, de creación de los SIMAS que se analiza, **correspondía a los Municipios que integran ese Sistema**, siendo que en el caso la iniciativa relativa, de dos de junio de dos mil veintidós, fue suscrita por el diputado Jesús María Montemayor Garza, conjuntamente con las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario institucional.⁴⁰ En la exposición de motivos de dicha iniciativa⁴¹ se señaló, en lo conducente:

“A pesar de que conforme el Decreto 299 del Organismo intermunicipal debe de coordinar sus operaciones con todas aquellas dependencias y/o entidades que por sus actividades y facultades se relacionen con su objeto, además de promover coordinadamente con las dependencias y entidades estatales y federales correspondientes, las acciones y obras necesarias para el control y prevención de la contaminación de aguas y el reúso de las aguas residuales tratadas, la integración actual de su Consejo Directivo no contempla un representante o integrante de la Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento de Coahuila (CEAS).

De conformidad con las facultades del Gobernador consagradas en el artículo 82 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, su representación permitirá la celebración de convenios y contratos en la materia que fueren favorables o necesarios en diversos ramos de las Administraciones Municipales, así como con personas físicas o morales de carácter público o privado, de igual manera, conforme a la fracción XXVIII del citado artículo, el Ejecutivo del Estado podrá auxiliar y colaborar estrechamente con los Gobiernos Municipales para el mejor desarrollo político, económico, cultural y social.

Según el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, gracias a las facultades de la Secretaría de Inclusión y Desarrollo Social, su integración sumaría en virtud de que es el área competente para propiciar todas las condiciones necesarias para el disfrute de los derechos sociales, individuales o colectivos, diseñando, ejecutando y garantizando el acceso a programas de desarrollo social para los Municipios del Estado que lo soliciten, asegurando la adecuada distribución y abastecimiento de productos de consumo básico y necesidad extrema.

La Secretaría del Medio Ambiente, de conformidad al artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, es la responsable de formular y conducir las políticas públicas en materia de recursos naturales y saneamiento natural, de tal manera que su integración permitirá abonar a la regulación de la prevención y control de la contaminación de las aguas de jurisdicción estatal y aquellas nacionales que sean asignadas.

A la Secretaría del Trabajo, en virtud del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, le corresponde procurar el equilibrio entre diversos factores de la producción, así como el diseño y dirección de programas mediante la capacitación y adiestramiento para el trabajo y la vinculación del sector productivo, permitiendo a su vez la participación dentro del Consejo para propiciar los elementos necesarios en la materia.

³⁸ Fojas 17 a 24 de la versión digitalizada de los anexos presentados por el Poder Legislativo del Estado de Coahuila de Zaragoza.

³⁹ Fojas 25 y 26 de la versión digitalizada de los anexos presentados por el Poder Legislativo del Estado de Coahuila de Zaragoza.

⁴⁰ Foja 73 de la versión digitalizada de los anexos presentados por el Poder Legislativo del Estado de Coahuila de Zaragoza.

⁴¹ Fojas 75 a 78 de la versión digitalizada de los anexos presentados por el Poder Legislativo del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Con relación al artículo 33 BIS de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Territorial será responsable de formular, ejecutar y evaluar en el ámbito de su competencia las políticas públicas en materia de vivienda y ordenamiento territorial relacionados con vivienda y aguas, así como de los programas estatales enfocados a brindar asesoría y apoyo requerido por las autoridades municipales para formular e instrumentar los programas de dichas entidades. Asimismo, tiene la facultad de colaborar e impulsar estudios en materia hidrológica que permita el cuidado del agua y la posibilidad de su aprovechamiento para el consumo humano, agropecuario e industrial; y la implementación de acciones de coordinación institucional que propicien el mejoramiento, operación y uso eficiente de los sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento en zonas urbanas y rurales.

Por otro lado, en virtud de que la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Territorial adquiere la facultad de favorecer las buenas prácticas en materia de cuidado del agua, ahorro y uso responsable de la misma, así como contribuir en la remediación de este líquido, además, de regular el aprovechamiento y abastecimiento de los cuerpos de agua de competencia estatal para apoyar a las instancias municipales en la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, su integración resulta ser indispensable para el objeto y las operaciones que ejecuta el Decreto 300 (sic).

Según la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento de Coahuila", tiene por objeto principal el emitir la normativa técnica y operativa relativa a la prestación, abastecimiento y dotación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento que presten los Municipios en el Estado, en apoyo a las dependencias y entidades municipales que los tengan a su cargo.

CEAS, además cuenta con la atribución de auxiliar técnicamente a dichas dependencias y entidades en la dirección, administración, operación y conservación de los sistemas municipales destinados a este fin. Lo anterior, conforme al artículo primero de la Ley citada. Dicho esto, la participación de CEAS en el Consejo Directivo de SIMAS Múzquiz, San Juan de Sabinas, Sabinas y Progreso, abonaría a que ambos descentralizados se coordinen de mejor manera en el desempeño de sus actividades.

Cabe mencionar que la participación de CEAS en el Consejo Directivo de un Sistema Intermunicipal de Aguas no es una institución novedosa, sino que cuenta con un precedente establecido en la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, denominado 'Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Castaños, Coahuila'. En dicha Ley, según su artículo quinto, el Director General CEAS forma parte del Consejo Directivo.

Por todo lo anterior, se propone sumar 6 integrantes al Consejo Directivo de SIMAS Múzquiz, San Juan de Sabinas, Sabinas y Progreso, aumentando a 22 integrantes su Consejo Directivo (18 de ellos Consejeros), mediante la reforma y adición de un cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno inciso al párrafo primero de la fracción I del artículo quinto del Decreto 299: (...)."

67. Es de resaltarse que de la Minuta⁴² de la reunión celebrada por la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, de quince de junio de dos mil veintidós, fue aprobado el Dictamen⁴³ respectivo con seis votos a favor, tres en contra y cero abstenciones, aprobándose así por mayoría el Dictamen correspondiente.
68. Ahora bien, los referidos Dictámenes, tanto a la iniciativa para reformar la Ley de Aguas para los Municipios de Coahuila de Zaragoza, como el relativo a la modificación del Decreto 299, por el que sea crea el SIMAS Múzquiz, San Juan de Sabinas, Sabinas y Progreso, fueron sometidos al Pleno del Congreso local en la Décima Séptima Sesión del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Segunda Legislatura, que tuvo lugar el veintiuno de junio de dos mil veintidós. Dichos asuntos fueron listados en el numeral 8 del orden del día, bajo las letras A y B, respectivamente⁴⁴, entre otros de contenido similar.

⁴² Fojas 14 y 15 de la versión digitalizada de los anexos presentados por el Poder Legislativo del Estado de Coahuila de Zaragoza.

⁴³ Fojas 1 a 16 de la versión digitalizada de los anexos presentados por el Poder Legislativo del Estado de Coahuila de Zaragoza.

⁴⁴ Foja 291 de la versión digitalizada de los anexos presentados por el Poder Legislativo del Estado de Coahuila de Zaragoza.

69. Durante el desarrollo de la referida sesión de veintiuno de junio de dos mil veintidós, el diputado Presidente informó que los coordinadores de las Comisiones de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, solicitaron la dispensa a trámite consignado en el artículo 215 y en el párrafo 2 del artículo 253 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, así como la dispensa de lectura de los considerandos y resultandos de los Dictámenes consignados en los Puntos del 8 A al 8 J del orden del día previamente aprobado y que solo fueran leídos los proyectos de Decreto, toda vez que fueron dados a conocer a las y los integrantes de la legislatura con anticipación y se encontraban íntegramente contenidos en la Gaceta Parlamentaria de la página del Congreso, lo cual fue aprobado por unanimidad.⁴⁵
70. Posteriormente, la Presidencia solicitó la dispensa del trámite consignado en el artículo 163 de la Ley Orgánica del Congreso local, respecto al asunto consignado en el Punto 8 A del orden del día, relativo al Dictamen de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, lo cual fue aprobado por una mayoría de dieciséis votos a favor, cuatro en contra y cero abstenciones.⁴⁶
71. Atento a ello, se ordenó dar lectura del Dictamen relativo, concluido lo cual, se dio la palabra a diversos diputados. Dentro de dichas participaciones, los diputados Francisco Javier Cortez Gómez, Lizbeth Ogazón Nava y Rodolfo Gerardo Walss Aurioles se manifestaron en contra de la propuesta. Al respecto, éste último legislador hizo notar⁴⁷ lo siguiente:

“(...) hoy estamos presentando y estamos discutiendo una reforma a la Ley de Aguas de los Sistemas Intermunicipales y Municipales, porque aquí abarca a todos los Municipios, en donde estamos aumentando el número de Consejeros para todos los Municipios de Coahuila, pero en ningún momento consta que se les haya preguntado su opinión a los Municipios que constitucionalmente y conforme al 115, son los responsables del tema del agua, son los responsables del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

(...)

De manera que esta reforma, que obviamente va a ser aprobada con el voto mayoritario del PRI, tiene serias posibilidades de que en un litigio se tumbe, cualquier Municipio afectado puede decir: oye, a mí nadie me preguntó, por qué yo soy el responsable de la administración del agua como Municipio, por qué si los Municipios presiden los Consejos de Administración, por qué no se les preguntó, qué opinaban, nada más qué opinaban, no es obligatorio que su opinión decida cómo se vota ¡eh!, eso no es obligatorio, pero sí es obligatorio consultarles (...)

72. Finalmente, al no haber más intervenciones, se sometió a votación el Dictamen por el que se reforma la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, resultando una mayoría de **trece votos a favor, ocho en contra y cero abstenciones**⁴⁸.

Nombre Propuesta:

Dictamen por el que se reforma la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Sí (Voto: 13)

**ABDALA JORGE
CEPEDA MARIO
LOERA MARȲA
MORALES LUZ ELENA
RODRIGUEZ CLAUDIA**

**CALDERON MA EUGENIA
CHAPA MARIA ESPERANZA
LOPEZ RICARDO
ONOFRE RAUL**

**CEPEDA MARIA BARBARA
DAVALOS EDNA
MARTINEZ OLIVIA
OYERVIDES GUADALUPE**

No (Voto: 8)

**AGUILAR LAURA
MERAZ TERESA DE JESUS
VIRGIL LUZ NATALIA**

**CORTEZ FRANCISCO JAVIER
OGAZON LIZBETH
WALSS RODOLFO GERARDO**

**ELIZONDO YOLANDA
VALDES MAYRA**

Abstención (Voto: 0)

No Votación (Total: 1)

MONTEMAYOR JESUS

⁴⁵ Foja 247 de la versión digitalizada de los anexos presentados por el Poder Legislativo del Estado de Coahuila de Zaragoza.

⁴⁶ Foja 246 de la versión digitalizada de los anexos presentados por el Poder Legislativo del Estado de Coahuila de Zaragoza.

⁴⁷ Foja 233 de la versión digitalizada de los anexos presentados por el Poder Legislativo del Estado de Coahuila de Zaragoza.

⁴⁸ Foja 232 de la versión digitalizada de los Anexos presentados por el Poder Legislativo del Estado de Coahuila de Zaragoza.

73. Posteriormente, se sometió a discusión⁴⁹ de la asamblea el Dictamen relativo al Decreto 299, a través del cual se creó el SIMAS Múzquiz, San Juan de Sabinas, Sabinas y Progreso. En el desarrollo de la sesión se dio la palabra a diversos legisladores, quienes se manifestaron a favor y en contra de la propuesta, concluido lo cual, se sometió a votación, obteniendo **trece votos a favor, ocho en contra y cero abstenciones**⁵⁰.

Nombre Propuesta:

Dictamen por el que se reforma el Decreto 299 del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano del Estado de Coahuila de Zaragoza, por el cual se crea el Organismo Público Descentralizado Intermunicipal denominado "Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Múzquiz, San Juan de Sabinas, Sabinas y Progreso, Coahuila".

Sí (Voto: 13)

**ABDALA JORGE
CEPEDA MARIO
LOERA MARTHA
MORALES LUZ ELENA
RODRIGUEZ CLAUDIA**

**CALOERON MA EUGENIA
CHAPA MARIA ESPERANZA
LOPEZ RICARDO
ONOFRE RAUL**

**CEPEDA MARIA BARBARA
DAVALOS EDNA
MARTINEZ OLIVIA
OYERVIDES GUADALUPE**

No (Voto: 8)

**AGUILAR LAURA
MERAZ TERESA DE JESUS
VIRGIL LUZ NATALIA**

**CORTEZ FRANCISCO JAVIER
OGAZON LIZBETH
WALSS RODOLFO GERAROO**

**ELIZONDO YOLANOA
VALDES MAYRA**

Abstención (Voto: 0)

74. Finalmente, los Decretos respectivos, materia de impugnación en este asunto, fueron remitidos al Poder Ejecutivo local para proceder a su publicación, lo cual tuvo lugar el veinticuatro de junio de dos mil veintidós.
75. De lo reseñado, es posible desprender que en la sesión relativa a la aprobación de los Decretos 245 y 246 impugnados por el Municipio actor, relativos a las reformas a la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y al Decreto 299, que creó el SIMAS Múzquiz, San Juan de Sabinas, Sabinas y Progreso, se **hizo notar la circunstancia de la falta de otorgar participación a los Municipios del Estado**, señalando que el Congreso demandado se encontraba imposibilitado de emitir Decretos que incidían directamente en materia municipal, sin dar la participación debida a los entes municipales.
76. En consecuencia, este Tribunal Pleno llega a la conclusión de que dentro del proceso legislativo que dio lugar al Decreto 245, que reforma la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Congreso local tenía la obligación constitucional de otorgar participación a los entes municipales, atento a lo establecido en el artículo 60, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.
77. Ello es así, incluso para el diverso Decreto 246, que reforma el diverso 299, por el que se crea el SIMAS Múzquiz, San Juan de Sabinas, Sabinas y Progreso, pues se trata de un organismo público descentralizado intermunicipal dedicado a la prestación del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento que prestan los Municipios de manera exclusiva en términos del artículo 115, fracción III, inciso a), de la Constitución Federal, teniendo en cuenta, además, que la propia Ley de Aguas para los Municipios del Estado, en su artículo 17, otorga derecho a los Municipios involucrados para presentar la iniciativa respectiva, pues sin este impulso no puede dar inicio el proceso legislativo en lo tocante a este tipo de disposiciones normativas que regulan los Sistemas de Agua Municipales en el Estado.
78. En otras palabras, correspondía a los Ayuntamientos de los Municipios de Múzquiz, San Juan de Sabinas, Sabinas y Progreso dar inicio al proceso de modificación al Decreto 299, por el que se crea el Sistema de Aguas Intermunicipal dedicado a la prestación del servicio público a su cargo, lo cual no aconteció, ni mucho menos se les otorgó la participación debida a fin de garantizar su derecho de audiencia.
79. Por tanto, el Congreso local carecía de atribución para establecer unilateralmente las reformas contenidas en los Decretos 245 y 246 impugnados por el Municipio actor, siendo que requería la participación de los Municipios que se verían afectados por dichas reformas.

⁴⁹ Foja 232 de la versión digitalizada de los Anexos presentados por el Poder Legislativo del Estado de Coahuila de Zaragoza.

⁵⁰ Foja 217 de la versión digitalizada de los Anexos presentados por el Poder Legislativo del Estado de Coahuila de Zaragoza.

80. Atento a lo expuesto y ante la violación al procedimiento legislativo apuntada, lo procedente es declarar la **invalidez del Decreto 245**, por el que se reforman los incisos a), b), c) y d) de la fracción II del artículo 24 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como del **Decreto 246**, por el que se reforma el párrafo primero del numeral 3 de la fracción I del artículo Quinto y se adiciona un quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo incisos al numeral 3 de la fracción I del artículo Quinto, del diverso Decreto 299, con el cual se creó el organismo público descentralizado intermunicipal denominado “Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Múzquiz, San Juan de Sabinas, Sabinas y Progreso, Coahuila”, publicados en el Periódico Oficial de la entidad federativa el veinticuatro de junio de dos mil veintidós.
81. Por la conclusión alcanzada, al ser total el efecto invalidante, resulta innecesario ocuparse del resto de los conceptos de invalidez del Municipio actor, en términos de la **jurisprudencia P.J. 37/2004**, de rubro: **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ESTUDIO INNECESARIO DE CONCEPTOS DE INVALIDEZ”**.⁵¹
82. Las consideraciones relacionadas con la **invalidez del Decreto 245**, por el que se reforman los incisos a), b), c) y d) de la fracción II del artículo 24 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veinticuatro de junio de dos mil veintidós, son **obligatorias** al haberse aprobado por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa con reserva de criterio, Ortiz Ahlf en contra de las consideraciones y por razones distintas, Aguilar Morales con consideraciones adicionales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama con consideraciones aclaratorias, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández votó en contra y por el sobreseimiento. El señor Ministro González Alcántara Carrancá y la señora Ministra Ríos Farjat anunciaron sendos votos concurrentes. Por su parte, las consideraciones relativas a la **invalidez del Decreto 246**, por el que se reforma el primer párrafo del numeral 3 de la fracción I del artículo Quinto y se adiciona un quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo incisos al numeral 3 de la fracción I del artículo Quinto, del diverso Decreto 299, con el cual se creó el organismo público descentralizado intermunicipal denominado “Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Múzquiz, San Juan de Sabinas, Sabinas y Progreso, Coahuila”, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veinticuatro de junio de dos mil veintidós, son **obligatorias** al haberse aprobado por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa con reserva de criterio, Ortiz Ahlf en contra de las consideraciones y por razones distintas, Aguilar Morales con consideraciones adicionales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama con consideraciones aclaratorias, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández. El señor Ministro González Alcántara Carrancá y la señora Ministra Ríos Farjat anunciaron sendos votos concurrentes.

VIII. EFECTOS.

83. De acuerdo con lo previsto por el artículo 41, fracción IV⁵², de la Ley Reglamentaria de la materia, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá fijar los alcances y efectos de la sentencia que emita. Atento a ello, en términos de lo dispuesto en los diversos 105, fracción I, penúltimo y antepenúltimo párrafos, de la Constitución Federal,⁵³ y 42 de la citada Ley Reglamentaria⁵⁴, la declaratoria de invalidez

⁵¹ **Jurisprudencia P.J. 37/2004**, de texto: “Si se declara la invalidez del acto impugnado en una acción de inconstitucionalidad, por haber sido fundado uno de los conceptos de invalidez propuestos, se cumple el propósito de este medio de control constitucional y resulta innecesario ocuparse de los restantes argumentos relativos al mismo acto.”, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIX, Junio de 2004, página 863, registro 181398.

⁵² **Ley Reglamentaria de la materia.**

“**Artículo 41.** Las sentencias deberán contener: [...] (REFORMADA, D.O.F. 7 DE JUNIO DE 2021)

IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales, actos u omisiones respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada [...]”

⁵³ **Constitución Federal.**

“**Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I. De las controversias constitucionales que, sobre la constitucionalidad de las normas generales, actos u omisiones, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre: [...]”

Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de las entidades federativas, de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por la Federación; de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por las entidades federativas, o en los casos a que se refieren los incisos c), h), k) y l) anteriores, y la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiere sido aprobada por una mayoría de por lo menos ocho votos.

En los demás casos, las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia tendrán efectos únicamente respecto de las partes en la controversia [...]”

⁵⁴ Ley Reglamentaria de la materia.

decretada en esta ejecutoria tiene efectos únicamente entre las partes –lo cual incluye a los Municipios de San Juan de Sabinas, Sabinas y Progreso que fueron llamados como terceros interesados a esta controversia constitucional–, toda vez que en el presente caso fue un Municipio quien demandó la invalidez de normas generales locales, por lo que se sitúa dentro del supuesto previsto en los preceptos mencionados. Asimismo, dicha invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.

84. Estas consideraciones son obligatorias al haberse aprobado por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

IX. DECISIÓN.

Por lo expuesto y fundado, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve:

PRIMERO. Es **procedente** y **fundada** la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la **invalidez** del **Decreto 245**, por el que se reforman los incisos a), b), c) y d) de la fracción II del artículo 24 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, y la del **Decreto 246**, que reforma el primer párrafo del numeral 3 de la fracción I del Artículo Quinto y se adiciona un quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo incisos al numeral 3 de la fracción I del Artículo Quinto del Decreto 299 por el cual se crea el Organismo Público Descentralizado Intermunicipal denominado “Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Múzquiz, San Juan de Sabinas, Sabinas y Progreso, Coahuila”, publicados en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veinticuatro de junio de dos mil veintidós, la cual surtirá sus efectos únicamente entre las partes, incluso a los Municipios de San Juan de Sabinas, Sabinas y Progreso, llamados como terceros interesados, a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.

TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; mediante oficio a las partes –lo cual incluye a los Municipios de San Juan de Sabinas, Sabinas y Progreso que fueron llamados como terceros interesados a esta controversia constitucional– y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de los apartados del I al V relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión y existencia de los actos impugnados, a la oportunidad, a la legitimación activa y a la legitimación pasiva (consistente en reconocer la de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza).

Se aprobó por mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama y Ríos Farjat, respecto del apartado V, relativo a la legitimación pasiva, consistente en reconocer la de la Secretaría de Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza. La señora Ministra y los señores Ministros Aguilar Morales, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán, el apartado VI, relativo a las causas de improcedencia, respecto de la procedencia de la controversia constitucional en relación con el Decreto 245. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández votó en contra por el sobreseimiento. El señor Ministro González Alcántara Carrancá y la señora Ministra Ortiz Ahlf anunciaron sendos votos concurrentes.

“Artículo 42. Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de los Estados o de los Municipios impugnadas por la Federación, de los Municipios impugnadas por los Estados, o en los casos a que se refieren los incisos c), h) y k) de la fracción I del artículo 105 constitucional, y la resolución de la Suprema Corte de Justicia las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiera sido aprobada por una mayoría de por lo menos ocho votos.

En aquellas controversias respecto de normas generales en que no se alcance la votación mencionada en el párrafo anterior, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia declarará desestimadas dichas controversias. En estos casos no será aplicable lo dispuesto en el artículo siguiente.

En todos los demás casos las resoluciones tendrán efectos únicamente respecto de las partes en la controversia.”

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, el apartado VI, relativo a las causas de improcedencia, respecto de la procedencia de la controversia constitucional en relación con el Decreto 246. El señor Ministro González Alcántara Carrancá y la señora Ministra Ortiz Ahlf anunciaron sendos votos concurrentes.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa con reserva de criterio, Ortiz Ahlf en contra de las consideraciones y por razones distintas, Aguilar Morales con consideraciones adicionales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama con consideraciones aclaratorias, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del Decreto 245, por el que se reforman los incisos a), b), c) y d) de la fracción II del artículo 24 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veinticuatro de junio de dos mil veintidós. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández votó en contra y por el sobreseimiento. El señor Ministro González Alcántara Carrancá y la señora Ministra Ríos Farjat anunciaron sendos votos concurrentes.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa con reserva de criterio, Ortiz Ahlf en contra de las consideraciones y por razones distintas, Aguilar Morales con consideraciones adicionales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama con consideraciones aclaratorias, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del Decreto 246, que reforma el primer párrafo del numeral 3 de la fracción I del Artículo Quinto y se adiciona un quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo incisos al numeral 3 de la fracción I del Artículo Quinto del Decreto 299 por el cual se crea el Organismo Público Descentralizado Intermunicipal denominado 'Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Múzquiz, San Juan de Sabinas, Sabinas y Progreso, Coahuila', publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veinticuatro de junio de dos mil veintidós. El señor Ministro González Alcántara Carrancá y la señora Ministra Ríos Farjat anunciaron sendos votos concurrentes.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VIII, relativo a los efectos, consistente en: 1) determinar que la declaratoria de invalidez decretada tenga efectos únicamente entre las partes, incluidos los Municipios de San Juan de Sabinas, Sabinas y Progreso, llamados como terceros interesados en este caso y 2) determinar que la declaratoria de invalidez decretada surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Firman las señoras Ministras Presidenta y la Ponente con el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

Presidenta, Ministra **Norma Lucía Piña Hernández**.- Firmado electrónicamente.- Ponente, Ministra **Yasmín Esquivel Mossa**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de treinta y cinco fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la controversia constitucional 152/2022, promovida por el Municipio de Múzquiz, Estado de Coahuila de Zaragoza, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del primero de febrero de dos mil veinticuatro. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a seis de agosto de dos mil veinticuatro.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE Y ACLARATORIO QUE FORMULA LA MINISTRA LENIA BATRES GUADARRAMA EN RELACIÓN CON LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 152/2022

En sesión de primero de febrero de dos mil veinticuatro, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió la controversia constitucional 152/2022, en la que se declaró la invalidez del Decreto 245, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como el Decreto 246, por el que se reforman diversas disposiciones del Decreto 299, por el cual se crea el organismo público descentralizado intermunicipal denominado "Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Múzquiz, San Juan de Sabinas, Sabinas y Progreso, Coahuila", publicados en el Periódico Oficial de la entidad federativa el 24 de junio de 2022.

Aun cuando se comparte el sentido del proyecto, en el siguiente voto están los motivos por los cuales se separan algunas de las consideraciones de éste. Primero se explican las razones dadas por la mayoría y, segundo, los argumentos que llevaron a la concurrencia.

1. Razones de la mayoría

En la resolución mayoritaria, se aprobó por mayoría de diez votos la propuesta de invalidez del Decreto 245. Por unanimidad de votos, se aprobó la propuesta de invalidez del Decreto 246. Las y los ministros que integraron estas mayorías sostienen, de conformidad con lo previsto en los artículos 60 y 67, fracción IX, de la Constitución del Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con dispuesto en la fracción II, párrafo tercero, del artículo 115 de la CPEUM, que los municipios tienen derecho a participar en el proceso de creación de cualquier iniciativa de ley o decreto que tengan por objeto establecer bases generales de la administración pública municipal. Se advierte que de la revisión de las constancias no hay elementos de los que se aprecie que el Poder Legislativo del Estado de Coahuila haya dado participación al municipio en el proceso de emisión de los decretos impugnados.

La resolución aprobada establece que, de la lectura de lo previsto en el artículo 17 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado, se observa que se otorga derecho a los municipios involucrados para presentar la iniciativa de modificación a dicho ordenamiento legal. Se afirma que sin este impulso no puede dar inicio el proceso legislativo en lo tocante a este tipo de disposiciones normativas que regulan los Sistemas de Agua Municipales en el Estado.

Correspondía a los Ayuntamientos involucrados, entre ellos, los correspondientes a los Municipios de Múzquiz, San Juan de Sabinas, Sabinas y Progreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, dar inicio al proceso de modificación al Decreto 246, por el que se reforman diversas disposiciones del Decreto 299, se crea el organismo público descentralizado intermunicipal denominado "Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento", lo cual no aconteció. Fue diverso grupo parlamentario quien presentó la iniciativa. Se declararon fundados los argumentos del municipio actor encaminados a demostrar la existencia de violaciones dentro del procedimiento legislativo.

2. Razones adicionales

Se estima correcto el sentido del proyecto. Quedó acreditado el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 60 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, como lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila, pues no se envió la iniciativa al municipio recurrente para oír su opinión para modificar el Decreto 245 y no provino la iniciativa del propio ayuntamiento o de alguno de los ayuntamientos involucrados en el Decreto 246, por lo que lo conducente es declarar la invalidez de los decretos impugnados.

Se realiza la separación del proyecto en sus consideraciones, dado que se refiere a faltas en el procedimiento legislativo y al tratarse de una controversia constitucional, la causa de invalidez tiene su origen en la invasión de facultades en que incurrió el Congreso del Estado, en contra de la facultad reservada expresamente a los municipios en el artículo 115, fracción III, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que deja a su cargo las funciones y facultades en materia de aguas.

Es incorrecta la metodología utilizada en el proyecto en donde se concentró en cuestiones propias del procedimiento legislativo, pues se debió hacer énfasis en las consideraciones de facultades invadidas del Congreso del Estado de Coahuila, específicamente, contra los municipios de Frontera y de Monclova que se encuentran involucrados en este organismo descentralizado y, con especial énfasis, en la facultad que se dio al Ejecutivo del Estado de Coahuila para nulificar la representación de los dos municipios el consejo, que es el órgano directivo del organismo descentralizado. Con ello se invade y anula específicamente la participación de los dos municipios que no opinaron respecto de la reforma y que quedan disminuidos en las facultades del propio organismo en el que no estaba representado el Gobierno del Estado.

Por estos motivos se presenta la separación de las consideraciones del proyecto. La naturaleza de las controversias constitucionales obliga a esta SCJN a poner especial atención en las afectaciones a las esferas competenciales de los órganos o poderes correspondientes, pero no a realizar un análisis exhaustivo de cada uno de los pasos del proceso legislativo.

Ministra, **Lenia Batres Guadarrama**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de dos fojas útiles, en las que se cuentan esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente y aclaratorio formulado por la señora Ministra Lenia Batrés Guadarrama, en relación con la sentencia del primero de febrero de dos mil veinticuatro, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 152/2022, promovida por el Municipio de Múzquiz, Estado de Coahuila de Zaragoza. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a seis de agosto de dos mil veinticuatro.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTES QUE FORMULA EL SEÑOR MINISTRO LUIS MARÍA AGUILAR MORALES EN LA CONTROVERSI CONSTITUCIONAL 152/2022.

En sesión celebrada el **primero de febrero de dos mil veinticuatro**, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la controversia constitucional citada al rubro, en la que se impugnaron los Decretos 245 que reformó los incisos a), b) c) y d) de la fracción II del artículo 24 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y 246 que modificó la integración del Consejo Directivo del “Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Múzquiz, San Juan de Sabinas, Sabinas y Progreso, Coahuila”.

En el **apartado VII.2** de dicha resolución, si bien compartí la decisión del Tribunal Pleno¹ de invalidar los Decretos impugnados, en virtud de que en el procedimiento legislativo el Poder Legislativo local no dio participación a los Municipios involucrados, a través de sus Ayuntamientos, para que emitieran su opinión respecto de reformas legales que tienen una injerencia directa en sus atribuciones constitucionalmente otorgadas en materia de prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, conforme a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Federal, lo cual, aunque sería suficiente para arribar a dicha conclusión, **advertí** que se verificaba una diversa violación al procedimiento legislativo, que —en mi opinión— tanto en lo individual como en su conjunto con aquélla tenían un potencial invalidante que trascendía a la validez de los ordenamientos impugnados, por lo que expondré a continuación las **consideraciones adicionales** que justifican mi postura.

Estimo que, en el caso, además de la omisión de darle intervención a los Municipios, **tampoco se justificó la dispensa** de trámite legislativo solicitada respecto del dictamen de reforma a la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que no se demostró el incumplimiento de las formalidades del procedimiento, como lo fue no presentar la iniciativa ante el Pleno y publicarla en la Gaceta Parlamentaria previo a que el Presidente de la Mesa Directiva la turnara a la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, ya que fue en la misma sesión de veintiuno de junio de dos mil veintidós en la que se votó el dictamen cuando se presentó la iniciativa ante dicho Pleno, lo cual vulneró lo dispuesto en los artículos 167, 168 y 169 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza y 120 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del referido Congreso.

En efecto, como lo he sostenido en diversos precedentes, cuando la Constitución local prevé la posibilidad de dispensar los trámites reglamentarios para la aprobación de las leyes y los decretos en casos de urgencia notoria calificada, ésta debe justificarse; y, en el caso, advierto que la aprobación de la dispensa del trámite legislativo solicitada no se justificó, en tanto que no se expresaron los hechos ni las razones por las que el asunto revestía el carácter de urgente, por lo que —en mi opinión— se actualizaba una diversa violación al procedimiento con potencial invalidante, ya que la falta de motivación de una dispensa de trámite no justificada incide negativamente en los principios democráticos que deben sustentar el actuar del Poder Legislativo.

En consecuencia, con esas consideraciones adicionales comparto la invalidez de los Decretos impugnados al actualizarse violaciones al procedimiento legislativo —que tanto en lo individual como en su conjunto— tienen un potencial invalidante que trasciende a su validez.

Ministro, **Luis María Aguilar Morales**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de dos fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente formulado por el señor Ministro Luis María Aguilar Morales, en relación con la sentencia del primero de febrero de dos mil veinticuatro, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 152/2022, promovida por el Municipio de Múzquiz, Estado de Coahuila de Zaragoza. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a seis de agosto de dos mil veinticuatro.- Rúbrica.

¹ Se aprobó por **mayoría de 10 votos** de las Ministras y de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa con reserva de criterio, Ortiz Ahlf en contra de las consideraciones y por razones distintas, Aguilar Morales con consideraciones adicionales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama con consideraciones aclaratorias, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto de la invalidez del Decreto 245, por el que se reforman los incisos a), b), c) y d) de la fracción II del artículo 24 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. La Ministra Presidenta Piña Hernández votó en contra. Y por **unanimidad de 11 votos** de las Ministras y de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa con reserva de criterio, Ortiz Ahlf en contra de las consideraciones y por razones distintas, Aguilar Morales con consideraciones adicionales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama con consideraciones aclaratorias, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de la invalidez del Decreto 246, que reforma el primer párrafo del numeral 3 de la fracción I del Artículo Quinto y se adiciona un quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo incisos al numeral 3 de la fracción I del Artículo Quinto del Decreto 299 por el cual se crea el Organismo Público Descentralizado Intermunicipal denominado “Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Múzquiz, San Juan de Sabinas, Sabinas y Progreso, Coahuila”.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General 5/2024 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que adiciona el similar 16/2023, relativo a la medida de auxilio temporal por parte de los Centros de Justicia Penal Federal en los estados de Aguascalientes y Querétaro al Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guanajuato.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 5/2024, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE ADICIONA EL SIMILAR 16/2023, RELATIVO A LA MEDIDA DE AUXILIO TEMPORAL POR PARTE DE LOS CENTROS DE JUSTICIA PENAL FEDERAL EN LOS ESTADOS DE AGUASCALIENTES Y QUERÉTARO AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. La administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral, corresponde al Consejo de la Judicatura Federal, con fundamento en los artículos 94, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 73 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 100, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo de la Judicatura Federal es un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones;

TERCERO. Es facultad del Consejo de la Judicatura Federal expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 100, noveno párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 86, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

CUARTO. El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes;

QUINTO. El 21 de junio de 2023 se aprobó el Acuerdo General 16/2023 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la medida de auxilio temporal por parte de los Centros de Justicia Penal Federal en los estados de Aguascalientes y Querétaro al Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guanajuato; y

SEXTO. Es necesario ajustar el objeto del auxilio a fin de que los centros auxiliares tengan competencia expresa para conocer de solicitudes y diligencias que tienen lugar antes del auto de apertura a juicio, lo que incluye medios de conducción a proceso; medidas cautelares; providencias precautorias, y técnicas de investigación, así como las determinaciones del sobreseimiento, salidas alternas y formas de terminación anticipada.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

ÚNICO. Se adiciona la fracción I Bis al artículo 1 del Acuerdo General 16/2023 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la medida de auxilio temporal por parte de los Centros de Justicia Penal Federal en los estados de Aguascalientes y Querétaro al Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

“Artículo 1. ...

I. ...

I. Bis. De todas las solicitudes, diligencias y resoluciones que deriven de los asuntos a que se refiere la fracción anterior, hasta antes del dictado del auto de apertura a juicio, lo que incluye de manera enunciativa más no limitativa medios de conducción a proceso; medidas cautelares; providencias precautorias, y técnicas de investigación, así como las determinaciones del sobreseimiento, salidas alternas y formas de terminación anticipada; y

II. ...

...”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en Intranet e Internet.

TERCERO. El presente Acuerdo General es aplicable para todos aquellos asuntos que estén pendientes a su entrada en vigor.

En aquellos casos en que los centros auxiliares hubieran remitido por incompetencia, el asunto al Centro de Justicia Penal Federal del Estado de Guanajuato, con residencia en la ciudad del mismo nombre, éste lo devolverá al auxiliar respectivo, salvo en aquellos casos en que esté pendiente de resolución judicial un eventual conflicto competencial, supuesto en el cual se estará a lo que determine el tribunal de alzada.

CUARTO. Comuníquese el contenido de este Acuerdo General a las personas administradoras de los centros auxiliares y auxiliado.

QUINTO. Las personas administradoras de los centros auxiliares y auxiliado, deberán fijar avisos en lugar visible en relación con la medida objeto del presente Acuerdo.

EL MAGISTRADO **JUAN CARLOS GUZMÁN ROSAS**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 5/2024, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que adiciona el similar 16/2023, relativo a la medida de auxilio temporal por parte de los Centros de Justicia Penal Federal en los estados de Aguascalientes y Querétaro al Centro de Justicia Penal Federal en el estado de Guanajuato, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 19 de junio de 2024, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidenta Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Bernardo Bátiz Vázquez, Eva Verónica De Gyvés Zárate, Lilia Mónica López Benítez, Sergio Javier Molina Martínez y José Alfonso Montalvo Martínez.- Ciudad de México, a 8 de agosto de 2024.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 6/2024 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que adiciona el similar 33/2023, relativo a la medida de auxilio temporal por parte del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Hidalgo, con residencia en Pachuca, al Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 6/2024, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE ADICIONA EL SIMILAR 33/2023, RELATIVO A LA MEDIDA DE AUXILIO TEMPORAL POR PARTE DEL CENTRO DE JUSTICIA PENAL FEDERAL EN EL ESTADO DE HIDALGO, CON RESIDENCIA EN PACHUCA, AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL FEDERAL EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN NEZAHUALCÓYOTL.

CONSIDERANDO

PRIMERO. La administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral, corresponde al Consejo de la Judicatura Federal, con fundamento en los artículos 94, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 73 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 100, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo de la Judicatura Federal es un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones;

TERCERO. Es facultad del Consejo de la Judicatura Federal expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 100, noveno párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 86, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

CUARTO. El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes;

QUINTO. El 25 de octubre de 2023 se aprobó el Acuerdo General 33/2023 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la medida de auxilio temporal por parte del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Hidalgo, con residencia en Pachuca, al Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl; y

SEXTO. Es necesario ajustar el objeto del auxilio a fin de que el centro auxiliar tenga competencia expresa para conocer de solicitudes y diligencias que tienen lugar antes del auto de apertura a juicio, lo que incluye medios de conducción a proceso; medidas cautelares; providencias precautorias, y técnicas de investigación, así como las determinaciones del sobreseimiento, salidas alternas y formas de terminación anticipada.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

ÚNICO. Se adiciona la fracción I Bis al artículo 1 del Acuerdo General 33/2023 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la medida de auxilio temporal por parte del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Hidalgo, con residencia en Pachuca, al Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, para quedar como sigue:

“Artículo 1. ...

I. ...

I. Bis. De todas las solicitudes, diligencias y resoluciones que deriven de los asuntos a que se refiere la fracción anterior, hasta antes del dictado del auto de apertura a juicio, lo que incluye de manera enunciativa más no limitativa medios de conducción a proceso; medidas cautelares; providencias precautorias, y técnicas de investigación, así como las determinaciones del sobreseimiento, salidas alternas y formas de terminación anticipada; y

II. ...

...”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en Intranet e Internet.

TERCERO. El presente Acuerdo General es aplicable para todos aquellos asuntos que estén pendientes a su entrada en vigor.

En aquellos casos en que el centro auxiliar hubiera remitido por incompetencia, el asunto al Centro de Justicia Penal Federal del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, éste lo devolverá al auxiliar, salvo en aquellos casos en que esté pendiente de resolución judicial un eventual conflicto competencial, supuesto en el cual se estará a lo que determine el tribunal de alzada.

CUARTO. Comuníquese el contenido de este Acuerdo General a las personas administradoras de los centros auxiliar y auxiliado.

QUINTO. Las personas administradoras de los centros auxiliar y auxiliado, deberán fijar avisos en lugar visible en relación con la medida objeto del presente Acuerdo.

EL MAGISTRADO **JUAN CARLOS GUZMÁN ROSAS**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 6/2024, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que adiciona el similar 33/2023, relativo a la medida de auxilio temporal por parte del Centro de Justicia Penal Federal en el estado de Hidalgo, con residencia en Pachuca, al Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 19 de junio de 2024, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidenta Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Bernardo Bátiz Vázquez, Eva Verónica De Gyvés Zárate, Lilia Mónica López Benítez, Sergio Javier Molina Martínez y José Alfonso Montalvo Martínez.- Ciudad de México, a 8 de agosto de 2024.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$18.6513 M.N. (dieciocho pesos con seis mil quinientos trece diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 15 de agosto de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Subgerente de Cambios Nacionales, Lic. **Diego Rafael Toledo Polis**.- Rúbrica.- Subgerente de Operaciones de Mercado, Lic. **Carlos Miguel Vélez Martínez**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazo de 28 días obtenida el día de hoy, fue de 11.0032%; a plazo de 91 días obtenida el día de hoy, fue de 11.1357%; y a plazo de 182 días obtenida el día de hoy, fue de 11.2858%.

La Tasa de Interés a plazo de 28 días se calculó con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Santander (México), S.A., HSBC México, S.A., Banco Nacional de México, S.A., Banco Inbursa, S.A., Banco Invex, S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil del Norte, S.A.

Ciudad de México, a 15 de agosto de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Subgerente de Cambios Nacionales, Lic. **Diego Rafael Toledo Polis**.- Rúbrica.- Subgerente de Operaciones de Mercado, Lic. **Carlos Miguel Vélez Martínez**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 10.75 por ciento.

Ciudad de México, a 14 de agosto de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Subgerente de Cambios Nacionales, Lic. **Diego Rafael Toledo Polis**.- Rúbrica.- Subgerente de Operaciones de Mercado, Lic. **Carlos Miguel Vélez Martínez**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

ENCADENAMIENTO de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondiente al mes de julio de 2024.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

ENCADENAMIENTO DE PRODUCTOS DEL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DE 2024.

Al respecto, hago de su conocimiento que de conformidad con los artículos 59 fracción III, inciso a) de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, 20 y 20-bis del Código Fiscal de la Federación, y 23 fracción X del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y tomando en cuenta el cierre o ampliación de fuentes de información y la desaparición o ampliación de marcas, modelos, presentaciones o modalidades, este Instituto ha resuelto encadenar los productos y servicios cuyas claves de identificación y especificación se encuentran indicadas en el anexo de la presente publicación. Ha de señalarse que en los nuevos artículos se da a conocer el precio correspondiente al cierre del mes de julio de 2024 como precio de referencia.

Ciudad de México, a 8 de agosto de 2024.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía: Director General Adjunto de Índices de Precios, Lic. **Jorge Alberto Reyes Moreno**.- Rúbrica.

ANEXO

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

ENCADENAMIENTOS

Clave	Nueva especificación	Precio Promedio (\$) Julio 2024	Unidad	Causa de sustitución
01 017001	LOMO, TROZO, SELECTO, A GRANEL	148.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 017002	LOMO, TROZO, A GRANEL,	132.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 017007	LOMO, TROZO, A GRANEL	125.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 017008	LOMO, TROZO, A GRANEL	115.79	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 017009	LOMO, TROZO, A GRANEL	120.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 017010	LOMO, TROZO, A GRANEL,	122.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 017012	LOMO, MILANESA, A GRANEL	125.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 017016	LOMO, BISTEC, A GRANEL	120.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 017017	LOMO, BISTEC, S/HUESO, A GRANEL	150.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 017018	LOMO, BISTEC, S/HUESO, A GRANEL	160.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 017019	LOMO, BISTEC, A GRANEL	127.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 017020	LOMO, BISTEC, A GRANEL	84.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 017075	LOMO, TROZO, A GRANEL	132.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 017076	LOMO, TROZO, A GRANEL	130.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 017094	LOMO, TROZO, A GRANEL	148.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 018004	BISTEC, AGUAYON, A GRANEL	180.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
01 018065	COSTILLA, A GRANEL	180.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
01 018076	CHAMBARETE, C/HUESO, A GRANEL	141.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 018077	BISTEC, A GRANEL	153.47	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 018104	CORTES ESP, SIRLOIN, A GRANEL	234.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 030043	ENTERO, MOJARRA, A GRANEL	110.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 040006	CAPERUCITA, MANCHEGO, REDUCIDO EN GRASA, PAQ DE 400 G	362.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 041009	SAN MIGUEL, OAXACA, A GRANEL	112.10	KG	CAMBIO DE MARCA
01 043016	FILIPPO BERTO, ACEITE, DE OLIVA, EXTRA VIRGEN, BOTELLA DE 25	428.00	LT	CAMBIO DE MARCA
01 053021	LIEBER'S, EN ALMIBAR, LATA DE 425 GR	385.88	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 054086	MANGO, MANILA, A GRANEL	48.75	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 074015	SAN LAZARO, HABAS, BOLSA DE 500 G	139.80	KG	CAMBIO DE MARCA
01 084023	LARIN, CHOCOLATE, C/ALMENDRAS, BARRA DE 24 GR	18.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 085015	CLEMENTE JACQUES, MERMELADA, FCO DE 270 GR	111.11	KG	CAMBIO DE MARCA
01 094003	JACOBS, REGULAR, FCO DE 190 G	800.01	KG	CAMBIO DE MARCA
01 100007	JUMEX, DE FRUTAS, SABOR MAZANA, BOTE DE 946 ML	26.43	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01 102016	TORRES 10, GRAN RESERVA, ESPECIAL, BOTELLA DE 700 ML	515.70	LT	CAMBIO DE MARCA
01 103020	JAMESON, WHISKY, IRLANDES, EST 1780, BOTELLA DE 700 ML	650.53	LT	CAMBIO DE MARCA
01 107004	MODELO, CLARA, ESPECIAL, PAQ DE 12 LATAS DE 355 ML C/U 4260	62.43	LT	CAMBIO DE MARCA
01 109009	DARCY, BLUSA, 100% POLIESTER	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 112007	GLEYTOR, CALCETAS, 100% POLIAMIDA	44.00	PAR	NUOVO MODELO
01 115010	BABY CREYSI, CAMISETA, 100% ALGODON	129.00	PZA	NUOVO MODELO
01 117013	VALERY, PIJAMA, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	577.99	PZA	NUOVO MODELO
01 118011	PERRY ELLIS, PANTALON, 81% POLIESTER - 17% RAYON - 2% ELASTA	1299.00	PZA	NUOVO MODELO
01 118015	CALDERONI, PANTALON, 100% LANA	2990.00	PZA	NUOVO MODELO
01 121002	BASEL, ABRIGO, 100% POLIESTER	1707.19	PZA	NUOVO MODELO
01 121016	POLE POSITION, GORRA, 100% POLIESTER	379.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 121055	CHESTER & PECK, CHAMARRA, 100% POLIESTER	2499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 121062	LEVIS, CHAMARRA, 100% ALGODON	2499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 121063	POLO CLUB, CHAMARRA, 100% POLIESTER	1599.00	PZA	NUOVO MODELO
01 121095	PHILOSOPHY JR, CHAMARRA, 100% POLIURETANO	749.00	PZA	NUOVO MODELO
01 121127	SPRINT, SUDADERA, 85% POLIESTER - 8% ELASTANO - 7% ALGODON	499.00	PZA	NUOVO MODELO
01 121140	CHESTER&PECK, ABRIGO, 100% ALGODON	1399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 123011	MP, P/NIÑA, CORPIÑO, 100% ALGODON	39.00	PZA	NUOVO MODELO
01 123027	FRUIT OF THE LOOM, P/NIÑO, CAMISETA, 100% ALGODON, 4 PZAS	199.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
01 123066	BOSSELINI, P/NIÑA, BRASIER, 92% POLIAMIDA - 8% ELASTANO	219.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 123076	FRUIT OF THE LOOM, P/NIÑO, BOXER, 100% ALGODON, 3 PZAS	149.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
01 123101	MP, P/NIÑO, TRUSA, 90% ALGODON - 10% POLIESTER	42.90	PZA	NUOVO MODELO
01 123121	BABY CREYSI, P/NIÑO, CAMISETA, 99% ALGODON - 1% POLIESTER, 2	179.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
01 124010	WARNERS, BRASIER, 95% NYLON - 5% ELASTANO	828.22	PZA	NUOVO MODELO

01 124029	POWERNET, FAJA, 82% POLIAMIDA - 18% ELASTANO	369.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 125012	BABY WEEKEND, MAMELUCO, 100% ALGODON	323.10	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 126004	BRUNO MAGNANI, TRAJE, 70% POLIESTER - 30% VISCOSA	2233.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
01 126018	COLUCCI, TRAJE, 100% POLIESTER	1499.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
01 126022	CARLO CORINTO, TRAJE, 64% POLIESTER - 34% VISCOSA - 2% ESPAN	3990.00	TRAJE	NUOVO MODELO
01 128002	VERTICHE, FALDA, 98% POLIESTER - 2% ELASTANO	199.99	PZA	NUOVO MODELO
01 128035	MP, SACO, 100% POLIESTER	1299.00	PZA	NUOVO MODELO
01 129010	CHERSY, VESTIDO, 99% POLIESTER - 1% ELASTANO	399.00	PZA	NUOVO MODELO
01 146014	RESTONIC, DE CUNA, DE 130 X 70 CM, MOD JIRAFITAS	1799.00	PZA	NUOVO MODELO
01 150004	MABE, CAMPAÑA EXTRACTORA, 76 CM, MOD CMPU761NXX	2699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 150007	BERNE MADE, BUFET, CHAPA DE NOGAL	23539.88	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 152008	SOFA, TAPIZ EN TEJIDO AFELPADO, MOD ALESSANDRA	28990.00	PZA	NUOVO MODELO
01 155023	BLUELANDER, COBIJA, MATRIMONIAL, 100% POLIESTER	499.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 155033	HOME ACCESS, FRAZADA, 100% POLIESTER, GIANNA LIGHT	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 155035	HOMETRENDS, FRAZADA, DE 127X152 CM, 100% POLIESTER, FRESH CO	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 157010	MAIN STAYS, MATRIMONIAL, 100% MICROFIBRA	199.00	JGO	NUOVO MODELO
01 159006	DISA, CALEFACTOR, CUARZO, 3 NIVELES, MOD TAN-999	1990.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 160002	KOBLENZ, ASPIRADORA, CANISTER, 1800 W, MOD RCV-1800	5599.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 161006	MABE, 6 QUEM, 3 PARRILLAS, COPETE, ENC. ELEC, MOD EM7602DSS0	14349.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 161007	MABE, 6 QUEM, 30", ENC ELECT, C/HORNO, SILVER, MOD 7620BAIS	7991.83	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 162015	MIDEA, 1.1 PIES, TALENT, MOD NMX152BW	2449.30	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 164014	LG, 9 PIES, 2 PTAS, TOP FREEZER, MOD GT29BPPK	10499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 165008	BLACK+DECKER, EXTRACTOR DE JUGOS, MOD JE2500-CP	1199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 165011	TIMCO, EXTRACTOR DE JUGOS, CUISINE, 1.250 ML, MOD EX2	298.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 165019	RECORD, VENTILADOR, DE PEDESTAL, 18", 3 VEL, MOD MISF-1807	1899.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 165020	FANCY, VENTILADOR, DE PISO, 3 VEL, MOD FGSB4	2399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 167015	T-FAL, VAPOR C/ROCCIO, ECO MASTER, MOD FV1742	659.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 168005	T-FAL, VOLTEADOR, NYLON, 5 PZAS, MOD K1450184M3	219.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01 170005	STARHAUS, CRISTALERIA, VASOS, 4 PZAS, MOD C73513	199.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01 173016	TRUPER, SIERRA, CALADORA, ACCION PENDULAR, 4 POSICIONES, 550	1075.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 174010	LEDVANCE, AHORRADOR, LUZ FRIA, 8.5 W, PAQ C/5 PZAS	189.00	PAQ	NUOVO MODELO
01 193012	AGRELESS, TABLETAS, 28 DE 75 MG, LAB SIEGFRIED RHEIN	1090.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
01 197003	SENSIDEX, SOLUCION, DESLORATADINA, DE 0.5 MG, FCO DE 120 ML,	308.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
01 201009	LAGRICEL, O/MED, OPTAL, LUBRICANTE, 4MG/ML, 10ML, LAB SOPHIA	547.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
01 201040	ROHTO, O/MED, OPTAL, IRRITACION Y LUBRICA, DE 13 ML, LAB ROH	135.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
01 201055	NAZIL, O/MED, OPTAL, SOLUCION, 1MG/ML DE 15 ML, P/CONTAMINAC	80.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
01 201061	FENIDANTOIN S, O/MED, NEUROL, TABLETAS, 50 DE 100 MG, LAB IT	432.90	CAJA	CAMBIO DE MARCA
01 201085	ZYLOPRIM, O/MED, UROL, TABLETAS, 60 DE 100 MG, LAB ASPEN	825.52	CAJA	CAMBIO DE MARCA
01 203013	RAY-BAN, LENTES, ARMAZON, MOD ORX4355V 2012	3799.00	PZA	NUOVO MODELO
01 204024	DURANTE EL EMBARAZO, GINECOLOGO, CONSULTA	600.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 205014	CUIDADO DENTAL, BRACKETS, TRATAMIENTO	50000.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01 211049	DE LUJO	960000.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 211060	SUBCOMPACTO	934000.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 212002	YAMAHA, MOTOCICLETA, 5 VEL, MOD FZ-S 3.0 FI ABS, 2024	6999.90	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 212015	YAMAHA, SCOOTER, BLUE CORE, 113 CC, MOD RAY ZR 2024	40999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 212017	DINAMO, DE PISTA, 400 CC, DNM 4, 150 KG, VEL 135 KM/H, MOD 2	64900.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 216014	DORMAN, ACCESORIOS, LIMPIAPARABRISAS, DEPOSITO, LIMPIADOR	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 226008	TROLEBUS, ELEVADO, CONSTITUCION DE 1917-SANTA MARTHA	7.00	VIAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 232019	NACIONAL, SENCILLO	2900.00	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
01 239016	DAEWOO, BOCINA, RECARG, 2 X 8", MOD DW2001	5140.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 240008	FIRE TV STICK, STREAMING, MOD 2003153	999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 240014	ROKU, STREAMING, EXPRESS, C/CONTROL REMOTO, 12V, CABLE HDMI	899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 240021	FIRE TV STICK, STREAMING, FULL HD, MOD B08C1W5N87	1590.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 241020	JVC, 40", PANTALLA, SMART TV, LED FULL HD, MOD ROKU SI40FR	4077.27	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 242044	CANON, CAMARA FOTOGRAFICA, ZOOM 65X, 20.3MP, MOD G70 HS	29999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 242045	CANON, CAMARA FOTOGRAFICA, 1.7 MG, MOD POWER SHOT SX70 HS	15999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 242047	SONY, CAMARA FOTOGRAFICA, L ZOOM, VIDEO 4K, WIFI, MOD ILCE-6	18397.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 242049	CANON, CAMARA FOTOGRAFICA, EOS MIRRORLES, EOS R50 L ZOOM F/6	17999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 260024	CRAYOLA, MARCADOR, JUMBOTIPS, LAVABLES, PAQ C/12 PZAS	154.90	PAQ	NUOVO MODELO
01 262002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	9150.00	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 262013	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	4380.00	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
01 262018	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	5022.21	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
01 263020	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3852.08	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 264010	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	4215.83	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 265017	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	12670.83	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
01 268014	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	5850.00	COST/A	CAMBIO DE MODALIDAD
01 272032	TAQUERIA, COMBO 1, 4 TACOS, ENSALADA Y AGUA C/REFILL	124.00	ORDEN	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 276047	CANTINA, CLASSIC MARGARITA FROZEN, DE 350 ML	155.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01 276058	MADERO, REST, ARROZ, PECHUGA A LA PLANCHA, LIMONADA	287.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 280002	REVLON, ALACIADORA, SUAVE Y RAPIDO, DIGITAL, ULTRA LISO	495.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 293024	TODOMODA, BISUTERIA, COLLAR, SINTETICO, PERLAS	129.90	PZA	NUOVO MODELO
01 294011	3 STIYK, BOLSA, P/DAMA, 100% VINIL, NEGRA	949.00	PZA	NUOVO MODELO
01 294021	TODOMODA, BOLSA, 100% POLIESTER, CANGURERA	229.98	PZA	NUOVO MODELO
01 294024	TODOMODA, CARTERA, 100% SINTETICO, MOD NEGRO ESTOPEROL	169.90	PZA	NUOVO MODELO
01 294027	TODOMODA, MOCHILA, LONA, MOD 5547	129.94	PZA	NUOVO MODELO
01 295002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	5994.17	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 295011	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3029.17	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 295014	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3048.33	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
02 002004	SABRITAS, FRITURAS, DE MAIZ, CHURRUMAIS, BOLSA DE 70 GR	257.14	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
02 003003	KELLOGG'S, DE ARROZ, CHOCO KRISPIS, CAJA DE 540 GR	152.78	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
02 180022	BISTEC, PULPA, BLANCA, A GRANEL	150.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
02 023006	SAN RAFAEL, DE PAVO, PAQ DE 500 GR	178.00	KG	CAMBIO DE MARCA
02 031007	ALPURA, MEDIA CREMA, CAJA DE 250 ML	56.00	LT	CAMBIO DE MARCA
02 045003	NOCHEBUENA, S/SAL, BARRA DE 90 GR	244.44	KG	CAMBIO DE MARCA
02 078007	SABRITAS, ADOBADAS, BOLSA DE 48 GR	341.15	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
02 099003	LIVEAN, POLVO, DE JAMAICA, RINDE 1 LT, SOBRE DE 7 GR	4.50	SOBRE	CAMBIO DE MARCA
02 100004	JUMEX, DE FRUTAS, BOTE DE 946 ML	19.34	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
02 109005	DOMA NY, BLUSA, 75% POLIESTER - 19% ELASTANO - 6% VISCOSA	259.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 111007	CARLO CORINTO, CALCETINES, 75% ALGODON - 23% POLIAMIDA - 2%	79.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
02 112008	UMBRO, TINES, PAQ DE 3 PARES, 95% POLIESTER - 4% ELASTANO	435.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
02 116002	WILSON, PANTS, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	329.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 118006	OSCAR DE LA RENTA, PANTALON, 100% ALGODON	1499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 123014	BEIBY JOE, P/NINO, TRUSA, TRUSA, 100% ALGODON	19.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 128005	CHAPS, SACO, 100% POLIESTER	1699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 135004	TROPICANA, P/NINA, ZAPATO, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	969.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
02 146009	RESTONIC, KING SIZE, MOD ROVERT	9799.00	PZA	NUOVO MODELO
02 150005	CONTINENTAL, PORTA GARRAFON, DISPENSADOR, MOD CE-WD211MX	1245.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 155002	ESCA, EDREDON, 100% POLIESTER, MOD DAYTA	2449.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
02 159001	MIDEA, MINISPLIT, 1.5 TON, 220V, MOD MAS18C	12190.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
02 159006	FRIKKO, MINISPLIT, 12000 BTUS, 2200 VOLTS, MOD FKESQJ122C	5749.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
02 163001	ACROS, LAVADORA, 19 KG, MOD ALD1945JE	7999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
02 164006	MIDEA, 10 PIES, MOD MORT280WINDX	9499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
02 180001	GLADE, AMBIENTAL, CUBO, MANZANA CANELA, PZA DE 180 GR	46.90	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
02 196004	TOPRON, CAPSULAS, 16 DE 400 MG, LAB CHINOIN	134.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
02 201012	ESCITALOPRAM GI, O/MED, PSIQ, TABLETAS, 14 DE 10 MG, LAB AMS	80.51	CAJA	CAMBIO DE MARCA
02 201014	SERTRALINA GI, O/MED, PSIQ, TAB, 14 DE 50 MG, LAB PSICOFARMA	48.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
02 201015	POST DAY, P FAM, TABLETA, 1 DE 1.5 MG, LAB IFA CELTICS	120.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
02 210001	RENTA QUIROFANO, POR HORA	1130.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD

02 239007	HKPRO, BOCINA, MOD HKS210L	2799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
02 241006	HISENSE, 55", LED, SMART, MOD 55A6KV	7299.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
02 242006	FUJIFILM, CAMARA FOTOGRAFICA, INSTAX, MOD MINI 9	1980.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
02 242013	DIVING SQUIRREL, DRONE, MOD SA 70	3699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
02 247001	COBRA, JGO DE MESA, LOTERIA, MOD CHICA	30.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
02 255004	PARAMOUNT PLUS, STREAMING, PREMIUM, MENSUAL	179.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 260003	SMART FILE, CARPETA, TAMAÑO CARTA, C/PALANCA, MOD 22131	54.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
02 260005	KYMA, CARPETA, CARTA, C/ARILLO, MOD 100007331	69.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 271002	BEBIDA, COCTEL, DAIKIRI, CLASICO, COPA	95.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 278002	CORTE DE CABELLO, CABALLERO	65.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
02 280002	REMINGTON, RASURADORA, ROTATIVA, 3 CABEZAS, MOD TWINTRAK	465.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
02 281001	SCHICK, RASTRILLO, XTREME 3, SENSITIVE, PAQ DE 6 PZAS	137.00	PAQ	NUOVO MODELO
02 282002	CLARINS, SOMBRAS, OMBRE 4 COLORES, PZA DE 4.2 GR	919.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 293012	JOYERIA, PULSERA, PLATA 925, P/MUJER, MOD CARTIER	345.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 002003	SABRITAS, FRITURAS, DE MAIZ, FRITOS, BOLSA DE 70 GR	214.29	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03 004004	GAMESA, SALADAS, SALADITAS, PAQ DE 186 GR	110.22	KG	CAMBIO DE MARCA
03 004012	GAMESA, SALADAS, SALADITAS, PAQ DE 137 GR	107.30	KG	CAMBIO DE MARCA
03 017015	LOMO, BISTEC, NATURAL, A GRANEL	131.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03 018012	COSTILLA, P/ASAR, A GRANEL	114.90	KG	CAMBIO DE MARCA
03 022007	PILGRIM'S, ENTERO, A GRANEL	41.73	KG	CAMBIO DE MARCA
03 022011	PILGRIM'S, ENTERO, A GRANEL	61.25	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03 023004	KIR, DE PAVO, SALCHIPAVO, PAQ DE 500 GR	88.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03 032002	BACHOCO, BLANCO, PAQ DE 18 PZAS	53.13	PAQ	CAMBIO DE MARCA
03 042009	DANONE, P/BEBER, DANUP, FRESA, BOTE DE 220 GR	72.73	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03 053001	FRESH SEASONS, CONGELADA, FRESA, BOLSA DE 500 GR	129.80	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03 054009	COMERCIALIZADORA MOBEE, O/FRUTAS, TAMARINDO, BOLSA DE 500 GR	219.80	KG	CAMBIO DE MARCA
03 054010	TORONJA, A GRANEL	40.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03 054016	MANGO, A GRANEL	28.75	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03 054017	MANGO, A GRANEL	42.15	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03 099001	ZUCO, POLVO, NARANJA, SOBRE DE 13 GR	5.49	SOBRE	CAMBIO DE MARCA
03 106005	FINCA LAS MORAS, TINTO, MALBEC, ARGENTINA, BOTELLA DE 750 ML	220.00	LT	CAMBIO DE MARCA
03 111005	WILSON, TINES, PAQ 5 PARES, 95% POLIESTER - 5% OTRAS FIBRAS	99.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
03 112003	MP, TINES, PAQ 2 PARES, 78% ALGODON - 20% POLIAMIDA - 2% E	179.00	PAQ	NUOVO MODELO
03 121002	BASIC CONCEPTS, GORRA, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 121017	MIO ALFA, SUETER, 40% VISCOSE - 32% NYLON - 28% OTROS	360.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 123007	ONE FOR YOU CREYSI, P/NIÑO, TRUSA, 100% POLIESTER	69.00	PZA	NUOVO MODELO
03 123014	QUIQUE, P/NIÑA, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	35.00	PZA	NUOVO MODELO
03 125008	CARTER'S, MAMELUCCO, 100% POLIESTER	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 128011	BASIC CONCEPTS, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 132006	SAHARA, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	249.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
03 155004	HOME, COLCHA, MAT, 100% POLIESTER, MOD L22-BD400F	999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 155007	ROYAL LONDON, COLCHA, MAT/QUEEN, 100% POLIESTER, MOD 861	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 162004	SAMSUNG, 0.8 PIES, MOD MS23K3513AW/AX	2349.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
03 163002	WHIRPOOL, LAVADORA, 20 KG, MOD 8MWTW2023WPM	11990.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
03 168002	VALERY, VOLTEADOR, CROMADO, MOD VAL067	41.00	PZA	NUOVO MODELO
03 169002	EKCO, BATERIA, 6 PZAS, AZUL, MOD 18917	649.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
03 177003	BIOCUP, DESECHABLES, PLATOS, CHAROLA, PAQ DE 50 PZAS, # 855	31.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
03 184006	BAYGON, INSECTICIDA, AEROSOL, FCO DE 400 ML	66.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 190004	CLIDETS CLINDAMICINA, GEL, TUBO DE 30 GR, LAB ITALMEX	383.00	TUBO	CAMBIO DE MARCA
03 201001	POSTDAY, P FAM, 1 COMPRIMIDO, LAB IFA CELTICS	120.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
03 201014	Q-MIND, O/MED, NEUROL, 30 DE 300 MG, LAB TORRENT	1644.25	CAJA	CAMBIO DE MARCA
03 205005	CUIDADO DENTAL, BRACKETS, ORTODONCIA	5990.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
03 241001	JVC, 32", PANTALLA, ROKU, TV, MOD S 132R	3481.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
03 241006	TCL, 43", LED, MOD 43S310R-MX	5349.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
03 264002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3070.83	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
03 264004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	4858.33	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
03 268002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2240.00	COST/A	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 273002	EL CAZO MEXICANO, GUIADO, FLAUTAS DE RES, 18 PZAS	54.50	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
03 276007	REST, BURRITOS DE HARINA, RELLENOS DE POLLO, RAJA Y QUE	155.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
03 281006	GILLETTE, RASTRILLO, PRESTOBARBA, 3 NAVAJAS, PAQ DE 20 PZAS	300.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
03 288005	MENNEN, P/BEBE, ACEITE, BOTELLA DE 50 ML	23.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 294014	GRENOBIL, MOCHILA, MOD A5256	190.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 294016	BOLSA, 100% POLIURETANO, MOD FY-K2092	150.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 001003	PROGRESO, BLANCO, EXTRA, BOLSA DE 1 KG	32.00	KG	CAMBIO DE MARCA
04 004013	MARINELA, DULCES, CANELITAS, PAQ 120 GR	166.67	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04 017013	PULPA, MOLIDA, A GRANEL	129.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04 018024	BISTEC, BOLA, A GRANEL	188.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04 018033	CORTES ESP, SIRLOIN, A GRANEL	198.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04 018036	BISTEC, PULPA, BLANCA, A GRANEL	185.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04 018045	MOLIDA, POPULAR, A GRANEL	194.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04 022033	ENTERO, A GRANEL	94.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04 023001	SAN ANTONIO, DE PAVO, PAQ DE 1 KG	78.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04 031015	TOTOTLAN, CREMA, ENTERA, A GRANEL	47.20	KG	CAMBIO DE MARCA
04 035004	PRECISSIMO MP, EVAPORADA, LATA DE 378 GR	50.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04 054023	O/FRUTAS, FRESA, GRANEL	71.75	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04 054027	MANGO, PETACON, A GRANEL	27.50	KG	CAMBIO DE MARCA
04 105008	1800, REPOSADO, BOTELLA DE 700 ML	878.57	LT	CAMBIO DE MARCA
04 121010	MINECRAFT, CHAMARRA, 100% POLIESTER	649.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 123015	BABY OPTIMA, P/NIÑO, CAMISETA, 100% ALGODON	39.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 123021	BABY CREYSI, P/NIÑO, CAMISETA, 100% ALGODON	139.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 123028	MP, P/NIÑO, CAMISETA, 50% ALGODON, 50% POLIESTER, 2P2	99.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
04 129004	CHEROKEE, VESTIDO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	299.00	PZA	NUOVO MODELO
04 140005	TENDEZZA, ACABADOS, AZULEJO, TRENTO PP022S, 7 MT2	314.86	MT2	NUOVO MODELO
04 146003	SPRING AIR, MATRIMONIAL, MOD CHARLTON	6599.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
04 146004	SPRING AIR, KING SIZE, MOD OSAKA	5869.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 155017	REGINA, COBLJA, LIGERA MOD CORDIALI KS DOBLE VISTA	289.00	PZA	NUOVO MODELO
04 161004	SAMSUNG, 6 QUEM, MOD BESPOKE 30	26879.44	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 161005	MABE, 6 QUEM, 30P SILVER SE	6879.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
04 166007	T-FAL, 2 VEL, MOD ULTRA FORCE	999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
04 167002	OSTER, MOD GCSTAC6901-013	849.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
04 168004	TURMIX, EXPRESADOR, MOD TU04 ESTANDAR	3999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
04 180005	AIR WICK, AMBIENTAL, MAGNOLIA & CHERRY BLOSSOM 21ML	108.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 182005	SM, ESCOBA, TIPO CEPILLO, PZA	55.00	PZA	NUOVO MODELO
04 201006	ASOFION LP, O/MED, UROL, TAMSULOSINA, 0.4 MG, 30 CAPSULAS	1273.97	CAJA	CAMBIO DE MARCA
04 201019	POLIXIN, O/MED, OFTAL, SOLUCION GOTAS, 15 ML, LAB. SOPHIA	255.91	FCO	CAMBIO DE MARCA
04 201020	GABANTIN, O/MED, NEUROL, 30 MG, 15 CAPSULAS, LAB SUN PHARMA	276.41	CAJA	CAMBIO DE MARCA
04 201021	TOBREX, O/MED, OFTAL, GOTERO 5 ML, LAB ALCON	602.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
04 201022	PIRIMIR, O/MED, UROL, TABLETAS, 24 DE 100 MG, LAB SANOFI	236.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
04 201023	NAZIL, O/MED, OFTAL, FCO 15 ML	82.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
04 204001	CONSULTA, MEDICINA GENERAL, PRIMERA VEZ	600.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
04 204006	DURANTE EL EMBARAZO, GINECOLOGO, CONSULTA MEDICA	1000.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
04 211003	DE LUJO	1380000.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
04 211004	COMPACTO	582900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
04 221008	AFINACION, SERV COM, ALINEACION, BALANCEO, CARBONIZACION	5460.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
04 239001	HKPRO, BOCINA, PROFESIONAL, MOD HKS21210	5399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 239002	DAEWOO, BOCINA, MEGABOX, MOD DW1988	1990.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 239005	KAISER, BOCINA, 6.5" CIRCLE LIGHT, MOD KS-LINK KSR/ KSW-500	659.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 242017	MOTOROLA, CAMARA DE VIDEO, 1P MOTO WIFI 1080P MDY 2000	990.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA

04 242023	XIAOMI, CAMARA DE VIDEO, IP SMART C300 FHD 2K	1249.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 244002	UNIVERSAL, MUSICA, CD, BILLIE EILISH, HIT ME HARD AND SOFT	451.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 245003	CASIOTONE, TECLADO, MOD CT-S200	4799.00	PZA	NUOVO MODELO
04 248004	PUMA, CALZADO, P/CORRER, MOD 372605-07	999.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
04 248007	MONDAYS, EQUIPO Y ACC, RAQUETA, SQUASH	549.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 248009	WILSON, EQUIPO Y ACC, PELOTA, TENIS CAJA C/3	199.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
04 248012	LIFT, EQUIPO Y ACC, AP P/EJERCICIO, MANCUERNA CAUCHO 8KG	1209.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 248017	ADIDAS, CALZADO, P/CORRER, MOD ACTIVE	1119.00	PAR	NUOVO MODELO
04 248019	ADIDAS, EQUIPO Y ACC, BALON, # 5 SOCCER STAR LANCER	449.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 249007	VITA, PASTO Y OTROS, SEMILLAS, ZANAHORIA, SOBRE DE 2 G	25.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
04 254001	O/DIVERSIONES, MUSEO, INGRESO GENERAL, ADULTO	150.00	BOLETO	CAMBIO DE MODALIDAD
04 254005	O/DIVERSIONES, TEATRO, PRECIO POR OBRA, LUNETAS BAJA	700.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
04 254017	O/DIVERSIONES, JGOS INFANTILES, DAY PASS	440.00	BOLETO	CAMBIO DE MODALIDAD
04 254023	O/DIVERSIONES, PARQUE DE DIV, PASE TODO EL DIA	170.00	BOLETO	CAMBIO DE MODALIDAD
04 260004	NORMA, CUADERNO, ITALIANO, 100 HOJAS, CUADRO	57.45	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 260007	SHARPIE, BOLIGRAFO, 2 PZAS, ROLLER 0.5MM	79.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
04 260016	BIC, LAPIZ, EVOLUTION # 2 VERDE HEXAGONAL C/8	49.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
04 276014	REST, CHILES RELLENOS CON LIMONADA	200.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
04 280006	CONAIR, ALACIADORA, DOBLE CERAMICA, PLACAS ANCHAS	595.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
04 290012	MP, PAÑUELOS, FACIALES, 110 HOJAS DOBLES	30.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
04 291001	GARNIER FRUCTIS, CHAMPU, BANANA, BOTELLA DE 300 ML	260.00	LT	CAMBIO DE MARCA
04 294010	CHENSON PRO, CARTERA, MOD CP65576-3	399.00	PZA	NUOVO MODELO
04 294015	RUMI, PARAGUAS, PZA, 96 CM DIAMETRO, MOD HG0799	799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 294016	TODO MODA, PARAGUAS, PZA, C/ESTUCHE	249.90	PZA	NUOVO MODELO
05 002010	ACT II, PALOMITAS, P/MICROONDAS, MANTEQUILLA, BOLSA DE 89 GR	207.87	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05 004016	GAMESA, DULCES, FLOR DE NARANJO, 4 PAQ, 600 GR	116.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05 022028	BACHOCO, ENTERO, S/VISCERAS, A GRANEL	48.90	KG	ESCAZES DEFINITIVA DEL GENERICO
05 027001	MP, COCIDO, FACOTILLA, BOLSA DE 500 GR	288.00	KG	CAMBIO DE MARCA
05 042005	ACTIVIA, P/BEBER, FRESA, BOTE DE 225 GR	70.67	KG	CAMBIO DE MARCA
05 050007	GRANNY SMITH, A GRANEL	67.74	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05 090001	MCCORMICK, MOSTAZA, BOTE DE 360 GR	85.83	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05 103004	WYBOROWA, VODKA, BOTELLA DE 700 ML	291.43	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
05 107003	CORONA EXTRA, CLARA, LATA DE 330 ML	54.55	LT	CAMBIO DE MARCA
05 107008	COORS LIGH, CLARA, PAQ DE 12 LATAS DE 355 ML C/U, 4260 ML	37.90	LT	CAMBIO DE MARCA
05 112005	WILSON, TINES, PAQ DE 3 PARES, 97% POLIESTER - 3% OTRAS FIBR	38.00	PAQ	NUOVO MODELO
05 120003	THAT'S IT, PANTALONES, 100% ALGODON	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 123009	BABY OPTIMA, P/NIÑO, TRUSA, 100% ALGODON	39.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 123033	MP, P/NIÑA, CAMISETA, 100% ALGODON	39.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 123038	PUNTO BLANCO, P/NIÑA, PANTALETA, 100% POLIAMIDA, 2 PZAS	329.00	PZA	NUOVO MODELO
05 128015	MIDI, VESTIDO, SATINADO, 100% POLIESTER	1199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 128016	MIDI CAPA, FALDA, PLISADA, 100% POLIESTER	899.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 136013	UMBRO, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	599.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
05 146007	SEALY, INDIVIDUAL, MOD TAYLOR	5841.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 152001	ARTABAN, SALA, 2-2-1, TELA, MOD SABRINA CHARCOAL	28999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
05 155015	VIANNEY, COLCHA, MATRIMONIAL, 100% POLIESTER, MOD PACIFICO	654.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 161004	ACROS, 6 QUEMADORES, ENC ELECT, C/HORNO 30", MOD AFR4112B	9549.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
05 162006	MIDEA, 0.7 PIES, MOD MMDFO752BW	1869.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05 163001	MABE, LAVADORA, 18 KG, AUTOMATICA, MOD LMA78113CBAB01	9240.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
05 163005	MABE, LAVADORA, 22 KG, AUTOMATICA, MOD LMA72215CBAB0-BLANCO	10049.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05 164006	MABE, 10 PIES, MOD RMA1025VMXG	10999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05 165007	BLACK + DECKER, BATIDORA, 5 VEL, C/ PEDESTAL, MOD 250W	364.50	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05 166009	OSTER, 2 VELOCIDADES, MOD BLSTPEG-MRT	549.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
05 167008	OSTER, VAPOR, MODGCSTCW-317	589.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05 173001	BLACK + DECKER, TALADRO, ATORNILLADOR, MOD LD008KA8V	1690.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
05 179005	TALISMAN, 10CAJAS DE 50 LUCES C/U	21.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
05 187008	BRILUX, VELADORA, HOLY TRINITY, VASO LIMONERO	37.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 199007	PROSA, NATURISTA, NOPAL Y SABILA, FCO DE 150 TABLETAS	95.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
05 205005	CUIDADO DENTAL, LIMPIEZA, CON APARATO AIRFLOW	1700.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 221002	PINTURA, POLVERA DELANTERA DE TSURU INC M	1200.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 236001	TELCEL, INTERNET, 75 GB, INTERNET EN TU CASA 2	299.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
05 239009	HARMAN KARDON, BOCINA, MOD ONYX STUDIO 850W	5840.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
05 239012	LG, ESTEREO, MINICOMPONENTE, 300 WATS, CD, USB, BT, MOD XBOOM	6999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
05 241007	HYUNDAI, 50", SMART, MOD HYL5020G4KM	7999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05 241012	VIOS, 98", PANTALLA LED, SMART, 4K, MOD VI-98T231	29990.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05 242011	GADGETS ONE, CAMARA FOTOGRAFICA, MOD 1080HP AZUL	709.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05 246003	MICROSOFT, VIDEOJUEGO, DISCO, X-BOX ONE, FORZA HORIZON 5	1499.00	PZA	NUOVO MODELO
05 247004	HASBRO, JGO DE MESA, MONOPOLY SUPER MARIO	799.00	CAJA	NUOVO MODELO
05 256010	ED PROGRESO/EDELVIVES, PRIMARIA, MATEMATICAS 5°, INTERACCION	605.00	EJEMPL	ESCAZES DEFINITIVA DEL GENERICO
05 257005	SALAMAND, LITERARIO, HARRY POTTER Y EL CALIZ DE FUEGO, J.K.R	289.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
05 260009	NORMA, CUADERNO, PROFESIONAL, DE RAYA, 120 HOJAS, PASTA DURA	210.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
05 272001	LONGHERIA, TOSTADA ESPECIAL Y REFRESCO DE 400 ML	107.00	ORDEN	CAMBIO DE MODALIDAD
05 272014	TAQUERIA, 5 TACOS DE ARRACHERA Y REFRESCO 600 ML	150.00	ORDEN	CAMBIO DE PRESENTACION
05 282007	ESTEE LAUDER, MAQUILLAJE LIQUIDO, DOUBLE WEAR, FCO DE 30 ML	1250.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
05 284004	PALMOLIVE, CORPORAL, LIQUIDA, NEUTRO, BOTE DE 400 ML	239.98	LT	CAMBIO DE MARCA
05 292004	KOTEX, TOALLAS, NOCTURNA, C/ALAS, PAQ C/14	31.99	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
05 293002	BISUTERIA, DIJE, PLACA IDENTIFICACION C/CADE, ACERO INO	125.00	PZA	NUOVO MODELO
05 294005	SM, BOLSA, NEGRA, MOD FYR2004	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 294017	MONT BLANC, LENTES OSCUROS, P/ HOMBRE, MOD MB0182S	8949.00	PZA	NUOVO MODELO
06 010005	CONCHA, POR PZA	14.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06 016001	LA BUENA, TOSTADAS, PAQ DE 25 PZAS	38.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
06 017004	LOMO, TROZO, A GRANEL	94.20	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06 033001	GUD, DE SOYA, LIQUIDA, BOTE DE 1 LT	65.00	LT	CAMBIO DE MARCA
06 043001	CAPULLO, ACEITE, DE CANOLA, BOTELLA DE 755 ML	117.88	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
06 094005	EL MARINO, REGULAR, LATA DE 369 GR	398.51	KG	CAMBIO DE MARCA
06 100002	JUMEX, DE FRUTAS, JUGO, ARANDANO, BOTE 960 ML	31.15	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
06 115008	BIBI CARE, PAÑALERO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	193.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
06 123020	MP, P/NIÑO, BOXER, PAQ 3 PZAS, 100% ALGODON	152.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 147002	ANKA, COMEDOR, JGO DE 7 PZAS, (M-5S-B), MOD BEIGE	62000.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
06 152002	CRETA, SALA, MODULAR, ALGODON, MOD CRETA	66000.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
06 153002	ARMSTRONG, PISO SINTETICO, VINILICO, CAJA, MOD 51858	1512.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
06 155002	PROVIDENCIA, FRAZADA, 100% POLIESTER, MOD 466208	229.00	PZA	NUOVO MODELO
06 155009	HOME EXPRSSIONS, EDREDON, KING SIZE, 100% POLIESTER, MOD MAL	899.00	PZA	NUOVO MODELO
06 172002	RUBBERMAID, CONTENEDOR, CAP DE 3.7 LT, MOD 83249	520.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
06 185002	REGIO, SERVILLETAS, HOGAR, PAQ DE 400 PZAS	67.70	PAQ	CAMBIO DE MARCA
06 211006	SUBCOMPACTO	297300.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
06 211013	USOS MULTIPLES	934000.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
06 217002	BARDAHL, ACEITE, MULTIGRADO, SR, 10W30, APISP, BOTE DE 946 ML	190.27	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
06 246004	NINTENDO, CONSOLA, SWITCH, MOD BLUE	5449.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
06 249008	ARTIFICIALES, ARBUSTOS, FOLLAJE, TULIA, MANOJO	170.00	JGO	CAMBIO DE PRESENTACION
06 290006	ELITE, PAÑUELOS, PAQ DE 6 BOLSAS DE 10 PZAS C/U	29.50	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
07 009001	NATURE'S OWN, MULTIGRANO, BOLSA DE 587 GR	107.33	KG	CAMBIO DE MARCA
07 025006	HIGADO, A GRANEL	66.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
07 030003	ENTERO, HUACHINANGO, A GRANEL	220.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
07 033001	SI, O/LECHES, DE ALMENDRA, BOTE DE 946 ML	52.33	LT	CAMBIO DE MARCA
07 085001	CLEMENTE JACQUES, MERMELADA, DE FRESA, FCO DE 470 GR	63.83	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
07 098005	CIEL, NATURAL, BOTELLA DE 1 LT	13.70	LT	CAMBIO DE MARCA
07 112003	MARIANITA, CALCETAS, 97% POLIAMIDA - 3% ELASTANO	89.90	PAR	NUOVO MODELO
07 113001	DOCKERS, CAMISA, 100% ALGODON	569.00	PZA	CAMBIO DE MARCA

07 115007	BABY CREYSI, PAÑALERO, 100% ALGODON	119.90	PZA	NUEVO MODELO
07 119004	RIDERS, PANTALON, 75% ALGODON - 23% POLIESTER - 2% ELASTANO	509.00	PZA	NUEVO MODELO
07 132001	HUMMO, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	449.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
07 132005	GEORGE, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	325.00	PAR	NUEVO MODELO
07 132008	FANTASTIC, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	299.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
07 144005	PRECIO POR KG	18.21	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07 144006	PRECIO POR LT	9.83	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07 151005	BILBAO, RECAMARA, 7 PZAS, MOD 01-997	21000.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
07 152003	DAYANA, SALA, 3-2, MOD 06-1467	18168.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
07 164001	WHIRPOOL, 11 PIES, MOD WT1133	8899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
07 211001	USOS MULTIPLES	586459.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
07 221003	CAMBIO DE ACEITE Y FILTRO, INCLUYE ENGRASADO GENERAL	1100.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
07 240003	ROKU, STREAMING, EXPRESS, MOD ROK53865	769.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
07 241001	PIONNER, 43", PANTALLA LED, HDMI, FULL HD, MOD PLE43G23	7499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
07 241002	HISENSE, 50", ULTRA HD, 4K, SMART, MOD 50A65KV	6139.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
07 248004	PUMA, EQUIPO Y ACC, PROTECTOR, ESPINILLERAS, MOD 030887	599.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
07 260001	SCRIBE, CUADERNO, CUADRICULA, 100 HOJAS	30.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
07 260011	BIC, BOLIGRAFO, MOD CLASICO	10.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 290007	KLEENEX, PAÑUELOS, NEUTRO HIPOALERGENICO, CAJA DE 100 PZAS	49.90	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
07 293001	JOYERIA, ANILLO, P/HOMBRE, ORO 10 K, MOD VIRGEN C/ZIRCO	5520.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 021004	FUD, DE PAVO, AMERICANO, PAQ DE 170 GR	205.88	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
08 084003	NIKOLO, CHOCOLATE, C/CACAHUATE, CAJA DE 16 PZAS DE 39.7 GR C	126.98	KG	CAMBIO DE MARCA
08 090004	HEINZ, MOSTAZA, ORIGINAL, BOTE DE 368 GR	103.26	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
08 098005	BONAFONT, NATURAL, BOTELLA DE 1200 ML	9.17	LT	CAMBIO DE MARCA
08 107003	CORONA, CLARA, PAQ DE 6 LATAS DE 355 ML C/U, (2130 ML)	45.77	LT	CAMBIO DE MARCA
08 111008	JORDY, CALCETAS P/HOMBRE, 97% NYLON - 3% SPANDEX	30.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
08 133002	FORESTER, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	549.50	PAR	NUEVO MODELO
08 170004	SANTA ANITA, LOZA, PLATO, TRINCHE DOTS, 26 CM	59.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 201020	VIAGRA, O/MED, UROL, TABLETA, 1 DE 50 MG, LAB PFIZER	236.50	CAJA	CAMBIO DE MARCA
08 201021	ITALVIRON, O/MED, NEUROL, CAPSULAS, 30 DE 1.9 G C/U, LAB MEG	430.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
08 210002	LAPAROSCOPIA VESICULAR, HONORARIOS	15000.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
08 241003	HKPRO, 55", PANTALLA LED, SMART, 4K, MOD HKP55RUHD1/UHD2	7999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
08 260002	DIXON, LAPIZ ADHESIVO, TUBO DE 36 GR	38.75	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 277001	POR NOCHE EN BASE A OCUPACION DOBLE, TARIFA TURISTICA	3939.86	TARI/D	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 277005	POR NOCHE EN BASE A OCUPACION DOBLE, TARIFA TURISTICA	5041.03	TARI/D	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 277009	POR NOCHE EN BASE A OCUPACION DOBLE, TARIFA TURISTICA	2907.86	TARI/D	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 277015	POR NOCHE EN BASE A OCUPACION DOBLE, TARIFA TURISTICA	1327.50	TARI/D	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 277018	POR NOCHE EN BASE A OCUPACION DOBLE, TARIFA TURISTICA	5835.00	TARI/D	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 277023	POR NOCHE EN BASE A OCUPACION DOBLE, TARIFA TURISTICA	2394.00	TARI/D	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 277030	POR NOCHE EN BASE A OCUPACION DOBLE, TARIFA TURISTICA	1777.50	TARI/D	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 284007	LUBRIDERM, CORPORAL, PIEL NORMAL, BOTE DE 400 ML	283.75	LT	NUEVO MODELO
09 001006	SCHETTINO, BLANCO, EXTRA, BOLSA DE 900 GR	24.33	KG	CAMBIO DE MARCA
09 004008	LARA, DULCES, ANIMALITOS, KARAMELO, PAQ DE 200 GR	120.00	KG	CAMBIO DE MARCA
09 021009	LALA, DE PAVO, VIRGINIA, PAQ DE 200 GR	225.00	KG	CAMBIO DE MARCA
09 038001	ZWAN, AMERICANO, PREMIUM, PAQ DE 144 GR	246.53	KG	CAMBIO DE MARCA
09 042008	CHAMYTO, L FERMENTADO, 5 PZAS DE 80 GR C/U, PAQ 400 GR	91.25	KG	CAMBIO DE MARCA
09 083005	CUCURUMBE, ESTANDAR, BOLSA DE 2000 GR	42.95	KG	CAMBIO DE MARCA
09 085007	PROVIDENCIA, DULCE DE LECHE, CAJETA, NATILLON, BOLSA 400 GR	171.85	KG	CAMBIO DE MARCA
09 104003	MATUSALEM, SOLERA, CLASICO, BOTELLA DE 750 ML	513.32	LT	CAMBIO DE MARCA
09 109009	ILUSION MP, BLUSA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	259.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 111002	HUMMO, TINES, 6 PZAS, 98% POLIESTER - 2% ELASTODIENO	69.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
09 114005	GEORGE, PLAYERA, 100% ALGODON	79.00	PZA	NUEVO MODELO
09 121012	NINTENDO, SUDADERA, 77% ALGODON - 23% POLIESTER	399.00	PZA	NUEVO MODELO
09 123001	MP, P/NIÑO, CAMISETA, 100% ALGODON	59.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 123018	CUIDADO CON EL PERRO MP, P/NIÑA, CAMISETA, 2 PZAS, 50% ALGOD	139.00	PAQ	NUEVO MODELO
09 128006	PAO FASHION, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	639.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 128013	ILUSION MP, VESTIDO, 91% POLIESTER - 9% ELASTANO	499.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 134001	AU PETIT JEAN, ZAPATILLAS, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	399.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
09 142005	PLOMERIA, INSTALACION DE INODORO	720.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 147003	ANTECOMEDOR, 5 PZAS (M-3S-B), MOD VIARELLO S-503	8890.00	JGO	NUEVO MODELO
09 152001	HERWONG, SALA, 3-2, MOD GENOVA C/GRIS	14739.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
09 152003	MARBY, SALA, 3-2-1, GRIS, MOD BOLONIA	17097.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
09 155002	HOTEL STYLE, EDREDON, MATRIMONIAL, 7PZAS, REVERSIBLE	1390.00	JGO	NUEVO MODELO
09 155004	VIANNEY MP, COLCHA, MATRIMONIAL, MOD BAMBU	949.00	PZA	NUEVO MODELO
09 160004	GOURMIA, HORNO ELECTRICO, MOD GTF2440	2390.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09 166004	WESTINGHOUT, 3 VEL, MOD WKBE221BK	1599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09 169002	CINSA, SARTEN, 24 CM, MOD MAGNIFICA	317.45	PZA	NUEVO MODELO
09 181004	ACE, EN POLVO, OXIGENO ACTIVO, BOLSA DE 648 GR	54.78	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
09 186001	SUAVITEL, SUAVIZANTE, FRESCA PRIMAVERA, BOTELLA DE 740 ML	25.68	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
09 201021	YASMIN, P FAM, COMPRIMIDOS, 21 PZAS DE 3 MG/0.03 MG, BAYER	485.21	CAJA	CAMBIO DE MARCA
09 211003	DE LUJO	960000.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
09 212002	VENTO, SCOOTER, SPIRIT, 170 CC, MOD 2024	25999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
09 212008	SUZUKI, URBANA, GN 125F, MOD 2025	38990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
09 213007	BENOTTO, MONTAÑA, R-24, MOD BIC HOOK	4899.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
09 233004	PAQUETEXPRESS, PAQUETERIA, MOCHIS-CMX, SOB. DE 1 KG	357.08	SERV	CAMBIO DE MARCA
09 240010	SELECT POWER, STREAMING, MOD SS-BOX1	699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09 242011	FUJIFILM, CAMARA FOTOGRAFICA, MOD INSTAX MINI 12	2574.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
09 247009	HASHBRO, JGO DE MESA, MONOPOLY, MOD SUPER MARIO BROS	849.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
09 248009	EASTON, EQUIPO Y ACC, BAT, 25 IN, MOD 807392	1100.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 256010	ELSEVIER, PROF, PRINCIPIOS DE BIOQUIMICA MEDICA, W. SIMMONS	814.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
09 260010	ESTRELLA, CUADERNO, 100 HOJAS BLANCAS, DE 21 X 15.5 CM	35.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 274006	RED BARON, CONGELADA, PEPPERONI, PZA DE 583 GR	308.58	KG	CAMBIO DE MARCA
09 276015	REST, MACHACA Y FRIJOLES, TAMAL DE ELOTE, CAFE AMERICAN	252.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 283002	ORAL-B, CREMA DENTAL, ENCIAS DETOX, TUBO DE 75 ML	1198.66	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
09 292002	KOTEX, TOALLAS, MANZANILLA, FL AB, SIN ALAS, DE 16 PZAS	26.50	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
09 293003	CASIO, RELOJ, P/MUJER, VINTAGE, MOD LA670WGA-1VT	665.48	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 293009	SABELLI, JOYERIA, ARETES, ORO, 10 K, MOD 2901	537.49	PAR	CAMBIO DE MARCA
09 294001	STARTRAVEL, BOLSA, MOD FLORENCIA 21	1499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 294002	BASICOS, BOLSA, 100% SINTETICO, MOD K5-5	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 294012	COACH, LENTES OSCUROS, PZA, MOD HC8305	4669.00	PZA	NUEVO MODELO
10 090001	BIMBO, BLANCO, BOLSA DE 680 G	71.32	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10 017024	CHULETA, A GRANEL	183.25	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10 018014	MP, CHULETA, A GRANEL	158.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10 018033	MP, RETAZO, A GRANEL	149.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10 029007	DANI, EN CONSERVA, MEJILLONES, LATA DE 114 G	907.89	KG	CAMBIO DE MARCA
10 097003	MCCORMICK, DESHIDRATADO, MIEL, CAJA DE 30 G C/20 SOBRES	41.70	CAJA	CAMBIO DE MARCA
10 105006	ADICTIVO, BLANCO, BOTELLA DE 800 ML	618.75	LT	CAMBIO DE MARCA
10 109004	CHEROKEE, PLAYERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 112005	CANNON, CALCETINES, 71% ALGODON - 24% POLIAMIDA - 5% OTROS	49.00	PAR	NUEVO MODELO
10 112010	GRAN GALEON, CALCETAS, 98% POLIAMIDA - 2% ELASTANO	42.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
10 113003	CHEROKEE, CAMISA, 100% ALGODON	449.00	PZA	NUEVO MODELO
10 121023	JENIFER MOORE, ABRIGO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	349.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 123009	PUNTO B, P/NIÑO, CAMISETA, 100% ALGODON	209.00	PAQ	NUEVO MODELO
10 124003	CARNIVAL, BRASIER, 87% POLIAMIDA - 13% ELASTANO	159.90	PZA	NUEVO MODELO
10 124009	ILUSION, BRASIER, 85% POLIAMIDA - 15% ELASTANO	299.00	PZA	NUEVO MODELO
10 124010	ILUSION, PANTALETA, 85% POLIAMIDA - 15% ELASTANO	129.00	PZA	NUEVO MODELO
10 128001	OP, VESTIDO, 55% RAYON - 45% POLIESTER	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 129002	HARRY POTTER, VESTIDO, 99% ALGODON - 1% POLIESTER	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA

10 136001	PLAYERS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	249.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
10 142005	FUMIGACION, CASA DE UN PISO	800.21	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 147001	MIDTOWN CONCEPT, COMEDOR, 5 PZAS (M-4S), MOD OVIEDO	5899.00	JGO	NUOVO MODELO
10 148004	TECNO LITE, PLAFON, LUMINARIA, MOD 24PTLLEDR30MVB	258.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 150007	COCINA INTEGRAL, MADERA, MDF, MELAMINA, MOD KARLA	13299.00	PZA	NUOVO MODELO
10 155003	PROVIDENCIA, FRAZADA, 100% POLIESTER, MOD VARIOS	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 155008	MP, EDREDON, KING SIZE, 4 PZAS, 100% POLIESTER	1499.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
10 158007	COTTONELLA, MEDIO BAÑO, 100% ALGODON, MOD 5009675894	209.30	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 167002	T-FAL, VAPOR, MOD ULTRAGLISS PLUS	1199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10 172001	TOROSQUI, BOTE DE BASURA, C/TAPADERA	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 175002	TRUPER, MARTILLO, MOD 16 OZ	127.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 198002	GLUCOPHAGE XR, MED P/DIAB, TABLETAS, C/30 DE 750 MG, LAB MER	710.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
10 201007	ALZAM, O/MED, PSIQ, GRAGEAS, 30 DE 1.0 MG, LAB PSICOFORMA	495.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
10 201010	VIAGRA, O/MED, UROL, GRAGEAS, 1 DE 50 MG, LAB PFIZER	268.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
10 201015	TOLTERODI, O/MED, UROL, TABLETAS, 14 DE 2 MG, LAB PISA	241.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
10 203005	LACOSTE, LENTES, MOD L99-6	5900.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 211004	USOS MULTIPLES	465900.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 244004	WARNER BROS, PELICULA, STREAMING, INTERESTELAR	175.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 244007	DREAMS WORKS, PELICULA, STREAMING, GATO CON BOTAS, ULTIMO DE	255.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 276016	CAFETERIA, CAFE INTENSO Y PASTEL DE QUESO CON FRESA	90.00	ORDEN	CAMBIO DE PRESENTACION
10 279001	TINTE, CABELLO CORTO	700.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
10 283001	ORAL-B, CREMA DENTAL, TUBO DE 75 ML	560.67	LT	CAMBIO DE MARCA
10 004005	LARA, DULCES, DELICIOSAS, VAINILLA, BOLSA DE 130 GR	165.38	KG	CAMBIO DE MARCA
10 004006	LA MODERNA, SALADAS, PAQ DE 175 GR	97.14	KG	CAMBIO DE MARCA
10 015009	DEL HOGAR, BOLSA DE 15 PZAS, 300 GR	66.67	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10 030028	FILETE, SALMON, A GRANEL	300.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10 067006	LA COSTERA, JALAPEÑOS, RAJAS, LATA DE 220 GR	65.91	KG	CAMBIO DE MARCA
10 085004	KALU, GELATINA, MINIGELATINAS DE AGUA, BOLSA DE 25 PZAS, 382	82.35	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10 088004	RIKO POLLO, DE POLLO, BOLSA DE 180 GR	153.89	KG	CAMBIO DE MARCA
10 091001	HERDEZ, SALSA, VERDE, CHILE C/HABANERO, FCO DE 240 GR	87.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10 108004	BENSON&HEDGES, C/FILTRO, MENTHOL PEARL, CAJETILLA DE 20 PZAS	83.00	CAJETI	CAMBIO DE MARCA
10 109001	STOP, BLUSA, 100% VISCOSEA	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 111009	SIMPLE FASHION, TINES, PAQ DE 3 PARES, 98% POLIESTER - 2% OT	39.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
10 112008	SONATA, CALCETINES, 70% ALGODON - 27% POLIESTER - 3% OTROS	19.90	PAR	NUOVO MODELO
10 113002	MANCHESTER, PLAYERA, 100% ALGODON	929.00	PZA	NUOVO MODELO
10 116002	PUMA, PANTS, 64% ALGODON - 34% POLIESTER - 2% ELASTANO	1979.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
10 118008	ROYAL POLO, PANTALON, 65% POLIESTER - 35% VISCOSEA	849.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 119008	DARCY, PANTALON, 100% POLIESTER	529.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 123037	MP, P/NIÑA, BRASIER, 96% ALGODON - 13% ELASTANO	49.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 124010	ROSE GIRL, BRASIER, 88% NYLON - 12% SPANDEX	89.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 125005	CARTER'S, MAMELUCCO, 100% ALGODON	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 126003	VARANASI, SACO, 100% POLIESTER	1549.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
10 128004	BASIC CONCEPTS, VESTIDO, 100% POLIESTER	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 132007	PIRMA, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	299.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
10 133006	PROCLIFF, BOTAS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	799.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
10 134007	FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	949.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 136009	FLEXI, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	899.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 161004	MABE, 6 QUEM, 30, ENC ELEC, C/HORNO, MOD EMH7602JBS0	11995.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
10 162006	LG, 1.5 PIES, MOD MS1596DIR	4499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10 163006	SAMSUNG, LAVADORA, 21 KG, AUTOMATICA, MOD WA21B3544GV	14999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10 164006	MIDEA, 10 PIES, MOD MDRT280WINDXW	11999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10 201002	ASOFLOP LP, O/MED, UROL, CAPS, 30 DE 0.4 MG, LAB ASOFARM	1419.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
10 201003	PREPRAM, O/MED, PSIQ, TAB 30 DE 20 MG, LAB MEXIX	852.49	CAJA	CAMBIO DE MARCA
10 201005	PRIMOXYM, G OBST, TABS, 28 DE 2 MG, LAB BAYER	800.92	CAJA	CAMBIO DE MARCA
10 201006	LAGRICEL, O/MED, OFTAL, SOL, 4 MG/ML, PZA DE 10 ML, LAB SOPH	495.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
10 201007	ALIN, O/MED, OFTAL, SOL, 0.90/3.5 MG/ML, PZA DE 5 ML, LAB CH	82.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
10 201013	YASMIN, P FAM, 24/4, COMPRIMIDOS, 28 DE 3/0.02 MG, LAB BAYER	513.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
10 201014	TAVOR, O/MED, UROL, CAPS, 30 DE 5 MG, LAB ASOFARMA	859.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
10 201017	CITOX, O/MED, PSIQ, TABS, 14 DE 20 MG, LAB SUN PHARMA	634.50	CAJA	CAMBIO DE MARCA
10 201020	COMBIGAN-D, O/MED, OFTAL, SOL, PZA DE 5 ML, LAB ALLERGAN	1219.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
10 201021	RAYAR, O/MED, PSIQ, TABS, 30 DE 25 MG, LAB PSICOFARMA	354.58	CAJA	CAMBIO DE MARCA
10 201024	PIRIMIR, O/MED, UROL, TABS, 24 DE 100 MG, LAB SANFER	224.50	CAJA	CAMBIO DE MARCA
10 203005	ORTOLAB, ORTOPEDICOS, BASTON, DE UN APOYO, ALUMINIO, MOD 680	205.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 211002	COMPACTO	357400.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 211003	DE LUJO	1200000.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
10 211014	DE LUJO	1660000.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
10 213008	ZUBICI, DE MONTAÑA, R-24, S/VEL, ACERO, MOD BASICA	2490.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
10 233005	ESTAFETA, PAQUETERIA, PUE A CDMX, SOBRE TAMAÑO CARTA, SERV E	324.92	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 240006	AMAZON, STREAMING, FIRE TV STICK, HD, MOD S3L46N	1069.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10 240007	ROKU EXPRESS, STREAMING, HD, MOD A53865 1	769.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10 241011	HKPRO, 65", PANTALLA LED, 4K, ROKU, MOD HKP65RUHD1	9499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10 248006	PIRMA, EQUIPO Y ACC, BALON, FUTBOL, No 5, MOD 99017/NR	649.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 248008	JOMA, CALZADO, P/FUTBOL, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA,	899.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 248009	EVERLAST, EQUIPO Y ACC, PROTECTOR, BUCAL, MOD X04410	119.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 250003	CHAPETES, SECO P/PERRO, ADULTO, A GRANEL	19.00	KG	CAMBIO DE MARCA
10 260004	PAPEL BOND, CARTA, COLORES SURTIDOS, PAQ DE 100 HOJAS	93.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
10 001006	OLE, BLANCO, EXTRA, BOLSA DE 900 G	30.56	KG	CAMBIO DE MARCA
10 004001	GAMESA, SALADAS, CRACKETS, CAJA DE 348 G	113.51	KG	CAMBIO DE MARCA
10 004006	VALLEY FOODS, DULCES, PAQ DE 510 G	88.04	KG	CAMBIO DE MARCA
10 004008	NABISCO, DULCES, OREO, PAQ DE 308 G	129.87	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10 018015	BISTEC, A GRANEL	178.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10 018044	BISTEC, PULPA, A GRANEL	200.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10 019001	CHULETA AHUMADA, A GRANEL	127.50	KG	CAMBIO DE MARCA
10 039006	LA CAPILLA, FRESCO, A GRANEL	74.00	KG	CAMBIO DE MARCA
10 078002	BOKADOS, TOPIVOS, BOLSA DE 65 G	230.77	KG	CAMBIO DE MARCA
10 078006	BARCEL, TAKIS FUEGO, BOLSA DE 70 GR	242.86	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10 081013	SELECTO, CONGELADAS, CHICHAROS, BOLSA 500 G	113.40	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10 084004	DE LA ROSA, CHOCOLATE, C/CACAHUATE, NUGS, CAJA DE 336 G	154.76	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10 094004	BALAM, REGULAR, BOLSA DE 252 GR	396.83	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10 098007	TOPOCHICO, MINERAL, BOTELLA DE 355 ML	36.62	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
10 110005	PREVEN-T, TOBIMEDIAS, 83% POLIAMIDA - 17% ELASTANO	104.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
10 111009	BERSHKA MP, CALCETINES, PAQ 3 PARES, 50% ALGODON - 27% POLIA	239.00	PAQ	NUOVO MODELO
10 128006	SYMPHONY, FALDA, 100% RAYON	279.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 133001	QUIRELLI, BOTAS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	2309.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
10 153006	MAINSTAYS, TAPETE, DE ENTRADA, MOD 30608F	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 155009	HOME EXPRESSIONS, COBIJA, INDIVIDUAL	460.00	PZA	NUOVO MODELO
10 155010	SAN MARCOS, COLCHA, MATRIMONIAL, DOBLE VISTA	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 156005	ROSY, CORTINA, FORRO Y GASA, 3 X 2.30 MTS, VARIOS COLORES	445.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
10 162002	GALANZ, 1.4 PIES, MOD GSWW14BKSAL0M	4990.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10 171008	L&L, PORTARRETRATO, 18.2 X 22.2, BLANCO, MOD BURDEOS	109.00	PZA	NUOVO MODELO
10 178003	QUALITY DAY, CLORO, EN GEL, BOTELLA DE 950 ML	20.95	LT	CAMBIO DE MARCA
10 185001	FANCY, SERVILLETAS, PAQ DE 360 PZAS	34.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
10 187001	MP AUERRERA, VELADORA, VASO, MOD VOTIVO	12.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 187008	FAROLITO, VELADORA, MOD VOTIVO LISO	10.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 211010	DE LUJO	1660000.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
10 215010	TORNEL, RIN 13, 185/70R13 85T, MOD SELECTA PLUS	1399.00	PZA	NUOVO MODELO
10 233002	PAQUETEXPRESS, PAQUETERIA, 1 KG MAXIMO	316.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 244002	SPOTIFY, MUSICA, STREAMING, TARJETA, TRES MESES	300.00	PZA	CAMBIO DE MARCA

12 246006	CLICKTEAM, VIDEOJUEGO, STREAMING, FIVE NIGHTS AT FREDDY'S	59.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12 247004	MATCHBOX, CARRO, MOD BASICO	34.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 247009	HASBRO, JGO DE DESTREZA, EDAD 5 O MAS, 1 O MAS JUGADORES	499.00	JGO	NUOVO MODELO
12 280005	CONAIR, ALACIADORA, DOBLE CERAMICA, MOD CSS221WES	499.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
12 294004	PEN+GEAR, MOCHILA, POLIURETANO, MOD VARIOS	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 091005	CLEMENTE JACQUES, CATSUP, BOTE DE 220 GR	63.64	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
13 093004	MP, SOPA, INSTANTANEA, FIDEOS, BOLSA DE 95 GR	115.79	KG	CAMBIO DE MARCA
13 103003	BOMBAY, GINEBRA, BOTELLA DE 700 ML	796.66	LT	CAMBIO DE MARCA
13 108003	MARLBORO, C/FILTRO, ROJOS, CAJETILLA DE 20 PZAS	80.00	CAJETI	CAMBIO DE MARCA
13 110001	MYST BY PATCE, PROTECTOPIE, 74% POLIAMIDA - 26% ELASTANO	185.26	PAR	NUOVO MODELO
13 115007	CIRCUS, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	40.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 125004	SIMPLE FASHION BABY, VESTIDO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	169.00	PZA	NUOVO MODELO
13 128004	RUE DE LA PAIX, VESTIDO, 100% POLIESTER	1023.16	PZA	NUOVO MODELO
13 129001	CHERSI, VESTIDO, 100% POLIESTER	325.19	PZA	NUOVO MODELO
13 132001	FRIDA, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	399.00	PAR	NUOVO MODELO
13 141001	CUOTA FIJA, CLASE I, ALCANTARILLADO, MENSUAL	165.50	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
13 141002	CUOTA FIJA, CLASE II, ALCANTARILLADO, MENSUAL	237.50	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
13 141003	CUOTA FIJA, CLASE II, ALCANTARILLADO, MENSUAL	237.50	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
13 141004	CUOTA FIJA, CLASE III, ALCANTARILLADO, MENSUAL	367.50	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
13 141005	SERV MED, CLASE II, 30M3, ALCANTARILLADO, MENSUAL	190.50	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
13 141006	SERV MED, CLASE III, 30M3, ALCANTARILLADO, MENSUAL	229.25	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
13 148004	HIPER TOUGH, DE ESCRITORIO, LED, MOD HT-LUM	219.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 151003	RECAMARA, KING SIZE, JGO DE 5 PZAS, MOD MONACO	15966.26	JGO	NUOVO MODELO
13 159003	LG, MINISPLIT, INVERTER, 1TON, 110V, MOD VM121H9	14899.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
13 185002	DELSEY, SERVILLETAS, PAQ DE 100 PZAS	18.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
13 201009	ZATIN, O/MED, PSIQ, CAPSULAS, 14 DE 20 MG, LAB WERMAR	26.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
13 201012	NAZIL, O/MED, OPTAL, GOTAS, 1 MG/ML, DE 15 ML, LAB SOPHIA	80.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
13 203003	SC SUPER COMFORT, ORTOPEDICOS, BASTON, MOD SC8423-BZ	360.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 206011	DE LABORATORIO, REACCIONES FEBRILES	100.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
13 212005	DINAMO, CROSS, SCORPION 200 CC, MOD 2025	33900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
13 213004	HUFFY, MONTAÑA, R-26, 18 VEL, MOD ROCK CREEK 26	3999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
13 221003	SERV DE MANTENIMIENTO, DE 10, 000 KM, NISSAN VERSA	4524.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
13 241003	HISENSE, 55", PANTALLA, UHD 4K AI, MOD 55A6N	9868.04	UNIDAD	NUOVO MODELO
13 279005	APLICACION DE UNAS, GELISH, SENCILLO	280.00	SERV	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
13 282008	ASEPXIA, MAQUILLAJE POLVO, NATURAL, PZA DE 10 GR	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 053007	LA COSTEÑA, EN ALMIBAR, COCTEL DE FRUTAS, LATA DE 850 GR	70.59	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14 107001	TECATE, CLARA, CAJA C/12, LATA DE 355 ML C/U, 4260 ML	45.19	LT	CAMBIO DE MARCA
14 109005	MARSEL, BLUSA, 92% POLIESTER - 8% ELASTANO	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 114007	POLO CLUB, CAMISA, 70% POLIESTER - 30% ALGODON	579.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 115005	BABY CREYSI, CAMISETA, 100% ALGODON	139.00	PZA	NUOVO MODELO
14 117006	PUSHEEN, PIJAMA, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	329.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
14 120003	WEEKEND DEMIN, PANTALON, 89% POLIAMIDA - 11% ELASTANO	359.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 121031	MUSSI MP, ABRIGO, 73% POLIESTER - 25% VISCOSA - 2% ELASTANO	1798.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14 122008	FUZION, TRUSA, 100% POLIESTER	29.90	PZA	NUOVO MODELO
14 123024	FRUIT OF THE LOOM, P/NIÑA, PANTAleta, PAQ C/3, 100% ALGODON	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 128002	MUSSI MP, SACO, 100% POLIESTER	1558.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14 129009	PHILOSOPHY JR, VESTIDO, 90% ALGODON - 10% ELASTANO	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 129010	POLO CLUB, VESTIDO, 72% POLIESTER -28% ALGODON	449.10	PZA	NUOVO MODELO
14 133004	LORENZO RODRINI, ZAPATOS, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA	1329.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
14 149002	COMODA, MOBI CLASICA, 4 CAJONES	3699.00	PZA	NUOVO MODELO
14 149003	MESA, P/TV, 50", MOD MONTREAL	1999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 155006	PRINCIPE, COBIJA, MATRIMONIAL, 70% ACRILICO- 30% POLIESTER	157.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 163001	EASY, 21 KG, MANUAL, MOD LRE21M	4890.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
14 165005	RCA, BATIDORA, DE MANO, 7 VEL, MOD RC-093	199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
14 175003	TRUPER, TIJERAS P/PODAR, 56 CM MOD 18397	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 182003	PERICO, ESCOBA, CEPILLO MEDIANO	60.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14 187005	FAROLITO, VELADORA, NUMERO 5	23.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14 201003	PIRIMIR, O/MED, UROL, TABLETAS, 24 DE 100 MG, LAB SANFER	209.04	CAJA	CAMBIO DE MARCA
14 201004	NUCLEO CMP FORTE, O/MED, NEUROL, 30 CAPS, 5ML/3MG, LAB FERRE	495.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
14 201008	YASMIN 24/4, P FAM, COMPRIMIDOS, 28 DE 3 MG/.02 MG, BAYER	480.50	CAJA	CAMBIO DE MARCA
14 240006	FIRE TV, STREAMING, STICK 4K, SKU 4003160-2	1899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
14 241004	LG, 32", SMART, MOD 32LR650BPSA	3999.10	UNIDAD	NUOVO MODELO
14 241007	HKPRO, 32", PANTALLA LED, MOD HKP32R02/R03, SKU 1010157	3999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
14 246002	PS5, VIDEOJUEGO, DISCO, PS5, F1 24	1249.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
14 249002	BLUEBELL & CO, ARTIFICIALES, PLANTA, CALADIUM, 1142055941	242.33	PZA	NUOVO MODELO
14 250002	GANADOR, SECO P/PERRO, GRANEL, ADULTO	59.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14 260001	SCOOL, CUADERNO, 100 HOJAS, PROFESONAL, MOD 487011	25.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 260003	NORMA, CUADERNO, RAYA, 100 HOJAS, 808133	59.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
14 260004	SMARTY, CARPETA, 1", ARGOLLA EN D, 27X30, MOD 21509	129.00	PZA	NUOVO MODELO
14 280002	TIMCO, ALACIADORA, CERAMICA, MOD PTWD, SKU10003464	299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
14 280004	CONAIR, CEPILLO DE AIRE, 300W, CERAMICA, SKU 707837	749.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
14 291004	MP, CHAMPU, EXTRACTO ALOE VERA, 750 ML	36.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
14 294002	SAMSONITE, MALETA, BLAZE NEGRA, 20"	3719.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 294008	TODO MODA, MOCHILA, 100% POLIESTER, MOD 80931601	199.90	PZA	NUOVO MODELO
15 017003	LOMO, TROZO, NATURAL, A GRANEL	130.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 036001	SANTA CLARA, PASTEURIZADA, ENTERA, BOTE DE 1 LT	29.00	LT	CAMBIO DE MARCA
15 091004	BOTANERA, SALSA, CLASICA, BOTELLA DE 370 ML	45.95	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
15 098001	AD ELITE, NATURAL, BOTELLA DE 1 L	9.23	LT	CAMBIO DE MARCA
15 111004	JOHN HENRY, CALCETINES, 92% POLIAMIDA - 8% ELASTANO	109.00	PAR	NUOVO MODELO
15 113004	CALAVALATTI, CAMISA, 100% ALGODON	499.00	PZA	NUOVO MODELO
15 121024	D'SKOOL, SUETER P/NIÑO, 100% POLIESTER	149.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 122001	BRUNO MAGNANI, BOXER, PAQ DE 3 PZAS, 100% ALGODON	499.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
15 122004	JUANKY, BOXER, 90% ALGODON - 10% ELASTANO	39.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 123009	CALVIN KLEIN, P/NIÑO, TRUSA, PAQ DE 3 PZAS, 100% ALGODON	399.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
15 123015	BABYJOE, P/NIÑO, TRUSA, 100% ALGODON	19.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 123017	FRUIT OF THE LOOM, P/NIÑO, CAMISETA, PAQ DE 2 PZAS, 100% ALG	84.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
15 127001	MOQUI, ESCOLAR, PLAYERA POLO, PANTALON, 100% POLIESTER	438.00	JGO	NUOVO MODELO
15 129005	TOKIO, PANTALON, 96% ALGODON - 4% ELASTANO	229.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 135001	COQUETA, P/NIÑA, ZAPATO, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	809.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
15 147002	DIMAP, ANTECOMEDOR, 3 SILLAS, 1 BANCA, MOD VIARELLO	8890.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
15 147006	DIMAP, COMEDOR, 6 SILLAS, MOD DENVER	13290.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
15 155001	ROYAL SOFT, FRAZADA, 82 X 75 CM, 100% POLIESTER	69.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 155008	HAVEN & KEY, COLCHA, JGO DE 2 PZAS, IND, 100% POLIESTER	999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
15 155012	ESSENTIALS HOME, COLCHA, MAT, 100% POLIESTER	379.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 158005	ESSENTIALS HOME PREMIUM, FACIAL, 100% ALGODON	49.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 160001	PROELITE, ASPIRADORA, MOD CV201	399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
15 169005	ROYAL HAUS, BATERIA, JGO DE 5 PZAS, MOD 33648	1749.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
15 170005	CUBIERTOS, TENEDOR DE ACERO, MOD 50311	29.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 171003	HOME ACCENTS, ESPEJO, CUERPO COMPLETO, 125 X 34 CM	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 182005	RECOGEDOR, LAMINA CHICO, MANGO AMARILLO	89.90	PZA	NUOVO MODELO
15 184002	H24, INSECTICIDA, AEROSOL, LAVANDA, BOTE DE 460 GR	64.45	BOTE	CAMBIO DE PRESENTACION
15 201019	RISPERDAL, O/MED, PSIQ, TABLETAS, 20 DE 2 MG, LAB JANSSSEN	1973.28	CAJA	CAMBIO DE MARCA
15 213003	MERCURIO, R-29, MOD RANGER	8999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
15 217005	CASTROL, ACEITE, MULTIGRADO, 20W-50, BOTELLA DE 946 ML	176.53	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 241002	JVC, 55", 4K, ROKU, MOD SI55URF	8240.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
15 247003	FISHER PRICE, JGO DIDACTICO, TELEFONO PARLANCHIN	209.00	PZA	NUOVO MODELO
15 254007	O/DIVERSIONES, OBSERVATORIO, ADULTOS	50.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 256014	ED SANTILLANA, PRIMARIA, GUTA SANTILLANA 1	399.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA

15 257001	ED ALFAGUARA, LITERARIO, MOM, MICHAEL ENDE	399.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
15 262001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3071.67	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
15 262004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2175.00	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
15 265003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3764.86	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
15 266001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	6685.83	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
15 266004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3510.08	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
15 267004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2889.67	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
15 268004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	30270.00	COST/A	CAMBIO DE MODALIDAD
15 286005	ROSA VENUS, BARRA, PZA DE 200 GR	92.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
15 287002	AÑEJA, COLONIA, LAVANDA, FCO DE 800 ML	343.75	LT	CAMBIO DE MARCA
15 287006	COTY, FRAGANCIA CORPORAL, FCO DE 236 ML	92.28	FCO	CAMBIO DE MARCA
15 294004	DOCKERS, CARTERA, MOD 1114887494	899.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 295004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2060.42	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
16 017018	COSTILLA, A GRANEL	168.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16 017019	LOMO, MILANESA, A GRANEL	148.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16 017020	PIERNA, TROZO, A GRANEL	100.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16 018035	BISTEC, ARRACHERA, A GRANEL	220.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16 018036	MOLIDA, POPULAR, A GRANEL	141.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16 018037	BISTEC, AGUJAS, A GRANEL	190.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16 024003	CONFI, DE CERDO, A GRANEL	160.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16 025002	MENUDO, A GRANEL	145.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16 044003	A GRANEL	40.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16 109001	FOLEY'S, BLUSA, 100% POLIESTER	1199.00	PZA	NUOVO MODELO
16 153004	BIOTRADE, TAPETE, DE ENTRADA, WOOD STONE BROWN, 45X75 CM, MO	390.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16 157005	HOME, MATRIMONIAL, JGO DE 4 PZAS, 100% POLIESTER, MOD SAUCE	349.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16 158005	VIANNEY MP, DE BAÑO, 100% ALGODON, MOD CARIBE	329.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16 180002	GLADE, AMBIENTAL, AEROSOL, JARDIN CAMPESTRE, BOTE DE 357 GR	69.90	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
16 213002	GHOST, MONTAÑA, R-29, 21 VEL, MOD CROWN	8199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
16 241003	SAMSUNG, 43", FHD, SMART TV, MOD LH43BETMLG	5799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
16 242015	DJI, DRONE, MOD MINI 2 SE	6175.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
16 245005	YAMAHA, PIANO, MOD P145B	16355.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
16 276015	CANTINA, CERVEZA, INDIO, BOTELLA DE 325 ML	53.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16 280003	BABYLISS, SECADORA, TOURMALINE, TITANIUM, MOD BABTT5585ES	1599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
16 290006	KLEENEX, PAÑUELOS, NEUTRO, 3 HOJAS, CAJA DE 100 PZAS	62.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
17 045004	LYNCOTT, C/SAL, UNTABLE, BOTE DE 227 GR	250.66	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
17 054020	O/FRUTAS, KIWI, A GRANEL	95.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
17 078003	SABRITAS, XTRA, FLAMIN HOT, BOLSA DE 45 GR	400.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
17 078005	BARCEL, ADOBO MEXICANO, BOLSA DE 45 GR	355.56	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
17 084019	NESTLE, CHOCOLATE, DE LECHE, CARLOS V, STICK, BOLSA DE 112 G	312.50	KG	CAMBIO DE MARCA
17 086005	HOLANDA, NIEVE, DE LIMON, BOTE DE 900 ML	55.44	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
17 100008	JUMEX, DE FRUTAS, NARANJA, BOTE DE 960 ML	25.52	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
17 110001	PREVENT, PANTIMEDIAS, 82% POLIAMIDA - 18% ELASTANO	199.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
17 110008	BASIC CONCEPTS, PROTECTOPIE, PAQ DE 6 PARES, 100% POLIESTER	79.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
17 111002	YORKSHIRE POLO CLUB, CALCETINES, PAQ DE 3 PARES, 99% POLIEST	69.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
17 111008	ZARA MP, CALCETAS P/HOMBRE, PAQ DE 3 PARES, 67% ALGODON - 33	399.00	PAQ	NUOVO MODELO
17 113007	IXNAH, CAMISA, 85% ALGODON - 15% LINO	329.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
17 114005	SIMPLY BASIC, PLAYERA, 100% ALGODON	75.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17 119006	RED SKY, SHORT, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	249.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
17 119011	AMERICAN COLLEGE, PANTALON, 100% ALGODON	381.65	PZA	CAMBIO DE MARCA
17 120001	HUMMO, PANTALON, 72% ALGODON - 26% POLIESTER - 2% ELASTANO	229.90	PZA	NUOVO MODELO
17 121031	JEANIOUS COMPANY, SOMBRERO, 100% ALGODON	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17 123005	SIMPLY BASIC, P/NIÑO, BOXER, 88% POLIAMIDA - 12% OTROS	99.00	PZA	NUOVO MODELO
17 132003	BABY COLORS, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	399.00	PAR	NUOVO MODELO
17 146001	MEMORY FOAM, DE CUNA, DE VIAJE, MOD PT0718	1759.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
17 148002	BEST HOME, DE BURO, MOD AT21133	249.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
17 151003	FLORAMA, RECAMARA, 5 PZAS, CONTEMPORANEA, MOD HADAR PAROTA	13149.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
17 162001	SAMSUNG, 1.1 PIES, MOD AME8114ST/XAX	3899.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
17 171009	XFORCE, CUADRO, VIRGEN DE GUADALUPE, 28 X 22 CM, MOD VG30-06	799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17 172001	IILKO, CUCHARA, CUCHARON, NYLON, MOD BASIC	76.42	PZA	CAMBIO DE MARCA
17 185004	REYMA, TOALLAS, KIHARA, PAQ DE 168 HOJAS DOBLES	23.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
17 196001	RIOPAN, GEL, 8/ 16/ 100 ML DE 250 ML, LAB TAKEDA	272.99	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
17 201001	POSTDAY, P FAM, COMPRIMIDOS, 2 DE 0.75 MG, LAB IFA CELTICS	82.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
17 201004	YASMIN, P FAM, COMPRIMIDOS, 21 DE 3/0.03 MG, LAB BAYER	490.25	CAJA	CAMBIO DE MARCA
17 211008	USOS MULTIPLES	1660000.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
17 214004	LTH, MOD L47550	2817.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17 232004	NACIONAL, SENCILLO	2673.00	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
17 239001	FUSSION, BOCINA, BARRA, BLUETOOTH 5.1, MOD ACUSTIC SBAR	1795.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
17 240002	ROKU, STREAMING, EXPRESS, MOD 3960MX	899.00	SERV	NUOVO MODELO
17 246001	SHIFT UP, VIDEOJUEGO, DISCO, PS5, STELLAR BLADE	1499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17 246002	NINTENDO, CONSOLA, SWITCH, CONTROL, MOD HMC-A- FSSKA	1999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17 247002	LEGO, JGO DE DESTREZA, SPEED CHAMPIONS, CAJA DE 581 PZAS, MO	849.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
17 248006	PUMA, CALZADO, P/CORRER, CORTE SINT - SUELA SINT, MOD 372004	1099.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
17 260001	SCRIBE, CUADERNO, ITALIANO, COSIDO, CUADRICULA, 100 HOJAS	38.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17 290004	KLEENEX, PAPEL HIGIENICO, COTTONELL, ELEGANCE, PAQ DE 30 ROL	229.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
18 004008	GAMESA, DULCES, MARIAS, DORADAS, PAQ DE 193 GR	129.53	KG	CAMBIO DE MARCA
18 004012	MARINELA, DULCES, POLVORONES, PAQ DE 310 GR	96.77	KG	CAMBIO DE MARCA
18 004020	RITZ, SALADAS, PAQ DE 89 GR	185.39	KG	CAMBIO DE MARCA
18 005005	PRONTO, P/HOT CAKES, TRADICIONALES, CAJA DE 500 GR	93.70	KG	CAMBIO DE MARCA
18 021005	FUD, DE PAVO, A GRANEL	140.00	KG	CAMBIO DE MARCA
18 023005	ALPINO, DE PAVO, A GRANEL	61.00	KG	CAMBIO DE MARCA
18 040001	LA VILLITA, MANCHEGO, AMERICANO, PAQ DE 175 GR	136.57	KG	CAMBIO DE MARCA
18 040003	BAFAR, MANCHEGO, A GRANEL	236.00	KG	CAMBIO DE MARCA
18 042007	NESTLE, P/BEBER, LUCUADO CON YOGURT, FRESA, BOTE 500 GR	28.00	KG	CAMBIO DE MARCA
18 042009	LALA, P/BEBER, SABOR FRESA, BOTE DE 220 ML	63.64	LT	CAMBIO DE MARCA
18 069007	BONITO, PINTO, CAJA DE 10 BOLSAS DE 906 GR C/U, DE 9060 GR	36.98	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
18 078002	SABRITAS, ADOBADAS, BOLSA DE 160 GR	362.50	KG	CAMBIO DE MARCA
18 086003	HOLANDA, HELADO, VAINILLA, BOTE DE 900 ML	55.44	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
18 086006	HOLANDA, HELADO, CHISPAS, CHOCOLATE, BOTE DE 900 ML	102.78	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
18 095003	EL COSTENITO, REGULAR, MOLIDO, BOLSA DE 250 GR	279.60	KG	CAMBIO DE MARCA
18 100004	JUMEX, DE FRUTAS, AMI, NARANJA, BOTELLA DE 600 ML	25.00	LT	CAMBIO DE MARCA
18 114004	JURASSIC PARK, PLAYERA, 100% ALGODON	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 115006	MP, CAMISETA, 90% ALGODON - 10% POLIESTER	59.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 115007	BABY COLORS, CAMISETA, 3 PZAS, 100% ALGODON	139.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
18 117005	BOBBYJACK, TOP, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	79.99	PAQ	CAMBIO DE MARCA
18 123002	FRUIT OF THE LOOM, P/NIÑO, BOXER, DE 3 PZAS, 100% ALGODON	149.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
18 123011	SIMPLY BASIC, P/NIÑO, BOXER, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	59.00	PZA	NUOVO MODELO
18 123020	SIMPLE BASIC, P/NIÑA, CAMISETA, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	59.00	PZA	NUOVO MODELO
18 124001	SEXY MODA, BRASIER, 85% POLIAMIDA - 15% ELASTANO	89.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 124006	EVA, BRASIER, DE 2 PZAS, 87% POLIAMIDA - 13% ELASTANO	189.00	PAQ	NUOVO MODELO
18 126001	WALL STREET, TRAJE, 2 PZAS, 100% POLIESTER	999.00	TRAJE	NUOVO MODELO
18 129004	AERO STRONG, PANTALON, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	199.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 133006	FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	1199.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
18 146003	RESTONIC, INDIVIDUAL, MOD CONFORT PEDIC	3499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 148002	STARHAUS, DE PISO, MOD 480979	749.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 150004	ISLA, BARRA P/COCINA, MOD VIENA ALMENDRA	17199.00	PZA	NUOVO MODELO
18 155008	MP, EDREDON, KING SIZE, 100% POLIESTER, MOD 643	1199.00	PZA	NUOVO MODELO
18 157004	MP, QUEEN SIZE, PAQ 4 PZAS, 100% ALGODON, MOD 1	1499.00	JGO	NUOVO MODELO
18 159001	MIRAGE, MINISPLIT, 1.5 TON, MOD SETCLP181T	12399.00	UNIDAD	NUOVO MODELO

18 163002	MABE, LAVADORA, 22 KG, 13 CICLOS, MOD LMH72205WBAB1	21999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
18 166004	OSTER, 4 VELOCIDADES, MOD BLSTKAGBPP	779.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
18 166005	OSTER, 5 VEL, VASO DE VIDRIO, 700 WATS, MOD 1133854726	2159.20	UNIDAD	NUEVO MODELO
18 177009	O/DESECHABLES, BOLSAS P/BASURA, 70X90 CM, PAQ DE 15 PZA	41.47	PAQ	CAMBIO DE MARCA
18 177011	MP, DESECHABLES, VASOS, TERMICOS, DE 20 PZAS, MOD 8	18.00	PAQ	NUEVO MODELO
18 192002	DAFLOXEN, SUSPENSION, FCO DE 100 ML, LAB LIOMONT	99.50	FCO	CAMBIO DE MARCA
18 213006	BENOTTO, CROSS, R - 16, NIÑO, MOD DIAVOLO	2499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
18 213007	BENOTTO, R - 27.5, VEL 27, MOD DS-900	13990.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
18 214001	ROSS, C/CASCO, 390 AMP, MOD R99	2091.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18 217004	LTH, ACEITE, MONOGRADO, DIESEL, SAE 40, GARRAFA DE 20000 ML	58.19	LT	CAMBIO DE MARCA
18 239005	HYPRO, TEATRO EN CASA, MOD HKHT500	1999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
18 240006	EVL, DVD, MOD 218283	599.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
18 241003	HISENSE, 43", 4K, ULTRA HD, SMART, MOD 43A6KV	7999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
18 248008	ADIDAS, CALZADO, P/CORRER, UNISEX, DURAMO, MOD IE7999	1299.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
18 249009	HAPPY FLOWER, PASTO Y OTROS, FERTILIZANTE, PASTO, BOLSA 1 KG	62.00	KG	CAMBIO DE MARCA
18 276020	REST, BOURBON STREET STEAK, C/PURE, CHAMPIÑONES/ LIMONA	534.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
18 282008	CUTEX, QUITA ESMALTE, ORIGINAL, BOTELLA DE 100 ML	38.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 286004	PALMOLIVE, BARRA, NATURALS, DE 120 GR	195.83	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
18 289001	HUGGIES, JUMBO, ULTRA CONFORT, ETAPA 5, PAQ DE 40 PZAS	389.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
18 290005	ELITE, PAÑUELOS DESECHABLES, COCO PIÑA, CAJA DE 90 PZAS	26.70	CAJA	CAMBIO DE MARCA
18 293015	D'ANGELO, JOYERIA, DIJE, CRUZ LISA, ORO, 14 K, MOD 070	1950.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18 294010	STARTRAVEL, MALETA, TAIPEI-24", PLATEADA, MOD 114016	1399.00	PZA	NUEVO MODELO
19 002002	SABRITAS, FRITURAS, DE MAIZ, FRITOS, LIMONYSAL, BOLSA 170 GR	311.76	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
19 012001	TIA ROSA, PAN DULCE, CUERNITOS, REBANADOS, BOLSA 200 GR	203.25	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
19 013003	PASTEL, CHOCOLATE, A GRANEL	99.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
19 016003	MILPA, REAL, TOSTADAS, ONDULADAS, PAQ DE 324 GR	140.43	KG	CAMBIO DE MARCA
19 037003	NOCHE BUENA, O/QUESOS, GOUDA, PAQ DE 400 GR,	213.13	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
19 043004	OLI NUTRIOLI, ACEITE, DE OLIVA, BOTELLA DE 500 ML	272.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
19 086001	HAAGEN DAZS, HELADO, CHOCOLATE, BOTE DE 560 GR	416.96	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
19 100001	VIGOR, DE FRUTAS, JUGO, MANGO, BOTE DE 946 ML	19.98	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
19 105003	GRAN CENTENARIO, REPOSADO, AZUL, BOTELLA DE 950 ML	346.32	LT	CAMBIO DE MARCA
19 109005	EXTRA BELLEZA, PLAYERA, 100% POLIESTER	99.99	PZA	NUEVO MODELO
19 109007	ZARA MP, BLUSA, 100% LINO	799.00	PZA	NUEVO MODELO
19 110004	SUTIL, TOBIMEDIAS, 85% NYLON - 15% LICRA	49.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
19 115002	MON CARAMEL, PAÑALERO, 100% ALGODON	299.00	PZA	NUEVO MODELO
19 123010	REFILL, P/NIÑO, CAMISETA, PAQ DE 3 PZAS, 50% ALGODON - 50% P	139.00	PAQ	NUEVO MODELO
19 123011	FRUIT OF THE LOOM, P/NIÑA, PANTALETA, C/4 PIEZAS, 100% ALGOD	159.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
19 125004	MP, TRAJE, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	149.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
19 128004	JENNIFER LOPEZ, VESTIDO, 100% POLIESTER	359.00	PZA	NUEVO MODELO
19 129001	ZARA MP, VESTIDO, 55% LINO - 45% VISCOZA	799.00	PZA	NUEVO MODELO
19 135005	AUDAZ, P/NIÑO, ZAPATO, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA,	879.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
19 164001	SAMSUNG, 19 PIES, MOD RT53DG6758S9EM	24999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
19 171004	HAUS, ESPEJO, MOD 1018672771	5099.15	PZA	CAMBIO DE MARCA
19 183004	MP, BARRA, ROSA, PZA DE 350 GR	47.86	KG	CAMBIO DE MARCA
19 184002	BAYGON, INSECTICIDA, AEROSOL, CASA Y JARDIN, BOTE 285 MIL	52.90	BOTE	CAMBIO DE MARCA
19 212004	YAMAHA, CROSS, 149 CC, FZ-S 3.0 FI, MOD 2024	69999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
19 239004	JBL, BOCINA, BARRA DE SONIDO, MOD SB140	4599.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
19 239005	HARMAN KARDON, BOCINA, MOD ONYX STUDIO 7	5999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
19 241001	HISENSE, 50, PANTALLA LED, 4K ULTRA HD, SMART TV, MOD 50A6H	9389.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
19 281001	EQUATE, RASTRILLO, P/MUJER, PIEL SENSIBLE, PAQ DE 3 PZAS	69.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
20 003003	MP, MIXTO, FRUTTI AROS, CAJA DE 470 GR	95.75	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
20 004005	NABISCO, DULCES, OREO, CHOCOLATE, CAJA DE 252 GR	139.88	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
20 018033	JC, BISTEC, DIEZMILLO, SIN HUESO, A GRANEL	259.00	KG	CAMBIO DE MARCA
20 044002	SASA, BOTE DE 450 GR	83.89	KG	CAMBIO DE MARCA
20 044006	ROSARITO, BOTE DE 400 GR	134.75	KG	CAMBIO DE MARCA
20 089005	MAGGI, DE POLLO, CONSMATE, CAJA DE 12 PZAS DE 10.5G C/U, 126G	22.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
20 101003	VITA, REFRESCO, FRESA, BOTELLA DE 600 ML	31.67	LT	CAMBIO DE MARCA
20 104002	KINGSTON, AÑEJO, APPLETON ESTATE, BOTELLA DE 950 ML	289.47	LT	CAMBIO DE MARCA
20 112004	MYST, MALLAS, 67% ALGODON - 29% POLIAMIDA - 4% OTRAS FIBRAS	219.00	PAR	NUEVO MODELO
20 114004	JURASSIC WORLD, PLAYERA, 100% ALGODON	89.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 115001	LOSAN, CAMISETA, 100% ALGODON	159.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 116001	CUIDADO CON EL PERRO MP, PANTS, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	329.00	PZA	NUEVO MODELO
20 116003	PERRY ELLIS, PIJAMA, 70% POLIESTER REC - 30% NAIA	849.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
20 118001	CUIDADO CON EL PERRO MP, PANTALON, 73% ALGODON - 25% POLIESTE	239.00	PZA	NUEVO MODELO
20 121004	STB CAPS, GORRA, HERMOSILLO, 100% POLIESTER, MOD COMANDO	188.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 123018	DISNEY, P/NIÑA, PANTALETA, PAQ DE 3 PZAS, 65% POLIE-35% ALG	119.00	PAQ	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
20 128003	LORENZA BLAU, VESTIDO, 100% ALGODON	1389.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 147005	DIPER, COMEDOR, 6 PZAS, (M-4S-B), MOD AVIANO	32257.55	JGO	NUEVO MODELO
20 157005	VIANNEY MP, KING SIZE, JGO DE 4 PZA, 100% ALGODON	599.00	JGO	NUEVO MODELO
20 176004	BRIGHT, AAA, PAQ DE 4 PZAS	79.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
20 190005	BACTRIM F, TABLETS, 15 DE 800/160 MG, LAB WESERPHARMA	502.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
20 201010	DORZOLAMIDA, O/MED, OFTAL, SOLUCION, 20MG/ML, FCO 5ML, LAB O	379.46	FCO	CAMBIO DE MARCA
20 201019	ASOFLOP LP, O/MED, UROL, CAPSULAS, 30 DE 0.4 MG, LAB ASOFA	1345.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
20 248001	VOIT, EQUIPO Y ACC, PROTECTOR, ESPINILLERA, MOD 81754	159.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
20 249004	NATURALES, ARREGLO, 3 GERBERAS C/MARGARITAS, MOD E6	400.00	JGO	NUEVO MODELO
20 254008	O/DIVERSIONES, BOLICHE, LINEA	85.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
20 260006	NOTTAS, CUADERNO, ESPIRAL, CUADRO GRANDE, 100 HOJAS	39.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 271001	BEBIDA, RON BACARDI BCO, BOTELLA DE 980 ML, 3 MEZCLADOR	680.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
20 282004	CUTEX CARE, QUITA ESMALTE, TOALLITAS, CAJA CON 10 PIEZAS	65.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
20 004004	CUETARA, SALADAS, CAJA DE 330 GR	116.67	KG	CAMBIO DE MARCA
21 005003	BETTY CROCKER, P/PASTEL, CAJA DE 375 GR	149.07	KG	CAMBIO DE MARCA
21 009004	OROWEAT, INTEGRAL, 12 GRANOS Y SEMILLAS, BOLSA DE 680 GR	126.32	KG	CAMBIO DE MARCA
21 041002	FRANJA, OAXACA, A GRANEL	137.90	KG	CAMBIO DE MARCA
21 044001	EL MEXICANO, BOTE DE 800 GR	68.25	KG	CAMBIO DE MARCA
21 086002	FROMELY, NIEVE, DE LECHE, FRESA, BOTE DE 1 L	59.90	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
21 095002	COSTA COFFEE, REGULAR, MOLIDO, BOLSA DE 500 GR	323.80	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
21 111005	NICKELODEON, CALCETINES, 36% POLIESTER - 3% ELASTANO - 1% OT	59.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
21 113003	CHEROKEE, CAMISA, 85% ALGODON - 15% LINO	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 113004	WALLSTREET, CAMISA, 55% ALGODON - 45% POLIESTER	399.00	PZA	NUEVO MODELO
21 114002	SUPERMAN, PLAYERA, 100% ALGODON	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 114003	MILO ARLUCCI, CAMISA, 100% POLIESTER	179.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 114004	BLUE SIXTEEN, CAMISA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	169.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 114007	UMBRO, PLAYERA, 100% POLIESTER	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 114009	SIMPLY BASIC, PLAYERA, 100% ALGODON	75.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 114010	JURASSIC WORLD, PLAYERA, 90% ALGODON - 10% POLIESTER	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 117005	MON AMOUR, PIJAMA, JGO DE 2 PZAS, 95% POLIESTER - 5% ELASTA	139.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
21 117009	LIMITED EDITION, BATA, P/DORMIR, 90% POLIESTER- 10% ELASTANO	89.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 122003	FRUIT OF THE LOOM, BOXER, PAQ DE 2, 93% POLIESTER - 7% ELAST	249.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
21 123001	24 SEVEN, P/NIÑO, BOXER, PAQ DE 2 PZAS, 66% ALGODON - 24% PO	69.90	PAQ	NUEVO MODELO
21 123007	GEORGE, P/NIÑO, TRUSA, 100% ALGODON	59.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 124002	AMORARMA, PANTALETA, 90% POLIAMIDA - 10% ELASTANO	44.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 125008	BLUBY, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 128008	SYMPHONY, VESTIDO, 100% RAYON	299.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 129001	REFILL, VESTIDO, 64.8% ALGODON - 35.2% VISCOZA	249.00	PZA	NUEVO MODELO
21 129002	BASIC CONCEPTS, PANTALON, 78% ALGODON - 18% POLIESTER - 4% E	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 132001	GEORGE, ZAPATOS, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	169.00	PAR	NUEVO MODELO
21 135002	GEORGE, P/NIÑA, HUARACHE, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	199.00	PAR	NUEVO MODELO
21 136001	EFFORT 26, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	439.50	PAR	NUEVO MODELO

21 151003	LITERA, MAT/IND, MOD LIMONMIMAIN	9280.00	PZA	NUEVO MODELO
21 165005	MAN, VENTILADOR, DE PEDESTAL, 18", 3V, MOD VPG-0018	1699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
21 172003	RUBBERMAID, ORGANIZADOR, DE CUBIERTOS, DE PLASTICO	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 188007	ASEO GENERAL, 1 DIA A LA SEMANA	600.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
21 201003	ESCITALOPRAM, O/MED, PSIQ, TABLETAS, 14 DE 10 MG, LAB AMSA	80.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
21 201014	ALPRAZOLAN, O/MED, PSIQ, TABLETAS, 30 DE 0.05 MG, LAB RM	519.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
21 265001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1310.17	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
21 265002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1923.33	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
21 266001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1660.00	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
21 276011	CANTINA, CERVEZA INDIO DE MEDIA	25.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
21 276018	CAFETERIA, DONA Y FRAPUCCINO	50.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
21 287001	BRUT, COLONIA, OCEAN, P/HOMBRE, FCO DE 100 ML	199.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
21 294001	GIL, ART P/FUMADORES, ENCENDEDOR, MOD 096	8.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
22 030012	FILETE, MOJARRA, TILAPIA, A GRANEL	84.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22 032005	EL CALVARIO, BLANCO, PAQ DE 18 PZAS	55.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
22 041003	LA VILLITA, OAXACA, PAQ DE 400 GR	188.13	KG	CAMBIO DE MARCA
22 118002	CUIDADO CON EL FERRO MP, PANTALON, 75% POLIAMIDA - 25% ELAST	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 121027	CUIDADO CON EL FERRO MP, CHAMARRA, 100% POLIESTER	459.00	PZA	NUEVO MODELO
22 123035	TEJEDOR, P/NIÑO, BOXER, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	39.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 136002	CAPIEL, DAMA, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	240.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
22 147003	BRASIL, COMEDOR, 7 PZAS (M-6S), MOD TULETTO	8895.00	JGO	NUEVO MODELO
22 166002	T-FAL, 8 VEL, VASO DE CRISTAL, MOD 10006061	1599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
22 176004	EVEREADY, AA, GOLD, PAQ DE 4 PZAS, MOD AA4-C	76.33	PAQ	CAMBIO DE MARCA
22 182001	DLUX, RECOGEDOR, PLASTICO, MOD 172M008	52.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 182002	JOMI, TRAPEADOR, MOD MADERA	41.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 212003	ITALIKA, DOBLE PROPOSITO, DM 200, B/VERDE, 200 CC, MOD 2024	27999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
22 241001	SONY, 50", LED, MOD KD-50X77L UCM	12999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
23 003005	BIMBO, DE TRIGO, BRAN FRUT, BARRA DE 58 GR	206.90	KG	CAMBIO DE MARCA
23 015003	TIA ROSA, 12 PZAS, BOLSA DE 306 GR	81.70	KG	CAMBIO DE MARCA
23 018014	CHULETA, A GRANEL	167.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
23 018021	BISTEC, DE RES, A GRANEL	195.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
23 020009	CAPISTRANO, DE CERDO, A GRANEL	158.00	KG	CAMBIO DE MARCA
23 026005	DOLORES, ATUN, EN ACEITE, LATA DE 140 GR	171.43	KG	CAMBIO DE MARCA
23 029001	BARAJAS, PESCADO SECO, CHARAL ENCHILADO, CAJA DE 200 G	295.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
23 035006	MP, CONDENSADA, LATA DE 380 GR	57.89	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
23 037004	AMELIA, AÑEJO, COTIJA, PAQ DE 350 G	308.57	KG	CAMBIO DE MARCA
23 038006	SAN MARCOS, AMERICANO, PZA	3.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 044002	BACHOCO, SASA, EMPAQUE 450 G	86.67	KG	CAMBIO DE MARCA
23 047007	AMARILLO, A GRANEL	89.25	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
23 054016	O/FRUTAS, KIWI, A GRANEL	115.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
23 060003	RED GLOBO, VERDE, NACIONAL, A GRANEL	40.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
23 069006	VERDE VALLE, NEGRO, BOLSA DE 900 GR	66.11	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
23 095003	LOS PORTALES, DESCAFEINADO, BOLSA DE 400 GR	370.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
23 104001	BACARDI, AÑEJO, BOTELLA DE 980 ML	366.08	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
23 109006	SAHARA, BLUSA, 100% POLIESTER	249.00	PZA	NUEVO MODELO
23 113015	LAMBERTI, PLAYERA, 100% ALGODON, MOD TIPO POLO	899.00	PZA	NUEVO MODELO
23 117002	NITRO, MALLON, 81% POLIESTER - 19% ELASTANO	199.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 121034	MP, SUDADERA, 100% ALGODON	849.00	PZA	NUEVO MODELO
23 123005	CREYSI, P/NIÑO, BOXER, FOR YOU, 100% ALGODON	69.00	PZA	NUEVO MODELO
23 127007	MODITELAS, TELA, ESCOLAR, 100% ALGODON	99.90	MT	NUEVO MODELO
23 147001	COMEDOR, P/C, MESA HANNOVER, SILLA CRACOVIA	19193.00	JGO	NUEVO MODELO
23 149003	SM, MESA DE CENTRO, MOD 406108	12995.00	PZA	NUEVO MODELO
23 155007	ROYAL VELVET, COLCHA, MATRIMONIAL, PZA	949.00	PZA	NUEVO MODELO
23 155009	DORMIREAL ARTIC, COBERTOR, KING SIZE, 100% MICROFIBRA	899.00	PZA	NUEVO MODELO
23 161003	WHIRLPOOL, 6 QUEMADORES, MOD CWF55000D-H	16799.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
23 162003	OSTER, 1.1 PIES, 31 LT, MOD OGGM61002M	3213.65	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
23 165004	TAURUS, WAFLERA, MOD LANCHE WAFFLE M96806000	349.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
23 167002	T-FAL, STEAM ESSENTIAL, MOD FV1052	399.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
23 170010	GIBSON, LOZA, VAJILLA, 12 PZAS, MOD LUMINARC	619.00	JGO	NUEVO MODELO
23 173001	EVANS, BOMBA DE AGUA, 1/4 CABALLO	1825.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
23 177005	MP OXOX, DESECHABLES, CUBIERTOS, CUCHARA NO 7, 25 PZA	31.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
23 201002	YASMIN, P FAM, HORMONAL, CAJA C/21 COMP DE 3 MG, LAB BAYER	489.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
23 201007	NORECSERO, O/MED, PSIQ, DE 20 MG, CAJA C/28 TABLETAS	280.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
23 201016	ANAPSIQUE, O/MED, NEUROL, 25 MG, CAJA C/50 TABS	387.50	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
23 212003	MB MOTOS, SCOOTER, RX 175CC GT NEON, MOD 2024	34314.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
23 215008	ANTARES, RIN 13, 175/70, MOD INGENS 82 T	999.00	PZA	NUEVO MODELO
23 216002	TUNIX TX, ACCESORIOS, LIMPIAPARABRISAS, 16"	129.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
23 222001	REP DE MOTOR, 1/2 MOTOR, VERSA 2021	45000.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
23 240002	ROKU, STREAMING, EXPRESS 4K, HDR	1199.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
23 241003	HISENSE, 40", LED, SMART TV FULL HD, MOD 40A4KV	4499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
23 248011	VOIT, EQUIPO Y ACC, GUANTES, PARA PORTERO, MOD 83806	649.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
23 252004	RENTA DE CANCHA, POR HORA, TODAS LAS CATEGORIAS	1000.00	HORA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23 257005	EMU, LITERARIO, EL MONSTRUO SALIDO DEL INTERNET, GASPAS MOSQ	45.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
23 260006	PAPER CO, PAPEL BOND, CARTA, BLANCO, PAQ DE 50 HOJAS, 75 G	35.90	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
23 289005	SOFT TAIL, NIÑO, GRANDE, PAQ C/32 PZAS	132.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
23 293002	LULU, BISUTERIA, PULSERA, MOD 86211619	171.18	PZA	NUEVO MODELO
23 293011	SM, JOYERIA, PULSERA, ORO DE 10 KT, MOD CARTIER Y BARBADA	2340.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23 293012	JOYERIA, PULSERA, ORO DE 10 KT, MOD ESCLAVA P/NIÑO	1830.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 012003	BIMBO, PAN DULCE, PANQUE, DE PASAS, PAQ DE 280 GR	175.00	KG	CAMBIO DE MARCA
24 018029	MOLIDA, ESPECIAL, GRANEL	210.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
24 021001	BAFAR, DE PAVO, A GRANEL	160.00	KG	CAMBIO DE MARCA
24 029004	FORTUN, EN CONSERVA, CALAMARES, LATA C/ 425 GR	329.41	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
24 113004	BLUE SIXTEEN, PLAYERA, POLO, 60% ALGODON - 40% POLIESTER	199.99	PZA	NUEVO MODELO
24 115003	BABY CREYSI, PAÑALERO, 100% ALGODON	159.00	PZA	NUEVO MODELO
24 116002	PIERRE CARDIN, PIJAMA, 69% POLIESTER - 31% ALGODON	899.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
24 116008	FASHIB WEST, PAÑUELOS, 100% ALGODON	80.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 119001	VIANNI PLUS, PANTALON, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	330.72	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 123023	MP, P/NIÑA, PANTALETA, P/C, 3 PZAS, 97% ALGODON - 3% ELASTAN	120.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
24 129002	BASIC CONCEPTS KIDS, VESTIDO, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	186.75	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 151001	TAMMEX, BASE P/COLCHON, ALICE, MATRIMONIAL, MOD 18001221	4049.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 152005	SILLON, ESQUINERA, 3 PLAZAS, MOD MONTREAL	5849.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 155004	MAINSTAYS, JGO DE CAMA, 100% POLIESTER	1201.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 162001	WHIRLPOOL, 1.4 PIES, ART 11001625 MOD WM1514D	3799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
24 162003	WHIRLPOOL, 1.1 PIES, MOD EM12111D	2899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
24 163005	MABE, LAVADORA, 22KG, AUTOMATICA, MOD LMA7221	9599.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 164004	ATVIO, 14.6 PIES, SILVER C/DESPACHADOR, MOD AT-TRF242MX	11163.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
24 166001	BLACK + DECKER, 8 VEL, 700 WATTS, MOD BL0876-1BDLA	790.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
24 166006	NUTRIBULLET, 1 VEL, 900 WATTS, MOD 981015560	2856.38	UNIDAD	NUEVO MODELO
24 169004	T-FAL, BATERIA, 7 PZAS, MOD EASY CARE	1499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 199004	HERBOLARIA SALUDA, NATURISTA, ARTRI KING, FCO DE 100 TABLETA	165.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
24 200002	BIOMETRIX, CAPSULAS, VITAMINAS, FCO DE 30 PZAS, LAB SANFER	202.50	FCO	CAMBIO DE MARCA
24 211010	USOS MULTIPLES	368000.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
24 213004	SUMMIT, DE MONTAÑA, R-29, MOD SCAPELL	9500.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
24 215004	UNIROYAL, RIN 16, 235/70 R16, MOD LAREDO AT	3358.00	PZA	NUEVO MODELO
24 240003	GOOGLE, STREAMING, CHROMECAST, MOD 13178	1100.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 241003	VIOS, 32", PANTALLA LED SMART HD, MOD VI-32T232	3344.50	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
24 242002	GO PRO, CAMARA FOTOGRAFICA, MOD HERO12 CHDHX-121R	8074.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
24 245003	YAMAHA, GUITARRA ACUSTICA, MOD C40	4081.19	PZA	NUEVO MODELO

24 245008	TAKAMINI, GUITARRA ACUSTICA, MOD GD30 NAT	8294.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 246001	NINTENDO, CONSOLA, SWITCH OLEO, MOD HEG-S-KAAA	5999.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
24 259006	ENIGMAS DE LA HISTORIA, MENSUAL, ED MINA EDITORES	42.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 276019	CAFETERIA, JUGO DE NARANJA Y SANDWICH DE JAMON C/QUESO	135.00	ORDEN	CAMBIO DE PRESENTACION
24 280002	CONAIR, CEPILLO DE AIRE, CON LUZ INFRAROJA MOD BC400ES	539.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
24 290006	KLEENEX, PAÑUELOS, CAJA C/90 PZAS	30.43	CAJA	CAMBIO DE MARCA
24 290007	PETALO, PAPEL HIGIENICO, PAQ DE 4 ROLLOS DE 310	28.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
24 293001	JOYERIA, ANILLO, ARGOLLA DE ORO, 4MM, 10 K, MOD 8.5-9	4076.38	PZA	NUEVO MODELO
25 018005	BISTEC, DIEZMILLO, C/HUESO, A GRANEL	196.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
25 018018	BISTEC, MILANESA, DE PULPA NEGRA, A GRANEL	176.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
25 018021	CORTES ESP, SIRLOIN, A GRANEL	236.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
25 078003	SABRITAS, BOLSA DE 45 GR	21.00	BOLSA	CAMBIO DE PRESENTACION
25 084006	CRUNCH, CHOCOLATE, EN TABLETA, 14 PZAS, BOLSA DE 112 GR	383.93	KG	CAMBIO DE MARCA
25 086005	MAGNUM, PALETA, COOKIE REMIX, DE 67.4 GR	40.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25 099001	TANG, POLVO, RINDE 2 LT, NARANJA, SOBRE DE 13 GR	5.00	SOBRE	CAMBIO DE MARCA
25 123008	REFILL, P/NIÑO, BOXER, PAQ 3 PZAS, 50% POLIAMIDA - 48% POLIE	189.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
25 134005	GEORGE, HUARACHES, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	249.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
25 147002	OUTDOOR SOLUTIONS, ANTECOMEDOR, 7 PZAS, (M-5 SILLAS), MOD PA	11250.00	JGO	NUEVO MODELO
25 150001	MUEBLERIA FOLY MP, COCINETA, COLOR CAFE, 2.80 M, MOD POLONIA	17990.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
25 155001	HOTELSTYLE, EDRDON, MATRIMONIAL, JGO 5 PZAS, 100% POLIESTER	1387.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
25 175008	B & K, PASTA P/SOLDAR, BOTE DE 100 GR	37.80	BOTE	CAMBIO DE MARCA
25 189001	FABE MP, TABLETAS, 15, DE 275/300, NAPRO/PARACETAMOL, LAB P	69.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
25 199002	GOLD LABEL, NATURISTA, LIMPIA ORGANOS, FCO 480 GR	160.00	FCO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25 201001	MANZANILLA, O/MED, OPTAL, GOTERO DE 15 ML, LAB SOPHIA	74.90	FCO	CAMBIO DE MARCA
25 239004	LG, BOCINA, BOOM GO, PORTATIL, MOD XGTQBK	2559.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
25 284003	NIVEA, CORPORAL, MILK, PIEL EXTRA SECA, BOTE DE 400 ML	247.25	LT	CAMBIO DE MARCA
26 013001	PASTEL, DE TRES LECHE, CANASTA DE 2 KG	329.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
26 017009	CHULETA, NATURAL, A GRANEL	122.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
26 018016	BISTEC, PALOMILLA, A GRANEL	225.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
26 018033	BISTEC, PULPA, A GRANEL	175.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
26 018042	BISTEC, BOLA, A GRANEL	203.75	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
26 018052	BISTEC, ARRACHERA, A GRANEL	199.23	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
26 078001	SABRITAS, C/SAL, ORIGINAL, BOLSA DE 46 GR	391.30	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
26 084004	HERSHEYS, CHOCOLATE, DE LECHE, KISSES, BOLSA DE 190 G	363.16	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
26 096006	CHOCOMEX, EN POLVO, BOLSA DE 1 KG	113.50	KG	CAMBIO DE MARCA
26 099003	OMAR, JARABE, CONCENTRADO, HORCHATA, BOTELLA DE 1 LT	98.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
26 106003	TRIVENTO, TINTO, MALBEC, BOTELLA DE 750 ML	339.99	LT	CAMBIO DE MARCA
26 110004	PRITTI PRITTI, TOBIMEDIAS, PAQ 3 PARES, 88% NYLON - 12% ELAS	59.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
26 117001	WEEKEND, BATA, P/DORMIR, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	269.00	PZA	NUEVO MODELO
26 121028	SELENA, CHALECO, 95% POLIESTER - 5% SPANDEX	790.00	PZA	NUEVO MODELO
26 121029	CREATTY BY, SWEATER, 100% ALGODON	239.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 125009	BABY ESSENTIALS, TRAJE, 2 PZAS, 100% ALGODON	279.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
26 128011	BASIC CONCEPTS, FALDA, 70% VISCOSE - 30% LINO	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 132002	MP, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	299.00	PAR	NUEVO MODELO
26 148006	VINTAGE HOME, DE BURO, MOD UNI 131	2499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 155007	MP, COBIJA, INDIVIDUAL, 100% POLIESTER	499.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
26 163001	ATVIO, LAVADORA, 22 KG, MOD TL-22KGDS	9990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
26 199002	BELABEAR, NATURISTA, COLAGENO/BIOTINA, 100/2.8MG, LAB SOLANUM	280.50	FCO	CAMBIO DE MARCA
26 201001	DIANE, P FAM, TABLETAS, 21 DE 2.00/0.035 MG, LAB BAYER	543.60	CAJA	CAMBIO DE MARCA
26 215007	FIRESTONE, RIN 14, 185/65, MOD 900	1723.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 241001	SAMSUNG, 50", QLED, SMART TV, MOD QN50Q60DAFXZX	9999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
26 241009	LG, 32", SMART, HD, LED, MOD 32LR650BPSPA	5200.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
26 244009	CLARO VIDEO, PELICULA, STREAMING, LOS JUEGOS DEL HAMBRE	255.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
26 261003	ZIHUATANEJO, TERRESTRE, 3 NOCHES, HOTEL 3 ESTRELLAS	11315.60	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 283008	ORAL B, CEPILLO, PRO COMPACT, CERDAS MEDIANAS	17.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 288007	KLEENBEBE, P/BEBE, CREMA, PZA DE 250 ML	35.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 288014	MP, ART DE TOCADOR, HISOPOS, 3 PAQ DE 500 PZAS	115.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
26 294015	POLAROID, LENTES OSCUROS, MOD PLD34124509J956	1499.00	PZA	NUEVO MODELO
27 007004	MAIZENA, FECULA DE MAIZ, SOBRE DE 45 G	266.67	KG	CAMBIO DE MARCA
27 015006	TORTILLERIA CASTRO, PAQ DE 12 PZAS	41.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27 015011	LA SABROSITA, BOLSA DE 7 PZAS	24.00	BOLSA	CAMBIO DE PRESENTACION
27 017019	LOMO, TROZO, A GRANEL	137.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
27 035004	NESTLE, CONDENSADA, DESLACTOSADA, LATA DE 377 G	98.67	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
27 042001	YOPLAIT, BATIDO, VASO DE 145 GR	105.43	KG	CAMBIO DE MARCA
27 044008	BACHOCO, BOTE DE 450 GR	75.56	KG	CAMBIO DE MARCA
27 078006	SABRITAS, STAX, CHEDDAR, BOTE DE 155.9 G	359.21	KG	CAMBIO DE MARCA
27 081001	FRESH SEASONS, CONGELADAS, BROCOLI, BOLSA DE 500 GR	96.00	KG	CAMBIO DE MARCA
27 091003	HEINZ, CATSUP, BOTELLA DE 397 GR	50.38	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
27 092011	MP, HIERBAS, PEREJIL, FCO DE 20 GR	1325.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
27 093008	MARUCHAN, SOPA, INSTANTANEA, HABANERO, VASO DE 64 GR	281.25	KG	CAMBIO DE MARCA
27 094007	NESCAFE, REGULAR, FCO DE 80 GR	800.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
27 095002	GARAT, REGULAR, GOURMET, BOLSA DE 340 G	358.83	KG	CAMBIO DE MARCA
27 100002	DEL VALLE, DE FRUTAS, LATA DE 335 ML	50.75	LT	CAMBIO DE MARCA
27 113004	DOCKERS, CAMISA, 55% ALGODON - 45% POLIESTER	649.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 114007	REFIL, CAMISA, 100% ALGODON	239.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 114008	NEO CITY, PLAYERA, 100% ALGODON	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 115001	MON CARAMEL, PAÑALERO, PAQ DE 3 PZAS, 100% ALGODON	449.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
27 117001	GINA CHEZZANI, PIJAMA, 100% ALGODON	585.65	JGO	CAMBIO DE MARCA
27 119001	LEVI'S, PANTALON, 65% ALGODON - 21% VISCOSE - 14% POLIESTER	1499.00	PZA	NUEVO MODELO
27 122002	SKINY, CAMISETA, 100% ALGODON	629.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 122005	FRUIT OF THE LOOM, CAMISETA, PAQ C/4 PZAS, 100% ALGODON	212.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
27 123006	TRICKS, P/NIÑO, CAMISETA, PAQ C/3, 100% ALGODON	159.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
27 123019	MAIDENFORM, P/NIÑA, CORPIÑO, 97% POLIAMIDA	242.10	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 152006	BOAL, SALA, 3-2, MOD MANZONI	46895.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
27 153005	MAINSTAYS, TAPETE, COCO, 60 X 40CM, MOD MCJ-23-28456	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 155007	DISNEY, EDRDON, P/CUNA, 5 PZAS, MOD TOY STORY	929.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
27 164001	LG, 25 PIES, FREEZER, FRENCH DOOR, INVERTER MOD LM65BG5	21000.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
27 165003	BLACK AND DECKER, SANDWICHERA, MOD SM602F-1BDLIA	558.45	UNIDAD	NUEVO MODELO
27 166008	BLACK & DECKER, 12 VELOCIDADES, MOD BUL140MB-MX	1279.20	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
27 171005	STARHAUS, ESCULTURA, ELEFANTE, MOD AMARANTA	249.00	PZA	NUEVO MODELO
27 179001	FLAMA, PAQ DE 5 CAJETILLAS, DE 115 LUCES C/U	31.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
27 186001	BOLD 3, SUAVIZANTE, COMPLETA, BOTELLA DE 3 LT (3000 ML)	21.66	LT	CAMBIO DE MARCA
27 194005	LA ROCHE POSAY, SPRAY, THERMAL SPRING WATER, BOTE DE 300 ML	449.55	BOTE	CAMBIO DE MARCA
27 211006	SUBCOMPACTO	670900.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27 245006	YAMAHA, FLAUTA DULCE, MOD YRS-24B	298.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27 245012	NORTE, GUITARRA ELECTRICA, 12 CUERDAS, MOD RAG41C12NS	6350.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27 245013	DANWOOD, BAJO ELECTRICO, 5 CUERDAS, MOD CLB35AN	6600.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27 260013	PAPER MATE, COLORES, FANTASY, DOBLE PUNTA, CAJA DE 32 PZAS	157.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
27 276010	REST, CAMARONES A LA DIABLA Y PACIFICO DE MEDIA	301.00	ORDEN	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27 283004	BRIDEN, CREMA DENTAL, MENTA, TUBO DE 50 ML	394.00	LT	CAMBIO DE MARCA
27 286002	ZEST, LIQUIDO, BOTE DE 532 ML	122.18	LT	CAMBIO DE MARCA
27 288001	ALMINE, ART DE TOCADOR, RIZADOR DE PESTAÑAS, MOD 4134P	79.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 291007	MOCO DE GORILA, FIJADOR, GEL, PUNK, BOTE DE 200 GR	229.50	KG	CAMBIO DE MARCA
27 107004	TULUM, ARTESANAL, LAGER, BOTELLA DE 355 ML	121.58	LT	CAMBIO DE MARCA
27 123003	MARVEL, P/NIÑO, BOXER, PAQ DE 2 PZAS, 95% ALGODON - 5% ELAST	89.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
27 126004	GIANFRANCO, GUAYABERA, 83% POLIESTER - 17% ALGODON	599.00	PZA	NUEVO MODELO
27 133005	LA PAG, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	650.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27 155004	GEORGE, COBERTOR, ESTAMPADO 100% POLIESTER, MED 92 X 1.20	275.00	PZA	CAMBIO DE MARCA

28 159003	LG, MINISPLIT, INVERTER, 24000 BTU, MOD VM242C9	23999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
28 162002	GENERAL ELECTRIC, 1.4 PIES, MOD GE14SEJG	3495.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
28 168002	EXPRIMIDOR, DE NARANJA, MOD PATO MANUAL	480.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 191002	ROSEL, CAPSULAS, 24, 50MG/3MG/300MG, LAB WERMAR	33.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
28 193001	CANDESARTAN, TABLETAS, 14 DE 16MG, LAB ABBOT	337.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
28 239004	DAEWOO, BOCINA, BLUETOOTH, USB, RADIO, MOD DW1988	1690.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
28 257001	FCE, LITERARIO, LOS ANTIGUOS MAYAS, ALBERTO RUZ LHULLIER	95.00	EJEMPL	CAMBIO DE PRESENTACION
28 258004	DE PESO, MATUTINO, DE QUINTANA ROO	5.00	EJEMPL	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
28 290004	ELITE, PAÑUELOS, AROMA, FRESA FRAMBUESA, CAJA DE 90 HOJAS	31.90	CAJA	CAMBIO DE MARCA
29 017001	LOMO, BISTEC, A GRANEL	129.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
29 017003	CHULETA, AHUMADA, A GRANEL	145.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
29 107001	MODELO, CLARA, PAQ DE 6 LATAS DE 355 ML (1925 ML)	58.18	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
29 112001	WILSON, TINES, 6 PARES, 52.3% POLIESTER - 28% ALGODON - 19.	129.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
29 115006	BABY OLIFANT, PAÑALERO, PAQ 3 PZAS, 50% ALGODON - 50% POLIES	189.99	PAQ	NUOVO MODELO
29 123007	KING, P/NIÑO, CAMISETA, 100% ALGODON	49.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
29 153002	STARHAUS, TAPETE, ERNESTO 180 X 120 CM POLIESTER, MOD	1199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
29 159003	MABE, MINISPLIT, 1.5 TON FRIO-CALIENTE, 220V, MOD MMI18HDBW	8799.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
29 160003	KOBLENZ, ASPIRADORA, SECO MOJADO, 6 GAL, 4.5 HP, MOD WD-6 L2	2299.50	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
29 162001	WINIA, 1.1 P3, MOD KOS-INIBB	2990.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
29 166002	BLACK + DECKER, 10 VEL, VASO DE VIDRIO, 550 WATTS, MOD CRUSH	589.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
29 194003	QUADRIDERMF, CREMA, TUBO DE 30 GR, LAB SHERING - PLOUGH	411.00	TUBO	CAMBIO DE PRESENTACION
29 201003	TAFIL, O/MED, PSIQ, 30 DE 0.25 MG, LAB PFIZER	432.09	CAJA	CAMBIO DE MARCA
29 247005	LEGO, MUÑECO, GROOT, THE INFINITY SAGA, MOD 76217	1399.00	CAJA	NUOVO MODELO
29 260001	SCRIBE, CUADERNO, PROF 100 HOJAS RAYA, PASTA PLASTICO NARANJ	95.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
29 260002	NORMA, CUADERNO, PROF, RAYA, HELLO KITTY, 100 HOJAS	85.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
29 267001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1721.00	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
29 276008	CANTINA, CERVEZA NEGRA MODELO, BOTELLA DE 355 ML	65.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
29 290004	KLEENEX, PAÑUELOS, DESECHABLES, CAJA DE 60 PZAS	13.70	CAJA	CAMBIO DE MARCA
30 004003	NABISCO, DULCES, OREO, CAJA DE 252 GR	146.83	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
30 011006	LA MODERNA, FIDEOS, BOLSA DE 220 GR	34.09	KG	CAMBIO DE MARCA
30 037003	KRAFT, O/QUESOS, QUESO CREMA, ORIGINAL, CAJA DE 190 GR	210.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
30 096002	CAL C TOSE, EN POLVO, BOLSA DE 350 GR	140.00	KG	CAMBIO DE MARCA
30 104001	CAPTAIN MORGAN, AÑEJO, ORIGINAL, BOTELLA DE 700 ML	267.14	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
30 119006	BLACK JNS, PANTALON, 61% ALGODON - 39% OTROS	219.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
30 124001	DOLLYAN, BRASIER, 90% SPANDEX, 10% ALGODON	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
30 133001	FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	1049.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
30 133004	EMYCO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	999.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
30 152002	SALA, MODULAR, MOD SAN ANTONIO	19999.00	JGO	NUOVO MODELO
30 161002	MABE, 6 QUEM, 30", MOD MAOC80300C13	12499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
30 164003	SAMSUNG, 14 PIES, MOD RT38A5930BS	17999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
30 169003	MEXIQUENSE, OLLA, ALUMINIO, NO 30, MOD MEDIANA	540.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
30 178005	CLOROX, BLANQUEADOR, BOTELLA DE 1116 ML (1.16 LT)	13.44	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
30 212005	VENTO, URBANA, KEVERUS, PRO 300, MOD 2024	54999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
30 248002	ADIDAS, CALZADO, P/CORRER, 100% TEXTIL	1299.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
30 290006	KING BLUE, PAPEL HIGIENICO, 4 ROLLOS, 600 HOJAS	40.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
31 003004	KELLOGG'S, MIXTO, FROOT LOOPS, CAJA DE 410 GR	195.12	KG	CAMBIO DE MARCA
31 015004	TIA ROSA, BOLSA DE 306 GR	81.29	KG	CAMBIO DE MARCA
31 026005	DOLORES, SARDINA, EN SALSA DE TOMATE, LATA DE 425 GR	94.12	KG	CAMBIO DE MARCA
31 036003	NESTLE, SABORIZADA, NESQUIK, BOTE DE 240 ML	52.08	LT	CAMBIO DE MARCA
31 043004	OLEICO, ACEITE, DE CARTAMO, BOTELLA DE 825 ML	100.48	LT	CAMBIO DE MARCA
31 048001	A GRANEL	26.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
31 051002	CHINO, A GRANEL	26.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
31 052001	VALENCIA, A GRANEL	29.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
31 053002	LA PRATERIA, EN ALMIBAR, PIÑA, TROZOS, LATA DE 850 GR	44.71	KG	CAMBIO DE MARCA
31 054001	MANGO, HADEN, A GRANEL	25.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
31 054008	DRISCOLL'S, O/FRUTAS, FRESA, CANASTILLA DE 454 GR	115.64	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
31 055004	MARADOL, A GRANEL	23.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
31 057001	MIEL, A GRANEL	15.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
31 059004	RAYADA, A GRANEL	12.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
31 060003	THOMPSON, A GRANEL	55.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
31 064002	A GRANEL	36.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
31 066007	A GRANEL	31.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
31 068001	A GRANEL	47.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
31 071002	SALADETTE, A GRANEL	24.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
31 073008	ENTEROS, A GRANEL	37.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
31 075001	O/LEGUMBRES, ACELGAS, MANOJO	12.50	MANOJO	CAMBIO DE PRESENTACION
31 075003	MR LUCKY, O/VERDURAS, ESPARRAGOS, A GRANEL	192.48	KG	CAMBIO DE MARCA
31 075007	O/LEGUMBRES, ACELGAS, MANOJO	9.50	MANOJO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
31 076001	JALAPEÑO, A GRANEL	28.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
31 077002	PAPA, BLANCA, BLANCA, A GRANEL	26.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
31 080001	C/CASCARA, A GRANEL	22.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
31 084002	CORONADO, DULCES, PALETAS, BOLSA DE 15 PZAS, DE 82.5 GR	351.51	KG	CAMBIO DE MARCA
31 084009	VERO, DULCES, PALETAS, BOMBAS SURTIDAS, BOLSA DE 600 GR	108.33	KG	CAMBIO DE MARCA
31 097004	MCCORMICK, DESHIDRATADO, MANZANILLA, CAJA DE 30 GR, CON 25 S	633.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
31 105003	HORNITOS, REPOSADO, BOTELLA DE 1 LT	450.00	LT	CAMBIO DE MARCA
31 109003	OPTIMA MP, PLAYERA, 75% ALGODON - 25% POLIESTER	179.90	PZA	NUOVO MODELO
31 115004	KOALA, PAÑALERO, PAQ DE 2 PZAS, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	199.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
31 117004	OPTIMA MP, TRAJE DE BAÑO, 2 PZAS, 70% ALGODON - 30% POLIESTER	289.90	JGO	NUOVO MODELO
31 125002	KOALA, PANTALON, PAQ DE 3 PZAS, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	179.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
31 128007	SANTORY MP, FALDA, 85% POLIESTER - 15% ELASTANO	179.90	PZA	NUOVO MODELO
31 136002	TOWER, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	469.00	PAR	NUOVO MODELO
31 155004	ROYAL SOFT, COBERTOR, CUNERO, 100% POLIESTER	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
31 165003	MIDEA, VENTILADOR, DE PEDESTAL, 18", MOD MSF18B	926.50	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
31 172004	JALOMA, BIBERON, MOD 15110	19.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
31 174002	PHILIPS, AHORRADOR, 6 W, LUZ CALIDA, MOD 1625	59.00	PZA	NUOVO MODELO
31 177001	PAYASO, ART P/FIESTAS, GLOBOS, NO 7, BOLSA DE 100 PZAS	81.90	BOLSA	CAMBIO DE MARCA
31 180005	FLASH, SANITARIO, PASTILLA DE 72 GR	19.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
31 182001	REYNERA, ESCOBA, EXTERIORES, MOD SOLID-A	129.80	PZA	CAMBIO DE MARCA
31 187001	QUALITY DAY, VELADORA, MOD VASO LISO	49.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
31 205001	PROTESIS DENTAL, PUENTE, PORCELANA	7500.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
31 212002	ITALIKA, URBANA, 200 CC, CUATRIMOTO, MOD ATB200	49999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
31 214001	ACDELCO, 12 V, MOD 47600	2061.00	PZA	NUOVO MODELO
31 215003	TORNEL, RIN 16, 207/55, MOD REAL	1437.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
31 221002	ALINEACION Y BALANCEO, SPARK AVEO 2023	1618.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
31 239004	HKPRO, BOCINA, MICROFONO, USB, MOD HKSBD3	4999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
31 240005	AMAZON, STREAMING, FIRE TV STICK, MOD E4GE9R	890.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
31 241002	HISENSE, 55", ULED 4K, SMART TV, MOD 55U6K	16999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
31 249001	HAPPY FLOWER, PASTO Y OTROS, FERTILIZANTE, BOLSA DE 1 KG	75.00	KG	CAMBIO DE MARCA
31 254005	O/DIVERSIONES, BILLAR, POR HORA	60.00	HORA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
31 260005	FACIA BOND, PAPEL BOND, PREMIUM, PAQ DE 500 HOJAS	139.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
31 276007	CANTINA, MARGARITA BAMBINA, COPA	119.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
31 290006	PETALO, PAPEL HIGIENICO, ULTRA RESISTENTE, 400 HOJAS DOBLES	30.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
32 002003	BARCEL, FRITURAS, DE MAIZ, TAKIS, FUEGO, BOLSA DE 70 GR	228.57	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32 004005	LARA, DULCES, DELICIOSAS, BETUNADAS, BOLSA DE 230 GR	108.70	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32 015004	DOÑA MASI, BOLSA DE 8 PZAS	15.00	BOLSA	CAMBIO DE PRESENTACION
32 078002	BARCEL, CHIP'S, FUEGO, BOLSA DE 62 GR	274.19	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32 086001	HOLANDA, PALETA, MAGNUM, MINI CLASICA, PAQ DE 6 PZAS	121.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
32 097001	MCCORMICK, DESHIDRATADO, MANZANILLA, CAJA DE 25 PZAS, 30 GR	24.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION

32 127004	B2S SCHOOL WEAR, ESCOLAR, BLUSA Y FALDA	158.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
32 155005	VIANEY, COLCHA, MATRIMONIAL, 100% POLIESTER, MOD BAMBU	949.00	PZA	NUOVO MODELO
32 165002	TAURUS, WAFLE, 750 W, MOD LANCHE WAFFLE	429.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
32 165004	TAURUS, VENTILADOR, 2 EN 1, DE PEDESTAL Y PARED, MOD BOREAL	839.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
32 166001	TAURUS, 4 VEL, VASO DE PLASTICO, MOD HALEY	369.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
32 169001	EKCO, OLLA, ANKARA, TAPA DE VIDRIO, ACERO, 24 CM, MOD 27193	539.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 188003	ASEO GENERAL, PAGO SEMANAL	2000.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32 233001	PAQUETERIA, NACIONAL, HUATABAMPO - HMO, SOBRE ZONA 3	90.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
32 236001	INTERNET, CONSULTA E IMPRESION DE CURP	15.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32 247002	FOTORAMA, JGO DE MESA, RUMMY, MOD 06587	219.00	CAJA	NUOVO MODELO
32 256001	MONTENEGRO, PRIMARIA, RAP, PAQ DE 2 LIBROS, ELIA MORALES	280.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
32 256005	TRILLAS, PRIMARIA, PAQ DE 2 LIBROS, JUGUEMOS A LEER, ROSARIO	240.00	PAQ	NUOVO MODELO
32 260003	BIC, MARCADOR, MARKING, RESALTADOR, PAQ DE 4 PZAS	64.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
32 260004	PAPER MATE, BOLIGRAFO, MOD KILOMETRICO 100	10.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32 276004	REST, SOPA DE CARNE, POLLO EMPANIZADO C/PIÑA Y REFRESCO	207.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
32 276009	REST, FRUTA, HUEVOS SINCRONIZADOS Y TE	275.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
32 276010	REST, SUSHI, MAR Y TIERRA Y BEBIDA CHINALOA	164.98	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
32 280001	WAHL, RASURADORA, MOD 8061-100	2400.00	UNIDAD	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
32 293004	RELOJ, P/MUJER, METALICO, MOD ROLEX	334.03	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 002002	SABRITAS, FRITURAS, DE MAIZ, CHURRUMAIS, PAQ DE 70 GR	200.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32 004003	GAMESA, DULCES, ARCOIRIS, PAQ DE 75 G	240.00	KG	CAMBIO DE MARCA
32 004004	GAMESA, DULCES, MARIAS AZUCARADAS, PAQ DE 144 G	125.00	KG	CAMBIO DE MARCA
32 005001	SAN BLAS, DE TRIGO, BOLSA DE 1 K	23.00	KG	CAMBIO DE MARCA
32 006002	SIETE SEMILLAS, PALOMERO, BOLSA DE 500 G	34.00	KG	CAMBIO DE MARCA
32 018003	CORTES ESP, CAÑA, A GRANEL	200.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32 018006	CHULETA, A GRANEL	138.90	KG	NUOVO MODELO
32 026005	DOLORES, ATUN, EN AGUA, LATA DE 133 G	168.61	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32 040003	ESMERALDA, MANCHEGO, REBANADAS, PAQ DE 1 KG	222.00	KG	CAMBIO DE MARCA
32 047005	AMARILLO, A GRANEL	50.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32 067004	SAN MARCOS, CHIPOTLES, ADOBADOS, LATA DE 100 G	140.00	KG	CAMBIO DE MARCA
32 069001	VERDE VALLE, NEGRO, QUERETARO, BOLSA DE 1 K	60.00	KG	CAMBIO DE MARCA
32 070002	ISADORA, REFRITOS, PERUANOS, BOLSA DE 400 G	47.50	KG	CAMBIO DE MARCA
32 070004	LA SIERRA, REFRITOS, NEGROS, BOLSA DE 400 G	42.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32 073001	ENTEROS, POR PZA	1.50	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32 075001	O/VERDURAS, ELOTE, POR PZA	9.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32 086001	NESTLE, HELADO, DE LECHE, DUO, BOTE DE 674 G	84.94	KG	CAMBIO DE MARCA
32 088001	MP, SAL, REFINADA, BOLSA DE 1 K	16.50	KG	CAMBIO DE MARCA
32 088005	LA FINA, SAL, REFINADA, BOLSA DE 1 K	19.50	KG	CAMBIO DE MARCA
32 095003	CAFE MEXICANO, REGULAR, GOURMET, BOLSA DE 400 G	270.00	KG	CAMBIO DE MARCA
32 100001	JUMEX, DE FRUTAS, DE NARANJA, BOTE DE 960 ML	27.61	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
32 101003	PEPSI, REFRESCO, PAQ DE 8 BOTELLA DE 2 LT C/U, 16000 ML	11.25	LT	CAMBIO DE MARCA
32 112004	MAYORAL, CALCETINES, 100% ALGODON	79.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32 112006	MAYORAL, CALCETINES, 100% ALGODON, PAQ DE 3 PZAS	220.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32 160003	KOBLENZ, ASPIRADORA, MOD WD-5 MA1	1499.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32 161001	ACROS, 6 QUEMADORES, ENC ELECT, C/HORNO DE 30", MOD AF5001D	9999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
32 178003	CLORALEX, CLORO, BOTELLA DE 950 ML	15.79	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32 239002	FOL, BOCINA, BARRA, MOD FSM228	1990.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
32 239003	LG, BOCINA, PORTATIL, MOD XBOOM XG8T	6999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
32 241001	DAEWOO, 50 PULGADAS, PANTALLA LED, MOD DAW50UR	7999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
32 259005	PANINI, MENSUAL, MANGA, DEMON SLAYER	120.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32 274001	FUD, CONGELADA, PEPPERONI, DE 216 GR	231.48	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32 282001	MAYBELLINE, MAQUILLAJE LIQUIDO, FIT ME, PZA DE 30 ML	198.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
32 283002	COLGATE, CREMA DENTAL, MAXIMA PROTECCION ANTI, TUBO DE 50 ML	440.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32 018010	CORTES ESP, MIGNON, FILETE, A GRANEL	300.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32 023004	CAPISTRANO, DE CERDO, AMERICANO, A GRANEL	170.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32 041003	LA LAJA, ASADERO, A GRANEL	152.50	KG	CAMBIO DE MARCA
32 084004	DE LA ROSA, DULCES, MALVAVISCOS, BOLSA DE 400 G	40.00	BOLSA	CAMBIO DE MARCA
32 147004	MARGOT, COMEDOR, 6 PZAS (M, 4S, BANCA), MOD COM34609S1_KIT	29999.50	JGO	NUOVO MODELO
32 149002	HOMESTYLE, SILLA, OFICINA, MOD PH59985	2999.00	PZA	NUOVO MODELO
32 151005	NOOZ, BASE P/COLCHON, KING SIZE, DE METAL, MOD NB1104	5499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 163003	MABE, LAVADORA, 19 KG, AUTOMATICA, MOD LMX79114WBAB0	14999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
32 167002	T-FAL, PLANCHA DE VAPOR, ANTI-ADHERENTE, MOD MASTER	679.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
32 174004	OSRAM, AHORRADOR, 27 W	66.00	PZA	NUOVO MODELO
32 184002	RAID, INSECTICIDA, AEROSOL, CASA Y JARDIN, BOTE DE 430 ML	79.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
32 186004	SUAVITEL, SUAVIZANTE, FRESCA PRIMAVERA, BOTE DE 740 ML	31.76	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
32 213001	RUSH, URBANA, P/NIÑA, R22, ROSA METALICO	2490.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
32 213002	MERCURIO, MONTAÑA, R20, MOD DS KAIZER	4199.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
32 239005	LG, ESTEREO, MINI COMPONENTE, XBOOM, MOD CL98	15699.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
32 240002	EVL, DVD, MOD LP-203	799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
32 241002	VIOS, 32", SMART, MOD 32T232	3699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
32 241003	VIOS, 43", SMART, MOD 43T232	5799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
32 241004	LG, 65", LED, 4K SMART, MOD 65QNED80TSA	25707.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
32 288002	KLEEN BEBE, P/BEBE, TOALLITAS, SUAVELASTIC, PAQ C/100 PZAS	40.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
32 116004	WILSON, PANTS, 100% POLIESTER	249.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32 129001	GIRLS ATTITUDE, VESTIDO, 94% POLIESTER - 6% ALGODON	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 149001	CHAIRMAN, ESCRITORIO, MOD ARLETTE	1999.00	PZA	NUOVO MODELO
32 156001	HOMETRENDS, CORTINA, TELA, 2 PZAS, MOD MK701424,	429.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32 177004	VALLEY FOODS, DESECHABLES, VASOS, 20 PZAS, MOD NO 16	49.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
32 239005	EVL, BOCINA, ALTAVOZ, 20W, MOD NDR-383	3299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
32 280004	CONAIR, ALACIADORA, MOD CS224SES	699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
32 004010	GAMESA, DULCES, MARIAS, CAJA DE 850 GR	77.65	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32 011002	LA MODERNA, ESPAGUETI, BOLSA DE 200 GR	50.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32 017001	LOMO, MILANESA, A GRANEL	125.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32 017002	LOMO, ESPINAZO, A GRANEL	139.00	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
32 017003	LOMO, BISTEC, A GRANEL	129.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32 017007	CHULETA, A GRANEL	91.66	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32 017010	CHULETA, A GRANEL	172.50	KG	CAMBIO DE MARCA
32 017014	LOMO, TROZO, A GRANEL	132.40	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32 017027	LOMO, TROZO, A GRANEL	126.25	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32 018018	BISTEC, A GRANEL	255.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32 018029	MOLIDA, ESPECIAL, A GRANEL	120.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32 021001	KIR, DE PAVO, CLASICO, A GRANEL	107.40	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32 032006	NOELI, BLANCO, A GRANEL	39.50	KG	CAMBIO DE MARCA
32 034006	NESTLE, ENTERA, NIDO, FORTIFICADA, CLASICA, BOLSA DE 480 GR	206.25	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32 036007	NUTRILECHE, PASTEURIZADA, BOTE DE 1800 ML	20.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
32 037005	POMAS, O/QUESOS, CHEDDAR, PAQ DE 510 GR	156.45	KG	CAMBIO DE MARCA
32 039004	BAFAR, PANELA, A GRANEL	192.13	KG	CAMBIO DE MARCA
32 053006	SAN LAZARO, FRUTA SECA, UVA PASA, S/SEMILLA, BOLSA DE 500 GR	159.60	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32 054014	TORONJA, A GRANEL	45.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32 057003	MIEL, A GRANEL	29.80	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32 070004	LA COSTEÑA, REFRITOS, BAYOS, BOLSA DE 430 GR	53.49	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32 081003	CLEMENTE JACQUES, ENVASADAS, ELOTES, GRANOS, LATA DE 410 GR	43.29	KG	CAMBIO DE MARCA
32 083006	MP, ESTANDAR, BOLSA DE 1800 GR	43.89	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32 084011	MILKYWAY, CHOCOLATE, AMARGO, C/COBERTURA, BARRA DE 48 GR	510.42	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32 087005	GERBER, PAPILLA, COLADO, DE MANGO, 1A ETAPA, FCO 71 GR	195.77	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32 095004	BLASON, REGULAR, AMERICANO, BOLSA DE 400 GR	295.00	KG	CAMBIO DE MARCA
32 098010	MP, NATURAL, BOTELLA DE 1 LT	10.00	LT	CAMBIO DE MARCA
32 100005	JUMEX, DE FRUTAS, BOTE DE 355 ML	35.21	LT	CAMBIO DE MARCA

36 113003	GEORGE, CAMISA, 57% POLIESTER - 43% ALGODON	269.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 118004	L MENTAL, PANTALON, 62% MICROFIBRA - 35% BAMBU - 3% ELASTANO	999.00	PZA	NUOVO MODELO
36 118013	HUMMO, PANTALON, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	329.90	PZA	NUOVO MODELO
36 118016	RANGERS, PANTALON, 84% ALGODON - 14% POLIESTER - 2% ELASTANO	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 119007	RIDERS, PANTALON, 75% ALGODON - 23% POLIESTER - 2% ELASTANO	424.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 120004	WEEKEND, PANTALON, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	299.00	PZA	NUOVO MODELO
36 121016	HUMMO, CHAMARRA, 100% POLIESTER	499.90	PZA	NUOVO MODELO
36 121029	WEEKEND, SUETER P/NIÑA, 100% ACRILICO	299.00	PZA	NUOVO MODELO
36 123001	CARTER'S, P/NIÑA, PANTALETA, PAQ DE 7 PZAS, 100% ALGO	377.32	PAQ	NUOVO MODELO
36 123011	HANES, P/NIÑA, CAMISETA, PAQ DE 2 PZAS, 100% ALGODON	129.00	PAQ	NUOVO MODELO
36 125003	DOLCE, MAMELUCO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	148.95	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 125010	FANTASTIC, TRAJE, 100% ALGODON	229.90	TRAJE	NUOVO MODELO
36 128004	MXSTAZA, VESTIDO, 100% VISCOSA	229.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 129004	CHIKOS, VESTIDO, 100% ALGODON	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 129007	IXCHEL, VESTIDO, 100% LINO, CREMA	1265.65	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 129009	CHERSI, VESTIDO, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	429.00	PZA	NUOVO MODELO
36 135006	LOREN'S, P/NIÑA, ZAPATO, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	549.00	PAR	NUOVO MODELO
36 140004	MOCTEZUMA, ACABADOS, AZULEJO, CEMENTO, BULTO DE 2500 GR, 25	46.13	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
36 142008	CERRAJERO, LLAVE DE SEGURIDAD	150.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
36 142009	CERRAJERO, LLAVE PARA CASA	50.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
36 147002	ENSER, ANTECOMEDOR, 7 PZAS (M-6 SILLAS), MOD HOLANDA	7690.00	JGO	NUOVO MODELO
36 147005	ANTECOMEDOR, 8 PZAS, MOD. VERSALLES	49989.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
36 148005	DE BURO, DECORATIVA, METAL, INDIV. MOD. RERE	3899.00	PZA	NUOVO MODELO
36 150002	COCINA INTEGRAL, 2.40 M, MOD TOKIO	29999.00	JGO	NUOVO MODELO
36 151004	MILENIUM, RECAMARA, DE MADERA, KS, 5 PIEZAS, MOD MUSSO	24999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
36 152007	BOAL, SALA, 3-2-1, MOD SPLASH PISCIS, PATA NUEZ	41999.00	JGO	NUOVO MODELO
36 153001	LAMOSI, PISO SINTETICO, LAMOSI, MOD BELA	115.00	MT2	CAMBIO DE MARCA
36 155006	SMILI, COBERTOR, MATRIMONIAL, 100% POLIESTER, MOD. ANDES	1279.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 155012	DORMIREAL, COLCHA, MATRIMONIAL, GALA 100% MICROFIBRA	1724.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 159005	MIRAGE, MINISPLIT, 1 TON, INVERTER, MOD EWF12IE	7849.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
36 159007	WHIRLPOOL, MINISPLIT, MOD SWA2040Q	12299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36 163004	WHIRLPOOL, LAVADORA, 18 KG, AUT, C/AGITADOR, MD 8MWTW1823WJM	11199.00	UNIDAD	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
36 163005	WHIRLPOOL, SECADORA, 21 KG, AUT, MOD MWGD2040JM	14959.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36 166001	OSTER, 6 VEL, JARRA VIDRIO, MOD BLSTPEG-RPB-013	995.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
36 166005	HAMILTON BEACH, 14 VELOCIDADES, VASO DE VIDRIO, MOD 54221	999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36 173010	PRETUL, PULIDORA, ESMERILADORA, 4/2, 700 WATS, MOD 24035	595.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36 174002	ETCO, LED, 19 WATTS, LUZ BLANCA, MOD ETWB-19C	44.90	PZA	NUOVO MODELO
36 177004	SELECTO BRAND, O/DESECHABLES, PAPEL ALUMINIO, ROLLO 7.60 X 30	34.90	ROLLO	CAMBIO DE MARCA
36 180001	GLADE, AMBIENTAL, BOTE DE 357 GR	69.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
36 181005	BLANCA NIEVES, EN POLVO, BOLSA DE 500 GR	60.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
36 201009	PIRIMIR, O/MED, UROL, CAJA 24 TABLETAS, 100 MG, LAB SANOFI	233.64	CAJA	CAMBIO DE MARCA
36 201010	FAPRIS, O/MED, NEUROL, TABLETAS, DE 50 MG, C/30, LAB ASOFARM	1414.50	CAJA	CAMBIO DE MARCA
36 201011	DOFEREL, O/MED, UROL, CAPSULAS, CAJA DE 30, LAB SYNTHON	832.50	CAJA	CAMBIO DE MARCA
36 201016	EUTEBROL, O/MED, NEUROL, CAJA 20 TABLETAS, 20 MG, LAB RAYERE	227.14	CAJA	CAMBIO DE MARCA
36 203004	MARCHON, LENTES, MICAS BASICAS, MOD 3009	3200.00	PAR	NUOVO MODELO
36 211009	USOS MULTIPLES	1180900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
36 212001	SUZUKI, URBANA, 150 CC, STANDAR, GIXXER 150, MOD 2025	56990.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
36 224002	AUTO, COSTO POR UNA HORA	40.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
36 239001	AUDIOBOX, BOCINA, C/AMPLIFICADOR, C/RUEDAS, MOD ABX150S, 15"	3415.00	UNIDAD	CAMBIO DE MODALIDAD
36 241004	TCL, 55", QLED, 4K, HDR, SERIE Q6SOG	8849.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36 241006	LG, 55", 4K, SMART, WEBS, MOD55UN6955ZUF	14319.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36 241007	SHARP, 50", 4K, ROKU, MOD 4TC50ELBUR	6665.77	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36 241009	JVC, 43", SMART, MOD S143FRF	5182.75	UNIDAD	NUOVO MODELO
36 247004	MATTEL, MUÑECO, JURASIC WORLD, MD TYRANNOSAURUS REX	429.90	JGO	CAMBIO DE MARCA
36 247006	PLAY-DOH, JGO DIDACTICO, KIT VETERINARIO	389.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 247007	FOTORAMA, JGO DE MESA, AJEDREZ, MULTIJUEGOS 4 EN 1, PREMIUM	179.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
36 255001	DISNEY+, AMPLIADO, ESTANDAR, MENSUALIDAD	219.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
36 276001	RESTAURANTE, ENCHILADAS SUIZAS Y CAFE CAPUCHINO	246.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
36 280006	CONAIR, SECADORA, 2 VELOCIDADES, 3 AJUSTES TEMPER, MOD 910ES	999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36 284002	HINDS, CORPORAL, LIQUIDA, CLASICA, BOTE DE 400 ML	129.75	LT	CAMBIO DE MARCA
36 290004	PETALO, PAPEL HIGIENICO, PAQ DE 16 ROLLOS DE 234 HOJAS C/U	75.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
36 290005	KLEENEX, PAÑUELOS, PAQ DE 180 HOJAS	63.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
36 290009	KLEENEX, PAPEL HIGIENICO, COTTONELLE, SOFT, PAQ DE 24 ROLLOS	198.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
36 298002	INHUMACION, PAQ NECESIDAD INMEDIATA, BASICO	15000.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
36 299003	NOTARIO, RATIFICACION DE FIRMA, P/PERSONA FISICA	600.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
36 060004	POZOLERO, A GRANEL	45.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
36 022007	ENTERO, A GRANEL	80.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
36 026003	MAZATUN, ATUN, EN ACEITE, LATA DE 130 GR	141.54	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
36 074009	GARBANZO, BOLSA DE 250 GR	60.00	KG	CAMBIO DE MARCA
36 090005	MCCORMICK, MAYONESA, CLASICA, FCO DE 228 GR	137.67	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
36 109009	UMBRO, BLUSA, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	269.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 111006	CUIDADO CON EL PERRO, CALCETINES, 2 PZAS, 73% ALGODON - 25%	59.90	PAQ	NUOVO MODELO
36 118005	GUISSEPI, PANTALON, 100% POLIESTER	249.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 123008	EXTRA BELLEZA, P/NIÑA, CAMISETA, 100% POLIESTER,	29.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 123011	CUIDADO CON EL PERRO, P/NIÑO, BOXER, 3 PZAS, 50% ALGODON - 5	179.00	PAQ	NUOVO MODELO
36 123015	KIDS MODA JUVENIL, P/NIÑO, CAMISETA, 100% ALGODON	99.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 124005	ILUSION, PANTALETA, 96% POLIAMIDA - 4% ELASTANO	99.50	PZA	NUOVO MODELO
36 128013	JNS JEANIOUS, VESTIDO, 90% ALGODON - 10% POLIESTER	869.00	PZA	NUOVO MODELO
36 128015	GEORGE, VESTIDO, 100% VISCOSA	349.00	PZA	NUOVO MODELO
36 129002	MILON, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	1199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 129007	DISNEY, BLUSA, 100% POLIESTER	79.00	PZA	NUOVO MODELO
36 129008	CHEROKEE, VESTIDO, 100% ALGODON	379.00	PZA	NUOVO MODELO
36 129009	CHERSI, VESTIDO, 100% POLIESTER	399.00	PZA	NUOVO MODELO
36 132008	KIWI, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	119.00	PAR	NUOVO MODELO
36 147002	IKAL, COMEDOR, 7 PZAS (M-6S), MOD MALAGA	15699.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
36 150004	DACE, PORTA GARRAFON, MOD EAPT01	2999.00	PZA	NUOVO MODELO
36 154001	LIMPIN, BLANCOS, AGARRADERA, GABARDINA, 20 X 20 CM	39.00	PZA	NUOVO MODELO
36 158001	LOFT HOME, DE BAÑO, CHENILLE	849.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 162006	SAMSUNG, 1.1 PIES, SHEFF	4399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36 163004	MABE, LAVADORA, 20 KG	14999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
36 163005	ACROS, LAVADORA, 20 KG, MOD SKU8002132	4999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
36 164004	MABE, 19 PIES, AUT, 2 PTAS, MOD RMS 5101	17490.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
36 164005	MABE, 11 PIES, EN ALUMINIO, C/DESP DE HIELO	13499.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
36 168001	METALTEX, CUCHILLO, RUSTIQUE, PARA CARNE	159.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 174002	PHILIPS, AHORRADOR, 100 W, SPIRAL, LUZ CALIDA, ECOHOME	119.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 191002	TABCIN, TABLETAS, EFERVECENTE 12 PZAS, DE 324 MG, LAB BAYER	44.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
36 197004	SENSIBIT, TABLETAS, D NF, CAJA C/12, LAB LIOMONT	43.75	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
36 211005	USOS MULTIPLES	1170000.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
36 212008	CAN-AM, CUATRIMOTO, OUTLANDER XMR 1000, MOD 2024	369900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
36 228001	RUTA 15 - 1	10.00	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
36 228002	RUTA MOLOLOA - ARAMARA	10.00	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
36 229001	COMBI, RUTA 2 CENTRO - CANTERA - HOSPITALES	10.00	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
36 229002	COMBI, RUTA VALLE REAL - SAUCES 2	10.00	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
36 239004	POWER BLOCK, BOCINA, PORTATIL 6.5", INALAMBICA, 20000 WATS	1399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36 240002	ROKU EXPRESS 4K, STREAMING, MOD 3940MX	1449.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36 241002	SAMSUNG, 55", SMART TV, ULTRA HD4K	13999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36 241003	HKPRO, 43", SMART, TV, ROKU, MOD HKP43R01/R02	5199.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
36 242010	FOTOGRAFO, 6 FOTOS A COLOR, TAMAÑO PASAPORTE	100.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD

37	246003	ACTIVISION, CONSOLA, DISCO, XBOX ONE, CALL OF DUTY	1599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
37	247006	FOTORAMA, JGO DE MESA, TURISTA, DISNEYLAND, CHICO	159.00	JGO	NUOVO MODELO
37	248008	ADIDAS, EQUIPO Y ACC, GUANTES, P/FUTBOL, COPA CLUB	675.88	PAR	CAMBIO DE MARCA
37	255004	SKY, AMPLIADO, 119 CANALES, MENSUAL	419.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
37	261001	NUOVO VALLARTA, TERRESTRE, 3 NOCHES, TODO INCLUIDO, 5 ESTREL	21319.67	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
37	284003	PONDS, FACIAL, ACLARADORA C/FILTRO UV, ENVASE 100 G	693.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
37	292002	ALWAYS, TOALLAS, NOCHE, SUAVE, C/ALAS, PAQ DE 22 PZAS	81.50	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
37	293011	TODO MODA, BISUTERIA, ARETES, LARGOS, CIRCULOS DORADOS	100.11	PAR	NUOVO MODELO
38	094002	LOS PORTALES, REGULAR, TRADICIONAL, FCO DE 45 GR	639.78	KG	CAMBIO DE MARCA
38	113011	NFL, PLAYERA, 100% POLIESTER	49.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
38	118008	INDIGO RAM, PANTALON, 80% ALGODON - 20% POLIESTER	159.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
38	120010	KING VER, PANTALON, 93% ALGODON - 3% ELASTANO	199.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
38	121025	WEEKEND, CHAMARRA, 100% POLIESTER	499.00	PZA	NUOVO MODELO
38	123012	STAR TREE, P/NIÑO, CAMISETA, 100% ALGODON	39.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
38	126003	PORTO SUR, SACO, 100% POLIESTER	529.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38	128003	LOB, FALDA, 100% POLIESTER	549.00	PZA	NUOVO MODELO
38	130004	PLANCHADO, PZA	17.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
38	147002	COLOSO, COMEDOR, 6 PZAS, (M-5S), MOD IZAN	11399.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
38	151008	VALMAR, LITERA, INDIVIDUAL, MOD ARMY	4685.00	PZA	NUOVO MODELO
38	155005	BABY MINK, COLCHA, 100% POLIESTER	279.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38	159003	HISENSE, MINISPLIT, 1 TONELADA, MOD AT121CK	9949.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
38	160005	KOBLENZ, ASPIRADORA, MOD YCV-1400	1999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
38	168005	TRAVESSA, VOLTEADOR, MOD RANURAS DE ACERO	56.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38	173003	GRUPO J E, BOMBA DE AGUA, CENTRIFUGA DE 1 HP	3152.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
38	241004	SONY, 55", MOD XD-50X77L	11624.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
38	241006	SAMSUNG, 65", SMART TV, LED, MOD UN65CU7000FXZX	13999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
38	242002	GOPRO, CAMARA DE VIDEO, MOD CHDX121RW	8299.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
38	246005	NINTENDO SWITCH, VIDEOJUEGO, DISCO, MOD MARIOKART DELUXE 8	1395.00	PZA	NUOVO MODELO
38	259003	PROCESO, MENSUAL, EJEMPLAR	70.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	271002	WHISKY, BEBIDA, ETIQUETA NEGRA, COPA DE 50 ML	165.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	283002	COLGATE, CREMA DENTAL, SENSITIVE, TUBO DE 74 ML	1581.08	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
38	291005	HERBAL ESSENCES, FIJADOR, CREMA, GRANADA, BOTELLA DE 300 ML	150.83	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
39	003008	ZUCARITAS, DE MAIZ, HOJUELAS, CAJA DE 650 GR	100.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
39	017004	LOMO, BISTEC, A GRANEL	130.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
39	017022	LOMO, TROZO, C/HUESO, A GRANEL	130.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
39	018013	COSTILLA, P/ASAR, A GRANEL	121.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
39	018029	COSTILLA, P/COCIDA DE 2DA, A GRANEL	140.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
39	022001	EN PZAS, PECHUGA, C/HUESO, A GRANEL	94.90	KG	CAMBIO DE MARCA
39	038001	LALA, AMERICANO, PAQ DE 288 GR	194.44	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
39	103002	ABSOLUT, VODKA, LIME, BOTELLA DE 750 ML	369.66	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
39	103005	RICARD, ANIS, BOTELLA DE 700 ML	828.17	LT	CAMBIO DE MARCA
39	106005	LAMBRUSCO, ROSADO, ROSSO TAVERNELLO, BOTELLA 750 ML	225.23	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
39	111002	PERRY ELLIS, CALCETINES, PAQ 3 PARES, 100% ALGODON	129.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
39	123011	REFILL, P/NIÑO, BOXER, PAQ 3 PZAS, 96% POLIAMIDA - 4% ELASTA	189.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
39	123021	BABY CREYSI, P/NIÑA, PANTALETA, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	81.16	PZA	CAMBIO DE MARCA
39	123023	DISNEY, P/NIÑA, PANTALETA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	89.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
39	123025	CYLYO, P/NIÑA, BRASIER, 93% ALGODON - 7% ELASTANO	69.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
39	151005	RECAMARA, 3 PZAS, KING SIZE, MOD NUEVA JERSEY	12499.00	JGO	NUOVO MODELO
39	152009	SALA, MODULAR, TELA GRISI, 100% POLIESTER	27999.00	JGO	NUOVO MODELO
39	155002	MAINTAYS, EDREDON, MATRIMONIAL, TIPO JERSEY, 100% ALGODON	650.00	JGO	NUOVO MODELO
39	181001	CARISMA, EN POLVO, BOLSA DE 1 KG	49.00	KG	CAMBIO DE MARCA
39	201001	KRIADEX, O/MED, PSIQ, 30 DE 2 MG, LAB PSICOFARMA	326.40	CAJA	CAMBIO DE MARCA
39	201004	LAGRICEL, O/MED, OPTAL, OFTENOF, 4 MG/ML, FCO DE 10 ML, LA	538.30	FCO	CAMBIO DE MARCA
39	201006	ARTELAC, O/MED, OPTAL, FCO DE 10 ML, LAB BAUSCH & LOMB	544.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
39	201008	VENLAFAXINA, O/MED, PSIQ, 10 DE 150 MG, LAB AMSA	315.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
39	201015	NEFRYL, O/MED, UROL, FCO DE 100 MG/120 ML, LAB ARMSTRONG	448.69	FCO	CAMBIO DE MARCA
39	201018	NEURONTIN, O/MED, NEUROL, GABAPENTINA, 15 DE 300 MG, LAB PFI	655.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
39	241004	SONY, 50", LED, HD 4K, MOD KD-50X77L UCM	12999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
39	249013	NATURALES, PLANTA, TOMILLO, PZA	30.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
39	276003	REST, SOPA AZTECA, MILANESA RES, POSTRE Y REFRESCO	300.00	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
39	283005	CLINIC, CEPILLO, NIÑO, MOD GUITARRA	11.20	PZA	NUOVO MODELO
39	290004	SUAVEL, PAPEL HIGIENICO, PAQ DE 16 ROLLOS, 200 HOJAS DOBLES	45.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
39	292004	NATURELLA, TOALLAS, MANZANILLA, C/ALAS, REGULAR, PAQ DE 16 P	35.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
39	293002	BISUTERIA, COLLAR, DE PERLA CULTIVADA BLANCA	200.00	PAR	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
39	293003	CASIO, RELOJ, P/HOMBRE, EXTENSIBLE PLASTICO, M F-105W-1AQ	649.00	PZA	NUOVO MODELO
39	294001	COPPE, PARAGUAS, 100% SINTETICO, MOD	200.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39	294014	O/ACC, LLAVERO, SILICON, COLORES, DIVERSOS DISEÑOS	45.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
40	003004	KELLOGG'S, MIXTO, SPECIAL K, CHOCOLATE, CAJA DE 126 GR	297.62	KG	CAMBIO DE MARCA
40	003007	KELLOGG'S, DE MAIZ, CORN POPS, CAJA DE 590 GR	152.61	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
40	004004	GAMESA, SALADAS, PAQ DE 186 GR	145.16	KG	CAMBIO DE MARCA
40	004009	GAMESA, SALADAS, SALADITAS, PAQ DE 137 GR	124.09	KG	CAMBIO DE MARCA
40	010008	CONCHA, PZA	9.13	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
40	018016	BISTEC, BOLA, A GRANEL	192.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
40	028001	CALAMARES, FILETES, A GRANEL	165.75	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
40	042005	KEFIR, L FERMENTADO, BOTE DE 946 ML	114.17	LT	CAMBIO DE MARCA
40	042009	YOPLAIT, P/BEBER, BOTE DE 242 ML	56.61	LT	CAMBIO DE MARCA
40	075001	O/LEGUMBRES, ESPINACAS, MANOJO	8.50	MANOJO	CAMBIO DE PRESENTACION
40	105004	JOSE CUERVO, REPOSADO, BOTELLA DE 990 ML	278.54	LT	CAMBIO DE MARCA
40	110006	OYSHO, TINES, PAQ DE 3 PZAS, 100% ALGODON	259.00	PAQ	NUOVO MODELO
40	113009	STFASHION, PLAYERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	219.00	PZA	NUOVO MODELO
40	115009	WEEKEND, PAÑALERO, 100% ALGODON	129.00	PZA	NUOVO MODELO
40	123024	WEEKEND, P/NIÑA, CAMISETA, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	79.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	123025	SKINY, P/NIÑO, BOXER, PAQ DE 3 PZAS, 85.5% ALGODON - 10% POL	349.00	PAQ	NUOVO MODELO
40	128003	PIERRE CARDIN, SACO, 100% POLIESTER	899.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	135008	BABY COLOR, P/BEBE, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	279.00	PAR	NUOVO MODELO
40	152006	TORRE FUENTE MP, SALA, MODULAR, TIPO L, MOD DUBLIN	19578.64	JGO	NUOVO MODELO
40	153002	TERSA, ALFOMBRA, MOD GLADIADOR VIII,	315.00	MT2	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
40	155004	MAINSTAYS, EDRECOLCHA, MATRIMONIAL, 100% POLIESTER	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	159003	MABE, MINISPLIT, 1 TON, MOD MMT12CABWCAM8	8299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
40	161003	ACROS, 6 QUEM, 30", DE PISO, MOD AFR2000	8999.00	UNIDAD	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
40	161005	KOBLENZ, 6 QUEM, MOD EKE-6001396	11699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
40	161007	KOBLENZ, 6 QUEM, 30", DE PISO, MOD EK-1131 CD-NIHIF	9290.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
40	161009	WHIRLPOOL, 6 QUEM, DE PISO, ACERO INOXIDABLE, MOD WFR3000D	9099.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
40	167008	T-FAL, DURILUM, MOD FV2808X0	770.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
40	171009	STARHAUS, PORTARRETRATO, MOD 483405	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	173008	TRUPER, ESMERILADORA, MOD ESM 41/2 A9	1199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
40	201001	FEMISAN, G OBST, CREMA VAGINAL, 100 MG/5G, TUBO DE 400 MG, L	363.75	TUBO	CAMBIO DE MARCA
40	201002	NAZIL, O/MED, OPTAL, FCO DE 15 ML, LAB SOPHIA	72.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
40	201004	UROCLASIO NF, O/MED, UROL, 30 G/5 G, FCO DE 150 ML, LAB ITAL	445.69	FCO	CAMBIO DE MARCA
40	201005	NAZIL, O/MED, OPTAL, GOTAS, FCO 15 ML, LAB SOPHIA	72.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
40	201009	PISAURIT, O/MED, NEUROL, CAPSULAS, 28 DE 20 MG, LAB PISA	329.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
40	201011	TALPRAMIN, O/MED, PSIQ, TABLETAS, 20 DE 25 MG, LAB PSICOFARMA	362.50	CAJA	CAMBIO DE MARCA
40	201017	MEDIMART, O/MED, PSIQ, TABLETAS, 40 DE 20 MG, LAB PSICOFARMA	170.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
40	201020	YASMIN, P FAM, COMPRIMIDOS, 28 DE 3 MG/0.02 MG, LAB BAYER	456.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
40	214006	MP, MOD D34-78	7999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	228001	RUTA 7, AHUATEPEC - COLONIA PROGRESO	13.00	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
40	239006	ALIEN PRO, BOCINA, MOD SB90	1999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
40	248007	ADIDAS, EQUIPO Y ACC, BALON, P/FUTBOL, MOD 1P1648	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA

40 260003	LEFORT, CARPETA, 1 PULG, ARILLO REDONDO, 225 HOJAS, AZUL MAR	105.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 260018	ESTRELLA, CUADERNO, FORMA FRANCESA, C/ESPIRAL, 100 HOJAS	23.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 274006	COCINADA, GRANDE, DE PEPPERONI	99.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40 277008	POR NOCHE EN BASE A OCUPACION DOBLE, TARIFA TURISTICA	2230.00	TARI/D	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40 280008	CONAIR, SECADORA, 1875 WATTS, MODELO IONICA TURBO	595.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
40 288011	MORALES, ART DE TOCADOR, CEPILLO	27.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
40 294019	SAHARA, BOLSA, MOD 372009010	429.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 002003	ACT II, PALOMITAS, P/MICROONDAS, MANTEQUILLA, BOLSA DE 80 GR	161.25	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
41 033004	MP, O/LECHES, DE COCO, CAJA DE 6 BOTES DE 946 ML,	32.77	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
41 033011	EL OASIS, DE SOYA, EN POLVO, ALMENDRA, BOLSA DE 500 GR	170.00	KG	CAMBIO DE MARCA
41 037010	AÑEJO, A GRANEL	140.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
41 081003	SERPIS, ENVASADAS, ACEITUNAS, S/HUESO, FCO DE 340 GR	158.82	KG	CAMBIO DE MARCA
41 087002	GERBER, PAPILLA, COLADO, MANZANA, ETAPA 2, FCO DE 100 GR	125.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
41 090003	MCCORMICK, MAYONESA, C/ JUGO DE LIMON, FCO DE 390 GR	112.82	KG	CAMBIO DE MARCA
41 123018	FUZION, P/NIÑO, BOXER, 100% POLIESTER	19.99	PZA	NUOVO MODELO
41 125002	CUIDADO CON EL PERRO MP, PANTALON, 97% ALGODON - 3% ELSTANO	69.90	PZA	NUOVO MODELO
41 128002	BASIC, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	299.00	PZA	NUOVO MODELO
41 128004	METROPOLIS, VESTIDO, 100% POLIESTER	399.00	PZA	NUOVO MODELO
41 150006	MOBI, ALACENA, CHOCOLATE, MOD IRLANDA	4999.00	PZA	NUOVO MODELO
41 153001	TERZA, PISO SINTETICO, 2.40 MT2, MOD T04-10700-01424	768.00	MT2	CAMBIO DE MARCA
41 155005	ELEFANTINO, COLCHA, MAT, 100% POLIESTER, MOD ARCE	544.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 176003	EVEREADY, AAA, GOLD, ALCALINA, PAQ DE 6 PZAS	125.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
41 201005	CITOX, O/MED, PSIQ, TABS, 14 DE 20 MG, LAB SUN PHARMA	522.33	CAJA	CAMBIO DE MARCA
41 202001	ZUUM, ANTISEPTICO, KLIN'S SPRAY, BOTE DE 480 ML	49.90	BOTE	CAMBIO DE MARCA
41 203003	CALVIN KLEIN, LENTES, AMAZON, METALICO, MOD RB6375	3099.00	PZA	NUOVO MODELO
41 240007	SONY, BLU-RAY, MOD BDP-S3500	2894.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
41 245001	ROCKSTAR, GUITARRA ELECTRICA, AZUL, MOD 026-SK	3600.00	PZA	NUOVO MODELO
41 278004	CORTE DE CABELLO, DAMA	190.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 293011	STP, RELOJ, P/HOMBRE, MOD KRONOS TREK	803.92	PZA	NUOVO MODELO
41 043002	EL FARO, ACEITE, MIXTO, BOTELLA DE 900 ML	47.67	LT	CAMBIO DE MARCA
41 091003	CLEMENTE JACQUES, CATSUP, BOTE DE 220 GR	65.91	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
41 104003	MOCAMBO, AÑEJO, SOLERA, BOTELLA DE 1 LT	110.50	LT	CAMBIO DE MARCA
41 112007	DUREX, CALCETAS, 99% POLIAMIDA - 1% ELASTANO	44.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
41 114004	REFILL, CAMISA, 100% ALGODON	249.00	PZA	NUOVO MODELO
41 126007	WALL STREET, SACO, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	899.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 161001	KOBLENZ, 6 QUEM, 30", MOD EKE-505F	12249.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
41 161002	ACROS, 6 QUEM, 30", MOD AFR2110	7089.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
41 162003	WHIRLPOOL, 1.1 PIES, MOD WM1211D	2849.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
41 174002	AKSI, AHORRADOR, 15 WATTS, MOD ESPIRAL	32.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
41 181001	ACE, EN POLVO, LIMPIEZA INSTANTANEA, BOLSA DE 756 GR	46.30	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
41 190002	AMIFARIN, CAPSULAS, 12 DE 500 MG, LAB WANDEL	60.01	CAJA	CAMBIO DE MARCA
41 211002	SUBCOMPACTO	540070.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 211006	COMPACTO	443400.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 260004	BACO, MARCADOR, BACOLORETTOS, PLUMINES, PAQ DE 6 PZAS	35.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
41 271001	BEBIDA, WHISKY, ETIQUETA ROJA, COPA	70.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 001002	VILLACAMPO, BLANCO, SUPER EXTRA, BOLSA DE 500 GR	30.00	KG	CAMBIO DE MARCA
41 004003	CUETARA, SALADAS, SALADAS, CAJA DE 330 GR	116.67	KG	CAMBIO DE MARCA
41 026004	DOLORES, SARDINA, EN SALSA DE TOMATE, LATA DE 425 GR	103.53	KG	CAMBIO DE MARCA
41 036002	BEVI, SABORIZADA, DE CHOCOLATE, BOTELLA DE 240 ML	62.50	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
41 041002	MI CAPRICHIO, ASADERO, PAQ DE 300 GR	316.33	KG	CAMBIO DE MARCA
41 053002	MP, FRUTA SECA, CIRUELA PASA, PAQ DE 250 GR	260.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
41 070009	RANCHERITA, REFRITOS, PERUANOS, BOLSA DE 430 GR	50.00	KG	CAMBIO DE MARCA
41 075008	O/VERDURAS, BROCOLI, A GRANEL	47.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
41 115001	MP, PAÑALERO, 100% ALGODON	138.90	PZA	NUOVO MODELO
41 119006	MILANO MP, PANTALON, 61% ALGODON - 22% POLIESTER - 15% VISCO	199.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 120001	TIGER'S JEANS, BERMUDAS, 100% ALGODON	127.42	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 123025	GIRLS ACTITUDE, P/NIÑA, COORDINADO, PAQ DE 2 PZAS, 65% POLIE	89.00	PAQ	NUOVO MODELO
41 125003	OPTIMA MP, VESTIDO, 100% ALGODON	99.90	PZA	NUOVO MODELO
41 128008	SYMPHONY, VESTIDO, 100% RAYON	299.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 129005	MILANO MP, PANTALON, 48% ALGODON - 34% POLIESTER - 16% VISCO	279.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 140003	MAXIMO, MATERIAL, YESO, A GRANEL	16.00	KG	CAMBIO DE MARCA
41 146001	RESTONIC, INDIVIDUAL, MOD CONFORT FIRME	5467.39	PZA	NUOVO MODELO
41 146008	AMERICA, KING SIZE, MOD SWEET	7899.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 152005	HAUS, SOFA, MOD FONTANA	16149.30	PZA	NUOVO MODELO
41 162004	WINIA, 0.7 PIES, MOD KOS-62HB	1539.71	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
41 163011	MABE, SECADORA, 19 KG, MOD SMG26N5MNBAB	10838.58	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
41 164009	SAMSUNG, 12 PIES, MOD RT35DG5224S9EM	12999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
41 165016	OSTER, CAFETERA, 12 TAZAS, MOD 2196292	1099.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
41 166004	T-FAL, 9 VEL, ULTRAFORCE, MOD LN8108M	1599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
41 171004	ORFEBRERIA, TORTUGA DE OXIDIANA CON OJO DE GATO	600.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 171005	PANNA, PERSIANA, CORTINERO, DE TENSION, MOD 144	99.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 172007	COMBAT, MATAMOSCAS, MOD EK-4	7.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 175002	SILER, PASTA P/SOLDAR, BOTE DE 75 GR	45.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
41 175009	PRETUL, MARTILLO, MOD MP-16	115.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
41 187004	ROSITA, VELADORA, DE PARAFINA, MOD SEMANAL	35.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 201005	KRYTANTEC, O/MED, OFTAL, SOLUCION, FCO DE 5 ML, LAB SOPHIA	869.50	FCO	CAMBIO DE MARCA
41 211001	COMPACTO	395900.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 213003	JAGUAR, MONTAÑA, R-20, 1 VEL, MOD PEREGRINA	2550.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
41 213010	HUFFY, CRUISER, R-24, 1 VEL, MOD M4619	4790.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
41 230002	CUOTA FIJA, AEROPUERTO - CENTRO	200.00	VIAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 240001	ROKU EXPRESS, STREAMING, MOD ROC3960MX	895.00	RENTA	CAMBIO DE MARCA
41 240009	AMAZON, STREAMING, FIRE TV STICK LITE, MOD E4GE9R	899.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
41 241009	JVC, 50", SMART TV, 4K, UHD, MOD SI50UR	5299.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
41 244008	CLARO VIDEO, PELICULA, STREAMING, DUNA PARTE DOS	199.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 262003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2695.83	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 264001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2325.00	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 265004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	5212.50	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
41 275004	ASADO, PZA	179.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
41 281008	GUILLETTE, RASTRILLO, PRESTOBARBA, ULTRA GRIP 2, PAQ 2 PZAS	26.46	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
41 289004	AFFECTIVE, ADULTO, PROTECT, GRANDE, PAQ DE 10 PZAS	121.60	PAQ	CAMBIO DE MARCA
41 295003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2443.75	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 295005	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3878.33	COSTO/	CAMBIO DE MODALIDAD
41 004001	GAMESA, SALADAS, SALADITAS, PAQ DE 186 GR	88.71	KG	CAMBIO DE MARCA
41 004002	GAMESA, SALADAS, SALADITAS, PAQUETE DE 186 GR	118.28	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
41 017001	PULPA, BISTEC, MILANESA, A GRANEL	126.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
41 018006	COSTILLA, DE RES, A GRANEL	126.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
41 018011	CORTES ESP, SIRLOIN, A GRANEL	227.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
41 018013	CORTES ESP, FILETE, A GRANEL,	225.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
41 018017	BISTEC, DIEZMILLO, A GRANEL	191.25	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
41 054007	TORONJA, A GRANEL	35.08	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
41 078002	CHIP'S, FUEGO, BOLSA DE 62 GR	322.74	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
41 082007	A GRANEL	22.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 107004	ESTRELLA, CLARA, LATON, DE 473 ML	48.10	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 123004	MP, P/NIÑO, CAMISETA, PAQ 2 PZAS, 100% ALGODON	139.00	PAQ	NUOVO MODELO
41 123010	BABY CREYSI, P/NIÑA, CORPINO, FLORES BCO, TALLA 10, 100% ALG	79.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 123013	MAYORAL, P/NIÑA, CAMISETA, DE TIRANTES, TALLA 8, 100% ALGODO	129.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 148002	LEDVANCE, DE TECHO, LED, ECO BLANCO, CELLING 14.5W	119.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 150002	ESTELA, BANCO, MADERA, CON RESPALDO, MOD UNICO	1590.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

44	155005	COBIJA, LIGERA, MATRIMONIAL	270.00	PZA	NUEVO MODELO
44	201005	VIAGRA, O/MED, UROL, TABLETAS 4, DE 50 MG, LAB PFIZER	976.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
44	201006	SOLDIN, O/MED, OFTAL, GOTAS, 10 ML, IMG/3.5/1ML, LAB PISA	58.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
44	201007	TOPAMAX, O/MED, PSIQ, TABLETAS, 20 DE 100 MG, LAB JANSSEN	1274.80	CAJA	CAMBIO DE MARCA
44	201008	ANAPSIQUE, O/MED, PSIQ, 25 MG, 50 TAB, LAB PSICOFARMA	403.10	CAJA	CAMBIO DE MARCA
44	286001	ZEST, BARRA, AQUA, PZA DE 135 GR	155.56	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
45	003002	BEST CHOICE, DE MAIZ, CORN FLAKES, BOLSA DE 450 GR	74.72	KG	CAMBIO DE MARCA
45	025001	MENUDO, A GRANEL	100.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
45	027001	SELECTA, CRUDO, S/CABEZA, GRANDE, BOLSA DE 454 GR	438.33	KG	CAMBIO DE MARCA
45	070002	LA COSTEÑA, REFritos, NEGROS, BOLSA DE 430 GR	31.80	KG	CAMBIO DE MARCA
45	114001	DINOKID2, PLAYERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	99.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
45	121011	NAUTIC BAY, SUDADERA, 100% ALGODON	349.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
45	125002	CHURUM BEL, PANTALON, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	149.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
45	125003	BABY CREYSI, MAMELUCO, 100% POLIESTER	179.00	PZA	NUEVO MODELO
45	129006	BOBBY JACK, VESTIDO, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	99.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
45	146003	HEUMAN BRAND, INDIVIDUAL, MOD VOLANS ADVANCED	13449.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
45	148003	TECNOLITE, PLAFON, LUZ DE DIA, MOD PTLED01265	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
45	151003	HEUMAN BRAND, BASE P/COLCHON, MOD CYGNUS	5069.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
45	159002	MIRAGE, MINISPLIT, 110V, MOD AC-SETCMF120J	7900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
45	159004	MIDEA, MINISPLIT, 1TON, 110V, MOD MAS12C1ECSC	8599.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
45	171003	HAUS, ESPEJO, DE PARED, RECTANGULAR, MOD CONTEMPORANEO	1399.00	PZA	NUEVO MODELO
45	183001	ZOTE, BARRA, ROSA, DE 400 GR	64.75	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
45	190001	DENVAR, CAPSULAS, 10 DE 400 MG, LAB MERCK	1356.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
45	213004	MERCURIO, MONTAÑA, R-24, 7 VEL, MOD DS ZTX	4899.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
45	215004	ZEETEX, RIN 17, 225/65R17, MOD HT1000	2890.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
45	220002	LAVADO, AUTO CHICO	100.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	240003	ROKU, STREAMING, EXPRESS, MOD 3930MX	899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
45	242001	FOTOGRAFO, EVENTO SOCIAL, PAQ BASICO, POR 4 HORAS	2500.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	244002	DEEZER, MUSICA, STREAMING, PREMIUM, MENSUAL	139.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	244004	ARIOLA RECORDS, MUSICA, CD, LP, RECUERDOS, JUAN GABRIEL	589.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
45	280001	REVLON, ALACIADORA, SUAVE Y RAPIDO, MOD RVST2082LA1N2	475.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
45	287001	BIOSCENTS, FRAGANCIA CORP, FRESSIA RADIANTE, FCO DE 250 ML	69.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
45	289002	KLEENBEBE, GRANDE, ABSORSEC, ETAPA 4, PAQ DE 14 PZAS	65.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
46	001004	PAISA, BLANCO, SUPER EXTRA, BOLSA DE 1 KG	27.00	KG	CAMBIO DE MARCA
46	015003	AURORAS, BLANCAS, BOLSA DE 20 PZAS	45.99	BOLSA	CAMBIO DE MARCA
46	033002	A DE COCO, O/LECHES, DE COCO, ORIGINAL, S/AZUCAR, BOTE DE 1	50.38	LT	CAMBIO DE MARCA
46	042003	CHOBANI, BATIDO, GREEK, STRAWBERRY, BOTE DE 907 GR	169.79	KG	CAMBIO DE MARCA
46	096002	PRONTO, EN POLVO, CHOCO KIWI, BOLSA DE 350 GR	94.00	KG	CAMBIO DE MARCA
46	120010	DENVERS, PANTALON, 60% ALGODON - 40% POLIESTER	315.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
46	124003	PINK, BRASIER, 85% POLIAMIDA - 15% ELASTANO	145.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
46	153003	LAVIN, TAPETE, P/SALA, MOD OPTIKA T9044	5600.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
46	165001	TURMIX, EXTRACTOR DE JUGOS, MOD TUO3CYCLONE	1399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
46	190001	AMOXICLA BID, TABLETAS, 14, DE 875/125 MG, LAB PISA	409.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
46	212002	VENTO, URBANA, THYNDERSTAR, 300 CC, MOD 2024	39999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
46	239004	PIONEER, AUTO ESTEREO, C/4 BOCINAS, MOD DEH-S4250BT	3299.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
46	283004	ORAL-B, ENJUAGUE, PRO SALUD, MENTA, BOTELLA DE 250 ML	212.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
46	290003	ELITE, PAÑUELOS, DESECHABLES, 6 PAQ C/10 PZAS C/U	27.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
47	013001	PASTEL, 3 LECHEs, SABOR FRESA, A GRANEL	329.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
47	015001	TIA ROSA, TORTILLINAS, BOLSA C/10 PZAS, DE 200 GR	100.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
47	091004	MOLE, EN POLVO, VERDE, BOLSA DE 250 GR	88.80	KG	CAMBIO DE MARCA
47	100003	BOING, DE FRUTAS, ENVASE DE 1 L	25.50	LT	CAMBIO DE MARCA
47	128006	MP, VESTIDO, 100% VISCOsa	299.00	PZA	NUEVO MODELO
47	155003	STARHAUS, COLCHA, KS, 100% POLIESTER, JGO DE 3 PZAS, MOD ALASK	499.00	JGO	NUEVO MODELO
47	164001	ATVIO, 9.4 PIES, SDS, GRAFITO, MOD AT-9.4TMS	9999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
47	164003	SAMSUNG, 12 PIES, COLOR GRIS, MOD RT35DG5224S9EM	13999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
47	173003	ADIR, BOMBA DE AGUA, PERIFERICA, 1/2 HP, MOD 185-A	528.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
47	201006	DETRUSITOL, P FAM, TAB, 28 DE 2 MG, LAB PFIZER	809.93	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
47	241003	VIOS, 50 PULGADAS, SMART UHD, MOD VI-50T232	6444.50	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
47	248001	STARTER, EQUIPO Y ACC, BALON, DE FUTBOLL, #5	175.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
47	287001	MILLION, AGUA DE TOCADOR, PACO RABANNE, FCO DE 100 ML	2499.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
47	292004	SABA, TOALLAS, NOCTURNA, C/ALAS, C/8 PZAS	45.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
48	015002	DEL HOGAR, BOLSA DE 300 GR	66.67	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
48	040005	LA VILLITA, MANCHEGO, PAQ DE 200 GR	260.00	KG	CAMBIO DE MARCA
48	045002	NOCHEBUENA, S/SAL, BARRA, 90 GR	283.33	KG	CAMBIO DE MARCA
48	071009	SALADETTE, A GRANEL	44.95	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
48	073002	FLOR AZTECA, PICADOS, EN SALMUERA, BOLSA DE 1KG	54.95	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
48	075001	O/VERDURAS, BERENJENA, A GRANEL	47.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
48	075004	O/VERDURAS, AJO, A GRANEL	165.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
48	081003	LA COSTEÑA, ENVASADAS, ELOTES, LATA DE 220 GR	64.77	KG	CAMBIO DE MARCA
48	086002	HOLANDA, HELADO, CHOCOLATE, BOTE DE 900 ML	73.33	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
48	088002	RIKO POLLO, DE POLLO, C/TOMATE, CAJA DE 110 GR	90.91	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
48	089004	PRONTO, DE AGUA, RINDE 1 LT, DE FRESA, CAJA DE 84 GR	226.19	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
48	094003	MY BRAND, REGULAR, FCO DE 100 GR	46.95	FCO	CAMBIO DE MARCA
48	097007	VITTE, DESHIDRATADO, MANZANILLA, CAJA DE 30 GR	823.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
48	103005	WYBOROWA, VODKA, BOTELLA DE 700 ML	292.09	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
48	107004	CHARRO, ARTESANAL, AMBAR, BOTELLA DE 355 ML	154.93	LT	CAMBIO DE MARCA
48	112005	ELECZION MP, CALCETAS, 100% POLIESTER,	29.99	PAQ	CAMBIO DE MARCA
48	115003	BABY COLORS, PAÑALERO, PAQ DE 5 PZAS, 60% ALGODON - 40% POLI	269.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
48	122002	MILANO MP, CAMISETA, 100% ALGODON	69.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
48	123011	BABY CREYSI, P/NIÑO, TRUSA, PAQ DE 2 PZAS, 100% POLIESTER	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
48	128001	OPPS JEANS MP, VESTIDO, 100% POLIESTER	399.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
48	132006	VIZZANO, ZAPATILLAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	999.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
48	133010	BIO RELAX, BOTAS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	1499.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
48	152003	DETTAGLIO MP, SOFA CAMA, MOD PIZZO	12005.00	PZA	NUEVO MODELO
48	162003	ATVIO, 1.1 PIES, MOD EMOP04A2YJ-BSS	2790.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
48	165007	BORNOTO, CAFETERA, MOD DOBLE LLAVE	817.38	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
48	181004	TIDE, LIQUIDO, BOTE DE 4.31 LT (4310 ML)	122.73	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
48	211001	MINIVAN	1489900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
48	211011	DE LUJO	1155900.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
48	212005	YAMAHA, SCOOTER, MOD RAY ZR 2024	37999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
48	221001	SERV DE MANTENIMIENTO, PAQ PLATA, KICKS 2023, 10000 KM	3160.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
48	239003	SAMSUNG, AUDIFONOS, GALAXY BUDS FE	1799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
48	242001	IMPRESION DIGITAL, TAMAÑO 10 X 15 CM	7.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
48	242003	FUJIFILM, CAMARA FOTOGRAFICA, MOD X-E3 PLATA	32999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
48	247003	MATTEL, JGO DE MESA, UNO STACKO	399.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
48	249002	NATURALES, PLANTA, ORQUIDEA, PZA	229.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
48	271003	BEBIDA, MOJITO, VASO DE 250 ML	150.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
48	282001	ARDELL, PESTAÑAS POSTIZAS, SERV	109.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
48	290002	BELA, PAPEL HIGIENICO, PAQ DE 4 ROLLOS DE 400 HOJAS C/U	31.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
49	008005	BOLILLO, GRANDE, PZA	5.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
49	029001	PELAZZA, EN CONSERVA, ANCHOAS, FILETES, CAJA DE 50 GR	1140.20	KG	CAMBIO DE MARCA
49	033003	BLUE DIAMOND, O/LECHES, DE ALMENDRA, BREEZE, ORIGINAL, BOTE	58.67	LT	CAMBIO DE MARCA
49	069001	MP, PERUANO, BOLSA DE 750 GR	58.67	KG	CAMBIO DE MARCA
49	083002	MP, ESTANDAR, BOLSA DE 2000 GR	44.50	KG	CAMBIO DE MARCA
49	089006	PRONTO, DE LECHE, FLAN, VAINILLA C/CARAMELO, CAJA DE 136 GR	116.73	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
49	094001	MP, REGULAR, PURO, FCO DE 180 GR	277.78	KG	CAMBIO DE MARCA
49	095005	PRECISIMO, REGULAR, MOLIDO, BOLSA DE 370 GR	229.46	KG	CAMBIO DE MARCA
49	104001	VARELA, AÑEJO, ABUELO, 7 AÑOS, BOTELLA DE 750 ML	638.65	LT	CAMBIO DE MARCA

49 107001	MICHELOB ULTRA, CLARA, PAQ DE 6 LATAS DE 355 ML C/U, 2130 ML	41.79	LT	CAMBIO DE MARCA
49 113008	CUIDADO CON EL PERRO MP, CAMISA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	249.00	PZA	NUOVO MODELO
49 120002	AEROPOSTALE KIDS, PANTALON, 64% ALGODON - 36% OTROS	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
49 125003	WEEKEND, PANTALON, 73% ALGODON - 25% POLIESTER - 2% ELASTANO	229.00	PZA	NUOVO MODELO
49 125011	FIGURELLA, VESTIDO, 98% POLIESTER - 2% ELASTANO	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
49 128021	C&A MP, VESTIDO, 100% VISCOZA	399.00	PZA	NUOVO MODELO
49 128030	RIMINI, VESTIDO, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	1199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
49 132003	SIMPLY BASIC, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	109.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
49 133006	LOBO SOLO, HUARACHES, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	1439.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
49 148004	HAMPTON BAY, DE PISO, C/PANTALLA, MOD 149673	2245.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
49 155007	HOTEL STYLE, EDREDON, MAT, JGO DE 7 PZAS, 100% POL, MOD WM-B	1290.00	JGO	CAMBIO DE PRESENTACION
49 159005	CIAC, MINISPLIT, INVERTER, 12000 BTU, 220V, MOD 53FXC123	6175.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
49 162001	OSTER, 1 PIES, MOD OGM3002	2370.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
49 169002	T-FAL, BATERIA, JGO DE 8 PZAS, MOD EASY CARE	1399.00	JGO	CAMBIO DE PRESENTACION
49 188004	ASEO GENERAL, PAGO POR DIA	350.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
49 194002	RASPISONS, UNGÜENTO, TUBO DE 28 GR, LAB SON'S	36.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
49 201003	EVRA, P FAM, PARCHES, 3 DE 0.60/6 MG, LAB GEDEON RICHIER	466.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
49 201016	DEPO-PROVERA, P FAM, SUSP INYECTABLE, 1 DE 150MG/ML, LAB PFI	549.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
49 203003	SUPER CONCORD, ORTOPEDICO, SOPORTE, FERULA P/PULGAR, MOD FG-DE LUJO	300.00	PZA	NUOVO MODELO
49 211010	USOS MULTIPLES	621900.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
49 211011	DINAMO, CUATRIMOTO, ATVS, 150 CC, MOD SUPER ROCKY 2024	1173900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
49 212003	SUPER TECH, LIQUIDO P/FRENOS, BOTE DE 325 ML	43972.50	UNIDAD	NUOVO MODELO
49 217002	INDRIVE, PRIVADO, CENTRAL DE AUTOBUSES - PALACIO MUNICIPAL	120.00	LT	CAMBIO DE MARCA
49 230001	SOUNDSTREAM, AUTO ESTEREO, MOD VM-25B	47.00	VIAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
49 239005	SAMSUNG, 43", PANTALLA LED, SMART TV, 4K, MOD UN43DU8000FXZ	1149.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
49 241005	FUJIFILM, CAMARA FOTOGRAFICA, MOD INSTAX MINI 12	8569.60	UNIDAD	NUOVO MODELO
49 242002	ROCKET HOUSE, CAMARA DE VIDEO, INTERIOR, 1080 P, MOD BUHO	2499.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
49 242007	BIZZARRO, JOYERIA, ANILLO, ARGOLLA MAT, 14 K, MOD 16426	699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
49 293001	OSTRIA, CINTURON, 100% PIEL, MOD 2090	7275.88	PZA	NUOVO MODELO
49 294001	SABRITAS, FRITURAS, DE MAIZ, FRITOS, LIMON Y SAL, BOLSA 70 GR	79.90	PZA	NUOVO MODELO
50 002006	LOMO, ESPALDILLA, A GRANEL	214.29	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
50 017009	LA GUACAMAYA, SEMILLAS, ALMENDRAS, BOLSA DE 50 GR	86.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
50 053005	COLORADO, REGIONAL, A GRANEL	806.00	KG	CAMBIO DE MARCA
50 065003	MCCORMICK, MERMELADA, DE FRESA, FCO DE 270 GR	229.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
50 085005	K NOX, DE AGUA, GRENETINA, CAJA DE 28 GR	103.70	KG	CAMBIO DE MARCA
50 089001	DEL FUERTE, PURE DE TOMATE, CAJA DE 1 KG	976.79	KG	CAMBIO DE MARCA
50 093005	NESCAFE, REGULAR, CLASICO, FCO DE 120 GR	36.00	KG	CAMBIO DE MARCA
50 094003	AVILEZ, REGULAR, BOLSA DE 400 GR	730.41	KG	CAMBIO DE MARCA
50 095004	DESHIDRATADO, OLONG, BOLSA DE 100 GR	249.75	KG	CAMBIO DE MARCA
50 097005	OSO NEGRO, VODKA, BOTELLA DE 1 LT	35.00	KG	CAMBIO DE MARCA
50 103002	CUIDADO CON EL PERRO MP, BLUSA, 100% ALGODON	169.00	LT	CAMBIO DE MARCA
50 109004	CUIDADO CON EL PERRO MP, TINES, 63% ALGODON - 33% POLIESTE	249.99	PZA	NUOVO MODELO
50 110007	SELL JEANS, PANTALON, 73% ALGODON - 26% POLIESTER - 1% ELAST	29.90	PAR	NUOVO MODELO
50 120006	CUIDADO CON EL PERRO MP, BOXER, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	179.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 122007	BABY COLORS, VESTIDO, 100% ALGODON	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 125009	BASIC CONCEPTS, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	199.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
50 132002	TEYSA, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	229.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
50 132009	FLEXI, ZAPATILLAS, CORTE PIEL, SUELA SINTETICA	69.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
50 134002	PLAY KIDS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	934.15	PAR	CAMBIO DE PRESENTACION
50 136003	BOAL, SOFA, CAFE, MODELO DENEZ CONTEMPORANEO	297.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
50 152004	HAUS JOY, TAPETE, 120 X 170 CM, 70% POLIESTER - 30% POLIPROP	23499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 153004	LA MODE, EDREDON, MAT, 100% POLIESTER, MOD EDROPSURAYCORMAY2	5599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 155003	TOWELL, MEDIO BAÑO, 100% ALGODON, MOD BETHANIA	499.00	JGO	NUOVO MODELO
50 158001	ANA VICTORIA, MEDIO BAÑO, 100% ALGODON	149.00	PZA	NUOVO MODELO
50 158004	MIDEA, 0.7 PIES, MOD L0182002	186.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 162004	OSTER, LAVADORA, 20 KG, MOD OS-SAMMK0020GW	1490.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
50 163001	WHIRLPOOL, LAVADORA, 17 KG, MOD 8MWTL1713MJQ	7990.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
50 163004	MAN, 2 VEL, MOD 99FFC01010	13499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
50 166001	CRISTALERIA, SALERO, MOD 1726	719.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
50 170005	HOME CRATIONS, PORTARRETRATO, 8 X 10, MOD 214099	47.00	PZA	NUOVO MODELO
50 171003	TRICORP, BOMBA P/GARRAFON, AGUA PUSH, MOD 619776	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 172002	CLOROX, BLANQUEADOR, BOTELLA DE 930 ML	109.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 178003	SC JHONSON, INSECTICIDA, PLACAS, RAID, LAMINITAS, 12 PZAS	17.10	LT	CAMBIO DE MARCA
50 184001	DOWNY, SUAVIZANTE, AMANECER, BOTE DE 800 ML	81.50	CAJA	CAMBIO DE MARCA
50 186007	VELADORAS MISTICA, VELADORA, VIRGEN DE GUADALUPE	36.25	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
50 187002	SINOGAN, O/MED, PSIQ, 20 TABLETAS DE 25 MG, LAB SANOFI	30.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 201013	GETGO, URBANA, R-24, MOD GET JOY	534.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
50 242004	GO PRO, CAMARA DE VIDEO, 12 BLACK, MOD CHDXH-121-RW	4999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
50 246004	SONY, CONSOLA, PS5, 1 TB, MOD RETURNAL RATCHET	8299.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
50 256013	TRILLAS, PREESC, PAQ DE 3 LIBROS, 3ER GRADO	11999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
50 260004	SUPER KOLE, PEGAMENTO LIQ, BLANCO, BOTE DE 440 GR	1095.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
50 260006	SCRIBE, CUADERNO, COLEGIAL COSIDO, CUADRO, 100 HOJAS	50.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 260007	SCRIBE, CUADERNO, PROFESIONAL, ESPIRAL, DE RAYA, 100 HOJAS	83.00	PZA	NUOVO MODELO
50 269003	LA SIERRA, BARBACOA, BOLSA DE 400 GR	37.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 284002	ST IVES, CORPORAL, HUMECTACION INTENSIVA, BOTE DE 532 ML	147.50	KG	CAMBIO DE MARCA
50 090001	BIMBO, BLANCO, BOLSA DE 620 GR	126.69	LT	CAMBIO DE MARCA
50 084008	VERO, DULCES, PALETAS, MANITA, BOLSA DE 40 PZAS, 560 GR	78.23	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
50 108004	CAMEL, C/FILTRO, CAJETILLA DE 20 PZAS	135.71	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
50 159001	MIRAGE, AIRE ACONDICIONADO, 1/2 TON, MOD MACC0511L/M/N	80.00	CAJETI	CAMBIO DE MARCA
50 162001	SAMSUNG, 0.8 PIES, MOD MS23K3513AW/AX	5399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
50 165003	NUTRIFRYER, FREIDORA, 1.9 LT, MOD 1000 DIGITAL	2499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
50 233001	ESTAFETA, PAQUETERIA, NACIONAL, IZUCAR MAT A CD DE MEXICO CE	350.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
50 236001	CAFE INTERNET, RENTA, POR HORA	15.00	HORA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
50 240001	ROKU, STREAMING, EXPRESS, MOD ROK3960MX	1099.00	RENTA	CAMBIO DE MARCA
50 249001	STARHAUS, ARTIFICIALES, PLANTA, MOD JADE	1299.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
50 270002	CARNITAS, SURTIDA, A GRANEL	270.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
50 294003	STARTRAVEL, MULETA, 28", 100% POL, MOD SANTORINI	1599.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
50 004015	MARINELA, DULCES, TRIKI-TRAKES, PAQ DE 85 GR	200.00	KG	CAMBIO DE MARCA
50 017001	MARKETSID, LOMO, TROZO, PAQ DE 500 GR	137.00	KG	CAMBIO DE MARCA
50 017004	LOMO, ESPINAZO, A GRANEL	100.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
50 017017	PULPA, MOLIDA, A GRANEL	130.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
50 018002	CHULETA Y COSTILLA, COSTILLA, A GRANEL	195.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
50 028004	ALMEJAS, CHOCOLATA, A GRANEL	85.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
50 087001	HEINZ, PAPILLA, COLADO, MANZANA, FCO DE 113 G	163.72	KG	CAMBIO DE MARCA
50 087002	GERBER, JUGO, DE MANZANA, ETAPA 3, FCO DE 230 ML	89.13	LT	CAMBIO DE MARCA
50 090003	MCCORMICK, MOSTAZA, PREPARADA, BOTE DE 260 GR	103.85	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
50 100002	HERDEZ, DE VERDURAS, JUGO V8 MIX ORIGINAL, BOTE DE 330 ML	38.26	LT	CAMBIO DE MARCA
50 104002	BACARDI, BLANCO, CARTA BLANCA, BOTELLA DE 700 ML	384.29	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
50 114010	MAYORAL, PLAYERA, 100% ALGODON	298.00	PZA	NUOVO MODELO
50 116002	OSCAR DE LA RENTA, CORBATA, 80% POLIESTER - 20% SEDA	699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 121005	SHYLA, ABRIGO, 100% POLIESTER	1599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 123008	GIRLS ATTITUDE, P/NIÑA, CAMISETA, PAQ DE 2 PZAS, 65% POLIES	110.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
50 124003	BRAS JADE, BRASIER, 83% POLIESTER - 17% ELASTANO	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 133001	WEEKEND, BOTAS, CORTE DE VACUNO - SUELA SINTETICA	699.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
50 133002	VAZZA, ZAPATOS, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA	749.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
50 133003	FLEXI, BOTAS, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA	1349.90	PAR	NUOVO MODELO
50 134005	SENSIPIE, BOTINES, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA	649.00	PAR	CAMBIO DE MARCA

52 135001	BAMBINO, P/NIÑA, ZAPATO, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA	449.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
52 135002	VAVITO, P/NIÑO, ZAPATO, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA	499.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
52 135006	RUDITOS JOE, P/NIÑO, ZAPATO, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA	502.00	PAR	NUOVO MODELO
52 155001	BABY COLORS, COBERTOR, PAQ DE 2 PZAS, MOD 517882, 100% POLIE	249.00	PAQ	NUOVO MODELO
52 155002	HOMETRENDS, COLCHA, INDIVIDUAL, 100% POLIESTER, MOD BELMONT	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
52 155004	HOME NATURE, COLCHA, INDIVIDUAL, 90% ALGODON - 10% POLIESTER	1099.00	PZA	NUOVO MODELO
52 155007	PENGUIN, COLCHA, INDIVIDUAL, 100% ALGODON, MOD ELAF GREY	1819.30	JGO	CAMBIO DE MARCA
52 156003	TELA P/CORTINA, 1.40 MT DE ANCHO, MOD JACQUARD COSMOS	79.99	MT	NUOVO MODELO
52 164001	SAMSUNG, 15 PIES, MOD RT42DG6734S9	13990.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
52 165001	T-FAL, EXTRACTOR DE JUGOS, 2 VEL, MOD ZE420DMX	1390.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
52 165004	OSTER, BATIDORA, MANUAL, 6 VELOCIDADES, MOD FPSTHM3532	589.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
52 166002	OSTER, 2 VELOCIDADES, PULSO ALTO Y BAJO, MOD BLSTKAG-LPB	749.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
52 191004	ANTIFLU-DES, CAPSULAS, 24 DE 50/3/30 MG, LAB CHINOIN	137.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
52 201010	MICROGYNON, P FAM, GRAGEAS, 21 DE 0.15/0.03 MG, LAB BAYER	413.25	CAJA	CAMBIO DE MARCA
52 201011	POSTDAY, P FAM, COMPRIMIDO, 1 DE 1.5 MG, LAB IFA CELTICS	95.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
52 201015	PATECTOR, P FAM, AMPOLLETA, DE 150/10 MG, LAB CARNOT	463.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
52 201016	CYCLOFEMINA, P FAM, AMPOLLETA, DE 25/5 MG, LAB CARNOT	445.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
52 210001	APENDICECTOMIA, DERECHO A SALA, HOSPITALIZACION, 2 DIAS	11868.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
52 210002	LAPAROTOMIA, DERECHO A SALA, HOSPITALIZACION, 2 DIAS	16668.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
52 212001	HONDA, DE PISTA, 162.7 CC, MOTOR OHC, CBF160 INVICTA 2024	51990.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
52 215001	MICHELIN, RIN 14, 25/55 R16, MOD PRIMACY 4	2410.00	PZA	NUOVO MODELO
52 220004	LAVADO, ASPIRADO, CAMIONETA GRANDE	130.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
52 220005	LAVADO, ASPIRADO, MOTOS	60.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
52 239002	JBL HARMAN, BOCINA, PAQ DE 2 PZAS, MOD GTO-X6	1999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
52 241002	LG, 70 PULGADAS, 4K UHD, SMART TV, HDMI, MOD 70UR8750PSA	12899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
52 241005	SAMSUNG, 43 PULGADAS, 4K, SMAR TV, MOD QN43QN90DAFXZX	16998.80	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
52 244010	YOUTUBE, PELICULA, STREAMING, COMPRA, HD, RESCATE IMPOSIBLE	149.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
52 293004	MICHAEL KORS, RELOJ, P/MUJER, MOD DORADO MK6356	5322.13	PZA	CAMBIO DE MARCA
53 001004	LA NUESTRA, BLANCO, SUPER EXTRA, BOLSA DE 900 GR	19.89	KG	CAMBIO DE MARCA
53 018011	CORTES ESP, RIB-EYE, A GRANEL	199.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
53 026003	DOLORES, ATUN, EN AGUA, LATA DE 140 GR	178.57	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
53 032003	MI TIENDA DEL AHORRO MP, BLANCO, PAQ DE 12 PZAS	39.90	DOCENA	CAMBIO DE MARCA
53 084005	CARLOS V, CHOCOLATE, AMARGO, PZA DE 18 GR	611.11	KG	CAMBIO DE MARCA
53 091001	LA COSTEÑA, MOLE, EN PASTA, VASO DE 235 GR	185.11	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
53 100003	JUMEX, DE FRUTAS, UNICO FRESCO, DE NARANJA, BOTE DE 960 ML	40.61	LT	CAMBIO DE MARCA
53 101008	7 UP, REFRESCO, BOTELLA DE 600 ML	28.00	LT	CAMBIO DE MARCA
53 115006	MON CAMEL, PAÑALERO, 100% ALGODON	299.00	PZA	NUOVO MODELO
53 116010	SOUTH PARK, PIJAMA, JGO DE 2 PZAS, 100% ALGODON	299.90	JGO	CAMBIO DE MARCA
53 123024	SPIDER-MAN, P/NIÑO, TRUSA, PAQ DE 3, 50% ALGODON - 50% POLIE	219.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
53 132012	GEORGE, ZAPATOS, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	299.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
53 133001	JBE, ZAPATOS, CORTE PIEL- SUELA SINTETICA	1699.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
53 135003	COLOSO, P/NIÑO, ZAPATO, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA	899.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
53 136003	CHARLY, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	699.00	PAR	NUOVO MODELO
53 147004	CANADA2, ANTECOMEDOR, 5 PZAS (M-4S), MOD 7855233	24499.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
53 159006	MIRAGE, MINISPLIT, INVERTER, 1 TON, MOD SETCMF121K	13199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
53 164001	MABE, 11 PIES, MOD RMA300FXMRMO	10999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
53 165004	MAGEFESA, CAFETERA, MOD KENIA NOIR	429.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
53 183002	ZOTE, LIQUIDO, BOTE DE 1 L	44.00	LT	CAMBIO DE MARCA
53 190002	AMOXIL, CAPSULAS, 12 DE 500 MG, LAB GSK	220.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
53 193001	ANGIOTROFIN AP, TABLETAS, 20 DE 120 MG, LAB RMSTRONG	626.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
53 194001	LASSAR, PASTA, EN CREMA, TUBO DE 110 ML, LAB ANDROMACO	130.00	TUBO	CAMBIO DE MARCA
53 240001	ATVIO, DVD, MOD ATDV103	479.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
53 241004	HISENSE, 43", PANTALLA SMART, ROKU, MOD 43A4KR	8699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
53 256010	PATRIA EDUCACION, PREPA, MATEMATICAS 3, JOSE ORTIZ	275.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
53 257002	ED AUZOU, LITERARIO, PINOCHO, MAYANA ITOIZ	99.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
53 260006	OFFICE DEPOT, BLOCK, CARTA, 80 HOJAS	49.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
53 260007	OFFICE DEPOT, CARPETA, ARGOLLA REDONDA, 1"	59.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
53 265002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2079.17	COSTO/	CAMBIO DE MODALIDAD
53 269001	MP, BARBACOA, DE RES, PAQ 400 GR	387.50	KG	CAMBIO DE MARCA
53 289001	KLEEN BEBE, GRANDE, SUAVELASTIC, PAQ DE 40 PZAS	229.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
53 290007	KLEENEX, PAÑUELOS DESECHABLES, MANZANILLA, PAQ DE 100 PZAS	65.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
53 293001	AMOR, JOYERIA, ARETES, PLATA 925, MOD A71/8	748.27	PAR	CAMBIO DE MARCA
53 293008	TODO MODA MP, BISUTERIA, COLLAR, MOD T1T224	141.58	PZA	NUOVO MODELO
53 294005	SUN COAST, MALETA, 28 PULG, MOD SC-MOABSRD-28	1199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
54 017005	LOMO, ESPALDILLA, EN TROZO, A GRANEL	86.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54 017006	COSTILLA, A GRANEL	75.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54 017007	PIERNA, TROZO, A GRANEL	131.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54 018013	MOLIDA, ESPECIAL, A GRANEL	120.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54 078002	RUFFLES, ORIGINAL, BOLSA DE 51 GR	352.94	KG	CAMBIO DE MARCA
54 084015	PELON PELO RICO, DULCES, ENCHILADO, TUBO DE 30 GR	333.33	KG	CAMBIO DE MARCA
54 094005	NESCAFE, REGULAR, CLASICO, FCO DE 200 GR	619.30	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
54 097006	MCCORMICK, DESHIDRATADO, DE LIMON, CAJA DE 30 GR	786.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
54 110003	WILSON, TINES, PAQ DE 3 PARES, 89.3% POLIESTER - 10.7% OTROS	79.90	PAQ	NUOVO MODELO
54 114006	POZ POZIK, PLAYERA, 75% ALGODON - 20% POLIESTER - 5% ELASTAN	239.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
54 114010	ZY, PLAYERA, 100% ALGODON	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
54 120007	COLOR SHAKE, BERMUDAS, 75% ALGODON - 22% POLIESTER - 3% ELAS	189.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
54 122003	MSM, BOXER, 90% POLIESTER - 10% ELASTANO	29.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
54 125004	TRAPITOS FINOS, JGO DE 2 PZAS, MAMELUCCO, 50% ALGODON - 50% P	420.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54 150003	LA ARDILLA, BANCO, DE PLASTICO, MOD RATTAN	259.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
54 166003	HAMILTON BEACH, 4 VEL, MOD A3532E	748.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
54 169006	T-FAL, SARTEN, 26 CM, MOD ESSENTIAL	369.00	PZA	NUOVO MODELO
54 181001	TOLO, EN POLVO, BOLSA DE 500 GR	34.00	KG	CAMBIO DE MARCA
54 181003	BRILLOZA, EN POLVO, BOLSA DE 500 GR	38.96	KG	CAMBIO DE MARCA
54 201010	RIVOTRIL, O/MED, PSIQ, TABLETAS, 30 DE 2.0 MG, LAB ROCHE	853.51	CAJA	CAMBIO DE MARCA
54 230002	RADIOTAXI, PLAZA CRYSTAL - COLONIA ALBANIA ALTA	70.00	VIAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54 230003	PRIVADO, DIDI, PLAZA POLIFORUM - UVM TUXTLA	111.00	VIAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54 244002	APPLE MUSIC, MUSICA, STREAMING, MENSUAL	129.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54 262001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2136.67	COSTO/	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54 262003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2370.83	COSTO/	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
55 083003	PRECISSIMO, ESTANDAR, BOLSA DE 900 GR	30.56	KG	CAMBIO DE MARCA
55 093006	MARUCHAN, SOPA, INSTANTANEA, CAMARON, VASO DE 64 GR	192.73	KG	CAMBIO DE MARCA
55 112004	CUIDADO CON EL PERRO MP, TINES, 5 PARES, 63.8% ALGODÓN - 33% E	119.00	PAQ	NUOVO MODELO
55 119008	LA MODE, PANTALON, 100% POLIESTER	249.00	PZA	NUOVO MODELO
55 123015	HANES, P/NIÑO, BOXER, 100% ALGODON	159.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
55 123024	SKINY, P/NIÑO, BOXER, 85% ALGODON - 10% POLIESTER-5% ELASTANO	299.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
55 132006	U.S. POLO ASSN, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	699.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
55 147004	COMEDOR, 7 PZAS (M-6S), MOD DALY	7670.00	JGO	NUOVO MODELO
55 158002	SUBURBIA MP, MEDIO BAÑO, 100% ALGODON, MOD TOALACPAQ6	349.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
55 159005	WHIRLPOOL, MINISPLIT, AUTOMATICO, 1 TON., MOD SWA1040Q	8999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
55 165004	TAURUS, VENTILADOR, DE PEDESTAL, MOD PRACTIKA	449.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
55 165006	T-FAL, CAFETERA, MOD CM1408MX, 12 TAZAS	599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
55 173015	TRUPER, ESMERILADORA, ANGULAR, 7, MOD 14012	2088.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
55 183004	ROMA, LIQUIDO, BOTELLA DE 1 LT	30.00	LT	CAMBIO DE MARCA
55 236003	TELMEX, INTERNET, 350 MB, MENSUAL	549.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
55 241008	SAMSUNG, 55", 4K, MOD UN55CU7000FXZX	11990.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
55 248004	PIRMA MP, CALZADO, P/CORRER, SNEAKERS, MOD 8014	839.00	PAR	NUOVO MODELO
55 282005	DIVA, PESTAÑAS POSTIZAS, MOD 417 D	31.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
55 290002	KLEENEX, PAÑUELOS, 8 BOLSAS, CON 24 PZAS C/U	29.39	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
55 290010	VOGUE, PAPEL HIGIENICO, 4 ROLLOS, DE 600 HOJAS C/U	33.65	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 35-30-09 hectáreas del ejido "Candelaria", municipio de Candelaria, estado de Campeche, a favor de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V.

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 35-30-09 hectáreas del ejido "Candelaria", municipio de Candelaria, estado de Campeche, a favor de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafos primero y segundo, de la propia Constitución; 13, 41 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 93, fracciones I y VII, y 94 de la Ley Agraria; 60, 61 y 75 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO

1. Que, mediante resolución presidencial publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 5 de octubre de 1946, se dotó al poblado "Candelaria", municipio El Carmen, estado de Campeche, la superficie de 758 ha. Dicha resolución se ejecutó el 26 de diciembre de 1948;

2. Que, mediante resolución presidencial publicada en el DOF el 16 de enero de 1961, se dotó por concepto de ampliación al poblado "Candelaria", municipio El Carmen, estado de Campeche, la superficie de 3,200 ha. Dicha resolución se ejecutó el 24 de enero de 1963;

3. Que, mediante resolución presidencial publicada en el DOF el 7 de agosto de 1980, se dotó por concepto de primera ampliación al poblado "Candelaria", municipio de El Carmen, estado de Campeche, la superficie de 7,920-00-00 ha. Dicha resolución se ejecutó el 15 de febrero de 1983;

4. Que, el ejido "Candelaria", municipio El Carmen, estado de Campeche, fue afectado por las siguientes acciones agrarias:

No.	Resolución presidencial	Publicación en el DOF	Acción	Superficie (hectáreas)
1.	1 de diciembre de 1981	1 de marzo de 1982	Expropiación	21-58-29.10
2.	26 de septiembre de 1991	23 de octubre de 1991	Expropiación	00-25-19.55
3.	9 de noviembre de 1994	14 de noviembre de 1994	Expropiación	00-83-97
4.	25 de julio de 1995	31 de julio de 1995	Expropiación	00-10-99
5.	30 de abril de 1997	7 de mayo de 1997	Expropiación	185-20-20
6.	19 de noviembre de 2002	27 de noviembre de 2002	Expropiación	21-37-43

5. Que, mediante asamblea general de ejidatarios de 10 de agosto de 1997, se determinó la delimitación, destino y asignación de tierras del ejido "Candelaria", municipio de El Carmen, estado de Campeche;

6. Que, el 2 de septiembre de 1997, el ejido "Candelaria" pasó a formar parte del municipio de Candelaria, estado de Campeche, y se inscribió en el sistema de inscripciones del Registro Agrario Nacional (RAN) con el folio de ejidos y comunidades 04011001105101946R;

7. Que el Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, mediante decreto número 57, publicado el 19 de junio de 1998, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, formalizó la creación del municipio libre de Candelaria;

8. Que, mediante escritura pública 98,727, de 5 de diciembre de 2018, se protocolizó el cambio de denominación de Fonatur Operadora Portuaria, S.A. de C.V., por el de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. En la cláusula CUARTA de la citada escritura pública consta, como parte de su objeto social:

c) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y ejecutar la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de vías férreas en el sureste de la República Mexicana.

d) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y prestar el servicio público de transporte ferroviario de pasajeros o de carga, por sí mismo mediante asignación o de manera conjunta con concesionarios.

e) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos para prestar servicios auxiliares ferroviarios, así como todo tipo de servicios relacionados con la infraestructura ferroviaria.

(...)

g) Celebrar todo tipo de actos jurídicos por los cuales otorgue o reciba el uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles, así como el adquirirlos o enajenarlos, comprendidos en instalaciones turísticas o inmobiliarias de cualquier naturaleza, en cualquier destino turístico, polos de desarrollo turístico, Centros Integralmente Planeados, y en Centros Turísticos Sustentables del Fondo Nacional del Fomento al Turismo (FONATUR), en el sureste de la República Mexicana.

9. Que FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., es una empresa de participación estatal mayoritaria sectorizada a la Secretaría de Turismo, como se indica en la "Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal", publicada en el DOF el 7 de agosto de 2023;

10. Que el Decreto para la entrega del Proyecto Tren Maya a Tren Maya S.A. de C.V. y demás acciones que se indican, publicado en el DOF el 1 de marzo de 2024, establece en su transitorio Decimoprimer que los procedimientos expropiatorios y de adquisición de bienes inmuebles para la ejecución del Proyecto Tren Maya que se encuentren en trámite, a la entrada en vigor del citado instrumento jurídico, deben continuar a cargo de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. hasta su conclusión, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

11. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019, establece los programas y proyectos que constituyen las prioridades de atención estratégica a problemas públicos identificados. Asimismo, expone como una de las tareas centrales impulsar la reactivación de la economía, para que esta vuelva a crecer a tasas aceptables y se fortalezca el mercado interno y el empleo mediante programas sectoriales, proyectos regionales y obras de infraestructura;

12. Que el capítulo “Proyectos regionales” del plan nacional dispone:

1. El Tren Maya es el más importante proyecto de infraestructura, desarrollo socioeconómico y turismo del presente sexenio. Tendrá un recorrido de mil 525 kilómetros, pasará por los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo e interconectará las principales ciudades y sitios turísticos de la Península de Yucatán...

El Tren Maya es un proyecto orientado a incrementar la derrama económica del turismo en la Península de Yucatán, crear empleos, impulsar el desarrollo sostenible, proteger el medio ambiente de la zona desalentando actividades como la tala ilegal y el tráfico de especies y propiciar el ordenamiento territorial de la región. Se procurará integrar a la obra y a sus beneficios a los pobladores; se gestionarán los derechos de vía que aún no se tengan mediante acuerdos con los propietarios de los terrenos respectivos; se buscarán acuerdos benéficos en los casos en los que las vías de propiedad federal se encuentren invadidas y se pedirá la aprobación de las comunidades y pueblos originarios mediante consultas.

13. Que el Gobierno federal otorgó, por la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a la empresa de participación estatal mayoritaria FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., la asignación para construir, operar y explotar la vía general de comunicación ferroviaria denominada Tren Maya, la cual incluye la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros, y los permisos para prestar los servicios auxiliares requeridos (DOF, 21 de abril de 2020);

14. Que los programas sectoriales de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020-2024 y de Turismo 2020-2024, publicados en el DOF el 26 de junio y 3 de julio, de 2020, establecen que la construcción del Tren Maya es el compromiso más relevante de infraestructura para impulsar el desarrollo socioeconómico y turístico de la historia del sureste del país y fortalecer la integración de cadenas productivas en la península de Yucatán, así como para elevar la calidad de los servicios turísticos y fomentar la capacitación y profesionalización del capital humano que forma parte de esta industria;

15. Que el Programa Institucional 2020-2024 del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, publicado el 20 de noviembre de 2020 en el DOF, señala en su numeral 7.1 “*Relevancia del Objetivo prioritario 1: Desarrollar el Proyecto Regional Tren Maya en los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo*”;

16. Que, en cumplimiento del Programa Institucional 2020-2024 del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. elaboró dictámenes técnicos de viabilidad del proyecto Tren Maya, en los que se concluye que es de primera necesidad contar con un servicio confiable, eficiente, cómodo y seguro que permita, por una parte, el transporte de mercancías y, por otra, movilizar a sus usuarios con altos estándares de calidad, acceso y cobertura en el área urbana y conurbada. Dichos dictámenes acreditan que el Proyecto Tren Maya satisface el interés colectivo, e impulsa las actividades económicas del sur-sureste del país que garantizan el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. Asimismo, la construcción del Tren Maya permitirá el desarrollo socioeconómico y turístico; reducirá los niveles de pobreza que existen en la zona, y mejorará las condiciones de vida de quienes habitan y transitan por la zona;

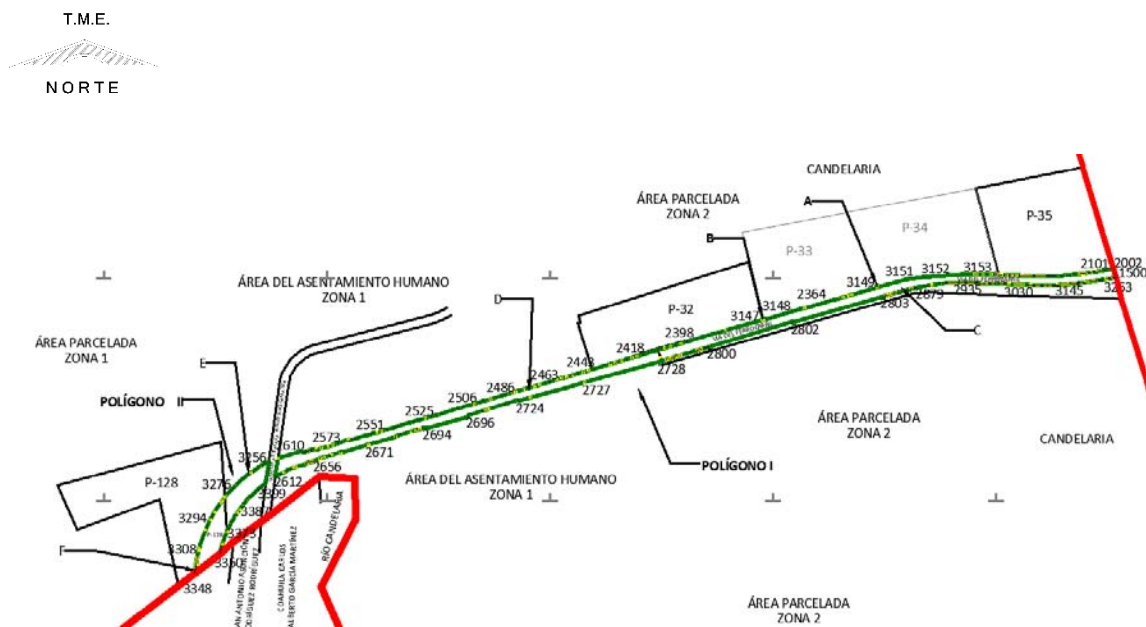
17. Que el Programa Institucional 2020-2024 de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., publicado el 24 de diciembre de 2020 en el DOF, tiene como uno de sus objetivos prioritarios en su numeral 6 “*Relevancia del objetivo prioritario 1.- Ejecutar el Proyecto Prioritario Integral Tren Maya para mejorar la conectividad, movilidad y el desarrollo integral sostenible del sureste*”;

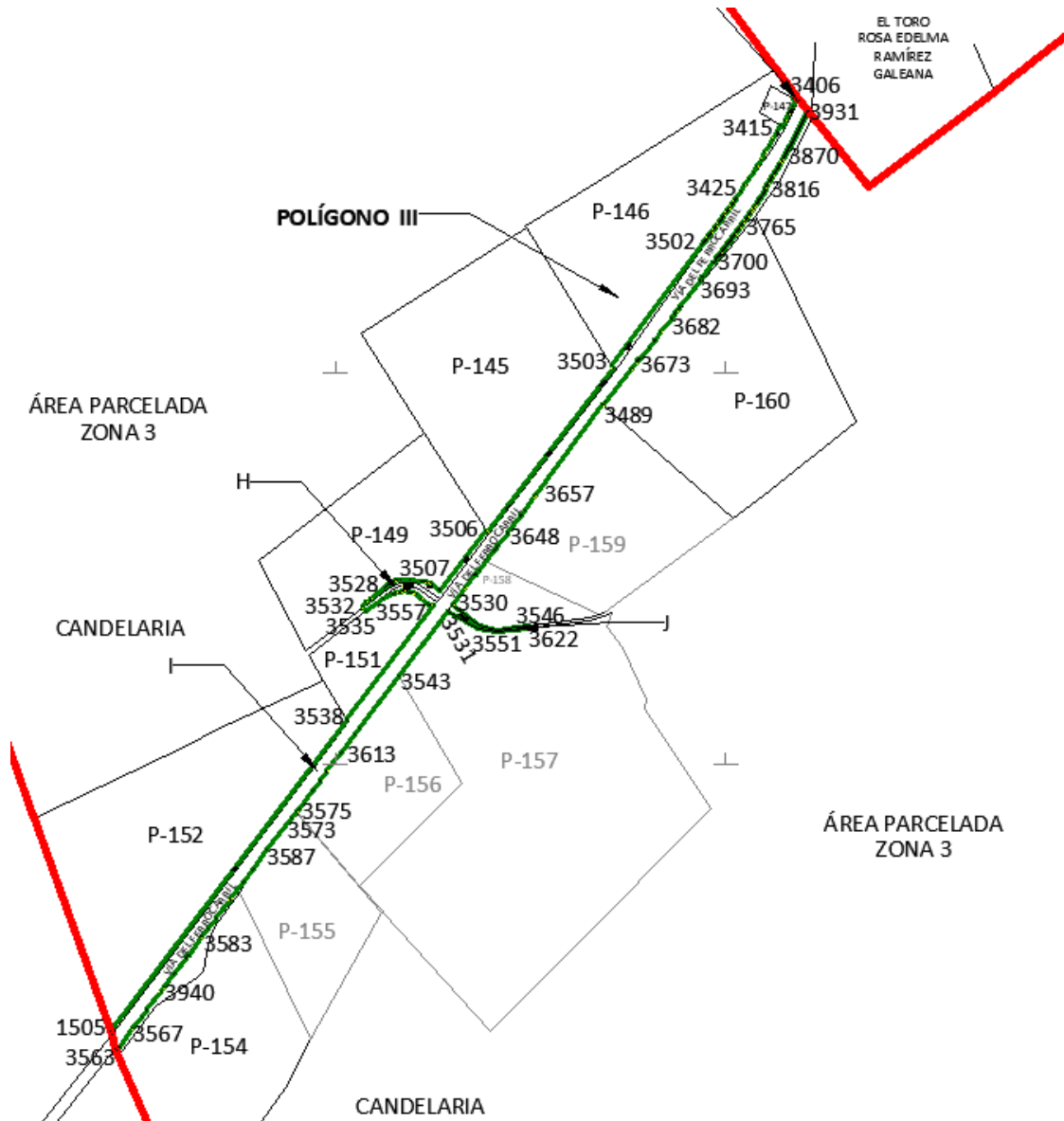
18. Que, el 16 de julio, 17 de octubre ambos de 2021, y 30 de abril de 2023, el ejido “Candelaria”, en asambleas generales, aprobó la celebración de los convenios con FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., respecto de tierras de uso común, suscritos el 16 de julio, 6 de diciembre, de 2021, y 23 de mayo de 2023 por el comisariado ejidal; asimismo, del 25 de junio de 2020 al 6 de junio de 2022, se suscribieron diversos convenios de ocupación previa con los ejidatarios afectados, respecto de tierras uso parcelado. En sendos convenios, se autorizó ocupar a título gratuito las superficies objeto de los mismos hasta la expedición del decreto respectivo, así como realizar un pago inmediato como anticipo a cuenta de la indemnización que proceda una vez decretada la expropiación;

19. Que FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., mediante oficio número DJ/APAT/267/2023, de 15 de mayo de 2023, solicitó al titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Sedatu) la expropiación de la superficie de 35-54-22.63 ha del ejido “Candelaria”, municipio de Candelaria, estado de Campeche, para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del proyecto Tren Maya y sus obras complementarias. Tramo 1 Palenque-Escárcega;

20. Que, la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural (DGOPR) de la Sedatu, el 2 de junio de 2023, emitió acuerdo de instauración del procedimiento de expropiación con número de expediente DGOPR-DE/SOE-04CC/0106FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V/2023;

21. Que el comisionado técnico del RAN y el comisionado agrario de la Sedatu rindieron el “informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación”, de 17 de julio de 2023, en el que señalan que la superficie real a expropiar al ejido “Candelaria”, municipio de Candelaria, estado de Campeche es de 35-30-09 ha, de las cuales 30-80-45 ha, son de uso común, y 04-49-64 ha, son de uso parcelado, que se describen en los siguientes planos y cuadros de construcción:





CUADRO DE CONSTRUCCIÓN AFECTACIÓN POLÍGONO I						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				2100	2,012,043.274	503,526.816
2100	2101	S 80°28'52" W	32.541	2101	2,012,037.893	503,494.722
2101	2102	S 80°28'53" W	1.973	2102	2,012,037.567	503,492.777
2102	2103	S 80°28'58" W	1.973	2103	2,012,037.240	503,490.831
2103	2104	S 80°29'07" W	1.972	2104	2,012,036.914	503,488.886
2104	2105	S 80°29'20" W	1.972	2105	2,012,036.589	503,486.942
2105	2106	S 80°29'38" W	1.971	2106	2,012,036.263	503,484.998
2106	2107	S 80°30'00" W	1.971	2107	2,012,035.938	503,483.054
2107	2108	S 80°30'27" W	1.970	2108	2,012,035.613	503,481.110
2108	2109	S 80°30'58" W	1.970	2109	2,012,035.288	503,479.167
2109	2110	S 80°31'34" W	1.970	2110	2,012,034.964	503,477.225
2110	2111	S 80°32'14" W	1.969	2111	2,012,034.640	503,475.282
2111	2112	S 80°32'59" W	1.969	2112	2,012,034.317	503,473.341
2112	2113	S 80°33'48" W	1.968	2113	2,012,033.994	503,471.399
2113	2114	S 80°34'41" W	1.968	2114	2,012,033.672	503,469.458
2114	2115	S 80°35'39" W	1.967	2115	2,012,033.351	503,467.517
2115	2116	S 80°36'42" W	1.967	2116	2,012,033.030	503,465.576
2116	2117	S 80°37'49" W	1.966	2117	2,012,032.710	503,463.636
2117	2118	S 80°39'00" W	1.966	2118	2,012,032.390	503,461.696
2118	2119	S 80°40'16" W	1.966	2119	2,012,032.072	503,459.757
2119	2120	S 80°41'36" W	1.965	2120	2,012,031.754	503,457.817
2120	2121	S 80°43'01" W	1.965	2121	2,012,031.437	503,455.878
2121	2122	S 80°44'30" W	1.964	2122	2,012,031.121	503,453.939
2122	2123	S 80°46'04" W	1.964	2123	2,012,030.806	503,452.001
2123	2124	S 80°47'42" W	1.963	2124	2,012,030.492	503,450.063
2124	2125	S 80°49'25" W	1.963	2125	2,012,030.179	503,448.125
2125	2126	S 80°51'12" W	1.963	2126	2,012,029.867	503,446.187
2126	2127	S 80°53'04" W	1.962	2127	2,012,029.556	503,444.250
2127	2128	S 80°55'00" W	1.962	2128	2,012,029.246	503,442.313
2128	2129	S 80°57'00" W	1.961	2129	2,012,028.938	503,440.376
2129	2130	S 80°59'05" W	1.961	2130	2,012,028.630	503,438.439

2130	2131	S 81°01'15" W	1.960	2131	2,012,028.325	503,436.503
2131	2132	S 81°03'28" W	1.960	2132	2,012,028.020	503,434.567
2132	2133	S 81°05'47" W	1.960	2133	2,012,027.717	503,432.631
2133	2134	S 81°08'10" W	1.959	2134	2,012,027.415	503,430.695
2134	2135	S 81°10'37" W	1.959	2135	2,012,027.114	503,428.760
2135	2136	S 81°13'09" W	1.958	2136	2,012,026.815	503,426.824
2136	2137	S 81°15'45" W	1.958	2137	2,012,026.518	503,424.889
2137	2138	S 81°18'25" W	1.957	2138	2,012,026.222	503,422.954
2138	2139	S 81°21'11" W	1.957	2139	2,012,025.928	503,421.020
2139	2140	S 81°24'00" W	1.957	2140	2,012,025.635	503,419.085
2140	2141	S 81°26'54" W	1.956	2141	2,012,025.344	503,417.151
2141	2142	S 81°29'53" W	1.956	2142	2,012,025.055	503,415.217
2142	2143	S 81°32'56" W	1.955	2143	2,012,024.768	503,413.283
2143	2144	S 81°36'03" W	1.955	2144	2,012,024.482	503,411.349
2144	2145	S 81°39'15" W	1.954	2145	2,012,024.199	503,409.415
2145	2146	S 81°42'31" W	1.954	2146	2,012,023.917	503,407.482
2146	2147	S 81°45'52" W	1.953	2147	2,012,023.637	503,405.548
2147	2148	S 81°49'19" W	1.963	2148	2,012,023.358	503,403.605
2148	2149	S 81°52'48" W	1.953	2149	2,012,023.082	503,401.672
2149	2150	S 81°56'23" W	1.952	2150	2,012,022.808	503,399.739
2150	2151	S 82°00'01" W	1.952	2151	2,012,022.537	503,397.806
2151	2152	S 82°03'45" W	1.952	2152	2,012,022.267	503,395.873
2152	2153	S 82°07'32" W	1.951	2153	2,012,022.000	503,393.940
2153	2154	S 82°11'24" W	1.951	2154	2,012,021.735	503,392.007
2154	2155	S 82°15'21" W	1.950	2155	2,012,021.472	503,390.075
2155	2156	S 82°19'22" W	1.950	2156	2,012,021.211	503,388.143
2156	2157	S 82°23'28" W	1.949	2157	2,012,020.953	503,386.210
2157	2158	S 82°27'37" W	1.949	2158	2,012,020.698	503,384.278
2158	2159	S 82°31'52" W	1.949	2159	2,012,020.444	503,382.346
2159	2160	S 82°36'11" W	1.948	2160	2,012,020.194	503,380.414
2160	2161	S 82°40'34" W	1.948	2161	2,012,019.945	503,378.483
2161	2162	S 82°45'02" W	1.947	2162	2,012,019.700	503,376.551
2162	2163	S 82°49'34" W	1.947	2163	2,012,019.456	503,374.620
2163	2164	S 82°54'11" W	1.946	2164	2,012,019.216	503,372.688
2164	2165	S 82°58'52" W	1.946	2165	2,012,018.978	503,370.757

2165	2166	S 83°03'38" W	1.945	2166	2,012,018.743	503,368.825
2166	2167	S 83°08'28" W	1.945	2167	2,012,018.511	503,366.894
2167	2168	S 83°13'23" W	1.945	2168	2,012,018.281	503,364.963
2168	2169	S 83°18'22" W	1.944	2169	2,012,018.055	503,363.032
2169	2170	S 83°23'25" W	1.944	2170	2,012,017.831	503,361.102
2170	2171	S 83°28'33" W	1.943	2171	2,012,017.610	503,359.171
2171	2172	S 83°33'46" W	1.943	2172	2,012,017.392	503,357.240
2172	2173	S 83°39'03" W	1.942	2173	2,012,017.178	503,355.310
2173	2174	S 83°44'24" W	1.942	2174	2,012,016.966	503,353.379
2174	2175	S 83°49'50" W	1.942	2175	2,012,016.757	503,351.449
2175	2176	S 83°55'20" W	1.941	2176	2,012,016.552	503,349.519
2176	2177	S 84°00'51" W	1.941	2177	2,012,016.349	503,347.588
2177	2178	S 84°18'17" W	9.999	2178	2,012,015.357	503,337.639
2178	2179	S 84°47'25" W	9.997	2179	2,012,014.449	503,327.683
2179	2180	S 85°16'33" W	9.999	2180	2,012,013.626	503,317.719
2180	2181	S 85°45'42" W	9.999	2181	2,012,012.887	503,307.747
2181	2182	S 86°29'24" W	9.998	2182	2,012,012.275	503,297.768
2182	2183	S 86°29'24" W	9.999	2183	2,012,011.663	503,287.788
2183	2184	S 87°13'07" W	9.999	2184	2,012,011.177	503,277.801
2184	2185	S 87°42'15" W	9.999	2185	2,012,010.777	503,267.811
2185	2186	S 88°01'54" W	3.490	2186	2,012,010.657	503,264.323
2186	2187	S 88°10'31" W	2.403	2187	2,012,010.580	503,261.921
2187	2188	S 88°16'50" W	2.064	2188	2,012,010.518	503,259.858
2188	2189	S 88°22'51" W	1.869	2189	2,012,010.466	503,257.990
2189	2190	S 88°28'13" W	1.967	2190	2,012,010.413	503,256.023
2190	2191	S 88°33'48" W	1.967	2191	2,012,010.364	503,254.057
2191	2192	S 88°39'18" W	1.968	2192	2,012,010.318	503,252.089
2192	2193	S 88°44'44" W	1.968	2193	2,012,010.275	503,250.121
2193	2194	S 88°50'05" W	1.969	2194	2,012,010.235	503,248.153
2194	2195	S 88°55'22" W	1.969	2195	2,012,010.198	503,246.184
2195	2196	S 89°00'35" W	1.970	2196	2,012,010.163	503,244.215
2196	2197	S 89°05'42" W	1.970	2197	2,012,010.132	503,242.245
2197	2198	S 89°10'45" W	1.971	2198	2,012,010.104	503,240.275
2198	2199	S 89°15'44" W	1.971	2199	2,012,010.079	503,238.304
2199	2200	S 89°20'37" W	1.971	2200	2,012,010.056	503,236.332

2200	2201	S 89°25'26" W	1.972	2201	2,012,010.036	503,234.361
2201	2202	S 89°30'11" W	1.972	2202	2,012,010.019	503,232.388
2202	2203	S 89°34'52" W	1.973	2203	2,012,010.005	503,230.416
2203	2204	S 89°39'26" W	1.973	2204	2,012,009.993	503,228.442
2204	2205	S 89°43'58" W	1.974	2205	2,012,009.984	503,226.469
2205	2206	S 89°48'23" W	1.974	2206	2,012,009.977	503,224.495
2206	2207	S 89°52'45" W	1.975	2207	2,012,009.973	503,222.520
2207	2208	S 89°57'03" W	1.975	2208	2,012,009.971	503,220.545
2208	2209	N 89°58'45" W	1.975	2209	2,012,009.972	503,218.570
2209	2210	N 89°54'37" W	1.976	2210	2,012,009.975	503,216.594
2210	2211	N 89°50'33" W	1.976	2211	2,012,009.981	503,214.617
2211	2212	N 89°46'35" W	1.977	2212	2,012,009.988	503,212.641
2212	2213	N 89°42'41" W	1.977	2213	2,012,009.998	503,210.663
2213	2214	N 89°38'51" W	1.978	2214	2,012,010.010	503,208.686
2214	2215	N 89°35'05" W	1.978	2215	2,012,010.025	503,206.708
2215	2216	N 89°31'25" W	1.979	2216	2,012,010.041	503,204.729
2216	2217	N 89°27'50" W	1.979	2217	2,012,010.060	503,202.750
2217	2218	N 89°24'17" W	1.979	2218	2,012,010.080	503,200.771
2218	2219	N 89°20'52" W	1.980	2219	2,012,010.103	503,198.791
2219	2220	N 89°17'29" W	1.980	2220	2,012,010.127	503,196.811
2220	2221	N 89°14'12" W	1.981	2221	2,012,010.154	503,194.830
2221	2222	N 89°10'58" W	1.981	2222	2,012,010.182	503,192.849
2222	2223	N 89°07'50" W	1.982	2223	2,012,010.212	503,190.868
2223	2224	N 89°04'47" W	1.982	2224	2,012,010.244	503,188.886
2224	2225	N 89°01'47" W	1.983	2225	2,012,010.277	503,186.904
2225	2226	N 88°58'52" W	1.983	2226	2,012,010.313	503,184.921
2226	2227	N 88°56'03" W	1.983	2227	2,012,010.350	503,182.938
2227	2228	N 88°53'17" W	1.984	2228	2,012,010.388	503,180.954
2228	2229	N 88°50'37" W	1.984	2229	2,012,010.428	503,178.971
2229	2230	N 88°48'00" W	1.985	2230	2,012,010.470	503,176.986
2230	2231	N 88°45'27" W	1.985	2231	2,012,010.513	503,175.001
2231	2232	N 88°43'01" W	1.986	2232	2,012,010.557	503,173.016
2232	2233	N 88°40'39" W	1.986	2233	2,012,010.603	503,171.031
2233	2234	N 88°38'20" W	1.987	2234	2,012,010.650	503,169.045
2234	2235	N 88°36'07" W	1.987	2235	2,012,010.699	503,167.058

2235	2236	N 88°33'58" W	1.987	2236	2,012,010.748	503,165.071
2236	2237	N 88°31'54" W	1.988	2237	2,012,010.799	503,163.084
2237	2238	N 88°29'54" W	1.988	2238	2,012,010.851	503,161.096
2238	2239	N 88°28'00" W	1.989	2239	2,012,010.905	503,159.108
2239	2240	N 88°26'09" W	1.989	2240	2,012,010.959	503,157.120
2240	2241	N 88°24'23" W	1.990	2241	2,012,011.014	503,155.131
2241	2242	N 88°22'42" W	1.990	2242	2,012,011.071	503,153.142
2242	2243	N 88°21'05" W	1.991	2243	2,012,011.128	503,151.152
2243	2244	N 88°19'33" W	1.991	2244	2,012,011.186	503,149.162
2244	2245	N 88°18'05" W	1.991	2245	2,012,011.245	503,147.171
2245	2246	N 88°16'42" W	1.992	2246	2,012,011.305	503,145.180
2246	2247	N 88°15'24" W	1.992	2247	2,012,011.366	503,143.189
2247	2248	N 88°14'10" W	1.993	2248	2,012,011.427	503,141.197
2248	2249	N 88°13'01" W	1.993	2249	2,012,011.489	503,139.205
2249	2250	N 88°11'56" W	1.994	2250	2,012,011.552	503,137.212
2250	2251	N 88°10'56" W	1.994	2251	2,012,011.615	503,135.219
2251	2252	N 88°10'02" W	1.995	2252	2,012,011.679	503,133.225
2252	2253	N 88°09'10" W	1.995	2253	2,012,011.743	503,131.231
2253	2254	N 88°08'24" W	1.995	2254	2,012,011.808	503,129.237
2254	2255	N 88°07'41" W	1.996	2255	2,012,011.873	503,127.242
2255	2256	N 88°07'05" W	1.996	2256	2,012,011.938	503,125.247
2256	2257	N 88°06'32" W	1.997	2257	2,012,012.004	503,123.251
2257	2258	N 88°06'04" W	1.997	2258	2,012,012.070	503,121.255
2258	2259	N 88°05'42" W	1.900	2259	2,012,012.134	503,119.356
2259	2260	N 88°05'23" W	2.096	2260	2,012,012.204	503,117.262
2260	2261	N 88°05'08" W	1.999	2261	2,012,012.270	503,115.264
2261	2262	N 88°04'58" W	1.999	2262	2,012,012.337	503,113.266
2262	2263	N 88°04'53" W	1.999	2263	2,012,012.404	503,111.268
2263	2264	N 88°04'52" W	2.000	2264	2,012,012.471	503,109.269
2264	2265	N 88°04'52" W	2.000	2265	2,012,012.538	503,107.271
2265	2266	N 88°04'53" W	2.000	2266	2,012,012.605	503,105.272
2266	2267	N 88°04'52" W	2.000	2267	2,012,012.672	503,103.273
2267	2268	N 88°04'52" W	2.000	2268	2,012,012.739	503,101.275
2268	2269	N 88°04'52" W	5.999	2269	2,012,012.940	503,095.279
2269	2270	N 88°04'53" W	2.000	2270	2,012,013.007	503,093.280

2270	2271	N 88°04'52" W	5.999	2271	2,012,013.208	503,087.285
2271	2272	N 88°04'52" W	2.000	2272	2,012,013.275	503,085.286
2272	2273	N 88°04'52" W	2.000	2273	2,012,013.342	503,083.288
2273	2274	N 88°04'53" W	2.000	2274	2,012,013.408	503,081.289
2274	2275	N 88°04'52" W	2.000	2275	2,012,013.475	503,079.290
2275	2276	N 88°04'52" W	5.999	2276	2,012,013.676	503,073.295
2276	2277	N 88°04'53" W	2.000	2277	2,012,013.743	503,071.296
2277	2278	N 88°04'52" W	5.999	2278	2,012,013.944	503,065.300
2278	2279	N 88°04'52" W	2.000	2279	2,012,014.011	503,063.302
2279	2280	N 88°04'52" W	2.000	2280	2,012,014.078	503,061.303
2280	2281	N 88°04'53" W	2.000	2281	2,012,014.145	503,059.304
2281	2282	N 88°04'52" W	2.000	2282	2,012,014.212	503,057.306
2282	2283	N 88°04'52" W	2.000	2283	2,012,014.279	503,055.307
2283	2284	N 88°04'52" W	5.999	2284	2,012,014.480	503,049.311
2284	2285	N 88°04'53" W	2.000	2285	2,012,014.547	503,047.313
2285	2286	N 88°04'52" W	5.999	2286	2,012,014.748	503,041.317
2286	2287	N 88°04'52" W	2.000	2287	2,012,014.815	503,039.318
2287	2288	N 88°04'52" W	2.000	2288	2,012,014.882	503,037.320
2288	2289	N 88°04'53" W	2.000	2289	2,012,014.948	503,035.321
2289	2290	N 88°04'52" W	2.000	2290	2,012,015.015	503,033.323
2290	2291	N 88°04'52" W	5.999	2291	2,012,015.216	503,027.327
2291	2292	N 88°04'52" W	2.000	2292	2,012,015.283	503,025.328
2292	2293	N 88°04'53" W	2.000	2293	2,012,015.350	503,023.330
2293	2294	N 88°04'52" W	3.999	2294	2,012,015.484	503,019.332
2294	2295	N 88°04'52" W	2.000	2295	2,012,015.551	503,017.334
2295	2296	N 88°04'52" W	3.999	2296	2,012,015.685	503,013.337
2296	2297	N 88°04'53" W	2.000	2297	2,012,015.752	503,011.338
2297	2298	N 88°04'52" W	2.000	2298	2,012,015.819	503,009.339
2298	2299	N 88°04'52" W	5.999	2299	2,012,016.020	503,003.344
2299	2300	N 88°04'52" W	2.000	2300	2,012,016.087	503,001.345
2300	2301	N 88°04'53" W	2.000	2301	2,012,016.154	502,999.346
2301	2302	N 88°04'52" W	3.999	2302	2,012,016.288	502,995.349
2302	2303	N 88°04'52" W	2.000	2303	2,012,016.355	502,993.351
2303	2304	N 88°04'52" W	3.999	2304	2,012,016.488	502,989.353
2304	2305	N 88°04'53" W	2.000	2305	2,012,016.555	502,987.355

2305	2306	N 88°04'52" W	5.999	2306	2,012,016.756	502,981.359
2306	2307	N 88°04'52" W	2.000	2307	2,012,016.823	502,979.361
2307	2308	N 88°04'52" W	2.000	2308	2,012,016.890	502,977.362
2308	2309	N 88°04'53" W	2.000	2309	2,012,016.957	502,975.363
2309	2310	N 88°04'52" W	2.000	2310	2,012,017.024	502,973.365
2310	2311	N 88°04'52" W	2.000	2311	2,012,017.091	502,971.366
2311	2312	N 88°04'52" W	5.999	2312	2,012,017.292	502,965.370
2312	2313	N 88°04'53" W	2.000	2313	2,012,017.359	502,963.372
2313	2314	N 88°04'52" W	5.999	2314	2,012,017.560	502,957.376
2314	2315	N 88°04'52" W	2.000	2315	2,012,017.627	502,955.377
2315	2316	N 88°04'53" W	2.000	2316	2,012,017.694	502,953.379
2316	2317	N 88°04'52" W	3.999	2317	2,012,017.828	502,949.382
2317	2318	N 88°04'52" W	2.000	2318	2,012,017.895	502,947.383
2318	2319	N 88°04'53" W	0.949	2319	2,012,017.926	502,946.435
2319	2320	N 88°04'51" W	1.051	2320	2,012,017.962	502,945.384
2320	2321	N 88°04'55" W	2.000	2321	2,012,018.028	502,943.385
2321	2322	N 88°05'01" W	2.001	2322	2,012,018.095	502,941.386
2322	2323	N 88°05'14" W	2.001	2323	2,012,018.162	502,939.386
2323	2324	N 88°05'29" W	2.002	2324	2,012,018.229	502,937.385
2324	2325	N 88°05'51" W	2.002	2325	2,012,018.295	502,935.385
2325	2326	N 88°06'16" W	2.002	2326	2,012,018.362	502,933.383
2326	2327	N 88°06'46" W	2.003	2327	2,012,018.427	502,931.382
2327	2328	N 88°07'20" W	2.003	2328	2,012,018.493	502,929.379
2328	2329	N 88°08'00" W	2.004	2329	2,012,018.558	502,927.377
2329	2330	N 88°08'42" W	2.004	2330	2,012,018.623	502,925.374
2330	2331	N 88°09'32" W	2.005	2331	2,012,018.688	502,923.370
2331	2332	N 88°10'23" W	2.005	2332	2,012,018.752	502,921.366
2332	2333	N 88°11'22" W	2.006	2333	2,012,018.815	502,919.361
2333	2334	N 88°12'23" W	2.006	2334	2,012,018.878	502,917.356
2334	2335	N 88°13'30" W	2.006	2335	2,012,018.940	502,915.351
2335	2336	N 88°14'41" W	2.007	2336	2,012,019.001	502,913.345
2336	2337	N 88°15'56" W	2.007	2337	2,012,019.062	502,911.339
2337	2338	N 88°17'18" W	2.008	2338	2,012,019.122	502,909.332
2338	2339	N 88°18'41" W	2.008	2339	2,012,019.181	502,907.325
2339	2340	N 88°20'11" W	2.009	2340	2,012,019.240	502,905.317

2340	2341	N 88°21'46" W	1.273	2341	2,012,019.276	502,904.044
2341	3153	S 89°51'28" W	32.215	3153	2,012,019.196	502,871.830
3153	3152	S 86°31'42" W	193.819	3152	2,012,007.459	502,678.367
3152	3151	S 80°27'18" W	81.056	3151	2,011,994.018	502,598.433
3151	3150	S 75°08'26" W	130.131	3150	2,011,960.646	502,472.654
3150	2346	N 22°45'36" W	6.511	2346	2,011,966.650	502,470.135
2346	2347	N 22°43'12" W	0.894	2347	2,011,967.474	502,469.790
2347	2348	S 73°47'42" W	0.066	2348	2,011,967.456	502,469.727
2348	2349	S 73°48'04" W	1.990	2349	2,011,966.901	502,467.816
2349	2350	S 73°45'15" W	1.933	2350	2,011,966.360	502,465.960
2350	2351	S 22°42'33" E	0.867	2351	2,011,965.560	502,466.295
2351	3149	S 22°42'01" E	6.422	3149	2,011,959.636	502,468.773
3149	2353	S 74°05'48" W	19.997	2353	2,011,954.157	502,449.541
2353	2354	S 74°05'49" W	19.997	2354	2,011,948.677	502,430.309
2354	2355	S 74°05'49" W	19.997	2355	2,011,943.198	502,411.078
2355	2356	S 74°05'49" W	19.997	2356	2,011,937.718	502,391.846
2356	2357	S 74°05'49" W	19.997	2357	2,011,932.239	502,372.614
2357	2358	S 74°05'49" W	19.997	2358	2,011,926.759	502,353.382
2358	2359	S 74°05'49" W	19.997	2359	2,011,921.280	502,334.150
2359	2360	S 74°05'49" W	19.997	2360	2,011,915.800	502,314.918
2360	2361	S 74°05'49" W	19.997	2361	2,011,910.321	502,295.686
2361	2362	S 74°05'49" W	19.997	2362	2,011,904.841	502,276.454
2362	2363	S 74°05'48" W	19.997	2363	2,011,899.362	502,257.223
2363	2364	S 74°05'48" W	19.997	2364	2,011,893.882	502,237.991
2364	2365	S 74°05'48" W	19.997	2365	2,011,888.403	502,218.759
2365	2366	S 74°05'48" W	19.997	2366	2,011,882.923	502,199.527
2366	2367	S 74°05'48" W	19.997	2367	2,011,877.443	502,180.295
2367	2368	S 74°05'48" W	19.997	2368	2,011,871.964	502,161.063
2368	2369	S 74°05'48" W	19.997	2369	2,011,866.484	502,141.831
2369	2370	S 74°05'48" W	19.997	2370	2,011,861.005	502,122.599
2370	2371	S 74°05'48" W	19.997	2371	2,011,855.525	502,103.368
2371	2372	S 74°05'48" W	19.997	2372	2,011,850.046	502,084.136
2372	2373	S 74°05'48" W	19.997	2373	2,011,844.566	502,064.904
2373	2374	S 74°05'48" W	19.997	2374	2,011,839.087	502,045.672
2374	2375	S 74°05'48" W	19.997	2375	2,011,833.607	502,026.440

2375	2376	S 74°05'48" W	19.997	2376	2,011,828.128	502,007.208
2376	2377	S 74°05'48" W	19.997	2377	2,011,822.648	501,987.976
2377	2378	S 74°05'48" W	19.997	2378	2,011,817.169	501,968.744
2378	3148	S 74°05'49" W	12.554	3148	2,011,813.729	501,956.671
3148	2380	N 13°35'40" W	2.797	2380	2,011,816.448	501,956.014
2380	2381	S 73°41'47" W	0.074	2381	2,011,816.427	501,955.943
2381	2382	S 73°41'47" W	2.000	2382	2,011,815.866	501,954.023
2382	2383	S 73°41'47" W	0.933	2383	2,011,815.604	501,953.128
2383	3147	S 13°38'21" E	3.030	3147	2,011,812.659	501,953.843
3147	2385	S 74°49'09" W	154.484	2385	2,011,772.205	501,804.750
2385	2386	S 73°41'47" W	20.449	2386	2,011,766.464	501,785.124
2386	2387	S 73°41'46" W	2.000	2387	2,011,765.903	501,783.204
2387	2388	S 73°41'47" W	23.997	2388	2,011,759.166	501,760.173
2388	2389	S 73°41'47" W	2.000	2389	2,011,758.605	501,758.253
2389	2390	S 73°41'47" W	21.997	2390	2,011,752.430	501,737.141
2390	2391	S 73°41'47" W	2.000	2391	2,011,751.869	501,735.221
2391	2392	S 73°41'47" W	23.997	2392	2,011,745.132	501,712.190
2392	2393	S 73°41'47" W	2.000	2393	2,011,744.571	501,710.270
2393	2394	S 73°41'47" W	23.997	2394	2,011,737.834	501,687.239
2394	2395	S 73°41'46" W	2.000	2395	2,011,737.273	501,685.319
2395	2396	S 73°41'47" W	23.997	2396	2,011,730.536	501,662.287
2396	2397	S 73°41'47" W	2.000	2397	2,011,729.975	501,660.368
2397	2398	S 73°41'47" W	21.997	2398	2,011,723.800	501,639.256
2398	2399	S 73°41'47" W	2.000	2399	2,011,723.238	501,637.336
2399	2400	S 73°41'47" W	23.997	2400	2,011,716.502	501,614.304
2400	2401	S 73°41'47" W	2.000	2401	2,011,715.940	501,612.385
2401	2402	S 73°41'47" W	23.997	2402	2,011,709.204	501,589.353
2402	2403	S 73°41'46" W	2.000	2403	2,011,708.642	501,587.434
2403	2404	S 73°41'47" W	21.997	2404	2,011,702.467	501,566.322
2404	2405	S 73°41'47" W	2.000	2405	2,011,701.906	501,564.402
2405	2406	S 73°41'47" W	23.997	2406	2,011,695.169	501,541.370
2406	2407	S 73°41'47" W	2.000	2407	2,011,694.608	501,539.451
2407	2408	S 73°41'47" W	23.997	2408	2,011,687.871	501,516.419
2408	2409	S 73°41'47" W	2.000	2409	2,011,687.310	501,514.500
2409	2410	S 73°41'47" W	23.997	2410	2,011,680.574	501,491.468

2410	2411	S 73°41'47" W	2.000	2411	2,011,680.012	501,489.549
2411	2412	S 73°41'46" W	2.000	2412	2,011,679.451	501,487.629
2412	2413	S 73°41'47" W	3.501	2413	2,011,678.468	501,484.269
2413	2414	S 73°41'47" W	16.496	2414	2,011,673.837	501,468.436
2414	2415	S 73°41'47" W	2.000	2415	2,011,673.276	501,466.517
2415	2416	S 73°41'47" W	23.997	2416	2,011,666.539	501,443.485
2416	2417	S 73°41'47" W	2.000	2417	2,011,665.978	501,441.566
2417	2418	S 73°41'47" W	23.997	2418	2,011,659.241	501,418.534
2418	2419	S 73°41'47" W	2.000	2419	2,011,658.680	501,416.615
2419	2420	S 73°41'47" W	21.997	2420	2,011,652.505	501,395.502
2420	2421	S 73°41'47" W	2.000	2421	2,011,651.943	501,393.583
2421	2422	S 73°41'47" W	2.000	2422	2,011,651.382	501,391.663
2422	2423	S 73°41'46" W	2.000	2423	2,011,650.820	501,389.744
2423	2424	S 73°41'47" W	19.997	2424	2,011,645.207	501,370.551
2424	2425	S 73°41'47" W	2.000	2425	2,011,644.645	501,368.632
2425	2426	S 73°41'47" W	23.997	2426	2,011,637.909	501,345.600
2426	2427	S 73°41'47" W	2.000	2427	2,011,637.347	501,343.680
2427	2428	S 73°41'47" W	23.997	2428	2,011,630.611	501,320.649
2428	2429	S 73°41'47" W	2.000	2429	2,011,630.049	501,318.729
2429	2430	S 73°41'47" W	21.997	2430	2,011,623.874	501,297.617
2430	2431	S 73°41'47" W	2.000	2431	2,011,623.313	501,295.697
2431	2432	S 73°41'47" W	2.000	2432	2,011,622.751	501,293.778
2432	2433	S 73°41'46" W	2.000	2433	2,011,622.190	501,291.859
2433	2434	S 73°41'47" W	19.997	2434	2,011,616.576	501,272.666
2434	2435	S 73°41'47" W	2.000	2435	2,011,616.015	501,270.746
2435	2436	S 73°41'47" W	23.997	2436	2,011,609.278	501,247.714
2436	2437	S 73°41'47" W	2.000	2437	2,011,608.717	501,245.795
2437	2438	S 73°41'47" W	21.997	2438	2,011,602.542	501,224.683
2438	2439	S 73°41'47" W	2.000	2439	2,011,601.980	501,222.763
2439	2440	S 73°41'47" W	23.997	2440	2,011,595.244	501,199.731
2440	2441	S 73°41'47" W	2.000	2441	2,011,594.682	501,197.812
2441	2442	S 73°41'47" W	2.000	2442	2,011,594.121	501,195.893
2442	2443	S 73°41'46" W	2.000	2443	2,011,593.560	501,193.973
2443	2444	S 73°41'47" W	19.997	2444	2,011,587.946	501,174.780
2444	2445	S 73°41'47" W	2.000	2445	2,011,587.384	501,172.861

2445	2446	S 73°41'47" W	21.997	2446	2,011,581.209	501,151.748
2446	2447	S 73°41'46" W	0.341	2447	2,011,581.113	501,151.421
2447	2448	S 73°41'47" W	1.658	2448	2,011,580.648	501,149.829
2448	2449	S 73°41'47" W	2.000	2449	2,011,580.087	501,147.910
2449	2450	S 73°41'47" W	21.997	2450	2,011,573.911	501,126.797
2450	2451	S 73°41'47" W	2.000	2451	2,011,573.350	501,124.878
2451	2452	S 73°41'47" W	17.998	2452	2,011,568.298	501,107.604
2452	2453	S 73°41'46" W	0.711	2453	2,011,568.098	501,106.921
2453	2454	S 73°41'48" W	1.289	2454	2,011,567.736	501,105.685
2454	2455	S 73°41'47" W	3.999	2455	2,011,566.613	501,101.846
2455	2456	S 73°41'47" W	2.000	2456	2,011,566.052	501,099.927
2456	2457	S 73°41'47" W	3.999	2457	2,011,564.929	501,096.088
2457	2458	S 73°41'46" W	2.000	2458	2,011,564.368	501,094.169
2458	2459	S 73°41'47" W	17.998	2459	2,011,559.315	501,076.895
2459	2460	S 73°41'47" W	2.000	2460	2,011,558.754	501,074.975
2460	2461	S 73°41'47" W	21.997	2461	2,011,552.579	501,053.863
2461	2462	S 73°41'47" W	2.000	2462	2,011,552.017	501,051.944
2462	2463	S 73°41'47" W	23.997	2463	2,011,545.281	501,028.912
2463	2464	S 73°41'47" W	2.000	2464	2,011,544.719	501,026.992
2464	2465	S 73°41'47" W	23.997	2465	2,011,537.983	501,003.960
2465	2466	S 73°41'47" W	2.000	2466	2,011,537.422	501,002.041
2466	2467	S 73°41'47" W	3.999	2467	2,011,536.299	500,998.203
2467	2468	S 73°41'46" W	2.000	2468	2,011,535.737	500,996.283
2468	2469	S 73°41'47" W	17.998	2469	2,011,530.685	500,979.009
2469	2470	S 73°41'47" W	2.000	2470	2,011,530.124	500,977.090
2470	2471	S 73°41'47" W	21.997	2471	2,011,523.948	500,955.977
2471	2472	S 73°41'47" W	2.000	2472	2,011,523.387	500,954.058
2472	2473	S 73°41'47" W	23.997	2473	2,011,516.650	500,931.026
2473	2474	S 73°41'47" W	2.000	2474	2,011,516.089	500,929.107
2474	2475	S 73°41'47" W	23.997	2475	2,011,509.352	500,906.075
2475	2476	S 73°41'47" W	2.000	2476	2,011,508.791	500,904.156
2476	2477	S 73°41'47" W	3.999	2477	2,011,507.668	500,900.317
2477	2478	S 73°41'46" W	2.000	2478	2,011,507.107	500,898.398
2478	2479	S 73°41'47" W	15.998	2479	2,011,502.616	500,883.043
2479	2480	S 73°41'47" W	2.000	2480	2,011,502.054	500,881.124

2480	2481	S 73°41'47" W	23.997	2481	2,011,495.318	500,858.092
2481	2482	S 73°41'47" W	2.000	2482	2,011,494.756	500,856.173
2482	2483	S 73°41'47" W	7.999	2483	2,011,492.511	500,848.495
2483	2484	S 73°41'47" W	1.046	2484	2,011,492.217	500,847.491
2484	2485	S 73°41'46" W	0.954	2485	2,011,491.950	500,846.576
2485	2486	S 73°41'47" W	13.998	2486	2,011,488.020	500,833.141
2486	2487	S 73°41'47" W	2.000	2487	2,011,487.459	500,831.221
2487	2488	S 73°41'47" W	21.997	2488	2,011,481.283	500,810.109
2488	2489	S 73°41'47" W	2.000	2489	2,011,480.722	500,808.189
2489	2490	S 73°41'47" W	5.999	2490	2,011,479.038	500,802.431
2490	2491	S 73°41'46" W	2.000	2491	2,011,478.476	500,800.512
2491	2492	S 73°41'47" W	5.999	2492	2,011,476.792	500,794.754
2492	2493	S 73°41'47" W	2.000	2493	2,011,476.231	500,792.835
2493	2494	S 73°41'47" W	7.999	2494	2,011,473.985	500,785.158
2494	2495	S 73°41'47" W	2.000	2495	2,011,473.424	500,783.238
2495	2496	S 73°41'47" W	23.997	2496	2,011,466.687	500,760.206
2496	2497	S 73°41'47" W	2.000	2497	2,011,466.126	500,758.287
2497	2498	S 73°41'47" W	23.997	2498	2,011,459.389	500,735.255
2498	2499	S 73°41'47" W	2.000	2499	2,011,458.828	500,733.336
2499	2500	S 73°41'47" W	21.997	2500	2,011,452.653	500,712.223
2500	2501	S 73°41'47" W	2.000	2501	2,011,452.091	500,710.304
2501	2502	S 73°41'47" W	7.999	2502	2,011,449.846	500,702.627
2502	2503	S 73°41'46" W	2.000	2503	2,011,449.284	500,700.707
2503	2504	S 73°41'47" W	13.998	2504	2,011,445.355	500,687.272
2504	2505	S 73°41'47" W	2.000	2505	2,011,444.793	500,685.353
2505	2506	S 73°41'47" W	23.997	2506	2,011,438.057	500,662.321
2506	2507	S 73°41'47" W	2.000	2507	2,011,437.495	500,660.401
2507	2508	S 73°41'47" W	21.997	2508	2,011,431.320	500,639.289
2508	2509	S 73°41'47" W	2.000	2509	2,011,430.759	500,637.369
2509	2510	S 73°41'47" W	23.997	2510	2,011,424.022	500,614.337
2510	2511	S 73°41'47" W	2.000	2511	2,011,423.461	500,612.418
2511	2512	S 73°41'47" W	7.999	2512	2,011,421.215	500,604.741
2512	2513	S 73°41'46" W	2.000	2513	2,011,420.654	500,602.822
2513	2514	S 73°41'47" W	13.998	2514	2,011,416.724	500,589.386
2514	2515	S 73°41'47" W	2.000	2515	2,011,416.163	500,587.467

2515	2516	S 73° 41' 47" W	23.997	2516	2,011,409.426	500,564.435
2516	2517	S 73° 41' 47" W	2.000	2517	2,011,408.865	500,562.516
2517	2518	S 73° 41' 47" W	21.997	2518	2,011,402.690	500,541.403
2518	2519	S 73° 41' 47" W	2.000	2519	2,011,402.128	500,539.484
2519	2520	S 73° 41' 47" W	23.997	2520	2,011,395.392	500,516.452
2520	2521	S 73° 41' 47" W	2.000	2521	2,011,394.830	500,514.532
2521	2522	S 73° 41' 47" W	7.999	2522	2,011,392.585	500,506.855
2522	2523	S 73° 41' 46" W	2.000	2523	2,011,392.023	500,504.936
2523	2524	S 73° 41' 47" W	13.998	2524	2,011,388.094	500,491.501
2524	2525	S 73° 41' 47" W	2.000	2525	2,011,387.532	500,489.581
2525	2526	S 73° 41' 47" W	21.997	2526	2,011,381.357	500,468.469
2526	2527	S 73° 41' 47" W	2.000	2527	2,011,380.796	500,466.549
2527	2528	S 73° 41' 47" W	23.997	2528	2,011,374.059	500,443.517
2528	2529	S 73° 41' 48" W	1.022	2529	2,011,373.772	500,442.537
2529	2530	S 73° 41' 46" W	0.978	2530	2,011,373.498	500,441.598
2530	2531	S 73° 41' 47" W	23.997	2531	2,011,366.761	500,418.566
2531	2532	S 73° 41' 47" W	2.000	2532	2,011,366.200	500,416.647
2532	2533	S 73° 41' 47" W	9.999	2533	2,011,363.393	500,407.050
2533	2534	S 73° 41' 46" W	2.000	2534	2,011,362.831	500,405.131
2534	2535	S 73° 41' 47" W	11.998	2535	2,011,359.463	500,393.615
2535	2536	S 73° 41' 47" W	2.000	2536	2,011,358.902	500,391.695
2536	2537	S 73° 41' 47" W	2.000	2537	2,011,358.340	500,389.776
2537	2538	S 73° 41' 47" W	2.000	2538	2,011,357.779	500,387.857
2538	2539	S 73° 41' 47" W	17.998	2539	2,011,352.726	500,370.583
2539	2540	S 73° 41' 47" W	2.000	2540	2,011,352.165	500,368.663
2540	2541	S 73° 41' 47" W	23.997	2541	2,011,345.428	500,345.632
2541	2542	S 73° 41' 47" W	2.000	2542	2,011,344.867	500,343.712
2542	2543	S 73° 41' 47" W	23.997	2543	2,011,338.130	500,320.680
2543	2544	S 73° 41' 47" W	2.000	2544	2,011,337.569	500,318.761
2544	2545	S 73° 41' 47" W	9.999	2545	2,011,334.762	500,309.164
2545	2546	S 73° 41' 46" W	2.000	2546	2,011,334.201	500,307.245
2546	2547	S 73° 41' 47" W	9.999	2547	2,011,331.394	500,297.648
2547	2548	S 73° 41' 47" W	2.000	2548	2,011,330.832	500,295.729
2548	2549	S 73° 41' 47" W	23.997	2549	2,011,324.096	500,272.697
2549	2550	S 73° 41' 47" W	2.000	2550	2,011,323.534	500,270.778

2550	2551	S 73°41'47" W	23.997	2551	2,011,316.798	500,247.746
2551	2552	S 73°41'47" W	2.000	2552	2,011,316.236	500,245.826
2552	2553	S 73°41'47" W	23.997	2553	2,011,309.500	500,222.794
2553	2554	S 73°41'47" W	2.000	2554	2,011,308.938	500,220.875
2554	2555	S 73°41'47" W	9.999	2555	2,011,306.131	500,211.278
2555	2556	S 73°41'46" W	2.000	2556	2,011,305.570	500,209.359
2556	2557	S 73°41'47" W	9.999	2557	2,011,302.763	500,199.762
2557	2558	S 73°41'47" W	2.000	2558	2,011,302.202	500,197.843
2558	2559	S 73°41'47" W	23.997	2559	2,011,295.465	500,174.811
2559	2560	S 73°41'47" W	2.000	2560	2,011,294.904	500,172.892
2560	2561	S 73°41'47" W	23.997	2561	2,011,288.167	500,149.860
2561	2562	S 73°41'47" W	2.000	2562	2,011,287.606	500,147.941
2562	2563	S 73°41'47" W	17.998	2563	2,011,282.553	500,130.667
2563	2564	S 73°41'47" W	2.000	2564	2,011,281.992	500,128.747
2564	2565	S 73°41'47" W	2.000	2565	2,011,281.430	500,126.828
2565	2566	S 73°41'47" W	2.000	2566	2,011,280.869	500,124.909
2566	2567	S 73°41'47" W	11.998	2567	2,011,277.501	500,113.393
2567	2568	S 73°41'46" W	2.000	2568	2,011,276.939	500,111.473
2568	2569	S 73°41'47" W	9.999	2569	2,011,274.132	500,101.877
2569	2570	S 73°41'47" W	2.000	2570	2,011,273.571	500,099.957
2570	2571	S 73°41'47" W	0.872	2571	2,011,273.326	500,099.120
2571	2572	N 16°18'13" W	3.764	2572	2,011,276.938	500,098.064
2572	2573	S 73°41'47" W	50.015	2573	2,011,262.898	500,050.060
2573	2574	S 16°18'13" E	3.764	2574	2,011,259.286	500,051.117
2574	2575	S 73°41'47" W	1.107	2575	2,011,258.975	500,050.055
2575	2576	S 73°41'47" W	21.997	2576	2,011,252.800	500,028.942
2576	2577	S 73°41'47" W	2.000	2577	2,011,252.238	500,027.023
2577	2578	S 73°41'47" W	13.998	2578	2,011,248.308	500,013.587
2578	2579	S 73°41'46" W	2.000	2579	2,011,247.747	500,011.668
2579	2580	S 73°41'47" W	7.999	2580	2,011,245.501	500,003.991
2580	2581	S 73°41'47" W	2.000	2581	2,011,244.940	500,002.071
2581	2582	S 73°41'47" W	23.997	2582	2,011,238.203	499,979.039
2582	2583	S 73°41'47" W	2.000	2583	2,011,237.642	499,977.120
2583	2584	S 73°41'47" W	19.997	2584	2,011,232.028	499,957.927
2584	2585	S 73°41'47" W	1.667	2585	2,011,231.560	499,956.326

2585	2586	N 16°18'13" W	5.975	2586	2,011,237.295	499,954.649
2586	2587	S 73°41'47" W	22.801	2587	2,011,230.894	499,932.765
2587	2588	S 73°41'44" W	1.962	2588	2,011,230.343	499,930.881
2588	2589	S 73°41'30" W	1.964	2589	2,011,229.791	499,928.996
2589	2590	S 73°41'03" W	1.966	2590	2,011,229.239	499,927.110
2590	2591	S 73°40'21" W	1.967	2591	2,011,228.686	499,925.221
2591	2592	S 73°39'26" W	1.969	2592	2,011,228.132	499,923.332
2592	2593	S 73°38'17" W	1.971	2593	2,011,227.577	499,921.441
2593	2594	S 73°36'54" W	1.973	2594	2,011,227.020	499,919.548
2594	2595	S 73°35'18" W	1.974	2595	2,011,226.462	499,917.654
2595	2596	S 73°33'27" W	1.976	2596	2,011,225.903	499,915.759
2596	2597	S 73°31'23" W	1.978	2597	2,011,225.342	499,913.862
2597	2598	S 73°29'05" W	1.980	2598	2,011,224.779	499,911.964
2598	2599	S 73°26'33" W	1.981	2599	2,011,224.215	499,910.065
2599	2600	S 73°23'47" W	1.983	2600	2,011,223.648	499,908.164
2600	2601	S 73°20'48" W	1.985	2601	2,011,223.079	499,906.263
2601	2602	S 73°17'36" W	1.974	2602	2,011,222.512	499,904.373
2602	2603	S 73°14'09" W	1.987	2603	2,011,221.939	499,902.470
2603	2604	S 73°10'29" W	1.989	2604	2,011,221.363	499,900.566
2604	2605	S 73°06'34" W	1.991	2605	2,011,220.784	499,898.661
2605	2606	S 73°02'26" W	1.993	2606	2,011,220.203	499,896.755
2606	2607	S 72°58'04" W	1.994	2607	2,011,219.619	499,894.848
2607	2608	S 72°53'28" W	1.995	2608	2,011,219.032	499,892.941
2608	2609	N 50°48'05" W	10.383	2609	2,011,225.594	499,884.895
2609	2610	S 73°29'42" W	107.800	2610	2,011,194.969	499,781.536
2610	2611	S 08°08'31" W	21.531	2611	2,011,173.655	499,778.487
2611	2612	S 08°08'31" W	63.542	2612	2,011,110.754	499,769.488
2612	2613	N 58°40'39" E	2.759	2613	2,011,112.188	499,771.844
2613	2614	N 59°43'06" E	9.999	2614	2,011,117.229	499,780.479
2614	2615	N 60°45'33" E	9.999	2615	2,011,122.114	499,789.203
2615	2616	N 61°48'00" E	9.999	2616	2,011,126.839	499,798.015
2616	2617	N 62°50'27" E	9.999	2617	2,011,131.403	499,806.912
2617	2618	N 63°52'55" E	9.999	2618	2,011,135.804	499,815.889
2618	2619	N 64°55'22" E	9.999	2619	2,011,140.042	499,824.946
2619	2620	N 65°57'49" E	9.999	2620	2,011,144.115	499,834.077

2620	2621	N 67°00'16" E	9.999	2621	2,011,148.021	499,843.281
2621	2622	N 68°02'43" E	9.999	2622	2,011,151.759	499,852.555
2622	2623	N 68°38'20" E	1.403	2623	2,011,152.270	499,853.862
2623	2624	N 68°48'40" E	1.899	2624	2,011,152.957	499,855.632
2624	2625	N 69°00'09" E	1.879	2625	2,011,153.630	499,857.387
2625	2626	N 69°11'25" E	1.881	2626	2,011,154.298	499,859.145
2626	2627	N 69°22'27" E	1.883	2627	2,011,154.961	499,860.907
2627	2628	N 69°33'15" E	1.992	2628	2,011,155.657	499,862.774
2628	2630	N 76°20'20" E	38.805	2630	2,011,164.823	499,900.484
2630	2631	N 18°19'50" E	4.300	2631	2,011,168.905	499,901.836
2631	2632	N 72°32'47" E	0.508	2632	2,011,169.058	499,902.321
2632	2633	N 72°38'18" E	1.922	2633	2,011,169.631	499,904.156
2633	2634	N 72°43'35" E	1.924	2634	2,011,170.202	499,905.993
2634	2635	N 72°48'38" E	1.925	2635	2,011,170.771	499,907.832
2635	2636	N 72°53'28" E	1.927	2636	2,011,171.338	499,909.674
2636	2637	N 72°58'04" E	1.929	2637	2,011,171.903	499,911.518
2637	2638	N 73°02'26" E	1.930	2638	2,011,172.466	499,913.364
2638	2639	N 73°06'34" E	1.932	2639	2,011,173.027	499,915.212
2639	2640	N 73°10'29" E	1.933	2640	2,011,173.587	499,917.063
2640	2641	N 73°14'09" E	1.935	2641	2,011,174.145	499,918.916
2641	2642	N 73°17'36" E	1.948	2642	2,011,174.705	499,920.782
2642	2643	N 73°20'50" E	1.938	2643	2,011,175.261	499,922.638
2643	2644	N 73°23'49" E	1.939	2644	2,011,175.815	499,924.497
2644	2645	N 73°26'35" E	1.941	2645	2,011,176.368	499,926.357
2645	2646	N 73°29'06" E	1.942	2646	2,011,176.920	499,928.219
2646	2647	N 73°31'24" E	1.944	2647	2,011,177.471	499,930.084
2647	2648	N 73°33'28" E	1.946	2648	2,011,178.022	499,931.950
2648	2649	N 73°35'18" E	1.947	2649	2,011,178.572	499,933.818
2649	2650	N 73°36'55" E	1.949	2650	2,011,179.122	499,935.688
2650	2651	N 73°38'18" E	1.951	2651	2,011,179.672	499,937.559
2651	2652	N 73°39'26" E	1.952	2652	2,011,180.221	499,939.433
2652	2653	N 73°40'22" E	1.954	2653	2,011,180.770	499,941.308
2653	2654	N 73°41'03" E	1.956	2654	2,011,181.320	499,943.185
2654	2655	N 73°41'30" E	1.957	2655	2,011,181.869	499,945.063

2655	2656	N 73°41'44" E	1.959	2656	2,011,182.419	499,946.944
2656	2657	N 73°41'47" E	22.775	2657	2,011,188.813	499,968.803
2657	2658	N 16°18'13" W	4.536	2658	2,011,193.166	499,967.530
2658	2659	N 73°41'47" E	1.693	2659	2,011,193.642	499,969.154
2659	2660	N 73°41'47" E	19.997	2660	2,011,199.255	499,988.348
2660	2661	N 73°41'47" E	2.000	2661	2,011,199.817	499,990.267
2661	2662	N 73°41'47" E	23.997	2662	2,011,206.553	500,013.299
2662	2663	N 73°41'47" E	2.000	2663	2,011,207.115	500,015.218
2663	2664	N 73°41'47" E	7.999	2664	2,011,209.360	500,022.896
2664	2665	N 73°41'46" E	2.000	2665	2,011,209.922	500,024.815
2665	2666	N 73°41'47" E	13.998	2666	2,011,213.852	500,038.250
2666	2667	N 73°41'47" E	2.000	2667	2,011,214.413	500,040.170
2667	2668	N 73°41'47" E	21.997	2668	2,011,220.588	500,061.282
2668	2669	N 73°41'47" E	1.107	2669	2,011,220.899	500,062.345
2669	2670	S 16°18'13" E	4.518	2670	2,011,216.562	500,063.613
2670	2671	N 73°41'47" E	129.068	2671	2,011,252.795	500,187.491
2671	2672	N 16°18'13" W	2.419	2672	2,011,255.117	500,186.812
2672	2673	N 73°41'47" E	124.931	2673	2,011,290.189	500,306.719
2673	2674	N 16°18'13" W	2.099	2674	2,011,292.204	500,306.129
2674	2675	N 73°41'47" E	0.862	2675	2,011,292.446	500,306.957
2675	2676	N 73°41'47" E	2.000	2676	2,011,293.007	500,308.876
2676	2677	N 73°41'47" E	9.999	2677	2,011,295.814	500,318.473
2677	2678	N 73°41'46" E	2.000	2678	2,011,296.375	500,320.392
2678	2679	N 73°41'47" E	9.999	2679	2,011,299.182	500,329.989
2679	2680	N 73°41'47" E	2.000	2680	2,011,299.744	500,331.908
2680	2681	N 73°41'47" E	23.997	2681	2,011,306.480	500,354.940
2681	2682	N 73°41'47" E	2.000	2682	2,011,307.042	500,356.859
2682	2683	N 73°41'47" E	23.997	2683	2,011,313.778	500,379.891
2683	2684	N 73°41'47" E	2.000	2684	2,011,314.340	500,381.811
2684	2685	N 73°41'47" E	17.998	2685	2,011,319.392	500,399.085
2685	2686	N 73°41'46" E	1.700	2686	2,011,319.870	500,400.716
2686	2687	N 73°41'47" E	2.299	2687	2,011,320.515	500,402.923
2687	2688	N 73°41'47" E	2.000	2688	2,011,321.076	500,404.842
2688	2689	N 73°41'47" E	11.998	2689	2,011,324.445	500,416.358
2689	2690	N 73°41'46" E	2.000	2690	2,011,325.006	500,418.278

2690	2691	N 73°41'47" E	9.999	2691	2,011,327.813	500,427.874
2691	2692	N 73°41'47" E	2.000	2692	2,011,328.374	500,429.794
2692	2693	N 73°41'47" E	13.026	2693	2,011,332.031	500,442.296
2693	2694	S 16°54'06" E	6.138	2694	2,011,326.158	500,444.081
2694	2695	N 73°54'57" E	196.737	2695	2,011,380.664	500,633.117
2695	2696	N 73°47'13" E	3.257	2696	2,011,381.574	500,636.244
2696	2697	N 16°54'05" W	6.897	2697	2,011,388.173	500,634.239
2697	2698	N 73°41'47" E	14.959	2698	2,011,392.372	500,648.597
2698	2699	N 73°41'47" E	2.000	2699	2,011,392.934	500,650.516
2699	2700	N 73°41'47" E	21.997	2700	2,011,399.109	500,671.629
2700	2701	N 73°41'47" E	2.000	2701	2,011,399.670	500,673.548
2701	2702	N 73°41'47" E	23.997	2702	2,011,406.407	500,696.580
2702	2703	N 73°41'47" E	2.000	2703	2,011,406.968	500,698.500
2703	2704	N 73°41'47" E	13.998	2704	2,011,410.898	500,711.935
2704	2705	N 73°41'46" E	2.000	2705	2,011,411.459	500,713.854
2705	2706	N 73°41'47" E	7.999	2706	2,011,413.705	500,721.531
2706	2707	N 73°41'47" E	2.000	2707	2,011,414.266	500,723.451
2707	2708	N 73°41'47" E	21.997	2708	2,011,420.441	500,744.563
2708	2709	N 73°41'47" E	2.000	2709	2,011,421.003	500,746.483
2709	2710	N 73°41'47" E	23.997	2710	2,011,427.739	500,769.515
2710	2711	N 73°41'47" E	2.000	2711	2,011,428.301	500,771.434
2711	2712	N 73°41'47" E	23.997	2712	2,011,435.037	500,794.466
2712	2713	N 73°41'47" E	2.000	2713	2,011,435.599	500,796.385
2713	2714	N 73°41'47" E	7.999	2714	2,011,437.844	500,804.062
2714	2715	N 73°41'46" E	1.676	2715	2,011,438.315	500,805.671
2715	2716	N 73°41'47" E	6.323	2716	2,011,440.090	500,811.740
2716	2717	N 73°41'46" E	2.000	2717	2,011,440.651	500,813.659
2717	2718	N 73°41'47" E	5.999	2718	2,011,442.335	500,819.417
2718	2719	N 73°41'47" E	2.000	2719	2,011,442.897	500,821.336
2719	2720	N 73°41'47" E	21.997	2720	2,011,449.072	500,842.449
2720	2721	N 73°41'47" E	2.000	2721	2,011,449.633	500,844.368
2721	2722	N 73°41'47" E	13.998	2722	2,011,453.563	500,857.804
2722	2723	N 73°41'46" E	0.950	2723	2,011,453.830	500,858.715
2723	2724	S 45°18'36" E	4.831	2724	2,011,450.432	500,862.150
2724	2725	N 73°57'11" E	52.667	2725	2,011,464.991	500,912.765

2725	2726	N 74°13'25" E	161.396	2726	2,011,508.872	501,068.081
2726	2727	N 74°40'54" E	89.833	2727	2,011,532.604	501,154.723
2727	2728	N 74°11'56" E	358.525	2728	2,011,630.230	501,499.700
2728	2729	N 74°11'56" E	21.345	2729	2,011,636.043	501,520.238
2729	2730	N 74°11'55" E	1.935	2730	2,011,636.570	501,522.101
2730	2731	N 74°11'53" E	1.935	2731	2,011,637.097	501,523.963
2731	2732	N 74°11'49" E	1.936	2732	2,011,637.624	501,525.825
2732	2733	N 74°11'43" E	1.936	2733	2,011,638.151	501,527.688
2733	2734	N 74°11'34" E	1.936	2734	2,011,638.678	501,529.551
2734	2735	N 74°11'24" E	1.936	2735	2,011,639.206	501,531.414
2735	2736	N 74°11'11" E	1.936	2736	2,011,639.734	501,533.277
2736	2737	N 74°10'56" E	1.937	2737	2,011,640.261	501,535.140
2737	2738	N 74°10'39" E	1.937	2738	2,011,640.790	501,537.004
2738	2739	N 74°10'20" E	1.937	2739	2,011,641.318	501,538.867
2739	2740	N 74°09'59" E	1.937	2740	2,011,641.846	501,540.731
2740	2741	N 74°09'36" E	1.937	2741	2,011,642.375	501,542.595
2741	2742	N 74°09'11" E	1.938	2742	2,011,642.904	501,544.459
2742	2743	N 74°08'43" E	1.938	2743	2,011,643.434	501,546.323
2743	2744	N 74°08'14" E	1.938	2744	2,011,643.964	501,548.188
2744	2745	N 74°07'42" E	1.938	2745	2,011,644.494	501,550.052
2745	2746	N 74°07'08" E	1.938	2746	2,011,645.024	501,551.917
2746	2747	N 74°06'33" E	1.939	2747	2,011,645.555	501,553.781
2747	2748	N 74°05'55" E	1.939	2748	2,011,646.086	501,555.646
2748	2749	N 74°05'14" E	1.939	2749	2,011,646.618	501,557.511
2749	2750	N 74°04'32" E	1.939	2750	2,011,647.150	501,559.376
2750	2751	N 74°03'48" E	1.940	2751	2,011,647.683	501,561.241
2751	2752	N 74°03'01" E	1.940	2752	2,011,648.216	501,563.106
2752	2753	N 74°02'13" E	1.940	2753	2,011,648.749	501,564.971
2753	2754	N 74°01'22" E	1.940	2754	2,011,649.283	501,566.836
2754	2755	N 74°00'29" E	1.940	2755	2,011,649.818	501,568.701
2755	2756	N 73°59'35" E	1.941	2756	2,011,650.353	501,570.566
2756	2757	N 73°58'38" E	1.941	2757	2,011,650.888	501,572.432
2757	2758	N 73°57'38" E	1.941	2758	2,011,651.425	501,574.297
2758	2759	N 73°56'37" E	1.941	2759	2,011,651.962	501,576.163
2759	2760	N 73°55'34" E	1.941	2760	2,011,652.499	501,578.028

2760	2761	N 73°52'13" E	9.999	2761	2,011,655.277	501,587.633
2761	2762	N 73°46'36" E	9.999	2762	2,011,658.070	501,597.234
2762	2763	N 73°57'50" E	9.999	2763	2,011,660.832	501,606.843
2763	2764	N 73°52'13" E	9.999	2764	2,011,663.610	501,616.448
2764	2765	N 73°10'05" E	9.998	2765	2,011,666.505	501,626.019
2765	2766	N 73°14'18" E	9.999	2766	2,011,669.389	501,635.592
2766	2767	N 73°14'18" E	9.999	2767	2,011,672.272	501,645.166
2767	2768	N 73°14'18" E	9.999	2768	2,011,675.156	501,654.740
2768	2769	N 72°37'23" E	0.431	2769	2,011,675.285	501,655.151
2769	2770	N 73°09'18" E	1.938	2770	2,011,675.846	501,657.006
2770	2771	N 73°08'15" E	1.941	2771	2,011,676.409	501,658.864
2771	2772	N 73°07'14" E	1.941	2772	2,011,676.973	501,660.722
2772	2773	N 73°06'15" E	1.941	2773	2,011,677.537	501,662.579
2773	2774	N 73°05'18" E	1.941	2774	2,011,678.102	501,664.436
2774	2775	N 73°04'23" E	1.941	2775	2,011,678.667	501,666.292
2775	2776	N 73°03'30" E	1.940	2776	2,011,679.232	501,668.148
2776	2777	N 73°02'39" E	1.940	2777	2,011,679.798	501,670.004
2777	2778	N 73°01'51" E	1.940	2778	2,011,680.364	501,671.860
2778	2779	N 73°01'04" E	1.940	2779	2,011,680.931	501,673.715
2779	2780	N 73°00'20" E	1.940	2780	2,011,681.498	501,675.570
2780	2781	N 72°59'38" E	1.939	2781	2,011,682.065	501,677.424
2781	2782	N 72°58'58" E	1.939	2782	2,011,682.632	501,679.278
2782	2783	N 72°58'20" E	1.939	2783	2,011,683.200	501,681.132
2783	2784	N 72°57'44" E	1.939	2784	2,011,683.768	501,682.986
2784	2785	N 72°57'10" E	1.938	2785	2,011,684.336	501,684.839
2785	2786	N 72°56'38" E	1.938	2786	2,011,684.905	501,686.692
2786	2787	N 72°56'09" E	1.938	2787	2,011,685.474	501,688.545
2787	2788	N 72°55'41" E	1.938	2788	2,011,686.043	501,690.398
2788	2789	N 72°55'16" E	1.938	2789	2,011,686.612	501,692.250
2789	2790	N 72°54'53" E	1.937	2790	2,011,687.181	501,694.102
2790	2791	N 72°54'32" E	1.937	2791	2,011,687.750	501,695.954
2791	2792	N 72°54'13" E	1.937	2792	2,011,688.320	501,697.805
2792	2793	N 72°53'56" E	1.937	2793	2,011,688.889	501,699.656
2793	2794	N 72°53'41" E	1.937	2794	2,011,689.459	501,701.507
2794	2795	N 72°53'28" E	1.936	2795	2,011,690.028	501,703.358

2795	2796	N 72°53'18" E	1.936	2796	2,011,690.598	501,705.208
2796	2797	N 72°53'09" E	1.936	2797	2,011,691.168	501,707.059
2797	2798	N 72°53'03" E	1.936	2798	2,011,691.738	501,708.909
2798	2799	N 72°52'59" E	1.936	2799	2,011,692.307	501,710.759
2799	2800	N 72°52'57" E	1.935	2800	2,011,692.877	501,712.608
2800	2801	N 72°52'56" E	390.428	2801	2,011,807.794	502,085.742
2801	2802	S 17°07'03" E	4.277	2802	2,011,803.706	502,087.000
2802	2803	N 74°11'56" E	429.470	2803	2,011,920.650	502,500.242
2803	2804	N 74°11'57" E	1.973	2804	2,011,921.187	502,502.141
2804	2805	N 74°12'01" E	1.973	2805	2,011,921.725	502,504.039
2805	2806	N 74°12'10" E	1.973	2806	2,011,922.262	502,505.938
2806	2807	N 74°12'24" E	1.973	2807	2,011,922.799	502,507.836
2807	2808	N 74°12'42" E	1.972	2808	2,011,923.335	502,509.734
2808	2809	N 74°13'04" E	1.972	2809	2,011,923.872	502,511.631
2809	2810	N 74°13'31" E	1.972	2810	2,011,924.408	502,513.529
2810	2811	N 74°14'02" E	1.971	2811	2,011,924.943	502,515.426
2811	2812	N 74°14'38" E	1.971	2812	2,011,925.479	502,517.323
2812	2813	N 74°15'18" E	1.971	2813	2,011,926.013	502,519.220
2813	2814	N 74°16'02" E	1.971	2814	2,011,926.548	502,521.117
2814	2815	N 74°16'52" E	1.970	2815	2,011,927.081	502,523.013
2815	2816	N 74°17'45" E	1.970	2816	2,011,927.615	502,524.910
2816	2817	N 74°18'43" E	1.970	2817	2,011,928.147	502,526.806
2817	2818	N 74°19'46" E	1.969	2818	2,011,928.679	502,528.703
2818	2819	N 74°20'53" E	1.969	2819	2,011,929.211	502,530.599
2819	2820	N 74°22'04" E	1.969	2820	2,011,929.741	502,532.495
2820	2821	N 74°23'20" E	1.969	2821	2,011,930.271	502,534.391
2821	2822	N 74°24'40" E	1.968	2822	2,011,930.800	502,536.287
2822	2823	N 74°26'05" E	1.968	2823	2,011,931.328	502,538.183
2823	2824	N 74°27'34" E	1.968	2824	2,011,931.855	502,540.079
2824	2825	N 74°29'08" E	1.968	2825	2,011,932.381	502,541.974
2825	2826	N 74°30'46" E	1.967	2826	2,011,932.907	502,543.870
2826	2827	N 74°32'29" E	1.967	2827	2,011,933.431	502,545.766
2827	2828	N 74°34'16" E	1.967	2828	2,011,933.954	502,547.662
2828	2829	N 74°36'08" E	1.966	2829	2,011,934.476	502,549.558
2829	2830	N 74°38'04" E	1.966	2830	2,011,934.997	502,551.453

2830	2831	N 74°40'04" E	1.966	2831	2,011,935.517	502,553.349
2831	2832	N 74°42'09" E	1.966	2832	2,011,936.036	502,555.245
2832	2833	N 74°44'19" E	1.965	2833	2,011,936.553	502,557.141
2833	2834	N 74°46'33" E	1.965	2834	2,011,937.069	502,559.037
2834	2835	N 74°48'51" E	1.965	2835	2,011,937.584	502,560.933
2835	2836	N 74°51'14" E	1.964	2836	2,011,938.097	502,562.829
2836	2837	N 74°53'41" E	1.964	2837	2,011,938.609	502,564.726
2837	2838	N 74°56'13" E	1.964	2838	2,011,939.119	502,566.622
2838	2839	N 74°58'50" E	1.964	2839	2,011,939.628	502,568.518
2839	2840	N 75°01'30" E	1.963	2840	2,011,940.135	502,570.415
2840	2841	N 75°04'15" E	1.963	2841	2,011,940.641	502,572.312
2841	2842	N 75°07'05" E	1.963	2842	2,011,941.145	502,574.209
2842	2843	N 75°09'59" E	1.962	2843	2,011,941.647	502,576.106
2843	2844	N 75°12'58" E	1.962	2844	2,011,942.148	502,578.003
2844	2845	N 75°16'01" E	1.962	2845	2,011,942.647	502,579.900
2845	2846	N 75°19'08" E	1.962	2846	2,011,943.144	502,581.798
2846	2847	N 75°22'20" E	1.961	2847	2,011,943.640	502,583.696
2847	2848	N 75°25'37" E	1.961	2848	2,011,944.133	502,585.594
2848	2849	N 75°28'58" E	1.961	2849	2,011,944.624	502,587.492
2849	2850	N 75°32'23" E	1.954	2850	2,011,945.112	502,589.384
2850	2851	N 75°35'52" E	1.960	2851	2,011,945.600	502,591.282
2851	2852	N 75°39'26" E	1.960	2852	2,011,946.085	502,593.181
2852	2853	N 75°43'05" E	1.959	2853	2,011,946.569	502,595.080
2853	2854	N 75°46'48" E	1.959	2854	2,011,947.050	502,596.979
2854	2855	N 75°50'36" E	1.959	2855	2,011,947.529	502,598.878
2855	2856	N 75°54'28" E	1.959	2856	2,011,948.006	502,600.778
2856	2857	N 75°58'25" E	1.958	2857	2,011,948.481	502,602.678
2857	2858	N 76°02'26" E	1.958	2858	2,011,948.953	502,604.578
2858	2859	N 76°06'31" E	1.958	2859	2,011,949.423	502,606.479
2859	2860	N 76°10'41" E	1.958	2860	2,011,949.891	502,608.380
2860	2861	N 76°14'56" E	1.957	2861	2,011,950.356	502,610.281
2861	2862	N 76°19'15" E	1.957	2862	2,011,950.819	502,612.182
2862	2863	N 76°23'38" E	1.957	2863	2,011,951.279	502,614.084
2863	2864	N 76°28'06" E	1.956	2864	2,011,951.737	502,615.986
2864	2865	N 76°32'38" E	1.956	2865	2,011,952.192	502,617.888

2865	2866	N 76°37'15" E	1.956	2866	2,011,952.645	502,619.791
2866	2867	N 76°41'56" E	1.956	2867	2,011,953.094	502,621.694
2867	2868	N 76°46'42" E	1.955	2868	2,011,953.542	502,623.598
2868	2869	N 76°51'32" E	1.955	2869	2,011,953.986	502,625.501
2869	2870	N 76°56'26" E	1.955	2870	2,011,954.428	502,627.406
2870	2871	N 77°01'26" E	1.954	2871	2,011,954.867	502,629.310
2871	2872	N 77°06'29" E	1.954	2872	2,011,955.303	502,631.215
2872	2873	N 77°11'37" E	1.954	2873	2,011,955.736	502,633.120
2873	2874	N 77°16'50" E	1.954	2874	2,011,956.166	502,635.026
2874	2875	N 77°22'06" E	1.953	2875	2,011,956.593	502,636.932
2875	2876	N 77°27'28" E	1.953	2876	2,011,957.017	502,638.838
2876	2877	N 77°32'54" E	1.953	2877	2,011,957.438	502,640.745
2877	2878	N 77°38'24" E	1.952	2878	2,011,957.856	502,642.652
2878	2879	N 77°43'59" E	1.963	2879	2,011,958.273	502,644.570
2879	2880	N 77°56'20" E	9.999	2880	2,011,960.362	502,654.348
2880	2881	N 78°26'25" E	9.998	2881	2,011,962.366	502,664.144
2881	2882	N 79°11'33" E	9.998	2882	2,011,964.241	502,673.965
2882	2883	N 79°11'33" E	9.999	2883	2,011,966.116	502,683.786
2883	2884	N 79°56'41" E	9.999	2884	2,011,967.861	502,693.631
2884	2885	N 80°26'46" E	9.999	2885	2,011,969.521	502,703.491
2885	2886	N 80°56'51" E	9.999	2886	2,011,971.094	502,713.365
2886	2887	N 81°26'56" E	9.999	2887	2,011,972.581	502,723.252
2887	2888	N 81°57'01" E	9.999	2888	2,011,973.981	502,733.152
2888	2889	N 82°42'09" E	9.998	2889	2,011,975.251	502,743.070
2889	2890	N 82°42'09" E	9.999	2890	2,011,976.521	502,752.988
2890	2891	N 83°27'17" E	9.999	2891	2,011,977.661	502,762.921
2891	2892	N 83°57'22" E	9.999	2892	2,011,978.713	502,772.864
2892	2893	N 84°18'41" E	4.172	2893	2,011,979.127	502,777.015
2893	2894	N 87°22'50" E	0.672	2894	2,011,979.158	502,777.686
2894	2895	N 87°28'33" E	1.966	2895	2,011,979.244	502,779.651
2895	2896	N 87°34'17" E	1.966	2896	2,011,979.327	502,781.615
2896	2897	N 87°40'01" E	1.966	2897	2,011,979.408	502,783.580
2897	2898	N 87°45'45" E	1.966	2898	2,011,979.484	502,785.545
2898	2899	N 87°51'29" E	1.966	2899	2,011,979.558	502,787.510
2899	2900	N 87°57'11" E	1.966	2900	2,011,979.628	502,789.475

2900	2901	N 88°02'56" E	1.966	2901	2,011,979.695	502,791.441
2901	2902	N 88°08'40" E	1.966	2902	2,011,979.759	502,793.406
2902	2903	N 88°14'24" E	1.966	2903	2,011,979.819	502,795.371
2903	2904	N 88°18'46" E	1.591	2904	2,011,979.866	502,796.962
2904	2905	N 88°25'49" E	2.342	2905	2,011,979.930	502,799.303
2905	2906	N 88°31'26" E	1.967	2906	2,011,979.981	502,801.270
2906	2907	N 88°36'59" E	1.968	2907	2,011,980.028	502,803.237
2907	2908	N 88°42'26" E	1.968	2908	2,011,980.073	502,805.204
2908	2909	N 88°47'49" E	1.969	2909	2,011,980.114	502,807.173
2909	2910	N 88°53'08" E	1.969	2910	2,011,980.152	502,809.141
2910	2911	N 88°58'23" E	1.969	2911	2,011,980.188	502,811.110
2911	2912	N 89°03'31" E	1.970	2912	2,011,980.220	502,813.080
2912	2913	N 89°08'36" E	1.970	2913	2,011,980.249	502,815.050
2913	2914	N 89°13'38" E	1.971	2914	2,011,980.276	502,817.021
2914	2915	N 89°18'33" E	1.971	2915	2,011,980.300	502,818.992
2915	2916	N 89°23'24" E	1.972	2916	2,011,980.321	502,820.964
2916	2917	N 89°28'10" E	1.972	2917	2,011,980.339	502,822.936
2917	2918	N 89°32'53" E	1.973	2918	2,011,980.355	502,824.908
2918	2919	N 89°37'29" E	1.973	2919	2,011,980.367	502,826.881
2919	2920	N 89°42'03" E	1.973	2920	2,011,980.378	502,828.855
2920	2921	N 89°46'31" E	1.974	2921	2,011,980.386	502,830.829
2921	2922	N 89°50'55" E	1.974	2922	2,011,980.391	502,832.803
2922	2923	N 89°55'14" E	1.975	2923	2,011,980.393	502,834.778
2923	2924	N 89°59'28" E	1.975	2924	2,011,980.394	502,836.753
2924	2925	S 89°56'22" E	1.976	2925	2,011,980.392	502,838.729
2925	2926	S 89°52'16" E	1.976	2926	2,011,980.387	502,840.705
2926	2927	S 89°48'15" E	1.977	2927	2,011,980.381	502,842.682
2927	2928	S 89°44'20" E	1.977	2928	2,011,980.371	502,844.659
2928	2929	S 89°40'28" E	1.977	2929	2,011,980.360	502,846.636
2929	2930	S 89°36'41" E	1.978	2930	2,011,980.347	502,848.614
2930	2931	S 89°32'59" E	1.978	2931	2,011,980.331	502,850.592
2931	2932	S 89°29'21" E	1.979	2932	2,011,980.314	502,852.571
2932	2933	S 89°25'47" E	1.979	2933	2,011,980.294	502,854.550
2933	2934	S 89°22'19" E	1.980	2934	2,011,980.272	502,856.530
2934	2935	S 89°18'54" E	1.980	2935	2,011,980.249	502,858.510

2935	2936	S 89°15'35" E	1.981	2936	2,011,980.223	502,860.490
2936	2937	S 89°12'21" E	1.981	2937	2,011,980.196	502,862.471
2937	2938	S 89°09'10" E	1.981	2938	2,011,980.166	502,864.452
2938	2939	S 89°06'04" E	1.982	2939	2,011,980.135	502,866.434
2939	2940	S 89°03'03" E	1.982	2940	2,011,980.102	502,868.416
2940	2941	S 89°00'06" E	1.983	2941	2,011,980.068	502,870.399
2941	2942	S 88°57'15" E	1.983	2942	2,011,980.032	502,872.382
2942	2943	S 88°54'27" E	1.984	2943	2,011,979.994	502,874.365
2943	2944	S 88°51'44" E	1.984	2944	2,011,979.954	502,876.349
2944	2945	S 88°49'06" E	1.985	2945	2,011,979.913	502,878.333
2945	2946	S 88°46'31" E	1.985	2946	2,011,979.871	502,880.317
2946	2947	S 88°44'04" E	1.985	2947	2,011,979.827	502,882.302
2947	2948	S 88°41'39" E	1.986	2948	2,011,979.782	502,884.288
2948	2949	S 88°39'18" E	1.986	2949	2,011,979.735	502,886.274
2949	2950	S 88°37'03" E	1.987	2950	2,011,979.687	502,888.260
2950	2951	S 88°34'53" E	1.987	2951	2,011,979.638	502,890.247
2951	2952	S 88°32'46" E	1.988	2952	2,011,979.588	502,892.234
2952	2953	S 88°30'45" E	1.988	2953	2,011,979.536	502,894.221
2953	2954	S 88°28'48" E	1.989	2954	2,011,979.483	502,896.209
2954	2955	S 88°26'56" E	1.989	2955	2,011,979.429	502,898.197
2955	2956	S 88°25'07" E	1.989	2956	2,011,979.375	502,900.186
2956	2957	S 88°23'24" E	1.990	2957	2,011,979.319	502,902.175
2957	2958	S 88°21'46" E	1.990	2958	2,011,979.262	502,904.165
2958	2959	S 88°20'11" E	1.991	2959	2,011,979.204	502,906.155
2959	2960	S 88°18'42" E	1.991	2960	2,011,979.145	502,908.145
2960	2961	S 88°17'18" E	1.992	2961	2,011,979.086	502,910.136
2961	2962	S 88°15'57" E	1.992	2962	2,011,979.026	502,912.127
2962	2963	S 88°14'41" E	1.993	2963	2,011,978.965	502,914.119
2963	2964	S 88°13'30" E	1.993	2964	2,011,978.903	502,916.111
2964	2965	S 88°12'23" E	1.993	2965	2,011,978.840	502,918.104
2965	2966	S 88°11'22" E	1.994	2966	2,011,978.777	502,920.096
2966	2967	S 88°10'23" E	1.994	2967	2,011,978.714	502,922.090
2967	2968	S 88°09'32" E	1.995	2968	2,011,978.650	502,924.084
2968	2969	S 88°08'42" E	1.995	2969	2,011,978.585	502,926.078
2969	2970	S 88°08'00" E	1.996	2970	2,011,978.520	502,928.072

2970	2971	S 88°07'20" E	1.996	2971	2,011,978.455	502,930.068
2971	2972	S 88°06'46" E	1.997	2972	2,011,978.389	502,932.063
2972	2973	S 88°06'16" E	1.997	2973	2,011,978.323	502,934.059
2973	2974	S 88°05'51" E	1.997	2974	2,011,978.257	502,936.055
2974	2975	S 88°05'29" E	1.998	2975	2,011,978.190	502,938.052
2975	2976	S 88°05'14" E	1.998	2976	2,011,978.123	502,940.049
2976	2977	S 88°05'01" E	1.999	2977	2,011,978.056	502,942.047
2977	2978	S 88°04'55" E	1.999	2978	2,011,977.990	502,944.045
2978	2979	S 88°04'51" E	1.051	2979	2,011,977.954	502,945.096
2979	2980	S 88°04'53" E	0.949	2980	2,011,977.923	502,946.044
2980	2981	S 88°04'52" E	2.000	2981	2,011,977.856	502,948.042
2981	2982	S 88°04'52" E	3.999	2982	2,011,977.722	502,952.040
2982	2983	S 88°04'53" E	2.000	2983	2,011,977.655	502,954.038
2983	2984	S 88°04'52" E	2.000	2984	2,011,977.588	502,956.037
2984	2985	S 88°04'52" E	5.999	2985	2,011,977.387	502,962.033
2985	2986	S 88°04'53" E	2.000	2986	2,011,977.320	502,964.031
2986	2987	S 88°04'52" E	5.999	2987	2,011,977.119	502,970.027
2987	2988	S 88°04'52" E	2.000	2988	2,011,977.052	502,972.026
2988	2989	S 88°04'52" E	2.000	2989	2,011,976.985	502,974.024
2989	2990	S 88°04'53" E	2.000	2990	2,011,976.918	502,976.023
2990	2991	S 88°04'52" E	2.000	2991	2,011,976.851	502,978.021
2991	2992	S 88°04'52" E	2.000	2992	2,011,976.784	502,980.020
2992	2993	S 88°04'52" E	5.999	2993	2,011,976.583	502,986.016
2993	2994	S 88°04'53" E	2.000	2994	2,011,976.517	502,988.014
2994	2995	S 88°04'52" E	3.999	2995	2,011,976.383	502,992.012
2995	2996	S 88°04'52" E	2.000	2996	2,011,976.316	502,994.010
2996	2997	S 88°04'52" E	3.999	2997	2,011,976.182	502,998.007
2997	2998	S 88°04'53" E	2.000	2998	2,011,976.115	503,000.006
2998	2999	S 88°04'52" E	2.000	2999	2,011,976.048	503,002.005
2999	3000	S 88°04'52" E	5.999	3000	2,011,975.847	503,008.000
3000	3001	S 88°04'52" E	2.000	3001	2,011,975.780	503,009.999
3001	3002	S 88°04'53" E	2.000	3002	2,011,975.713	503,011.998
3002	3003	S 88°04'52" E	3.999	3003	2,011,975.579	503,015.995
3003	3004	S 88°04'52" E	2.000	3004	2,011,975.512	503,017.993
3004	3005	S 88°04'52" E	3.999	3005	2,011,975.378	503,021.991

3005	3006	S 88°04'53" E	2.000	3006	2,011,975.311	503,023.989
3006	3007	S 88°04'52" E	2.000	3007	2,011,975.244	503,025.988
3007	3008	S 88°04'52" E	5.999	3008	2,011,975.043	503,031.983
3008	3009	S 88°04'52" E	2.000	3009	2,011,974.977	503,033.982
3009	3010	S 88°04'53" E	2.000	3010	2,011,974.910	503,035.981
3010	3011	S 88°04'52" E	2.000	3011	2,011,974.843	503,037.979
3011	3012	S 88°04'52" E	2.000	3012	2,011,974.776	503,039.978
3012	3013	S 88°04'52" E	5.999	3013	2,011,974.575	503,045.974
3013	3014	S 88°04'53" E	2.000	3014	2,011,974.508	503,047.972
3014	3015	S 88°04'52" E	5.999	3015	2,011,974.307	503,053.968
3015	3016	S 88°04'52" E	2.000	3016	2,011,974.240	503,055.967
3016	3017	S 88°04'52" E	2.000	3017	2,011,974.173	503,057.965
3017	3018	S 88°04'53" E	2.000	3018	2,011,974.106	503,059.964
3018	3019	S 88°04'52" E	2.000	3019	2,011,974.039	503,061.962
3019	3020	S 88°04'52" E	2.000	3020	2,011,973.972	503,063.961
3020	3021	S 88°04'52" E	5.999	3021	2,011,973.771	503,069.957
3021	3022	S 88°04'53" E	2.000	3022	2,011,973.704	503,071.955
3022	3023	S 88°04'52" E	5.999	3023	2,011,973.503	503,077.951
3023	3024	S 88°04'52" E	2.000	3024	2,011,973.437	503,079.950
3024	3025	S 88°04'53" E	2.000	3025	2,011,973.370	503,081.948
3025	3026	S 88°04'52" E	2.000	3026	2,011,973.303	503,083.947
3026	3027	S 88°04'52" E	2.000	3027	2,011,973.236	503,085.946
3027	3028	S 88°04'52" E	5.999	3028	2,011,973.035	503,091.941
3028	3029	S 88°04'53" E	2.000	3029	2,011,972.968	503,093.940
3029	3030	S 88°04'52" E	5.999	3030	2,011,972.767	503,099.936
3030	3031	S 88°04'52" E	2.000	3031	2,011,972.700	503,101.934
3031	3032	S 88°04'52" E	2.000	3032	2,011,972.633	503,103.933
3032	3033	S 88°04'53" E	2.000	3033	2,011,972.566	503,105.932
3033	3034	S 88°04'52" E	2.000	3034	2,011,972.499	503,107.930
3034	3035	S 88°04'52" E	1.801	3035	2,011,972.439	503,109.730
3035	3036	S 88°04'53" E	2.199	3036	2,011,972.365	503,111.928
3036	3037	S 88°04'58" E	2.000	3037	2,011,972.298	503,113.927
3037	3038	S 88°05'08" E	2.001	3038	2,011,972.231	503,115.927
3038	3039	S 88°05'23" E	2.001	3039	2,011,972.165	503,117.927
3039	3040	S 88°05'41" E	2.002	3040	2,011,972.098	503,119.927

3040	3041	S 88°06'04" E	2.002	3041	2,011,972.032	503,121.929
3041	3042	S 88°06'32" E	0.059	3042	2,011,972.030	503,121.988
3042	3043	S 88°06'32" E	1.944	3043	2,011,971.966	503,123.930
3043	3044	S 88°07'05" E	2.003	3044	2,011,971.900	503,125.932
3044	3045	S 88°07'41" E	2.004	3045	2,011,971.835	503,127.935
3045	3046	S 88°08'24" E	2.004	3046	2,011,971.770	503,129.938
3046	3047	S 88°09'10" E	2.004	3047	2,011,971.705	503,131.941
3047	3048	S 88°10'02" E	2.005	3048	2,011,971.641	503,133.945
3048	3049	S 88°10'56" E	2.005	3049	2,011,971.577	503,135.949
3049	3050	S 88°11'56" E	2.006	3050	2,011,971.514	503,137.954
3050	3051	S 88°13'01" E	2.006	3051	2,011,971.452	503,139.959
3051	3052	S 88°14'10" E	2.007	3052	2,011,971.390	503,141.965
3052	3053	S 88°15'25" E	2.007	3053	2,011,971.329	503,143.971
3053	3054	S 88°16'42" E	2.008	3054	2,011,971.269	503,145.978
3054	3055	S 88°18'05" E	2.008	3055	2,011,971.209	503,147.985
3055	3056	S 88°19'33" E	2.008	3056	2,011,971.150	503,149.992
3056	3057	S 88°21'05" E	2.009	3057	2,011,971.093	503,152.000
3057	3058	S 88°22'42" E	2.009	3058	2,011,971.036	503,154.009
3058	3059	S 88°24'23" E	2.010	3059	2,011,970.980	503,156.018
3059	3060	S 88°26'09" E	2.010	3060	2,011,970.925	503,158.027
3060	3061	S 88°28'00" E	2.011	3061	2,011,970.871	503,160.037
3061	3062	S 88°29'54" E	2.011	3062	2,011,970.818	503,162.048
3062	3063	S 88°31'54" E	2.012	3063	2,011,970.767	503,164.058
3063	3064	S 88°33'59" E	2.012	3064	2,011,970.717	503,166.070
3064	3065	S 88°36'07" E	2.012	3065	2,011,970.667	503,168.082
3065	3066	S 88°38'20" E	2.013	3066	2,011,970.620	503,170.094
3066	3067	S 88°40'39" E	2.013	3067	2,011,970.573	503,172.107
3067	3068	S 88°43'01" E	2.014	3068	2,011,970.528	503,174.120
3068	3069	S 88°45'28" E	2.014	3069	2,011,970.484	503,176.134
3069	3070	S 88°48'00" E	2.015	3070	2,011,970.442	503,178.148
3070	3071	S 88°50'37" E	2.015	3071	2,011,970.402	503,180.163
3071	3072	S 88°53'17" E	2.016	3072	2,011,970.362	503,182.178
3072	3073	S 88°56'03" E	2.016	3073	2,011,970.325	503,184.193
3073	3074	S 88°58'52" E	2.016	3074	2,011,970.289	503,186.209
3074	3075	S 89°01'47" E	2.017	3075	2,011,970.255	503,188.226

3075	3076	S 89°04'47" E	2.017	3076	2,011,970.223	503,190.243
3076	3077	S 89°07'50" E	2.018	3077	2,011,970.192	503,192.261
3077	3078	S 89°10'58" E	2.018	3078	2,011,970.163	503,194.279
3078	3079	S 89°14'12" E	2.019	3079	2,011,970.136	503,196.297
3079	3080	S 89°17'29" E	2.019	3080	2,011,970.111	503,198.316
3080	3081	S 89°20'52" E	2.020	3081	2,011,970.088	503,200.335
3081	3082	S 89°24'17" E	2.020	3082	2,011,970.067	503,202.355
3082	3083	S 89°27'50" E	2.020	3083	2,011,970.048	503,204.376
3083	3084	S 89°31'25" E	2.021	3084	2,011,970.032	503,206.396
3084	3085	S 89°35'05" E	2.021	3085	2,011,970.017	503,208.418
3085	3086	S 89°38'51" E	2.022	3086	2,011,970.005	503,210.439
3086	3087	S 89°42'41" E	2.022	3087	2,011,969.994	503,212.462
3087	3088	S 89°46'35" E	2.023	3088	2,011,969.986	503,214.484
3088	3089	S 89°50'33" E	2.023	3089	2,011,969.981	503,216.507
3089	3090	S 89°54'37" E	2.024	3090	2,011,969.978	503,218.531
3090	3091	S 89°58'45" E	2.024	3091	2,011,969.977	503,220.555
3091	3092	N 89°57'03" E	2.024	3092	2,011,969.979	503,222.579
3092	3093	N 89°52'45" E	2.025	3093	2,011,969.983	503,224.604
3093	3094	N 89°48'23" E	2.025	3094	2,011,969.990	503,226.629
3094	3095	N 89°43'58" E	2.026	3095	2,011,969.999	503,228.655
3095	3096	N 89°39'26" E	2.026	3096	2,011,970.011	503,230.681
3096	3097	N 89°34'52" E	2.027	3097	2,011,970.026	503,232.708
3097	3098	N 89°30'11" E	2.027	3098	2,011,970.044	503,234.735
3098	3099	N 89°25'26" E	2.028	3099	2,011,970.064	503,236.762
3099	3100	N 89°20'36" E	2.028	3100	2,011,970.087	503,238.790
3100	3101	N 89°15'43" E	2.028	3101	2,011,970.114	503,240.818
3101	3102	N 89°10'45" E	2.029	3102	2,011,970.143	503,242.847
3102	3103	N 89°05'42" E	2.029	3103	2,011,970.175	503,244.876
3103	3104	N 89°00'35" E	2.030	3104	2,011,970.210	503,246.906
3104	3105	N 88°55'22" E	2.030	3105	2,011,970.248	503,248.935
3105	3106	N 88°50'05" E	2.031	3106	2,011,970.289	503,250.966
3106	3107	N 88°44'44" E	2.031	3107	2,011,970.334	503,252.996
3107	3108	N 88°39'18" E	2.032	3108	2,011,970.381	503,255.027
3108	3109	N 88°33'48" E	2.032	3109	2,011,970.432	503,257.059
3109	3110	N 88°28'13" E	2.032	3110	2,011,970.487	503,259.090

3110	3111	N 88°22'51" E	1.831	3111	2,011,970.538	503,260.920
3111	3112	N 88°19'51" E	0.202	3112	2,011,970.544	503,261.122
3112	3113	N 88°16'50" E	2.033	3113	2,011,970.605	503,263.154
3113	3114	N 88°11'06" E	2.033	3114	2,011,970.670	503,265.186
3114	3115	N 88°05'23" E	2.033	3115	2,011,970.737	503,267.218
3115	3116	N 87°59'38" E	2.033	3116	2,011,970.808	503,269.250
3116	3117	N 87°53'55" E	2.033	3117	2,011,970.883	503,271.282
3117	3118	N 87°48'12" E	2.033	3118	2,011,970.961	503,273.313
3118	3119	N 87°42'27" E	2.033	3119	2,011,971.042	503,275.345
3119	3120	N 87°36'44" E	2.033	3120	2,011,971.127	503,277.376
3120	3121	N 87°31'00" E	2.033	3121	2,011,971.215	503,279.407
3121	3122	N 87°25'16" E	2.033	3122	2,011,971.307	503,281.438
3122	3123	N 87°19'32" E	2.033	3123	2,011,971.401	503,283.469
3123	3124	N 87°13'49" E	2.033	3124	2,011,971.500	503,285.500
3124	3125	N 87°08'04" E	2.033	3125	2,011,971.601	503,287.530
3125	3126	N 87°02'21" E	2.033	3126	2,011,971.706	503,289.561
3126	3127	N 86°56'38" E	2.033	3127	2,011,971.815	503,291.591
3127	3128	N 86°50'54" E	2.033	3128	2,011,971.926	503,293.621
3128	3129	N 86°45'09" E	2.033	3129	2,011,972.042	503,295.650
3129	3130	N 86°39'25" E	0.257	3130	2,011,972.057	503,295.907
3130	3131	N 86°39'25" E	1.776	3131	2,011,972.160	503,297.680
3131	3132	N 86°33'42" E	2.033	3132	2,011,972.282	503,299.709
3132	3133	N 86°27'59" E	2.033	3133	2,011,972.407	503,301.739
3133	3134	N 86°22'14" E	2.033	3134	2,011,972.536	503,303.768
3134	3135	N 86°16'31" E	2.033	3135	2,011,972.668	503,305.796
3135	3136	N 86°10'47" E	2.033	3136	2,011,972.804	503,307.825
3136	3137	N 86°05'03" E	2.033	3137	2,011,972.943	503,309.853
3137	3138	N 85°59'20" E	2.033	3138	2,011,973.085	503,311.881
3138	3139	N 85°53'36" E	2.033	3139	2,011,973.230	503,313.909
3139	3140	N 85°47'51" E	2.033	3140	2,011,973.379	503,315.937
3140	3141	N 85°42'08" E	2.033	3141	2,011,973.532	503,317.964
3141	3142	N 85°36'25" E	2.033	3142	2,011,973.687	503,319.991
3142	3143	N 85°30'40" E	2.033	3143	2,011,973.846	503,322.018
3143	3144	N 85°24'57" E	2.033	3144	2,011,974.009	503,324.044
3144	3145	N 85°19'13" E	2.033	3145	2,011,974.175	503,326.071

3145	3146	N 85°13'29" E	2.033	3146	2,011,974.344	503,328.097
3146	1	N 85°07'46" E	2.033	1	2,011,974.517	503,330.122
1	2	N 85°02'01" E	2.033	2	2,011,974.693	503,332.148
2	3	N 84°56'18" E	2.033	3	2,011,974.872	503,334.173
3	4	N 84°50'35" E	2.033	4	2,011,975.055	503,336.198
4	5	N 84°44'50" E	2.033	5	2,011,975.241	503,338.222
5	6	N 84°39'06" E	2.033	6	2,011,975.430	503,340.246
6	7	N 84°33'23" E	2.033	7	2,011,975.623	503,342.270
7	3154	N 84°27'39" E	2.033	3154	2,011,975.820	503,344.294
3154	3155	N 84°21'55" E	2.033	3155	2,011,976.019	503,346.317
3155	8	N 84°16'11" E	2.033	8	2,011,976.222	503,348.340
8	9	N 84°10'28" E	2.033	9	2,011,976.429	503,350.362
9	3158	N 84°05'39" E	1.370	3158	2,011,976.570	503,351.725
3158	3159	N 84°02'49" E	0.663	3159	2,011,976.638	503,352.385
3159	3160	N 83°59'01" E	2.033	3160	2,011,976.851	503,354.406
3160	3161	N 83°53'24" E	2.032	3161	2,011,977.068	503,356.427
3161	3162	N 83°47'51" E	2.032	3162	2,011,977.287	503,358.447
3162	3163	N 83°42'22" E	2.031	3163	2,011,977.510	503,360.466
3163	3164	N 83°36'59" E	2.031	3164	2,011,977.736	503,362.484
3164	3165	N 83°31'39" E	2.030	3165	2,011,977.965	503,364.502
3165	3166	N 83°26'24" E	2.030	3166	2,011,978.196	503,366.518
3166	3167	N 83°21'14" E	2.030	3167	2,011,978.431	503,368.534
3167	3168	N 83°16'09" E	2.029	3168	2,011,978.669	503,370.549
3168	3169	N 83°11'08" E	2.029	3169	2,011,978.910	503,372.564
3169	3170	N 83°06'11" E	2.028	3170	2,011,979.153	503,374.577
3170	3171	N 83°01'19" E	2.028	3171	2,011,979.400	503,376.590
3171	3172	N 82°56'32" E	2.027	3172	2,011,979.649	503,378.602
3172	3173	N 82°51'49" E	2.027	3173	2,011,979.901	503,380.613
3173	3174	N 82°47'11" E	2.026	3174	2,011,980.155	503,382.624
3174	3175	N 82°42'37" E	2.026	3175	2,011,980.412	503,384.633
3175	3176	N 82°38'10" E	2.026	3176	2,011,980.672	503,386.642
3176	3177	N 82°33'44" E	2.025	3177	2,011,980.934	503,388.650
3177	3178	N 82°29'25" E	2.025	3178	2,011,981.199	503,390.657
3178	3179	N 82°25'08" E	2.024	3179	2,011,981.466	503,392.664
3179	3180	N 82°20'59" E	2.024	3180	2,011,981.735	503,394.670

3180	3181	N 82°16'52" E	2.023	3181	2,011,982.007	503,396.675
3181	3182	N 82°12'52" E	2.023	3182	2,011,982.281	503,398.679
3182	3183	N 82°08'54" E	2.022	3183	2,011,982.557	503,400.683
3183	3184	N 82°05'02" E	2.022	3184	2,011,982.836	503,402.685
3184	3185	N 82°01'15" E	2.022	3185	2,011,983.116	503,404.687
3185	3186	N 81°57'31" E	2.021	3186	2,011,983.399	503,406.688
3186	3187	N 81°53'53" E	2.021	3187	2,011,983.684	503,408.689
3187	3188	N 81°52'09" E	0.083	3188	2,011,983.695	503,408.771
3188	3189	N 81°50'15" E	1.937	3189	2,011,983.971	503,410.689
3189	3190	N 81°46'49" E	2.020	3190	2,011,984.259	503,412.688
3190	3191	N 81°43'25" E	2.019	3191	2,011,984.550	503,414.686
3191	3192	N 81°40'05" E	2.019	3192	2,011,984.843	503,416.684
3192	3193	N 81°36'49" E	2.018	3193	2,011,985.137	503,418.681
3193	3194	N 81°33'38" E	2.018	3194	2,011,985.433	503,420.677
3194	3195	N 81°30'32" E	2.018	3195	2,011,985.731	503,422.672
3195	3196	N 81°27'30" E	2.017	3196	2,011,986.031	503,424.667
3196	3197	N 81°24'33" E	2.017	3197	2,011,986.332	503,426.661
3197	3198	N 81°21'39" E	2.016	3198	2,011,986.635	503,428.654
3198	3199	N 81°18'52" E	2.016	3199	2,011,986.939	503,430.647
3199	3200	N 81°16'09" E	2.015	3200	2,011,987.245	503,432.639
3200	3201	N 81°13'29" E	2.015	3201	2,011,987.552	503,434.630
3201	3202	N 81°10'55" E	2.014	3202	2,011,987.861	503,436.621
3202	3203	N 81°08'25" E	2.014	3203	2,011,988.171	503,438.611
3203	3204	N 81°06'00" E	2.014	3204	2,011,988.483	503,440.600
3204	3205	N 81°03'39" E	2.013	3205	2,011,988.796	503,442.589
3205	3206	N 81°01'23" E	2.013	3206	2,011,989.110	503,444.577
3206	3207	N 80°59'11" E	2.012	3207	2,011,989.425	503,446.564
3207	3208	N 80°57'05" E	2.012	3208	2,011,989.741	503,448.551
3208	3209	N 80°55'04" E	2.011	3209	2,011,990.059	503,450.537
3209	3210	N 80°53'05" E	2.011	3210	2,011,990.378	503,452.523
3210	3211	N 80°51'11" E	2.010	3211	2,011,990.697	503,454.508
3211	3212	N 80°49'23" E	2.010	3212	2,011,991.018	503,456.492
3212	3213	N 80°47'40" E	2.010	3213	2,011,991.339	503,458.476
3213	3214	N 80°46'00" E	2.009	3214	2,011,991.662	503,460.459
3214	3215	N 80°44'25" E	2.009	3215	2,011,991.985	503,462.441

3215	3216	N 80°42'55" E	2.008	3216	2,011,992.309	503,464.423
3216	3217	N 80°41'30" E	2.008	3217	2,011,992.634	503,466.404
3217	3218	N 80°40'09" E	2.007	3218	2,011,992.959	503,468.385
3218	3219	N 80°38'52" E	2.007	3219	2,011,993.285	503,470.365
3219	3220	N 80°37'40" E	2.006	3220	2,011,993.612	503,472.345
3220	3221	N 80°36'33" E	2.006	3221	2,011,993.939	503,474.324
3221	3222	N 80°35'31" E	2.006	3222	2,011,994.267	503,476.303
3222	3223	N 80°34'32" E	2.005	3223	2,011,994.595	503,478.281
3223	3224	N 80°33'38" E	2.005	3224	2,011,994.924	503,480.258
3224	3225	N 80°32'50" E	2.004	3225	2,011,995.253	503,482.235
3225	3226	N 80°32'06" E	2.004	3226	2,011,995.583	503,484.212
3226	3227	N 80°31'26" E	2.003	3227	2,011,995.913	503,486.188
3227	3228	N 80°30'50" E	2.003	3228	2,011,996.243	503,488.164
3228	3229	N 80°30'20" E	2.002	3229	2,011,996.573	503,490.139
3229	3230	N 80°29'54" E	2.002	3230	2,011,996.904	503,492.113
3230	3231	N 80°29'33" E	2.002	3231	2,011,997.234	503,494.087
3231	3232	N 80°29'16" E	2.001	3232	2,011,997.565	503,496.061
3232	3233	N 80°29'04" E	2.001	3233	2,011,997.896	503,498.034
3233	3234	N 80°28'55" E	2.000	3234	2,011,998.226	503,500.007
3234	3235	N 80°28'54" E	1.348	3235	2,011,998.449	503,501.336
3235	3236	N 80°28'52" E	0.652	3236	2,011,998.557	503,501.979
3236	3237	N 80°28'52" E	2.000	3237	2,011,998.888	503,503.951
3237	3238	N 80°28'53" E	2.000	3238	2,011,999.218	503,505.923
3238	3239	N 80°28'52" E	2.000	3239	2,011,999.549	503,507.895
3239	3240	N 80°28'52" E	2.000	3240	2,011,999.880	503,509.868
3240	3241	N 80°28'53" E	2.000	3241	2,012,000.210	503,511.840
3241	3242	N 80°28'52" E	2.000	3242	2,012,000.541	503,513.812
3242	3243	N 80°28'53" E	2.000	3243	2,012,000.872	503,515.784
3243	3244	N 80°28'52" E	3.999	3244	2,012,001.533	503,519.729
3244	3245	N 80°28'53" E	2.000	3245	2,012,001.864	503,521.701
3245	3246	N 80°28'52" E	2.000	3246	2,012,002.195	503,523.673
3246	3247	N 80°28'53" E	2.000	3247	2,012,002.525	503,525.645
3247	3248	N 80°28'52" E	2.000	3248	2,012,002.856	503,527.617
3248	3249	N 80°28'53" E	2.000	3249	2,012,003.187	503,529.589
3249	3250	N 80°28'52" E	2.000	3250	2,012,003.517	503,531.562

3250	3251	N 80°28'52" E	2.000	3251	2,012,003.848	503,533.534
3251	3252	N 80°28'53" E	2.000	3252	2,012,004.179	503,535.506
3252	3253	N 80°28'52" E	2.592	3253	2,012,004.607	503,538.062
3253	1500	N 14°17'21" W	8.365	1500	2,012,012.713	503,535.998
1500	365	N 16°43'28" W	9.753	365	2,012,022.054	503,533.191
365	2002	N 16°43'24" W	19.271	2002	2,012,040.510	503,527.646
2002	2100	N 16°43'01" W	2.886	2100	2,012,043.274	503,526.816
SUPERFICIE = 17-35-69.705 ha						
17-35-70 ha						

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO II						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				3256	2,011,179.629	499,740.791
3256	3257	S 61°44'52" W	15.873	3257	2,011,172.115	499,726.809
3257	3258	S 60°48'47" W	9.999	3258	2,011,167.239	499,718.080
3258	3259	S 59°52'42" W	9.999	3259	2,011,162.222	499,709.432
3259	3260	S 58°56'37" W	9.999	3260	2,011,157.063	499,700.866
3260	3261	S 58°00'32" W	9.999	3261	2,011,151.766	499,692.386
3261	3262	S 57°04'27" W	9.999	3262	2,011,146.331	499,683.993
3262	3263	S 56°08'22" W	9.999	3263	2,011,140.760	499,675.690
3263	3264	S 55°12'17" W	9.999	3264	2,011,135.055	499,667.479
3264	3265	S 54°16'13" W	9.999	3265	2,011,129.216	499,659.362
3265	3266	S 53°20'08" W	9.999	3266	2,011,123.245	499,651.342
3266	3267	S 52°24'03" W	9.999	3267	2,011,117.145	499,643.420
3267	3268	S 51°27'58" W	9.999	3268	2,011,110.916	499,635.599
3268	3269	S 50°31'53" W	9.999	3269	2,011,104.560	499,627.880
3269	3270	S 49°35'48" W	9.999	3270	2,011,098.079	499,620.266
3270	3271	S 48°39'43" W	9.999	3271	2,011,091.475	499,612.758
3271	3272	S 47°43'38" W	9.999	3272	2,011,084.749	499,605.360
3272	3273	S 46°47'33" W	9.999	3273	2,011,077.903	499,598.072
3273	3274	S 45°51'29" W	9.999	3274	2,011,070.940	499,590.897
3274	3275	S 44°55'24" W	9.999	3275	2,011,063.860	499,583.836

3275	3276	S 43°59'19" W	9.999	3276	2,011,056.666	499,576.892
3276	3277	S 43°03'14" W	9.999	3277	2,011,049.360	499,570.066
3277	3278	S 42°07'09" W	9.999	3278	2,011,041.944	499,563.360
3278	3279	S 41°11'04" W	9.999	3279	2,011,034.419	499,556.776
3279	3280	S 40°14'59" W	9.999	3280	2,011,026.787	499,550.315
3280	3281	S 39°18'54" W	9.999	3281	2,011,019.051	499,543.980
3281	3282	S 38°22'49" W	9.999	3282	2,011,011.213	499,537.772
3282	3283	S 37°26'45" W	9.999	3283	2,011,003.275	499,531.693
3283	3284	S 36°30'40" W	9.999	3284	2,010,995.238	499,525.744
3284	3285	S 35°34'35" W	9.999	3285	2,010,987.106	499,519.927
3285	3286	S 34°38'30" W	9.999	3286	2,010,978.880	499,514.243
3286	3287	S 33°42'25" W	9.999	3287	2,010,970.562	499,508.694
3287	3288	S 32°46'20" W	9.999	3288	2,010,962.155	499,503.282
3288	3289	S 31°50'15" W	9.999	3289	2,010,953.660	499,498.007
3289	3290	S 30°54'10" W	9.999	3290	2,010,945.081	499,492.872
3290	3291	S 29°58'05" W	9.999	3291	2,010,936.419	499,487.878
3291	3292	S 29°02'01" W	9.999	3292	2,010,927.677	499,483.025
3292	3293	S 28°05'56" W	9.999	3293	2,010,918.856	499,478.316
3293	3294	S 27°09'51" W	9.999	3294	2,010,909.961	499,473.751
3294	3295	S 26°13'46" W	9.999	3295	2,010,900.991	499,469.332
3295	3296	S 25°17'41" W	9.998	3296	2,010,891.952	499,465.060
3296	3297	S 24°21'36" W	9.999	3297	2,010,882.843	499,460.935
3297	3298	S 23°25'31" W	9.999	3298	2,010,873.668	499,456.960
3298	3299	S 22°29'26" W	9.999	3299	2,010,864.430	499,453.135
3299	3300	S 21°33'21" W	9.999	3300	2,010,855.130	499,449.462
3300	3301	S 20°37'17" W	9.999	3301	2,010,845.772	499,445.940
3301	3302	S 19°41'12" W	9.999	3302	2,010,836.358	499,442.572
3302	3303	S 18°45'07" W	9.999	3303	2,010,826.890	499,439.358
3303	3304	S 17°49'02" W	9.999	3304	2,010,817.371	499,436.298
3304	3305	S 16°52'57" W	9.999	3305	2,010,807.803	499,433.394
3305	3306	S 15°56'52" W	9.999	3306	2,010,798.189	499,430.647
3306	3307	S 15°00'47" W	9.999	3307	2,010,788.531	499,428.057
3307	3308	S 14°04'42" W	9.999	3308	2,010,778.833	499,425.625
3308	3309	S 13°08'37" W	9.999	3309	2,010,769.096	499,423.351
3309	3310	S 12°12'33" W	9.999	3310	2,010,759.323	499,421.237

3310	3311	S 11°21'14" W	8.298	3311	2,010,751.187	499,419.603
3311	3312	S 10°52'17" W	2.072	3312	2,010,749.152	499,419.212
3312	3313	S 10°40'44" W	2.103	3313	2,010,747.086	499,418.823
3313	3314	S 10°29'28" W	2.100	3314	2,010,745.022	499,418.440
3314	3315	S 10°18'28" W	2.096	3315	2,010,742.959	499,418.065
3315	3316	S 10°07'45" W	2.093	3316	2,010,740.898	499,417.697
3316	3317	S 09°57'19" W	2.090	3317	2,010,738.839	499,417.336
3317	3318	S 09°47'08" W	2.087	3318	2,010,736.782	499,416.981
3318	3319	S 09°37'15" W	2.084	3319	2,010,734.727	499,416.632
3319	3320	S 09°27'38" W	2.081	3320	2,010,732.674	499,416.290
3320	3321	S 09°18'17" W	2.078	3321	2,010,730.624	499,415.954
3321	3322	S 09°09'13" W	2.075	3322	2,010,728.575	499,415.624
3322	3323	S 09°00'25" W	2.072	3323	2,010,726.528	499,415.300
3323	3324	S 08°51'54" W	2.069	3324	2,010,724.484	499,414.981
3324	3325	S 08°43'39" W	2.066	3325	2,010,722.441	499,414.667
3325	3326	S 08°35'41" W	2.063	3326	2,010,720.402	499,414.359
3326	3327	S 08°27'59" W	2.060	3327	2,010,718.364	499,414.056
3327	3328	S 08°20'34" W	2.057	3328	2,010,716.329	499,413.757
3328	3329	S 08°13'25" W	2.054	3329	2,010,714.296	499,413.464
3329	3330	S 08°06'33" W	2.051	3330	2,010,712.266	499,413.174
3330	3331	S 07°59'57" W	2.048	3331	2,010,710.238	499,412.889
3331	3332	S 07°53'38" W	2.045	3332	2,010,708.212	499,412.608
3332	3333	S 07°47'35" W	2.042	3333	2,010,706.189	499,412.332
3333	3334	S 07°41'49" W	2.039	3334	2,010,704.169	499,412.059
3334	3335	S 07°36'19" W	2.036	3335	2,010,702.151	499,411.789
3335	3336	S 07°31'06" W	2.033	3336	2,010,700.136	499,411.523
3336	3337	S 07°26'09" W	2.030	3337	2,010,698.123	499,411.260
3337	3338	S 07°21'28" W	2.027	3338	2,010,696.113	499,411.001
3338	3339	S 07°17'04" W	2.024	3339	2,010,694.106	499,410.744
3339	3340	S 07°12'57" W	2.021	3340	2,010,692.101	499,410.491
3340	3341	S 07°09'06" W	2.018	3341	2,010,690.100	499,410.239
3341	3342	S 07°05'30" W	2.033	3342	2,010,688.082	499,409.988
3342	3343	S 07°02'12" W	2.010	3343	2,010,686.088	499,409.742
3343	3344	S 06°59'11" W	0.502	3344	2,010,685.589	499,409.681
3344	3345	S 06°59'11" W	1.505	3345	2,010,684.096	499,409.498

3345	3346	S 06°56'27" W	2.004	3346	2,010,682.106	499,409.256
3346	3347	S 06°53'58" W	2.001	3347	2,010,680.120	499,409.016
3347	3348	S 06°51'47" W	0.670	3348	2,010,679.455	499,408.935
3348	3349	N 52°24'33" E	68.402	3349	2,010,721.181	499,463.136
3349	3350	N 52°24'33" E	68.315	3350	2,010,762.855	499,517.269
3350	3351	N 13°13'49" E	0.574	3351	2,010,763.414	499,517.400
3351	3352	N 13°22'51" E	1.896	3352	2,010,765.258	499,517.839
3352	3353	N 13°32'02" E	1.894	3353	2,010,767.100	499,518.282
3353	3354	N 13°41'28" E	1.892	3354	2,010,768.938	499,518.730
3354	3355	N 13°44'20" E	0.201	3355	2,010,769.134	499,518.778
3355	3356	N 52°33'21" E	3.995	3356	2,010,771.563	499,521.949
3356	3357	N 13°41'28" E	1.083	3357	2,010,772.615	499,522.206
3357	3358	N 13°51'07" E	1.883	3358	2,010,774.443	499,522.657
3358	3359	N 14°01'00" E	1.881	3359	2,010,776.269	499,523.112
3359	3360	N 14°11'07" E	1.879	3360	2,010,778.091	499,523.573
3360	3361	N 14°21'28" E	1.878	3361	2,010,779.910	499,524.038
3361	3362	N 14°32'02" E	1.876	3362	2,010,781.725	499,524.509
3362	3363	N 14°42'50" E	1.874	3363	2,010,783.538	499,524.985
3363	3364	N 14°53'52" E	1.872	3364	2,010,785.347	499,525.466
3364	3365	N 15°05'08" E	1.870	3365	2,010,787.152	499,525.953
3365	3366	N 15°16'38" E	1.892	3366	2,010,788.977	499,526.451
3366	3367	N 15°53'59" E	9.999	3367	2,010,798.593	499,529.191
3367	3368	N 16°56'45" E	9.999	3368	2,010,808.158	499,532.105
3368	3369	N 17°59'31" E	9.999	3369	2,010,817.668	499,535.193
3369	3370	N 19°02'17" E	9.999	3370	2,010,827.120	499,538.455
3370	3371	N 20°05'03" E	9.999	3371	2,010,836.510	499,541.889
3371	3372	N 21°39'12" E	9.998	3372	2,010,845.803	499,545.578
3372	3373	N 21°39'12" E	9.999	3373	2,010,855.096	499,549.267
3373	3374	N 23°13'21" E	9.999	3374	2,010,864.285	499,553.210
3374	3375	N 23°54'42" E	2.962	3375	2,010,866.993	499,554.410
3375	3376	N 03°58'53" W	3.557	3376	2,010,870.541	499,554.163
3376	3377	N 25°22'09" E	10.198	3377	2,010,879.756	499,558.533
3377	3378	N 26°24'36" E	9.999	3378	2,010,888.711	499,562.980
3378	3379	N 27°27'04" E	9.999	3379	2,010,897.584	499,567.589
3379	3380	N 28°29'31" E	9.999	3380	2,010,906.371	499,572.359

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN AFECTACIÓN POLÍGONO III						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				3406	2,009,707.869	499,174.706
3406	3407	S 24°41'37" W	2.000	3407	2,009,706.052	499,173.870
3407	3408	S 24°47'11" W	2.000	3408	2,009,704.236	499,173.032
3408	3409	S 24°52'36" W	1.947	3409	2,009,702.470	499,172.213
3409	3410	S 59°44'30" E	7.537	3410	2,009,698.672	499,178.723
3410	3411	S 25°12'55" W	19.998	3411	2,009,680.579	499,170.204
3411	3412	S 25°52'39" W	19.998	3412	2,009,662.587	499,161.476
3412	3413	S 26°32'24" W	19.998	3413	2,009,644.697	499,152.541
3413	3414	S 27°07'51" W	15.684	3414	2,009,630.738	499,145.388
3414	3415	N 59°50'48" W	7.537	3415	2,009,634.524	499,138.871
3415	3416	S 27°43'21" W	19.998	3416	2,009,616.822	499,129.569
3416	3417	S 28°23'05" W	19.998	3417	2,009,599.229	499,120.062
3417	3418	S 29°02'50" W	19.998	3418	2,009,581.746	499,110.353
3418	3419	S 29°42'34" W	19.998	3419	2,009,564.377	499,100.442
3419	3420	S 30°22'19" W	19.998	3420	2,009,547.124	499,090.331
3420	3421	S 31°02'04" W	19.998	3421	2,009,529.989	499,080.021
3421	3422	S 31°41'48" W	19.998	3422	2,009,512.974	499,069.514
3422	3423	S 32°21'33" W	19.998	3423	2,009,496.082	499,058.811
3423	3424	S 33°01'17" W	19.998	3424	2,009,479.315	499,047.913
3424	3425	S 33°41'02" W	19.998	3425	2,009,462.675	499,036.822
3425	3426	S 34°20'31" W	19.736	3426	2,009,446.379	499,025.688
3426	3427	S 34°42'04" W	1.962	3427	2,009,444.766	499,024.571
3427	3428	S 34°45'54" W	1.951	3428	2,009,443.163	499,023.459
3428	3429	S 34°49'40" W	1.952	3429	2,009,441.561	499,022.344
3429	3430	S 34°53'24" W	1.952	3430	2,009,439.960	499,021.228
3430	3431	S 34°57'04" W	1.952	3431	2,009,438.360	499,020.109
3431	3432	S 35°00'41" W	1.953	3432	2,009,436.761	499,018.989
3432	3433	S 35°04'16" W	1.953	3433	2,009,435.162	499,017.867
3433	3434	S 35°07'47" W	1.953	3434	2,009,433.565	499,016.743
3434	3435	S 35°11'14" W	1.943	3435	2,009,431.977	499,015.623

3435	3436	S 35°14'39" W	1.954	3436	2,009,430.381	499,014.496
3436	3437	S 35°18'01" W	1.954	3437	2,009,428.786	499,013.366
3437	3438	S 35°21'20" W	1.954	3438	2,009,427.192	499,012.235
3438	3439	S 35°24'36" W	1.955	3439	2,009,425.599	499,011.103
3439	3440	S 35°27'49" W	1.955	3440	2,009,424.006	499,009.968
3440	3441	S 35°30'59" W	1.955	3441	2,009,422.415	499,008.833
3441	3442	S 35°34'05" W	1.956	3442	2,009,420.824	499,007.695
3442	3443	S 35°37'09" W	1.956	3443	2,009,419.234	499,006.556
3443	3444	S 35°40'10" W	1.956	3444	2,009,417.645	499,005.415
3444	3445	S 35°43'07" W	1.957	3445	2,009,416.056	499,004.273
3445	15	S 35°46'02" W	1.957	15	2,009,414.469	499,003.129
15	3447	S 35°48'53" W	1.957	3447	2,009,412.882	499,001.984
3447	3448	S 35°51'42" W	1.957	3448	2,009,411.295	499,000.837
3448	17	S 35°54'27" W	1.958	17	2,009,409.710	498,999.689
17	3450	S 35°57'09" W	1.958	3450	2,009,408.125	498,998.540
3450	3451	S 35°59'48" W	1.958	3451	2,009,406.540	498,997.389
3451	3452	S 36°02'24" W	1.959	3452	2,009,404.956	498,996.236
3452	3453	S 36°04'58" W	1.959	3453	2,009,403.373	498,995.082
3453	3454	S 36°07'28" W	1.959	3454	2,009,401.791	498,993.927
3454	3455	S 36°09'54" W	1.959	3455	2,009,400.209	498,992.771
3455	3456	S 36°12'18" W	1.960	3456	2,009,398.627	498,991.614
3456	3457	S 36°14'39" W	1.960	3457	2,009,397.047	498,990.455
3457	16	S 36°16'57" W	1.960	16	2,009,395.466	498,989.295
16	3459	S 36°19'12" W	1.961	3459	2,009,393.887	498,988.133
3459	3460	S 36°21'23" W	1.961	3460	2,009,392.307	498,986.971
3460	3461	S 36°23'32" W	1.961	3461	2,009,390.729	498,985.807
3461	3462	S 36°25'37" W	1.962	3462	2,009,389.150	498,984.642
3462	3463	S 36°27'40" W	1.962	3463	2,009,387.572	498,983.476
3463	3464	S 36°29'39" W	1.962	3464	2,009,385.995	498,982.309
3464	3465	S 36°31'36" W	1.962	3465	2,009,384.418	498,981.141
3465	3466	S 36°33'29" W	1.963	3466	2,009,382.841	498,979.972
3466	3467	S 36°35'19" W	1.963	3467	2,009,381.265	498,978.802
3467	3468	S 36°37'06" W	1.963	3468	2,009,379.689	498,977.631
3468	3469	S 36°38'50" W	1.964	3469	2,009,378.114	498,976.459
3469	3470	S 36°40'31" W	1.964	3470	2,009,376.539	498,975.286

3470	3471	S 36°42'09" W	1.964	3471	2,009,374.964	498,974.112
3471	3472	S 36°43'44" W	1.965	3472	2,009,373.389	498,972.937
3472	3473	S 36°45'16" W	1.965	3473	2,009,371.815	498,971.761
3473	3474	S 36°46'45" W	1.965	3474	2,009,370.241	498,970.585
3474	3475	S 36°48'10" W	1.965	3475	2,009,368.667	498,969.407
3475	3476	S 36°49'33" W	1.966	3476	2,009,367.094	498,968.229
3476	3477	S 36°50'53" W	1.966	3477	2,009,365.521	498,967.050
3477	3478	S 36°52'09" W	1.966	3478	2,009,363.948	498,965.870
3478	3479	S 36°53'23" W	1.967	3479	2,009,362.375	498,964.690
3479	3480	S 36°54'33" W	1.967	3480	2,009,360.802	498,963.509
3480	18	S 36°55'41" W	1.967	18	2,009,359.229	498,962.327
18	3482	S 36°56'45" W	1.968	3482	2,009,357.657	498,961.144
3482	3483	S 36°57'46" W	1.968	3483	2,009,356.085	498,959.961
3483	3484	S 36°58'44" W	1.968	3484	2,009,354.512	498,958.777
3484	3485	S 36°59'39" W	1.968	3485	2,009,352.940	498,957.593
3485	3486	S 37°00'31" W	1.969	3486	2,009,351.368	498,956.408
3486	3487	S 37°01'20" W	1.969	3487	2,009,349.796	498,955.222
3487	3488	S 37°02'06" W	1.969	3488	2,009,348.224	498,954.036
3488	11	S 37°02'49" W	1.970	11	2,009,346.652	498,952.849
11	3490	S 37°03'29" W	1.970	3490	2,009,345.080	498,951.662
3490	3491	S 37°04'06" W	1.970	3491	2,009,343.508	498,950.475
3491	3492	S 37°04'39" W	1.970	3492	2,009,341.936	498,949.287
3492	3493	S 37°05'10" W	1.971	3493	2,009,340.364	498,948.098
3493	3494	S 37°05'37" W	1.971	3494	2,009,338.792	498,946.909
3494	3495	S 37°06'02" W	1.971	3495	2,009,337.219	498,945.720
3495	3496	S 37°06'23" W	1.972	3496	2,009,335.647	498,944.531
3496	3497	S 37°06'42" W	1.972	3497	2,009,334.074	498,943.341
3497	3498	S 37°06'57" W	1.972	3498	2,009,332.501	498,942.151
3498	3499	S 37°07'09" W	1.973	3499	2,009,330.929	498,940.960
3499	3500	S 37°07'18" W	1.973	3500	2,009,329.356	498,939.770
3500	28	S 37°07'25" W	1.973	28	2,009,327.782	498,938.579
28	3502	S 37°07'28" W	1.973	3502	2,009,326.209	498,937.388
3502	3503	S 37°07'28" W	383.559	3503	2,009,020.387	498,705.892
3503	3504	S 31°34'09" E	8.031	3504	2,009,013.545	498,710.096
3504	3505	S 37°07'28" W	528.408	3505	2,008,592.231	498,391.175

3505	3506	N 32°53'48" W	7.959	3506	2,008,598.914	498,386.853
3506	3507	S 37°07'27" W	194.604	3507	2,008,443.751	498,269.400
3507	3508	N 35°12'27" W	0.807	3508	2,008,444.411	498,268.935
3508	3509	N 40°12'04" W	2.501	3509	2,008,446.321	498,267.321
3509	3510	N 47°45'57" W	2.510	3510	2,008,448.007	498,265.463
3510	3511	N 57°32'07" W	22.715	3511	2,008,460.200	498,246.297
3511	3512	N 62°49'25" W	4.999	3512	2,008,462.484	498,241.850
3512	3513	N 66°11'45" W	4.999	3513	2,008,464.502	498,237.276
3513	3514	N 69°34'05" W	4.999	3514	2,008,466.247	498,232.591
3514	3515	N 72°56'25" W	4.999	3515	2,008,467.713	498,227.811
3515	3516	N 76°18'45" W	4.999	3516	2,008,468.896	498,222.954
3516	3517	N 78°55'32" W	2.749	3517	2,008,469.424	498,220.257
3517	3518	N 82°53'37" W	28.475	3518	2,008,472.947	498,192.001
3518	3519	S 89°32'22" W	26.394	3519	2,008,472.735	498,165.607
3519	29	S 75°42'04" W	4.999	29	2,008,471.500	498,160.763
29	30	S 72°39'49" W	4.999	30	2,008,470.011	498,155.990
30	31	S 69°37'34" W	4.999	31	2,008,468.270	498,151.304
31	32	S 66°35'19" W	4.999	32	2,008,466.284	498,146.716
32	33	S 63°33'04" W	4.999	33	2,008,464.057	498,142.240
33	34	S 60°30'49" W	4.999	34	2,008,461.596	498,137.888
34	35	S 57°28'34" W	4.999	35	2,008,458.908	498,133.672
35	36	S 54°26'18" W	4.999	36	2,008,456.001	498,129.605
36	3528	S 51°31'44" W	4.578	3528	2,008,453.153	498,126.021
3528	3529	S 47°47'07" W	44.851	3529	2,008,423.017	498,092.803
3529	12	S 65°30'33" W	4.023	12	2,008,421.349	498,089.142
12	13	S 50°55'44" W	10.862	13	2,008,414.503	498,080.709
13	3532	S 47°04'21" W	14.774	3532	2,008,404.441	498,069.891
3532	3533	S 38°09'45" E	3.503	3533	2,008,401.686	498,072.056
3533	3534	S 38°09'45" E	11.328	3534	2,008,392.780	498,079.055
3534	3535	S 38°09'45" E	1.138	3535	2,008,391.885	498,079.758
3535	3536	N 54°27'05" E	55.075	3536	2,008,423.906	498,124.569
3536	3537	N 64°08'05" E	26.107	3537	2,008,435.295	498,148.060
3537	3538	N 64°30'21" E	4.999	3538	2,008,437.447	498,152.573
3538	3539	N 69°05'08" E	4.999	3539	2,008,439.231	498,157.243
3539	3540	N 73°39'54" E	4.999	3540	2,008,440.637	498,162.040

3540	3541	N 78°14'41" E	4.999	3541	2,008,441.656	498,166.935
3541	3542	N 82°49'27" E	4.999	3542	2,008,442.280	498,171.895
3542	14	N 87°24'14" E	4.999	14	2,008,442.507	498,176.889
14	3544	S 88°01'00" E	4.999	3544	2,008,442.334	498,181.886
3544	22	S 83°26'13" E	4.999	22	2,008,441.762	498,186.852
22	23	S 78°51'27" E	4.999	23	2,008,440.796	498,191.758
23	3547	S 74°16'40" E	4.999	3547	2,008,439.442	498,196.570
3547	3548	S 69°41'54" E	4.999	3548	2,008,437.707	498,201.259
3548	3549	S 65°07'07" E	4.999	3549	2,008,435.603	498,205.794
3549	20	S 61°38'15" E	2.601	20	2,008,434.368	498,208.083
20	21	S 55°30'35" E	16.163	21	2,008,425.215	498,221.405
21	3552	S 45°03'20" E	19.484	3552	2,008,411.452	498,235.195
3552	3553	S 46°40'55" E	1.351	3553	2,008,410.525	498,236.178
3553	3554	S 58°59'16" E	4.999	3554	2,008,407.949	498,240.463
3554	3555	S 72°48'20" E	4.999	3555	2,008,406.471	498,245.239
3555	3556	S 86°37'25" E	4.999	3556	2,008,406.177	498,250.230
3556	3557	N 86°18'36" E	0.114	3557	2,008,406.184	498,250.344
3557	3558	S 37°07'28" W	362.570	3558	2,008,117.097	498,031.516
3558	3559	S 37°38'46" W	4.711	3559	2,008,113.367	498,028.639
3559	3560	S 37°07'18" W	999.216	3560	2,007,316.637	497,425.601
3560	3561	S 19°46'57" E	5.778	3561	2,007,311.201	497,427.556
3561	3562	S 16°53'05" E	40.673	3562	2,007,272.281	497,439.370
3562	3563	S 20°56'04" E	2.647	3563	2,007,269.809	497,440.315
3563	3564	N 37°07'27" E	10.202	3564	2,007,277.944	497,446.473
3564	3565	N 37°07'25" E	2.000	3565	2,007,279.538	497,447.680
3565	3566	N 37°07'27" E	55.994	3566	2,007,324.183	497,481.474
3566	3567	N 37°07'26" E	2.000	3567	2,007,325.778	497,482.681
3567	3568	N 37°07'27" E	35.996	3568	2,007,354.479	497,504.406
3568	3569	N 37°07'26" E	2.000	3569	2,007,356.073	497,505.613
3569	3570	N 37°07'27" E	19.998	3570	2,007,372.018	497,517.683
3570	3571	N 37°07'26" E	2.000	3571	2,007,373.612	497,518.890
3571	3572	N 37°07'27" E	55.994	3572	2,007,418.258	497,552.684
3572	3939	N 37°07'26" E	2.000	3939	2,007,419.852	497,553.891
3939	3574	N 37°07'27" E	11.999	3574	2,007,429.419	497,561.133
3574	3940	N 37°07'26" E	2.000	3940	2,007,431.014	497,562.340

3940	3576	N 37°07'27" E	41.995	3576	2,007,464.498	497,587.686
3576	3577	N 37°07'26" E	2.000	3577	2,007,466.092	497,588.893
3577	3578	N 37°07'27" E	47.995	3578	2,007,504.359	497,617.860
3578	3579	N 37°07'26" E	2.000	3579	2,007,505.954	497,619.067
3579	3580	N 37°07'27" E	7.999	3580	2,007,512.332	497,623.895
3580	3581	N 37°07'26" E	2.000	3581	2,007,513.926	497,625.101
3581	3582	N 37°07'27" E	55.994	3582	2,007,558.572	497,658.896
3582	3583	N 37°07'26" E	2.000	3583	2,007,560.166	497,660.103
3583	3584	N 37°07'27" E	23.997	3584	2,007,579.300	497,674.586
3584	3585	N 37°07'26" E	2.000	3585	2,007,580.894	497,675.793
3585	3586	N 37°07'27" E	31.996	3586	2,007,606.406	497,695.105
3586	3941	N 37°07'26" E	2.000	3941	2,007,608.000	497,696.312
3941	3588	N 37°07'27" E	55.994	3588	2,007,652.646	497,730.106
3588	3589	N 37°07'26" E	2.000	3589	2,007,654.240	497,731.313
3589	3590	N 37°07'27" E	2.000	3590	2,007,655.835	497,732.520
3590	3591	N 37°07'27" E	2.000	3591	2,007,657.429	497,733.727
3591	3592	N 37°07'27" E	51.994	3592	2,007,698.886	497,765.108
3592	3593	N 37°07'26" E	2.000	3593	2,007,700.480	497,766.315
3593	3594	N 37°07'27" E	37.996	3594	2,007,730.775	497,789.247
3594	3595	N 37°07'27" E	2.000	3595	2,007,732.370	497,790.454
3595	3596	N 37°07'01" E	4.056	3596	2,007,735.604	497,792.901
3596	3587	N 33°55'10" E	55.367	3587	2,007,781.549	497,823.798
3587	3573	N 38°31'50" E	103.541	3573	2,007,862.547	497,888.297
3573	3599	N 57°22'08" E	1.603	3599	2,007,863.412	497,889.647
3599	3575	N 38°01'48" E	21.779	3575	2,007,880.567	497,903.065
3575	3601	N 37°03'01" E	1.851	3601	2,007,882.044	497,904.180
3601	3602	N 37°03'01" E	5.989	3602	2,007,886.824	497,907.789
3602	3603	N 37°03'01" E	2.010	3603	2,007,888.428	497,909.000
3603	3604	N 37°03'01" E	55.993	3604	2,007,933.117	497,942.737
3604	3605	N 37°03'01" E	2.000	3605	2,007,934.713	497,943.942
3605	3606	N 37°03'01" E	27.997	3606	2,007,957.057	497,960.810
3606	3607	N 37°03'01" E	1.993	3607	2,007,958.648	497,962.011
3607	3608	N 37°03'01" E	28.001	3608	2,007,980.996	497,978.882
3608	3609	N 37°03'01" E	2.001	3609	2,007,982.593	497,980.088
3609	3610	N 37°03'01" E	55.994	3610	2,008,027.282	498,013.825

3610	3611	N 37°03'01" E	1.999	3611	2,008,028.878	498,015.030
3611	3612	N 37°03'01" E	4.000	3612	2,008,032.070	498,017.440
3612	3613	N 37°03'01" E	1.999	3613	2,008,033.665	498,018.644
3613	3614	N 37°03'01" E	51.997	3614	2,008,075.164	498,049.973
3614	3615	N 37°03'01" E	1.999	3615	2,008,076.760	498,051.177
3615	3616	N 37°03'01" E	20.855	3616	2,008,093.404	498,063.743
3616	3543	N 37°03'01" E	164.420	3543	2,008,224.629	498,162.809
3543	3531	N 36°34'45" E	208.632	3531	2,008,392.168	498,287.140
3531	3619	S 60°39'25" E	2.218	3619	2,008,391.081	498,289.073
3619	3550	S 60°39'36" E	87.483	3550	2,008,348.215	498,365.335
3550	3551	S 77°35'52" E	48.209	3551	2,008,337.861	498,412.419
3551	3622	N 82°38'43" E	83.031	3622	2,008,348.490	498,494.767
3622	3623	N 07°36'06" W	5.713	3623	2,008,354.153	498,494.011
3623	3546	S 82°51'12" W	81.771	3546	2,008,343.980	498,412.876
3546	3545	N 78°50'40" W	45.381	3545	2,008,352.760	498,368.352
3545	3626	N 50°55'22" W	86.390	3626	2,008,407.217	498,301.288
3626	3530	N 50°55'22" W	0.044	3530	2,008,407.245	498,301.254
3530	3628	N 38°25'42" E	1.918	3628	2,008,408.747	498,302.446
3628	3629	N 38°25'42" E	1.595	3629	2,008,409.997	498,303.437
3629	3630	N 37°04'58" E	49.995	3630	2,008,449.881	498,333.583
3630	3631	N 37°07'27" E	2.000	3631	2,008,451.475	498,334.790
3631	3632	N 37°07'28" E	39.995	3632	2,008,483.365	498,358.929
3632	3633	N 37°07'27" E	2.000	3633	2,008,484.959	498,360.136
3633	3634	N 37°07'28" E	2.000	3634	2,008,486.554	498,361.343
3634	3635	N 37°07'28" E	11.999	3635	2,008,496.121	498,368.584
3635	3636	N 37°07'27" E	2.000	3636	2,008,497.715	498,369.791
3636	3637	N 37°07'28" E	57.993	3637	2,008,543.954	498,404.793
3637	3638	N 37°07'27" E	2.000	3638	2,008,545.549	498,406.000
3638	3639	N 37°07'28" E	4.000	3639	2,008,548.738	498,408.414
3639	3640	N 37°07'28" E	1.341	3640	2,008,549.807	498,409.223
3640	3641	N 37°07'29" E	0.659	3641	2,008,550.332	498,409.621
3641	3642	N 37°07'28" E	4.000	3642	2,008,553.521	498,412.035
3642	3643	N 37°07'28" E	2.000	3643	2,008,555.116	498,413.242
3643	3644	N 37°07'28" E	1.806	3644	2,008,556.556	498,414.332
3644	3645	N 37°07'28" E	4.194	3645	2,008,559.899	498,416.863

3645	3646	N 37°07'28" E	2.000	3646	2,008,561.494	498,418.070
3646	3647	N 37°07'28" E	35.996	3647	2,008,590.194	498,439.795
3647	3648	N 37°07'27" E	2.000	3648	2,008,591.788	498,441.002
3648	3649	N 37°07'28" E	53.994	3649	2,008,634.839	498,473.589
3649	3650	N 37°07'28" E	2.000	3650	2,008,636.433	498,474.796
3650	3651	N 37°07'28" E	2.000	3651	2,008,638.028	498,476.003
3651	3652	N 37°07'27" E	2.000	3652	2,008,639.622	498,477.210
3652	3653	N 37°07'28" E	11.999	3653	2,008,649.189	498,484.452
3653	3654	N 37°07'28" E	2.000	3654	2,008,650.784	498,485.659
3654	3655	N 37°07'28" E	41.995	3655	2,008,684.267	498,511.005
3655	3656	N 39°20'20" E	2.002	3656	2,008,685.816	498,512.274
3656	3657	N 36°18'02" E	5.368	3657	2,008,690.142	498,515.452
3657	3489	N 36°18'01" E	285.801	3489	2,008,920.476	498,684.652
3489	3659	S 49°12'10" E	4.119	3659	2,008,917.785	498,687.770
3659	3660	N 37°07'29" E	113.541	3660	2,009,008.314	498,756.298
3660	3661	N 37°07'29" E	3.534	3661	2,009,011.132	498,758.431
3661	3662	N 37°07'29" E	1.270	3662	2,009,012.144	498,759.197
3662	3663	N 37°07'27" E	0.730	3663	2,009,012.726	498,759.638
3663	3664	N 37°07'28" E	2.000	3664	2,009,014.321	498,760.845
3664	3665	N 37°07'29" E	15.998	3665	2,009,027.076	498,770.501
3665	3666	N 37°07'29" E	2.000	3666	2,009,028.671	498,771.708
3666	3667	N 37°07'29" E	4.000	3667	2,009,031.860	498,774.121
3667	3668	N 37°07'29" E	0.572	3668	2,009,032.315	498,774.466
3668	3669	N 37°07'28" E	1.428	3669	2,009,033.454	498,775.328
3669	3670	N 37°07'29" E	2.000	3670	2,009,035.049	498,776.535
3670	3671	N 37°07'29" E	2.499	3671	2,009,037.041	498,778.044
3671	3672	S 52°52'31" E	1.307	3672	2,009,036.252	498,779.086
3672	3673	S 52°52'31" E	1.398	3673	2,009,035.409	498,780.201
3673	3674	N 37°07'29" E	38.523	3674	2,009,066.124	498,803.448
3674	3675	N 39°12'10" E	20.166	3675	2,009,081.751	498,816.198
3675	3676	N 37°07'29" E	2.817	3676	2,009,083.997	498,817.898
3676	3677	N 37°07'28" E	2.000	3677	2,009,085.592	498,819.105
3677	3678	N 37°07'29" E	23.997	3678	2,009,104.725	498,833.589
3678	3679	N 37°07'28" E	2.000	3679	2,009,106.319	498,834.796
3679	3680	N 37°07'29" E	39.995	3680	2,009,138.209	498,858.935

3680	3681	N 37°07'28" E	0.954	3681	2,009,138.969	498,859.510
3681	3682	N 37°07'30" E	1.046	3682	2,009,139.803	498,860.142
3682	3683	N 37°07'29" E	13.998	3683	2,009,150.964	498,868.590
3683	3684	N 37°07'28" E	1.845	3684	2,009,152.435	498,869.704
3684	3685	N 37°07'26" E	0.155	3685	2,009,152.559	498,869.797
3685	3686	N 37°07'29" E	7.999	3686	2,009,158.937	498,874.625
3686	3687	N 37°07'28" E	2.000	3687	2,009,160.531	498,875.832
3687	3688	N 37°07'29" E	7.999	3688	2,009,166.909	498,880.660
3688	3689	N 37°07'28" E	0.475	3689	2,009,167.287	498,880.947
3689	3690	N 37°07'29" E	1.525	3690	2,009,168.503	498,881.867
3690	3691	N 37°07'29" E	35.996	3691	2,009,197.203	498,903.592
3691	3692	N 37°07'28" E	2.000	3692	2,009,198.798	498,904.799
3692	3693	N 37°07'29" E	45.994	3693	2,009,235.470	498,932.559
3693	3694	N 37°07'28" E	2.000	3694	2,009,237.065	498,933.766
3694	3695	N 37°07'29" E	9.999	3695	2,009,245.037	498,939.801
3695	3696	N 37°07'28" E	2.000	3696	2,009,246.632	498,941.008
3696	3697	N 37°07'29" E	43.995	3697	2,009,281.710	498,967.561
3697	3698	N 37°07'28" E	0.667	3698	2,009,282.241	498,967.963
3698	3699	N 37°07'29" E	1.333	3699	2,009,283.304	498,968.768
3699	3700	N 37°07'29" E	5.999	3700	2,009,288.087	498,972.389
3700	3701	N 37°07'29" E	1.097	3701	2,009,288.962	498,973.050
3701	3702	N 37°07'29" E	0.903	3702	2,009,289.682	498,973.596
3702	3703	N 37°07'29" E	2.000	3703	2,009,291.276	498,974.803
3703	3704	N 37°07'28" E	2.000	3704	2,009,292.871	498,976.009
3704	3705	N 37°07'28" E	1.363	3705	2,009,293.957	498,976.832
3705	3706	N 37°07'30" E	0.637	3706	2,009,294.465	498,977.216
3706	3707	N 37°07'29" E	2.000	3707	2,009,296.060	498,978.423
3707	3708	N 37°07'28" E	2.000	3708	2,009,297.654	498,979.630
3708	3709	N 37°07'26" E	2.000	3709	2,009,299.249	498,980.838
3709	3710	N 37°07'19" E	2.001	3710	2,009,300.844	498,982.045
3710	3711	N 37°07'11" E	2.001	3711	2,009,302.440	498,983.253
3711	3712	N 37°06'59" E	2.001	3712	2,009,304.036	498,984.460
3712	3713	N 37°06'43" E	2.002	3713	2,009,305.632	498,985.668
3713	3714	N 37°06'24" E	2.002	3714	2,009,307.229	498,986.876
3714	3715	N 37°06'03" E	2.002	3715	2,009,308.826	498,988.084

3715	3716	N 37°05'37" E	2.003	3716	2,009,310.423	498,989.292
3716	3717	N 37°05'10" E	2.003	3717	2,009,312.021	498,990.499
3717	3718	N 37°04'38" E	2.003	3718	2,009,313.619	498,991.707
3718	3719	N 37°04'04" E	2.004	3719	2,009,315.218	498,992.915
3719	3720	N 37°03'26" E	2.004	3720	2,009,316.818	498,994.123
3720	3721	N 37°02'46" E	2.005	3721	2,009,318.418	498,995.331
3721	3722	N 37°02'02" E	2.005	3722	2,009,320.018	498,996.538
3722	3723	N 37°01'15" E	2.005	3723	2,009,321.619	498,997.745
3723	3724	N 37°00'25" E	2.006	3724	2,009,323.221	498,998.953
3724	3725	N 36°59'32" E	2.006	3725	2,009,324.823	499,000.160
3725	3726	N 36°58'36" E	2.006	3726	2,009,326.426	499,001.366
3726	3727	N 36°57'37" E	2.007	3727	2,009,328.029	499,002.573
3727	3728	N 36°56'34" E	2.007	3728	2,009,329.633	499,003.779
3728	3729	N 36°55'28" E	2.007	3729	2,009,331.238	499,004.985
3729	3730	N 36°54'19" E	2.008	3730	2,009,332.843	499,006.191
3730	3731	N 36°53'07" E	2.008	3731	2,009,334.450	499,007.396
3731	3732	N 36°51'51" E	2.008	3732	2,009,336.056	499,008.601
3732	3733	N 36°50'34" E	2.009	3733	2,009,337.664	499,009.805
3733	3734	N 36°49'11" E	2.009	3734	2,009,339.272	499,011.010
3734	3735	N 36°47'47" E	2.010	3735	2,009,340.882	499,012.213
3735	3736	N 36°46'20" E	2.010	3736	2,009,342.492	499,013.416
3736	3737	N 36°44'49" E	2.010	3737	2,009,344.102	499,014.619
3737	3738	N 36°43'15" E	2.011	3738	2,009,345.714	499,015.821
3738	3739	N 36°41'38" E	2.011	3739	2,009,347.326	499,017.023
3739	3740	N 36°39'57" E	2.011	3740	2,009,348.940	499,018.224
3740	3741	N 36°38'14" E	2.012	3741	2,009,350.554	499,019.424
3741	3742	N 36°36'27" E	2.012	3742	2,009,352.169	499,020.624
3742	3743	N 36°34'37" E	2.012	3743	2,009,353.785	499,021.823
3743	3744	N 36°32'45" E	2.013	3744	2,009,355.402	499,023.022
3744	3745	N 36°30'49" E	2.013	3745	2,009,357.020	499,024.220
3745	3746	N 36°28'48" E	2.013	3746	2,009,358.639	499,025.417
3746	3747	N 36°26'48" E	2.014	3747	2,009,360.259	499,026.613
3747	3748	N 36°24'41" E	2.014	3748	2,009,361.880	499,027.809
3748	3749	N 36°22'33" E	2.015	3749	2,009,363.502	499,029.003
3749	3750	N 36°20'21" E	2.015	3750	2,009,365.125	499,030.197

3750	3751	N 36°18'06" E	2.015	3751	2,009,366.749	499,031.391
3751	3752	N 36°15'49" E	2.016	3752	2,009,368.374	499,032.583
3752	3753	N 36°13'27" E	2.016	3753	2,009,370.001	499,033.774
3753	3754	N 36°11'03" E	2.016	3754	2,009,371.628	499,034.964
3754	3755	N 36°08'35" E	2.017	3755	2,009,373.257	499,036.154
3755	3756	N 36°06'05" E	2.017	3756	2,009,374.886	499,037.342
3756	3757	N 36°03'32" E	2.017	3757	2,009,376.517	499,038.530
3757	3758	N 36°00'54" E	2.018	3758	2,009,378.149	499,039.716
3758	3759	N 35°58'14" E	2.018	3759	2,009,379.782	499,040.902
3759	3760	N 35°55'30" E	2.018	3760	2,009,381.417	499,042.086
3760	3761	N 35°52'44" E	2.019	3761	2,009,383.053	499,043.269
3761	3762	N 35°49'56" E	2.019	3762	2,009,384.690	499,044.451
3762	3763	N 35°47'02" E	2.020	3763	2,009,386.328	499,045.632
3763	3764	N 35°44'06" E	2.020	3764	2,009,387.968	499,046.812
3764	3765	N 35°41'08" E	2.020	3765	2,009,389.608	499,047.990
3765	3766	N 35°38'07" E	2.021	3766	2,009,391.251	499,049.167
3766	3767	N 35°35'00" E	2.021	3767	2,009,392.894	499,050.343
3767	3768	N 35°31'52" E	2.021	3768	2,009,394.539	499,051.518
3768	3769	N 35°28'42" E	2.022	3769	2,009,396.186	499,052.691
3769	3770	N 35°25'26" E	2.022	3770	2,009,397.833	499,053.863
3770	3771	N 35°22'09" E	2.022	3771	2,009,399.482	499,055.034
3771	3772	N 35°18'48" E	2.023	3772	2,009,401.133	499,056.203
3772	3773	N 35°15'23" E	2.023	3773	2,009,402.785	499,057.371
3773	3774	N 35°11'57" E	2.025	3774	2,009,404.440	499,058.538
3774	3775	N 35°08'26" E	2.024	3775	2,009,406.095	499,059.703
3775	3776	N 35°04'52" E	2.024	3776	2,009,407.751	499,060.867
3776	3777	N 35°01'16" E	2.025	3777	2,009,409.409	499,062.029
3777	3778	N 34°57'36" E	2.025	3778	2,009,411.069	499,063.189
3778	3779	N 34°53'53" E	2.025	3779	2,009,412.730	499,064.347
3779	3780	N 34°50'07" E	2.026	3780	2,009,414.392	499,065.505
3780	3781	N 34°46'18" E	2.026	3781	2,009,416.057	499,066.660
3781	3782	N 34°42'26" E	2.024	3782	2,009,417.721	499,067.813
3782	3783	N 34°40'20" E	0.169	3783	2,009,417.860	499,067.909
3783	3784	N 34°38'21" E	1.860	3784	2,009,419.390	499,068.966
3784	3785	N 34°34'36" E	2.026	3785	2,009,421.058	499,070.116

3785	3786	N 34°30'39" E	2.027	3786	2,009,422.728	499,071.264
3786	3787	N 34°26'43" E	2.027	3787	2,009,424.399	499,072.410
3787	3788	N 34°22'48" E	2.027	3788	2,009,426.072	499,073.555
3788	3789	N 34°18'52" E	2.027	3789	2,009,427.746	499,074.697
3789	3790	N 34°14'55" E	2.027	3790	2,009,429.421	499,075.837
3790	3791	N 34°11'01" E	2.027	3791	2,009,431.097	499,076.976
3791	3792	N 34°07'05" E	2.027	3792	2,009,432.775	499,078.113
3792	3793	N 34°03'09" E	2.027	3793	2,009,434.454	499,079.248
3793	3794	N 33°59'13" E	2.027	3794	2,009,436.134	499,080.380
3794	3795	N 33°55'18" E	2.027	3795	2,009,437.816	499,081.511
3795	3796	N 33°51'22" E	2.027	3796	2,009,439.499	499,082.640
3796	3797	N 33°47'26" E	2.027	3797	2,009,441.183	499,083.767
3797	3798	N 33°43'30" E	2.027	3798	2,009,442.869	499,084.893
3798	3799	N 33°39'35" E	2.027	3799	2,009,444.556	499,086.016
3799	3800	N 33°35'39" E	2.027	3800	2,009,446.244	499,087.137
3800	3801	N 33°31'43" E	2.027	3801	2,009,447.933	499,088.256
3801	3802	N 33°27'48" E	2.027	3802	2,009,449.624	499,089.374
3802	3803	N 33°23'52" E	2.027	3803	2,009,451.315	499,090.489
3803	3804	N 33°19'55" E	2.027	3804	2,009,453.009	499,091.603
3804	3805	N 33°16'01" E	2.027	3805	2,009,454.703	499,092.715
3805	3806	N 33°12'04" E	2.027	3806	2,009,456.399	499,093.824
3806	3807	N 33°08'09" E	2.027	3807	2,009,458.096	499,094.932
3807	3808	N 33°04'14" E	2.027	3808	2,009,459.794	499,096.038
3808	3809	N 33°00'17" E	2.027	3809	2,009,461.493	499,097.142
3809	3810	N 32°56'22" E	2.027	3810	2,009,463.194	499,098.244
3810	3811	N 32°52'25" E	2.027	3811	2,009,464.896	499,099.344
3811	3812	N 32°48'31" E	2.027	3812	2,009,466.600	499,100.442
3812	3813	N 32°44'34" E	2.027	3813	2,009,468.304	499,101.538
3813	3814	N 32°40'39" E	1.453	3814	2,009,469.527	499,102.322
3814	3816	N 57°19'25" W	3.437	3816	2,009,471.383	499,099.430
3816	3817	N 32°40'39" E	0.571	3817	2,009,471.864	499,099.738
3817	3818	N 32°36'43" E	2.023	3818	2,009,473.567	499,100.828
3818	3819	N 32°32'47" E	2.023	3819	2,009,475.272	499,101.916
3819	3820	N 32°28'52" E	2.023	3820	2,009,476.979	499,103.003

3820	3821	N 32°24'55" E	2.023	3821	2,009,478.686	499,104.087
3821	3822	N 32°21'00" E	2.023	3822	2,009,480.395	499,105.169
3822	3823	N 32°17'05" E	2.023	3823	2,009,482.105	499,106.249
3823	3824	N 32°13'09" E	2.023	3824	2,009,483.816	499,107.328
3824	3825	N 32°09'12" E	2.023	3825	2,009,485.528	499,108.404
3825	3826	N 32°05'17" E	2.023	3826	2,009,487.242	499,109.479
3826	3827	N 32°01'22" E	2.023	3827	2,009,488.957	499,110.551
3827	3828	N 31°57'26" E	2.023	3828	2,009,490.673	499,111.622
3828	3829	N 31°53'30" E	2.023	3829	2,009,492.390	499,112.690
3829	3830	N 31°49'34" E	2.023	3830	2,009,494.109	499,113.757
3830	3831	N 31°45'39" E	2.023	3831	2,009,495.828	499,114.821
3831	3832	N 31°41'43" E	2.023	3832	2,009,497.549	499,115.884
3832	3833	N 31°37'47" E	2.023	3833	2,009,499.271	499,116.945
3833	3834	N 31°33'51" E	2.023	3834	2,009,500.995	499,118.004
3834	3835	N 31°29'56" E	2.023	3835	2,009,502.719	499,119.060
3835	3836	N 31°26'00" E	2.023	3836	2,009,504.445	499,120.115
3836	3837	N 31°22'04" E	2.023	3837	2,009,506.172	499,121.168
3837	3838	N 31°18'08" E	2.023	3838	2,009,507.900	499,122.219
3838	3839	N 31°14'12" E	2.023	3839	2,009,509.630	499,123.268
3839	3840	N 31°10'17" E	2.023	3840	2,009,511.360	499,124.315
3840	3841	N 31°06'21" E	2.023	3841	2,009,513.092	499,125.360
3841	3842	N 31°02'25" E	2.023	3842	2,009,514.825	499,126.403
3842	3843	N 31°00'02" E	0.488	3843	2,009,515.244	499,126.654
3843	3844	N 30°58'01" E	1.534	3844	2,009,516.559	499,127.444
3844	3845	N 30°54'34" E	2.023	3845	2,009,518.295	499,128.482
3845	3846	N 30°50'39" E	2.023	3846	2,009,520.031	499,129.519
3846	3847	N 30°46'42" E	2.023	3847	2,009,521.769	499,130.554
3847	3848	N 30°42'47" E	2.023	3848	2,009,523.508	499,131.588
3848	3849	N 30°38'51" E	2.023	3849	2,009,525.248	499,132.619
3849	3850	N 30°34'55" E	2.023	3850	2,009,526.989	499,133.648
3850	3851	N 30°31'00" E	2.023	3851	2,009,528.732	499,134.675
3851	3852	N 30°27'04" E	2.023	3852	2,009,530.475	499,135.700
3852	3853	N 30°23'08" E	2.023	3853	2,009,532.220	499,136.723
3853	3854	N 30°19'13" E	2.023	3854	2,009,533.966	499,137.744
3854	3855	N 30°15'16" E	2.023	3855	2,009,535.713	499,138.763

3855	3856	N 30°11'20" E	2.023	3856	2,009,537.461	499,139.780
3856	3857	N 30°07'25" E	2.023	3857	2,009,539.211	499,140.795
3857	3858	N 30°03'30" E	2.023	3858	2,009,540.961	499,141.808
3858	3859	N 29°59'33" E	2.023	3859	2,009,542.713	499,142.819
3859	3860	N 29°55'39" E	2.023	3860	2,009,544.466	499,143.828
3860	3861	N 29°51'42" E	2.023	3861	2,009,546.220	499,144.835
3861	3862	N 29°47'47" E	2.023	3862	2,009,547.975	499,145.841
3862	3863	N 29°43'51" E	2.023	3863	2,009,549.732	499,146.844
3863	3864	N 29°39'55" E	2.023	3864	2,009,551.489	499,147.845
3864	3865	N 29°35'59" E	2.023	3865	2,009,553.248	499,148.844
3865	3866	N 29°32'03" E	2.023	3866	2,009,555.008	499,149.841
3866	3867	N 29°28'09" E	2.023	3867	2,009,556.769	499,150.836
3867	3868	N 29°24'12" E	2.023	3868	2,009,558.531	499,151.829
3868	3869	N 29°20'16" E	2.023	3869	2,009,560.294	499,152.820
3869	3870	N 29°16'21" E	2.023	3870	2,009,562.058	499,153.809
3870	3871	N 29°12'25" E	2.023	3871	2,009,563.824	499,154.796
3871	3872	N 29°08'30" E	2.023	3872	2,009,565.590	499,155.781
3872	3873	N 29°04'34" E	2.023	3873	2,009,567.358	499,156.764
3873	3874	N 29°00'38" E	2.023	3874	2,009,569.127	499,157.744
3874	3875	N 28°56'42" E	2.023	3875	2,009,570.897	499,158.723
3875	3876	N 28°52'47" E	2.023	3876	2,009,572.668	499,159.700
3876	3877	N 28°48'51" E	2.023	3877	2,009,574.440	499,160.675
3877	3878	N 28°44'55" E	2.023	3878	2,009,576.213	499,161.648
3878	3879	N 28°40'59" E	2.023	3879	2,009,577.988	499,162.619
3879	3880	N 28°37'03" E	2.023	3880	2,009,579.763	499,163.587
3880	3881	N 28°33'08" E	2.023	3881	2,009,581.540	499,164.554
3881	3882	N 28°29'11" E	2.023	3882	2,009,583.318	499,165.519
3882	3883	N 28°25'16" E	2.023	3883	2,009,585.097	499,166.481
3883	3884	N 28°21'22" E	2.023	3884	2,009,586.876	499,167.442
3884	3885	N 28°17'24" E	2.023	3885	2,009,588.657	499,168.401
3885	3886	N 28°13'30" E	2.023	3886	2,009,590.440	499,169.357
3886	3887	N 28°09'33" E	2.023	3887	2,009,592.223	499,170.312
3887	3888	N 28°05'38" E	2.023	3888	2,009,594.007	499,171.264
3888	3889	N 28°01'43" E	2.023	3889	2,009,595.792	499,172.215
3889	3890	N 27°57'46" E	2.023	3890	2,009,597.579	499,173.163

3890	3891	N 27°53'50" E	2.023	3891	2,009,599.367	499,174.109
3891	3892	N 27°49'55" E	2.023	3892	2,009,601.155	499,175.054
3892	3893	N 27°45'59" E	2.023	3893	2,009,602.945	499,175.996
3893	3894	N 27°42'03" E	2.023	3894	2,009,604.736	499,176.936
3894	3895	N 27°38'08" E	2.023	3895	2,009,606.528	499,177.874
3895	3896	N 27°34'12" E	2.023	3896	2,009,608.320	499,178.811
3896	3897	N 27°30'16" E	2.023	3897	2,009,610.114	499,179.745
3897	3898	N 27°26'20" E	2.023	3898	2,009,611.910	499,180.677
3898	3899	N 27°22'25" E	2.023	3899	2,009,613.706	499,181.607
3899	3900	N 27°18'29" E	2.023	3900	2,009,615.503	499,182.535
3900	3901	N 27°14'33" E	2.023	3901	2,009,617.301	499,183.460
3901	3902	N 27°10'37" E	2.023	3902	2,009,619.100	499,184.384
3902	3903	N 27°06'42" E	2.023	3903	2,009,620.901	499,185.306
3903	3904	N 27°02'46" E	2.023	3904	2,009,622.702	499,186.226
3904	3905	N 26°58'50" E	2.023	3905	2,009,624.505	499,187.143
3905	3906	N 26°54'55" E	2.023	3906	2,009,626.308	499,188.059
3906	3907	N 26°50'59" E	2.023	3907	2,009,628.113	499,188.972
3907	3908	N 26°47'03" E	2.023	3908	2,009,629.918	499,189.884
3908	3909	N 26°43'07" E	2.023	3909	2,009,631.725	499,190.793
3909	3910	N 26°39'11" E	2.023	3910	2,009,633.533	499,191.701
3910	3911	N 26°35'16" E	2.023	3911	2,009,635.341	499,192.606
3911	3912	N 26°31'20" E	2.023	3912	2,009,637.151	499,193.509
3912	3913	N 26°27'25" E	2.023	3913	2,009,638.962	499,194.410
3913	3914	N 26°23'29" E	2.023	3914	2,009,640.774	499,195.309
3914	3915	N 26°19'33" E	2.023	3915	2,009,642.587	499,196.206
3915	3916	N 26°15'37" E	2.023	3916	2,009,644.400	499,197.101
3916	3917	N 26°11'42" E	2.023	3917	2,009,646.215	499,197.994
3917	3918	N 26°07'46" E	2.023	3918	2,009,648.031	499,198.885
3918	3919	N 26°03'51" E	2.023	3919	2,009,649.848	499,199.773
3919	3920	N 25°59'54" E	2.023	3920	2,009,651.666	499,200.660
3920	3921	N 25°55'58" E	2.023	3921	2,009,653.485	499,201.544
3921	3922	N 25°52'03" E	2.023	3922	2,009,655.305	499,202.427
3922	3923	N 25°48'07" E	2.023	3923	2,009,657.126	499,203.307
3923	3924	N 25°44'11" E	2.023	3924	2,009,658.948	499,204.186
3924	3925	N 25°40'16" E	2.023	3925	2,009,660.771	499,205.062

3925	3926	N 25°36'21" E	2.023	3926	2,009,662.595	499,205.936
3926	3927	N 25°32'23" E	2.023	3927	2,009,664.420	499,206.808
3927	3928	N 25°28'29" E	2.023	3928	2,009,666.246	499,207.678
3928	3929	N 25°24'33" E	2.023	3929	2,009,668.073	499,208.546
3929	3930	N 25°20'37" E	2.023	3930	2,009,669.901	499,209.412
3930	3931	N 25°16'41" E	1.422	3931	2,009,671.187	499,210.019
3931	3932	N 41°23'56" W	36.535	3932	2,009,698.592	499,185.859
3932	3933	N 36°58'13" W	7.393	3933	2,009,704.499	499,181.412
3933	3934	S 24°41'19" W	1.515	3934	2,009,703.123	499,180.780
3934	3935	S 24°45'56" W	2.390	3935	2,009,700.953	499,179.779
3935	3406	N 36°15'31" W	8.577	3406	2,009,707.869	499,174.706
SUPERFICIE = 13-52-81.375 ha 13-52-81 ha						

*Meridiano central de referencia 91° 03'.

Asimismo, las tierras de uso parcelado son las siguientes:

Núm.	Núm. Parcela	Calidad Agraria	Calidad de la Tierra	Polígono en el que se localiza	Sup. Afectada (ha)
1	146	Ejidatario	Agostadero	III	00-57-97
2	35	Ejidatario		I	00-08-01
3	151	Avecindado		III	00-24-15
4	152	Posesionario		III	00-55-13
5	149	Ejidatario		III	00-44-90
6	128	Ejidatario		II	02-20-83
7	160	Ejidatario		III	00-02-61
8	145	Ejidatario		III	00-31-70
9	147	Sin calidad		III	00-04-34

Superficie a expropiar de uso parcelado (individual): 04-49-64 ha

Superficie a expropiar de uso común: 30-80-45 ha

Superficie total a expropiar: 35-30-09 ha

22. Que al comisariado ejidal y a los afectados del ejido "Candelaria" se les notificó el 26 de agosto de 2023, el 25 y 26 de septiembre, de 2023, y el 22 y 23 de marzo, 31 de julio, de 2024, la solicitud de expropiación, el acuerdo de instauración, el avalúo de 1 de septiembre de 2023 y anexo único, y la superficie real a expropiar. Asimismo, se les informó que contaban con 10 días hábiles para que manifestaran lo que a sus intereses conviniera. En dicho plazo no realizaron manifestaciones;

23. Que el 1 de septiembre de 2023, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (Indaabin) emitió el dictamen valuatorio y anexo único, con número secuencial 04-23-1749 y genérico G-35719-ZND, en el que determinó, con base en el valor comercial de la superficie a expropiar, que el monto total de indemnización asciende a \$32,900,796.04 (treinta y dos millones novecientos mil setecientos noventa y seis pesos 04/100 M.N.);

24. Que la Dirección General de Ordenamiento Territorial de la Sedatu, el 24 de octubre de 2023, emitió opinión técnica condicionada número SOTA/DGOT/077/CHIS.CAM.TAB/FONATUR TM1/001/2023 respecto del procedimiento de expropiación a favor de **FONATUR Tren Maya S.A. DE C.V.**, que incluye la superficie de 35-30-09 ha relativas al ejido “Candelaria”, municipio de Candelaria, estado de Campeche;

25. Que la DGOPR, el 5 de agosto de 2024, emitió dictamen en el que determinó procedente la expropiación de la superficie a que se refiere el numeral 21 a favor de FONATUR Tren Maya S.A. de C.V. para destinarse a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria y operación del proyecto Tren Maya y sus obras complementarias, y

CONSIDERANDO

I. Que, de conformidad con los artículos 27, párrafos primero y segundo, de la CPEUM; 93, fracciones I y VII, y 94 de la Ley Agraria, y 75 del RLAMOPR, procede, mediante indemnización y previo decreto expedido por el titular del Ejecutivo Federal publicado en el DOF, la expropiación por causa de utilidad pública, como lo es la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias;

II. Que la superficie de 35-30-09 ha, de las cuales 30-80-45 ha son de uso común y 04-49-64 ha son de uso parcelado, pertenecientes al ejido “Candelaria”, municipio de Candelaria, estado de Campeche, se solicitó para destinarse a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias, así como a la prestación del servicio público de transporte de carga ferroviaria y de pasajeros. Como consecuencia, se acreditan las causas de utilidad pública del establecimiento, explotación o conservación de un servicio o función públicos, y de la construcción de puentes, carreteras, ferrocarriles y demás obras que faciliten el transporte, previstas en el artículo 93, fracciones I y VII, respectivamente, de la Ley Agraria;

III. Que la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias son acordes con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, toda vez que se prestará un servicio público de transporte de pasajeros para el beneficio del turismo nacional y extranjero, así como de transporte de carga ferroviario para acelerar el comercio de la península, lo que facilitará el intercambio de mercancías con el resto del país y diversificará los puntos turísticos de la región para generar una derrama económica. Como consecuencia, se generarán oportunidades laborales y se redistribuirá la riqueza a lo largo de la península; se dará protección y rehabilitación a las áreas naturales protegidas y a los sitios patrimoniales. De igual forma, el Tren Maya funcionará como corredor humanitario por medio del cual se entregarán apoyos alimentarios, médicos, etc. para las comunidades indígenas y pueblos marginados del sureste mexicano; tendrá un flujo constante, y solo por su conducto, se podrá llegar a dichos poblados de manera pronta y eficaz; su ubicación geográfica es fundamental para salvaguardar las costas y la zona fronteriza con Centroamérica;

IV. Que, de diversos documentos contenidos en el expediente de expropiación número DGOPR-DE/SOE-04CC/0106FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V./2023, se advierte que la superficie que se solicitó expropiar al ejido “Candelaria” fue 35-54-22.63 ha; sin embargo, una vez realizados los trabajos técnicos, resultó que la superficie real es de 35-30-09 ha, de las cuales 30-80-45 ha son de uso común y 04-49-64 ha son de uso parcelado, como consta en el informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación, ya referido, motivo por el cual la superficie a expropiar al ejido “Candelaria”, municipio de Candelaria, estado de Campeche debe ser 35-30-09 ha;

V. Que se otorgó garantía de audiencia al órgano de representación y afectados del ejido “Candelaria”, municipio de Candelaria, estado de Campeche, como se acredita con las constancias que obran en el expediente DGOPR-DE/SOE-04CC/0106FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V./2023, con lo que se dio cumplimiento a los artículos 14 y 16 de la CPEUM y 65 del RLAMOPR;

VI. Que queda acreditado, asimismo, que se ha cumplido con lo dispuesto en los artículos 94 de la Ley Agraria y 70 del RLAMOPR, ya que el Indaabin emitió dictamen valuatorio, el 1 de septiembre de 2023, en el cual determinó que el monto de indemnización, con base al valor comercial de la superficie a expropiar, es de \$32,900,796.04 (treinta y dos millones novecientos mil setecientos noventa y seis pesos 04/100 M.N.). Con base en dicho avalúo, procede pagar la indemnización al ejido por las tierras de uso común y a los titulares de las parcelas afectadas, en la que debe considerarse el pago anticipado que se haya hecho, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación solo podrán ser ocupados de manera definitiva, mediante el pago que se efectúe al ejido o a las personas que acrediten tener derecho sobre tierras de uso común y de uso parcelado en la proporción que corresponda;

VII. Que, de conformidad con el artículo 97 de la Ley Agraria, en caso de que los bienes expropiados se destinen a un fin distinto al señalado en el decreto respectivo, o si transcurrido un plazo de 5 años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal podrá ejercer las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados, y operar la incorporación de estos a su patrimonio, y

VIII. Que, al quedar plenamente acreditado que el procedimiento de expropiación se ha tramitado ante la Sedatu y son justificadas las causas de utilidad pública que se hacen valer, se ha cumplido con los artículos 93, 94 y 95 de la Ley Agraria, y 60, 61, 63, 65, 67, 70, 72, 73, 74 y 75 del RLAMOPR, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO. Se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 35-30-09 ha (treinta y cinco hectáreas treinta áreas nueve centiáreas), de las cuales 04-49-64 (cuatro hectáreas cuarenta y nueve áreas sesenta y cuatro centiáreas) son de uso parcelado y 30-80-45 (treinta hectáreas ochenta áreas cuarenta y cinco centiáreas) son de uso común del ejido "Candelaria", municipio de Candelaria, estado de Campeche, a favor de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias.

SEGUNDO. Queda a cargo de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia la cantidad de \$32,900,796.04 (treinta y dos millones novecientos mil setecientos noventa y seis pesos 04/100 M.N.) señalada en el avalúo emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y en los términos señalados en la parte considerativa del presente decreto.

TERCERO. Cuando FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el numeral anterior, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano procederá a su ejecución.

CUARTO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribábase en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad estatal o municipal correspondiente. Notifíquese y ejecútese.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 15 de agosto de 2024.- **Andrés Manuel López Obrador.**- Rúbrica.- Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Román Guillermo Meyer Falcón.**- Rúbrica.- Secretario de Turismo, **Miguel Tomás Torruco Marqués.**- Rúbrica.